

Señores

**JUZGADO SESENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ**

E. S. D.

Referencia: REPARACION DIRECTA
Demandante: REINA PACHECO GARCIA Y OTROS
Demandado: NUEVA EPS S.A. Y OTROS
Expediente: 11001334306020190036300
PJ-2531

*****CONTESTACIÓN DE DEMANDA *****

ALBERTO GARCIA CIFUENTES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.161.380 de Tunja y portador de la tarjeta profesional No. 72.989 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandada NUEVA EPS, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal me permito contestar la demanda formulada por **REINA PACHECO GARCIA Y OTROS** conforme las siguientes consideraciones:

DE LA OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACION

Nueva EPS S.A. APORTA la presente contestación DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE 55 DÍAS UNA VEZ NOTIFICADO.

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO

AL HECHO SEGUNDO: ES HECHO DE TERCERO.

AL HECHO TERCERO: ES CIERTO el hecho del ingreso a urgencias del Hospital San Rafael de Fusagasuga. lo demás no nos consta.

A LOS HECHOS CUARTO A SEPTIMO: A fin de no hacer farragosa la contestación se contestan integrados así: **NO NOS CONSTA PORQUE ES UN HECHO DE TERCERO Y DEBERAN SER PROBADOS.**

Debo informar que NUEVA EPS no presta servicios de atención médica, pues tiene contratadas instituciones prestadoras de salud, por lo que todo lo concerniente a la sintomatología, diagnóstico, tratamiento y demás circunstancias de modo, tiempo y lugar de la atención brindada a la paciente, ya que esta situación debe estar plasmada en la historia clínica y

ésta no está bajo la custodia de NUEVA EPS S.A., por tanto me atenderé a lo que esté reflejado en la mencionada historia clínica, cuya custodia y diligenciamiento corresponde es a las IPS de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Resolución 1995 de 1999 del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 13.- CUSTODIA DE LA HISTORIA CLÍNICA.

La custodia de la historia clínica estará a cargo del prestador de servicios de salud que la generó en el curso de la atención, cumpliendo los procedimientos de archivo señalados en la presente resolución, sin perjuicio de los señalados en otras normas legales vigentes. El prestador podrá entregar copia de la historia clínica al usuario o a su representante legal cuando este lo solicite, para los efectos previstos en las disposiciones legales vigentes.

AL HECHO OCTAVO: ES HECHO DE TERCERO

AL HECHO NOVENO: ES HECHO DE TERCERO

AL HECHO DECIMO: ES CIERTO el hecho del ingreso de la paciente por urgencias, lo demás **NO NOS CONSTA POR SER HECHO DE TERCERO**

A LOS HECHOS UNDECIMO A DECIMO SEPTIMO: A fin de no hacer farragosa la contestación se contestan integrados así: **NO NOS CONSTA PORQUE ES UN HECHO DE TERCERO Y DEBERAN SER PROBADOS.**

Debo informar que NUEVA EPS no presta servicios de atención médica, pues tiene contratadas instituciones prestadoras de salud, por lo que todo lo concerniente a la sintomatología, diagnóstico, tratamiento y demás circunstancias de modo, tiempo y lugar de la atención brindada a la paciente, ya que esta situación debe estar plasmada en la historia clínica y ésta no está bajo la custodia de NUEVA EPS S.A., por tanto me atenderé a lo que esté reflejado en la mencionada historia clínica cuya custodia y diligenciamiento corresponde es a las IPS de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Resolución 1995 de 1999 del Ministerio de Salud

AL HECHO DECIMO OCTAVO: NO ES UN HECHO sino una apreciación del apoderado demandante

AL HECHO DECIMO NOVENO: NO ES UN HECHO sino una conclusión del apoderado demandante.

AL HECHO VIGESIMO: NO ES UN HECHO sino una apreciación del apoderado demandante

AL HECHO VIGESIMO PRIMERO: NO ES UN HECHO sino una conclusión del apoderado demandante.

AL HECHO VIGESIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO. La señora Reina Pacheco García era una pensionada y únicamente cotizaba como pensionada. Si tuviera un ingreso adicional de un millón de pesos debería estar cotizando al sistema de seguridad social en salud. Entonces o el hecho es falso o lo demuestra la demandante y entonces defrauda al sistema de seguridad social y deberá ser denunciada penalmente.

De todas formas no puede fincar una pretensión indemnizatoria en su propio fraude.

viera sino una apreciación del apoderado demandante

AL HECHO VIGESIMO TERCERO: NO ES UN HECHO sino una conclusión del perito.

AL HECHO VIGESIMO CUARTO: NO ES CIERTO. La señora Reina Pacheco García era una pensionada y únicamente cotizaba como pensionada. Si tuviera un ingreso adicional de un millón de pesos debería estar cotizando al sistema de seguridad social en salud. Entonces o el hecho es falso o lo demuestra la demandante y entonces defrauda al sistema de seguridad social y deberá ser denunciada penalmente.

De todas formas no puede fincar una pretensión indemnizatoria en su propio fraude.

Adicionalmente, se demostrará que las lesiones y secuelas fueron producto de su propia culpa, al demorar la asistencia a servicio médico.

AL HECHO VIGESIMO QUINTO: NO ES UN HECHO sino una cita legal.

AL HECHO VIGESIMO SEXTO: NO ES UN HECHO sino una opinión del apoderado demandante.

AL HECHO VIGESIMO SEPTIMO: NO NOS CONSTA POR SER HECHO DE TERCERO.

AL HECHO VIGESIMO OCTAVO: NO ES UN HECHO sino una opinión del apoderado demandante.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de los demandantes ya que no existe fundamento jurídico o fáctico alguno que pueda conllevar responsabilidad en relación a los hechos que se indican en el libelo demandatorio, en el entendido NO SOLO que NUEVA EPS cumple a cabalidad con sus obligaciones como EPS de la paciente, sino que las consecuencias médicas y secuelas SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, como se demostrará en el proceso

LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LA NUEVA EPS S.A.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. AUSENCIA DE CULPA DE NUEVA EPS

Para que sea indemnizable un daño, se requiere primero que exista el daño, y la existencia de un nexo entre ese daño y la actividad del demandado. Lo antes expuesto establece claramente como NUEVA EPS no ha generado grado alguno de responsabilidad y mucho menos de culpabilidad en la realización del supuesto hecho dañoso, pues el mismo LO HACE RECAER EL DEMANDANTE EN UNA ATENCION SUPUESTAMENTE TARDIA E IMPERITA del HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA y de la cual no responde la EPS por tratarse de una atención de urgencia.

Por tanto la responsabilidad que se pretende extender a NUEVA EPS S.A. es una responsabilidad objetiva, constituida por el simple hecho de ser la demandante afiliada de la EPS.

Debemos recordar que la Resolución 5261 de 1994 del Ministerio de Salud define el concepto de urgencia así:

ARTICULO 9o. URGENCIA. *Es la alteración de la integridad física, funcional y/o psíquica por cualquier causa con diversos grados de severidad, que comprometen la vida o funcionalidad de la persona y que requiere de la protección inmediata de servicios de salud, a fin de conservar la vida y prevenir consecuencias críticas presentes o futuras.*

ARTICULO 10. ATENCION DE URGENCIAS. *La atención de urgencias comprende la organización de recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de un proceso de cuidados de salud indispensables e inmediatos a personas que presentan una urgencia. Todas las entidades o establecimientos públicos o privados, que presten servicios de consulta de urgencias, atenderán obligatoriamente estos casos en su fase inicial aún sin convenio o autorización de la E.P.S. respectiva o aún en el caso de personas no afiliados al sistema.*

Las urgencias se atenderán en cualquier parte del territorio nacional sin que para ello sea necesario autorización previa de la E.P.S. o remisión, como tampoco el pago de cuotas moderadoras. La I.P.S. que presta el servicio recibirá de la E.P.S. el pago correspondiente con base en las tarifas pactadas o con las establecidas para el S.O.A.T.

En todo caso es el médico quien define esta condición y cuando el paciente utilice estos servicios sin ser una urgencia deberá pagar el valor total de la atención.

PARAGRAFO. *Cuando la IPS no pertenezca a la red de prestadores de las EPS, informará la atención de los afiliados en el servicio de*

urgencias, en las 24 horas hábiles siguientes al ingreso del paciente; en caso contrario, deberá remitir esta información con la periodicidad que se haya pactado entre las dos instituciones. Las EPS garantizarán la infraestructura necesaria para el reporte oportuno por parte de las IPS.

Adicionalmente el Acuerdo 08 de 2009 de la Comisión de Regulación en Salud indica título primero, capítulo 5 que:

“CAPITULO V

Atención de urgencias

Artículo 24. Cobertura de atención de urgencias. El Plan Obligatorio de Salud en el Régimen Contributivo y en el Régimen Subsidiado cubre las actividades, procedimientos e intervenciones necesarias para la atención de urgencias del paciente, teniendo en cuenta el resultado del sistema de selección y clasificación de pacientes en urgencias, "triage", todo lo anterior acorde con lo definido en el parágrafo del Artículo siguiente.

Artículo 25. Atención inicial de urgencias. La cobertura de atención inicial de urgencias es obligatoria y su pago está a cargo de la EPS cuando se trata de sus afiliados y la prestación oportuna es responsabilidad del prestador de servicios de salud más cercana al lugar en que se encuentre el paciente, o de todos modos en el prestador en que se demande el servicio.

Parágrafo: La atención subsiguiente, que pueda ser diferida, postergada o programada, será cubierta por la EPS en su red adscrita, conforme a lo establecido en el presente Acuerdo y a la definición y contenidos del Plan Obligatorio de Salud de cada régimen.

2. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

Encontramos una atención médica defectuosa en la atención de urgencias –POR LA CUAL NO RESPONDE NUEVA EPS- dada en el Hospital San Rafael de Fusagasugá, pues el médico de urgencias da de alta la paciente sin que de instrucciones relativas al ACV que había tenido la paciente y que está reportado en el medio diagnóstico.

Ese es el hecho, que creemos probado.

El daño, lo hace consistir el demandante en las graves secuelas que el Accidente Cerebro Vascular sufrido por la paciente le causó y por la congoja de la misma y sus familiares por dichas secuelas.

Entendemos el daño como existente, conforme a la historia clínica y el dictamen pericial aportados con la demanda.

Ahora bien, EXISTE NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y EL HECHO GENERADOR?

De conformidad con la historia clínica, la paciente manifiesta al médico que sus síntomas de fiebre, e incoherencias al habla tienen DOCE HORAS DE EVOLUCION.

Dice la Historia Clínica:

*"22/08/2017 19:52hr HISTORIA CLINICA INGRESO A URGENCIAS HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA. Motivo de consulta. Paciente refiere me siento extraña. Enfermedad actual. Paciente de 59 años de edad quien cursa con cuadro clínico de astenia adinamia fiebre no cuantificada asociado a incoherencias al hablar de **doce horas de evolución**. ANTECEDENTES. Hipotiroidismo. HTA. AVC isquémico portadora de marcapasos. EXAMEN FÍSICO. Signos vitales. T.A. 120/80 F. C. 78 F. R. 20 Temperatura 36 Peso 36,5 S02 100 Glasgow 15. diagnóstico: 42X MAREO Y DESVANECIMIENTO. Análisis e interpretación de apoyo diagnóstico. Paciente de 59 años de edad quien cursa con cuadro clínico e alucinaciones visuales de Novo en el momento estable clínicamente no signos de respuesta inflamatoria se decide SS TAC de cráneo parcial de orina Na K EKG glucosa se inician líquidos entiende y acepta. Diagnósticos. FACTORES PSICOLOGICOS Y DEL COMPORTAMIENTO ASOCIADOS CON TRASTORNOS O ENFERMEDADES CLASIFICADOS EN OTRA PARTE. 23:14hr. EVOLUCION DE URGENCIAS. Análisis y Plan de Manejo. Paciente de 59 años de edad quien cursa con cuadro clínico de trastorno del comportamiento se descarta origen metabólico TAC de cráneo dentro de límites normales no imágenes de isquemia o lesión alguna Na K normal glucosa normal se decide dar egreso con recomendaciones manejo sintomático orden médica para valoración x servicio de psiquiatría entiende y acepta."(los resaltos son nuestros)*

Entendiendo y asumiendo el error de interpretación del médico tratante de urgencias, lo que ES CLARO es que los antecedentes hablande una evolución de 12 horas.

Ello equivale a que el ACV se presentó 12 horas antes que fuera a urgencias.

CONFORME SE PROBARA, el ingreso a urgencias del Hospital San Rafael de Fusagasugá fue tardío y esa demora de doce horas fue DETERMINANTE para las secuelas y así se hubiera instaurado un tratamiento al momento de ingreso, YA LAS SECUELAS SE HABIAN CAUSADO.

Lo anterior significa que fue la paciente quien causó su daño, por la demora en el ingreso al hospital de Fusagasugá y para el momento del

ingreso, ya las secuelas se habían causado y no hay tratamiento que las reverse, diferente de la paulatina mejora con fisioterapias, pero que no corresponde a la atención de urgencias.

SOLICITUD DE PRUEBAS

Con el debido respeto solicito el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES:

Con todo respeto solicito se decreten y practiquen los siguientes testimonios:

1. Al señor YASSER CAMACHO, Director de Acceso de Servicios de Salud de la NUEVA EPS, o quien haga sus veces al momento de la citación, quien se puede notificar para la diligencia en la carrera 85K 46 A – 66 piso 2 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co o por intermedio del suscrito apoderado.
2. El objeto de la prueba es el de establecer las atenciones brindadas a la paciente por parte de los partícipes del SGSSS al momento de los hechos objeto de esta demanda, las autorizaciones emitidas, su trámite y oportunidad.

DOCUMENTALES

Se acompañan debidamente escaneadas las siguientes:

- Oficio SGJ 01883-2020 mediante el cual el Director de Acceso a Servicios de Salud aporta certificación de servicios autorizados a favor de la demandante REINA PACHECO.
- Oficio GA DA 1165891 mediante el cual el Director Nacional de Afiliaciones certifica sobre el tipo de afiliación y el ingreso base de cotización de la demandante REINA PACHECO

INTERROGATORIO DE PARTE

Con todo respeto solicito sea fijada fecha y hora para tomar prueba interrogatorio de parte a los demandantes respecto de las circunstancias de la atención a la señora REINA GARCIA y su demanda.

DICTAMEN PERICIAL

Acompaño la presente contestación con dictamen pericial emitido por el médico SEBASTIAN FERNANDO NIÑO RAMIREZ, especialista de la

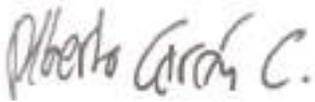
entidad Universidad Ces, junto con los documentos que acreditan su experticia.

NOTIFICACIONES

NUEVA EPS S.A. E.P.S.-S., en la carrera 85K 46 A – 66 piso 2 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico para notificaciones es el secretaria.general@nuevaeps.com.co.

El suscrito en la Cra. 12 No. 71 -53 oficina 103 de Bogotá, correo electrónico inscrito en registro profesional de abogados albertogarciacifuentes@outlook.com

Del señor Juez, atentamente,



ALBERTO GARCIA CIFUENTES

C.C. 7.161.380 de Tunja

T.P. No. 72.989 del C.S.J



Señor
JUEZ 60 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 11001-33-43-060-2019-00363-00
DEMANDANTES: REINA PACHECO GARCIA y OTROS.
DEMANDADOS: FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL U. DE SAN JOSE

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

CLAUDIA LUCIA SEGURA ACEVEDO, identificada como aparece al pie de mi firman, actuando en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales y apoderada de la **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE**, tal y como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Secretaría Distrital de Salud que se adjunta a este escrito, procedo dentro del término de ley a dar respuesta a la demanda impetrada por los señores REINA PACHECO GARCIA, MARÍA DEL CARMEN GARCÍA DE PACHECO, JESÚS ELEAZAR PACHECO POMAR, MARÍA DEL PILAR PACHECO GARCÍA, GUSTAVO PACHECO REINA (sic) y MIGUEL ANGEL PACHECO GARCÍA quienes actúan en su propio nombre y representación a través de su apoderado ÓSCAR EDUARDO GUZMÁN SABOGAL, lo cual expreso en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACION

Esta contestación es oportuna por cuanto se hace dentro de los términos que prevé la Ley 1437 de 2011, la cual dispone en su artículo 172 que *De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición*

MANOS CALIDAS Y CONFIABLES

Entrada Principal: Carrera 52 No. 67A -71 • Urgencias: Carrera 53 N. 67A-18
Central de Citas: 208 8338 • PBX: (+571)4377540
Bogotá D.C., Colombia.

www.hospitalinfantildesanjose.org.co



A su vez, el artículo 199, dispone que las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

Así las cosas, nos encontramos dentro del término de ley para dar contestación a esta demanda.

II. A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a la totalidad de las Pretensiones, Declaraciones y Condenas solicitadas por la parte demandante a mi representada la FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE puesto que ésta no es administrativamente responsable de los presuntos daños y perjuicios presuntamente causados a los demandantes, derivados supuestamente de la atención en salud brindada a la señora REINA PACHECO GARCÍA, pues negamos el derecho que invocan y consideramos que su prosperidad es improcedente.

Concretamente frente a cada una de las pretensiones nos pronunciamos así:

1.1. DECLARACIONES Y CONDENAS:

A la PRIMERA: Nos oponemos a que se declare que el HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE es “administrativa, patrimonial, civil y solidariamente responsable, por la falla en la prestación del servicio de salud brindado a la señora REINA PACHECO GARCÍA, derivada de un mal diagnóstico y un tratamiento inadecuado y tardío que ocasionó perjuicios a los demandantes de carácter inmaterial y material” (como lo expresa textualmente la demandante); en razón a que la Institución que yo represento garantizó a la mencionada paciente una oportuna y debida atención, de manera experta e idónea, poniendo al servicio todos los medios técnicos y científicos que requería la paciente, cumpliendo cabalmente con todos los protocolos médicos y la lex artis ad-hoc que por sus patologías presentó la señora REINA PACHECO GARCÍA mientras fue atendida en nuestra Institución, en consecuencia la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ no incurrió en falla del servicio de salud, ni causó ningún perjuicio a la paciente aludida y a los demás demandantes, pues como se demostrará a

MANOS CALIDAS Y CONFIABLES

Entrada Principal: Carrera 52 No. 67A -71 • Urgencias: Carrera 53 N. 67A-18
Central de Citas: 208 8338 • PBX: (+571)4377540
Bogotá D.C., Colombia.

www.hospitalinfantildesanjose.org.co



lo largo del proceso, los daños que alega la parte demandante no han sido causados por acción ni por omisión de mi representada.

A la SEGUNDA: Nos oponemos a que se condene a LA FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE, a pagar a favor de los demandantes por concepto de presuntos perjuicios morales, las cantidades de dinero que se establecen en la demanda así:

- 100 SMLMV a REINA PACHECO GARCÍA (PACIENTE DEMANDANTE).
- 100 SMLMV a MARÍA DEL CARMEN GARCÍA DE PACHECO (MADRE).
- 100 SMLMV a JESÚS ELEAZAR PACHECO POMAR (PADRE).
- 050 SMLMV a MARÍA DEL PILAR PACHECO GARCÍA (HERMANA).
- 050 SMLMV a GUSTAVO PACHECO GARCÍA (HERMANO).
- 050 SMLMV MIGUEL PACHECO GARCÍA (HERMANO).

En justicia, nos oponemos a que la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, sea condenada al pago de cualquier suma de dinero a los demandantes, por concepto de supuestos perjuicios morales, pues reiteramos que en la Institución que represento, se le brindaron a la paciente REINA PACHECO GARCÍA los servicios que requería de manera adecuada, oportuna y con calidad.

A la TERCERA: Nos oponemos a que se condene a LA FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE, a pagar a favor de la señora REINA PACHECO GARCÍA por concepto de presuntos perjuicios materiales, las cantidades de dinero que se establecen en la demanda así:

a.-) TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL TREINTA PESOS (\$34.089.030,00), por concepto de supuesto lucro cesante consolidado, o cualquier otra suma.

b.-) DOSCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$210.801.240,00), por supuesto lucro cesante futuro, o cualquier otra suma.

En justicia, nos oponemos a que la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, sea condenada al pago de cualquier suma de dinero a la demandante

MANOS CALIDAS Y CONFIABLES

Entrada Principal: Carrera 52 No. 67A -71 • Urgencias: Carrera 53 N. 67A-18
Central de Citas: 208 8338 • PBX: (+571)4377540
Bogotá D.C., Colombia.

www.hospitalinfantildesanjose.org.co



REINA PACHECO GARCÍA, por concepto de supuestos perjuicios materiales, pues reiteramos que en la Institución que yo represento, se le brindaron a la paciente REINA PACHECO GARCÍA los servicios que requería de manera adecuada, oportuna y con calidad.

A la CUARTA: Nos oponemos a que se condene a LA FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE, a pagar a favor de la señora REINA PACHECO GARCÍA la suma de 100 SMLMV o cualquier otra cantidad de dinero, por concepto del presunto daño consistente en una supuesta pérdida de oportunidad.

En justicia, nos oponemos a que la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, sea condenada al pago de cualquier suma de dinero a la demandante REINA PACHECO GARCÍA, por concepto del supuesto daño por una presunta perdida de oportunidad, pues reiteramos que en la Institución que yo represento, se le brindaron a la paciente REINA PACHECO GARCÍA los servicios que requería de manera adecuada, oportuna y con calidad.

A la QUINTA: Nos oponemos a que se condene a LA FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE, a pagar a favor de la señora REINA PACHECO GARCÍA la suma de 100 SMLMV o cualquier otra cantidad de dinero, por concepto de un presunto daño a la salud.

En justicia, nos oponemos a que la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, sea condenada al pago de cualquier suma de dinero a la demandante REINA PACHECO GARCÍA, por concepto del supuesto daño a la salud, pues reiteramos que en la Institución que yo represento, se le brindaron a la paciente REINA PACHECO GARCÍA los servicios que requería de manera adecuada, oportuna y con calidad.

A la SEXTA: Nos oponemos con base a lo expresado en los anteriores numerales, a que se condene a cualquier indemnización o el reconocimiento de ningún tipo de intereses legales a LA FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE.

A la SEPTIMA: Nos oponemos con base en lo expresado en los anteriores numerales, a que se condene en costas a LA FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE.

MANOS CALIDAS Y CONFIABLES

Entrada Principal: Carrera 52 No. 67A -71 • Urgencias: Carrera 53 N. 67A-18
Central de Citas: 208 8338 • PBX: (+571)4377540
Bogotá D.C., Colombia.

www.hospitalinfantildesanjose.org.co



Solicitamos en consecuencia, que mi representada sea absuelta totalmente y que se condene a los demandantes en las costas procesales de ley, pues la FUNDACION HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE brindó a la paciente una atención de salud adecuada y los perjuicios que ella pueda estar alegando no son derivados de la atención brindada sino de la propia patología que padece y del estado de salud en que llegó al Hospital.

II. A LOS HECHOS Y OMISIONES QUE SON FUNDAMENTO DE LA ACCION

Me pronuncio sobre los hechos de la siguiente manera

Al numerado como 1. Es cierto, y en esa condición de afiliada a la NUEVA EPS la señora REINA PACHECO GARCÍA fue atendida en la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ desde el día 25 de agosto de 2017 hasta el 30 de agosto de 2017. En cuanto al tiempo de vinculación a su EPS nos atenemos a lo que se pruebe

Al numerado como 2. No le consta a mi representada la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, el estado de salud o los manejos médicos que haya tenido en otros centros de sanidad la señora REINA PACHECO GARCÍA antes o después de la atención proporcionada en nuestra Institución, la cual se realizó desde el 25 hasta el 30 de agosto de 2017. Nos atenemos a lo que se pruebe.

Al numerado como 3. No le consta a mi representada la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, el estado de salud o los manejos médicos que haya tenido en otros centros de sanidad la señora REINA PACHECO GARCÍA antes o después de la atención proporcionada en nuestra Institución, la cual se realizó desde el 25 hasta el 30 de agosto de 2017. Nos atenemos a lo que se pruebe.

Al numerado como 4. No le consta a mi representada la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, el estado de salud o los manejos médicos que haya tenido en otros centros de sanidad la señora REINA PACHECO GARCÍA antes o después de la atención proporcionada en nuestra Institución, la cual se realizó desde el 25 hasta el 30 de agosto de 2017. Nos atenemos a lo que se pruebe.

MANOS CALIDAS Y CONFIABLES

Entrada Principal: Carrera 52 No. 67A-71 • Urgencias: Carrera 53 N. 67A-18
Central de Citas: 208 8338 • PBX: (+571)4377540
Bogotá D.C., Colombia.

www.hospitalinfantildesanjose.org.co



Al numerado como 5. No le consta a mi representada la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, el estado de salud o los manejos médicos que haya tenido en otros centros de sanidad la señora REINA PACHECO GARCÍA antes o después de la atención proporcionada en nuestra Institución, la cual se realizó desde el 25 hasta el 30 de agosto de 2017. Nos atenemos a lo que se pruebe.

Al numerado como 6. No le consta a mi representada la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, el estado de salud o los manejos médicos que haya tenido en otros centros de sanidad la señora REINA PACHECO GARCÍA antes o después de la atención proporcionada en nuestra Institución, la cual se realizó desde el 25 hasta el 30 de agosto de 2017. Nos atenemos a lo que se pruebe.

Al numerado como 7. No le consta a mi representada la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, el estado de salud o los manejos médicos que haya tenido en otros centros de sanidad la señora REINA PACHECO GARCÍA antes o después de la atención proporcionada en nuestra Institución, la cual se realizó desde el 25 hasta el 30 de agosto de 2017. Nos atenemos a lo que se pruebe.

Al numerado como 8. No le consta a mi representada la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, el estado de salud o los manejos médicos que haya tenido en otros centros de sanidad la señora REINA PACHECO GARCÍA antes o después de la atención proporcionada en nuestra Institución, la cual se realizó desde el 25 hasta el 30 de agosto de 2017. Nos atenemos a lo que se pruebe.

Al numerado como 9. No le consta a mi representada la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, el estado de salud o los manejos médicos que haya tenido en otros centros de sanidad la señora REINA PACHECO GARCÍA antes o después de la atención proporcionada en nuestra Institución, la cual se realizó desde el 25 hasta el 30 de agosto de 2017. Nos atenemos a lo que se pruebe.

Al numerado como 10. Es cierto, son apartes de la Historia Clínica de la paciente REINA PACHECO GARCÍA, que han sido tomados de allí y allegados al Despacho de manera descontextualizada por la demandante. Sin embargo es necesario aclarar que la historia clínica debe ser analizada de forma integral y sistemática.

MANOS CALIDAS Y CONFIABLES

Entrada Principal: Carrera 52 No. 67A-71 • Urgencias: Carrera 53 N. 67A-18
Central de Citas: 208 8338 • PBX: (+571)4377540
Bogotá D.C., Colombia.

www.hospitalinfantildesanjose.org.co



Al numerado como 11. NO ES CIERTO, y se aclara que la demandante de manera subjetiva hace alusión sólo a algunos fragmentos de la Historia Clínica de la paciente REINA PACHECO GARCÍA, que ha tomado de manera descontextualizada para acomodarlos ante el Despacho de forma inexacta; cuando por el contrario lo cierto es que la realidad objetiva de la Historia Clínica registrada para dicha paciente en la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, demuestra que:

La señora REINA PACHECO GARCÍA después de desplazarse con unos familiares desde la ciudad de Fusagasugá hasta Bogotá, consultó a Urgencias de la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ el 25 de agosto de 2017 a las 18:36 horas, por un cuadro clínico de 4 días de evolución de dolor de cabeza, pérdida de fuerza en lado derecho, informándole además sus parientes al médico en la anamnesis: “se le caen las cosas y habla incoherente y trabado”, de inmediato como reza la historia clínica se le tomaron signos vitales, los cuales se encontraron entre límites normales, con diagnóstico descriptivo de cefalea, disartria y hemiparesia, el médico con base a esos datos catalogó el estado de la paciente como TRIAGE III, o sea que la paciente en mención a su ingreso fue clasificada entre aquellos pacientes que necesitan otro examen clínico especializado o exámenes complementarios o un tratamiento rápido, dado que se encuentran estables desde el punto de vista fisiológico aunque su situación puede empeorar si no se actúa, son usuarios que presentan procesos prioritarios y pueden requerir asistencia médica, pero no urgente.

EL TRIAGE EN LOS SERVICIOS DE URGENCIA ES UN SISTEMA DE SELECCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PACIENTES, BASADO EN SUS NECESIDADES TERAPÉUTICAS Y LOS RECURSOS DISPONIBLES QUE CONSISTE EN UNA VALORACIÓN CLÍNICA BREVE QUE DETERMINA LA PRIORIDAD EN QUE UN PACIENTE SERÁ ATENDIDO.

La Historia Clínica demuestra así que la mencionada paciente fue valorada en Urgencias, de manera debida y oportuna por un médico general tan pronto ingresó a la Institución, por tanto la afirmación del demandante en cuanto a una demora en la atención es temeraria, ligera y equivocada.

A las 21:14 horas se le hizo una consulta exhaustiva conforme a su TRIAGE III, y a la revisión por sistemas se reportó: ***INSOMNIO, LENGUAJE Y COMPORTAMIENTO DESORGANIZADO, SOMNOLENCIA. CON ANTECEDENTES PATOLÓGICOS DE***

MANOS CALIDAS Y CONFIABLES

Entrada Principal: Carrera 52 No. 67A-71 • Urgencias: Carrera 53 N. 67A-18
Central de Citas: 208 8338 • PBX: (+571)4377540
Bogotá D.C., Colombia.

www.hospitalinfantildesanjose.org.co



HIPOTIROIDISMO, ARRITMIA CARDIACA, HIPERTENSIÓN ARTERIAL, QUIRÚRGICOS, COLOCACIÓN DE MARCAPASOS, ES ALÉRGICA A LA DIPIRONA. FARMACOLÓGICOS, CON TIROXINA Y ENALAPRIL. CON FRECUENCIA RESPIRATORIA DE 18 RES./MIN., SATURACIÓN DE OXIGENO DE 93 %, TENSIÓN ARTERIAL DE 122/92, FRECUENCIA CARDIACA DE 77 LAT./MIN., EN BUEN ASPECTO GENERAL, COLOR DE LA PIEL NORMAL, ESTADO DE CONCIENCIA ALERTA, SIN DOLOR, ORIENTADA EN PERSONA, EN ESPACIO, NO ORIENTADA EN TIEMPO, AL EXAMEN FÍSICO NEUROLÓGICO, ANORMAL, SIN DÉFICIT SENSITIVO, FUERZA DISTAL EN MANOS DISMINUIDA, 3/5, RESTO MOTOR SIN ALTERACIÓN, DESORIENTADA EN TIEMPO, NO SIGNOS MENÍNGEOS, SIN ALTERACIÓN DE LOS PARES CRANEALES, LENGUAJE DESORGANIZADO, INCOHERENTE, SIN SIGNOS DE FOSA POSTERIOR, EL MEDICO DIAGNOSTICA DELIRIO Y DESORIENTACIÓN ESPECIFICA. EN EL MOMENTO CLÍNICAMENTE ESTABLE, pero ANSIOSA". El médico decidió realizar estudios de laboratorio e imágenes (TAC DE CRANEO) para establecer la etiología orgánica de la paciente, se inició manejo con líquidos endovenosos.

A las 23:49 horas fue valorada por el ESPECIALISTA DE NEUROLOGÍA, quien encontró un cuadro caracterizado por alteración en el comportamiento, con fluctuación durante realización de examen neurológico a la paciente, sin signos objetivos de focalización, en quien no se descartó proceso de origen orgánico, según resultados y evolución se determinaría manejo adicional al manejo médico.

Se le suministró Omeprazol, Levotiroxina y Enalapril, se le solicitó electrocardiograma.

El 26 de agosto a las 03:00 horas fue valorada la paciente nuevamente por medico de turno, analiza resultado de exámenes de laboratorio, con GLUCOSA NORMAL, ELECTROLITOS NORMALES, CREATININA Y NITRÓGENO UREICO NORMALES, TRANSAMINASAS NORMALES Y HEMOGRAMA NORMAL.

A las 06:23 horas, nuevamente valorada por la ESPECIALIDAD DE NEUROLOGÍA, se observan resultados de la TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA DE CRÁNEO encontrando *"LESIÓN HIPODENSE EN LÓBULO TEMPORAL Y PARIETAL IZQUIERDO QUE CORRESPONDE A LESIÓN VASCULAR ISQUÉMICA RECIENTE, SE REVISAN PARACLÍNICOS DEL INGRESO SIN HALLAZGOS ANORMALES, EN CONTEXTO ADULTO MAYOR SE CONSIDERA PACIENTE PRESENTAR ATAQUE CEREBRO VASCULAR AGUDO POR LO QUE CONSIDERAMOS HOSPITALIZAR PARA BÚSQUEDA DE ETIOLOGÍA. SE EXPLICA*

MANOS CALIDAS Y CONFIABLES

Entrada Principal: Carrera 52 No. 67A-71 • Urgencias: Carrera 53 N. 67A-18
Central de Citas: 208 8338 • PBX: (+571)4377540
Bogotá D.C., Colombia.

www.hospitalinfantildesanjose.org.co



CONDUCTA MÉDICA AL FAMILIAR Y AL PACIENTE QUIENES REFIEREN ENTENDER Y ACEPTAR”, y hospitalizan con diagnóstico de accidente cerebro vascular isquémico agudo por compromiso de la arteria cerebral media izquierda.

Al numerado como 12. NO ES CIERTO, y se aclara como ya se mencionó en el punto anterior, que la demandante de manera subjetiva hace alusión sólo a algunos fragmentos de la Historia Clínica de la paciente REINA PACHECO GARCÍA, que ha tomado de manera descontextualizada para acomodarlos ante el Despacho de forma inexacta; cuando por el contrario lo cierto es que la realidad objetiva de la Historia Clínica registrada para dicha paciente en la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, demuestra que:

El 25 de agosto de 2017, a las 23:49 horas, es valorada por el especialista en neurología, quien considero, que cursa con cuadro caracterizado por alteración en el comportamiento, con fluctuación, en el examen neurológico, sin signos objetivos de focalización, en quien no se descarta proceso de origen orgánico. Diagnosticando: 1. Síndrome de alteración del contenido de la conciencia 2. Síndrome de alteración para comprensión del lenguaje. 3. cortico difuso 4. Vascular versus infeccioso.

El 26 de agosto de 2017, a las 00:29 horas, el NEURÓLOGO, ordenó manejo medico con Omeprazol, Levotiroxina, Enalapril, además ordenó ELECTROCARDIOGRAMA, exámenes de laboratorio, DOPPLER de vasos del cuello, ECOCARDIOGRAMA, entre otros exámenes.

A las 03:08 horas, el medico realizó interpretación de exámenes de laboratorio clínico.

A las 06:23 horas, nuevamente valorada por la especialidad de NEUROLOGÍA, el especialista revisó el TAC DE CRANEO, encontrando lesión hipodensa en lóbulo temporal y parietal izquierdo que corresponde a lesión vascular isquémica reciente, también revisan paraclínicos los cuales se encuentran entre límites normales, por lo tanto el especialista diagnosticó accidente cerebro vascular isquémico agudo de la arteria cerebral media izquierda, con escala de NIHSS 4, con criterio TOAST cardioembólico, compromiso cortico insular m2-m3-m6.



Dejamos muy claro que este diagnóstico se realizó basado en los antecedentes, motivo de consulta, revisión por sistemas, examen físico, ayudas diagnósticas y análisis. La paciente es hospitalizada por la ESPECIALIDAD DE NEUROLOGÍA para búsqueda de la etiología.

Por lo tanto palmariamente los registros de la Historia Clínica DEMUESTRAN que: la atención en salud desplegada por la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, fue oportuna y acorde con la condición clínica de la paciente, se pusieron al servicio de la señora REINA PACHECO GARCÍA todos medios que estaban al alcance, cumpliendo con todos los parámetros, protocolos y la lex artis ad-hoc que requería la paciente, en conclusión la atención de urgencias y hospitalización fue oportuna, pertinente, continua y segura.

Al numerado como 13. ES CIERTO, a la señora REINA PACHECO GARCÍA en la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, se le presto una adecuada y oportuna atención en salud, poniendo a su servicio todos los medios técnico-científicos que estaban al alcance y cumpliendo con todos los protocolos y la lex artis ad-hoc que requería la paciente, lo cual se logró por medio de un idóneo y experto Equipo Multidisciplinario.

Y al egreso de la paciente el especialista le indico los cuidados y alarmas que debería seguir y entregó orden con los medicamentos ENALAPRIL 20 MG., cada 12 horas, ACIDO ACETIL SALICÍLICO 100 MG., cada día, ATORVASTATINA 40 MG., cada día, además CITA DE CONTROL POR NEUROLOGÍA, CITA DE CONTROL POR CARDIOLOGÍA, y HOLTER DE 24 EXTRA HOSPITALARIO, para que fueran autorizados y realizados por su EPS.

Al numerado como 14. No le consta a mi representada, y se aclara que la señora REINA PACHECO GARCÍA después de su egreso el 30 de agosto de 2017, no volvió a consultar en nuestra institución desconocemos su estado clínico actual y su tratamiento médico actual

Al numerado como 15. ES CIERTO EN LO QUE SE REFIERE A MI REPRESENTADA, y se aclara que este diagnóstico fue dado por los especialistas de nuestra institución, pero desconocemos y no nos constan los diagnósticos dados en otras instituciones.

MANOS CALIDAS Y CONFIABLES

Entrada Principal: Carrera 52 No. 67A -71 • Urgencias: Carrera 53 N. 67A-18
Central de Citas: 208 8338 • PBX: (+571)4377540
Bogotá D.C., Colombia.

www.hospitalinfantildesanjose.org.co



En otras palabras, no le consta a mi representada la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, el estado de salud o los manejos médicos que haya tenido en otros centros de sanidad la señora REINA PACHECO GARCÍA antes o después de la atención proporcionada en nuestra Institución, la cual se realizó desde el 25 hasta el 30 de agosto de 2017. Nos atenemos a lo que se pruebe.

Al numerado como 16. NO ES CIERTO, y se aclara que en los registros de la Historia Clínica de la paciente REINA PACHECO GARCÍA efectuada en la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, no se evidencia que el especialista haya mencionado lo referido en este hecho.

Al numerado como 17. No le consta a mi representada la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, el estado de salud o los manejos médicos que haya tenido en otros centros de sanidad la señora REINA PACHECO GARCÍA antes o después de la atención proporcionada en nuestra Institución, la cual se realizó desde el 25 hasta el 30 de agosto de 2017. Nos atenemos a lo que se pruebe.

Al numerado como 18. No le consta a mi representada la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, el estado de salud o los manejos médicos que haya tenido en otros centros de sanidad la señora REINA PACHECO GARCÍA antes o después de la atención proporcionada en nuestra Institución, la cual se realizó desde el 25 hasta el 30 de agosto de 2017. Nos atenemos a lo que se pruebe.

Al numerado como 19. NO ES CIERTO lo aseverado en este hecho de manera subjetiva, temeraria y equivocada por la demandante en lo concerniente a la atención brindada a la mencionada paciente en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, y se aclara que la atención prestada fue oportuna, la señora REINA PACHECO GARCÍA, presentó un accidente cerebro vascular por compromiso de la arteria cerebral media izquierda.

Por el tiempo de evolución del cuadro no había indicación de hacer intervenciones como trombolisis, toda vez que el periodo de ventana ya se había transcurrido y por tanto, el daño ya estaba instaurado. El “periodo de ventana terapéutica” es el tiempo en el cual el paciente es candidato a recibir trombolisis, ya que la zona de penumbra es aún recuperable. Posterior a este periodo, aunque se administren trombolíticos, la función

MANOS CALIDAS Y CONFIABLES

Entrada Principal: Carrera 52 No. 67A -71 • Urgencias: Carrera 53 N. 67A-18
Central de Citas: 208 8338 • PBX: (+571)4377540
Bogotá D.C., Colombia.

www.hospitalinfantildesanjose.org.co



neurológica ya no es recuperable y además conlleva un mayor riesgo de sangrado, por lo que está contraindicada la trombolisis.

La “ventana terapéutica” se considera hasta 6 horas desde el inicio de los síntomas o la última vez que el paciente fue visto asintomático. La señora Pacheco llegó a nuestro hospital con un cuadro de 5 días de evolución, por tanto es evidente que se sobrepasó el tiempo de ventana terapéutica.

La recomendación de la GUÍA DE PRÁCTICA CLÍNICA del Ministerio de Salud del año 2015¹ indica que en estos casos se debe hacer prevención secundaria, es decir, estudio y manejo de factores de riesgo e inicio de rehabilitación, tal como lo ordenaron nuestros especialistas.

En cuanto al resto de lo expresado por la demandante en el hecho que aquí nos ocupa, no le consta a mi representada la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, el estado de salud o los manejos médicos que haya tenido en otros centros de sanidad la señora REINA PACHECO GARCÍA antes o después de la atención proporcionada en nuestra Institución, la cual se realizó desde el 25 hasta el 30 de agosto de 2017. Nos atenemos a lo que se pruebe.

Al numerado como 20. NO ES CIERTO como está redactado por la demandante, donde más que un hecho es una apreciación o elucubración subjetiva y un tanto temeraria, que con relación a mi representada carece de asidero probatorio técnico-científico, pues es palmario que se encuentra demostrado según los registros de la Historia Clínica de la paciente Reina Pacheco García, que el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ no es responsable del accidente cerebro vascular presentado en la mencionada paciente días antes de acudir a nuestro servicio de urgencias el 25 de agosto de 2017 (en la anamnesis la paciente y sus familiares revelaron los signos y síntomas presentados desde 4 días antes, lo cual indicaba un accidente cerebro-vascular presentado desde el 20 de agosto aproximadamente, por lo que habían decidido viajar desde Fusagasugá hasta Bogotá, a reconsultar en nuestra institución), es muy claro que la paciente tenía antecedentes de hipertensión arterial, patología que ocasiona este tipo de ataques. En nuestra Institución se le prestó de manera adecuada y oportuna la

1

http://gpc.minsalud.gov.co/gpc_sites/Repositorio/Conv_637/GPC_acv/GPC_ACV_Version_Final_Completa.pdf

MANOS CALIDAS Y CONFIABLES

Entrada Principal: Carrera 52 No. 67A-71 • Urgencias: Carrera 53 N. 67A-18
Central de Citas: 208 8338 • PBX: (+571)4377540
Bogotá D.C., Colombia.

www.hospitalinfantildesanjose.org.co



atención de urgencias y de hospitalización que necesitaba para su condición clínica, poniendo a su disposición todos los medios técnicos-científicos que estaban al alcance y cumpliendo cabalmente así con todos los protocolos, guías y la lex artis ad-hoc que requería el estado de salud de la paciente.

Al numerado como 21. NO ES CIERTO como está redactado por la demandante, donde más que un hecho es una apreciación o elucubración subjetiva y un tanto temeraria, que con relación a mi representada carece de asidero probatorio técnico-científico, pues es palmario que se encuentra demostrado según los registros de la Historia Clínica de la paciente Reina Pacheco García, que el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ no es responsable del accidente cerebro vascular presentado en la mencionada paciente días antes de acudir a nuestro servicio de urgencias el 25 de agosto de 2017 (en la anamnesis la paciente y sus familiares revelaron los signos y síntomas presentados desde 4 días antes, lo cual indicaba un accidente cerebro-vascular presentado desde el 20 de agosto aproximadamente, por lo que habían decidido viajar desde Fusagasugá hasta Bogotá, a reconsultar en nuestra institución), es muy claro que la paciente tenía antecedentes de hipertensión arterial, patología que ocasiona este tipo de ataques. En nuestra Institución se le prestó de manera adecuada y oportuna la atención de urgencias y de hospitalización que necesitaba para su condición clínica, poniendo a su disposición todos los medios técnicos-científicos que estaban al alcance y cumpliendo cabalmente así con todos los protocolos, guías y la lex artis ad-hoc que requería el estado de salud de la paciente.

EN EL HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ SE LE PRESTÓ LA ATENCIÓN MEDICA, BASADOS EN LA LITERATURA UNIVERSAL, PROTOCOLOS, GUÍAS Y EL AMPLIO CONOCIMIENTO DE NUESTROS ESPECIALISTAS. La atención en nuestra institución fue oportuna, sin embargo y desafortunadamente para el momento de su ingreso **ya había pasado el “periodo de ventana terapéutica”** para hacer las intervenciones (trombolisis u otros actos médicos) que describe la GUÍA DE PRÁCTICA CLÍNICA DEL MINISTERIO DE SALUD, para los ataques agudos, y por tal razón en vista de la demora con que la paciente fue conducida a nuestra Institución, a su ingreso se encontraba incurso en los criterios de exclusión de dichos actos médicos, es decir que ya para ese momento estaba contraindicada una trombólisis o cualquier otro acto médico que se pudo haber efectuado dentro de las 6 horas siguientes al accidente cerebro-vascular que se presentó en la paciente aproximadamente 4 días antes.

MANOS CALIDAS Y CONFIABLES

Entrada Principal: Carrera 52 No. 67A -71 • Urgencias: Carrera 53 N. 67A-18
Central de Citas: 208 8338 • PBX: (+571)4377540
Bogotá D.C., Colombia.

www.hospitalinfantildesanjose.org.co



Al numerado como 22. No le consta a mi representada la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ nada en cuanto a la actividad laboral de la paciente, en razón a que son supuestos hechos que no están relacionado con la atención prestada en salud a la paciente. Nos atenemos a lo que se pruebe.

Al numerado como 23. No le consta a mi representada la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, el estado de salud o los manejos médicos que haya tenido en otros centros de sanidad la señora REINA PACHECO GARCÍA antes o después de la atención proporcionada en nuestra Institución, la cual se realizó desde el 25 hasta el 30 de agosto de 2017.

Sin embargo, aquí es importante resaltar que la existencia del DICTAMEN que se alude en este hecho, demuestra, acepta o confiesa de plano por parte de la demandante que la paciente REINA PACHECO GARCÍA efectivamente ya había sufrido un accidente cerebro-vascular (ACV) días antes de su ingreso a nuestra Institución, lo cual también exonera de plano a mi representada la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ por una supuesta falla en el servicio.

Tal DICTAMEN presentado al Despacho por la demandante, ratifica que en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ se le prestó a la paciente REINA PACHECO GARCÍA la atención médica, basados en la literatura universal, protocolos, guías y el amplio conocimiento de nuestros especialistas.

Según el DICTAMEN presentado al Despacho por la parte demandante del que habla el hecho que aquí se trata, se está aceptando por la demandante y demostrando al Juez palmariamente que la atención en nuestra Institución fue adecuada y oportuna, sin embargo es importante agregar que desafortunadamente para el momento del ingreso de la paciente REINA PACHECO GARCÍA a Urgencias de la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, ya habían pasado 4 días después de haber presentado el accidente cerebro vascular (ACV) y por ende el “periodo de ventana terapéutica” lo cual no permitía hacer las intervenciones (trombolisis u otros actos médicos) que describe la GUÍA DE PRÁCTICA CLÍNICA DEL MINISTERIO DE SALUD, para los ataques agudos, y por tal razón en vista de la demora con que la paciente fue conducida a nuestra Institución, a su ingreso se encontraba

MANOS CALIDAS Y CONFIABLES

Entrada Principal: Carrera 52 No. 67A -71 • Urgencias: Carrera 53 N. 67A-18
Central de Citas: 208 8338 • PBX: (+571)4377540
Bogotá D.C., Colombia.

www.hospitalinfantildesanjose.org.co



incurra en los criterios de exclusión de dichos actos médicos, es decir que ya para ese momento estaba contraindicada una trombolisis o cualquier otro acto médico que se pudo haber efectuado dentro de las 6 horas siguientes al accidente cerebro-vascular que como ya dijimos se presentó en la paciente aproximadamente 4 días antes de que nuestros galenos la trataran.

Al numerado como 24. No le consta a mi representada la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, el estado de salud o los manejos médicos que haya tenido en otros centros de sanidad la señora REINA PACHECO GARCÍA antes o después de la atención proporcionada en nuestra Institución, la cual se realizó desde el 25 hasta el 30 de agosto de 2017, de igual manera no nos consta nada acerca de su actividad profesional, económica, familiar o en otros campos. Nos atenemos a lo que se pruebe.

Al numerado como 25. NO ES UN HECHO, es una apreciación o valoración subjetiva de la demandante, que en nada se relaciona con mi representada. Nos atenemos a lo que se pruebe.

Al numerado como 26. NO ES UN HECHO, es una apreciación o valoración subjetiva de la demandante, que en nada se relaciona con mi representada. Nos atenemos a lo que se pruebe.

Al numerado como 27. No le consta a mi representada la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, el estado de salud o los manejos médicos que haya tenido en otros centros de sanidad la señora REINA PACHECO GARCÍA antes o después de la atención proporcionada en nuestra Institución, la cual se realizó desde el 25 hasta el 30 de agosto de 2017, de igual manera no nos consta nada acerca de la actividad profesional, económica, familiar o en otros campos de ninguno de los demandantes. Nos atenemos a lo que se pruebe.

Al numerado como 28. NO ES CIERTO como está redactado por la demandante, donde más que un hecho es una apreciación o elucubración subjetiva y un tanto temeraria, que con relación a mi representada carece de asidero probatorio técnico-científico, pues es palmario que se encuentra demostrado según los registros de la Historia Clínica de la paciente Reina Pacheco García, que el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN

MANOS CALIDAS Y CONFIABLES

Entrada Principal: Carrera 52 No. 67A -71 • Urgencias: Carrera 53 N. 67A-18
Central de Citas: 208 8338 • PBX: (+571)4377540
Bogotá D.C., Colombia.

www.hospitalinfantildesanjose.org.co



JOSÉ no es responsable del accidente cerebro vascular (ACV) presentado en la mencionada paciente días antes de acudir a nuestro servicio de urgencias el 25 de agosto de 2017.

LA SEÑORA REINA PACHECO GARCÍA, CUANDO CONSULTO EN EL HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, DÍAS ANTES YA HABÍA PRESENTADO EL ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR (ACV), CON COMPROMISO DE LA ARTERIA CEREBRAL MEDIA IZQUIERDA, CON PERDIDA DE LA FUNCIONALIDAD DE ESA PARTE DEL CEREBRO QUE ES IRRIGADA POR ESTA ARTERIA, EL TEJIDO NERVIOSO, COMO CUALQUIER TEJIDO, CUANDO NO LE LLEGA EL OXIGENO ADECUADO SE INFARTA, Y POR ENDE NO SE VUELVE A RECUPERAR.

A la paciente REINA PACHECO GARCÍA, en nuestra Institución se le prestó de manera adecuada y oportuna la atención de urgencias y de hospitalización que necesitaba para su condición clínica, poniendo a su disposición todos los medios técnicos-científicos que estaban al alcance y cumpliendo cabalmente así con todos los protocolos, guías y la lex artis ad-hoc que requería el estado de salud de dicha paciente

III. EXCEPCIONES DE FONDO

Presento las siguientes excepciones de fondo:

1. Inexistencia de los requisitos para que se presente la responsabilidad administrativa de la demandada FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, por cuanto no hay falla del servicio atribuible a esta Institución.
2. Inexistencia de la obligación de indemnización de eventuales perjuicios a cargo de la de la demandada FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ por cuanto los supuestos daños causados a la paciente y a los demás demandantes no son atribuibles a acción u omisión de mi representada.
3. Cumplimiento cabal de las obligaciones de la demandada HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE.

MANOS CALIDAS Y CONFIABLES

Entrada Principal: Carrera 52 No. 67A -71 • Urgencias: Carrera 53 N. 67A-18
Central de Citas: 208 8338 • PBX: (+571)4377540
Bogotá D.C., Colombia.

www.hospitalinfantildesanjose.org.co



Las anteriores excepciones tienen su soporte en la respuesta a los hechos de la demanda y además en las consideraciones del acápite siguiente

FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA DE LA DEFENSA

Los hechos que le constan a mi representada se refieren a la atención médica brindada a la paciente REINA PACHECO GARCÍA quien después de desplazarse con unos familiares desde la ciudad de Fusagasugá hasta Bogotá, consultó a Urgencias de la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ el 25 de agosto de 2017 a las 18:36 horas, por un cuadro clínico de 4 días de evolución de dolor de cabeza, pérdida de fuerza en lado derecho, informándole además sus parientes al médico en la anamnesis: “*se le caen las cosas y habla incoherente y trabado*”; de inmediato como reza la historia clínica se le tomaron signos vitales, los cuales se encontraron entre límites normales, con diagnóstico descriptivo de cefalea, disartria y hemiparesia, el médico con base en esos datos catalogó el estado de la paciente como TRIAGE III, o sea que la paciente en mención a su ingreso fue clasificada entre aquellos pacientes que necesitan otro examen clínico especializado o exámenes complementarios o un tratamiento rápido, dado que se encuentran estables desde el punto de vista fisiológico aunque su situación puede empeorar si no se actúa, son usuarios que presentan procesos prioritarios y pueden requerir asistencia médica, pero no urgente.

ES BIEN SABIDO QUE EL TRIAGE EN LOS SERVICIOS DE URGENCIA ES UN SISTEMA DE SELECCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PACIENTES, BASADO EN SUS NECESIDADES TERAPÉUTICAS Y LOS RECURSOS DISPONIBLES QUE CONSISTE EN UNA VALORACIÓN CLÍNICA BREVE QUE DETERMINA LA PRIORIDAD EN QUE UN PACIENTE SERÁ ATENDIDO.

La Historia Clínica demuestra así que la mencionada paciente fue valorada en Urgencias, de manera debida y oportuna por un médico general tan pronto ingresó a nuestra Institución, por tanto la afirmación del demandante en cuanto a una demora en la atención es temeraria, ligera y equivocada.

A LAS 21:14 HORAS se le hizo a la paciente una consulta exhaustiva conforme a su TRIAGE III, a la REVISIÓN POR SISTEMAS se reportó: “INSOMNIO, LENGUAJE Y

MANOS CALIDAS Y CONFIABLES

Entrada Principal: Carrera 52 No. 67A -71 • Urgencias: Carrera 53 N. 67A-18
Central de Citas: 208 8338 • PBX: (+571)4377540
Bogotá D.C., Colombia.

www.hospitalinfantildesanjose.org.co



COMPORTAMIENTO DESORGANIZADO, SOMNOLENCIA. CON ANTECEDENTES PATOLÓGICOS DE HIPOTIROIDISMO, ARRITMIA CARDIACA, HIPERTENSIÓN ARTERIAL, QUIRÚRGICOS, COLOCACIÓN DE MARCAPASOS, ES ALÉRGICA A LA DIPIRONA. FARMACOLÓGICOS, CON TIROXINA Y ENALAPRIL. CON FRECUENCIA RESPIRATORIA DE 18 RES./MIN., SATURACIÓN DE OXIGENO DE 93 %, TENSIÓN ARTERIAL DE 122/92, FRECUENCIA CARDIACA DE 77 LAT./MIN., EN BUEN ASPECTO GENERAL, COLOR DE LA PIEL NORMAL, ESTADO DE CONCIENCIA ALERTA, SIN DOLOR, ORIENTADA EN PERSONA, EN ESPACIO, NO ORIENTADA EN TIEMPO, AL EXAMEN FÍSICO NEUROLÓGICO, ANORMAL, SIN DÉFICIT SENSITIVO, FUERZA DISTAL EN MANOS DISMINUIDA, 3/5, RESTO MOTOR SIN ALTERACIÓN, DESORIENTADA EN TIEMPO, NO SIGNOS MENÍNGEOS, SIN ALTERACIÓN DE LOS PARES CRANEALES, LENGUAJE DESORGANIZADO, INCOHERENTE, SIN SIGNOS DE FOSA POSTERIOR, EL MEDICO DIAGNOSTICA DELIRIO Y DESORIENTACIÓN ESPECIFICA. EN EL MOMENTO CLÍNICAMENTE ESTABLE, pero ANSIOSA". El médico decidió realizar estudios de laboratorio e imágenes (TAC DE CRANEO) para establecer la etiología orgánica de la paciente, se inició manejo con líquidos endovenosos.

A las 23:49 horas del día 25 de agosto de 2017 la paciente fue valorada por el ESPECIALISTA DE NEUROLOGÍA, quien encontró un cuadro caracterizado por alteración en el comportamiento, con fluctuación durante realización de examen neurológico a la paciente, sin signos objetivos de focalización, en quien no se descartó proceso de origen orgánico, según resultados y evolución se determinaría manejo adicional al manejo médico.

Se le suministró Omeprazol, Levotiroxina y Enalapril, se le solicitó electrocardiograma.

El 26 de agosto a las 03:00 horas fue valorada la paciente nuevamente por medico de turno, analiza resultado de exámenes de laboratorio, con GLUCOSA NORMAL, ELECTROLITOS NORMALES, CREATININA Y NITRÓGENO UREICO NORMALES, TRANSAMINASAS NORMALES Y HEMOGRAMA NORMAL.

A las 06:23 horas del 26 de agosto de 2017, nuevamente fue valorada por la ESPECIALIDAD DE NEUROLOGÍA, se observan resultados de la TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA DE CRÁNEO encontrando "LESIÓN HIPODENSA EN LÓBULO TEMPORAL Y PARIETAL IZQUIERDO QUE CORRESPONDE A LESIÓN VASCULAR

MANOS CALIDAS Y CONFIABLES

Entrada Principal: Carrera 52 No. 67A-71 • Urgencias: Carrera 53 N. 67A-18
Central de Citas: 208 8338 • PBX: (+571)4377540
Bogotá D.C., Colombia.

www.hospitalinfantildesanjose.org.co



ISQUÉMICA RECIENTE, SE REVISAN PARACLÍNICOS DEL INGRESO SIN HALLAZGOS ANORMALES, EN CONTEXTO ADULTO MAYOR SE CONSIDERA PACIENTE PRESENTAR ATAQUE CEREBRO VASCULAR AGUDO POR LO QUE CONSIDERAMOS HOSPITALIZAR PARA BÚSQUEDA DE ETIOLOGÍA. SE EXPLICA CONDUCTA MÉDICA AL FAMILIAR Y AL PACIENTE QUIENES REFIEREN ENTENDER Y ACEPTAR”, y hospitalizan con diagnóstico de accidente cerebro vascular isquémico agudo por compromiso de la arteria cerebral media izquierda.

De tal manera que a la paciente REINA PACHECO GARCÍA se le presto a una adecuada y oportuna atención en salud por parte de la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, desde el ingreso el 25 de agosto de 2017 hasta su egreso el 30 de agosto de 2017.

Se ratifica de acuerdo a la Historia Clínica que en la anamnesis llevada a efecto al ingreso en nuestra Institución, la paciente y sus familiares revelaron los signos y síntomas presentados desde 4 días antes, lo cual indicaba un accidente cerebro-vascular presentado desde el 20 de agosto aproximadamente, por lo que habían decidido viajar desde Fusagasugá hasta Bogotá, a reconsultar en nuestra institución, es muy claro que la paciente tenía antecedentes de hipertensión arterial, patología que ocasiona este tipo de ataques.

Así las cosas, de lo anterior puede evidenciarse que desde el punto de vista técnico-científico, jurídico y jurisprudencial, mi mandante cumplió a cabalidad con las obligaciones pactadas, sin que por el resultado desafortunado presentado a la paciente se deba entender que existen obligaciones pendientes, imperfectas o en mora, que puedan configurar incumplimiento de nuestras obligaciones en salud, humanitarias, contractuales, legales y de todo tipo como IPS.

En relación con este punto, es menester recordar que las obligaciones del HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ son de medio y no de resultado, razón por la cual en términos de servicios de salud nuestra IPS no se compromete con el resultado, sino que por el contrario como garantes de la salud siempre hemos cumplido con nuestro deber y nuestra obligación de poner a disposición de nuestros pacientes todos los medios técnico-científicos y humanos que estén al alcance, y así hicimos con la paciente REINA PACHECO GARCÍA con la finalidad de que ésta hubiera podido mejorar

MANOS CALIDAS Y CONFIABLES

Entrada Principal: Carrera 52 No. 67A -71 • Urgencias: Carrera 53 N. 67A-18
Central de Citas: 208 8338 • PBX: (+571)4377540
Bogotá D.C., Colombia.

www.hospitalinfantildesanjose.org.co



su salud, dentro de una ciencia que no es exacta como es la medicina, la cual a pesar de haberse desarrollado ampliamente hasta la fecha, debe sujetarse a la respuesta del organismo de cada individuo, resultado que muchas veces es impredecible e irresistible, o como en el caso concreto de la paciente REINA PACHECO GARCÍA por el transcurrir del tiempo unos días después de presentado en Fusagasugá el accidente cerebro vascular (ACV), la afección causada en la paciente se hizo irreversible y cualquier acto médico (trombolisis, etc.) no sólo era ineficaz e ineficiente sino además contraindicado de acuerdo a los protocolos emanados del Ministerio de Salud, la literatura médica y la lex artis ad-hoc.

EN CONCLUSIÓN: SE PUEDE ASEVERAR QUE LA SEÑORA REINA PACHECO GARCÍA, EL 25 DE AGOSTO DE 2017 CONSULTÓ EN EL HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, CUANDO DÍAS ANTES YA HABÍA PRESENTADO UN ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR (ACV), CON COMPROMISO DE LA ARTERIA CEREBRAL MEDIA IZQUIERDA, CON PERDIDA DE LA FUNCIONALIDAD DE ESA PARTE DEL CEREBRO QUE ES IRRIGADA POR AQUELLA ARTERIA, DE TAL MANERA ES BIEN SABIDO EN MEDICINA QUE AL TEJIDO NERVIOSO CEREBRAL, CUANDO NO LE LLEGA EL OXIGENO ADECUADO SE INFARTA, Y POR ENDE NO SE VUELVE A RECUPERAR.

Habiendo pasado 4 días después del accidente cerebro vascular (ACV), se perdió el “periodo de ventana terapéutica”, lo cual no permitía hacer las intervenciones (trombolisis u otros actos médicos) que describen la GUÍA DE PRÁCTICA CLÍNICA DEL MINISTERIO DE SALUD, para los ataques agudos, y por tal razón en vista de la demora con que la paciente fue conducida a nuestra Institución, a su ingreso se encontraba incurso en los criterios de exclusión de dichos actos médicos, es decir que ya para ese momento estaba contraindicada una trombolisis o cualquier otro acto médico que se pudo haber efectuado dentro de las 6 horas siguientes al accidente cerebro-vascular.

Está plenamente demostrado en la Historia Clínica de la paciente REINA PACHECO GARCÍA que en la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, se le prestó de manera adecuada y oportuna la atención de urgencias y de hospitalización que necesitaba para su condición clínica, poniendo a su disposición todos los medios técnicos-científicos que estaban al alcance y cumpliendo cabalmente así con todos los protocolos, guías y la lex artis ad-hoc que requería el estado de salud de dicha paciente.

MANOS CALIDAS Y CONFIABLES

Entrada Principal: Carrera 52 No. 67A -71 • Urgencias: Carrera 53 N. 67A-18
Central de Citas: 208 8338 • PBX: (+571)4377540
Bogotá D.C., Colombia.

www.hospitalinfantildesanjose.org.co



EXCEPCION GENÉRICA:

Me refiero con ello a cualquier hecho o derecho a favor de mi mandante que resultare probado dentro del proceso y el cual precisaré en los alegatos de conclusión.

IV. PRUEBAS QUE SE APORTAN Y SE SOLICITAN

Además de adherirme a la solicitud de pruebas de los otros sujetos procesales, y reservándome el derecho de interrogar al Dr. GERMAN ALFONSO VANEGAS CABEZAS, quien es el perito en medicina que elaboró el Dictamen presentado por la demandante.

Solicito se decreten y practiquen las siguientes:

4.1. DOCUMENTALES

Me permito anexar para que se tengan como tales las siguientes:

4.1.1. Copia de la historia clínica de la paciente REINA PACHECO GARCÍA.

4.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se cite y se haga comparecer a su despacho a los demandantes señores REINA PACHECO GARCIA, MARÍA DEL CARMEN GARCÍA DE PACHECO, JESÚS ELEAZAR PACHECO POMAR, MARÍA DEL PILAR PACHECO GARCÍA, GUSTAVO PACHECO GARCÍA y MIGUEL ANGEL PACHECO GARCÍA, a fin de que absuelvan el interrogatorio de parte, que le formularé sobre los hechos de la demanda.

4.3. TESTIMONIOS

Solicito que se decreten y practiquen los testimonios técnicos de las siguientes personas, todos mayores de edad, en diligencia judicial que se llevará a cabo en la fecha y hora señalada para que absuelvan el cuestionario que oralmente les formularé:

MANOS CALIDAS Y CONFIABLES

Entrada Principal: Carrera 52 No. 67A -71 • Urgencias: Carrera 53 N. 67A-18
Central de Citas: 208 8338 • PBX: (+571)4377540
Bogotá D.C., Colombia.

www.hospitalinfantildesanjose.org.co



- a) Dr. JOSÉ FERNANDO HERNANDEZ PRECIADO, Médico Neurólogo quien participó en la atención a la paciente en la Institución. Puede ser citado a la Carrera 52 A No. 67A-71 de Bogotá D.C. o al correo neuroaxonalsas@gmail.com
- b) Dr. JAVIER DARIO TRIANA RODRIGUEZ, Médico Neurólogo quien participó en la atención a la paciente en la Institución. Puede ser citado a la Carrera 52 No. 67A-71 de Bogotá D.C.
- c) Dr. JULIO CESAR MORENO CASTELLANOS, Médico Neurólogo quien participó en la atención a la paciente en la Institución. Puede ser citado a la Carrera 52 No. 67A-71 de Bogotá D.C.
- d) Dr. MAURICIO HIGUERA SALAZAR, Médico Neurólogo quien participó en la atención a la paciente en la Institución. Puede ser citado a la Carrera 52 No. 67A-71 de Bogotá D.C.
- e) Dr. RENE MAURICIO CARDENAS, Médico Neurólogo quien participó en la atención a la paciente en la Institución. Puede ser citado a la Carrera 52 No. 67A-71 de Bogotá D.C.
- f) Dra. LUISA FERNANDA JAIMES MARTINEZ, Médico Neurólogo quien participó en la atención a la paciente en la Institución. Puede ser citado a la Carrera 52 No. 67A-71 de Bogotá D.C.

ANEXOS

Me permito anexar a la presente contestación los siguientes documentos:

- 1. Certificado de existencia y representación legal de mi representada la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ
- 2. El documento anunciado en el acápite de las pruebas.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Carrera 15A No. 120-42 Of. 202 de esta ciudad correo electrónico clalusegura@hotmail.com

Mi representada el FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ podrá ser notificada en la Carrera 52 No. 67A-71 de esta ciudad. Correo electrónico direccion.general@hospitalinfantildesanjose.org.co

MANOS CALIDAS Y CONFIABLES

Entrada Principal: Carrera 52 No. 67A -71 • Urgencias: Carrera 53 N. 67A-18
Central de Citas: 208 8338 • PBX: (+571)4377540
Bogotá D.C., Colombia.

www.hospitalinfantildesanjose.org.co



HOSPITAL INFANTIL
UNIVERSITARIO
DE SAN JOSÉ

HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

NIT: 900098476-8

La parte demandante y su apoderado recibirán notificaciones en el lugar o correo electrónico señalado en la demanda

De su Señoría,

CLAUDIA LUCIA SEGURA ACEVEDO

C.C. 35. 469.872 DE BOGOTA

T.P. 54.271 C.S.J.

MANOS CALIDAS Y CONFIABLES

Entrada Principal: Carrera 52 No. 67A -71 • Urgencias: Carrera 53 N. 67A-18
Central de Citas: 208 8338 • PBX: (+571)4377540
Bogotá D.C., Colombia.

www.hospitalinfantildesanjose.org.co



Doctor

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

**JUEZ SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
– SECCION TERCERA**

E.

S.

D.

Ref.: ACCION DE REPARACION DIRECTA
RADICADO No. 11001-33-43-060-2019-00363-00
DEMANDANTE: REINA PACHECO GARCÍA Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA Y OTROS

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

ANA KATHERINE MEDELLIN GUTIERREZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Fusagasugá, Abogada Titulada y en Ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.069.734.805 expedida en Fusagasugá y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 325.583 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderada Judicial de la Empresa Social del Estado **HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA**, de conformidad con el Poder que adjunto al presente escrito, respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de recorrer el traslado de la demanda de Reparación Directa presentada en contra de la Institución que represento, la cual fuera admitida en Auto de fecha 23 de Enero de 2020, y notificada a nuestra Institución mediante correo electrónico fechado el 10 de febrero de 2020, en los siguientes términos:

I.- EN CUANTO A LOS HECHOS

1.- No, me consta es un hecho que deberá probarse

2.- No, me consta es un hecho que deberá probarse.

3.- Es parcialmente cierto. No es cierto que la señora REINA PACHECO, ingresara con dos personas (hermanos) en la historia clínica se registra responsable de ingreso la señora MARIA PACHECO.

Es cierto que la señora ingresara al centro hospitalario el **22 de agosto de 2017** a las 7:44 pm.

4.- Es parcialmente cierto. Es cierto, en los registros de la historia clínica de atención a la paciente se dejó evidencia, a renglón seguido de lo manifestado por el apoderado actor lo siguiente: *"PACIENTE DE 59 AÑOS DE EDAD QUIEN CURSA CON CUADRO CLÍNICA (SIC) DE ALUCINACIONES VISUALES DE NOVO EN EL MOMENTO ESTABLE CLÍNICAMENTE NO SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA, SE DECIDE SS TAC DE*



CRÁNEO PARCIAL DE ORINA NA K EKG GLUCOSA DE INACIN LIQUIDOS ENTIENDE Y ACEPTA.

NO ES CIERTO, la aseveración que realiza el apoderado de la accionante cuando manifiesta "que el Dr. ANDRES FELIPE CASTRO SILVA quien inicialmente no la hace ingresar al consultorio y superficialmente se cuestiona sobre los padecimientos de la señora REINA PACHECO GARCIA" no es cierta y no existe evidencia en el expediente de la veracidad de la misma, puesto que se evidencia en la historia clínica de la paciente, que ingreso al servicio de urgencias a las 7:44 pm, fue valorada por el galeno a las 7:52 pm (FOLIO 1), quien ordeno exámenes, medicamentos a las 7:52 pm (solicitud exámenes):

MEDICAMENTO: SOLUCION SALINA NORMAL 9%X500 ML CANTIDAD: 2

*EXÁMENES: GLUCOSA EN SUERO, LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA 1 Rutinario
GLUCOMETRÍA 1 Rutinario*

SODIO+ 1 Rutinario

HEMOGRAMA II [HEMOGLOBINA,

HEMATOCRITO, RECUENTO DE

ERITROCITOS, ÍNDICES ERITROCITARIOS,

LEUCOGRAMA, RECUENTO DE PLAQUETAS

E INDICES PLAQUETARIOS] METODO

MANUAL Y SEMIAUTOMATICO 1 Rutinario

POTASIO +

TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE

ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD

5.- Es cierto, en el registro de la Historia Clínica se evidencia que le realizaron los exámenes médicos de laboratorio y Tomografía Axial Computarizada TAC, ordenados por el galeno.

6.- Es parcialmente cierto, Es cierto que el galeno ordeno su egreso, dando órdenes médicas para interconsulta por especialista en psiquiatría y para la entrega del medicamento fluoxetina- De igual forma resulta verdadero lo aludido y consignado en la historia clínica en cuanto al diagnóstico emitido.

NO ES CIERTO, la afirmación hecha por el profesional del derecho, donde indica que " el galeno dio directrices a sus familiares para que remitieran a casa", como se indicó en el parágrafo anterior el profesional en salud, dio egreso a la paciente hoy demandante, dando órdenes médicas, con recomendaciones, esta misma manifestó que "entiende y acepta".

7.- No, es un hecho, es una apreciación del profesional del derecho para salir adelante en sus pretensiones, teniendo en cuenta que el médico tratante efectivamente no auscultó el TAC realizado a la señora Pacheco, pues según el Diccionario Real de la Academia Española se define como aplicar el oído a la pared torácica o abdominal, con instrumentos adecuados o sin ellos a fin de explorar los sonidos o ruidos normales o patológicos producidos en los órganos que las cavidades del pecho o vientre contienen, luego entonces técnicamente no era posible la auscultación del mismo, sin embargo si



se realizó lectura e interpretación por parte del médico Andrés Felipe Castro Silva y se indicó por parte del mismo que se encontraba dentro de los límites normales.

8.- No nos consta. Dicho hecho deberá ser probado en el trámite de la presente demanda.

9. No, es cierto, como se indicó en el hecho anterior, no nos consta si la señora REINA PACHECO, ingreso al centro hospitalario el 23 de agosto de 2017, teniendo en cuenta que no se registra ningún ingreso para esa fecha por la usuaria hoy demandante.

10. No nos consta lo acontecido con la paciente en otros centros Hospitalarios.

11. No nos consta lo acontecido con la paciente en otros centros Hospitalarios.

12. No nos consta lo acontecido con la paciente en otros centros Hospitalarios.

13. No nos consta lo acontecido con la paciente en otros centros Hospitalarios.

14. No nos consta lo acontecido con la paciente en otros centros Hospitalarios.

15. No nos consta lo acontecido con la paciente en otros centros Hospitalarios.

16. No nos consta lo acontecido con la paciente en otros centros Hospitalarios.

17. Es cierto.

18. No es cierto, teniendo en cuenta que si la señora REINA PACHECO, seguía con su enfermedad, debió inmediatamente solicitar la historia clínica, con todos los resultados, para consultar el especialista y no esperar casi ocho (8) meses para regresar al centro hospitalario, para solicitar la historia clínica, junto con los resultados de los exámenes.

19. Es parcialmente cierto, es cierto a la señora REINA PACHECO se le realizo examen de TAC DE CRANEO el 22 de agosto de 2017, pero la lectura del diagnóstico fue entregada por CAFUR, entidad que realizo el examen, el 25 de agosto de 2017.

No, es cierto, que el médico realizara una valoración *herrera y negligente*, el medico facultativo del servicio de urgencias, de acuerdo a la patología que presentaba la paciente, realizo su análisis y diagnóstico, por tal motivo el medico solicito todos los paraclinicos e imágenes pertinentes los cuales fueron tomados de forma inmediata, a su vez los laboratorios clínicos se encuentran dentro de los límites normales, de igual forma la paciente no curso con un cuadro clínico claro y común. A su vez dio recomendaciones a su egreso, sin que la señora REINA PACHECO, reingresara al servicio de urgencias, para ser valorada nuevamente por nuestros profesionales de la salud, al parecer ingreso el 25 de agosto de 2017 a otro centro hospitalario, es decir espero tres (3) días para ingresar a otro hospital.

Tampoco es cierto que la entidad que represento, diera un mal diagnóstico y tratamiento inadecuado y tardío, como se ha manifestado en la demanda la señora REINA PACHECO, ingreso al servicio de urgencias el 22 de agosto de 2017, a las 7:44 pm, fue atendida



por el galeno en el mismo servicio a las 7:52 pm, ordenado medicamento y exámenes, los cuales fueron practicados por la enfermera a las 8:01 pm tal y como consta en las notas de enfermería, por tal motivo el medico solicito todos los paraclínicos e imágenes pertinentes los cuales fueron tomados de forma inmediata, a su vez los laboratorios clínicos se encuentran dentro de los límites normales, de igual forma la paciente no curso con un cuadro clínico claro por lo que es muy reciente, motivo por el cual fue dada de alta con diagnóstico de: trastorno de comportamiento.

20. No, me consta es un hecho que deberá probarse.

21. No, es cierto, como se indicó en hechos anteriores, que la señora REINA PACHECO, Perdiera la *oportunidad de someterse a un tratamiento oportuno para poder así mitigar las consecuencias de su enfermedad*, toda vez que la misma refirió a su ingreso según consta en historia clínica que presentaba un cuadro de 12 horas de evolución, lo cual según la evidencia científica supera la ventana terapéutica enmarcada dentro de las 4.5 horas tiempo máximo para iniciar alguna clase de terapia y prevenir secuelas, más aún teniendo en cuenta el antecedente considerado como factor de riesgo que aumenta la posibilidad de patología cerebral, a decir hipertensión arterial sistémica lo cual se encuentra soportado en la historia clínica.

De este modo el hecho dañino y el daño ya estaba causado, para el 22 de agosto de 2017 7:44 pm, fecha y hora en la cual ingreso la usuaria hoy demandante al servicio de urgencias del HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA de modo que absolutamente en nada cambiaria la situación médica toda vez que ya había superado la ventana terapéutica enmarcada dentro de las 4.5 horas tiempo máximo para iniciar alguna clase de terapia y prevenir secuelas. Bajo estas condiciones imposible resulta deducir la responsabilidad de la entidad.

22. No, me consta es un hecho que deberá probarse.

23. Es una apreciación del apoderado de la parte actora respecto de los registros de la historia clínica, que deberá ser objeto de debate dentro del proceso.

24. Es una apreciación del apoderado de la parte actora respecto de los registros de la historia clínica, que deberá ser objeto de debate dentro del proceso.

25-. Es cierto parcialmente. Efectivamente la ley mencionada en el hecho que nos ocupa establece lo mencionado por el abogado de la parte demandante, ahora bien la responsabilidad y solidaridad que le asista o no a NUEVA E.P.S. deberá ser determinada por el Juez.

26. No es un hecho, es una apreciación del libelista que deberá probarse.

27. No nos consta. Lo esbozado por el apoderado actor deberá ser probado en el trascurso de la presente demanda.



28. No nos consta. Esta manifestación deberá ser demostrada en el trámite de la demanda que nos ocupa.

II.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Manifiesto respetuosamente al Despacho que, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, en consideración a los fundamentos de hecho y de derecho, por lo cual me permitiré proponer las excepciones de mérito que más adelante indicaré.

Debo manifestar que las pretensiones de la demanda se encuentran establecidas por la Jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado¹ en cuanto a la indemnización por perjuicios materiales y morales, en la que reiteradamente se ha señalado lo siguiente:

Una indemnización NIVEL I para la víctima directa y las relaciones afectivas conyugales y paterno filiales (esposo (a), padre o madre) en 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, igual a la suma pretendida para la víctima directa, el padre, la madre.

Una indemnización NIVEL II para relación afectiva del segundo grado de consanguinidad o civil, (abuelos hermanos y nietos) en 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes, igual a los 50 salarios pretendidos para los hermanos de la víctima directa, Señora MARIA DEL PILAR PACHECO, GUSTAVO PACHECO, MIGUEL ANGEL PACHECO.

Una indemnización NIVEL III para las relaciones afectivas del tercer grado de consanguinidad o civil correspondiente a los tíos de la víctima directa, ausente en el presente caso.

Ruego al señor juez no acceder a la solicitud de pago de perjuicios materiales: clasificado en *lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro*, en esta última especialmente bajo la siguiente consideración, en cuanto a la presunta pérdida total de la capacidad laboral, la cual es sometida a valoración del honorable juez; me opongo a dicha pretensión, pues ante lo expuesto por el apoderado de la accionante el mismo realiza una tasación desbordada, a su vez dichas pretensiones deberán ser probadas dentro del proceso, así como la causación del monto solicitado, de forma que de encontrarse el caso en una sentencia estimatoria de las pretensiones; las mismas se liquiden bajo preceptos legales y ciertos.

Igual situación se predica de las demás pretensiones pues desfazan lo solicitado según predicen las demás pretensiones de la demanda en cuanto al daño en la salud, o la afectación de bienes o derechos convencionales y constitucionalmente amparados, o pérdida de oportunidad, pues sobrepasan los lineamientos jurisprudenciales en cuanto a indemnización por casos como el puesto bajo examen del Juez Administrativo. Caso similar ocurre con la desbordada pretensión de indemnizar por concepto de daño a la salud y pérdida de oportunidad pues, según la reiterada Jurisprudencia del Consejo de Estado, este tipo de indemnización



"..... ii) y los inmateriales, correspondientes al moral y a la salud o fisiológico, el primero tendiente a compensar la aflicción o padecimiento desencadenado por el daño, mientras que el último encaminado a resarcir la pérdida o alteración anatómica o funcional del derecho a la salud y a la integridad corporal⁽²⁰⁾.

*Desde esa perspectiva, se insiste, el daño a la salud comprende toda la órbita psicofísica del sujeto. En consecuencia, la tipología del perjuicio inmaterial se puede sistematizar de la siguiente manera: i) perjuicio moral; ii) daño a la salud (perjuicio fisiológico o biológico); iii) cualquier otro bien, derecho o interés legítimo constitucional, jurídicamente tutelado que no esté comprendido dentro del concepto de "daño corporal o afectación a la integridad psicofísica" y que merezca una valoración e indemnización a través de las tipologías tradicionales como el daño a la vida de relación o la alteración grave a las condiciones de existencia o mediante el reconocimiento individual o autónomo del daño (v.gr. el derecho al buen nombre, al honor o a la honra; el derecho a tener una familia, entre otros), **siempre que esté acreditada en el proceso su concreción y sea preciso su resarcimiento, de conformidad con los lineamientos que fije en su momento esta corporación**⁽²¹⁾.*

De las líneas jurisprudenciales citadas, se tiene que ese tipo de indemnización solamente se predica de aquella víctima directa que, a causa del daño sufrido o alteración anatómica o funcional del derecho a la salud y a su integridad corporal, lo anterior en concordancia con el texto subrayado en negrilla deberá ser acreditado y probado en el proceso. En este sentido debo manifestar respetuosa a su despacho que me opongo a todas las pretensiones propuestas toda vez que las "secuelas" ocasionadas y aquejadas por el apoderado de la actora están directamente relacionadas con la enfermedad que REINA PACHECO ya padecía, no se desarrollaron, ni agravaron en virtud de la atención ofrecida por la Entidad que represento, así también lo ha indicado el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo a su Guía de Práctica Clínica para el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación del episodio agudo del Ataque Cerebrovascular Isquémico en población mayor de 18 años y así lo expondré respetuosamente ante su despacho en la siguientes excepciones propuestas

III. EXCEPCIONES PROPUESTAS

FALTA DE CAUSA PARA ACCIONAR

En el caso presente y tal como lo hemos venido mencionando al hacer referencia a los HECHOS de la demanda, se tiene que el apoderado de los accionantes interpreta parcialmente los informes y prescripciones médicas consignadas en la historia clínica, para invocar las pretensiones contenidas en la demanda, a las cuales, como lo he dicho, me opongo.

¹ Ver: Consejo de Estado, Sección Tercera, expediente 1994-00020-01(19031), M.P. Enrique Gil Botero.



A la E.S.E., Hospital San Rafael de Fusagasugá, no le asiste, en el caso presente, la obligación de indemnizar a los accionantes, ya que no hubo omisión en la atención médica prestada ni ninguna otra circunstancia que pudiese dar origen a ello; por el contrario, a la paciente se le brindaron oportunamente todas las atenciones requeridas, se efectuaron los diagnósticos por el galeno y se ordenaron los exámenes correspondientes, como da cuenta de ello la historia clínica.

En efecto, tal y como se indica en los registros asistenciales, se trata de paciente femenina con **59 años** de edad para el momento de los hechos, con afiliación a **NUEVA EPS**, quien según datos de ingreso administrativo es residente en Fusagasugá urbano, de profesión abogada, quien consulta al servicio de urgencias el **día 22 de agosto de 2017, a las 19:44 horas**, con valoración oportuna y sin barreras de acceso, por astenia y adinamia más fiebre asociado a incoherencias al hablar, con antecedentes de hipotiroidismo e hipertensión arterial, para el momento de esta consulta, al examen físico se encuentra paciente hemodinámicamente estable, con adecuado Glasgow 15 puntos de 15 posibles, lo que denota adecuado estado neurológico, sin alteración al examen físico en el sistema correspondiente a neurología, por lo cual se ingresa de acuerdo a racionalidad científica, para solicitud de imagen diagnóstica tipo tomografía axial computarizada (TAC) de cráneo simple, siendo atendida por facultativo general a las 7:52 pm describiéndose en el motivo de consulta "*paciente refiere me siento extraña*" describiéndose en la enfermedad actual "... *paciente de 59 años de edad quien cursa con cuadro clínico de astenia adinamia fiebre no cuantificada acaído a incoherencias al hablar de doce horas de evolución*" en el acápite de antecedentes se informa sobre hipertensión arterial y uso de antihipertensivo. Al examen físico de ingreso "... *estado general bueno, apertura ocular espontánea, rpta verbal orientado, rpta motora obedece neurológico y mental normal*".

El galeno ordeno exámenes, medicamentos a las 7:52 pm (solicitud exámenes):
MEDICAMENTO: SOLUCION SALINA NORMAL 9% X 500 ML CANTIDAD: 2 EXÁMENES: GLUCOSA EN SUERO, LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA 1 Rutinario GLUCOMETRÍA 1 Rutinario SODIO+ 1 Rutinario HEMOGRAMA II [HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECUENTO DE ERITROCITOS, ÍNDICES ERITROCITARIOS, LEUCOGRAMA, RECUENTO DE PLAQUETAS E INDICES PLAQUETARIOS] METODO MANUAL Y SEMIAUTOMATICO 1 Rutinario POTASIO + TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE, ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD,

según consta en **NOTA DE ENFERMERÍA** de hora 8:01 pm se inicio por parte de personal de enfermería el tratamiento asignado por el médico, se procedió a "*paciente al servicio alerta orientado, es valorado por el doctor de turno y ordena canalización en con yelco 20 en miembro superior izquierdo y se toma muestra de sangre para ch y química y se deja pasando ssn permeables se administran medicamentos ordenados se toma ekg se toma glucometría y reporta 114 MGD/L se traslada paciente a TAC de cráneo simple pendiente reportes*".



Como **EVOLUCIÓN MEDICA** del mismo día a las 23:14 se evidencia ".....*glucosa normal, se decide dar egreso con recomendaciones manejo sintomático..... paciente refiere entiende y acepta*" es dada de alta y indica tratamiento en casa prescribiéndole orden por interconsulta por *especialista en psiquiatría*.

Con lo anterior se evidencia que la paciente siempre fue atendida con oportunidad por el personal médico de la institución, quienes, a pesar de darle egreso a la paciente, le dan recomendaciones; sin volver a ingresar al servicio de urgencias de la entidad por constante sintomatología. no obstante, se observa en la historia clínica de la actora que el personal asistencial durante las horas de atención la mantuvieron en constante observación y tomaron las medidas aplicables que correspondían, teniendo en cuenta el nivel de complejidad y atención que tiene nuestra E.S.E. con lo cual, la causa para accionar desaparece, siendo procedente declararlo como se solicita, absolviendo a la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA de cualquier responsabilidad aquí imputada.

Al no existir responsabilidad atribuible a mi representada en el deterioro en el estado de salud de la paciente, así como en las secuelas que se indican en la demanda, no existe causa para demandar, configurándose la excepción propuesta, la cual deberá declararse probada como se solicita.

CULPA EXCLUSIVA Y DETERMINANTE DE LA VICTIMA DIRECTA

Respecto de la CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA como eximente de responsabilidad para la entidad demandada, el Honorable Consejo de Estado, Sección Tercera, en Sentencias de 13 de agosto de 2008, exp. 17042, y de 15 de octubre de 2008, exp. 18.586, M.P. Enrique Gil Botero, ha señalado lo siguiente:

"Ahora bien, en relación con la culpa exclusiva de la víctima como causal eximente de responsabilidad, es importante definir el contenido y alcance de la misma, con miras a establecer qué elementos y características deben estar acreditados a efectos de que se rompa el nexo de imputación con el Estado de manera total o parcial. Lo anterior, toda vez que en materia de responsabilidad de la administración pública derivada de redes eléctricas la víctima puede tener, en un gran número de casos, una participación en los hechos productores del resultado, condición que debe ser valorada para efectos de configurar y delimitar la circunstancia exonerativa.

"Desde la perspectiva general, es claro que el hecho de la víctima a efectos de que sea valorado como causal eximente de responsabilidad no necesariamente debe revestir, en relación con el demandado, las condiciones de irresistibilidad e imprevisibilidad de la fuerza mayor, como quiera que no existe disposición jurídica que radique en cabeza del tercero a quien se le imputa del daño la obligación de precaver los hechos de la víctima y, más aún, de evitarlos.



"En efecto, el demandado sólo se encuentra obligado a evitar los daños padecidos por la víctima en aquellos eventos en que se encuentre en posición de garante^[21] frente a aquélla, casos en los cuales, a efectos de enervar la acción indemnizatoria debe acreditar la imprevisibilidad e irresistibilidad de la conducta que origina el daño, con miras a exonerarse de la responsabilidad que se le endilga. A contrario sensu, en las demás circunstancias, el demandado se libera si logra acreditar que fue la consecuencia del comportamiento de la propia persona que sufrió el daño.

"En ese sentido, la Sala debe precisar y desarrollar la posición jurisprudencial vigente, como quiera que en reciente oportunidad se señaló:

"En este caso, la entidad demandada y las llamadas en garantía alegaron como eximente de responsabilidad la culpa exclusiva de la víctima. Advierte la Sala que el hecho de la víctima, como causa extraña y exclusiva, impone la prueba de que se trató de un acontecimiento que le era imprevisible e irresistible para la Administración. De no ser así, de tratarse de un hecho o acto previsible o resistible para la entidad, se revela una falla del servicio en el entendido de que dicha entidad teniendo un deber legal, no previno o resistió el suceso, pues como lo advierte la doctrina "sólo cuando el acontecimiento sobrevenido ha constituido un obstáculo insuperable para la ejecución de la obligación, deja la inejecución de comprometer la responsabilidad del deudor."^[22]

"El hecho de la víctima, al decir de los hermanos Mazeaud, sólo lleva "consigo la absolución completa" cuando "el presunto responsable pruebe la imprevisibilidad y la irresistibilidad del hecho de la víctima. Si no se realiza esa prueba, el hecho de la víctima, cuando sea culposo y posea un vínculo de causalidad con el daño, produce una simple exoneración parcial: división de responsabilidad que se efectúa teniendo en cuenta la gravedad de la culpa de la víctima"^{[23], [24]} (Destaca la Sala).

"Sobre el particular, debe advertirse que los propios hermanos Mazeaud rectificaron la doctrina que sobre el particular habían trazado en su obra "Lecciones de Derecho Civil" (1960), cuando en su tratado de "Responsabilidad Civil" (1963), en relación con la materia objeto de análisis manifestaron:

"1462. ¿Debe ser imprevisible e irresistible el hecho de la víctima? -
La irresistibilidad y la imprevisibilidad son, por lo general, consideradas como necesarias para que haya fuerza mayor; pero no para que el hecho de la víctima sea una causa liberatoria. Desde el momento en que el hecho no es imputable al demandado, eso basta. No cabría obligar al demandado, según



se dice, a precaverse contra los hechos de la víctima, como no cabe obligarse a que se prevenga en contra de los acontecimientos naturales.

"(...) (Negrillas de la Sala).

"Lo anterior no quiere significar en modo alguno, que el hecho de la víctima en ocasiones pueda ser total o parcial, en cuanto se refiere a la materialización del resultado dañoso, motivo por el cual será el juez quien en cada caso concreto el que valorará el curso o cursos causales existentes, para determinar la imputación fáctica del daño antijurídico, lo que permitirá establecer si operó una causa única o si existió una concausa, situación está en la que habrá que fijar proporcionalmente, según el grado de participación de cada sujeto, el monto del perjuicio padecido.

"Ahora bien, no significa lo anterior que toda conducta de la víctima tenga la suficiente dimensión o entidad para excluir o enervar la imputación frente al presunto responsable; el comportamiento de aquella para poder operar como causal exonerativa de responsabilidad debe ostentar una magnitud, de tal forma que sea evidente que su comportamiento fue el que influyó, de manera decisiva, en la generación del daño.

"El principio de confianza conlleva implícito la tranquilidad que tienen las personas que integran la sociedad, de que el Estado prestará adecuadamente sus servicios públicos, por lo que, no cualquier tipo de participación de la víctima, en una actividad riesgosa, reviste la estatus necesario para excluir la responsabilidad de la administración.

"En síntesis, no se requiere para configurar la culpa exclusiva de la víctima que el presunto responsable acredite que la conducta de aquélla fue imprevisible e irresistible, sino que lo relevante es acreditar que el comportamiento de la persona lesionada o afectada fue decisivo, determinante y exclusivo en la producción del daño; incluso, una participación parcial de la víctima en los hechos en modo alguno determina la producción del daño, sino que podría de manera eventual conducir a estructurar una concausa y, por lo tanto, a reconocer una proporcionalidad en la materialización del mismo y en su reparación.

"Así las cosas, si la culpa de la víctima es causa parcial (concausa) en la producción del daño, esta circunstancia puede constituir un factor de graduación del perjuicio, todo lo cual dependerá del grado de participación de la propia persona afectada en la concreción de los hechos que son objeto de análisis."(negrillas y cursivas del original - subrayado adicional).**

Los anteriores extractos de las referidas Sentencias, fueron tomados de la Aclaración de Voto del Consejero ENRIQUE GIL BOTERO, dentro de la Sentencia proferida por el

Dirección: Diagonal 23 No 12 – 64 Fusagasugá - Cundinamarca - Colombia

Email: juridica@hospitaldefusagasuga.gov.co/

Oficina jurídica: 8733000 Ext 154

www.hospitaldefusagasuga.gov.co





mismo Consejo de Estado el 9 de mayo de 2011, con Ponencia del Magistrado Jaime Orlando Santofimio Gamboa, dentro del expediente número: 54001-23-31-000-1994-08654-01(19976).-

Teniendo en cuenta el análisis jurídico realizado por el honorable Consejo de Estado frente al caso que nos ocupa es importante resaltar que todos los registros obrantes en la historia clínica, son claros en indicar, al igual que en varios apartes de los hechos de la demanda, que la paciente " REINA PACHECO, pese a que el 22 de agosto de 2017 el galeno cuando ordeno el egreso le indico recomendaciones, esta por su cuenta y riesgo decidió no retornar al centro hospitalario que yo represento, pese argumentar dentro de los hechos de la demanda que el 23 de agosto de 2017 ingreso, lo cual no costa ni existe evidencia en los registros de ingreso de la ESE Hospital San Rafael de Fusagasugá, dejando de asistir a un centro hospitalario, haciéndolo al parecer como consta en los hechos de la demanda el 25 de agosto de 2017. registros éstos que han de resultar importantísimos a la hora de ser valorados para proferir Sentencia, pues evidencian que la paciente, por su propia cuenta y riesgo dejo de solicitar apoyo a un profesional de la medicina.

También es importante recalcar que en los registros médicos de la historia clínica, se evidencia que la paciente, en todos los momentos en que fue objeto de valoración por el personal asistencial de la institución, se encontraba consiente y alerta.

En gracia de discusión habrá de considerarse que las secuelas aquejadas por la parte actora, son la consecuencia de una lesión ya instaurada a nivel cerebral desde horas antes al ingreso al servicio de Urgencias de la E.S.E Hospital San Rafael de Fusagasugá, toda vez que el relato de la actora durante la consulta de ingreso, mencionaba un cuadro de 12 horas de evolución, lo cual según la evidencia científica supera la ventana terapéutica enmarcada dentro de las 4.5 horas tiempo máximo para iniciar alguna clase de terapia y prevenir secuelas, más aún teniendo en cuenta el antecedente considerado como factor de riesgo que aumenta la posibilidad de patología cerebral, a decir hipertensión arterial sistémica lo cual se encuentra soportado en la historia clínica.

Es importante resaltar que una vez dada de alta por la entidad que yo represento, la paciente decide por su cuenta y riesgo asistir a otro centro hospitalario tres (3) días después.

Al haber sido una decisión personal de la paciente, quien por sus propios medios decidió en primer lugar NO buscar atención médica inmediata una vez iniciada la sintomatología, esperando así por su cuenta 12 horas de evolución para así acudir a la entidad que represento; a su vez la misma decidió NO consultar nuevamente a la E.S.E. una vez dada de alta, de forma que estas causas constituyen la excepción aquí propuesta y así deberá declararse, absolviendo de responsabilidad a la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA como se solicita.



INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL ENTRE LA ACTUACIÓN DEL HOSPITAL Y EL PADECIMIENTO DE LA SEÑORA REINA PACHECO

En el caso que nos ocupa se vislumbra la inexistencia de la relación de causalidad entre la falla presunta y la pérdida de la oportunidad, en efecto no se da por probado el nexo causal a partir de la probabilidad de interpretar la imagen diagnóstica como normal, hubiese sido la causa del daño en el paciente; pues no existe certeza en cuanto a que de no haberse emitido el diagnóstico se hubiese restado la oportunidad de someterse a un tratamiento médico que no tuviese como consecuencia las secuelas aludidas por la parte actora, es decir, *falta de elocuencia, expresión, lógica y habla*, toda vez que tal falta de certeza debe conducir, directa e indudablemente, a la exoneración de responsabilidad de la E.S.E. a la que represento.

Ha de recordarse, como lo ha manifestado Isidoro Goldemberg, en su obra *La Relación de Causalidad en la Responsabilidad Civil*, que "...a los fines de un estudio jurídico, el nexo causal es el enlace material entre un hecho antecedente con un resultado..." enlace material ausente en el caso sometido a examen del Juez Administrativo.

El deterioro en el estado de salud de la Señora REINA PACHECO y las consecuencias que se narran en la demanda, no se debió, a la falta de aplicación de procedimientos, ni cuidados médicos adecuados, ya que la entidad por mí representada puso al servicio de la paciente todo el personal y el material médico asistencial del que disponía, como se puede apreciar en la historia clínica, desde el mismo momento de su ingreso a nuestras instalaciones, se realizaron los exámenes de diagnóstico correspondientes, se suministraron los medicamentos a que hubo lugar y se efectuaron las valoraciones y observaciones correspondientes; del mismo modo, se brindaron los cuidados y controles requeridos a la paciente que su estado de salud ameritaba, todo ello, de conformidad con los servicios habilitados para la fecha en que acontecieron los hechos, nuestro portafolio de servicios y atendiendo el nivel de complejidad y atención con que cuenta nuestra Institución; luego entonces no es aceptable presumir la relación de causalidad con la responsabilidad médica.

El profesional en derecho acude a la pérdida de oportunidad aquejándola como el daño ocasionado por las entidades demandadas en virtud que indica que de haberse prestado un servicio de salud oportuno, eficiente, eficaz que lograra determinar adecuadamente la enfermedad que realmente padecía la demandante se hubiese evitado que su salud sufriera daños irreversibles como consecuencia del avance del padecimiento, los cuales aduce debe soportar permanentemente, no obstante se observa que, el hecho de interpretar la imagen diagnóstica como normal por parte del galeno, no constituye prueba de una falla del servicio o de un nexo causal entre este y las secuelas sufridas por la señora REINA PACHECO,



es de recordar al despacho tal y como se evidencia en la nota de ingreso a urgencias de la historia clínica, folio 1 "enfermedad actual: paciente de 59 años de edad, quien cursa con cuadro clínico de astenia adinamia fiebre no cuantificada, asociado a incoherencias al hablar **de doce horas de evolución**". dicho tiempo de evolución descarta el manejo con terapia (trombolítica química) que pudiese modificar la evolución clínica del paciente; lo anterior basado en los criterios de inclusión conforme a la evidencia científica la cual define que, el tratamiento se debe instaurar dentro de las primeras 4,5 horas desde el inicio de los síntomas (guía de práctica clínica para el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación del episodio agudo del ataque cerebrovascular isquémico en población mayor de 18 años sistema general de seguridad social en salud - colombiano 2015 - guía no. 54), por lo tanto, la paciente se encontraba fuera de ventana terapéutica.

De otro lado, tal y como se desprende del concepto emitido por el médico especialista en neurocirugía, frente al reporte de tomografía simple de cráneo TAC: "del día 22/08/2020 10.26 pm indica la presencia de infarto agudo temporoparietal izquierdo en territorio de la arteria cerebral media con importante edema citotóxico sin evidencia de conversión hemorrágica. Es de acotar que las imágenes por tomografía simple se realizan en las primeras 24 horas de inicio de los síntomas neurológicos sospechosos de evento vascular cerebral para descartar lesiones de tipo hemorrágicas, en vista que el 60% de los casos no presentan alteraciones en cuadros de evento vascular cerebral isquémico durante las primeras 24 horas, la presencia en imágenes de tomografía según reporte oficial de infarto agudo temporoparietal izquierdo afianza el hecho de que la enfermedad probablemente presentaba como lo refiere la historia clínica una evolución superior a las 8 horas, por lo cual se corrobora la no indicación de terapia trombolítica química para manejo de evento vascular isquémico".

En este orden de ideas, esta plenamente demostrado conforme a la historia clínica, el apoyo diagnóstico a decir TAC de cráneo simple, así como el concepto técnico, que el hecho dañino y el daño ya estaba causado, para el 22 de agosto de 2017 7:44 pm, fecha y hora en la cual ingreso la usuaria hoy demandante al servicio de urgencias del HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA de modo que absolutamente en nada cambiaría la situación médica toda vez que ya había superado la ventana terapéutica enmarcada dentro de las 4.5 horas tiempo máximo para iniciar alguna clase de terapia y prevenir secuelas; por tal motivo no se configura el nexo de causalidad entre el daño causado el cual denominó el apoderado de la demandante como "secuelas" y la relación que este daño tiene con el entidad que represento. bajo estas condiciones imposible resulta deducir la responsabilidad de la entidad.

EL DAÑO NO ES IMPUTABLE A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ YA QUE ESTA DEMOSTRADO QUE SE CUMPLIÓ CON LOS ATRIBUTOS DE LA CALIDAD.

Con la demanda, se pretende por parte de los accionantes que "Se declare que las demandadas, son civil y administrativamente responsables por la falla en la prestación



del servicio de salud brindado a la señora REINA PACHECO GARCÍA, derivado de un mal diagnóstico y un tratamiento inadecuado y tardío, que ocasiono perjuicios a los demandados de carácter inmaterial y material" pretensión ésta que carece de todo fundamento fáctico y legal, pues la entidad que represento ejecutó con rigor el acto médico necesario e indispensable y adelantó todas las acciones correspondientes que conforman los Atributos de Calidad que le competían y le exigían los protocolos hospitalarios, contenidos en el artículo 6 del Decreto 2309 de 2002, vigente hoy con el Decreto 1011 de 2006, el cual establece: "*Características de la Calidad en la Atención de Salud en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad:*" **1. Accesibilidad.** *Es la posibilidad que tiene el usuario de utilizar los servicios de salud que le garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud.* **2. Oportunidad.** *Es la posibilidad que tiene el usuario de obtener los servicios que requiere, sin que se presenten retrasos que pongan en riesgo su vida o su salud. Esta característica se relaciona con la organización de la oferta de servicios en relación con la demanda, y con el nivel de coordinación institucional para gestionar el acceso a los servicios.* **3. Seguridad.** *Es el conjunto de elementos estructurales, procesos, instrumentos y metodologías, basadas en evidencia científicamente probada, que propenden minimizar el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud o de mitigar sus consecuencias.* **4. Pertinencia.** *Es el grado en el cual los usuarios obtienen los servicios que requieren, de acuerdo con la evidencia científica, y sus efectos secundarios son menores que los beneficios potenciales;* **5. Continuidad.** *Es el grado en el cual los usuarios reciben las intervenciones requeridas, mediante una secuencia lógica y racional de actividades, basada en el conocimiento científico....".*

En cuanto a **Accesibilidad**, como atributo de calidad, al paciente se le garantizó y tuvo acceso a la atención médica y asistencial sin inconvenientes.

La atención fue **oportuna**, ya que se brindó en el momento en que el paciente ingresó a la Institución, garantizando así la segunda de las características de la calidad en la atención en salud, enfatizando que ésta característica guarda estrecha relación con la organización de la oferta de servicios, y se relaciona también con el nivel de coordinación institucional para gestionar el acceso a los servicios, siendo precisamente ese el papel asumido por nuestro personal médico, el cual, de una parte, brindó al usuario demandante la atención requerida y con la que se contaba, atendiendo que el Hospital San Rafael de Fusagasugá presta sus servicios en el Segundo Nivel de Complejidad y de otra parte, y legado el caso, gestionar ante una entidad de Tercer Nivel de Complejidad, la remisión del usuario, para que allí le sean practicados tanto los exámenes especializados que requiera como los demás actos médicos tendientes a la recuperación de su salud

Ha de precisarse al Despacho que las normas que rigen el Sistema de Salud en nuestro País, determinan unos niveles de Complejidad para la prestación de los servicios, contenida ésta entre otras en las Leyes 10 de 1990, Decreto 1760 de 1990 y especialmente en la Resolución número 5261 de 1994, la cual precisa los Niveles de Complejidad, estableciendo los siguientes:



NIVEL I: Médico general y/o personal auxiliar y/o paramédico y/o de otros profesionales de la salud no especializados.

NIVEL II: Médico general y/o profesional paramédico con interconsulta, remisión y/o asesoría de personal o recursos especializados.

NIVEL III y IV: Médico especialista con la participación del médico general y/o profesional paramédico.

De igual manera y en cuanto al aspecto **Seguridad**, la atención médica se presta procurando que no se presenten efectos adversos ni infecciones infra-hospitalarias que pongan en riesgo la vida o la salud de los pacientes.

Así mismo, el paciente fue atendido con Pertinencia, conforme al diagnóstico que presentaba y se realizaron los procedimientos indicados y requeridos para esa patología, de acuerdo a los protocolos médicos, de la misma forma en que se brindó **Continuidad**, en la atención pues fue tratado conforme a una secuencia lógica, basada en el conocimiento científico del personal médico tratante.

Nuestro Equipo de Salud tratante hizo lo debido hacer, con las posibilidades de hacer que tenía en nuestra E.S.E. –según nuestra oferta asistencial, nuestra infraestructura biomédica y nuestro Equipo de Salud- y conforme la Lex Artis Ad Hoc, y en el nivel de complejidad que le correspondía para su manejo definitivo.

De igual modo el personal médico y asistencial obró con prudencia, la cual es una virtud médica; los médicos, enfermeras y auxiliares ejercieron su profesión con cordura, moderación, cautela, discreción y cuidado; en sentido estricto se identificaron con el conocimiento práctico y por lo tanto idóneo y apto para la realización del acto profesional, conjugando la experiencia, la comprensión del caso y la claridad para saber lo que se tenía que realizar.

Al haberse dado cumplimiento a la totalidad de los atributos de la calidad y de los protocolos médicos que el caso y el usuario requerían, a pesar del desafortunado desenlace tantas veces referido, el daño cuya reparación se demanda y que resulta lamentable para todos, no es imputable a la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Fusagasugá y así habrá de declararse, como se solicita.

IV.- PETICIÓN

Con fundamento en lo antes expuesto, solicito muy respetuosamente al Despacho que, al momento de proferir su fallo, se declaren probadas las excepciones propuestas y las que oficiosamente considere y, en consecuencia, declarar la inexistencia de responsabilidad administrativa y patrimonial por parte de la E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá en los hechos materia de esta Litis.



V.- PRUEBAS

DOCUMENTALES ALLEGADOS:

- Copia de la Historia Clínica completa, con anexos correspondientes a exámenes practicados a la usuaria, en la entidad demandada, debidamente autenticados y suscritos por el Sub Gerente Científico de la Institución.

DOCUMENTAL MEDIANTE OFICIO:

- Solicito al despacho se sirva oficiar a NUEVA EPS para que EXPIDA copia de historia clínica completa hasta la fecha de la paciente REINA PACHECO GARCÍA identificada con cedula de ciudadanía No. 41.733.206.
- Solicito al despacho se sirva oficiar a NUEVA EPS, al fondo de solidaridad y garantía del sistema general de seguridad social en salud- FOSYGA – y al sistema integral de información de la protección social – SISPRO- REGISTRO UNICO DE AFILIADOS- RUAF- del Ministerio de la Protección Social, a efectos de que sirvan CEERTIFICAR si la señora REINA PACHECO GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 41.733.206, se encontraba afiliado al Sistema General d seguridad social en salud y Pensiones, indicando la fecha de afiliación, si se encontraba vinculado como cotizante o beneficiario, indicando su Ingreso Base de Cotización, los periodos cotizados, las fechas de pago y emitiendo la correspondiente certificación.
- Solicito respetuosamente al despacho, se sirva oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN – a efectos de que se sirva CERTIFICAR si la señora REINA PACHECO GARCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 41.733.206, se encontraba inscrita en El Registro Único Tributario RUT, de ser así bajo que actividad se encontraba inscrita.
- Solicito respetuosamente al despacho, se sirva oficiar al HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSE a efectos de que se sirva CERTIFICAR Y EXPEDIR Copia de reporte de neurólogo e imagen diagnostica TAC tomado ordenado el 25 de agosto de 2017.

Con las documentales solicitadas por medio de oficio, se pretende establecer con certeza estado de salud actual de la actora, tanto la actividad económica del paciente, como sus ingresos mensuales, a efecto de determinar una eventual indemnización, en caso de logarse sentencia favorable a las pretensiones.

INFORMES PERICIALES:

- Informe pericial rendido por la doctora ISTRIA BEATRIZ BARROS VALDERRAMA Profesional Especializado en gerencia integral de servicios de salud en cuatro (4) folios útiles.
- Informe técnico rendido por el doctor GERMAN IRWIN CORREDOR SANABRIA Profesional en medicina Especializado en neurología en ocho (8) folios útiles, junto con *Guía de Práctica Clínica para el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación*

Dirección: Diagonal 23 No 32 – 64 Fusagasugá - Cundinamarca - Colombia

Email: [juridica@hospitaldefusagasuga.gov.co/](mailto:juridica@hospitaldefusagasuga.gov.co)

Oficina jurídica: 8733000 Ext 154

www.hospitaldefusagasuga.gov.co





del episodio agudo del Ataque Cerebrovascular isquémico en población mayor de 18 años, del Ministerio de Salud y la Protección social del año 2015.

TESTIMONIAL TÉCNICA:

Solicito al Despacho se sirva señalar fecha y hora para la recepción de testimonio de carácter técnico a las siguientes personas, todos ellos mayores de edad, quienes declararan acerca de los hechos en que se ha fundamentado la demanda, la atención brindada a la paciente REINA PACHECO, la oportunidad y pertinencia de los actos médicos desarrollados, la diligencia y cuidado con el que se atendió a la paciente, los procedimientos aplicados en virtud de la consulta que motivó su ingreso a la Institución demandada, los controles pre natales efectuados, el procedimiento quirúrgico practicado, y demás factores conducentes y pertinentes con los hechos y con lo planteado en el presente escrito de contestación de la demanda, a quienes se podrá notificar por intermedio de la E. S. E. demandada

- Doctor ANDRES FELIPE CASTRO SILVA quienes declararan acerca de los hechos en que se ha fundamentado la demanda, la atención brindada a la usuaria, la oportunidad y pertinencia de los actos médicos desarrollados, la diligencia y cuidado con el que se atendió al paciente, los procedimientos aplicados en virtud de la consulta que motivó su ingreso a la Institución demandada, y demás factores conducentes y pertinentes con los hechos y con lo planteado en el presente escrito de contestación de la demanda.

VI. ANEXOS

Me permito anexar Poder a mi favor, los documentos relacionados en el acápite de pruebas y escrito contentivo de solicitud de llamamiento en garantía, con sus respectivos anexos.

VII. NOTIFICACIONES

La demandada Empresa Social del Estado, Hospital San Rafael de Fusagasugá y la suscrita Abogada, recibiremos notificaciones en la Transversal 12 No. 22 – 51 Barrio San Mateo del Municipio de Fusagasugá, teléfonos: (57 1) 867 8404, correo institucional: hospifusa.oficinajuridica@hotmail.com, celular 3222236999, correo electrónico: kathamedellin@hotmail.com

De la Señora Juez,

ANA KATHERINE MEDELLIN GUTIERREZ
C.C 1.069.734.805
T. P No. 325.583 C.S. J

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Sub Sección "B" expediente número 40057.



radicado número 05001233100019990205901, Actor: Carlos Enrique Noreña Gómez y otros Demandado: Municipio de Itagüí Naturaleza: Acción de Reparación Directa, Magistrado Ponente, Dr. Ramiro Pazos Guerrero, Bogotá, 3 de octubre de 2016.

^[2] Acerca del concepto de posición de garante, así como su aplicación en el campo de la responsabilidad extracontractual del Estado, se pueden consultar las siguientes sentencias: de 4 de octubre de 2007, exp. 15567, de 4 de diciembre de 2007, exp. 16894, y 20 de febrero de 2008, exp. 16696.

^[3] Luis Jossierand, *Derecho Civil*, Tomo II, Vol. I; Ed. Bosch, Buenos Aires, 1950, pág. 341.

^[4] Henri y León Mazeaud, Jean Mazeaud. *Lecciones de Derecho Civil*. Parte Segunda. Ediciones Jurídicas Europa América. Buenos Aires, 1960. Págs. 332 y 333.

^[5] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 23 de abril de 2008, exp. 16235, M.P. Mauricio Fajardo Gómez.

^[6] MAZEAUD, Henri y León, y TUNC, André "Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil", Tomo Segundo, Volumen II, Ed. Jurídicas Europa – América, Buenos Aires, 1963, Pág. 40.

"Pero la doctrina y la jurisprudencia discuten sobre la necesidad de que ese hecho exclusivo de la víctima sea imprevisible e irresistible. Los Mazeaud sostienen que la "imprevisibilidad y la irresistibilidad no son necesarias al hecho exclusivo de la víctima, para que este exonere de responsabilidad." TAMAYO Jaramillo, Javier "Tratado de Responsabilidad Civil", Ed. Legis, Tomo II, Pág. 61.



Doctor (a)

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

E.

S.

D.

NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 11001-33-43-060-2019-00363-000
DEMANDANTE: REINA PACHECO GARCÍA Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA

ASUNTO: PODER

ANDRES MAURICIO GONZALEZ CAYCEDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'623.772 expedida en Bogotá, obrando en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA** con NIT número 890.680.025-1, de conformidad con el Decreto número 239 de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020) expedido por el Gobernador de Cundinamarca y Acta de Posesión número 075 de quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020), facultado por las normas legales vigentes, ante su Despacho respetuosamente acudo para manifestar que por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente al Doctora **ANA KATHERINE MEDELLIN GUTIERREZ**, abogada en ejercicio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.069.734.805 expedida en Fusagasugá y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado número 325.583 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa en representación de la E. S. E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ y ejecute cualquier acción tendiente a adelantar y culminar exitosamente el trámite en defensa de los intereses de la entidad.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para notificarse, presentar memoriales, pedir copias, interponer recursos, conciliar según lo dispuesto en el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, corregir, renunciar, sustituir y reasumir el presente Poder, y demás facultades legalmente otorgadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase por lo tanto, reconocer personería para actuar.

Atentamente,

ANDRES MAURICIO GONZALEZ CAYCEDO
C. C. No. 79'623.772 de Bogotá
Gerente

Acepto:

ANA KATHERINE MEDELLÍN GUTIERREZ
C. C. No. 1.069.734.805 de Fusagasugá.
T. P. No. 325.583 del C. S. de la J.

COMO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FUSAGASUGA, HAGO CONSTAR QUE LAS(S) FIRMA(S) QUE AUTORIZA(N) EL ANTERIOR DOCUMENTO COINCIDE(N) CON LA(S) REGISTRADA(S)
POR Andres Mauricio Gonzalez Caycedo
FECHA: 04 AGO 2020



DECRETO N°. 0332 DE 2016

(13 OCT 2016)

Por el cual se hace un nombramiento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, específicamente las conferidas por el numeral 5° del artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 192 de la Ley 100 de 1993, el numeral 22 del artículo 95 del Decreto Ley 1222 de 1986 y el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el Hospital "SAN RAFAEL" del municipio de FUSAGASUGA - Cundinamarca, se transformó en Empresa Social del Estado mediante Ordenanza No. 026 del 22 de marzo de 1996.

Que mediante Ley 1797 del 13 de julio de 2016 se dictaron unas disposiciones que regulan la operación del sistema general de seguridad social en salud y se dictaron otras disposiciones, precisando en el artículo 20 respecto de los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado, lo siguiente:

"Artículo 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial."

DECRETO N°. 0332 DE 2016

(13 OCT 2016)

Por el cual se hace un nombramiento

Que mediante Decreto 1427 del 1 septiembre de 2016, el Ministerio de la Protección Social reglamentó el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, sustituyendo las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 Parte 5 Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamento del Sector Salud y Protección Social, así:

*SECCIÓN 5

NOMBRAMIENTO DE GERENTES DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO

*Artículo 2.5.3.8.5.1. Evaluación de competencias. Corresponde al Presidente de la República, a los Gobernadores y a los Alcaldes como autoridades nominadoras del orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo y la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresa Sociales del Estado."

Que dando alcance al artículo 4 del Decreto No. 680 del 2 de septiembre de 2016, se solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública, la aplicación de la prueba comportamental a los aspirantes a ocupar el empleo de Gerente, código 085, de las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, remitió los resultados de la prueba comportamental de los aspirantes antes mencionados, al Señor Gobernador de Cundinamarca.

Que revisada la hoja de vida del(a) señor(a) JHON EDWARD CASTILLO MARTÍNEZ, cumple los requisitos del cargo de gerente, además superó satisfactoriamente la prueba comportamental, aplicada por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que conforme a los planteamientos normativos antes mencionados se hace necesario proveer el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital "SAN RAFAEL" del municipio de FUSAGASUGA - Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al(a) doctor(a) **JHON EDWARD CASTILLO MARTÍNEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.80.277.521, en el cargo de Gerente, Código 085, de la Empresa Social del Estado Hospital "SAN RAFAEL" del municipio de FUSAGASUGA, adscrito a la Secretaría de Salud de Cundinamarca.

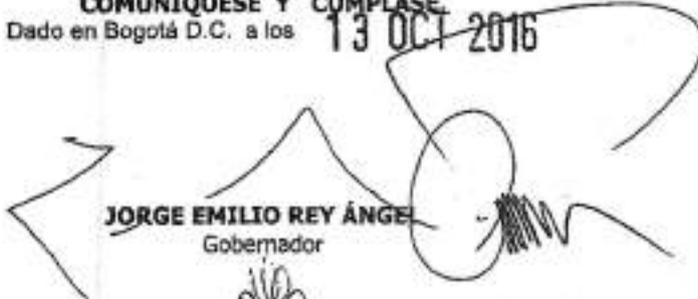
DECRETO N°. 0332 DE 2016

()

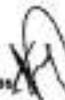
Por el cual se hace un nombramiento

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales cuando la persona designada en el artículo anterior tome posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C. a los **13 OCT 2016**


JORGE EMILIO REY ÁNGEL
Gobernador


ANA LUCÍA RESTREPO ESCOBAR
Secretaría de Salud (E)

Proyectó: Leonor Murielles Avendaño
Profesional Especializado
Secretaría de Salud 
Vo.Bo. Fernando de Jesús Tovar Paredes
Director DAF
Secretaría de Salud 
Vo. Bo. Alfonso Sánchez Silva
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaría de Salud 
Vo. Bo. Germán Enrique Gómez González
Secretario Jurídico 



CUNDINAMARCA
unidos podemos más

ACTA No. 127

En Bogotá D.C el día veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016), se presentó en este Despacho el doctor **JHON EDWARD CASTILLO MARTÍNEZ**, con el fin de tomar posesión en el cargo de Gerente, Código 085, de la E.S.E. Hospital San Rafael del municipio de Fusagasugá, adscrito a la Secretaría de Salud de Cundinamarca, a quien se le nombró mediante Decreto No. 0332 del 13 de octubre de 2016.

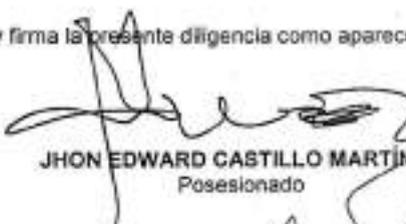
Al efecto, el compareciente exhibió los siguientes documentos:

1. Comunicación de nombramiento del 13 de octubre de 2016.
2. Oficio de Aceptación de cargo de fecha 14 de octubre de 2016.
3. Formato Único de la Hoja de Vida de la Función Pública.
4. Cédula de ciudadanía No. 80.277.521.
5. Recibo de pago de derechos de posesión recibo Davivienda.
6. Certificado de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República de 2016.
7. Certificado de Antecedentes Disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación de 2016.
8. Declaración juramentada de bienes y rentas.
9. Certificado de Antecedentes Judiciales de 2016.
10. Declaración juramentada de no estar incurso en proceso de alimentos.
11. Declaración juramentada de no estar incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad, ni conflicto de intereses.

Cumplidos así los requisitos propios, se recibió al compareciente, el juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa, ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, obedecer y hacer respetar la Constitución y las Leyes de la República.

La presente acta, surte efectos fiscales y legales a partir del día veintiuno (21) del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).

En constancia se extiende y firma la presente diligencia como aparece.


JHON EDWARD CASTILLO MARTÍNEZ
Posesionado


JORGE EMILIO REY ÁNGEL
Gobernador

Proveyó LEONOR MAJDALES AVENDAÑO/Prof. Exp. DAF-SSC
Vz Bo. FERNANDO DE JESUS TOVAR PORRAS/ Director DAF-SSC



Secretaría de Salud, Sede Administrativa, Calle 26 51-53.
Torre Salud Piso 6
Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1777
www.cundinamarca.gov.co



CUNDINAMARCA
unidos podemos más

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 201699284
ASUNTO: REPR LEGAL FUSA
DEPENDENCIA: 266 - DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
SS

CERTIFICACIÓN No.1126-2016

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA

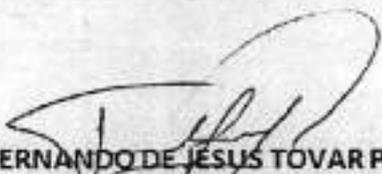
HACE CONSTAR:

Que el Hospital " **SAN RAFAEL**" de **FUSAGASUGA** Cundinamarca es una Entidad Pública, transformada en Empresa Social del Estado mediante Ordenanza N° 026 del 22 de marzo de 1996, prestadora de servicios de salud del Nivel II de Atención constituida como categoría especial de Entidad Pública descentralizada del orden Departamental, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa adscrita a la Dirección Departamental de Seguridad Social en Salud del Departamento o quien haga sus veces, integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud y sometida al Régimen Jurídico existente previsto en el Capítulo III, Artículo 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993.

Que el Representante legal es el Gerente de acuerdo a lo establecido en el artículo Dieciocho, Literales D y E de la Ordenanza N° 026 del 22 de marzo de 1996, cargo actualmente desempeñado por el Doctor **JOHN EDWARD CASTILLO MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.277.521, nombrado mediante Decreto Número 0332 del trece (13) de octubre de 2016 y debidamente posesionado según Acta No. 127 del veinte (20) de octubre de 2016.

Se expide la presente a solicitud de la E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá.

Dada en Bogotá, D.C. a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016)


FERNANDO DE JESUS TOVAR PORRAS
Director Administrativo y Financiero S.S.

Proyectó: Leonor Marcial Avendaño/Prof. Esp



Secretaría de Salud, Sede Administrativa, Calle 26 - 51 -
S.S. Torre Salud Piso 6, Cúchiro Postal, 111321 Bogotá,
D.C. Tel. 2401556

[@CundinamarcaGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co



Fusagasugá, 12 de Agosto de 2020

SUBGERENCIA CIENTIFICA C.INT.402-2020

Doctora
MONICA ALEJANDRA PACHON CASTILLO
Área Jurídica
E.S.E Hospital San Rafael
Fusagasugá

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD OFICINA JURIDICA. INT. 2020-260

Cordial saludo,

De acuerdo a solicitud, por medio de la presente me permito relacionar la entrega en medio física y magnética de los siguientes documentos:

1. Copia completa de historia clínica de la paciente **REINA PACHECO GARCIA** con número de documento de identidad CC.41.733.206 con su respectiva certificación, documento en medio físico.

Sin otro particular,

Cordialmente


ANDREI ROJAS MARTINEZ
Subgerente Científico

Copia: Archivo
Folios Útiles: 1
Anexos: 27 Folios
Proyecto: Dr. Andrei Rojas Martínez, Sub gerente Científico
Elaboro: Adriana Cagua





Hospital San Rafael de Fusagasugá

"Hospital humana, hospital comprometido"

E.S.E. - II NIVEL

**EL SUSCRITO SUBGERENTE CIENTÍFICO DE LA ESE HOSPITAL SAN
RAFAEL DE FUSAGASUGA**

CERTIFICA

Que la copia íntegra y completa de la Historia Clínica, en donde consta el registro de las atenciones asistenciales a las usuarias **REINA PACHECO GARCIA** con número de documento de identidad CC.41.733.206 (Historia Clínica Médica, Notas de Enfermería, Solicitudes, resultados de exámenes e imágenes diagnósticas) es fiel copia tomada del original y se envía en medio Física (26 Folios).

La presente constancia se expide a los doce días (12) días del mes de Agosto de 2020.

Cordialmente,

ANDREI ROJAS MARTINEZ
Subgerente Científico

Copia: Archivo

Folios Útiles: 1

Proyecto: Dr. Andrei Rojas Martínez, Sub gerente Científico

Elaboro: Adriana Cagua



HISTORIA CLINICA INGRESO A URGENCIAS

Nº Ingreso:	Fecha Ingreso:	No Documento	
1323236	22/08/2017 19:44	41733206	
Paciente:	REINA PACHECO GARCIA		
Servicio:	URGENCIAS ADULTOS - CONSULTA		
Fecha Nacimiento:	29/04/1958	Edad:	62 Años \ 3 Meses \ 12 Días
		Sexo:	Femenino
		Estado Civil:	Soltero
Municipio:	FUSAGASUGA	Barrio o Vereda:	B. BALMORAL
		Dirección:	CARRERA 8 # 17
			23
		Telefono:	3204881308
Entidad:	NUEVA EPS S.A.		
Folio:	1	Fecha Folio:	22/08/2017 7:52:37 p. m.

DATOS DEL INGRESO

FOLIO Nº 1

(Fecha: 22/08/2017 07:52 p. m.)

Responsable: MARIA PACHECO

Teléfono Resp: 3204881308

Dirección Resp:

Nº Ingreso: 1323236 Fecha: 22/08/2017 7:44:55 p. m.

Finalidad Consulta: No_Aplica

Causa Externa: Enfermedad_General

Tipo de zona:

INFORMACION DE PACIENTE			
Hemoclasiificación:	O+	Religion	CATOLICO
		Ocupacion	ABOAGDA
Empresa donde Trabaja:			
Requiere Soporte Espiritual y/o emocional	No		
El Paciente Presenta Alguna Discapacidad	No	Cual:	

MOTIVO DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL	
Motivo Consulta	
PACIENTE REFEIRE MESIENTO EXTRAÑA	
Enfermedad actual	
PACIENTE DE 59 AÑOS DE EDAD QUIEN CURSA CON CUADRO CLINICO DE ASTENIA ADINAMIA FIEBRE NO CUANTIFICADA ASOCIADO A INCOHERENCIAS AL HABLAR DE HORAS DE EVOLUCION	

REVISIÓN POR SISTEMAS			
Organos de los sentidos	NO REFIERE		
Cabeza y Cuello	NO REFIERE	Cardiorespiratorio	NO REFIERE
Gastrointestinal	NO REFIERE	Genitourinario	NO REFIERE
	NO REFIERE		NO REFIERE

Nombre reporte: HCRPHistoBase



HISTORIA CLINICA INGRESO A URGENCIAS

N° Ingreso:	Fecha Ingreso:	No Documento	
1323236	22/08/2017 19:44	41733206	
Paciente:	REINA PACHECO GARCIA		
Servicio:	URGENCIAS ADULTOS - CONSULTA		
Fecha Nacimiento:	29/04/1958	Edad:	62 Años \ 3 Meses \ 12 Días
		Sexo:	Femenino
		Estado Civil:	Soltero
Municipio:	FUSAGASUGA	Barrio o Vereda:	B. BALMORAL
	A	Dirección:	CARRERA 8 # 17
			23
		Telefono:	3204881308
Entidad:	NUEVA EPS S.A.		
Folio:	1	Fecha Folio:	22/08/2017 7:52:37 p. m.

DATOS DEL INGRESO

FOLIO N° 1

(Fecha: 22/08/2017 07:52 p. m.)

Responsable: MARIA PACHECO

Teléfono Resp: 3204881308

Dirección Resp:

N° Ingreso: 1323236 Fecha: 22/08/2017 7:44:55 p. m.

Finalidad Consulta: No Aplica

Causa Externa: Enfermedad General

Osteomuscular		Neurológico	
Piel y Faneras	NO REFIERE	Trauma	No
		Lesión por causa externa	No

ANTECEDENTES

TIPO:	Médicos	FECHA:	22/08/2017 7:52:37 p. m.
HIPOTIROIDISMO HTA			
TIPO:	Médicos	FECHA:	23/12/2017 3:53:46 p. m.
AVC ISQUEMICO PORTADORA DE MARCAPASOS			

EXAMEN FÍSICO

SIGNOS VITALES

Estado General	BUENO	Sistolica	120,0000	mmHg	Diastolic	80,0000	mmHg	Media	93,3333
F. C.	78,0000	L*m	F. R.	20,0000	R*m	Temperatura	36,0000	°C	
						Peso	36,5000	Kg	Talla
									0,0000
									Mt

SO2	100,0000	IMC	0,0000	Kg/m2
Apertura Ocular	Espontánea	Rpta. Verbal	Orientado	Rpta. Motora
				Obedece
Glasgow	15,0000			
Estado General	NORMAL			
Cráneo Facial	NORMAL			
Cuello y Columna	NORMAL			
Cardiopulmonar y Torax	NORMAL			

Nombre reporte : HCRPHistoBase



HISTORIA CLINICA INGRESO A URGENCIAS

N° Ingreso:	Fecha Ingreso:	No Documento	
1323236	22/08/2017 19:44	41733206	
Paciente:	REINA PACHECO GARCIA		
Servicio:	URGENCIAS ADULTOS - CONSULTA		
Fecha Nacimiento:	29/04/1958	Edad:	62 Años \ 3 Meses \ 12 Días
		Sexo:	Femenino
		Estado Civil:	Soltero
Municipio:	FUSAGASUGA	Barrio o Vereda:	B. BALMORAL
		Dirección:	CARRERA 8 # 17 23
		Telefono:	3204881308
Entidad:	NUEVA EPS S.A.		
Folix:	1	Fecha Folio:	22/08/2017 7:52:37 p. m.

DATOS DEL INGRESO

FOLIO N° 1

(Fecha: 22/08/2017 07:52 p. m.)

Responsable: MARIA PACGHECO

Teléfono Resp: 3204881308

Dirección Resp:

N° Ingreso: 1323236 Fecha: 22/08/2017 7:44:55 p. m.

Finalidad Consulta: No Aplica

Causa Externa: Enfermedad General

Abdomen	NORMAL	
Extremidades	NORMAL	
Neurológico y Mental	NORMAL	
Genital Rectal	NORMAL	
Piel y Faneras	NORMAL	

DIAGNOSTICO: R42X MAREO Y DESVANECIMIENTO

Análisis e interpretación de apoyo diagnóstico

PACIENTE DE 59 AÑOS DE EDAD QUIEN CURSA CON CAUDRO CLINICO DE ALUCINACIONES VISUALES DE NOVO EN EL MOMENTO ESTABALE CLINICAMENTE NO SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SE DECIDE SS TAC DE CRANEO PARCIAL DE OPRINA NA K EKG GLUCOSA SE INACIN LIQUIDOS ENTEINDE Y ACEPTA

Análisis y Plan de Manejo Inicial

VOM

Profesional CASTRO SILVA ANDRES FELIPE

Registro Médico: 1136882213

Especialidad MEDICINA GENERAL

EVOLUCION DE URGENCIAS

Nº Ingreso:	Fecha Ingreso:	No Documento
1323236	22/08/2017 19:44	41733206
Paciente:	REINA PACHECO GARCIA	
Servicio:	URGENCIAS ADULTO - OBSERVACION	

Fecha: **29/04/1958** **62 Años \ 3 Meses \ 12 Días** Sexo: **Femenino** Estado Civil: **Soltero**
 Nacimiento: Edad:
 Municipio: **FUSAGASUGA** Barrio o Vereda: **B. BALMORAL** Direccion: **CARRERA 8 # 17 23** Telefono: **3204881308**
 Entidad: **NUEVA EPS S.A.**

FOLIO Nº 2 Fecha: 22/08/2017 23:14 Pagina 1/2
 Realizado por: ANDRES FELIPE CASTRO SILVA MEDICINA GENERAL TP: 1136882213

Tipo de zona:

Diagnósticos

Código	Descripción	Dx Principal
F54X	FACTORES PSICOLOGICOS Y DEL COMPORTAMIENTO ASOCIADOS CON TRASTORNOS O ENFERMEDADES CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	Ppal <input checked="" type="checkbox"/>
Requiere Soporte Espiritual y/o Emocional? Cuál		

Información Subjetiva del Paciente

PACIENTE DE 59 AÑOS DE EDAD QUIEN CURSA CON CAUDRO CLINICO DE
 I. TRASTORNO DEL COMPORTAMIENTO

Examen Físico

NORMOCEFALO, PINRAL, ESCLERAS ANICTERICAS, CONJUNTIVAS ROSADAS, MUCOSAORAL HUMEDA SIN
 ELCIONES, CUELLO MOVIL SIN MEGALIAS CON PULSOS CAROTIDEOS SIMETRICOS Y CONSERVADOS, TORAX
 SIMETRICO SIN TIRAJES, PULMONES BIEN VENTILADOS, SIN AGREGADOS, RSCSRs Y SS, ABD INDOLORO NO
 MEGALIAS NO MASAS, NO SIGNOS DE ABD AGUDO, GIORDANONEG, EXT SIN EDEMAS MOVILES. SNC SIN
 DEFICIT OSTENSIBLE.

TA= 120 / 80 mmHg	TA media= 93 mmHg	FC= 78 lat/min	FR= 20 resp/min	Temp= 36,0 °C
Peso= ,00 Kg	Talla= ,00 mts	IMC= 100,00 Kg/m2	Spo2= 100,0 000	Glasgow= 15

Estado General: BUENO

Hallazgos Positivos:

Análisis y Plan de Manejo

PACIENTE DE 59 AÑOS DE EDAD QUIEN CURSA CON CAUDRO CLINICO DE TRASOTRNO DEL COMPORTAMIENTOS E DESCTA ORIGEN
 EMTABOLICO TAC DE CRANEO DENTRO ED LIMITES NORMLES NO IMAGENES DE SIQUEMI O LESION ALGUAN NA K NORMAL
 GLUCOSA NORMAL SE DECIDE DAR EGRESO CON RECOMENDACIOENS MANEJO SINTOAMTICO ORDEN MEDICA PARA
 VALROACION X SERVICIO DE PSIQUIITIA ENTIENDE Y ACEPTA

Plan de Manejo

Medicamento	Dosis	Via	Frec	Prior	Observaciones	Cant.
Fluoxetina x 20mg tableta					1 DIA ANTES DE DORMIR	10

Exámenes

39140L	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA	1	PRIOTARIA X CE
--------	---	---	----------------



HOSPITAL SAN RAFAEL
DE FUSAGASUGA - BOGOTÁ

EVOLUCION DE URGENCIAS

Nº Ingreso:	Fecha Ingreso:	No Documento
1323236	22/08/2017 19:44	41733206
Paciente:	REINA PACHECO GARCIA	
Servicio:	URGENCIAS ADULTO - OBSERVACION	

Fecha Nacimiento: **29/04/1958** Edad: **62 Años \ 3 Meses \ 12 Días** Sexo: **Femenino** Estado Civil: **Soltero**
Municipio: **FUSAGASUGA** Barrio o Vereda: **B. BALMORAL** Direccion: **CARRERA 8 # 17 23** Telefono: **3204881308**
Entidad: **NUEVA EPS S.A.**

FOLIO Nº 2 Fecha: 22/08/2017 23:14 Pagina 2/2
Realizado por: ANDRES FELIPE CASTRO SILVA MEDICINA GENERAL TP: 1136882213

Profesional: CASTRO SILVA ANDRES FELIPE
Registro Medico: 1136882213
Especialidad: MEDICINA GENERAL



HISTORIA CLINICA INGRESO A URGENCIAS

N° Ingreso:	Fecha Ingreso:	No Documento	
1425497	23/12/2017 14:38	41733206	
Paciente:	REINA PACHECO GARCIA		
Servicio:	URGENCIAS ADULTOS - CONSULTA		
Fecha Nacimiento:	29/04/1958	Edad:	62 Años \ 3 Meses \ 12 Días
		Sexo:	Femenino
		Estado Civil:	Soltero
Municipio:	FUSAGASUGA	Barrio o Vereda:	B. BALMORAL
	A	Dirección:	CARRERA 8 # 17 23
		Telefono:	3204881308
Entidad:	NUEVA EPS S.A.		
Folio:	3	Fecha Folio:	23/12/2017 3:53:46 p. m.

DATOS DEL INGRESO

FOLIO N° 3

(Fecha: 23/12/2017 03:53 p. m.)

Responsable: MIGUEL ANGEL PACHECO

Teléfono Resp: 3117887328

Dirección Resp:

N° Ingreso: 1425497 Fecha: 23/12/2017 2:38:12 p. m.

Finalidad Consulta: No_Aplica

Causa Externa: Enfermedad_General

Tipo de zona:

INFORMACION DE PACIENTE

Hemoclasiificación:	No Sabe	Religion		Ocupacion	
Empresa donde Trabaja:					
Requiere Soporte Espiritual y/o emocional	No				
El Paciente Presenta Alguna Discapacidad	No		Cual:		

MOTIVO DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL

MotivoConsulta	" ME ORMIGUEAN LOS BRAZOS "
Enfermedad actual	PACIENTE FEMENINA DE 59 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTES PATOLOGICOS PERSONALES DE HIPERTENSION ARTERIAL PRIMARIA EN MANEJO CON ENALAPRIL 20 MG CADA DIA VIA ORAL, PORTADORA DE MARCAPASOS DESDE 2008 POR BRADICARDIA SINTOMATICA, ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR ISQUEMICO CON AFECTACION DE LA ARTERIA CEREBRAL MEDIA, CON AFASIA MOTORA COMO SECUELA, QUIEN EL DIA DE HOY ACUDE CON CUADRO CLINICO DE UN DIA DE EVOLUCION DADO POR PARESTESIAS A NIVEL DE MIEMBRO SUPERIOR DERECHO LA CUAL SE HA INTENSIFICADO EN LAS ULTIMAS HORAS, RAZON POR LA CUAL CONSULTA.

REVISIÓN POR SISTEMAS

Organos de los sentidos	NO REFIERE		
Cabeza y Cuello	NO REFIERE	Cardiorespiratorio	NO REFIERE
	NO REFIERE		NO REFIERE

Nombre reporte : HCRPHistoBase



HISTORIA CLINICA INGRESO A URGENCIAS

Nº Ingreso:	Fecha Ingreso:	No Documento	
1425497	23/12/2017 14:38	41733206	
Paciente:	REINA PACHECO GARCIA		
Servicio:	URGENCIAS ADULTOS - CONSULTA		
Fecha Nacimiento:	29/04/1958	Edad:	62 Años \ 3 Meses \ 12 Días
		Sexo:	Femenino
		Estado Civil:	Soltero
Municipio:	FUSAGASUGA	Barrio o Vereda:	B. BALMORAL
		Dirección:	CARRERA 8 # 17
			23
		Telefono:	3204881308
Entidad:	NUEVA EPS S.A.		
Folio:	3	Fecha Folio:	23/12/2017 3:53:46 p. m.

DATOS DEL INGRESO

FOLIO Nº 3

(Fecha: 23/12/2017 03:53 p. m.)

Responsable: MIGUEL ANGEL PACHECO

Teléfono Resp: 3117887328

Dirección Resp:

Nº Ingreso: 1425497 Fecha: 23/12/2017 2:38:12 p. m.

Finalidad Consulta: No Aplica

Causa Externa: Enfermedad General

Gastrointestinal		Genitourinario	
Osteomuscular	NO REFIERE	Neurólogo	NO REFIERE
Piel y Faneras	NO REFIERE	Trauma	No
		Lesión por causa externa	No

ANTECEDENTES

TIPO:	Médicos	FECHA:	22/08/2017 7:52:37 p. m.
-------	---------	--------	--------------------------

HIPOTIROIDISMO HTA

TIPO:	Médicos	FECHA:	23/12/2017 3:53:46 p. m.
-------	---------	--------	--------------------------

AVC ISQUEMICO PORTADORA DE MARCAPASOS

EXAMEN FÍSICO

SIGNOS VITALES

Estado General	BUENO	Sistolica	120,0000	mmHg	Diastólica	80,0000	mmHg	Media	93,3333					
F. C.	80,0000	L*m	F. R.	18,0000	R*m	Temperatura	36,0000	°C	Peso	0,0000	Kg	Talla	0,0000	Mt

SO2	96,0000	IMC	0,0000	Kg/m2
-----	---------	-----	--------	-------

Apertura Ocular	Espontánea	Rpta. Verbal	Orientado	Rpta. Motora	Obedece
-----------------	------------	--------------	-----------	--------------	---------

Glasgow	0,0000
---------	--------

Estado General	NORMAL
----------------	--------

Cráneo Facial	NORMAL
---------------	--------



HISTORIA CLINICA INGRESO A URGENCIAS

Nº Ingreso:	Fecha Ingreso:	No Documento					
1425497	23/12/2017 14:38	41733206					
Paciente:	REINA PACHECO GARCIA						
Servicio:	URGENCIAS ADULTOS - CONSULTA						
Fecha Nacimiento:	29/04/1958	Edad:	62 Años \ 3 Meses \ 12 Días	Sexo:	Femenino	Estado Civil:	Soltero
Municipio:	FUSAGASUGA	Barrio o Vereda:	B. BALMORAL	Dirección:	CARRERA 8 # 17 23	Telefono:	3204881308
Entidad:	NUEVA EPS S.A.						
Folio:	3	Fecha Folio:	23/12/2017 3:53:46 p. m.				

DATOS DEL INGRESO

FOLIO Nº 3

(Fecha: 23/12/2017 03:53 p. m.)

Responsable: MIGUEL ANGEL PACHECO

Teléfono Resp: 3117887328

Dirección Resp:

Nº Ingreso: 1425497 Fecha: 23/12/2017 2:38:12 p. m.

Finalidad Consulta: No Aplica

Causa Externa: Enfermedad General

Cuello y Columna	NORMAL	
Cardiopulmonar y Torax	NORMAL	
Abdomen	NORMAL	
Extremidades	NORMAL	
Neurológico y Mental	ANORMAL	
Genital Rectal	NORMAL	
Piel y Faneras	NORMAL	

DIAGNÓSTICO: R202 PARESTESIA DE LA PIEL

Análisis e interpretación de apoyo diagnóstico

APORTA COPIA DE ESTORIA CLINICA EN LA CUAL SE EVIDENCIA LO RELATADO POR LA PACIENTE.

Análisis y Plan de Manejo Inicial

PACIENTE FEMENINA DE 59 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTES PATOLOGICOS PERSONALES DE HIPERTENSION ARTERIAL PRIMARIA EN MANEJO CON ENALAPRIL 20 MG CADA DIA VIA ORAL, PORTADORA DE MARCAPASOS DESDE 2008 POR BRADICARDIA SINTOMATICA, ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR ISQUEMICO CON AFECTACION DE LA ARTERIA CEREBRAL MEDIA, CON AFASIA MOTORA COMO SECUELA, QUIEN EL DIA DE HOY ACUDE CON CUADRO CLINICO DE UN DIA DE EVOLUCION DADO POR PARESTESIAS A NIVEL DE MIEMBRO SUPERIOR DERECHO LA CUAL SE HA INTENSIFICADO EN LAS ULTIMAS HORAS, RAZON POR LA CUAL CONSULTA AL INGRESO PACIENTE EN ACEPTABLE ESTADO GENERAL, AFEBRIL HIDRATADA, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, CARDIOPULMONAR RUIDOS CARDIACOS RITMICOS DE BUEN TONO E INTENSIDAD NO SPLOSMV CONSERCADO, ABDOMEN SUAVE DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PÁLPACION SUPERFICIAL NI PROFUNDA NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, SNC PACIENTE CON AFASIA MOTORA, NO SIGNOS MENIGEOS, SENSIBILIDAD DOLOROSA ALTERADA A NIVEL DE MIEMBROS SUPERIORES, DADOS LOS ANTECEDENTES Y CUADRO CLINICO SE CONSIDERA PACIENTE CON CUADRO DE PARESTESIAS A ESTUDIO A DESCARTAR NUEVO ACV, RAZÓN POR LA CUAL SE DECIDE SU INGRESO PARA REALIZACION DE TAC DE CRANEEO SIMPLE Y PARA CLINICOS DE EXTENSION, SE LE EXPLICA LA CONDUCTA A LA PACIENTE Y FAMILIAR

HISTORIA CLINICA INGRESO A URGENCIAS

Nº Ingreso:	Fecha Ingreso:	No Documento	
1425497	23/12/2017 14:38	41733206	
Paciente:	REINA PACHECO GARCIA		
Servicio:	URGENCIAS ADULTOS - CONSULTA		
Fecha Nacimiento:	29/04/1958	Edad:	62 Años \ 3 Meses \ 12 Días
		Sexo:	Femenino
		Estado Civil:	Soltero
Municipio:	FUSAGASUGA	Barrio o Vereda:	B. BALMORAL
	A	Dirección:	CARRERA 8 # 17
			23
		Telefono:	3204881308
Entidad:	NUEVA EPS S.A.		
Folio:	3	Fecha Folio:	23/12/2017 3:53:46 p. m.

DATOS DEL INGRESO

FOLIO Nº 3

(Fecha: 23/12/2017 03:53 p. m.)

Responsable: MIGUEL ANGEL PACHECO

Teléfono Resp: 3117887328

Dirección Resp:

Nº Ingreso: 1425497 Fecha: 23/12/2017 2:38:12 p. m.

Finalidad Consulta: No_Aplica

Causa Externa: Enfermedad_General

QUIENES REFIEREN ENTENDER Y ACEPTAR.



Profesional RODRIGUEZ BENAVIDEZ JOSE VICENTE

Registro Medico: 1031127135

Especialidad MEDICINA GENERAL



HOSPITAL SAN RAFAEL
DE FUSAGASUGÁ

Fecha: 29/04/1958 62 Años \ 3 Meses \ 12 Días Sexo: Femenino Estado Civil: Soltero
Nacimiento: Edad: Municipio: FUSAGASUGA Barrio o Vereda: B. BALMORAL Direccion: CARRERA 8 # 17 23 Telefono: 3204881308
Entidad: NUEVA EPS S.A.

EVOLUCION DE URGENCIAS

Nº Ingreso:	Fecha Ingreso:	No Documento
1425497	23/12/2017 14:38	41733206
Paciente:	REINA PACHECO GARCIA	
Servicio:	URGENCIAS ADULTO - OBSERVACION	

FOLIO N° 4

Fecha: 23/12/2017 20:24

Página 1/2

Realizado por: DIEGO NORBERTO HEREDIA GUTIERREZ MEDICINA GENERAL

TP: 1020736892

Tipo de zona:

Diagnósticos

Código	Descripción	Dx Principal
R202	PARESTESIA DE LA PIEL	Ppal <input checked="" type="checkbox"/>
Requiere Soporte Espiritual y/o Emocional?		Cuál

Información Subjetiva del Paciente

PACIENTE DE 59 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICO DE:
- PARESTESIAS DEL LADO DERECHO
- ISQUEMIA CEREBRAL IZQUIERDA POR HISTORIA CLINICA
- USUARIA DEMARCAPASO DESDE 2008
- HTA POR HISTORIA CLINICA
S/ PACIENTE REFIERE PERSISTENCIA DE PARESTESIAS DEL HEMICUERPO DERECHO, NIEGA OTRA SINTOMATOLOGIA ASOCIADA.

Examen Físico

PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL. NORMOCEFALO, PUPILAS ISOCORICAS, NORMORREACTIVAS A LA LUZ, ESCLERAS ANICTERICAS, TABIQUE NASAL CENTRAL, SIN ESTIGMAS DE SANGRADO, OTOSCOPIA BILATERAL NORMAL, MUCOSA ORAL HUMEDA, OROFARINGE DESPEJADA, CUELLO MOVIL, NO DOLOROSO, SIN MASAS NI ADENOPATIAS, NO SOPLOS CAROTIDEOS, TORAX NORMOEXPANSIBLE, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, SIN SOPLOS, RUIDOS RESPIRATORIOS CON MURMULLO VESICULAR CONSERVADOS, SIN AGREGADOS PULMONARES, ABDOMEN NO DISTENDIDO, RUIDOS INTESTINALES PRESENTES, BLANDO, NO DOLOROSO A LA PALPACION, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, NO SE PALPAN MASAS NI ADENOPATIAS, EXTREMIDADES EUTROFICAS, PULSOS PERIFERICOS PRESENTES, SIN EDEMAS, REFLEJOS OSTEO-TENDINOSOS CONSERVADOS, CONSCIENTE, ALERTA, ORIENTADO EN LAS 3 ESFERAS, SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO. PIEL SIN LESIONES, NO RASH, SIN CAMBIOS EN EL COLOR.

TA= 118 / 70 mmHg	TA media= 86 mmHg	FC= 80 lat/min	FR= 18 resp/min	Temp= 36,0 °C
Peso= ,00 Kg	Talla= ,00 mts	IMC= 98,00 Kg/m2	Spo2= 98,00 00	Glasgow= 15

Estado General: BUENO

Hallazgos Positivos:

Análisis y Plan de Manejo

PACIENTE DE 59 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICO DE- PARESTESIAS DEL LADO DERECHO- ISQUEMIA CEREBRAL IZQUIERDA POR HISTORIA CLINICA - USUARIA DEMARCAPASO DESDE 2008- HTA POR HISTORIA CLINICA. QUIEN EN EL MOMENTO SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO GENERAL, SIN SIRS, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, CON PERSISTENCIA DE PARESTESIAS EN HEMICUERPO DERECHO, SIN SIGNOS DE FOCALIZACION, CON REPORTE DE PARACLINICOS CUADRO HEMATICO, FUNCION RENAL Y ELECTROLITOS DENTRO DE LOS LIMITES NORMALES, TAC DE CRANEO SIMPLE CON EVIDENCIA DE ZONA IZQUIEMICA EN HEMISFERIO IZQUIERDO LA CUAL SE CONSIDERA PUEDE SER DE EVENTO PREVIO, SIN SIGNOS HEMORRAGICOS AGUDOS, EKG DE RITMO SINUSAL, CON LEVE ELEVACION DEL ST EN V1 Y V2, DADO ANTECEDENTE CARDIACO, SE DECIDE SOLICITAR TROPONINA PARA DESCARTAR EVENTO CORONARIO AGUDO, RAZON POR LA CUAL SE ESPERA RESULTADO Y SEGUN RESULTADO SE TOMARA



HOSPITAL SAN RAFAEL
DE FUSAGASUGA - U.NIVEL

EVOLUCION DE URGENCIAS

Nº Ingreso:	Fecha Ingreso:	No Documento
1425497	23/12/2017 14:38	41733206
Paciente:	REINA PACHECO GARCIA	
Servicio:	URGENCIAS ADULTO - OBSERVACION	

Fecha Nacimiento: **29/04/1958** Edad: **62 Años \ 3 Meses \ 12 Días** Sexo: **Femenino** Estado Civil: **Soltero**
Municipio: **FUSAGASUGA** Barrio o Vereda: **B. BALMORAL** Direccion: **CARRERA 8 # 17 23** Telefono: **3204881308**
Entidad: **NUEVA EPS S.A.**

FOLIO N° 4

Fecha: 23/12/2017 20:24

Pagina 2/2

Realizado por: DIEGO NORBERTO HEREDIA GUTIERREZ MEDICINA GENERAL

TP: 1020736892

CONDUCTA, SE LE EXPLICA A LA PACIENTE QUIEN REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

Exámenes

19959 Tropomina T

1

Profesional: HEREDIA GUTIERREZ DIEGO NORBERTO
Registro Medico: 1020736892
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCION DE URGENCIAS

Nº Ingreso:	Fecha Ingreso:	No Documento
1425497	23/12/2017 14:38	41733206
Paciente:	REINA PACHECO GARCIA	
Servicio:	URGENCIAS ADULTO - OBSERVACION	

Fecha Nacimiento: **29/04/1958** Edad: **62 Años \ 3 Meses \ 12 Días** Sexo: **Femenino** Estado Civil: **Soltero**
 Municipio: **FUSAGASUGA** Barrio o Vereda: **B. BALMORAL** Direccion: **CARRERA 8 # 17 23** Telefono: **3204881308**
 Entidad: **NUEVA EPS S.A.**

FOLIO N° 5

Fecha: 23/12/2017 23:29

Página 1/2

Realizado por: NYDIA CATALINA RODRIGUEZ LOPEZ

MEDICINA GENERAL

TP: 1018420699

Tipo de zona:

Diagnósticos

Código	Descripción	Dx Principal
I219	INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, SIN OTRA ESPECIFICACION	Ppal <input checked="" type="checkbox"/> F
R202	PARESTESIA DE LA PIEL	Ppal <input type="checkbox"/> F
I698	SECUELAS DE OTRAS ENFERMEDADES CEREBROVASCULARES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS	Ppal <input type="checkbox"/> F

Requiere Soporte Espiritual y/o Emocional? Cui

Información Subjetiva del Paciente

PACIENTE DE 59 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICO DE:

- PARESTESIAS DEL LADO DERECHO
- ISQUEMIA CEREBRAL IZQUIERDA POR HISTORIA CLINICA
- USUARIA DEMARCAPASO DESDE 2008
- HTA POR HISTORIA CLINICA

SI PACIENTE REFIERE PERSISTENCIA DE PARESTESIAS DEL HEMICUERPO DERECHO, NIEGA OTRA SINTOMATOLOGIA ASOCIADA. REPORTE DE TROPONINA I(31 (20+41)

Examen Físico

PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL, AFEBRIL, HIDRATADO, ORIENTADO EN LAS TRES ESFERAS, CON SIGNOS VITALES DENTRO DE LOS PARAMETROS NORMALES, CC NORMOCEFALO, ESCLERAS ANICTERICAS, MUCOSA ORAL HUMEDA, CUELLO MOVIL NO DOLOROSO A LA PALPACION, NO SE EVIDENCIAN MASAS NI MEGALIAS, NO INGURGITACION YUGULAR, CARDIOPULMOANR TORAX NORMOEXPANSIVO, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, RUIDOS RESPIRATORIOS CON MURMULLO PRESENTE, SIN AGREGADOS A LA AUSCULTACION PULMONAR, ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, NO SE PALPAN MASAS NI MEGALIAS, EXTREMIDADES SIMETRICAS EUTROFICAS, MOVILES, NO DOLOR A LA MOVILIZACION, SIN EDEMA, SNC NEUROLOGICO SIN DEFICIT SENSITIVO O MOTOR, PUPILAS REACTIVAS A LA LUZ, ISOCORICAS, FONDO DE OJO BILATERAL SIN ALTERACIONES, REFLEJOS OSTEOCONDINOSOS +++/++++ PIEL SIN ALTERACIONES.

TA= 126 / 77 mmHg TA media= 93 mmHg FC= 69 lat/min FR= 17 resp/min Temp= 36,0 °C
 Peso= .00 Kg Talla= .00 mts IMC= 97,00 Kg/m2 Spa2= 97,00 00 Glasgow= 15

Estado General: BUENO

Hallazgos Positivos:

Analisis y Plan de Manejo

PACIENTE DE 59 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICO DE: PARESTESIAS DEL LADO DERECHO- ISQUEMIA CEREBRAL IZQUIERDA POR HISTORIA CLINICA - USUARIA DEMARCAPASO DESDE 2008- HTA POR HISTORIA CLINICA. CON REPORTE DE TROPONINA POSITIVA LO CUAL SUGIERE EVENTO CORONARIO AGUDO POR LO CUAL SE ORDENA MANEJO EN SALA REANIMACION Y SE INICIA TRATAMIENTO ANTISQUEMICO. EN EL MOMENTO SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO GENERAL, SIN SIRS, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, CON PERSISTENCIA DE PARESTESIAS EN HEMICUERPO DERECHO, SIN SIGNOS DE FOCALIZACION, SE



HOSPITAL SAN RAFAEL
DE FUSAGASUGA - IV NIVEL

EVOLUCION DE URGENCIAS

Nº Ingreso:	Fecha Ingreso:	No Documento
1425497	23/12/2017 14:38	41733206
Paciente:	REINA PACHECO GARCIA	
Servicio:	URGENCIAS ADULTO - OBSERVACION	

Fecha Nacimiento: **29/04/1958** Edad: **62 Años \ 3 Meses \ 12 Días** Sexo: **Femenino** Estado Civil: **Soltero**
 Municipio: **FUSAGASUGA** Barrio o Vereda: **B. BALMORAL** Dirección: **CARRERA 8 # 17 23** Telefono: **3204881308**
 Entidad: **NUEVA EPS S.A.**

FOLIO N° 5

Fecha: 23/12/2017 23:29

Página 2/2

Realizado por: NYDIA CATALINA RODRIGUEZ LOPEZ MEDICINA GENERAL

TP: 1018420699

ESPERA RESULTADOS PARA DEFINIR CONDUCTA, SE LE EXPLICA CLARAMENTE A PACIENTE Y FAMILIAR CONDICION ACTUAL CONDUCTA A SEGUIR REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

Plan de Manejo

Medicamento	Dosis	Via	Frec	Prior	Observaciones	Cant.
Solucion Ringer x 500 ml					80 CC HR	1
Ranitidina x 50mg Ampolla					DOSIS UNICA	1
Enoxaparina Sodica SC 60 mg					DOSIS UNICA	1
Acido acetil salicilico x 100 mg Tableta					300 MG/ AHORA	3
Clopidogrel x 75 Mg Tableta					300 MG/ AHORA	4
ATORVASTATINA 40 MG					80 MG/ AHORA	2

Exámenes

19959	Troponina T	1	TOMAR 3 AM
25102	Electrocardiograma	1	CONTROL

Profesional: RODRIGUEZ LOPEZ NYDIA CATALINA
 Registro Medico: 1018420699
 Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCION DE URGENCIAS

Nº Ingreso:	Fecha Ingreso:	No Documento
1425497	23/12/2017 14:38	41733206
Paciente:	REINA PACHECO GARCIA	
Servicio:	URGENCIAS ADULTO - OBSERVACION	

Fecha Nacimiento: **29/04/1958** Edad: **62 Años \ 3 Meses \ 12 Días** Sexo: **Femenino** Estado Civil: **Soltero**
 Municipio: **FUSAGASUGA** Barrio o Vereda: **B. BALMORAL** Direccion: **CARRERA 8 # 17 23** Telefono: **3204881308**
 Entidad: **NUEVA EPS S.A.**

FOLIO N° 6 Fecha: 24/12/2017 00:04 Pagina 1/2
 Realizado por: JAJNER ALBERTO MENDEZ HERNANDE URGENCIOLOGIA TP: 18009150

Tipo de zona:

Diagnósticos

Código	Descripción	Dx Principal
I219	INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, SIN OTRA ESPECIFICACION	Ppal <input checked="" type="checkbox"/> p
I10X	HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)	Ppal <input type="checkbox"/> p
Z950	PRESENCIA DE MARCAPASO CARDIACO	Ppal <input type="checkbox"/> p

Requiere Soporte Espiritual y/o Emocional? Cuál

Información Subjetiva del Paciente

MEDICINA DE URGENCIAS

PACIENTE CON IDX

1. IAM SEST TIMI 2 GRACE 99
2. PORTADORA DE MARCAPASOS POR BRADICARDIA AÑO 2008 POR HC
3. HTA POR HC
4. AFASIA POR SEQUELAS DE ECV POR HC

PACIENTE FEMENINA DE 59 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTES PATOLOGICOS PERSONALES DE HIPERTENSION ARTERIAL PRIMARIA EN MANEJO CON ENALAPRIL 20 MG CADA DIA VIA ORAL, PORTADORA DE MARCAPASOS DESDE 2008 POR BRADICARDIA SIMTOMATICA, ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR ISQUEMICO CON AFECTACION DE LA ARTERIA CEREBRAL MEDIA, CON AFASIA MOTORA COMO SEQUELA, QUIEN EL DIA DE HOY ACUDE CON CUADRO CLINICO DE UN DIA DE EVOLUCION DADO POR PARESTESIAS A NIVEL DE MIEMBRO SUPERIOR DERECHO LA CUAL SE HA INTENSIFICADO EN LAS ULTIMAS HORAS, RAZON POR LA CUAL CONSULTA.

Examen Físico

PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, AFEBRIL, NORMOCEFALO, PUPILAS ISOCORICAS NORMOREACTIVAS A LA LUZ, MUCOSAS HUMEDAS, CUELLO SIN INGURGITACION YUGULAR, TORAX SIMETRICO EXPANSIBLE NO TIRAJES, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLOS, PULMONES VENTILADOS NO RUIDOS PATOLOGICOS, ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO SE EVIDENCIA DOLOR A LA PALPACION, NO SE PALPAN MASAS, NO SE PALPAN VISCEROMEGALIAS, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, GENITOURINARIO NORMOCONFIGURADOS EXTERNAMENTE, EXTREMIDADES SIMETRICAS NO EDEMA LLENADO CAPILAR MENOR DE 2 SEGUNDOS, SNC PACIENTE CONCIENTE, ALERTA, ORIENTADO, COMPRENDE, CON AFASIA MOTORA, GLASGOW 15/15

TA= 120 / 72 mmHg	TA media= 88 mmHg	FC= 70 lat/min	FR= 18 resp/min	Temp= 36,0 °C
Peso= ,00 Kg	Talla= ,00 mts	IMC= 96,00 Kg/m2	Spo2= 96,00	Glasgow= 15

Estado General: BUENO

Hallazgos Positivos:

Análisis y Plan de Manejo

EVOLUCION DE URGENCIAS

Nº Ingreso:	Fecha Ingreso:	No Documento
1425497	23/12/2017 14:38	41733206
Paciente:	REINA PACHECO GARCIA	
Servicio:	URGENCIAS ADULTO - OBSERVACION	

Fecha Nacimiento: **29/04/1958** Edad: **62 Años \ 3 Meses \ 12 Días** Sexo: **Femenino** Estado Civil: **Soltero**
 Municipio: **FUSAGASUGA** Barrio o Vereda: **B. BALMORAL** Dirección: **CARRERA 8 # 17 23** Telefono: **3204881308**
 Entidad: **NUEVA EPS S.A.**

FOLIO Nº 6

Fecha: 24/12/2017 00:04

Página 2/2

Realizado por: JAINER ALBERTO MENDEZ HERNANDE URGENCILOGIA

TP: 18009150

PACIENTE CON ANT DE ECV ISQUEMICO DE ACM, HTA, PORTADOPRA DE MARCAPASOS DESDE 2008, AFASIA MOTORA COMO SECUELA DE ECV QUIEN CONSULTA POR CUADRO DE 1 DIA DE EVOLUCION DE SENSACION DE PARESTESIA EN HEMICUERPO IZQUIERDO POR LO CUAL INGRESA ES VALORADA POR MEDICINA GENERAL QUIEN ORDENA TAC DE CRANEO SIN EVIDENCIA DE LESIONES AGUDAS, TOMAN EKG DE INGRESO QUE MUESTRA BLOQUEO DE RAMA IZQUIERDA, SIN ALTERACION DEL SEGMENTO ST, TOMAN PARACLINICOS QUE REPORTAN CH LEU 6260, NEU 3.8, LINF 1.8, HB 14.8, HTO 42.5, PLAQ 190000, CLORO 111, CREATININA 1.04, GLUCOSA 112, BUN 16.06, POTASIO 4.31, SODIO 142, TROPONINA DE 0.31 OBSERVANDO TROPONINAS POSITIVAS, POR LO QUE SE DA IDX DE IAM SEST Y SE DECIDE INICIO DE MANEJO ANTIISQUEMICO, TOMA DE TROPONINAS DE CONTROL, TOMA DE PARACLINICOS COMPLEMENTARIOS, RX DE TORAX, E INICIO DE TRAMITES DE REMISION PARA VALORACION Y MANEJO EN UNIDAD DE CUIDADOS CORONARIOS
 SE EXPLICA DE FORMA CLARA A PACIENTE QUIEN REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR

Plan de Manejo

Medicamento	Dosis	Via	Free	Prior	Observaciones	Cant.
Enalapril Malcato x 20mg tableta.					DAR 1 TAB CADA 12 HORAS	2

Exámenes

21201	RX - TÓRAX (PA O P A Y LATERAL), REJA COSTAL	1
-------	--	---

Profesional: MENDEZ HERNANDE JAINER ALBERTO
 Registro Medico: 18009150
 Especialidad: URGENCILOGIA

HISTORIA CLÍNICA

BITACORA DE SEGUIMIENTO A PACIENTES SERVICIO DE REFERENCIA

N° Historia Clínica:	41733206					
DATOS PERSONALES						
Nombre Paciente:	REINA PACHECO GARCIA		Identificación:	41733206	Sexo:	Femenino
Fecha Nacimiento:	29/abril/1958	Edad Actual:	62 Años \ 3 Meses \ 12 Días		Estado Civil:	Soltero
Dirección:	CARRERA 8 # 17 23		Teléfono:	3204881308		
Procedencia:	FUSAGASUGA		Ocupación:			
DATOS DE AFILIACIÓN						
Entidad:	NUEVA EPS S.A.		Régimen:	Regimen_Simplificado		
Plan Beneficios:	NUEVA EPS S.A.		Nivel - Estrato:	REGIMEN CONTRIBUTIVO - CATEGORIA B		

DATOS DEL INGRESO		FOLIO N° 7	(Fecha: 24/12/2017 02:33 a. m.)		
Responsable:	MIGUEL ANGEL PACHECO		Teléfono Resp:	3117887328	
Dirección Resp:			N° Ingreso:	1425497	
Finalidad Consulta:	No_Aplica	Causa Externa:	Otra	Fecha:	23/12/2017 2:38:12 p. m.
			Cama:		

Fecha Apertura:	24/12/2017 2:30:39 a. m.	Radicado Interno:	2706	Radicado CRUE/EPS:	
Usuario Radica Referencia:		Fecha Radicacion Referencia:	24/12/2017 2:30:39 a. m.		
Especialidad:	1				
Tipo de Ambulancia:	MEDICALIZADA	Justifiacion de la Ambulancia:	CRITERIO DR. CRUZ		
Fecha y Hora Tramite	Tramite Realizado				
24/12/2017 12:40:00 a. m.	SE RECIBEN DOCUMENTOS PARA INICIAR TRAMITES DE REMISION CON LA NUEVA EPS.				
24/12/2017 12:42:00 a. m.	SE ENVIAN DOCUMENTOS VIA CORREO ELECTRONICO A LA NUEVA EPS.				
24/12/2017 1:45:00 a. m.	SE LLAMA A NUEVA EPS 3077023 HABLO CON MARIA YATE Y ME DICÉ QUE PENDIENTE LA UBICACIÓN NO HAY CAMAS DISPONIBLES EN LA RED DE LA EPS.				

DIAGNOSTICOS			
CIE-10	DIAGNOSTICOS	PRINCIPAL	TIPO
I219	INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, SIN OTRA ESPECIFICACION	<input checked="" type="checkbox"/>	Presuntivo

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL FUSAGASUGA
890680025

HISTORIA CLÍNICA

BITACORA DE SEGUIMIENTO A PACIENTES SERVICIO DE REFERENCIA			
N° Historia Clínica:	41733206		
DATOS PERSONALES			
Nombre Paciente:	REINA PACHECO GARCIA	Identificación:	41733206
Fecha Nacimiento:	29/abril/1958	Edad Actual:	62 Años \ 3 Meses \ 12 Días
Dirección:	CARRERA 8 # 17 23	Teléfono:	3204881308
Procedencia:	FUSAGASUGA	Ocupación:	
DATOS DE AFILIACIÓN			
Entidad:	NUEVA EPS S.A.	Régimen:	Regimen_Simplificado
Plan Beneficios:	NUEVA EPS S.A.	Nivel - Estrato:	REGIMEN CONTRIBUTIVO - CATEGORIA B

DATOS DEL INGRESO		FOLIO N° 8	(Fecha: 24/12/2017 06:30 a. m.)
Responsable:	MIGUEL ANGEL PACHECO	Teléfono Resp:	3117887328
Dirección Resp:		N° Ingreso:	1425497
Finalidad Consulta:	No_Aplica	Causa Externa:	Otra
		Cama:	

Fecha Apertura:	24/12/2017 6:27:12 a. m.	Radicado Interno:	2706	Radicado CRUE/EPS:	
Usuario Radica Referencia:	1069739476 SIMBAQUEVA POVEDA JENNY CAROLINA		Fecha Radicacion Referencia:	24/12/2017 6:27:12 a. m.	
Especialidad:	1	CRITERIO DR. JAINER MENDEZ			
Tipo de Ambulancia:	MEDICALIZADA	Justificacion de la Ambulancia:			

Fecha y Hora Tramite	Tramite Realizado
24/12/2017 6:15:00 a. m.	SE LLAMA A NUEVA EPS 3077023 HABLO CON MARTHA CORTES Y ME DICE QUE LA PACIENTE ESTA ACEPTADA POR LA DRA. MONICA RAMIREZ Y KAREN TATIANA RODRIGUEZ EN LA FUNDACION CARDIO INFANTIL, AUTORIZAN AMBULANCIA MEDICALIZADA PARA EL TRASLADO CON EL CODIGO 81620086.

DIAGNOSTICOS			
CIE-10	DIAGNOSTICOS	PRINCIPAL	TIPO
I219	INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, SIN OTRA ESPECIFICACION	<input checked="" type="checkbox"/>	Presuntivo

EVOLUCION DE URGENCIAS

Nº Ingreso:	Fecha Ingreso:	No Documento
1425497	23/12/2017 14:38	41733206
Paciente:	REINA PACHECO GARCIA	
Servicio:	URGENCIAS ADULTO - OBSERVACION	

Fecha Nacimiento: 29/04/1958 Edad: 62 Años \ 3 Meses \ 12 Días Sexo: Femenino Estado Civil: Soltero
 Municipio: FUSAGASUGA Barrio o Vereda: B. BALMORAL Dirección: CARRERA 8 # 17 23 Telefono: 3204881308
 Entidad: NUEVA EPS S.A.

FOLIO Nº 9 Fecha: 24/12/2017 07:28 Pagina 1/2
 Realizado por: JAJNER ALBERTO MENDEZ HERNANDE URGENCIOLOGIA TP: 18009150

Tipo de zona:

Diagnósticos

Código	Descripción	Dx Principal
I219	INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO. SIN OTRA ESPECIFICACION	Ppal <input checked="" type="checkbox"/>
Requiere Soporte Espiritual y/o Emocional? Cuál		

Información Subjetiva del Paciente

MEDICINA DE URGENCIAS

IDX

1. IAM SEST TIMI 2 GRACE 99
2. PORTADORA DE MARCAPASOS POR BRADICARDIA AÑO 2008 POR HC
3. HTA POR HC
4. AFASIA POR SECUELAS DE ECV POR HC

PAIENTE REFIERE LEVE MEJORIA DE SINTOMATOLOGA

Examen Físico

PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, AFEBRIL, NORMOCEFALO, PUPILAS ISOCÓRICAS NORMOREACTIVAS A LA LUZ, MUCOSAS HUMEDAS, CUELLO SIN INGURGITACION YUGULAR, TORAX SIMETRICO EXPANSIBLE NO TIRAJES, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLOS, PULMONES VENTILADOS NO RUIDOS PATOLOGICOS, ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO SE EVIDENCIA DOLOR A LA PALPACION, NO SE PALPAN MASAS, NO SE PALPAN VISCEROMEGALIAS, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, GENITOURINARIO NORMOCONFIGURADOS EXTERNAMENTE, EXTREMIDADES SIMETRICAS NO EDEMA LLENADO CAPILAR MENOR DE 2 SEGUNDOS, SNC PACIENTE CONCIENTE, ALERTA, ORIENTADO, COMPRENDE, CON AFASIA MOTORA, GLASGOW 15/15

TA= 147 / 83 mmHg	TA media= 104 mmHg	FC= 69 lat/min	FR= 18 resp/min	Temp= 36,0 °C
Peso= ,00 Kg	Talla= ,00 mts	IMC= 96,00 Kg/m2	Spo2= 96,00 00	Glasgow= 15

Estado General: BUENO

Hallazgos Positivos:

Analisis y Plan de Manejo

PACIENTE CON DX ANOTADOS ACTUALMENTE ESTABLE SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, SIN SIGNOS DE BAJO GASTO, SIN REQUERIMIENTO DE SOPORTE HEMODINAMICO, CON SIGNOS VITALES DENTRO DE LOS PARAMETROS NORMALES, TROPONIA NDE CONTROL DE 0.22, AL INICIO DE 0.31 POR LO QUE SE DIO IDX DE IAM SEST
 PACIENTE QUIEN FUE ACEPTADA PARA MANEJO EN FUNDACION CARDIOINFANTIL POR LO QUE SE REALIZA CIERRE DE HC PARA SU TRASLADO



HOSPITAL SAN RAFAEL
DE FUSAGASUGA - 400000

EVOLUCION DE URGENCIAS

Nº Ingreso:	Fecha Ingreso:	No Documento
1425497	23/12/2017 14:38	41733206
Paciente:	REINA PACHECO GARCIA	
Servicio:	URGENCIAS ADULTO - OBSERVACION	

Fecha: **29/04/1958** **62 Años \ 3 Meses \ 12 Dias** Sexo: **Femenino** Estado Civil: **Soltero**
Nacimiento: Edad:
Municipio: **FUSAGASUGA** Barrio o Vereda: **B. BALMORAL** Direccion: **CARRERA 8 # 17 23** Telefono: **3204881308**
Entidad: **NUEVA EPS S.A.**

FOLIO N° 9

Fecha: 24/12/2017 07:28

Pagina 2/2

Realizado por: JAINER ALBERTO MENDEZ HERNANDE URGENCIOLOGIA

TP: 18009150

Profesional: MENDEZ HERNANDE JAINER ALBERTO
Registro Medico: 18009150
Especialidad: URGENCIOLOGIA



HISTORIA CLINICA INGRESO A URGENCIAS

Nº Ingreso:	Fecha Ingreso:	No Documento	
2176991	31/03/2020 18:48	41733206	
Paciente:	REINA PACHECO GARCIA		
Servicio:	URGENCIAS ADULTOS - CONSULTA		
Fecha Nacimiento:	29/04/1958	Edad:	62 Años \ 3 Meses \ 12 Días
		Sexo:	Femenino
		Estado Civil:	Soltero
Municipio:	FUSAGASUGA	Barrio o Vereda:	B. BALMORAL
	A	Dirección:	CARRERA 8 # 17 23
		Telefono:	3204881308
Entidad:	NUEVA EPS S.A.		
Folio:	10	Fecha Folio:	31/03/2020 7:44:47 p. m.

DATOS DEL INGRESO

FOLIO Nº 10

(Fecha: 31/03/2020 07:44 p. m.)

Responsable:

Teléfono Resp:

Dirección Resp:

Nº Ingreso: 2176991 Fecha: 31/03/2020 6:48:30 p. m.

Finalidad Consulta: No Aplica

Causa Externa: Enfermedad_General

Tipo de zona:

INFORMACION DE PACIENTE			
Hemoclasiación:	O-	Religion	cristiana
		Ocupacion	HOGAR
Empresa donde Trabaja:	PENSIONADA		
Requiere Soporte Espiritual y/o emocional	No		
El Paciente Presenta Alguna Discapacidad	No	Cual:	

MOTIVO DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL

Motivo Consulta	"TENGO LA TENSION ALTA"
-----------------	-------------------------

Enfermedad actual	PACIENTE DE 61 AÑOS D EEDAD CON ANTECEDENTES DE ACV ISQUEMICO AGOSTO DE 2017, PORTADORA DE MARCAPASO (IMPLANTADO 2008), HIPERTENSION ARTERIAL, HIPOTIROIDISMO, REFIERE ES ALERGICA A LA DIPIRONA ASISTE A CONSULTA POR CUADRO DE 3 HRS DE EVOLUCION CARACTERIZADO POR SENSACION DE PARESTESIA EN BRAZO IZQUIERDO, REFIERE TOMÓ LA TENSION ARTERIAL ENCONTRANDO CIFRAS TENSIONALES EN 163/100. RAZON POR LA CUAL CONSULTA, NIEGA CEFALEA, O SINTOMAS NEUROLÓGICOS, REFIERE SECUELAS DESDE EL 2017 CUANDO PRESENTÓ EL ACV CONSISTENTES EN DISARTRIA LO CUAL NO HA PRESENTADO CAMBIOS EL DIA DE HOY. NIEGA SINTOMATOLOGIA ADICIONAL.
-------------------	---

REVISIÓN POR SISTEMAS

Organos de los sentidos	NO REFIERE		
Cabeza y Cuello	NO REFIERE	Cardiorespiratorio	NO REFIERE
	NO REFIERE		NO REFIERE

Nombre reporte : HCRPHistoBase



HISTORIA CLINICA INGRESO A URGENCIAS

N° Ingreso:	Fecha Ingreso:	No Documento	
2176991	31/03/2020 18:48	41733206	
Paciente:	REINA PACHECO GARCIA		
Servicio:	URGENCIAS ADULTOS - CONSULTA		
Fecha Nacimiento:	29/04/1958	Edad:	62 Años \ 3 Meses \ 12 Días
Municipio:	FUSAGASUGA	Barrio o Vereda:	B. BALMORAL
Entidad:	NUEVA EPS S.A.		
Folio:	10	Fecha Folio:	31/03/2020 7:44:47 p. m.

DATOS DEL INGRESO

FOLIO N° 10

(Fecha: 31/03/2020 07:44 p. m.)

Responsable:

Teléfono Resp:

Dirección Resp:

N° Ingreso: 2176991 Fecha: 31/03/2020 6:48:30 p. m.

Finalidad Consulta: No_Aplica

Causa Externa: Enfermedad_General

Gastrointestinal		Genitourinario	
Osteomuscular	NO REFIERE	Neurológico	NO REFIERE
Piel y Faneras	NO REFIERE	Trauma	No
		Lesión por causa externa	No

ANTECEDENTES

TIPO:	Médicos	FECHA:	22/08/2017 7:52:37 p. m.
HIPOTIROIDISMO HTA			
TIPO:	Médicos	FECHA:	23/12/2017 3:53:46 p. m.
AVC ISQUEMICO PORTADORA DE MARCAPASOS			

EXAMEN FÍSICO

SIGNOS VITALES

Estado General	BUENO	Sistólica	125,000	mmHg	Diastólica	80,000	mmHg	Media	95,000
F. C.	78,000	L*m	F. R.	18,000	R*m	Temperatura	36,50	°C	
SO2	96,000				IMC	0,000		Kg/m2	
Apertura Ocular	Espontánea	Rpta. Verbal	Orientado	Rpta. Motora	Obedece				
Glasgow	15,000								
Estado General	NORMAL								
Cráneo Facial	NORMAL								



HISTORIA CLINICA INGRESO A URGENCIAS

Nº Ingreso:	Fecha Ingreso:	No Documento		
2176991	31/03/2020 18:48	41733206		
Paciente:	REINA PACHECO GARCIA			
Servicio:	URGENCIAS ADULTOS - CONSULTA			
Fecha Nacimiento:	29/04/1958	Edad:	62 Años \ 3 Meses \ 12 Días	Sexo:
				Femenino
				Estado Civil:
				Soltero
Municipio:	FUSAGASUGA	Barrio o Vereda:	B. BALMORAL	Dirección:
	A			CARRERA 8 # 17
				23
				Telefono:
				3204881308
Entidad:	NUEVA EPS S.A.			
Folio:	10	Fecha Folio:	31/03/2020 7:44:47 p. m.	

DATOS DEL INGRESO

FOLIO Nº 10

(Fecha: 31/03/2020 07:44 p. m.)

Responsable:

Teléfono Resp:

Dirección Respi:

Nº Ingreso: 2176991 Fecha: 31/03/2020 6:48:30 p. m.

Finalidad Consulta: No_Aplica

Causa Externa: Enfermedad_General

Cuello y Columna	NORMAL	
Cardiopulmonar y Torax	NORMAL	
Abdomen	NORMAL	
Extremidades	NORMAL	
Neurológico y Mental	NORMAL	
Genital Rectal	NORMAL	
Piel y Faneras	NORMAL	

DIAGNOSTICO:	I10X	HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)
--------------	------	----------------------------------

Análisis e interpretación de apoyo diagnóstico

NO APORTA

Análisis y Plan de Manejo Inicial

PACIENTE DE 61 AÑOS D EEDAD CON ANTECEDENTES DE ACV ISQUEMICO AGOSTO DE 2017, PORTADORA DE MARCAPASO (IMPLANTADO 2008), HIPERTENSION ARTERIAL, HIPOTIROIDISMO, REFIERE ES ALERGICA A LA DIPIRONA ASISTE A CONSULTA POR CUADRO DE 3 HRS DE EVOLUCION CARACTERIZADO POR SENSACION DE PARESTESIA EN BRAZO IZQUIERDO, REFIERE TOMÓ LA TENSION ARTERIAL ENCONTRANDO CIFRAS TENSIONALES EN 163/100. RAZON POR LA CUAL CONSULTA, NIEGA CEFALEA, O SINTOMAS NEUROLÓGICOS, REFIERE SECUELAS DESDE EL 2017 CUANDO PRESENTÓ EL ACV CONSISTENTES EN DISARTRIA LO CUAL NO HA PRESENTADO CAMBIOS EL DIA DE HOY. NIEGA SINTOMATOLOGIA ADICIONAL. AL EXAMEN FISICO PACIENTE CON VARIABLE SVITALES NORMALES, SE REALIZA TOMA DE TENSION EN AMBOS BRAZOS ENCOONTRANDO CIFRAS TENSIONALES NORMALES DE 125/80, EXAMEN NEUROLÓGICO NORMAL SIN SIGNOS DE DEFICIT FOCAL MOTOR O SENSITIVO APARENTE, HABLA NORMAL, PARES CRANEANOS CONSERVADOS, SE CONSIDERA PACIENTE EN EL MOMENTO ASINTOMÁTICA CON CIFRAS TENSIONALES EN RANGOS NORMALES Y EXAMEN FISICO NORMAL POR LO QUE SE DECIDE SALIDA CON SIGNOS DE ALARMA Y RECOMENDACIONES, CITA CONTROL POR CONSULTA EXTERNA. PACIENTE REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR. EN CASODE PRESENTAR DOLOR INTENSO, FIEBRE MAYOR A 38 GRADOS QUE NO CEDA CON ACETAMINOFEN, ALTERACION DEL ESTADO



HISTORIA CLINICA INGRESO A URGENCIAS

Nº Ingreso:	Fecha Ingreso:	No Documento					
2176991	31/03/2020 18:48	41733206					
Paciente:	REINA PACHECO GARCIA						
Servicio:	URGENCIAS ADULTOS - CONSULTA						
Fecha Nacimiento:	29/04/1958	Edad:	62 Años \ 3 Meses \ 12 Días	Sexo:	Femenino	Estado Civil:	Soltero
Municipio:	FUSAGASUGA	Barrio o Vereda:	B. BALMORAL	Dirección:	CARRERA 8 # 17	Telefono:	3204881308
	A				23		
Entidad:	NUEVA EPS S.A.						
Folio:	10	Fecha Folio:	31/03/2020 7:44:47 p. m.				

DATOS DEL INGRESO

FOLIO Nº 10

(Fecha: 31/03/2020 07:44 p. m.)

Responsable:

Teléfono Resp:

Dirección Resp:

Nº Ingreso: 2176991 Fecha: 31/03/2020 6:48:30 p. m.

Finalidad Consulta: No_Aplica

Causa Externa:Enfermedad_General

DE CONSCIENCIA, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, SE PONE AZUL, DOLOR EN EL PECHO, DIARREA O VOMITO CON SANGRE, O CUALQUIER SIGNO QUE GENERE ALARMA CONSULTAR INMEDIATAMENTE POR URGENCIAS.DEBE CONTINUAR TOMANDO LOS MEDICAMENTOS FORMULADOS POR SU MEDICO TRATANTE DE LA MISMA FORMA COMO LOS HA VENOIDO TOMANDO Y COMO ESTAN FORMULADOS.LA TOMA DE LA TENSION ARTFRIAL DEBE REALIZARSE DESPUES DE 5 MINUTOS DE REPOSO EN POSICION SENTADA, CON UN DISPOSITIVO ADECUADAMENTE CALIBRADO BRAZO DERECHO EN REPOSO, EVITAR TOMA DE TENSION DESPUES DE TOMAR CAFÉ O HABER INGERIDO ALIMENTOS Y NO ESTAR CON ALTERACION EMOCIONAL.

Profesional AGUILAR MARTÍNEZ RAUL DE JESUS

Registro Medico: 80213495

Especialidad MEDICINA GENERAL



Hospital San Rafael de Fusagasugá

"Hospital humano, hospital comprometido"

E.S.E. - II NIVEL



12230123

Orden No **12230123**
Paciente **PACHECO GARCIA REINA**
Documento Id CC 41733206
Sede HOSPITAL SAN RAFAEL
Cama

Fecha de ingreso 23-dic.-2017 8:25 p.m.
Fecha de impresión 23-dic.-2017 10:27 p.m.
Edad 59 Años 4 Meses 1 Día Sexo F
Fecha de verificación: 23/12/2017 8:41:00p.m.
Servicio URGENCIAS ADULTOS

Examen	Resultado	Unidades	Valores de Referencia
--------	-----------	----------	-----------------------

HORMONAS

TROPONINA I

* 0.31

ng/L

0

0.06

Firma Responsable

Fecha de validación: 23-dic.-2017 9:39 p.m.

Verónica Corral Paternina Ballesteros
C.C. 51.955.157
Bacteriología



8220287

Orden No **8220287**
Paciente **PACHECO GARCIA REINA**
Documento Id **CC 41733206**
Sede **HOSPITAL SAN RAFAEL**
Cama

Fecha de ingreso **22-ago.-2017 8:43 p.m.**
Fecha de impresion **22-ago.-2017 11:10 p.m.**
Edad **59 Años 0 Meses 0 Dias** Sexo **F**
Fecha de verificación: **22/08/2017 8:43:00p.m.**
Servicio **URGENCIAS ADULTOS**

Examen Resultado Unidades Valores de Referencia

HEMATOLOGIA

HEMOGRAMA IV HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCI

Examen	Resultado	Unidades	Valores de Referencia
RECUENTO DE CELULAS BLANCAS CH	10.10	10 ³ /μL	4.5 11.0
RECUENTO DE NEUTROFILOS	* 8.1		2.0 7.8
RECUENTO DE LYMFOCITOS CH	1.6		0.6 4.1
RECUENTO DE MONOCITOS	0.3		0.0 0.8
RECUENTO DE EOSINOFILOS CH	0.05		0 0.6
RECUENTO DE BASOFILOS	0.03		0 0.2
NEUTROFILOS % CH	* 80.1	%	37.0 75.0
LINFOCITOS % CH	16.0	%	10 50
MONOCITOS % CH	3.1	%	0 15
EOSINOFILOS % CH	0.50	%	0 15
BASOFILOS % CH	0.30	%	0 2.0
RECUENTO DE GLOBULOS ROJOS CH	5.19	10 ⁶ /μL	4.5 6.1
HEMOGLOBINA CH	15.6	g/dL	11 18
HEMATOCRITO CH	46.0	%	36 54
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO (VMC)	88.7	f L	80 100
HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA (MCH)	30.1	P g	27 31
CONCENTRACION CORPUSCU. MEDIA DE Hb (MCHC)	34.0	g/dL	33 37
ANCHO DE DISTRIBUCION DE GLOBULOS ROJOS	13.6	%	10.0 16.5
PLAQUETAS CH	234.0	10 ³ /μL	150 450
PLAQUETOCRITO	0.25	%	0.10 1.00
VOLUMEN PLAQUETARIO MEDIO	* 10.6	f L	5.0 10.0
ANCHO DE DISTRIBUCION PLAQUETARIO PDW	* 16.6	%	11.5 14.5

Firma Responsable

Fecha de validación: 22-ago.-2017 9:14 p.m.

Verónica Patricia Parrales Estroza
cc 51.890.437
Bacteriología

QUIMICA

GLUCOSA EN SUERO LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	* 129	mg/dL	70 115
--	-------	-------	--------

VALORES DE REFERENCIA:

Sangre de Cordón: (63-158)

1 hora: (36-99)

2 Horas: (36-89)

5 - 14 Horas: (34-77)

10-28 Horas: (46-81)

44 - 52 Horas: (48-79)

NIÑOS:

Ayunas:

1-6 Años: (74-127)

7 - 19 Años: (70 - 106)

POTASIO ION SELECTIVO	3.86	mmol/L	3.5 4.5
SODIO ION SELECTIVO	* 131.93	mmol/L	135 145



Hospital San Rafael de Fusagasugá

"Hospital humano, hospital comprometido"

E.S.T. - II NIVEL



8220287

Orden No **8220287**
Paciente **PACHECO GARCIA REINA**
Documento Id **CC 41733206**
Sede **HOSPITAL SAN RAFAEL**
Cama

Fecha de ingreso **22-ago.-2017 8:43 p.m.**
Fecha de impresion **22-ago.-2017 11:10 p.m.**
Edad **59 Años 0 Meses 0 Dias** Sexo **F**
Fecha de verificación: **22/08/2017 8:43:00p.m.**
Servicio **URGENCIAS ADULTOS**

Examen	Resultado	Unidades	Valores de Referencia
--------	-----------	----------	-----------------------

Firma Responsable

Fecha de validación: **22-ago.-2017 9:14 p.m.**

Vera Cecilia Perdomo San Román
C.C. 850457
Bacteriología



12230087

Orden No **12230087**
Paciente **PACHECO GARCIA REINA**
Documento Id **CC 41733206**
Sede **HOSPITAL SAN RAFAEL**
Cama

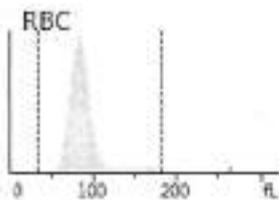
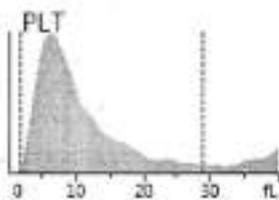
Fecha de ingreso **23-dic.-2017 3:54 p.m.**
Fecha de impresion **23-dic.-2017 7:50 p.m.**
Edad **59 Años 4 Meses 1 Dia** Sexo **F**
Fecha de verificación: **23/12/2017 4:41:00p.m.**
Servicio **URGENCIAS ADULTOS**

Examen Resultado Unidades Valores de Referencia

HEMATOLOGIA

HEMOGRAMA IV HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCI

RECUENTO DE CELULAS BLANCAS CH	6.26	10 ³ /μL	4.5	11.0
RECUENTO DE NEUTROFILOS	3.8		2.0	7.8
RECUENTO DE LYMFOCITOS CH	1.8		0.6	4.1
RECUENTO DE MONOCITOS	0.5		0.0	0.8
RECUENTO DE EOSINOFILOS CH	0.15		0	0.6
RECUENTO DE BASOFILOS	0.02		0	0.2
NEUTROFILOS % CH	60.1	%	37.0	75.0
LINFOCITOS % CH	29.0	%	10	50
MONOCITOS % CH	8.3	%	0	15
EOSINOFILOS % CH	2.30	%	0	15
BASOFILOS % CH	0.30	%	0	2.0
RECUENTO DE GLOBULOS ROJOS CH	4.89	10 ⁶ /μL	4.5	6.1
HEMOGLOBINA CH	14.8	g/dL	11	18
HEMATOCRITO CH	42.5	%	36	54
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO (VMC)	86.8	f L	80	100
HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA (MCH)	30.2	P g	27	31
CONCENTRACION CORPUSCU. MEDIA DE Hb (MCHC)	34.8	g/dL	33	37
ANCHO DE DISTRIBUCION DE GLOBULOS ROJOS	13.2	%	10.0	16.5
PLAQUETAS CH	190.0	10 ³ /μL	150	450
PLAQUETOCRITO	0.20	%	0.10	1.00
VOLUMEN PLAQUETARIO MEDIO	* 10.4	f L	5.0	10.0
ANCHO DE DISTRIBUCION PLAQUETARIO PDW	* 16.6	%	11.5	14.5



Firma Responsable

Fecha de validación: 23-dic.-2017 4:47 p.m.

Ana Milena Mindiola
c.c: 1'064.154.277
Bacteriologa S.S.O

QUIMICA

CORO ION SELECTIVO * 111.05 mmol/L 96 105



Orden No **12230087**
Paciente **PACHECO GARCIA REINA**
Documento Id **CC 41733206**
Sede **HOSPITAL SAN RAFAEL**
Cama

Fecha de ingreso **23-dic.-2017 3:54 p.m.**
Fecha de impresion **23-dic.-2017 7:50 p.m.**
Edad **59 Años 4 Meses 1 Dia** Sexo **F**
Fecha de verificación: **23/12/2017 4:41:00p.m.**
Servicio **URGENCIAS ADULTOS**

Examen	Resultado	Unidades	Valores de Referencia	
CREATININA EN SUERO ORINA U OTROS	1.04	mg/dL	0.65	1.085
VALORES DE REFERENCIA:				
Neonatos: 0.3 - 1.0				
Bebes: 0.2 - 0.4				
Niños: 0.2 - 0.8				
GLUCOSA EN SUERO LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	112	mg/dL	70	115
VALORES DE REFERENCIA:				
Sangre de Cordón: (63-158)				
1 hora: (36-99)				
2 Horas(36-89)				
5 - 14 Horas (34-77)				
10-28 Horas : (46-81)				
44 - 52 Horas (48-79)				
NIÑOS:				
Ayunas:				
1-6 Años (74-127)				
7 -19 Años: (70 - 106)				
NITROGENO UREICO BUN	16.06	mg/dL	9.8	20
POTASIO ION SELECTIVO	4.31	mmol/L	3.5	4.5
SODIO ION SELECTIVO	142.50	mmol/L	135	145

Firma Responsable

Fecha de validación: 23-dic.-2017 5:15 p.m.

Ana Milena Mordica
c.c: 1'004.114.277
Bacteriologa S.S.O



Hospital San Rafael de Pinar del Río
"Hospital Humano, Hospital Comprometido"
E.S.E. - H. HERRA

Código y Versión

M-HO-FT-19 V02

Página

1 DE 2

1425497

INSTRUMENTO DE RECOLECCION Y SEGUIMIENTO DE LA INFORMACION DEL PACIENTE CRITICO

NOMBRES Y APELLIDOS: PEREZ BELTRAMO CAROL EDNA EDAD: 54 AÑOS SEXO: F FECHA DE NACIMIENTO: 1957-12-19

TIPO DE INSTITUCION: UVA MOTIVO DE ADMISSION: OPORTUNO FECHA DE ADMISION: 01 JUL 2017

NOMBRE DEL MEDICO: DR. M. RIVERA TELEFONO: 340 4515132

LABORATORIO QUIMICO: DR. M. RIVERA

RECIBIDA DEL PACIENTE: SI NO

IDENTIFICACION DEL PACIENTE: SI NO

SERVICIO DE FARMACIA: SI NO

ESCALA DE RICHMOND: SI NO

SERVICIO DE NUTRICION: SI NO

SERVICIO DE REUMATOLOGIA: SI NO

SERVICIO DE NEFROLOGIA: SI NO

SERVICIO DE CARDIOLOGIA: SI NO

SERVICIO DE PEDIATRIA: SI NO

SERVICIO DE ONCOLOGIA: SI NO

SERVICIO DE OTORRINO LARINGOLOGIA: SI NO

SERVICIO DE PSICIASTRIA: SI NO

SERVICIO DE OTOLOGIA: SI NO

SERVICIO DE NEUROLOGIA: SI NO

SERVICIO DE NEUROLOGIA INFANTIL: SI NO

SERVICIO DE NEUROLOGIA DE LA VEJEZ: SI NO

SERVICIO DE NEUROLOGIA DE LA FISIOTERAPIA: SI NO

SERVICIO DE NEUROLOGIA DE LA FISIOTERAPIA: SI NO

SERVICIO DE NEUROLOGIA DE LA FISIOTERAPIA: SI NO

VENTILADOR VIA AEREA		9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	1	2	3	4	5	6	7	8
FRECUENCIA RESPIRATORIA																		16	16	16	16	15	16	16	16
FIO2 Fraccion de O2																		0.21	0.21	0.21	0.21	0.21	0.21	0.21	0.21
S02 Saturación de O2																		94	94	95	95	94	94	93	93
Días de Tráqueostomía																									
IMODO																									
PEEP																									
PSOP																									
DIAS																									

SIGNOS VITALES		9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	1	2	3	4	5	6	7	8
TA/MA mmHg																		95	91	95	85	90	93	104	
TA mmHg																		127	125	119	116	124	128	132	
FC																		94	91	88	91	91	96	99	
T°C																		36.3	36.1	36.0	36	36	36	36	
P.V.C. Cm H2O																									
GLUCOMETRIA																									
OJO DERECHO																									
OJO IZQUIERDO																									

Escala de dolor 0 - 10
 Total escala de Glasgow
 Escala de agitación/Sedación de Richmond (RASS)



Hospital San Rafael de Faguggu
"Hospital Barman, Hospital Compañerista"
E.S.E. - II RIEB

Código y Versión
M-HO-FT-19 V02
Página 2 DE 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCION Y SEGUIMIENTO DE LA INFORMACION DEL PACIENTE CRITICO

DÍA	HORA	DIA 01								DIA 08	
		01	02	03	04	05	06	07	08		
		DINEROS		DINEROS							
		TOTAL		TOTAL							
		4. OMBRES		4. OMBRES							
		5. ALTA		5. ALTA							
		6. MIA		6. MIA							
		7. EN SU ESTADO ACTUAL		7. EN SU ESTADO ACTUAL							
		8. OMBRES		8. OMBRES							
		9. INMUNIZACION		9. INMUNIZACION							
		TOTAL		TOTAL							
		RESUMEN ACTUALIZADO		RESUMEN ACTUALIZADO							
		DIA 01		DIA 01							
		DIA 02		DIA 02							
		DIA 03		DIA 03							
		DIA 04		DIA 04							
		DIA 05		DIA 05							
		DIA 06		DIA 06							
		DIA 07		DIA 07							
		DIA 08		DIA 08							
		DIA 09		DIA 09							
		DIA 10		DIA 10							
		DIA 11		DIA 11							
		DIA 12		DIA 12							
		DIA 13		DIA 13							
		DIA 14		DIA 14							
		DIA 15		DIA 15							
		DIA 16		DIA 16							
		DIA 17		DIA 17							
		DIA 18		DIA 18							
		DIA 19		DIA 19							
		DIA 20		DIA 20							
		DIA 21		DIA 21							
		DIA 22		DIA 22							
		DIA 23		DIA 23							
		DIA 24		DIA 24							
		DIA 25		DIA 25							
		DIA 26		DIA 26							
		DIA 27		DIA 27							
		DIA 28		DIA 28							
		DIA 29		DIA 29							
		DIA 30		DIA 30							
		DIA 31		DIA 31							
		DIA 32		DIA 32							
		DIA 33		DIA 33							
		DIA 34		DIA 34							
		DIA 35		DIA 35							
		DIA 36		DIA 36							
		DIA 37		DIA 37							
		DIA 38		DIA 38							
		DIA 39		DIA 39							
		DIA 40		DIA 40							
		DIA 41		DIA 41							
		DIA 42		DIA 42							
		DIA 43		DIA 43							
		DIA 44		DIA 44							
		DIA 45		DIA 45							
		DIA 46		DIA 46							
		DIA 47		DIA 47							
		DIA 48		DIA 48							
		DIA 49		DIA 49							
		DIA 50		DIA 50							
		DIA 51		DIA 51							
		DIA 52		DIA 52							
		DIA 53		DIA 53							
		DIA 54		DIA 54							
		DIA 55		DIA 55							
		DIA 56		DIA 56							
		DIA 57		DIA 57							
		DIA 58		DIA 58							
		DIA 59		DIA 59							
		DIA 60		DIA 60							
		DIA 61		DIA 61							
		DIA 62		DIA 62							
		DIA 63		DIA 63							
		DIA 64		DIA 64							
		DIA 65		DIA 65							
		DIA 66		DIA 66							
		DIA 67		DIA 67							
		DIA 68		DIA 68							
		DIA 69		DIA 69							
		DIA 70		DIA 70							
		DIA 71		DIA 71							
		DIA 72		DIA 72							
		DIA 73		DIA 73							
		DIA 74		DIA 74							
		DIA 75		DIA 75							
		DIA 76		DIA 76							
		DIA 77		DIA 77							
		DIA 78		DIA 78							
		DIA 79		DIA 79							
		DIA 80		DIA 80							
		DIA 81		DIA 81							
		DIA 82		DIA 82							
		DIA 83		DIA 83							
		DIA 84		DIA 84							
		DIA 85		DIA 85							
		DIA 86		DIA 86							
		DIA 87		DIA 87							
		DIA 88		DIA 88							
		DIA 89		DIA 89							
		DIA 90		DIA 90							
		DIA 91		DIA 91							
		DIA 92		DIA 92							
		DIA 93		DIA 93							
		DIA 94		DIA 94							
		DIA 95		DIA 95							
		DIA 96		DIA 96							
		DIA 97		DIA 97							
		DIA 98		DIA 98							
		DIA 99		DIA 99							
		DIA 100		DIA 100							

FORMATO M-HO-FT-19 V02 INSTRUMENTO DE RECOLECCION Y SEGUIMIENTO DE LA INFORMACION DEL PACIENTE CRITICO

VIGENTE: 01-JUL-2017



**VALORACION DEL RIESGO DEL PACIENTE HOSPITALIZADO
 (BUENAS PRACTICAS PARA LA SEGURIDAD DEL PACIENTE EN LA ATENCION EN SALUD)**

INFORMACION DEL PACIENTE

NOMBRE Y APELLIDO: Rena Pacheco Garcia

HISTORIA CLINICA: 41733206 EDAD: 59 EPS: N.EPS

SEXO: F PERSONAL: N° CAMA: R6

DIAGNOSTICO DE INGRESO: IAM

FECHA DE INGRESO: 23-12-17 FECHA DE VALORACION INICIAL: 24-12-17

ESCALA DE MORSE		FECHA	FECHA	FECHA	MEDIDAS DE SEGURIDAD
		SERVICIO	SERVICIO	SERVICIO	
		EVALUACION 1	EVALUACION 2	EVALUACION 3	
Caídas Recientes (Últimos 2 Meses) No = 0 Si = 25		0			Barrandas arriba Objetos personales del paciente a su alcance Checar con frecuencia al paciente el piso o el pasillo Asistir al paciente para ir al sanitario, bañarse o sentarse en silla, entre otras actividades Mover con prioridad al llamado al paciente Realizar la ronda frecuentemente al paciente y anticiparse a su llamado
Depresión Secundaria No = 0 Si = 15		15			
Asistencia de Enfermera No = 0 Si = 15 Si se apoya en las mueble + 30		0			Recordar al paciente la importancia de solicitar ayuda Valorar las medidas seguras del paciente con sujeción mecánica (integridad de la piel, perforación dental) Identificar cambios en la evolución del paciente en cada turno Dejar el timbre al alcance del paciente y manejo del mismo Enseñarle al paciente a levantarse por pasos, evitando hacerlo bruscamente, para evitar hipotensión ortostática Enseñarle al paciente y/o familiares a solicitar ayuda cuando necesite movilizarse Identificar y sensibilizar al paciente y familiares con las medidas de seguridad recomendadas Instruir al paciente y su familia cuando existen restricciones para el movimiento
Asistencia de Enfermera No = 0 Si = 15 Si se apoya en las mueble + 30		20			
Equilibrio Normalmente estado En reposo en cama = 0 Debi = 15 Valorado requiere asistencia = 25		0			Enseñarle al paciente y/o familiares a solicitar ayuda cuando necesite movilizarse Identificar y sensibilizar al paciente y familiares con las medidas de seguridad recomendadas Instruir al paciente y su familia cuando existen restricciones para el movimiento
Conciencia/Estado Mental No consciente de sus capacidades y intenciones = 0 No consciente de sus intenciones = 15		0			
CON RIESGOS 0-24 cuidados básicos de enfermería RIESGO BAJO 25-50 implementación plan de prevención RIESGO ALTO > 50 implementación de medidas especiales		35			NOMBRE DEL FAMILIAR Y/O CUIDADOR QUE RECIBE LA INFORMACIÓN <u>[Firma]</u>

FACTORES DE RIESGO	EVALUACIÓN 1		EVALUACIÓN 2		EVALUACIÓN 3		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Cuenta con 5 o más medicamentos		0					En esta clasificación el paciente ya representa riesgo con sus medicamentos Criterio de adherencia de riesgo a medicamentos Implementar 10 correctas en la administración de los medicamentos Controlar el riesgo de interacción medicamentosas Si el paciente representa riesgo utilizar medida de control tipo al paciente Si el paciente representa riesgo utilizar: Tómbos y banderillas sobre bandeja de color rojo Rotular las medicinas muy analizadas Asistir de día a noche con el paciente (Cubierta protector) Revisar la administración y adherencia según protocolo en el que institucional prevalece de la administración de medicamentos
Cuenta con antídotos de amplio espectro		0					
Cuenta con medicamentos de ventana terapéutica estrecha (litio, digoxina, warfarna, teofina, anticoagulantes, antiepilépticos, anticonvulsivos, antipsicóticos, antihipertensivos y retrovirales)		0					NOMBRE DEL FAMILIAR Y/O CUIDADOR QUE RECIBE LA INFORMACIÓN <u>[Firma]</u>
Paciente con alta renal		0					
Tiene adherencia de riesgo medicamentosos		0					
TOTAL PUNTO		0					

FACTORES DE RIESGO	EVALUACIÓN 1		EVALUACIÓN 2		EVALUACIÓN 3		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Tiene adherencia de farmacodependencia y diagnósticos relacionados con sustancias ilegales		0					Identificar al paciente y con el equipo de monitoreo sobre medidas de control para Notificar al personal de seguridad de forma oportuna Revisación de rondas continuas y permanentes
Pacientes instables de caídas o bajo custodia del estado (institucionalizado)		0					
Pacientes con una estancia prolongada		0					
Pacientes que manifiestan inmediatamente la necesidad de salir del Hospital		0					
Pacientes con espera prolongada en servicios de urgencias, sala y pedera		0					
Pacientes con custodia judicial que hayan cometido algún delito recientemente		0					
Pacientes mayores de edad		0					
TOTAL PUNTO		0					



**VALORACION DEL RIESGO DEL PACIENTE HOSPITALIZADO
(BUENAS PRACTICAS PARA LA SEGURIDAD DEL PACIENTE EN LA ATENCION EN SALUD)**

INDICADORES DE RIESGO PARA LA PREVENCIÓN DE LA ÚLCERA POR PRESIÓN

Marque con una X el factor de riesgo presentado por el paciente. Marque sobre el dibujo con una X donde se manifieste el riesgo de ulceración.

Marque sobre el dibujo con una X donde aparezca el riesgo de ulceración

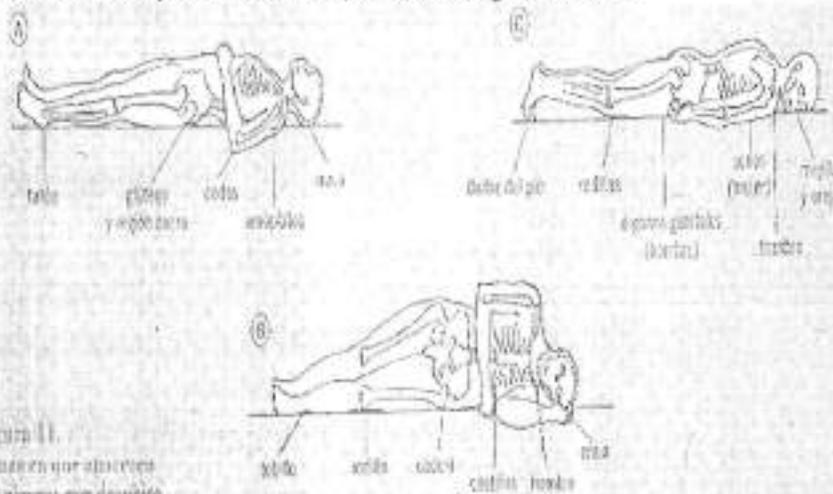


Figura 11.
Zonas en que aparecen las úlceras por presión.

MEIDAS DE SEGURIDAD

Realizar la identificación en el tablero y con Letrauer o marcación sobre manilla con el color amarillo.

Cuidados de la piel

Revisar diariamente el estado de la piel (evaluar sequedad, excoriaciones, eritema, maceración, fragilidad, foveolación, induración).

Aplicar cremas hidratantes o aceite solo en piel mojada.

Seguir las plagas cutáneas y los espacios interdigitales.

Dedicar una atención especial a las zonas donde existen lesiones por presión con anterioridad.

Cambios posturales

Realizar rotación programada (decúbito supino, lateral derecho, lateral izquierdo) cada 2 horas en pacientes con alto riesgo y cada hora en pacientes con lesión.

Fomentar la movilidad y actividad, si no hay contraindicación.

Brindar instrucción a la familia acerca de las medidas.

Evitar el contacto directo de las prominencias óseas entre sí. Elevar la cabecera de la cama lo mínimo posible (en decúbito lateral no sobrepase 30°) excepto en UCI hasta 45°.

Control del exceso de humedad

Verificar la cama limpia, seca y sin arrugas.

Valorar y vale las prendas como incontinencia, sudoración profusa, drenajes y exudado de heridas.

Utilizar colectores de tamaño adecuado, teniendo cuidado con las fajas.

Realizar cambio de pañal a necesidad.

Evaluar la escala de Braden, marcar con una X según la condición clínica del paciente, realizar la sumatoria y clasificar el riesgo según el resultado:

VALOR	PERCEPCIÓN SENSORIAL	EXPOSICIÓN A LA HUMEDAD	ACTIVIDAD	MOVILIDAD	NUTRICIÓN	RIESGOS DE LESIÓN CUTÁNEA
1	COMPLETAMENTE LIMITADA	CONSTANTE HUMEDAD	ENCAMADO	COMPLETAMENTE IMÓVIL	MUY POBRE	PROBLEMA
2	MUY LIMITADA	DEBILIDAD CON FRECUENCIA	EN SILLA	MUY LIMITADA	PROBABLEMENTE INADECUADA	PROBLEMA POTENCIAL
3	LEGERAMENTE LIMITADA	OCCASIONALMENTE HUMEDA	DEAMBULA OCASIONALMENTE	LEGERAMENTE LIMITADA	ADECUADA	NO EXISTE PROBLEMA
4	SIN LIMITACIÓN	RAREAMENTE HUMEDA	DEAMBULA FRECUENTEMENTE	SIN LIMITACIÓN	EXCELENTE	

RIESGO
<12ptos. ALTO
15 a 18ptos. MEDIO
>18ptos. BAJO

EVALUACIÓN 1 EVALUACIÓN 2 EVALUACIÓN 3

INDICADORES DE RIESGO PARA LA PREVENCIÓN DE LESIONES POR CAÍDAS EN PACIENTES CON RIESGO AGUDO DE FORMA ACCIDENTAL

Marque con una X los dispositivos con los que cuenta el paciente que considere el aumento del riesgo:

Pañal de: INCONTINENCIA SIN PAÑAL TUBO, ESPECIFICAR CAL: _____
 MASCARAS ORALES CAYETER GENERAL SNE OTRO, ESPECIFICAR CAL: _____

FACTORES DE RIESGO	FECHA: _____		FECHA: _____		FECHA: _____	
	EVALUACIÓN 1	EVALUACIÓN 2	EVALUACIÓN 2	EVALUACIÓN 3	EVALUACIÓN 3	EVALUACIÓN 3
	SI	NO	SI	NO	SI	NO
Paciente ansioso, hostil, inquieto que presenta movimientos bruscos		<input checked="" type="checkbox"/>				
Paciente en defecto de ventilación mecánica		<input checked="" type="checkbox"/>				
Paciente con sujeción mecánica prebiombrada		<input checked="" type="checkbox"/>				
Antecedentes de alteraciones mentales		<input checked="" type="checkbox"/>				
Traslado entre servicios (urgencias, hospitalización, salas de cirugía) y/o realización de exámenes diagnósticos		<input checked="" type="checkbox"/>				
Cuenta con más de dos dispositivos médicos		<input checked="" type="checkbox"/>				
TOTAL PUNTOS:						

MEIDAS DE SEGURIDAD

Realizar valoración continua.
Realizar educación a acompañante/familiar, cuidador vigilante.

[Firma]

NOMBRE DEL FAMILIAR Y/O CUIDADOR BIEN RECIBE LA INFORMACIÓN
FIRMA: _____

1. Fomentar diligencia de forma completa este hemisio.
2. Realizar la valoración individual de los factores de riesgo, al ingreso del paciente al servicio, cuando cambie su condición clínica o cuando tenga 15 días de estar en el mismo servicio.
3. Al momento de realizar la evaluación si el criterio es SI equivale a 1, si el criterio es NO equivale a 0.
4. Cada respuesta afirmativa suma un punto, un resultado final de 2 o más puntos indican un alto riesgo excepto para el riesgo farmacológico en este con que solo tenga antecedentes de alergia ya representa un riesgo alto. Se debe colocar en el tablero si es alérgico el nombre del medicamento.
5. Posterior a la identificación del riesgo implementar las medidas de seguridad para evitar incidentes y/o eventos adversos.
6. Brindar la educación a los familiares y/o cuidadores del paciente.

NOMBRE DE LA ENFERMERA EVALUACIÓN 1			
NOMBRE DE LA ENFERMERA EVALUACIÓN 2			
NOMBRE DE LA ENFERMERA EVALUACIÓN 3			



Hospital San Rafael de Fusagasugá

"Hospital humano, hospital comprometido"

ESJ - HNNVA



12230145

Orden No **12230145**
 Paciente **PACHECO GARCIA REINA**
 Documento Id CC 41733206
 Sede HOSPITAL SAN RAFAEL
 Cama

Fecha de ingreso 23-dic.-2017 11:29 p.m.
 Fecha de impresion 24-dic.-2017 7:28 a.m.
 Edad 59 Años 4 Meses 1 Dia Sexo F
 Fecha de verificación: 24/12/2017 3:21:00a.m.
 Servicio URGENCIAS ADULTOS

Examen	Resultado	Unidades	Valores de Referencia
	<u>HORMONAS</u>		
TROPONINA I	* 0.22	ng/L	0 0.06

Firma Responsable

Fecha de validación: 24-dic.-2017 4:26 a.m.

Vera Cecilia Pacheco Romero
 C.C. 31.952.437
 Bacteriología

REGISTRO DE ENFERMERÍA

Sin filtro de turno.

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: REINA PACHECO GARCIA Identificación: 41733206 Sexo: Femenino
 Fecha Nacimiento: 29/abril/1958 Edad Actual: 62 Años \ 3 Meses \ 12 Días Estado Civil: Soltera
 Dirección: CARRERA 8 # 17 23 Teléfono: 3204881308
 Procedencia: FUSAGASUGA Ocupación:

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: NUEVA EPS S.A. Régimen: Regimen_Simplificado
 Plan Beneficios: NUEVA EPS S.A. Nivel - Estrato: REGIMEN CONTRIBUTIVO - CATEGORIA B
 No Historia Clínica: 41733206 Nombre Paciente: REINA PACHECO GARCIA Ingreso: 2176991
 Fecha de Registro: 31/marzo/2020 Área de Servicio: 102 - URGENCIAS ADULTOS PROCEDIMIENTOS

BALANCE DE ENFERMERÍA

NOTAS DE ENFERMERÍA

HORA:	TÍTULO:	IMPORTANCIA:
07:40 p. m.	NOTA DE INGRESO	Ninguna
SUBJETIVO-OBJETIVO		ANÁLISIS-PLAN
INGRESA PACIENTE AL SERVICIO DE URGENCIAS ADULTO, ALERTA, ORIENTADO, EN COMPAÑIA DE FAMILIAR, CAMINANDO POR SUS PROPIOS MEDIOS, ES VALORADO POR MEDICO DE TURNO QUIEN DA SALIDA CON ORDENES MEDICAS, SE REALIZA LLAMADO A SALA # 1, SE ENTREGAN FORMULAS MEDICAS, SE DA EDUCACION SOBRE CUIDADOS EN CASA, SE RETIRA ACCESO VENOSO, Y SE PASA HISTORIA CLINICA A FACTURACION PARA PROCESO DE SALIDA.		

Resp. Nota: OLAYA QUINTERO MONICA PATRICIA TP: 20392293 Fecha Registro: 2020-03-31 00:00:00

REGISTRO DE ENFERMERÍA

Sin filtro de turno.

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: REINA PACHECO GARCIA Identificación: 41733206 Sexo: Femenino
 Fecha Nacimiento: 29/abril/1958 Edad Actual: 62 Años \ 3 Meses \ 12 Días Estado Civil: Soltero
 Dirección: CARRERA 8 # 17 23 Teléfono: 3204881308
 Procedencia: FUSAGASUGA Ocupación:

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: NUEVA EPS S.A. Régimen: Regimen_Simplificado
 Plan Beneficios: NUEVA EPS S.A. Nivel - Estrato: REGIMEN CONTRIBUTIVO - CATEGORIA B
 No Historia Clínica: 41733206 Nombre Paciente: REINA PACHECO GARCIA Ingreso: 1425497
 Fecha de Registro: 23/diciembre/2017 Área de Servicio: 102 - URGENCIAS ADULTOS PROCEDIMIENTOS

BALANCE DE ENFERMERÍA

NOTAS DE ENFERMERÍA

HORA:	TÍTULO:	PROCEDIMIENTO:	IMPORTANCIA:
03:15 p. m.	SUBJETIVO-OBJETIVO	PROCEDIMIENTO	Importante
PACIENTE EN EL SERVICIO ALERTA COENIENTE ORIENTADA ES VALORAD A POR EL DOCTOR VICENTE QUIEN ORDENA CANALIZR SE CANALIZ AVENA CON YELCO NUEMRO 20 EN MIEMRBOS UPERIOR DERECHO SE SNAGR APRA CH QUIMICA SE DEJA ADAPTADOR SE ADMINISDTRAN MEDIAMENTOS ORDENADOS SE TOMA ELECTROCARDIOGRAMA SE TRASLADA A TAC PENIENTE REVALORACION DEFINIR CONDUCTA		ANALISIS-PLAN	

Resp. Nota: SANCHEZ GONZALEZ JHON DEIBER TP: 1077033663 Fecha Registro: 2017-12-23 00:00:00

HORA:	TÍTULO:	REVALORACION MEDICA CON REPORTES	IMPORTANCIA:
08:20 p. m.	SUBJETIVO-OBJETIVO	REVALORACION MEDICA CON REPORTES	Ninguna
PACIENTE REVALORADO POR EL DR HEREDIA, LE SOLICITA TROPONINA Y CON REPORTE NUEVA VALORACION MEDICA.		ANALISIS-PLAN	

Resp. Nota: GAITAN GUERRERO REYNEL ALFONSO TP: 79182116 Fecha Registro: 2017-12-23 00:00:00

CONTROL DE MEDICAMENTOS

Medicamento: 1518019199 Atorvastatina 20 Mg
 Presentación: UNIDAD Concentración: 20 mg

HORA:	RESPONSABLE:	JHON DEIBER SANCHEZ GONZALEZ	TP:	79182116	CANTIDAD:	2,00
04:00 p. m.	RESPUESTA:	Se Realizo	OBSERVACIONES:			

SOLICITUD DE MEDICAMENTOS

N° Solcitud: 2812462 Estado: Confirmado N° Suministro: 00000001312098

Responsable: JHON DEIBER SANCHEZ GONZALEZ

Código	Medicamento	Cantidad
1518020068	Cateter Intravenoso de Seguridad 20	1,00
1518030635	TUBO TAPA LILA 4.0 ML	1,00
1518030835	TUBO TAPA AMARILLA 3.5 ML NO PEDIR	1,00
1518020009	Adaptador PRN (Tapon Heparinizado)	1,00

N° Solcitud: 2814056 Estado: Confirmado N° Suministro: 00000001312268

Responsable: REYNEL ALFONSO GAITAN GUERRERO

Código	Medicamento	Cantidad
1518030835	TUBO TAPA AMARILLA 3.5 ML NO PEDIR	1,00

BALANCE DE ENFERMERÍA

HORA	LÍQUIDOS ADMINISTRADOS			LÍQUIDOS ELIMINADOS			SIGNOS VITALES	
	Líquido	Vía	Cantidad	Líquido	Vía	Cantidad	Signo	Valor
12:00 a. m.							TENSION ARTERIAL	131/73
							FRECUENCIA CARDIACA	74
							FRECUENCIA RESPIRATORIA	18
							TEMPERATURA	36
							SATURACION DE OXIGENO	95
01:00 a. m.							SATURACION DE OXIGENO	96
							FRECUENCIA RESPIRATORIA	18
							TEMPERATURA	36
							TENSION ARTERIAL	123/70
							FRECUENCIA CARDIACA	71
02:00 a. m.							TENSION ARTERIAL	120/74
							FRECUENCIA CARDIACA	68
							FRECUENCIA RESPIRATORIA	16
							TEMPERATURA	36
							SATURACION DE OXIGENO	95
03:00 a. m.							TEMPERATURA	36
							FRECUENCIA RESPIRATORIA	16
							FRECUENCIA CARDIACA	71
							TENSION ARTERIAL	111/64
04:00 a. m.							TENSION ARTERIAL	120/74
							FRECUENCIA CARDIACA	71
							FRECUENCIA RESPIRATORIA	18
							TEMPERATURA	36
							SATURACION DE OXIGENO	94
05:00 a. m.							TENSION ARTERIAL	123/79
							FRECUENCIA CARDIACA	76
							FRECUENCIA RESPIRATORIA	16
							SATURACION DE OXIGENO	93
06:00 a. m.							TENSION ARTERIAL	131/87
							FRECUENCIA CARDIACA	79
							FRECUENCIA RESPIRATORIA	18
							TEMPERATURA	36

TOTAL ADMINISTRADOS:	0,00	TOTAL ELIMINADOS:	0,00	BALANCE:	0,00
----------------------	------	-------------------	------	----------	------

						SATURACION DE OXIGENO	93
TOTAL ADMINISTRADOS:		0,00	TOTAL ELIMINADOS:		0,00	BALANCE:	0,00

SIGNOS VITALES

Hora	Signo Vital	Valor
12:08 a. m.	TENSION ARTERIAL	131/73
12:08 a. m.	FRECUENCIA CARDIACA	74
12:08 a. m.	FRECUENCIA RESPIRATORIA	18
12:08 a. m.	TEMPERATURA	36
12:08 a. m.	SATURACION DE OXIGENO	95
01:01 a. m.	SATURACION DE OXIGENO	96
01:01 a. m.	FRECUENCIA RESPIRATORIA	18
01:01 a. m.	TEMPERATURA	36
01:01 a. m.	TENSION ARTERIAL	123/70
01:01 a. m.	FRECUENCIA CARDIACA	71
02:01 a. m.	TENSION ARTERIAL	120/74
02:01 a. m.	FRECUENCIA CARDIACA	68
02:01 a. m.	FRECUENCIA RESPIRATORIA	16
02:01 a. m.	TEMPERATURA	36
02:01 a. m.	SATURACION DE OXIGENO	95
03:01 a. m.	TEMPERATURA	36
03:01 a. m.	FRECUENCIA RESPIRATORIA	16
03:01 a. m.	FRECUENCIA CARDIACA	71
03:01 a. m.	TENSION ARTERIAL	111/64
04:01 a. m.	TENSION ARTERIAL	120/74
04:01 a. m.	FRECUENCIA CARDIACA	71
04:01 a. m.	FRECUENCIA RESPIRATORIA	18
04:01 a. m.	TEMPERATURA	36
04:01 a. m.	SATURACION DE OXIGENO	94
05:01 a. m.	TENSION ARTERIAL	123/79
05:01 a. m.	FRECUENCIA CARDIACA	76
05:01 a. m.	FRECUENCIA RESPIRATORIA	16
05:01 a. m.	SATURACION DE OXIGENO	93
06:01 a. m.	TENSION ARTERIAL	131/87
06:01 a. m.	FRECUENCIA CARDIACA	79
06:01 a. m.	FRECUENCIA RESPIRATORIA	18
06:01 a. m.	TEMPERATURA	36
06:01 a. m.	SATURACION DE OXIGENO	93

NOTAS DE ENFERMERÍA

HORA:	12:08 a. m.	TÍTULO:	REANIMACION	IMPORTANCIA:	Ninguna
SUBJETIVO-OBJETIVO			ANÁLISIS-PLAN		
POR ORDEN DEL DOCTOR MENDEZ ,INGRESA PACIENTE A SALA DE REANIMACION ,PROCEDENTE DE SALA AMBULATORIA, CON CATETER SALINIZADO . MIEMBRO SUPERIOR DERECHO ,SE MONITORIZA . SE INICIA LACTATO RINGER A 60 CC / H					

Resp. Nota: CIFUENTES QUINTERO HERMES TP: 3128803 Fecha Registro: 2017-12-24 00:00:00

HORA:	12:15 a. m.	TÍTULO:	TRANSLADO	IMPORTANCIA:	Ninguna
SUBJETIVO-OBJETIVO			ANÁLISIS-PLAN		
SE TRANSLADA PACIENTE A TOMA DE RX TORAX					

Resp. Nota: CIFUENTES QUINTERO HERMES TP: 3128803 Fecha Registro: 2017-12-24 00:00:00

HORA:	12:30 a. m.	TÍTULO:	REGRESO	IMPORTANCIA:	Ninguna
SUBJETIVO-OBJETIVO			ANÁLISIS-PLAN		
REGRESA PACIENTE DE TOMA DE RX					

Resp. Nota: CIFUENTES QUINTERO HERMES TP: 3128803 Fecha Registro: 2017-12-24 00:00:00

HORA:	12:50 a. m.	TÍTULO:	REMISION	IMPORTANCIA:	Ninguna
-------	-------------	---------	----------	--------------	---------

SUBJETIVO-OBJETIVO	ANÁLISIS-PLAN
SE RADICA REMISION A III NIVEL PARA UNIDAD CORONARIA PENDIENTE RESPUESTA	

Resp. Nota: GORDILLO CRUZ LUZ NANCY TP: 52467393 Fecha Registro: 2017-12-24 00:00:00

HORA: 03:00 a. m.	TÍTULO: RONDA	IMPORTANCIA: Ninguna
SUBJETIVO-OBJETIVO	ANÁLISIS-PLAN	
PACIENTE EN LA UNIDAD SE OBSERVA CALMADO SE CONTINUA CON UGUAL MANEJO PENDIENTE RESPUESTA DE REMISION PARA VALDRACION Y MANEJO POR EL SERVICIO UNIDAD CORONARIA		

Resp. Nota: CIFUENTES QUINTERO HERMES TP: 3128803 Fecha Registro: 2017-12-24 00:00:00

HORA: 05:00 a. m.	TÍTULO: BAÑO	IMPORTANCIA: Ninguna
SUBJETIVO-OBJETIVO	ANÁLISIS-PLAN	
SE REALIZ BAÑO GENERAL EN DUCHA ASEO ARREGLO DE UNIDAD		

Resp. Nota: CIFUENTES QUINTERO HERMES TP: 3128803 Fecha Registro: 2017-12-24 00:00:00

HORA: 06:30 a. m.	TÍTULO: NOTA	IMPORTANCIA: Ninguna
SUBJETIVO-OBJETIVO	ANÁLISIS-PLAN	
confirman remision para clinica cardiointantil pendiente traslado		

Resp. Nota: GORDILLO CRUZ LUZ NANCY TP: 52467393 Fecha Registro: 2017-12-24 00:00:00

HORA: 06:55 a. m.	TÍTULO: ENTRGA TURNO	IMPORTANCIA: Ninguna
SUBJETIVO-OBJETIVO	ANÁLISIS-PLAN	
CONTINUA PACIENTE EN LA UNIDAD SALA DE REANIMACION EN POSICION DECUBITO DORSAL, DESPIERTA ORIENTADA, CON MONITORIZACION CONTINUA, ACCESO VENOSO PERMERABLE MIEMBRO SUPERIOR DERECHO PASANDO LACTATO RINGER A 80 CC / H, PENDIENTE LLEGADA DE AMBULANCIA PARA TRNSLADO POR REMISION CONFIRMADA PARA CARDIOINFANTIL		

Resp. Nota: CIFUENTES QUINTERO HERMES TP: 3128803 Fecha Registro: 2017-12-24 00:00:00

HORA: 07:00 a. m.	TÍTULO: RECIBO	IMPORTANCIA: Ninguna
SUBJETIVO-OBJETIVO	ANÁLISIS-PLAN	
RECIBO PACIENTE EN LA UNIDAD SALA DE REANIMACION EN POSICION DECUBITO DORSAL ALERTA ORIENTADA, CON MONITORIZACION CONTINUA DE SIGNOS VITALES, ACCESO VENOSO PERMERABLE MIEMBRO SUPERIOR DERECHO PASANDO LACTATO RINGER A 80 CC / H, PENDIENTE LLEGADA DE AMBULANCIA PARA TRNSLADO POR REMISION CONFIRMADA PARA CARDIOINFANTIL		

Resp. Nota: MICAN GARCIA MARTHA ROCIO TP: 39617866 Fecha Registro: 2017-12-24 00:00:00

HORA: 07:30 a. m.	TÍTULO: EGRESO	IMPORTANCIA: Ninguna
SUBJETIVO-OBJETIVO	ANÁLISIS-PLAN	
SALE PACIENTE DEL SERVICIO EN CAMILLA ALERTA ORIENTADA, EN COMPAÑIA DE MEDICO PARAMEDICO Y FAMILIAR CON ACCESO VENOSO PERMERABLE MIEMBRO SUPERIOR DERECHO PASANDO LACTATO RINGER A 80 CC / IL TRASLADO PARA CARDIOINFANTIL.		

Resp. Nota: MICAN GARCIA MARTHA ROCIO TP: 39617866 Fecha Registro: 2017-12-24 00:00:00

VALORACIÓN NEUROLÓGICA

Hora	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
Apertura de Ojos																								
4 Espontanea	☺	☺	☺	☺	☺	☺	☺																	
3 A La Voz																								
2 Al Dolor																								
1 Ninguna																								
Respuesta Verbal																								
5 Orientada	☺	☺	☺	☺	☺	☺	☺																	
4 Confusa																								
3 Inapropiada																								
2 Incomprensible																								

1 Ninguna																				
Respuesta Motora																				
6 Obedece Ordenes	<input checked="" type="checkbox"/>																			
5 Localiza Dolor																				
4 Responde al Dolor																				
3 Flexión																				
2 Extensión																				
1 Flácido																				
Glasgow																				
Glasgow T ₆ T ₅																				
Vision																				
Pupila Derecha																				
Tamaño	3	3	3	3	3	3	3													
Reaccion	R	R	R	R	R	R	R													
Pupila Izquierda																				
Tamaño	3	3	3	3	3	3	3													
Reaccion	R	R	R	R	R	R	R													
Fuerza Muscular																				
MMS																				
Normal	A	A	A	A	A	A	A													
Debil																				
Ausente																				
MMT																				
Normal	A	A	A	A	A	A	A													
Debil																				
Ausente																				
Estado Mental																				
Alerta	<input checked="" type="checkbox"/>																			
Somnolento																				
Estupor																				
Coma																				
Reflejos																				
Normales	<input checked="" type="checkbox"/>																			
Aumentados																				
Disminuidos																				
Babynsky																				
Respiracion																				
Normales	<input checked="" type="checkbox"/>																			
Cheyne Stoke																				
Kussmaul																				
Blot																				
Apneustica																				
Paro Respiratorio																				
Asistencia Respiratori																				

CONTROL DE MEDICAMENTOS

Medicamento: 1518010009 Acido acetil salicilico x 100 mg Tableta

Presentación: UNIDAD

Concentración: 100 mg

HORA:	12:55 a. m.	RESPONSABLE:	HERMES CIFUENTES QUINTERO	TP:	39617866	CANTIDAD:	3,00
-------	-------------	--------------	---------------------------	-----	----------	-----------	------

No Historia Clínica: 41733206 Nombre Paciente: REINA PACHECO GARCIA Ingreso: 1425497

RESPUESTA:	Se Realizo	OBSERVACIONES:	
------------	------------	----------------	--

Medicamento: 1518010258 Ranitidina x 50mg Ampolla

Presentación: AMPOLLA Concentración: 50mg

HORA:	12:45 a. m.	RESPONSABLE:	HERMES CIFUENTES QUINTERO	TP:	39617866	CANTIDAD:	1,00
-------	-------------	--------------	---------------------------	-----	----------	-----------	------

RESPUESTA:	Se Realizo	OBSERVACIONES:	
------------	------------	----------------	--

Medicamento: 1518010266 Solucoes Ringer x 500 ml

Presentación: BOLSA Concentración: 500 ml

HORA:	12:45 a. m.	RESPONSABLE:	HERMES CIFUENTES QUINTERO	TP:	39617866	CANTIDAD:	1,00
-------	-------------	--------------	---------------------------	-----	----------	-----------	------

RESPUESTA:	Se Realizo	OBSERVACIONES:	
------------	------------	----------------	--

Medicamento: 1518010853 Clopidogrel x 75 Mg Tableta

Presentación: MG Concentración: 75 Mg

HORA:	12:55 a. m.	RESPONSABLE:	HERMES CIFUENTES QUINTERO	TP:	39617866	CANTIDAD:	4,00
-------	-------------	--------------	---------------------------	-----	----------	-----------	------

RESPUESTA:	Se Realizo	OBSERVACIONES:	
------------	------------	----------------	--

Medicamento: 1518019096 Enoxaparina Sodica SC 60 mg

Presentación: MG Concentración: 60

HORA:	12:55 a. m.	RESPONSABLE:	HERMES CIFUENTES QUINTERO	TP:	39617866	CANTIDAD:	1,00
-------	-------------	--------------	---------------------------	-----	----------	-----------	------

RESPUESTA:	Se Realizo	OBSERVACIONES:	
------------	------------	----------------	--

SOLICITUD DE MEDICAMENTOS

N° Solicitud: 2815615 Estado: Confirmado N° Suministro: 00000001312371

Responsable: HERMES CIFUENTES QUINTERO

Código	Medicamento	Cantidad
--------	-------------	----------

1518020288 Electrodo para EKG Adulto Autoadhesivo 5,00

1518020157 Buretrol Equipo 1,00

1518020378 Jeringa Desechable 10 cm 4,00

1518022228 Equipo Infusion Bomba Braun Space 87001105p 1,00

1518020302 Equipo Macrotoeo 1,00

N° Solicitud: 2815641 Estado: Confirmado N° Suministro: 00000001312414

Responsable: HERMES CIFUENTES QUINTERO

Código	Medicamento	Cantidad
--------	-------------	----------

1518030606 NO APLICA 1,00

1518030714 Aguja Multiple 22G x 1 x 100 Unidades 1,00

N° Solicitud: 2815666 Estado: Confirmado N° Suministro: 00000001312461

Responsable: HERMES CIFUENTES QUINTERO

Código	Medicamento	Cantidad
--------	-------------	----------

1518020250 COMPRESAS ESTERILES 1,00

1518020288 Electrodo para EKG Adulto Autoadhesivo 3,00

DEVOLUCIÓN DE MEDICAMENTOS

N° 475811 Estado: Confirmado N° Devolución Inv: 00000000122145

Devolución:

Responsable: LUZ NANCY GORDILLO CRUZ

Código	Medicamento	Cantidad
--------	-------------	----------

1518010806 Enalapril Maleato x 20mg tableta. 1,00

N° 475819 Estado: Confirmado N° Devolución Inv: 00000000122154

Devolución:

Responsable: HERMES CIFUENTES QUINTERO

Código	Medicamento	Cantidad
--------	-------------	----------

1518010806 Enalapril Maleato x 20mg tableta. 1,00

REPORTE DE IMÁGENES MEDICAS

Nombre del paciente: Reina Pacheco Garcia **Edad:** 62a **Sexo:** F **identificación:** 41733206
Centro de imágenes: E.S.E Hospital San Rafael de Fusagasuga **Hora PACS:** 22/08/2017 -10:16pm **Creado:**
22/08/2017 -10:26pm
Entidad: Médico quien remite:

Estudios: [CT] TAC CRANEO S/MAREO Y DESVANECIMIENTO/URG

INFORME DIAGNÓSTICO

DATOS CLINICOS: DESVANECIMIENTO

ESCANOGRAFÍA CEREBRAL SIMPLE

Se realizan cortes axiales con ventana del parénquima cerebral y tabla ósea

HALLAZGOS:

Se observa zona hipodensa córtico subcortical de localización temporo parietal izquierda comprometiendo la ínsula y el giro de tipo central que sugiere infarto agudo con edema citotóxico en territorio de la arteria cerebral media sin evidencia de conversión hemorrágica.

No se identifican colecciones extra-axiales.

El tamaño de las cisternas peritronculares y del sistema ventricular es adecuado.

No se observan alteraciones de las porciones visualizadas de las cavidades paranasales, regiones mastoideas ni de las orbitas.

Las estructuras de la silla turca y la unión cráneo-cervical no presentan alteraciones.

CONCLUSION:

INFARTO AGUDO TEMPORO PARIETAL IZQUIERDO EN TERRITORIO DE LA ARTERIA CEREBRAL MEDIA CON IMPORTANTE EDEMA CITOTÓXICO SIN EVIDENCIA DE CONVERSIÓN HEMORRÁGICA.

REPORTE DE IMÁGENES MEDICAS

Nombre del paciente: Reina Pacheco Garcia **Edad:** 62a **Sexo:** F **Identificación:** 41733206

Centro de imágenes: E.S.E Hospital San Rafael de Fusagasuga **Hora PACS:** 22/08/2017 -10:16pm **Creado:** 22/08/2017 -10:26pm

Entidad: Médico quien remite:

Estudios: [CT] TAC CRANEO S/MAREO Y DESVANECIMIENTO/URG



Juan Collazos Gaitan

Neuroradiólogo, Registro No. 651194

(Firmado digitalmente en 25/08/2017 - 9:32am)



REGISTRO DE ENFERMERÍA

Sin filtro de turno.

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: REINA PACHECO GARCIA Identificación: 41733206 Sexo: Femenina
 Fecha Nacimiento: 29/abril/1958 Edad Actual: 62 Años \ 3 Meses \ 12 Dias Estado Civil: Soltero
 Dirección: CARRERA 8 # 17-23 Teléfono: 3204881308
 Procedencia: FUSAGASUGA Ocupación:
 Entidad: NUEVA EPS S.A. Régimen: Regimen_Simplificado
 Plan Beneficios: NUEVA EPS S.A. Nivel - Estrato: REGIMEN CONTRIBUTIVO - CATEGORIA B
 No Historia Clínica: 41733206 Nombre Paciente: REINA PACHECO GARCIA Ingreso: 1323236
 Fecha de Registro: 22/agosto/2017 Área de Servicio: 102 - URGENCIAS ADULTOS PROCEDIMIENTOS

BALANCE DE ENFERMERÍA

NOTAS DE ENFERMERÍA

HORA:	08:01 p. m.	TÍTULO:	INSUMOS	IMPORTANCIA:	Ninguna
SUBJETIVO-OBJETIVO			ANALISIS-PLAN		
se solicita insumos a farmacia					

Resp. Nota: PARDO RIVERA WILSON ARLEY TP: 82394136 Fecha Registro: 2017-08-22 00:00:00

HORA:	08:20 p. m.	TÍTULO:	INGRESA	IMPORTANCIA:	Ninguna
SUBJETIVO-OBJETIVO			ANALISIS-PLAN		
PACIENTE AL SERVICIO ALERTA ORIENTADO ES VALORADO PORE L DOCTOR D E TURNO Y ORDENA CANALIZAR EN CON YELCO 20 EN MIEMBRO SUPOERIOR IZQUIERDO Y SE TOMA MUESTRA DE SANGRE PARA CH Y QUIMICA Y SE DEJA PASANDO SSN PERMEABLES S EADMINISTRAN MEDICAMENTOS ORDENADOS SE TOMA EKG SE TOMA GLUCOMTERIA Y REPORTA 114 MGD/L SE TRANSLADA PACIENTE A TAC DE CRANEO SIMPLE PENDIENET REPORTES					

Resp. Nota: PARDO RIVERA WILSON ARLEY TP: 82394136 Fecha Registro: 2017-08-22 00:00:00

CONTROL DE MEDICAMENTOS

Medicamento: 1518010268 Solucion Salina Noenal 9%x500 ML
 Presentación: BOLSA Concentración: 500

HORA:	08:30 p. m.	RESPONSABLE:	WILSON ARLEY PARDO RIVERA	TP:	82394136	CANTIDAD:	2,00
		RESPUESTA:	Se Realizo	OBSERVACIONES:			

SOLICITUD DE MEDICAMENTOS

N° Solicitud: 2545799 Estado: Confirmado N° Suministro: 00000001195906
 Responsable: MARY GIOVANNA ARIAS BERNAL

Código	Medicamento	Cantidad
1518020068	Cateter Intravenoso de Seguridad 20	1,00
1518020302	Equipo Macrogoteo	1,00
1518030726	Tiras de Glucometria	1,00
1518030635	TUBO TAPA LILA 4.0 ML	1,00
1518030606	NO APLICA	1,00

REPORTE DE IMÁGENES MEDICAS

Nombre del paciente: Reina Pacheco Garcia **Edad:** 62a **Sexo:** F **identificación:** 41733206

Centro de imágenes: E.S.E Hospital San Rafael de Fusagasuga **Hora PACS:** 23/12/2017 - 4:35pm **Creado:** 23/12/2017 - 4:42pm

Entidad: **Médico quien remite:** DR RODRIGUEZ

Estudios: [CT] TC CRANEO SIMPLE

INFORME DIAGNÓSTICO

ESCANOGRAFÍA CEREBRAL SIMPLE

Se realizan cortes axiales con ventana del parénquima cerebral y tabla ósea

HALLAZGOS:

Se observa lesión hipodensa córtico subcortical postcentral parietal izquierda en relación con el infarto agudo en territorio de la arteria cerebral media.

No se identifican colecciones extra-axiales.

El tamaño de las cisternas peritronculares y del sistema ventricular es adecuado.

No se observan alteraciones de las porciones visualizadas de las cavidades paranasales, regiones mastoideas ni de las orbitas.

Las estructuras de la silla turca y de la unión cráneo-cervical no presentan alteraciones.

CONCLUSION :

INFARTO AGUDO PARIETAL POSTERIOR IZQUIERDO POSTCENTRAL EN TERRITORIO DE LA ARTERIA CEREBRAL MEDIA.

REPORTE DE IMÁGENES MEDICAS

Nombre del paciente: Reina Pacheco Garcia **Edad:** 62a **Sexo:** F **identificación:** 41733206

Centro de imágenes: E.S.E Hospital San Rafael de Fusagasuga **Hora PACS:** 23/12/2017 - 4:35pm **Creado:** 23/12/2017 - 4:42pm

Entidad: Médico quien remite: DR RODRIGUEZ

Estudios: [CT] TC CRANEO SIMPLE



Juan Collazos Gaitan

Neuroradiólogo. Registro No. 651194

(Firmado digitalmente en 26/12/2017 - 9:54am)

REPORTE DE IMÁGENES MEDICAS

Nombre del paciente: Reina Pacheco Garcia **Edad:** 62a **Sexo:** F **identificación:** 41733206
Centro de imágenes: E.S.E Hospital San Rafael de Fusagasuga **Hora PACS:** 24/12/2017 -12:26am **Creado:** 24/12/2017 -12:28am
Entidad: Médico quien remite: GB

Estudios: [DX] RX TORAX AP INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO URG.A

INFORME DIAGNÓSTICO

RADIOGRAFIA DE TORAX

Marcapasos bicameral con sus electrodos en cámaras derechas.

Opacidad de ocupación alveolar en región basal derecha.

Cardiomegalia global.

Espacios pleurales libres.

Tráquea central de calibre y contornos normales.

Estructuras óseas sin alteraciones.



ANTONIO MORENO MD

Radiología. Registro No. 80180420

(Firmado digitalmente en 25/12/2017 -10:36pm)

PROCESO REPARACION DIRECTA POR FALLA MEDICA: EN PRUEBAS

DEMANDANTE: REINA PACHECO GARCÍA Y OTROS

DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA, CUNDINAMARCA

CONCEPTO Y ANÁLISIS DE LAS ACTUACIONES EN SALUD DE ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA, CUNDINAMARCA, EN EL CASO DE LA SEÑORA REINA PACHECO GARCIA.

La suscrita ISTRIA BEATRIZ BARROS VALDERRAMA, Médico Cirujano especialista en Gerencia Integral En Servicios De Salud, con nueve (9) años de experiencia clínica, actualmente médico del área jurídica de secretaria de Salud Cundinamarca y aspirante a Magister en Epidemiología.

Emito el siguiente Concepto y Análisis de las actuaciones en salud de ESE Hospital SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA, CUNDINAMARCA, basados en la documentación remitida incluida la Historia clínica, en el caso de la paciente REINA PACHECO GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.733.206, atendiendo la solicitud de apoyo a la oficina Jurídica de la Secretaria de Salud de la Gobernación de Cundinamarca, solicitada por la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA, CUNDINAMARCA.

1. OBJETO DEL CONCEPTO Y ANALISIS:

Determinar las características de calidad de atención de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA, CUNDINAMARCA en el caso de la paciente REINA PACHECO GARCIA, de acuerdo a los atributos de calidad de la atención en salud definidos en la Ley.



SECSALUD
GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA

Secretaría de Salud, Sede Administrativa, Calle 26 51-53,
Torre Salud Piso 6. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C.
Tel. 7491550

[@CundinamarcaGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co

2. ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y ALCANCE DEL CONCEPTO DE AUDITORIA:

Las actuaciones en salud de ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA, CUNDINAMARCA, en el caso de la paciente REINA PACHECO GARCIA, los hallazgos y las conclusiones a que llega éste perito se basan en los datos y condiciones del paciente consignados en la historia clínica aportada para estudio, contrastados con la Lex Artis y la legislación vigente para el momento de la atención.

3. DECLARACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL DICTAMEN DEL MÉDICO AUDITOR:

El suscrito en calidad de Médico Cirujano, Especialista en Gerencia Integral de servicios de salud, se obliga de medio y NO de resultado, en el ejercicio de este dictamen, poniendo a disposición todo el cuidado, diligencia y prudencia, declarando bajo la gravedad del juramento que no me encuentro incurso en las causales de impedimento para actuar como perito.

- Certifico que no he sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte que solicito el concepto (Numeral 6 artículo 226 Ley 1564 de 2012)
- Certifico que mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional.
- Declaro que los exámenes, métodos, e investigaciones efectuados en este concepto, son iguales respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de mi profesión.

El presente concepto se emite basado en el estudio de la historia clínica aportada de las atenciones en salud de la paciente objeto del concepto, y el conocimiento médico adquirido durante mis años de formación académica como médico cirujano, la experiencia específica en gerencia integral de servicios de salud, la experiencia clínica y la investigación del manejo al cual fue sometido el paciente, las referencias bibliográficas en caso de ser citadas, se encuentran en el cuerpo del texto redactado y se correlacionan con la literatura médica, el desarrollo del manejo y su progresión



Secretaría de Salud, Sede Administrativa, Calle 26 51-53,
Torre Salud Piso 6. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C.
Tel. 7491550

[@CundinamarcaGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co

con los hallazgos descritos en la historia clínica y en los paraclínicos en cada uno de los momentos en que tuvo contacto con los servicios de salud.

En el presente escrito me propongo, aproximarme al escenario que permitió llegar a un diagnóstico y las actuaciones en salud posteriores, en la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA, CUNDINAMARCA, determinar si estas actuaciones estuvieron de acuerdo a la Lex Artis, para el momento de atención y la norma vigente. Para lo anterior me apoyaré en mi conocimiento médico y la experiencia ganada por 9 años en el ejercicio como médico, empleando las técnicas de verificación y corroboración de los documentos aportados a estudio y la comparación con los conocimientos y estudios, guías de manejo cuando aplica, para los diagnósticos propuestos.

4. HECHOS Y ANÁLISIS DE LAS ATENCIONES EN LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA, CUNDINAMARCA.

HECHOS:

El día 22/08/2017 7:44:55 p. m.

Paciente asiste al servicio de urgencias del Hospital San Rafael de Fusagasugá en compañía de María Pacheco (familiar).

Motivo de consulta: "Me siento extraña"

Enfermedad actual: Paciente de 59 años de edad quién cursa con cuadro clínico de astenia, adinamia, fiebre no cuantificada asociado a incoherencias al hablar de doce horas de evolución.

Antecedentes Médicos: Hipotiroidismo, HTA.

Diagnóstico: Mareo y desvanecimiento

Paciente de 59 años de edad quién cursa con cuadro clínico de alucinaciones visuales de novo en el momento estable clinicamente no signos de respuesta inflamatoria. Se decide ss tac de cráneo, parcial de orina, sodio, potasio, ekg, glucosa. Se inician líquidos. Entiende y acepta.



Secretaría de Salud, Sede Administrativa, Calle 26 51-53,
Torre Salud Piso 6. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C.
Tel. 7491550

[/CundinamarcaGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co

22/08/2017 23:14

Paciente de 59 años de edad quién cursa con cuadro clínico de:

1. Trastorno del comportamiento

Normocéfalo, pinral, escleras anictéricas, conjuntivas rosadas, mucosa oral húmeda sin lesiones, cuello móvil sin megalias con pulsos carotídeos, simétricos y conservados, tórax simétrico sin tirajes, pulmones bien ventilados, sin agregados, rscrs, abdomen indoloro, no megalias, no masas, no signos de abdomen agudo, Giordano negativo, extremidades sin edemas móviles, snc sin déficit ostensible.

Paciente de 59 años de edad quién cursa con cuadro clínico de trastorno del comportamiento se descarta origen metabólico, tac de cráneo dentro de límites normales, no imágenes de isquemia o lesión alguna, sodio y potasio normal, glucosa normal. Se decide dar egreso con recomendaciones, manejo sintomático, orden médica para valoración x servicio de psiquiatría. Entiende y acepta. Egreso con Fluoxetina.



ANÁLISIS.

De lo anterior se encuentra que:

Dicha nota médica cumple con los atributos de la historia clínica según lo descrito en la Resolución 1995/99 en su Artículo 3.

Resolución 1995/99

"ARTÍCULO 3.- CARACTERÍSTICAS DE LA HISTORIA CLÍNICA.

Las características básicas son:

Integralidad: La historia clínica de un usuario debe reunir la información de los aspectos científicos, técnicos y administrativos relativos a la atención en salud en las fases de fomento, promoción de la salud, prevención específica, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, abordándolo como un todo en sus aspectos biológico, psicológico y social, e interrelacionado con sus dimensiones personal, familiar y comunitaria.

Secuencialidad: Los registros de la prestación de los servicios en salud deben consignarse en la secuencia cronológica en que ocurrió la atención. Desde el punto de vista archivístico la historia clínica es un expediente que de manera cronológica debe acumular documentos relativos a la prestación de servicios de salud brindados al usuario.

Racionalidad científica: Para los efectos de la presente resolución, es la aplicación de criterios científicos en el diligenciamiento y registro de las acciones en salud brindadas a un usuario, de modo que evidencie en forma lógica, clara y completa, el procedimiento que se realizó en la investigación de las condiciones de salud del paciente, diagnóstico y plan de manejo.

Disponibilidad: Es la posibilidad de utilizar la historia clínica en el momento en que se necesita, con las limitaciones que impone la Ley.

Oportunidad: Es el diligenciamiento de los registros de atención de la historia clínica, simultánea o inmediatamente después de que ocurre la prestación del servicio."



CUNDINAMARCA

¡REGIÓN

Que Progresa!

EN SALUD

- La atención médica brindada fue oportuna, rápida y a tiempo.
- La institución contaba con el servicio de laboratorio e imágenes requerido por el paciente.
- El médico solicita todos los paraclínicos e imágenes pertinentes los cuales son tomados de forma inmediata.
- Los laboratorios clínicos se encuentran dentro de límites normales lo cual podría haber sesgado el juicio médico sumado que la paciente no curso con un cuadro clínico claro por lo que es muy reciente, motivo por el cual es dada de alta con diagnóstico de: Trastorno del comportamiento.
- El manejo médico ambulatorio es indicado según el diagnóstico y se solicita valoración por Psiquiatría para continuar manejo y tratamiento por especialista.



Secretaría de Salud, Sede Administrativa, Calle 26 51-53,
Torre Salud Piso 6, Código Postal: 111321 Bogotá, D.C.
Tel. 7491530

[/CundinamarcaGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co

CONCLUSIONES

Se recomienda, no conciliar los hechos demandados, y esperar en proceso presentar las pruebas y los argumentos que eximen de responsabilidad la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA, CUNDINAMARCA, en el caso de la paciente REINA PACHECO GARCIA.

La atención médica dada a la paciente en el HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA, CUNDINAMARCA fué oportuna ya que se realizaron todos los exámenes pertinentes, fué atendida inmediatamente al ingreso del servicio de urgencias, los resultados de los exámenes estuvieron dentro del tiempo estipulado.

En mi opinión, se cumplió con la lex artis médica durante toda la atención dada a la paciente REINA PACHECO GARCIA en la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA, CUNDINAMARCA.

Elaboró.



ISTRIA BEATRIZ BARROS VALDERRAMA

Cedula de ciudadanía: 1.129.581.442 de Barranquilla

Registro medico 231061/2010

Dirección de correspondencia: Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Torre Salud Piso 6. Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1746 – 1772/1762 4.

Correo electrónico: isteria.barros@cundinamarca.gov.co

Celular: 3135589769



SECSALUD
GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA

Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53.
Torre Salud Piso 6. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C.
Tel. 7491550

[/CundinamarcaGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co

Filename: CONCEPTO MEDICO FUSA CASO REINA PACHECO.docx
Directory: /Users/macbookpro/Library/Containers/com.microsoft.Word/Data/Documents
Template: /Users/macbookpro/Library/Group Containers/UBF8T346G9.Office/User
Content.localized/Templates.localized/Normal.dotm

Title:

Subject:

Author: movalle

Keywords:

Comments:

Creation Date: 5/29/20 4:21:00 PM

Change Number: 2

Last Saved On: 5/29/20 4:21:00 PM

Last Saved By: Microsoft Office User

Total Editing Time: 2 Minutes

Last Printed On: 5/29/20 4:21:00 PM

As of Last Complete Printing

Number of Pages: 7

Number of Words: 1,429

Number of Characters: 7,999 (approx.)

CONCEPTO Y ANALISIS DE LAS ACTUACIONES EN SALUD DE ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ, CUNDINAMARCA, EN EL CASO DE LA SEÑORA REINA PACHECO GARCÍA

El suscrito GERMAN IRWIN CORREDOR SANABRIA, Médico Cirujano especialista en Neurocirugía con 5 años de experiencia en el ejercicio de la Neurocirugía, emito el siguiente Concepto y Análisis de las actuaciones en salud del ESE Hospital San Rafael de Fusagasugá, Cundinamarca, basado en la documentación remitida incluida la historia clínica, en el caso de la paciente REINA PACHECO GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 41733206, atendiendo la solicitud de apoyo a la oficina jurídica del ESE Hospital San Rafael de Fusagasugá, Cundinamarca.

HECHOS Y ANÁLISIS DE LAS ATENCIONES EN LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ, CUNDINAMARCA

1. HECHOS

FECHA: 22/08/2017 19:44

PACIENTE DE 59 AÑOS DE EDAD QUIEN CURSA CON CAUDRO CLINICO DE ASTENIA ADINAMIA FIEBRE NO CUANTIFICADA ASOCIADO A INCOHERENCIAS AL HABLAR DE DOCE HORAS DE EVOLUCION

ANALISIS:

PACIENTE DE 59 AÑOS DE EDAD QUIEN CURSA CON CAUDRO CLINICO DE ALUCINACIONES VISUALES DE NOVO EN EL MOMENTO ESTALBE CLINICAMENTE NO SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SE DECIDE SS TAC DE CRANEO PARCIAL DE ORINA NA K EKG GLUCOSA SE INICIA LIQUIDOS ENTIENDE Y ACEPTA

CASTRO SILVA ANDRES FELIPE
CC:1136882213
MEDICINA GENERAL

FECHA: 22/08/2017 23:14

PACIENTE DE 59 AÑOS DE EDAD QUIEN CURSA CON CAUDRO CLINICO DE 1. TRASTORNO DEL COMPORTAMIENTO.

EXAMEN FISICO:

NORMOCEFALO, PINRAL, ESCLERAS ANICTERICAS, CONJUNTIVAS ROSADAS, MUCOSA ORAL HUMEDA SIN ELCIONES, CUELLO MOVIL SIN MEGALIAS CON PULSOS CAROTIDEOS SIMÉTRICOS Y CONSERVADOS, TORAX SIMETRICO SIN TIRAJES, PULMONES BIEN VENTILADOS, SIN AGREGADOS, R_sC_sR_s Y SS, ABD INDOLORO NO MEGALIAS NO MASAS, NO SIGNOS DE ABD AGUDO, GIORDANONEG, EXT SIN EDEMAS MOVILES. SNC SIN DEFICIT OSTENSIBLE.

ANÁLISIS:

PACIENTE DE 59 AÑOS DE EDAD QUIEN CURSA CON CAUDRO CLINICO DE TRASOTRNO DEL COMPORTAMIENTOS E DESCTA ORIGEN EMTABOLICO TAC DE CRANEO DENTRO ED LIMITES NORMLES NO IMAGENES DE SIQUEMI O LESION ALGUAN NA K NORMAL GLUCOSA NORMAL SE DECIDE DAR EGRESO CON RECOMENDACIOENS MANEJO SINTOAMTICO ORDEN MEDICA PARA VALROACION X SERVICIO DE PSIQUITIA ENTIENDE Y ACEPTA

CASTRO SILVA ANDRES FELIPE
CC:1136882213
MEDICINA GENERAL

REPORTE DE IMÁGENES MEDICAS

Nombre del paciente: Reina Pacheco Garcia Edad: 62a Sexo: F identificación: 41733206

Centro de imágenes: E.S.E Hospital San Rafael de Fusagasugá Hora PACS: 22/08/2017 -10:16pm
Creado: 22/08/2017 -10:26pm Entidad: Médico quien

Estudios: [CT] TAC CRANEO S/MAREO Y DESVANECIMIENTO/URG

CONCLUSIÓN: INFARTO AGUDO TEMPORO PARIETAL IZQUIERDO EN TERRITORIO DE LA ARTERIA CEREBRAL MEDIA CON IMPORTANTE EDEMA CITOTÓXICO SIN EVIDENCIA DE CONVERSIÓN HEMORRÁGICA

Juan Collazos Gaitan Neuroradiologo. Registro No. 651194 (Firmado digitalmente en 25/08/2017 - 9:32am)

2. ANALISIS:

Según reporte de historia clínica la paciente consulta a la institución ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ, CUNDINAMARCA con 12 horas de inicio de los síntomas neurológicos el 22/08/2017, dicho tiempo de evolución descarta el manejo con terapia trombolítica química la cual puede modificar la evolución clínica del paciente, basados en los criterios de inclusión de este, donde se define que el tratamiento se instaura dentro de las primeras 4,5 horas desde el inicio de los síntomas (guía de práctica clínica para el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación del episodio agudo del ataque cerebrovascular isquémico en población mayor de 18 años sistema general de seguridad social en salud - colombiano 2015 - guía no. 54), por lo tanto, la paciente se encontraba fuera de ventana terapéutica. El reporte de tomografía simple de cráneo del día 22/08/2020 10.26 pm indica la presencia de infarto agudo temporoparietal izquierdo en territorio de la arteria cerebral media con importante edema citotóxico sin evidencia de conversión hemorrágica. Es de acotar que las imágenes por tomografía simple se realizan en las primeras 24 horas de inicio de los síntomas neurológicos sospechosos de evento vascular cerebral para descartar lesiones de tipo hemorrágicas, en vista que el 60% de los casos no presentan alteraciones en cuadros de evento vascular cerebral isquémico durante las primeras 24 horas, la presencia en imágenes de tomografía según reporte oficial de infarto agudo temporoparietal izquierdo afianza el hecho de que la enfermedad probablemente presentaba como lo refiere la historia clínica una evolución superior a las 8 horas, por lo cual se corrobora la no indicación de terapia trombolítica química para manejo de evento vascular isquémico.

Elaboro,



GERMAN IRWIN CORREDOR SANABRIA
Cedula de ciudadanía: 80.888.248 de Bogotá D.C.
Registro medico: 80888248
Celular: 301 304 8722



República Bolivariana de Venezuela
Universidad de Oriente

Dr. Pedro J. Mago Herminson

Rector

Hago saber que al (a la) ciudadano (a)

GERMÁN IRVIN CORREDOR SANABRIA

Natural de Colombia, poseedor de la cédula de ciudadanía N° 13.913.316, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le he conferido el Título de:

MÉDICO CIRUJANO

al cual tiene derecho, por haber dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos por las leyes, para obtenerlo.

Reconozcásele y téngase como tal en toda la República con todos los derechos que le otorgan las leyes, y registrese este Título en la Secretaría de la Universidad de Oriente.

En fe de lo anterior, firmo en unión del Secretario, del Decano del Núcleo y de dos Profesores de esta Institución.

En Cumana, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

[Handwritten signature]
Rector

Años: 194° y 145°

[Handwritten signature]
DECANO

[Handwritten signature]
SECRETARIO
Inscrito en el folio N° 45.697 del libro respectivo

[Handwritten signature]
Germán J. Corredor
DECANO

[Handwritten signature]
SECRETARIO



50189



**UNIVERSIDAD DE ORIENTE
RECTORADO
COORDINACIÓN GENERAL DE CONTROL DE ESTUDIOS
ACTA DE GRADO**



Quien suscribe, **DRA. MILENA BRAVO DE ROMERO, RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE**, con sede en Cumaná, Estado Sucre. CERTIFICA: Que la copia que a continuación se expide es traslado fiel y exacto de su original, asentada en el libro de actas de grado N° 214, Folio 45.697, cuyo tenor es el siguiente: REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA-UNIVERSIDAD DE ORIENTE-ACTA DE GRADO. En Cumaná, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil cuatro: Años 194° y 145°. Reunidos en el Núcleo, el (la) Rector (a), el (la) Secretario (a), los Directores y los Profesores de las Escuelas concurrentes, con el fin de proceder en acto público y solemne al conferimiento del título de **MÉDICO CIRUJANO**, al (a) ciudadano (a) **GERMÁN IRWIN CORREDOR SANABRIA**, natural de Colombia, titular de la cédula de identidad N° 13.935.316 y de 25 años de edad, conforme al correspondiente Decreto Rectoral recaído en el expediente respectivo y presente el aspirante se dio comienzo al acto. Previo el juramento legal tomado al recipiendario, el (la) ciudadano (a) Rector (a), con el ceremonial de estilo y procediendo en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le confirió el título de **MÉDICO CIRUJANO**, le impuso la medalla de grado y le hizo entrega el diploma correspondiente. Para constancia se levanta la presente acta que firman, el (la) Rector (a) (fdo) **PEDRO J. MAGO HERMINSON**, el (la) Secretario (a) (fdo) **ESTEBAN OBANDO RODRÍGUEZ**, el (la) graduado (a) (fdo) **GERMÁN IRWIN CORREDOR SANABRIA**. Esta certificación se expide a solicitud de parte interesada en Cumaná, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce. Años: 204° de la Independencia y 155° de la Federación.





Dra. MILENA BRAVO DE ROMERO
RECTORA

Quien suscribe, **JUAN A. BOLAÑOS CURVELO, SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD**, CERTIFICA: Que la firma que antecede corresponde a la **DRA. MILENA BRAVO DE ROMERO**, quien ejerce el cargo de **RECTORA** de esta Institución. En Cumaná, Estado Sucre, República Bolivariana de Venezuela. Años: 204° y 155°.



JUAN A. BOLAÑOS CURVELO
SECRETARIO



Revisado por:
AM. 1/13



Dra. Cecilia García-Arocha Márquez
Rector(a)

Mágo saber:



que **German Irwin Corredor Sanabria**

Titular de la Cédula de Identidad N° V-13.935.316, cumplió con todos los requisitos exigidos por las leyes, por lo cual en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le confiero el título de:

Especialista en Neurocirugía

Tómese razón de este Diploma en la Secretaría de esta Universidad y reconóscasele en toda la República los derechos inherentes a este título. En fe de lo cual firmo el presente Diploma en unión del Vicerrector Académico en su condición de Presidente del Consejo de Estudios de Postgrado, del Secretario(a) y del Decano(a) respectivo, en la Ciudad Universitaria de Caracas, a los veinticuatro días del mes de **Abril** del año dos mil quince

Años: 205° y 156°

Vicerrector Académico

Rector(a)

Decano(a)

Secretario(a)



Inscrito al folio 712 del libro respectivo
Secretario(a)

Adriana Chant





801743



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
SECRETARIA

EL SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA, QUIEN SUSCRIBE, CERTIFICA: QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE CONFERIMIENTO DE TÍTULOS DE ESPECIALISTAS MARCADO CON EL N° 17/2015 AL FOLIO 7912, SE ENCUENTRA UN ACTA DE GRADO CUYO TEXTO ES DEL SIGUIENTE TENOR: "EN CARACAS, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE AÑOS 205° Y 156° REUNIDOS EN EL AULA MAGNA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA, EL RECTOR, EL VICERRECTOR ACADÉMICO, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y EL SECRETARIO DEL INSTITUTO Y PROFESORES DE LAS FACULTADES CONCURRENTES, CON EL FIN DE PROCEDER EN ACTO PÚBLICO Y SOLEMNE AL CONFERIMIENTO DEL TÍTULO DE: ESPECIALISTA EN NEUROCIROGIA, AL CIUDADANO: CORREDOR SANABRIA GERMAN IRWIN, CEDULA DE IDENTIDAD N°: V-13.935.316, CONFORME AL CORRESPONDIENTE DECRETO RECTORAL RECAÍDO EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, Y PRESENTE EL ASPIRANTE, SE DIO COMIENZO AL ACTO, PREVIO EL JURAMENTO LEGAL TOMADO AL RECIPIENDARIO, EL CIUDADANO RECTOR, CON EL CEREMONIAL DE ESTILO Y PROCEDIENDO EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LEY, LE CONFIRIÓ EL TÍTULO DE ESPECIALISTA EN NEUROCIROGIA Y LE HIZO ENTREGA DEL DIPLOMA CORRESPONDIENTE, PARA CONSTANCIA SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA QUE FIRMAN: LA RÉCTORA CECILIA GARCIA - AROCHA.; EL SECRETARIO AMALIO BELMONTE GUZMAN ; EL GRADUADO (FDO) CORREDOR SANABRIA GERMAN IRWIN".- SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EN CARACAS A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- AÑOS 205° Y 156°.



AMALIO BELMONTE GUZMAN
SECRETARIO

JV.Rev. 2015



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - UNIVERSIDAD CENTRAL
Caracas, 21 de Mayo de 2015 Años 205 y 156

Cecilia Garcia-Arocha, Rectora de la Universidad Central de Venezuela Certifica: Que la firma que antecede es autentica de puño y letra del ciudadano Amalio Belmonte Guzman quien en la actualidad es como se titula, Secretario de esta institución.

CECILIA GARCIA - AROCHA

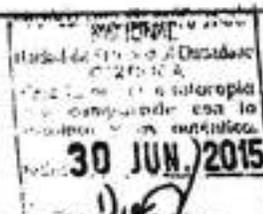
REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 09095

(24 JUN. 2015)



Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (E) en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 08559 del 18 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que GERMÁN IRWIN CORREDOR SANABRIA, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.888.248, presentó para su convalidación el título de MÉDICO CIRUJANO, otorgado el 5 de agosto de 2004, por la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, VENEZUELA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2015-ER-058891-59085/15.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 5º de la resolución 8950 del 15 de mayo de 2015, se establecen los requisitos para la convalidación de títulos en el área de la salud así: "Para efectos de la convalidación de títulos del área de la salud, todos estos deberán someterse a evaluación académica por parte de la Sala del Área de Ciencias de la Salud de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES- sin perjuicio de que el Ministerio pueda solicitar un concepto adicional a las asociaciones, órganos y pares evaluadores cuando así se requiere".

Que los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, la cual emitió concepto favorable, señalando que el título obtenido es equivalente al de MÉDICO.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de MÉDICO CIRUJANO, otorgado el 5 de agosto de 2004, por la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, VENEZUELA, a GERMÁN IRWIN CORREDOR SANABRIA, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.888.248, como equivalente al título de MÉDICO, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

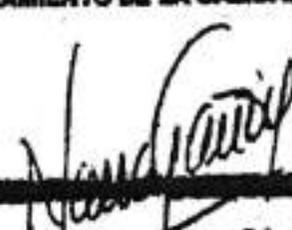
PARÁGRAFO.- La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede los recursos de ley, los cuales deberán ser interpuestos dentro del plazo de diez (10) días establecido por el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 24 JUN. 2015

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (E)


NANCY CONSUELO CARÓN SUAVITA

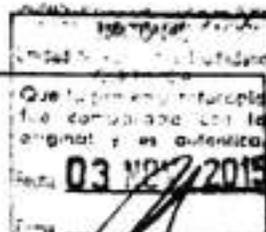
REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 17024

(16 OCT 2015)



Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 5515 del 16 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que GERMÁN IRWIN CORREDOR SANABRIA, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No 80.888.248, presentó para su convalidación el título de ESPECIALISTA EN NEUROCIRUGIA, otorgado el 24 de abril de 2015, por la UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA, VENEZUELA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2015-ER-117212-81072/15

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 5° de la Resolución 06950 del 15 de mayo de 2015, para efectos de la convalidación de títulos en el área de la salud, establece: "Todos estos deberán someterse a evaluación académica por parte de la Sala del Área de Ciencias de la Salud de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, sin perjuicio de que el Ministerio pueda solicitar un concepto adicional a las asociaciones, órganos y pares evaluadores cuando así se requiera." lo anterior en concordancia con el artículo 178 del Decreto 019 de 2012.

Que los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, la cual emitió concepto favorable, señalando que el título obtenido es equivalente al de ESPECIALISTA EN NEUROCIRUGIA.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de ESPECIALISTA EN NEUROCIRUGIA, otorgado el 24 de abril de 2015, por la UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA, VENEZUELA, a GERMÁN IRWIN CORREDOR SANABRIA, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.888.248, como equivalente al título de ESPECIALISTA EN NEUROCIRUGIA, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO.- La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede los recursos de ley, los cuales deberán ser interpuestos dentro del plazo de diez (10) días establecido por el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 16 OCT 2015

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

JEANNETTE GILEDE GONZÁLEZ

Señores

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

E. S. D.

Referencia: Acción de Reparación Directa No. 11001-33-43-060-2019-00363-00 adelantada por REINA PACHECO GARCIA y OTROS Contra LA FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.

-CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA-

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No 67.706 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** en los términos del poder que obra en la página 15 del Certificado de Existencia y Representación que se aporta al expediente, dentro del término legal correspondiente, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** interpuesta por los señores (as): REINA PACHECO GARCIA, MARÍA DEL CARMEN GARCIA DE PACHECO, JESÚS ELÉAZAR PACHECO POMAR, MARÍA DEL PILAR PACHECO GARCIA, GUSTAVO PACHECO GARCIA y MIGUEAL ANGEL PACHECO GARCIA Contra LA JUEVA E.P.S, el HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ E.S.E., HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ y a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** que realizó el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ a ALLIANZ SEGUROS S.A., en los siguientes términos:

CAPÍTULO PRIMERO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

I. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a toda y cada una de las pretensiones solicitadas en la demanda como quiera que no se evidencia la existencia de los presupuestos necesarios para la configuración de un evento de responsabilidad en cabeza de las entidades demandadas.

Además, solicito que se condene en costas a la parte demandante.

II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Paso a pronunciarme expresamente sobre los hechos afirmados en la demanda, siguiendo el orden allí expuesto, así:

Al Primero.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada es ajena a tales circunstancias. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Segundo.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada desconoce el estado de salud que tenía la señora REINA PACHECO GARCIA para la época a la que se hace mención en este numeral. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Tercero.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada es ajena a tales circunstancias. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Cuarto.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada desconoce el estado de salud que tenía la señora REINA PACHECO GARCIA para la época a la que se hace mención en este numeral, así

como la atención médica que recibió la misma en el periodo analizado. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Quinto.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada desconoce el estado de salud que tenía la señora REINA PACHECO GARCIA para la época a la que se hace mención en este numeral, así como la atención médica que recibió la misma en el periodo analizado. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Sexto.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada desconoce el estado de salud que tenía la señora REINA PACHECO GARCIA para la época a la que se hace mención en este numeral, así como la atención médica que recibió la misma en el periodo analizado. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Séptimo.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada desconoce el estado de salud que tenía la señora REINA PACHECO GARCIA para la época a la que se hace mención en este numeral, así como la atención médica que recibió la misma en el periodo analizado. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Octavo.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada desconoce el estado de salud que tenía la señora REINA PACHECO GARCIA para la época a la que se hace mención en este numeral, así como la atención médica que recibió la misma en el periodo analizado. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Noveno.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada desconoce el estado de salud que tenía la señora REINA PACHECO GARCIA para la época a la que se hace mención en este numeral, así como la atención médica que recibió la misma en el periodo analizado. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Décimo.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada desconoce el estado de salud que tenía la señora REINA PACHECO GARCIA para la época a la que se hace mención en este numeral, así como la atención médica que recibió la misma en el periodo analizado. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Undécimo.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada desconoce el estado de salud que tenía la señora REINA PACHECO GARCIA para la época a la que se hace mención en este numeral, así como la atención médica que recibió la misma en el periodo analizado. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Duodécimo.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada desconoce el estado de salud que tenía la señora REINA PACHECO GARCIA para la época a la que se hace mención en este numeral, así como la atención médica que recibió la misma en el periodo analizado. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Decimotercero.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada desconoce el estado de salud que tenía la señora REINA PACHECO GARCIA para la época a la que se hace mención en este

numeral, así como la atención médica que recibió la misma en el periodo analizado. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Decimocuarto.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada desconoce el estado de salud que tenía la señora REINA PACHECO GARCIA para la época a la que se hace mención en este numeral, así como la atención médica que recibió la misma en el periodo analizado. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Decimoquinto.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada es ajena a tales circunstancias. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Decimosexto.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada es ajena a tales circunstancias. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado. No obstante, a pesar de lo expuesto, es preciso mencionar que en la historia clínica que reposa dentro del expediente, no se hace referencia a las apreciaciones que se efectúan en el presente numeral.

Al Decimoséptimo.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada desconoce el estado de salud que tenía la señora REINA PACHECO GARCIA para la época a la que se hace mención en este numeral, así como la atención médica que recibió la misma en el periodo analizado. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Decimoctavo.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada desconoce el estado de salud que tenía

la señora REINA PACHECO GARCIA para la época a la que se hace mención en este numeral, así como la atención médica que recibió la misma en el periodo analizado. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Decimonoveno.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada es ajena a tales circunstancias. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Vigésimo.-No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada es ajena a las mismas. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado. A pesar de lo anterior, es preciso señalar que, contrario a lo que señala la parte demandante, de la lectura de la historia clínica y demás pruebas documentales que reposan dentro del plenario, se evidencia que la atención médica que recibió la señora REINA PACHECO en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSARIO DE SAN JOSÉ fue en todo momento oportuna y diligente sin que se aprecie la configuración de daño alguno atribuible a dicha entidad hospitalaria.

Al Vigésimo primero.- No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada es ajena a las mismas. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado. A pesar de lo anterior, es preciso señalar que, contrario a lo que señala la parte demandante, de la lectura de la historia clínica y demás pruebas documentales que reposan dentro del plenario, se evidencia que la atención médica que recibió la señora REINA PACHECO en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSARIO DE SAN JOSÉ fue en todo momento oportuna y diligente sin que se aprecie la configuración de daño alguno atribuible a dicha entidad hospitalaria.

Al Vigésimo segundo.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada es ajena a tales circunstancias. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Vigésimo tercero.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada desconoce la veracidad de lo contenido en el dictamen pericial. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado. No obstante, es preciso resaltar desde este momento que, conforme se aprecia de la lectura del referido dictamen, la señora REINA PACHECO GARCÍA ya había sufrido un accidente cerebro vascular días antes de su ingreso a la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO, por lo que, debido que para el momento en que la paciente ingresó al hospital en comento ya había pasado el “periodo de ventana terapéutica”, esto es, ya habían transcurrido mas de 6 horas desde que se presentó el episodio analizado, cualquier tipo de intervención relacionadas con tal dolencia se encontraba contraindicada.

Al Vigésimo cuarto.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada es ajena a tales circunstancias. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Vigésimo quinto.- No es un hecho sino una apreciación subjetiva de la parte actora sobre la cual no me asiste deber jurídico de pronunciarme en esta instancia. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Vigésimo sexto.- No es un hecho sino una apreciación subjetiva de la parte actora sobre la cual no me asiste deber jurídico de pronunciarme en esta instancia. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Vigésimo séptimo.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada es ajena a tales circunstancias. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Vigésimo octavo.-No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada es ajena a las mismas. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado. A pesar de lo anterior, es preciso señalar que, contrario a lo que señala la parte demandante, de la lectura de la historia clínica y demás pruebas documentales que reposan dentro del plenario, se evidencia que la atención médica que recibió la señora REINA PACHECO en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSARIO DE SAN JOSÉ fue en todo momento oportuna y diligente sin que se aprecie la configuración de daño alguno atribuible a dicha entidad hospitalaria.

III. EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA

1. Coadyuvancia de las excepciones y argumentos de defensa que frente a la demanda interpuso el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSARIO DE SAN JOSÉ.
2. Inexistencia de culpa o falla del servicio por parte de las entidades que conocieron del caso de la señora REINA PACHECO.
3. Inexistencia de nexo de causalidad entre la actuación desplegada por el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSARIO DE SAN JOSÉ y los daños a los que se hace referencia en el escrito de demanda.
4. Inexistencia y/o sobreestimación de los perjuicios alegados.

IV. RAZONES DE LA DEFENSA Y FUNDAMENTO DE LAS EXCEPCIONES A LA DEMANDA

- 4.1. **Coadyuvancia de las excepciones y argumentos de defensa que frente a la demanda interpuso el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSARIO DE SAN JOSÉ.**
- 4.2. **Inexistencia de culpa o falla del servicio por parte de las entidades que conocieron del caso de la señora REINA PACHECO.**

Es bien sabido que el régimen de responsabilidad médica establecido en nuestro ordenamiento descansa sobre la base del **sistema de culpa probada**. Es así como, para endilgar responsabilidad civil a partir de la prestación del servicio médico u hospitalario en un caso concreto, es necesario que el actor demuestre, fehacientemente, la culpa incurrida por el agente que prestó el servicio, esto es, la falta cometida por el mismo, a fin que los daños derivados causalmente de dicha falta probada le sean imputables al agente; no aplicando actualmente, ni en la jurisdicción civil ni en la de lo contencioso administrativo, el pretérito régimen de la “*falla presunta*”, cuyo sustento ha sido abiertamente rechazado por la jurisprudencia más reciente del Consejo de Estado¹.

Aunado a lo anterior, es del caso mencionar que al ser el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSARIO DE SAN JOSE una entidad sometida al derecho privado, su responsabilidad deberá analizarse a la luz de la teoría general de la responsabilidad civil extracontractual, particularmente, de cara a lo dispuesto por el artículo 2341 del Código Civil. Esto quiere decir que solo será posible imputar responsabilidad a la entidad en comento, si la parte actora demuestra dentro del proceso la existencia de una conducta culposa atribuible a dicha entidad, la configuración de un daño antijurídico, y adicionalmente, la existencia de un nexo de causalidad entre el hecho culposo y el daño.

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia 16085 del 26 de marzo de 2008, CP. Dra. Ruth Stella Correa: “Como el embarazo de la señora Elvira Caballero Corredor no se desarrolló en condiciones normales, sino que, por el contrario, evidenció problemas placentarios y la muerte del feto se produjo por desprendimiento de la placenta, esto es, como consecuencia de los problemas que presentó durante el embarazo, se ubica en la parte demandante la carga de la prueba de demostrar que la muerte del feto obedeció a una falla en el acto obstétrico por cuanto las circunstancias que rodearon el embarazo no llevan a inferir que el nacimiento debió presentarse normal, sin contratiempo” (resaltado no original).

Sobre este aspecto, el Consejo de Estado, se refirió de la siguiente manera:

“En efecto, la responsabilidad de la Promotora Médica Las Américas S.A., sometida al régimen de derecho privado, debe analizarse desde la perspectiva de la teoría general de la responsabilidad civil extracontractual que tiene su fundamento en los artículos 2341 y 2356 del Código Civil y sobre la cual la Corte Suprema de Justicia ha precisado:

“...con apoyo en el tenor del artículo 2341 del Código Civil, para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica, a título extracontractual, se precisa de la concurrencia de tres elementos que la doctrina más tradicional identifica como ‘culpa, daño y relación de causalidad entre aquella y este’. “Condiciones estas que además de considerar el cuadro axiológico de la pretensión en comentario, definen el esquema de la carga probatoria del demandante, pues es a este a quien le corresponde demostrar el menoscabo patrimonial o moral (daño) y que este se originó en la conducta culpable de quien demanda, porque al fin y al cabo la responsabilidad se engasta en una relación jurídica entre dos sujetos: el autor del daño y quien lo padeció”.

Teniendo en cuenta que, como lo explicó recientemente la Sala de Casación Civil de dicha Corporación:

“La culpa civil, en suma, se concreta en un error de cálculo frente a lo que es objetivamente previsible. Si el actor previó o no que su conducta podía derivar en un evento dañoso es irrelevante para efectos de alcanzar el nivel de culpa sin representación. Lo importante es que haya actuado (o dejado de actuar) por fuera del rango de sus posibilidades de acción respecto de lo que está jurídicamente permitido (...). “(...). “Los parámetros que rigen la conducta del agente normalmente no están positivizados, salvo algunos casos de reglamentaciones administrativas, como por ejemplo las normas de tránsito; las normas sobre calidad total del servicio de salud; las guías y protocolos médicos de los servicios seccionales de salud de los municipios; las reglamentaciones sobre calidad de las construcciones y sismorresistencia, para evitar que las construcciones causen daños a terceros, etc. “La violación de tales pautas, como ya se dijo, lleva implícita la culpa siempre que su inobservancia tenga una correlación jurídica con el evento lesivo. La función de estas reglas no es imponer consecuencias en el sistema de la responsabilidad extracontractual pues sus efectos se circunscriben al ámbito profesional, técnico o científico para el que están destinadas a regir; de ahí que el juicio de atribución de culpabilidad que se hace con base en las mismas no obedece a un mecanismo de subsunción o applicatio legis ad factum, sino a un proceso hermenéutico que toma como tertium comparationis las reglas de experiencia, de ciencia y de técnica propias del contexto en que el imputado se desenvuelve, con el fin de valorar su conducta a la luz de los estándares de prudencia. “Tales estándares pueden demostrarse por cualquier medio de prueba legalmente admisible o, inclusive, no requerir prueba cuando se trata de hechos notorios, lo que acontece cuando los parámetros de conducta socialmente exigibles son tan evidentes, que toda persona de mediano

entendimiento tiene la posibilidad de conocerlos (...). Ahora bien, en caso de no acreditarse la actuación culposa del agente causante del daño, necesaria para estructurar la responsabilidad en el régimen general, habría lugar a estudiar si, por la naturaleza de la actividad en el marco de la cual se produjo el daño, habría lugar a aplicar el régimen especial de la presunción de culpa que la jurisdicción civil considera en estos casos.²

Por otra parte, es del caso recordar que este sistema de culpa probada, en el cual descansa la institución de la responsabilidad civil médica, encuentra fundamento no sólo en el principio probatorio consagrado en el artículo 167 del Código General del Proceso, sino también, en la consideración que las obligaciones de los agentes prestadores de los servicios médicos y hospitalarios **son de medio y no de resultado**, en tanto los médicos y las instituciones hospitalarias se obligan a poner todos los medios disponibles a su alcance para intentar salvaguardar la vida e integridad de los pacientes, pero no garantizan la obtención de ese resultado, así también como en el hecho de que la realización del acto médico desde ningún punto de vista puede ser tomado como una actividad peligrosa³.

En efecto, tal como es bien sabido, el médico y la institución médica prestadores del servicio, tienen frente al paciente la obligación de medio de proveer todos los medios técnicos y humanos a su alcance para intentar la curación del paciente, pero claramente su obligación no implica el que el médico y/o la institución médica correspondiente, deban necesariamente lograr ese resultado esperado, esto es, obtener la efectiva curación, pues como es obvio, la propia condición

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección TERCERA. Subsección A. Sentencia del 1 de marzo de 2018. C.P. Marta Nubia Velásquez Rico. Rad. 05001-23-31-000-2006-02696-01(43269).

³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia 5507 del 30 de enero de 2001, MP. Dr. José Fernando Ramírez: “Ciertamente, el acto médico y quirúrgico muchas veces comporta un riesgo, pero éste, al contrario de lo que sucede con la mayoría de las conductas que la jurisprudencia ha signado como actividades peligrosas en consideración al potencial riesgo que generan y al estado de indefensión en que se colocan los asociados, tiene fundamentos éticos, científicos y de solidaridad que lo justifican y lo proponen ontológica y razonablemente necesario para el bienestar del paciente, y si se quiere legalmente imperativo para quien ha sido capacitado como profesional de la medicina, no sólo por el principio de solidaridad social que como deber ciudadano impone el artículo 95 de la Constitución, sino particularmente, por las “implicaciones humanísticas que le son inherentes”, al ejercicio de la medicina, como especialmente lo consagra el artículo 1º parágrafo 1º de la Ley 23 de 1981.”

médica del paciente antes y/o después del tratamiento médico, la cual resulta ajena al agente, puede conducir a que no se alcance ese resultado, en cuyo caso, la no producción del resultado esperado, no puede por ende resultar imputable al médico, si éste puso a disposición del paciente todos los medios y herramientas a su alcance para tal fin.

Por ello, nuestra jurisprudencia y doctrina han sido unánimes en establecer que, salvo casos puntuales (en los que la naturaleza de la obligación contraída por el médico y/o la Entidad médica determinan que aquella sea una obligación de resultado, como los casos de intervenciones quirúrgicas estéticas), para establecer la existencia de una alegada responsabilidad médica en un caso concreto, es necesario que dentro del proceso aparezca debidamente probada, como un primer requisito, la culpa o falta incurrida por el médico y/o la Institución Médica en la prestación del servicio, por cuanto, **de la no consecución del resultado pretendido, no puede presumirse la culpa del médico ni de la institución hospitalaria correspondiente.**

Así lo señaló, entre otras oportunidades, la Corte Suprema de Justicia en sentencia proferida el 13 de septiembre de 2002, al destacar:

“A este respecto la Jurisprudencia de la Corte, a partir de su sentencia de 5 de marzo de 1940 ha dicho...que la responsabilidad civil de los médicos (Contractual o extracontractual) está regida en la legislación patria por el criterio de la **culpa probada**, salvo cuando se asume una expresa obligación de sanación y esta se incumple, cual sucede por ejemplo con las obligaciones llamadas de resultado, criterio reiterado en términos generales por la Sala en su fallo de 30 de enero de 2001 (Exp. 5507) en el que ésta puntualizó la improcedencia de aplicar en esta materia por regla de principio, la presunción de culpa prevista en el artículo 1604 del C.C., al sostener que, de conformidad con el inciso final de dicho precepto, priman sobre el resto de su contenido las estipulaciones de las partes, que sobre el particular existen, añadiendo por consiguiente no sin antes reconocer la importancia de la doctrina que diferencia entre las obligaciones de medio y de resultado, que lo fundamental está en identificar el contenido y alcance del contrato de prestación de servicios médicos celebrado en el caso concreto, porque es este contrato específico el que va a indicar los deberes jurídicos que hubo que asumir el médico, y por contera el comportamiento de la carga

de la prueba en torno a los elementos que configuran su responsabilidad y particularmente de la culpa.” (Negrilla fuera del texto)

Del mismo modo lo destaca el Doctor Javier Tamayo Jaramillo en su obra, al señalar:

“El derecho colombiano regula por separado la responsabilidad civil contractual y la extracontractual distinción que también es aplicable a la prueba de la culpa por defectuosa prestación de los servicios médicos. Aunque veremos por separado los textos que regulan una y otra responsabilidad, de todas formas, insistimos en que cualquiera de las dos responsabilidades que se aplique por un acto médico defectuoso deberá suponer **una culpa probada del médico.**”⁴ (Negrilla fuera del texto)

De igual forma, vale la pena destacar que esta carga probatoria frente a la responsabilidad derivada de la prestación del servicio médico se aplica tanto en casos de responsabilidad generada a partir del diagnóstico o tratamiento del paciente por parte del médico tratante, como en casos de responsabilidad generada a partir de la prestación del servicio hospitalario, por parte de la Entidad correspondiente. Así las cosas, también en los casos en que se pretende la declaratoria de responsabilidad a cargo de una Institución Médica a partir del servicio hospitalario suministrado por la misma, **es necesaria la prueba de la culpa o falta incurrida por el personal de la Entidad, en la prestación del servicio.** Así lo indica el Doctor Javier Tamayo Jaramillo cuando sostiene:

“Los hospitales entre sus obligaciones principales contraen la de velar por la seguridad de los pacientes que ingresan en dichos establecimientos. Esa obligación...es de medio en relación con los daños que el paciente sufra cuando ha desempeñado un papel activo en la producción del hecho, como, por ejemplo, cuando el enfermo al levantarse sufre una fractura. En este caso la víctima deberá probar alguna falla en el instrumental o una defectuosa información suministrada por el hospital. Desde luego, hay pacientes como los psiquiátricos, que, dadas sus condiciones mentales, exigen una mayor vigilancia y cuidados por parte de la Entidad hospitalaria para evitar los posibles daños que ellos mismos puedan causar, y, en consecuencia, a dichas entidades se les exige un

⁴ TAMAYO JARAMILLO, Javier. Tratado de Responsabilidad Civil Tomo I. Editorial Legis. Bogotá D.C., 2007. Pg 1080.

mayor grado de diligencia y cuidado para con el paciente, lo cual no significa que su obligación sea en ese caso de resultado.”⁵

Por lo tanto, en todo caso que se pretenda la declaratoria de responsabilidad médica por los resultados de un diagnóstico, procedimiento y/o tratamiento médico aplicado a un paciente es necesario probar la culpa o falla incurrida por el galeno en el caso concreto, conforme la técnica médica, demostrando que el médico tratante quebrantó los protocolos y procedimientos médicos, con lo cual se generó un resultado lesivo, distinto al esperado para el paciente.

En este orden de ideas, considerando el caso que nos ocupa, es evidente que la alegada responsabilidad médica que se dice le asiste a los demandados y, en especial, al HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, sólo podría llegar a declararse en sede judicial, en la medida en que se logre determinar, fehacientemente, **que los galenos que conocieron del caso de la señora REINA PACHECO, incurrieron en faltas inexcusables que directamente repercutieron en la idoneidad del acto médico, en desmedro de los postulados que la *lex artis* demandaba para el tratamiento del paciente, acorde a las particularidades del mismo**

Empero, a pesar de encontrarse el litigio en sus albores, desde esta etapa procesal resulta pertinente acotar que, conforme subyace de la lectura de la historia clínica que reposa dentro del plenario, la atención médica que fue brindada a la señora REINA PACHECO en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ fue en todo momento oportuna y eficiente. Particularmente, es preciso destacar que, conforme se aprecia de una lectura integral de la historia clínica de la paciente, la señora REINA PACHECO consultó los servicios de la citada entidad hospitalaria el día 25 de agosto de 2017, es decir, 4 días después de haber sufrido la misma un accidente cerebrovascular con compromiso de la arteria cerebral media izquierda. Esta

⁵ TAMAYO JARAMILLO, Javier. Ob. Cit. Pg 521.

circunstancia es de total importancia, en tanto, debido a que pasaron 4 días entre el evento cerebrovascular sufrido por la paciente y la consulta médica solicitada en el HOSPITAL DE SAN JOSÉ, la señora REINA PACHECO, para la fecha en que fue atendida en dicha entidad hospitalaria, ya había perdido el “*periodo de ventana terapéutica*” de 6 horas -contadas desde el accidente cerebrovascular- dentro del cual era posible realizar intervenciones tales como trombólisis u otros actos médicos.

De acuerdo con lo anterior, es claro que para el momento en que la señora REINA PACHECO consultó los servicios médicos del HOSPITAL DE SAN JOSE, no era posible efectuar maniobras quirúrgicas para mitigar los efectos del evento cerebrovascular que había sufrido dicha paciente 4 días antes de su visita a la entidad en comento. Por consiguiente, es evidente que los tratamientos que se adelantaron por parte de la entidad en comento para mitigar el impacto del evento y estabilizar a la paciente, resultaban idóneos, pertinentes y adecuados conforme a la *lex artis* aplicable al caso, sin que, por ende, exista mérito alguno para imputar responsabilidad a la citada entidad demandada.

Debido a lo expuesto, solicito se exonere de toda responsabilidad a las entidades demandadas y, de contera, a mi representada.

4.3. Inexistencia de nexo de causalidad entre la actuación desplegada por la HOSPITAL INFANTIL UNIVERSARIO DE SAN JOSÉ y los daños a los que se hace referencia en el escrito de demanda.

Frente a la responsabilidad civil por la prestación del servicio médico, así como es necesario acreditar la falta o culpa incurrida en la prestación del servicio en el caso concreto, es igualmente necesario probar el nexo causal entre la conducta indebida desplegada por el agente y el daño que alega haber sufrido la parte actora, en tanto, **sólo los daños directamente generados a**

partir de la falta o culpa cometida por el médico y/o la institución médica correspondiente, son imputables a los mismos.

En verdad, es bien sabido que uno de los requisitos de la responsabilidad civil tanto contractual como extracontractual, está dado por la existencia de nexo causal entre la conducta desplegada por el agente y el daño padecido por la víctima, de forma tal que, si la víctima sufre un daño, pero el mismo no se derivó a partir de la conducta desplegada por el agente, no es posible endilgar responsabilidad civil a este último, a partir de la generación del referido perjuicio.

En tal sentido se ha manifestado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia⁶:

“Entonces, la declaración de responsabilidad en la actividad médica supone la prueba de “los elementos que la estructuran, como son la culpa contractual, el daño y la relación de causalidad” (Sent. Cas. Civ. de 12 de julio de 1994, Exp. No. 3656). Destácase ahora que acerca del último de los requisitos aludidos, la Corte tiene decantado que “ese nexo de causalidad debe ser evidente, de modo que el error del Tribunal haya sido del mismo calibre, pues en esta materia tiene esa Corporación discrecionalidad para ponderar el poder persuasivo que ofrecen las diversas probanzas, orientadas a esclarecer cuál de las variadas y concomitantes causas tiene jurídicamente la idoneidad o aptitud para producir el resultado dañoso.

“El fundamento de la exigencia del nexo causal entre la conducta y el daño no sólo lo da el sentido común, que requiere que la atribución de consecuencias legales se predique de quien ha sido el autor del daño, sino el artículo 1616 del Código Civil, cuando en punto de los perjuicios previsibles e imprevisibles al tiempo del acto o contrato, señala que si no se puede imputar dolo al deudor, éste responde de los primeros cuando son ‘consecuencia inmediata y directa de no haberse cumplido la obligación o de haberse demorado su cumplimiento’. Por lo demás, es el sentido del artículo 2341 íb. el que da la pauta, junto al anterior precepto, para predicar la necesidad del nexo causal en la responsabilidad civil, cuando en la comisión de un ‘delito o culpa’ –es decir, de acto doloso o culposo- hace responsable a su autor, en la medida en ‘que ha inferido’ daño a otro.

⁶ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 15 de enero de 2008, Exp. No. 2000-67300-01, MP. Dr. Edgardo Villamil Portilla

“Pero si hay consenso en la necesidad de esa relación causal, la doctrina, acompañada en este punto de complejas disquisiciones filosóficas, no ha atinado en ponerse de acuerdo sobre qué criterios han de seguirse para orientar la labor del investigador – jueces, abogados, partes- de modo que con certidumbre pueda definir en un caso determinado en el que confluyen muchas condiciones y antecedentes, cuál o cuáles de ellas adquieren la categoría de causa jurídica del daño. Pues no ha de negarse que de nada sirve el punto de vista naturalístico, conocido como teoría de la equivalencia de las condiciones -defendida hace algún tiempo y hoy abandonada en esta materia-, según el cual todos los antecedentes o condiciones (y aún las ocasiones), tienen ontológicamente el mismo peso para la producción del resultado⁷. Semejante posición deja en las mismas al investigador, pues si decide mentalmente suprimir uno cualquiera de los antecedentes, con seguridad llegará a la conclusión de que el resultado no se hubiera dado, a más de la necesaria arbitrariedad en la elección de la condición a suprimir, dado que no ofrece la teoría criterios concretos de escogencia.

“De las anteriores observaciones surgió la necesidad de adoptar otros criterios más individualizadores de modo que se pudiera predicar cuál de todos los antecedentes era el que debía tomar en cuenta el derecho para asignarle la categoría de causa. Teorías como la de la causa próxima, la de la causa preponderante o de la causa eficiente –que de cuando en cuando la Corte acogió- intentaron sin éxito proponer la manera de esclarecer la anterior duda, sobre la base de pautas específicas (la última condición puesta antes del resultado dañoso, o la más activa, o el antecedente que es principio del cambio, etc). Y hoy, con la adopción de un criterio de razonabilidad que deja al investigador un gran espacio, con la precisión que más adelante se hará cuando de asuntos técnicos se trata, se asume que de todos los antecedentes y condiciones que confluyen a la producción de un resultado, tiene la categoría de causa aquél que de acuerdo con la experiencia (las reglas de la vida, el sentido común, la lógica de lo razonable) sea el más ‘adecuado’, el más idóneo para producir el resultado, atendidas por lo demás, las específicas circunstancias que rodearon la producción del daño y sin que se puedan menospreciar de un tajo aquellas circunstancias azarosas que pudieron decidir la producción del resultado, a pesar de que normalmente no hubieran sido adecuadas para generarlo⁸. En fin, como se ve, la gran elasticidad del esquema

⁷ Se comprimiría esta teoría con la fórmula: “*causa causae es causa causati*”. Y luego se la intentó precisar mediante la aplicación de la “*condictio sine qua non*”, en virtud de la cual, si mentalmente se suprime una de las condiciones, ésta adquiere la categoría de causa, cuando el resultado asimismo se ve suprimido.

⁸ Esta última proposición, la de sopesar antecedentes que sólo de manera anormal o azarosa producen el resultado, se le ha añadido a la teoría de la causalidad adecuada, -que precisamente es criticada en ese aspecto, es decir, en que deja sin explicación aquellos daños que se producen por causas que normalmente no son aptas para ocasionarlo-, pues la ayuda que las ciencias forenses prestan a este propósito, permite que aún en esos raros casos, y junto con la



VÉLEZ GUTIÉRREZ

A B O G A D O S

conceptual anotado permite en el investigador una conveniente amplitud de movimiento. Pero ese criterio de adecuación se lo acompañó de un elemento subjetivo que le valió por parte de un sector de la doctrina críticas a la teoría en su concepción clásica (entonces y ahora conocida como de la ‘causalidad adecuada’), cual es el de la previsibilidad, ya objetiva o subjetivamente considerada. Mas, dejando de lado esas honduras, toda vez que su entronque con la culpa como elemento subjetivo es evidente, y éste es tema que no se toca en el recurso, el criterio que se expone y que la Corte acoge, da a entender que en la indagación que se haga -obviamente luego de ocurrido el daño (...)- debe realizarse una prognosis que dé cuenta de los varios antecedentes que hipotéticamente son causas, de modo que con la aplicación de las reglas de la experiencia y del sentido de razonabilidad a que se aludió, se excluyan aquellos antecedentes que solo coadyuvan al resultado pero que no son idóneos per se para producirlos, y se detecte aquél o aquellos que tienen esa aptitud” (Sent. Cas. Civ. de 26 de septiembre de 2002, Exp. No. 6878), todo porque “el médico no puede responder sino cuando su comportamiento, dentro de la estimativa profesional, fue determinante del perjuicio causado” (Sent. Cas. Civ. de 30 de enero de 2001, Exp. No. 5507)”.

Ahora bien, frente a lo señalado resulta pertinente resaltar, cómo la existencia del nexo causal entre el hecho dañoso y el daño sufrido por el tercero, **nunca se presume**, de forma tal que siempre debe necesariamente aparecer de manera probada con la suficiente certeza dentro del proceso; carga probatoria que, al decir de la jurisprudencia y del artículo 167 del Código General del Proceso, corresponde asumir a la parte demandante: *“Por lo tanto el médico no será responsable de la culpa o falta que le imputan, sino cuando éstas hayan sido determinantes del perjuicio causado. Al demandante incumbe probar esa relación de causalidad o, en otros términos, debe demostrar los hechos de donde se desprende aquella”*⁹. Así las cosas, **si a partir de las pruebas recaudadas dentro del proceso no existe la suficiente certeza que el hecho dañoso ha sido el origen del daño sufrido por el tercero, el nexo causal no revestirá la aptitud necesaria para generar responsabilidad civil en cabeza del agente.**

“lógica de lo razonable” (Recasens) más precisamente que con las reglas de la experiencia, dichos eventos puedan esclarecerse.

⁹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 15 de enero de 2008, Exp. No. 2000-673.

Por ende, es claro que la existencia del nexo causal debe verificarse y aparecer de manera cierta, debidamente probado dentro del proceso, frente al hecho dañoso del agente y los perjuicios sufridos por la parte actora.

Ahora bien, conviene resaltar que dentro de todas las teorías expuestas para establecer el nexo causal frente a la responsabilidad civil extracontractual, la Corte Suprema de Justicia ha adoptado la Teoría de la Causalidad Adecuada, bajo la cual no todas las causas que intervienen en la producción de un efecto son equivalentes, sino que sólo las que se consideren adecuadas tienen incidencia causal desde el punto de vista jurídico, es decir sólo aquellas que objetivamente tengan la virtualidad de generar tal efecto, se considerarán aptas para establecer el nexo causal. En este sentido se ha pronunciado reiteradamente la Corte Suprema de Justicia, a partir de la sentencia proferida el 1º de septiembre de 1960, en la cual expresó:

“Nexo causal. Sin entrar al estudio de todos los elementos que integran la culpa extracontractual, en relación con el agente, la violación del derecho ajeno, el perjuicio efectivo y la imputabilidad o responsabilidad, debe considerarse el nexo de causalidad entre el daño y el hecho o acto reputado como culposo.

(...)

La causalidad presupone una condición o relación tal sin la cual no se explicaría la existencia de un hecho determinado, **que procede de otro como de su causa por ser idóneo y adecuado para producir, como efecto, el daño imputado a la culpa del agente.**” (Negrilla fuera del texto)

Pues bien, aterrizando las anteriores premisas al caso concreto, es menester considerar que, además de no haberse presentado fallas médicas en la atención que recibió el señor REINA PACHECO atribuibles al HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, no puede pasarse por alto que, debido a que los daños que aducen haber sufrido los demandantes se generaron como consecuencia del accidente cerebro vascular sufrido por la señora PACHECO, deviene evidente que al haberse presentado dicho evento con anterioridad a la

atención médica recibida por el hospital en comento, los daños que se generaron no pueden atribuirse al citada entidad, máxime cuando EL HOSPITAL SAN JOSÑE, debido al tiempo que transcurrió entre el evento y la consulta médica en sus instalaciones, no podía desplegar maniobras para evitar o mitigar en su totalidad los efectos del suceso analizado.

Dentro de este panorama de incertidumbre causal y, como quiera que por el momento no se avizora que la conducta médica desplegada durante la atención médica de la señora PACHECO al HOSPITAL DE SAN JOSÉ hubiere incidido de forma alguna en el estado de salud de la citada paciente, solicito al Despacho exonere al HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ y a mi representada, de toda responsabilidad.

4.4. Inexistencia y/o sobreestimación de perjuicios

Dentro del *petitum* de la demanda, el demandante pretende les sean reparados los siguientes rubros:

Lucro cesante pasado:

- REINA PACHECO (Víctima directa): 34.089.030

Lucro cesante futuro:

- REINA PACHECO (Víctima directa): 210.801.240

Perjuicios morales

- REINA PACHECO (Víctima directa): 100 SMMLV
- MARÍA DEL CARMEN GARCIA PACHECO (Madre): 100 SMMLV
- JESUS ELÉAZAR PACHECO POMAR (Padre): 100 SMMLV
- MARÍA DEL PILAR PACHECHO GARCÍA (hermana): 50 SMMLV
- GUSTAVO PACHECO GARCIA (hermano): 50 SMMLV
- MIGUEL ANGEL PACHECO GARCÍA (hermano): 50 SMMLV.

Pérdida de la oportunidad: 100 SMMLV

Daño a la salud: 100 SMMLV

No obstante, ninguno de los perjuicios reclamos está llamado a ser reconocido, o por lo menos no en las sumas solicitadas, con base en las siguientes consideraciones.

- **Frente a los daños materiales**

De acuerdo con lo establecido por el artículo 167 del Código General del Proceso, corresponderá a la parte actora demostrar la existencia y extensión de los perjuicios materiales que se encuentra reclamado. No obstante, a pesar de lo anterior, es preciso señalar desde este momento que no existe fundamento jurídico ni fáctico para reconocer en favor de los demandantes las sumas que se reclaman por concepto de lucro cesante.

En efecto, es pertinente mencionar que, además de no encontrarse plenamente probado ni debidamente cuantificado el perjuicio que por concepto de lucro cesante se encuentra solicitando la parte actora, no puede pasarse por alto que no se encuentra debidamente demostrado el grado de pérdida de capacidad laboral de la paciente, ni mucho menos el tipo de contrato que supuestamente tenía la misma; factor este último que resulta de suma importancia, ya que de ello dependerá si se aumenta en un 25% la suma base de liquidación por concepto de prestaciones sociales.

- **En relación con los daños morales reclamados:**

Debe tenerse en cuenta que el rubro solicitado por la parte actora a título de daño moral se encuentran ampliamente sobrestimado, ya que el mismo excede, notoriamente, los parámetros

indemnizatorios establecidos por la jurisprudencia para tales efectos, atentándose por consiguiente abiertamente contra el principio constitucional de igualdad, y contra los parámetros de equidad y proporcionalidad que informan a la institución indemnizatoria en nuestro medio, puesto que el presente caso no reviste ningún elemento justificativo que permita al juzgador a ir más allá de las respuestas judiciales brindadas para eventos considerados como de extrema gravedad.

Particularmente, de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, es menester llamar la atención en cuanto a que, la suma máxima que por concepto de daños morales ha sido reconocida para eventos de extrema gravedad, asciende a 100 smmlv. Es decir, la suma reclamada por los demandantes por valor de 1000 smmlv para cada uno por dicho perjuicio, resulta abiertamente desproporcionada:

“La reparación del daño moral en caso de lesiones tiene su fundamento en el dolor o padecimiento que se causa a la víctima directa, familiares y demás personas allegadas. Para el efecto se fija como referente en la liquidación del perjuicio moral, en los eventos de lesiones, la valoración de la gravedad o levedad de la lesión reportada por la víctima. Su manejo se ha dividido en seis (6) rangos:

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
	Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paternofiliales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 5% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

Deberá verificarse la gravedad o levedad de la lesión causada a la víctima directa, la que determinará el monto indemnizatorio en salarios mínimos. Para las víctimas indirectas se asignará un porcentaje de acuerdo con el nivel de relación en que éstas se hallen respecto del lesionado, conforme al cuadro.”

- **En relación con el daño a la salud reclamado:**

Por otra parte, en lo que atañe a los daños a la salud reclamado, es preciso mencionar que, debido a que este perjuicio extrapatrimonial es susceptible de percepción sensorial, la parte actora debe acreditar el grado de afectación que en su salud padece en la actualidad la señora REINA PACHECO, ya que, de lo contrario, este perjuicio no le podrá ser reconocido.

Al respecto, la jurisprudencia ha dicho lo siguiente:

“En los casos de reparación del daño a la salud se reiteran los criterios contenidos en la sentencia de unificación del 14 de septiembre de 2011, exp. 19031, proferida por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, y se complementan los términos de acuerdo con la evolución jurisprudencial de la Sección Tercera. La indemnización, en los términos del fallo referido está sujeta a lo probado en el proceso, única y exclusivamente para la víctima directa, en cuantía que no podrá exceder de 100 S.M.L.M.V, de acuerdo con la gravedad de la lesión, debidamente motivada y razonada, conforme a la siguiente tabla:

REPARACION DEL DAÑO A LA SALUD	
REGLA GENERAL	
Gravedad de la lesión	Víctima directa
	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10

(...)”

Finalmente, aun en el lejano evento en el que se accediera a la pretensión indemnizatoria en comento, de todos modos, no resultaría razonable ni proporcional acceder a la condena en los términos solicitados por la parte actora, en tanto sus circunstancias particulares no ameritan un tratamiento cuantitativo como el pedido en la demanda.

- **Pérdida de la oportunidad**

De acuerdo con el estado actual de la jurisprudencia, el daño por pérdida de oportunidad hace referencia al cercenamiento de la posibilidad que tenía la víctima de obtener un beneficio o evitar un deterioro cuya producción, en todo caso, era aleatoria. Los elementos para que se configure el citado daño, son los siguientes: 1. Debe existir certeza respecto a la oportunidad que se pierde. 2. Debe probarse la imposibilidad definitiva de la víctima para obtener el provecho o evitar el detrimento. 3. La víctima debe encontrarse para el momento en que se produjo el daño en una situación potencialmente apta para alcanzar el resultado provechoso cuya oportunidad de obtener resultó quebrantada¹⁰.

Pues bien, con fundamento en lo anterior, es preciso señalar por el momento que no se encuentra demostrado, ni se argumenta en lo más mínimo en el escrito de demanda, que la señora REINA PACHECO hubiera tenido una real oportunidad de curación cuando arribó al HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ. De hecho, dado que, conforme se mencionó en líneas anteriores, para el momento en que la señora PACHECÓ solicitó los servicios médicos del HOSPITAL DE SAN JOSÉ habían transcurrido 4 días desde que se configuró el evento cerebrovascular, subyace claramente que no existía oportunidad alguna de iniciar un tratamiento que pudiera evitar el evento que da origen a la producción de los daños cuya indemnización se

¹⁰ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 630012331000200300261 (38267), May. 31/16

solicita y, por ello, mal podría hablarse de pérdida de la oportunidad atribuible al HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ.

Por consiguiente, con fundamento en lo anterior, no se configura daño alguno por concepto de pérdida de la oportunidad atribuible al HOSPITAL DE SAN JOSÉ.

CAPÍTULO SEGUNDO: CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

I. A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Me opongo a las pretensiones formuladas en el escrito de llamamiento en garantía, como quiera que la responsabilidad de ALLIANZ SEGUROS S.A. se encuentra circunscrita a las condiciones generales y particulares que componen el seguro de Responsabilidad Civil Clínicas y Hospitales No. 022366547/0 y/o cualquier otro contrato de seguros que pretenda afectarse.

En este punto, es importante aclarar desde ya que, si bien en el escrito de llamamiento en garantía se hace referencia a la póliza No. 022011105 (con vigencia del 30 de noviembre de 2016 al 29 de noviembre de 2017), lo cierto es que la póliza que está llamada a afectarse es la No. 022366547/0, por cuanto era esta última la que estaba vigente para el momento en que, aparentemente, se presentó la primera reclamación por parte de los demandantes al asegurado, a saber, para el mes de noviembre de 2019.

II. A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Paso a referirme a los hechos en que se fundamenta el llamamiento en garantía que fue formulado por LA FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ siguiendo el orden expuesto en el citado memorial, de la siguiente manera:

Al Primero.- Es cierto. No obstante, es preciso destacar que la póliza No. 022011105 no está llamada a ser afectada con ocasión de una eventual condena en contra del asegurado dentro del proceso de la referencia. Lo anterior, en tanto la póliza que está llamada a afectarse es la No. 022366547/0, por cuanto era esta última la que estaba vigente para el momento en que, aparentemente, se presentó la primera reclamación por parte de los demandantes al asegurado, a saber, para el mes de noviembre de 2019.

Al Segundo.- Es cierto, conforme se infiere de la lectura del escrito de demanda.

Al Tercero.- El presente numeral hace referencia a varias circunstancias sobre las cuales paso a pronunciarme, en su orden, de la siguiente manera:

- **No me consta** la fecha en que fue notificada la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ, así como **tampoco conozco** la fecha en que se produjo la primera reclamación por parte de los demandantes a la entidad en comento. Lo anterior, como quieras que ALLIANZ SEGUROS S.A. es ajena a tales circunstancias. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.
- **No es cierto** que la póliza que se encontraba vigente para los meses de octubre y noviembre de 2019 hubiese sido la póliza No. 022011105. Lo anterior, como quiera que la póliza vigente para dicha época era la No. 022366547.
- **No me consta** la fecha en que sucedieron los hechos de la demanda, en tanto, conforme se mencionó al contestar lo mismos, ALLIANZ SEGUROS S.A. es ajena a la atención médica recibida por la señora REINA PACHECO. En tal sentido, sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado. Ahora bien, si llegare a ser probado

que los hechos ocurrieron en agosto de 2017, **es cierto** que los mismos ocurrieron dentro del periodo de retroactividad de la Póliza No. 022366547.

III. EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. La cobertura otorgada por las pólizas emitidas por ALLIANZ SEGUROS S.A. se circunscriben a los términos de su clausulado.
2. La responsabilidad de la aseguradora se encuentra limitada al valor de la suma asegurada pactada en la póliza No. 022366547.
3. Aplicación de la limitación de responsabilidad por razón del deducible a cargo del asegurado.
4. Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO CONTRA EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

4.1. La cobertura otorgada por las pólizas emitidas por ALLIANZ SEGUROS S.A. se circunscriben a los términos de su clausulado.

El contrato de seguro es un contrato por virtud del cual, el Asegurador asume el riesgo que le trasfiere el Tomador, en virtud del pago de la respectiva prima por parte de este último, conforme las condiciones del contrato.

Es así como, las condiciones del contrato de seguro delimitan claramente el riesgo y margen de la responsabilidad que asume el Asegurador con ocasión del contrato.

Así lo establece el artículo 1047 del C. de Co. al señalar:

“La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:

(...)

5. La identificación precisa de la cosa o persona con respecto a la cual se contrata el seguro.

(...)

7. La suma asegurada o el monto de precísalas.

(...)

9. Los riesgos que el asegurador toma a su cargo.

(...)

11. Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes.”

Así las cosas, en el evento improbable en que el Despacho establezca responsabilidad a cargo de la entidad llamante en garantía y decida con fundamento en ello proferir condena en contra de mi representada con base en la cobertura otorgada por la misma a través de la Póliza No. 022366547 o de cualquier otra póliza, habrá de tenerse en cuenta el monto y extensión de la responsabilidad asumida por la Aseguradora con fundamento en las condiciones generales y particulares estipuladas en el referido contrato de seguro, esto es, concretamente, cuáles de los perjuicios por los cuales se profiera condena en contra de la entidad llamante en garantía y a favor de la parte demandante se encontraban amparados por la referida Póliza, tal como obra en las condiciones generales y particulares de las mismas, pues por aquellos perjuicios sobre los cuales no se haya otorgado la respectiva cobertura de la Póliza, no podrá proferirse condena en contra de la aseguradora para la indemnización de los mismos.

4.2. La responsabilidad de la aseguradora se encuentra limitada al valor de la suma asegurada

En el evento que el Despacho decida proferir condena en contra de mi representada con fundamento en la condena proferida en contra de la demandada para el pago de los perjuicios reclamados por la parte actora, habrá de tenerse presente que la responsabilidad de la Aseguradora se encuentra **limitada** al valor de la suma asegurada establecida en la póliza.

En efecto, establece el artículo 1079 del C. de Co:

“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1074.”

Así las cosas, es un hecho que la responsabilidad del Asegurador se encuentra siempre limitada a la suma asegurada que se pacte en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1079 del C. de Co., lo cual hace referencia al reconocimiento por parte del Asegurador de los gastos incurridos por el Asegurado para evitar la extensión y propagación del siniestro, salvedad que sobra aclarar, no resulta aplicable al presente caso.

Ahora bien, frente al caso que nos ocupa, la Póliza No. 022366547 y la Póliza No. 022011105 expedidas en favor de la demandada, determinaron claramente en su carátula, condiciones generales y particulares unos límites por vigencia y por evento a los cuales se debe sujetar una eventual condena en contra de mi poderdante.

Así las cosas, en el presente caso, además de encontrarse limitada la responsabilidad de la Compañía por la suma determinada en la carátula de la póliza, de la misma manera se debe tener en cuenta los pagos efectuados durante la vigencia los cuales en ningún caso pueden sobrepasar la suma asegurada.

Por lo anterior, solicito al Despacho tener en consideración la presente excepción en el caso de una eventual condena en contra de la Compañía Aseguradora para efectos de no exceder las obligaciones contraídas en el contrato de seguro.

4.3. Aplicación de la limitación de responsabilidad por razón del deducible a cargo del asegurado

Resta por destacar, cómo en el evento improbable de que se profiera condena en contra de la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., con fundamento en el contrato de seguro No. 022366547 y los hechos acaecidos objeto del presente proceso, deberá tenerse en cuenta que la responsabilidad de la Aseguradora en el presente caso se encuentra igualmente limitada en función del deducible estipulado en el contrato de seguro.

En efecto, como es bien sabido, el deducible consiste en aquella porción de la pérdida que le corresponde asumir directamente al Asegurado, y que, por tanto, debe descontarse del valor a cancelar a título de indemnización derivada del contrato de seguro.

En efecto, así lo ha reconocido reiterativamente la doctrina y la jurisprudencia, y asimismo lo destacaron las Pólizas No. 022366547 y 022011105 expedidas en el presente caso, al señalar en sus Condiciones Particulares y Generales:

“DEDUCIBLES (para toda y cada pérdida)

RC PROFESIONAL

El deducible convenido se aplicará a cada reclamación presentada contra el asegurado, así como a los gastos de defensa que se generen, con independencia de la causa o de la razón de su presentación, o de la existencia de una sentencia ejecutoriada o no.

10% sobre el valor de la pérdida, mínimo COP \$10.000.000.

(..)”

Así las cosas, considerando las citadas condiciones particulares y generales de la póliza, es evidente que en caso que se llegue a establecer que en el presente evento sí surgió la respectiva obligación indemnizatoria reclamada a cargo ALLIANZ SEGUROS S.A. con fundamento en el contrato de seguro expedido por la misma, de la suma en principio a su cargo, deberá descontarse

la suma que por concepto de deducible fue pactada, a fin que tal valor sea asumido directamente por la Entidad Asegurada, en cumplimiento de las disposiciones estipuladas en la Póliza.

4.4. Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro

En los términos de los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio, resulta dable entrar a verificar si cualquier derecho indemnizatorio generado a partir de la Póliza, se ha extinguido por prescripción, razón por la cual, aun cuando se rechazara el reconocimiento de las excepciones formuladas contra la demanda, eventualmente no habría lugar a que se llegue a proferir condena en contra de mí representada, en virtud de la cobertura otorgada por el contrato de seguro que ha motivado su vinculación al presente proceso.

En efecto, en relación con el término de prescripción de las acciones que surgen del contrato de seguro, el artículo 1081 del C. de Co. establece:

“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no podrán ser modificados por las partes” (resaltado no original).

Asimismo, en relación con el caso que nos ocupa, debe tenerse presente que el comienzo del término de prescripción frente al seguro de responsabilidad civil, opera conforme lo establecido por el artículo 1131 del C. de Co. en los siguientes términos:

“En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.”

Por tal motivo, ante la ausencia de conocimiento que mi representada tiene sobre la viabilidad de que se haya configurado, con anterioridad al trámite de la conciliación prejudicial, la reclamación extrajudicial a la que hacen alusión las normas, con base en los medios de convicción que se practicarán en el periodo probatorio, se establecerá la procedibilidad de la presente excepción de mérito.

CAPÍTULO TERCERO: OBJECCIÓN A LA ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 206 del Código General del Proceso, vigente para la época de presentación de la demanda, me permito objetar la estimación de los perjuicios que hizo la parte demandante.

Al respecto, es pertinente recordar que las consecuencias probatorias derivadas del juramento estimatorio, al tenor de las mentada norma, se producen en tanto el accionante estime **razonadamente** la cuantía de los perjuicios por él alegados; lo cual implica, por razones obvias, que no es suficiente la enunciación del juramento dentro del acápite pertinente, sino que es necesario que el demandante despliegue un discurso argumentativo lo bastante sustancioso, a efectos de que la carga procesal señalada por el legislador pueda considerarse satisfecha.

En torno a este tópico, el reconocido Profesor Hernán Fabio López se ha manifestado así, en términos que, si bien son aplicables a la Ley 1395 de 2010, son perfectamente aplicables al Código General del Proceso:

“La norma sin duda busca disciplinar a los abogados, quienes con frecuencia en sus demandas no vacilan en solicitar de manera precipitada (...), especialmente cuando de indemnización de perjuicios se trata, sumas exageradas, sin base real alguna, que aspiran a demostrar dentro del proceso, pero sin que previamente, como es su deber, traten sobre bases probatorias previas serias frente al concreto caso, de ubicarlas en su real dimensión económica, de ahí que en veces, no pocas, de manera aventurada lanzan cifras estrambóticas a sabiendas que están permitidos los fallos mínima petita; en otras ocasiones se limitan a dar una suma básica o “lo que se pruebe”, fórmula con la cual eluden los efectos de aplicación de la regla de la congruencia.

A esa práctica le viene a poner fin esta disposición, porque ahora es deber perentorio en las pretensiones de la demanda por algunos de los rubros citados, **señalar razonablemente el monto al cual considera asciende el perjuicio reclamado, lo que conlleva la necesidad de estudiar responsablemente y de manera previa a la elaboración de la demanda, las bases económicas del daño sufrido**, de manera tal que si la estimación resulta abiertamente exagerada, que para la norma lo viene a constituir un exceso de más del 30%, se impone la multa equivalente al diez por ciento de la diferencia (...)”¹¹ (resaltado fuera de texto).

Sin embargo, revisando el texto de la demanda, se observa que tanto el juramento como la aludida argumentación brillan por su ausencia. Por ende, esta falencia repercute, inexorablemente, en la ausencia de eficacia probatoria de la cuantía que la parte actora atribuyó a sus pretensiones, debido a que, se insiste, su cuantificación no se encuentra edificada en una estructura argumentativa que enseñe la “razonabilidad” o fondo, que es lo mismo que la justeza, de la tasación realizada en el escrito de demanda.

Al respecto, es preciso señalar desde este momento que no existe fundamento jurídico ni fáctico para reconocer en favor de los demandantes las sumas que se reclaman por concepto de lucro cesante. En efecto, es pertinente llamar la atención en cuanto a que, además de no encontrarse plenamente probado ni debidamente cuantificado el perjuicio que por concepto de lucro cesante se encuentra solicitando la parte actora, no puede pasarse por alto que no se encuentra

¹¹ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. La Ley 1395 de 2010 y sus reformas al Código de Procedimiento Civil. Análisis Comparativo. Dupre Editores: Bogotá, 2010. p. 47.

debidamente demostrado el grado de pérdida de capacidad laboral de la paciente, ni mucho menos el tipo de contrato que tenía; factor este último que resulta de suma importancia, ya que de ello dependerá si se aumenta en un 25% la suma base de liquidación por concepto de prestaciones sociales.

Por otra parte, tampoco hay lugar al reconocimiento del perjuicio por concepto de pérdida de la oportunidad, como quiera que no se encuentra demostrado, ni se argumenta en lo más mínimo en el escrito de demanda, que la señora REINA PACHECO hubiera tenido una real oportunidad de curación cuando arribó al HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ. De hecho, dado que, conforme se mencionó en líneas anteriores, para el momento en que la señora PACHECÓ solicitó los servicios médicos del HOSPITAL DE SAN JOSÉ habían transcurrido 4 días desde que se configuró el evento cerebrovascular, subyace claramente que no existía oportunidad alguna de iniciar un tratamiento que pudiera evitar el evento que da origen a la producción de los daños cuya indemnización se solicita y, por ello, mal podría hablarse de pérdida de la oportunidad atribuible al HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ. Por consiguiente, con fundamento en lo anterior, no se configura daño alguno por concepto de pérdida de la oportunidad atribuible al HOSPITAL DE SAN JOSÉ.

Finalmente, me permito poner de presente que los perjuicios del orden inmaterial o extrapatrimonial, como los que reclama la parte actora a través del presente proceso a título de perjuicios extrapatrimoniales, por versar sobre rubros inasibles, esto es, incuantificables con precisión desde el punto de vista monetario, se encuentran excluidos, conforme lo señala el artículo 206 del Código General del proceso, del juramento estimatorio.

De acuerdo con lo expuesto, no queda duda alguna que la estimación que realizan los demandantes de los perjuicios que reclaman no tienen eficacia probatoria dentro del proceso, y por lo mismo, en el supuesto en que se nieguen las pretensiones de la demanda por falta de

prueba de los perjuicios, deberá darse aplicación a la sanción prevista en el párrafo del artículo 206 de la ley 1564 de 2012.

CAPÍTULO CUARTO: PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Poder que obra a página No. 15 del Certificado de Existencia y Representación Legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Copia de la carátula, las condiciones particulares y las condiciones generales de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 022366547.
3. Copia de la carátula, las condiciones particulares y las condiciones generales de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 022011105.

INTERROGATORIO DE PARTE

4. Pido muy respetuosamente que se fije fecha y hora para la comparecencia de los demandantes, con el objeto de que absuelvan el interrogatorio que, en forma oral o escrita, me permitiré formularles en relación con los hechos materia del proceso.

EXHIBICIÓN DOCUMENTAL

5. Pido muy respetuosamente que se fije fecha y hora para que los demandantes directamente o por medio su apoderado judicial, se sirvan exhibir, **por encontrarse en su poder**, copia auténtica u original del primer documento mediante el cual, cualquiera de los demandantes puso en conocimiento de la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ, una petición indemnizatoria o de reconocimiento de daños y perjuicios, por los

hechos materia del proceso. El objeto de la exhibición es establecer la fecha a partir de la cual empezó a correr, a la luz de los arts. 1081 y 1131 CCo, el término de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, a cargo de la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ

6. Pido muy respetuosamente que se fije fecha y hora para que la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ directamente o por medio su apoderado judicial, se sirva exhibir, por encontrarse en su poder, copia auténtica u original del primer documento mediante el cual cualquiera de los demandantes puso en conocimiento de la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ, una petición indemnizatoria o de reconocimiento de daños y perjuicios, por los hechos materia del proceso. El objeto de la exhibición es establecer la fecha a partir de la cual empezó a correr, a la luz de los arts. 1081 y 1131 CCo, el término de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, a cargo de la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ.

CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL

En virtud de lo dispuesto por el artículo 220 del CPACA y 228 del CGP, solicito se cite al perito que efectuó el dictamen aportado por la parte actora, a fin de ejercer la contradicción del mismo en la oportunidad que se disponga para tal finalidad.

CAPÍTULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento las contestaciones que aquí se presentan en los artículos 1602 y siguientes del Código Civil, en los artículos 1079, 1081, 1127 y siguientes del Código de Comercio, modificados por la ley 45 de 1990, y en las demás normas concordantes y complementarias.

II. ANEXOS

1. Documentos mencionados en el acápite de pruebas.

III. NOTIFICACIONES

1. La parte demandante recibe notificaciones en la dirección suministrada en el escrito de demanda.
2. La parte demandada y su apoderado recibirán notificaciones en las direcciones suministradas en el escrito de contestación de la demandada.
3. Mi representada, ALLIANZ SEGUROS S.A, recibirá notificaciones en la Carrera 13A No. 29- 24, de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co
4. Por mi parte, recibo notificaciones en la secretaría del Despacho o en la Carrera 7# 74b-56 piso 14 de la ciudad de Bogotá D.C. y en todos y cada uno de siguientes correos electrónicos: dariza@velezgutierrez.com, lmcubillos@velezgutierrez.com y rvelez@velezgutierrez.com.

Del Señor Juez, respetuosamente,



RICARDO VÉLEZ OCHOA
C.C. 79.470.042 de Bogotá
T.P. 67.706 del C. S. de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALLIANZ SEGUROS SA
Nit: 860.026.182-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015517
Fecha de matrícula: 12 de abril de 1972
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1: 5188801
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1: 5188801
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Bogotá (1).

Por Acta No. 553 de la Junta Directiva, del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 24 de marzo de 2004 bajo el número 115219 del libro IX, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 690 de la Junta Directiva, del 24 de febrero de 2014, inscrita el 16 de julio de 2014 bajo el número 00236034 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 694 de la Junta Directiva, del 25 de junio de 2014, inscrita el 8 de enero de 2015 bajo el número 00241141 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 701 de la Junta Directiva, del 30 de enero de 2015, inscrita el 5 de junio de 2015 bajo el número 00246480 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1959 del 3 de marzo de 1997, Notaría 29 de Santafé de Bogotá, inscrita el 07 de marzo de 1997, bajo el No. 576957 del libro IX, la sociedad en referencia, absorbió mediante fusión a la: NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 8774 del 01 de noviembre de 2001, de la Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de diciembre de 2001 bajo el número 804526 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., la cual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 676 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2012, inscrita el 20 de marzo de 2012 bajo el número 01617661 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ASEGURADORA COLSEGUROS SA, por el de: ALLIANZ SEGUROS SA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 0714 del 28 de marzo de 2014, inscrito el 14 de abril de 2014 bajo el No. 00140557 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario No. 11001310302320140013500 de Arasely Johana Acosta Carrillo, Yesid Alexander Acosta Carrillo, Elvia Maria Carrillo De Acosta, Amparo Acosta Carrillo Y Angel Arbei Acosta Carrillo, contra Juan David Forero Casallas, ALLIANZ SEGUROS S.A., JORGE CORTES Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1982/2014-00555 del 22 de septiembre de 2014, inscrito el 29 de octubre de 2014 bajo el No. 00144405 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00555 de Pablo Antonio Ruiz Alvarado, Luz Irene Gutiérrez, Hedí Fernando Ruiz Gutiérrez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 183 del 6 de febrero de 2015, inscrito el 12 de febrero de 2015 bajo el No. 00145857 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas, comunico que en el proceso ordinario de Yolanda Ochoa Sanchez y otros en contra de Jhon Jairo Isaza Castaño y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0139 del 29 de enero de 2015, inscrito el 12 de enero de 2015 bajo el No. 00145865 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00543 de: Olimpo Díaz Suescún, Ana Cecilia Suescún De Díaz y Olimpo Diaz, en nombre propio y en representación de su hijo menor Esteben Díaz Suescún, contra

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Julian Cardona Vargas, SERVIENTREGA SA., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1439 del 28 de septiembre de 2015, inscrito el 2 de octubre de 2015 bajo el No. 00150694 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del circuito ampliación sistema procesal oral de montería/córdoba, comunico que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2015-00165 de Yuris Paola Martinez Esquivel y Rafael Euclides Martinez contra Hector Dario Villadiego Sanchez, la EMPRESA SOFAN INGENIEROS S.A.S., y la ALLIANZ SEGUROS S.A. (con amparo de pobreza), se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. J9cc-00106 del 22 de enero de 2016, inscrito el 29 de enero de 2016 bajo el No. 00152401 del libro VIII, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cartagena, comunico que en el proceso demanda ordinaria de responsabilidad-civil extracontractual No. 13-001-31-21-001-2014-00131-00 de Luis Enrique Hernandez Martinez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1343 del 04 de mayo de 2016 inscrito el 08 de junio de 2016 bajo el No. 00154027 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Adalgiza Bejarano Ruiz, Mario Sory Echeverry Sanchez, Jorgue Enrique Bejarano Osorio, Graciela Ruiz De Bejarano y Jonathan Alexis Echeverry Bejarano contra Diego López Peña y ALLIANZ SEGUROS S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0811 del 12 de mayo de 2016 inscrito el 17 de junio de 2016 bajo el No.00154184 del libro VIII el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá comunico que en el proceso verbal No. 2015-00407 de Yuli Paola Bermudez Avila y Jose Daniel Martinez Diaz contra Jorge Andres Gonzalez, Adriana Alexandra Cantor Rimolo y ALLIANZ SEGUROS S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0530 del 23 de febrero de 2016, inscrito el 10 de enero de 2017 bajo el No. 00158207 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil Municipal de Santiago de Cali, comunico Que en el proceso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

declarativo de: Harold Edison Ordoñez, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0355 del 5 de abril de 2017, inscrito el 24 de mayo de 2017 bajo el No. 00160480 del libro VIII, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo, comunico que en el proceso de responsabilidad Civil extracontractual, de: Gerardo Maria Gomez Ramirez, Luis Alberto Gomez Ramirez, Marta Ofelia Gomez Ramirez y Darlo De Jesus Gomez Ramirez, contra: NELSON ENRIQUE LOPEZ, TRANSPORTES SAFERBO S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 2571 del 27 de julio de 2017, inscrito el 31 de julio de 2017 bajo el registro No. 00161682 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Palmira - Valle del Cauca, comunico que en el proceso de responsabilidad Civil extracontractual No. 76 520 31 03 002 2017 00085 00, de: Esther Nadia Rojas Balcazar y otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.; se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 3027 del 25 de septiembre de 2017, inscrito el 17 de octubre de 2017 bajo el registro No. 00163650 del libro VIII, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, comunico que en el proceso declarativo No. 76-001-31-03-014-2017-00205-00, de: Maria Esneda Vernaza Prado, Benyi Julieth Vernaza y Tania Constanza Henao Vernaza contra: Hector Efrain Ortega Romero, BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A y ALLIANZ SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1354 del 22 de noviembre de 2017, inscrito el 5 de diciembre de 2017 bajo el registro No. 00164808 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali, comunico que en el proceso verbal de Yeison David Causil Polo y Ingrid Johana Causil Polo apoderado Jose Nicolas Doria Guerra contra ALLIANZ SEGUROS S.A., y CARLOS GUSTAVO AYAZO SIERRA., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 25 de abril de 2018 bajo el No. 00167654 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0896 del 28 de junio de 2018, inscrito el 10 de julio de 2018 bajo el No. 00169535 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga - Santander, comunicó que en el proceso verbal No. 68001-31-03-011-2018-00116-00 de: Jose Alfredo Hernandez Rodriguez, contra: Custodio Muñoz Sanabria, ALLIANZ SEGUROS S.A. Y COVOLCO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1169-2018-00049-00 del 16 de julio de 2018, inscrito el 16 de agosto de 2018 bajo el No. 00170530 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2018-00049-00 de: Jorge Alberto Gutierrez Lamadrid, contra: la ALLIANZ SEGUROS S.A., representada por Santiago Lozano Cifuentes y los señores Jhon Jaime de Jesus Paniagua y Nancy Florida Jiménez Ochoa, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1595 del 11 de septiembre de 2018, inscrito el 1 de octubre de 2018 bajo el No. 00171471 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá D.C., de oralidad, comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2018-242 de Pedro Antonio Balcerero Moreno, María Delfina Cárdenas Ibáñez y Fabio Antonio Balcerero Cárdenas contra José Joaquín Barbosa Gordo, José Agustín Ardila Ardila, COGECAR S.A.S., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1454 del 23 de julio de 2018, inscrito el 4 de octubre de 2018 bajo el No. 00171556 del libro VIII, el Juzgado tercero Civil del circuito de montería - córdoba, comunicó que en el proceso verbal No. 23-001-31-03-003-2018-001122-00 de: Alaim Olascoaga Espitia, ALLIANZ SEGUROS S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 643 del 2 de noviembre de 2018, inscrito el 5 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172486 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó que en el proceso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

verbal de responsabilidad Civil Extracontractual No. 2018-00103-03-00 de: Piedad Del Carmen Gutierrez De Caceres, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., Jhon Jaime De Jesus Paniagua y Nancy Florida Jimenez Ochoa, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1505 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177067 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga Garcia y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1.508 del 13 de junio de 2019, inscrito el 19 de Junio de 2019 bajo el No. 00177385 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca, comunicó que en la demanda declarativa de: Anuncio Reyes Córdoba y Otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0694 del 03 de julio de 2019, inscrito el 9 de Julio de 2019 bajo el No. 00177971 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Buga (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal - acción directa de la victima del siniestro contra el asegurado No. 76-111-31-03-002-2019-00021-00 de: Orfilia Soto Cardenas CC. 29.540.974 en nombre propio y de los menores Valery Sofía Gutierrez Carvajal y Kenned Andres Frades Carvajal, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1417 del 09 de agosto de 2019, inscrito el 22 de Agosto de 2019 bajo el no. 00179240 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey (Casanare), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual Rad. 85162311890012019-0015-01 de SPEAL S.A.S, contra, Wilson Caballero Zarate y otros, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia

Que mediante Oficio No. 2212 del 05 de agosto de 2019, inscrito el 18 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180726 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad extracontractual No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

76-520-31-03-002-2019-00107-00 de: Balbina Hernández Rentería CC. 31.627.743, Claribel Golu Carabalí CC. 1.113.679.935, Jhon Janner Golu Hernández CC. 1.114.898.780, Norbey Hernández Rentería CC.94.040.315, Nidia Hernández Rentería CC. 29.504.091, Angélica María Hernández Rentería CC. 29.506.399, Lucrecia Hernández Rentería CC. 16.893.398, Darwin Andrés Hernández Rentería CC. 1.114.884.887, Nilson Hernández Rentería CC. 16.888.525, Jose Abad Hernández CC. 6.303.006, Mará Lucrecia Rentería CC. 29.498.791, Contra: INGENIO MARIA LUISA SA, ALLIANZ SEGUROS SA, Jose Fernando Córdoba Ruiz CC. 16.881.997, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio no. 720 del 25 de febrero de 2020, inscrito el 3 de Marzo de 2020 bajo el no. 00183512 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103011-2020-00039-00 de Duván Alejandro Barragán Pérez y María Alejandra Navarrete Salgado en nombre propio y en representación de la menor Ana Sofía Barragán Navarrete, Ricardo Barragán Soto, Marysol Pérez Gonzalez, Myriam Salgado Muñoz, Fidel Navarrete Cortes contra Vivian Astrid Sánchez Álvarez identificada con C.C. 66.953.459, Álvaro Duque Castillo identificado con C.C. 79.447.515 (Propietario), ALLIANZ SEGUROS S.A. identificada con NIT. 860.026.182-5, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad, es celebrar y ejecutar diversas, modalidades de contratos de seguro y reaseguro, aceptando o cediendo riesgos que, de acuerdo con la ley y la técnica aseguradora, pueden ser materia de este contrato. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar cualquier terma

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar; endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar o recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros, si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general, ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$102.500.000.000,00
No. de acciones : 10.250.000.000,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$82.334.522.790,00
No. de acciones : 8.233.452.279,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$82.334.522.790,00
No. de acciones : 8.233.452.279,00
Valor nominal : \$10,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Sanin Posada Gonzalo De Jesus	C.C. No. 000000019216312
Segundo Renglon	Bernat Domenech Javier	P.P. No. 000000PAG665171
Tercer Renglon	Paredes Garcia Jaime Francisco	C.C. No. 000000079142562
Cuarto Renglon	Colmenares Spence David Alejandro	C.C. No. 000000080470041
Quinto Renglon	Restrepo Gomez Emilia	C.C. No. 000000051883809

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Velez Ochoa Ricardo	C.C. No. 000000079470042
Segundo Renglon	Pilonieta Rueda Lidia Mireya	C.C. No. 000000041490054
Tercer Renglon	Lozano Cifuentes Santiago	C.C. No. 000000079794934
Cuarto Renglon	Sachica Sachica Gustavo Adolfo	C.C. No. 000001010170152
Quinto Renglon	Amador Rosas Fernando	C.C. No. 000000019074154

Mediante Acta No. 98 del 15 de junio de 2010, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2010 con el No. 01411900 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Pilonieta Rueda Lidia Mireya	C.C. No. 000000041490054

Mediante Acta No. 118 del 27 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2015 con el No. 01955275 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon Velez Ochoa Ricardo C.C. No. 000000079470042

Mediante Acta No. 124 del 8 de septiembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2017 con el No. 02263855 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Cuarto Renglon	Colmenares Spence David Alejandro	C.C. No. 000000080470041
----------------	--------------------------------------	--------------------------

Mediante Acta No. 129 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 con el No. 02498874 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Primer Renglon	Sanin Posada Gonzalo De Jesus	C.C. No. 000000019216312
----------------	----------------------------------	--------------------------

Tercer Renglon	Paredes Garcia Jaime Francisco	C.C. No. 000000079142562
----------------	-----------------------------------	--------------------------

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Tercer Renglon	Lozano Cifuentes Santiago	C.C. No. 000000079794934
----------------	------------------------------	--------------------------

Mediante Acta No. 130 del 17 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2019 con el No. 02499345 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Cuarto Renglon	Sachica Sachica Gustavo Adolfo	C.C. No. 000001010170152
----------------	-----------------------------------	--------------------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon Amador Rosas Fernando C.C. No. 000000019074154

Mediante Acta No. 131 del 29 de octubre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2020 con el No. 02541845 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Quinto Renglon	Restrepo Gomez Emilia	C.C. No. 000000051883809
----------------	-----------------------	--------------------------

Mediante Acta No. 132 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2020 con el No. 02610026 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Segundo Renglon	Bernat Domenech Javier	P.P. No. 000000PAG665171
-----------------	---------------------------	--------------------------

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 126 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2018 con el No. 02349104 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 000009009430484
---------------------------------------	-----------------------------------	----------------------------

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 16 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2018 con el No. 02349105 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Revisor Fiscal	Pedraza Pulido Edgar	C.C. No. 000000016645869
----------------	----------------------	--------------------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Principal Augusto T.P. No. 19555-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 16 de abril de 2018, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 2018 con el No. 02352479 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Ramos Mendivelso	C.C. No. 000000052426886
Suplente	Ingrid Janeth	T.P. No. 79160-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 19 de junio de 2009 bajo el No. 016200 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar identificada con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Maria Beatriz Giraldo Orozco, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.953.884, en nombre representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Objeter as reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros genera es, presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y, en general, cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad; B) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición; C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante, para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramites de recuperación de vehículos procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; D) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; E) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes; F) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; G) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase y d actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; H) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios de parte; I) Contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar, y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en las acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; J) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; y K) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 19 de junio de 2009 bajo el No. 016212 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar identificado con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Aleyda Consuelo Brausin Rondon, identificada con cédula ciudadanía No. 52.166.641 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Firmar contratos o suscribir ofertas mercantiles mediante la firma de órdenes de compra de servicios con corredores, agencias, agentes y, en general, intermediarios de seguros; y B) Firmar comunicaciones de terminación de dichos contratos, convenios y ofertas mercantiles, así como comunicaciones de cancelación de claves

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a los intermediarios.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4639 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2009, inscrita el 18 de diciembre de 2009 bajo el No. 00017004 del libro V, compareció Arturo Sanabria Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 en su calidad de representante legal de las sociedades ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., y COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo Velez Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 67.706 del C S de la J; para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, e) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4215 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2005, inscrita el 15 de septiembre de 2008 bajo el No. 14513 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324.238, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andres Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79687849 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 111896 del C S de la J; para ejecutar los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y J) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4874 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2008, inscrita el 29 de diciembre de 2008 bajo los registros Nos. 14965, 14966, 14969, 14970, 14971, 14972, 14973, 14974, 14975, 14976, 14977, del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a, Maria Elvira Bossa Madrid, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.560.200 y con tarjeta profesional de abogada No. 35.785; Servio Tulio Caicedo Velasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.381.908 y con tarjeta profesional de abogado No. 36.089; Maria Lourdes Forero Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.607.509 y con tarjeta profesional de abogada No. 34105, Hugo Moreno Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.876 y con tarjeta profesional de abogado No. 56.799; Milciades Alberto Novoa Villamil identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.409 y con tarjeta profesional de abogado No. 55.201; Luis Fernando Novoa Villamil, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.141 y con tarjeta profesional de abogado No. 23.174; Eidelman Javier Gonzalez Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de abogado No. 108.916, Lidia Mireya Pilonieta Rueda, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.490.054 y con tarjeta profesional de abogada No. 15.820, Marcelo Daniel Alvear Aragon identificado con cédula de ciudadanía No. 79424383 y con tarjeta profesional de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

abogado No. 75250, Fernando Amador Rosas identificado con cédula de ciudadanía No. 19074154 y con tarjeta profesional de abogado No. 15818, para que en nombre de y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen. E) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0119 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2012, inscrita el 01 de febrero de 2012 bajo el No. 00021418 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Soraya Ines Echeverry 13013 identificada con cédula ciudadanía No. 28.682.886 chaparral (Tol.) y tarjeta profesional de abogada No. 80.012 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante. 1.6 Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. 1.7 Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1647 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 29 de junio de 2012, inscrita el 16 de julio de 2012 bajo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el No. 00022988 del libro V, compareció Luz Marina Falla Aaron identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.591 de Neiva en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, Allianz Seguros S.A (en adelante la sociedad) confiere poderes generales a Jorge Enrique Becerra Olaya, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.686.990 de Bogotá, para que en nombre y representación de las sociedades se notifique de los actos administrativos proferidos por COLJUEGOS E.I.C.E, así como para que descorra traslados, interponga y sustente recursos y renuncie a términos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2012, inscrita el 27 de octubre de 2012 bajo el No. 00023761 del libro V, compareció Veronica Velasquez Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.690.447 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, de Allianz Seguros S.A confiere poder general a Ludy Giomar Escalante Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.937.308 de Bogotá y la tarjeta profesional de abogado número 76.632, expedida por el consejo superior de la judicatura, para que, en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositora; B) Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley; D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes; descorrer traslados; interponer y sustentar recursos, ordinarios y, extraordinarios; renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a, todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante; E) Otorgar, poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante F) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 442 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2013, inscrita el 3 de mayo de 2013 bajo el No. 00025147, del libro V, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luis Fernando Encinales Achury, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá para que ejecute en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y, ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de la sociedad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los recursos ordinarios; tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: - (I) notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, (II) descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, (III) renunciar a términos, (IV) asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, (V) asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y (VI) realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad 1.5 Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad en desarrollo del derecho de petición. 1.6 Otorga poderes especiales en nombre de la sociedad y 1.7 Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1706 de la Notaría No. 23 de Bogotá D.C, del 05 de agosto de 2013, inscrita el 26 de noviembre de 2013, bajo el No. 00026723, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462, en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, para ampliar el poder otorgado a Luis Fernando Encinales Achury, identificado con la cédula ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 194.487 expedida por el consejo superior de la judicatura, en el sentido de indicar que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: (I) pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; y (II) pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier personal. Para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: (I) suscripción de contratos de salvamento y contratos de transacción necesarios para el desarrollo de la actividad de la compañía.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2038 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 27 de agosto de 2014, inscrita el 9 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029007 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Saul Salamanca Cordero identificado con cédula de ciudadanía No. 11.343.981 de Zipaquirá, para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: A) Firmar matrículas, prematrículas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; B) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad y levantar dichos gravámenes; C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones tales como trámites de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; D) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; E) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; y F) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2038 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2014, inscrita el 9 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029008 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Gutierrez Rueda identificada con cédula de ciudadanía No. 79.737.771 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: A) Firmar matrículas, prematrículas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (B) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad y levantar dichos gravámenes; (C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas para la realización de gestiones usuales en materia de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

indemnizaciones en el ramo de automóviles, tales como asistencia a audiencias o diligencias.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 547 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de marzo de 2015, inscrita el 27 de abril de 2015 bajo el No. 00030872 del libro V, compareció Giovanni Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades realice las siguientes actividades: A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales, presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y, es general cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad. B) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados y otras personas, en nombre de la sociedad poderdante, para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramites de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias. D) Firmar matrículas, prematrículas, regrabaciones, trasposos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos. E) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dicho gravámenes. F) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. G) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2379 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2016, inscrita el 6 de enero de 2017 bajo el No. 00036660 del libro V, compareció Giovanni Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 de barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Yeison Rene Malpica Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.590 de Bogotá, para que en nombre y representación de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad realice los siguientes actos (a) representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad. (b) al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante. Confiere poder general a William Padilla Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad en las audiencias extrajudiciales a las que sea convocada, con la facultad de conciliar total o parcialmente. Confiere poder general a John Fredy Marmolejo Rua, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.791.640 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (C) Responder solicitudes quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la constitución política de Colombia.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 448 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 22 de marzo de 2017, inscrita el 24 de marzo de 2017 bajo el No. 00037044 del libro V, compareció Giovanni Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 expedida en barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Juan Carlos Aponte Velasquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.469.062 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. C) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. D) Firmar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las contestaciones de las acciones de tutela e interponer las impugnaciones de los respectivos fallos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1712 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2018, inscrita 06 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00039969 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Diego Ignacio Vergara Peña identificado con cédula ciudadanía No. 79.656.161 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 86.336 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorte, coadyuvante u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales Dian o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación, notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comprometer a la sociedad que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen; (E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato; (F) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (G) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2166 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2018 inscrita el 26 de noviembre de 2018 bajo el registro No. 00040479 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Sección primera: Que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Esneith Lorena Beltran Acosta identificada con cédula ciudadanía No. 1.032.363.066, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&release, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el futuro a el poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos. Sección segunda: que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jhon Jairo Lopez Gomez identificado con cédula ciudadanía No. 1.022.380.842, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&release, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos órdenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a él poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2019, inscrita el 8 de marzo de 2019 bajo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

número 00041050 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, manifestó: sección primera: Poder a favor de Jorge Alejandro Suarez Cardona que por medio de la presente Escritura Pública ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Jorge Alejandro Suarez Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.386.774 de Medellín, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A., y (B) Firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos. Sección tercera: Poder a favor de Luisa Ximena Angarita Arevalo por medio de la presente Escritura Pública ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Luisa Ximena Angarita Arevalo, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.721.832 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A., y (b) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 500 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de marzo de 2019, inscrita el 10 de abril de 2019 bajo el registro no 00041254 del libro V, compareció Gustavo Adolfo Sáchica Sáchica identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.170.152 de Bogotá D.C en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Lina María Toro Palacio identificada con cédula ciudadanía No. 43.743.050 de Envigado, Antioquia, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades realice los siguientes actos: (A) Suscriba toda clase de contratos sin límite de cuantía con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 608 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 12 de abril de 2019, inscrita el 23 de Abril de 2019 bajo el registro No 00041305 del libro V, compareció Andres Felipe Alonso Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.875.700 expedida en Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Julián García

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.090.165 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 323.768 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en representación de las sociedades realice los siguientes actos: (A) Representar con amplias facultades a las sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental o municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios en sociedades de que esta sea accionista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades; (F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes. (G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; (H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los mismos; (I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y (J) igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1287 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2019, inscrita el 16 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042044 del libro V, Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con la cédula de ciudadanía no. 52.251.473 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Wilson David Hernández López, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.030.636.348 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de (a compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., y (b) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 1807 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2019, inscrita el 10 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042367 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Joan Guerrero Rangel, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.046.530 de Bogotá, para que en nombre y representación de la Sociedad realice los siguientes actos: (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a los que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (B) Al Apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 40 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2020, inscrita el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No 00043144 del libro V, compareció Tatiana Gaona Corredor identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.743.736 de Bogotá D.C. en su condición de Representante Legal, por medio de la presente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS S.A, confiere poder general a José Luis Arroyave Garrido identificado con cédula ciudadanía No. 79.524.259 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la Sociedad realice los siguientes actos (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 245 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 2 de febrero de 2020 inscrita el 2 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043236 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificado con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D en su calidad de Representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Edgar Hernando Peñaloza salinas identificado con cedula ciudadanía No.1.026.575.922 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 264.834, para que en nombre y representación para que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confieren poder general A Edgar Hernando Peñaloza salinas, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.026.575.922 de Bogotá, y tarjeta profesional no. 264.834 para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y en general ,cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad; (b) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición; (c) otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramite de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; (d) firmas matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas, y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (e) aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes (f) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (g) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá ante cualquier organismos descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá, (h) realizar las gestiones siguiente, con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencia judicial o emanada de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos de asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencia de conciliación- y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios de parte; (i) contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en la acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; (j) otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; y (k) desistir, recibir, transigir, conciliar sustituir y resumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 603 de la Notaría 23 de Bogotá D.C, del 3 de julio de 2020, inscrita el 29 de Julio de 2020 bajo el No. 00043731 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública confiere poder general a Pablo Andrés Velandia Angarita, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.187.197 de Bogotá, para que en nombre y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad. (B) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Que por Documento Privado No. Sin núm de Representante Legal, del 18 de julio de 2017, inscrito el 27 de julio de 2017 bajo el número 00037633 del libro V, Santiago Lozano Cifuentes identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794934 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Gustavo Adolfo Cano Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.536.,234 de Cali, única y exclusivamente para que realice, en representación de ALLIANZ, los reportes diarios de las pólizas de responsabilidad civil contractual (RCC) y responsabilidad civil extracontractual (RCEC) al registro único nacional automotor - RUNT administrado por la entidad concesión RUNT S.A. (antes reportado al registro nacional de empresas de transporte público y privado - RNTE), firme digitalmente dichos reportes y, para efectos de los mismos, se autentique como representante de ALLIANZ.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4204	1-IX--1.969	10 BTA	15-IX--1.969 NO. 41130
5319	30-X -1.971	10 BTA	25-XI -1.971 NO. 45225
2930	25-VII-1.972	10 BTA	5 -XII-1.972 NO. 6299
2427	5 -VI -1.973	10 BTA	13-XII-1.973 NO. 13874
2858	26-VII-1.978	10 BTA	15-IX -1.978 NO. 61845
3511	26-X -1.981	10 BTA	19-XI -1.981 NO. 108739
1856	8 -VII-1.982	10 BTA	26-VII-1.982 NO. 119222
3759	15-XII-1.982	10 BTA	26-I -1.983 NO. 127655
1273	23--V--1.983	10 BTA	1-VII-1.983 NO. 136713
1491	16-VI--1.983	10 BTA	1-VIII-1.983 NO. 136714
1322	10-III-1.987	29 BTA.	9--VI--1.987 NO. 212861
3089	28-VII-1.989	18 BTA.	11-VIII-1.989 NO.271.99
4845	26- X -1.989	18 BTA.	14- XI -1.989 NO.279780

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2186	11- X -1.991	16	STAFE BTA.	20-XI-1.991	NO.346317
447	30-III-1994	47	STAFE BTA	08-IV-1.994	NO.443176
6578	19- VII-1994	29	STAFE BTA	27- VII-1994	NO.456.468
1115	17- IV- 1995	35	STAFE BTA	26- IV- 1995	NO.490.027
5891	21- VI- 1996	29	STAFE BTA	25- VI--1996	NO.543.204
9236	20- IX--1996	29	STAFE BTA	01- X---1996	NO.557.213
1572	21- II-1997	29	STAFE BTA	26- II-1997	NO.575.503
2162	07-III- 1997	29	STAFE BTA	07- III-1997	NO.575.940
1959	03-III-1.997	29	STAFE BTA	07- III-1997	NO.576.957

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0001366 del 11 de junio de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0006941 del 16 de julio de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0012533 del 16 de diciembre de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002432 del 24 de septiembre de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003298 del 24 de diciembre de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001203 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001131 del 28 de junio de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0006315 del 24 de agosto de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0007672 del 2 de octubre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0008774 del 1 de

INSCRIPCIÓN

00590892 del 28 de junio de 1997 del Libro IX

00593519 del 17 de julio de 1997 del Libro IX

00615741 del 24 de diciembre de 1997 del Libro IX

00650591 del 24 de septiembre de 1998 del Libro IX

00662276 del 28 de diciembre de 1998 del Libro IX

00684276 del 16 de junio de 1999 del Libro IX

00735146 del 30 de junio de 2000 del Libro IX

00743684 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX

00799463 del 24 de octubre de 2001 del Libro IX

00804526 del 3 de diciembre de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

noviembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	2001 del Libro IX
E. P. No. 0010741 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00813095 del 4 de febrero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0008964 del 4 de septiembre de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00845307 del 19 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0005562 del 14 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00883352 del 6 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000997 del 7 de febrero de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00977446 del 17 de febrero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001903 del 28 de mayo de 2008 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01219506 del 9 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 02736 del 8 de abril de 2010 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01376523 del 18 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01400812 del 24 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3950 del 16 de diciembre de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01444031 del 11 de enero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01617661 del 20 de marzo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 865 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01828565 del 23 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2171 del 28 de noviembre de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02530653 del 6 de diciembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 459 del 5 de mayo de 2020 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02572989 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Documento Privado del 4 de enero de 2000, inscrito el 7 de enero de 2000 bajo el número 00711547 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 6 de abril de 2009, inscrito el 5 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ SE

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

La sociedad matriz también ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

****Aclaración de Situación de Grupo Empresarial****

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial inscrita el 05 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, en el sentido de indicar que dicha situación se configuro a partir del 25 de octubre de 1999.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTÁ

Matrícula No.: 01358450

Fecha de matrícula: 24 de marzo de 2004

Último año renovado: 2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 72 No. 6 - 44
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALLIANZ SEGUROS S A SUCURSAL BROKERS
BOGOTA
Matrícula No.: 02282316
Fecha de matrícula: 28 de diciembre de 2012
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 13 A No. 29 - 24 Par Central
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 3612 del 3 de octubre de 1990 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 17 de octubre de 1990 bajo el No. 307716 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de cuatrocientos millones de pesos (\$ 400.000.000.00) moneda corriente.

INSCRIPCIÓN DE PAGINA WEB

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 5 de abril de 2017 inscrita el 5 de abril de 2017 bajo el número 02204488 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:
- WWW.ALLIANZ.CO

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1,700,627,048,142

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

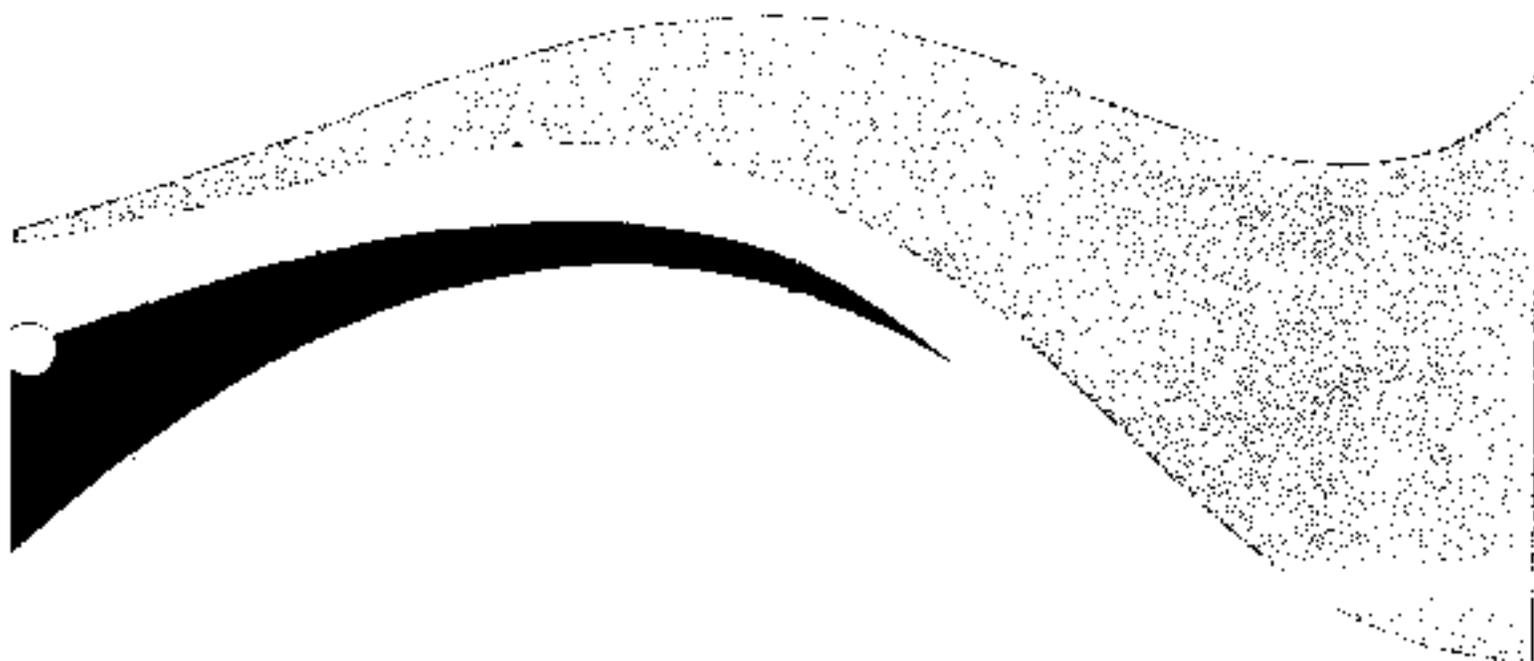




Santiago Vélez & Asociados

Collegio de Abogados S.A.

RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA VIGENCIA 2018-2019



FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ





Empresas

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza Nº
022306547 / 0

Allianz

Responsabilidad Civil

Profesional Clínicas y Hospitales

www.allianz.com

26 de Noviembre de 2018

Tomador de la Póliza

FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

DELIMA MARSH SA

Allianz Seguros S.A.

Allianz 

SUMARIO

PRELIMINAR.....	4
CONDICIONES PARTICULARES.....	5
Capítulo I - Datos identificativos.....	5
CONDICIONES GENERALES.....	13
Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....	13
Capítulo III - Sinistros.....	21

PRELIMINAR

El contrato de seguro está interrelacionado con la póliza, de la póliza las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro, la póliza firmada por el asegurado, los formularios de asegurebilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o renovar la póliza.

De conformidad con el artículo 1768 del Código de Comercio, la compañía en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se exijan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y será derecho de la Compañía para exigir el pago de la prima convenida y de los gastos causados con ocasión de la ejecución del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ni indemnizar ni otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de la Beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, multa o restricción contemplada en las constituciones, leyes, directivas, reglamentos, decretos o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

**CONDICIONES
PARTICULARES**

**Capítulo I
Datos Identificativos**

Datos Generales

Tomador del Seguro:	FUNDACION HOSPITAL INFANTE UNIVERSITARIO SAN NICOLAS NIT: 9000384768 CR 52 CL 67A / 1 BOGOTA Teléfono: 0004377540 Email: notienecones@allianz.co
Asegurado:	FUNDACION HOSPITAL INFANTE UNIVERSITARIO SAN NICOLAS NIT: 9000384768 CR 52 CL 67A / 1 BOGOTA Teléfono: 0004377540 Email: notienecones@allianz.co
Póliza y duración:	Póliza n.º 022356547 / C Duración: Desde las 00:00 horas del 30/11/2018 hasta las 24:00 horas del 29/11/2019 Importes expresados en PESO COLOMBIANO. Renovable a partir del 29/11/2019 desde las 24:00 horas. CEUMIA MARSH SA Calle: 10/1285 CR 13 A N 25 - 24 P 11 BOGOTA NIT: 8903011840 Teléfonos: 4269999 / 0 E-mail: cancienc@espaniamarsh@marsh.com
Intermediaria:	

Identificación del riesgo objeto del seguro

Categoría del riesgo	Dirección del Riesgo
Servicios	CR 52 CL 67A / 1

Descripción	Valor
Riesgo asegurado	Centros de Atención Médica

Ámbito territorial	Colombia
Límite asegurado evento	2.000.000.000,00
Límite asegurado vigencia	2.000.000.000,00
Especialidad	Demás médicos
Número de médicos	9.00
Grupo	A
Especialidad	Demás médicos
Número de médicos	255,00
Grupo	B

Ámbito Temporal

CLAIMS MADE

Bajo la presente póliza se amparan las indemnizaciones por las reclamaciones escritas presentadas por los terceros afectados y por primera vez al asegurado o a la aseguradora durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando se trate de hechos ocurridos durante la misma vigencia o dentro de las vigencias anteriores contadas a partir de JUNIO 15 DE 2010 y por los cuales el asegurado sea civilmente responsable.

Extensión en el período de reclamos

Cláusula de extensión para la denuncia de reclamos sujeta a las siguientes condiciones:

(a) La Suma Asegurada que atenderá a la totalidad de los reclamos que se reciban dentro del período del endoso será la suma en vigor para la última vigencia no renovada.

(b) El Endoso dejará de ser operativo una vez se agote la Suma Asegurada o se cumpla la vigencia de su período, cualquiera que ocurra primero.

El derecho a ejercer este endoso está condicionado a la no renovación o cancelación de la póliza por razones diferentes a la cancelación por no pago de prima.

Si el Asegurado decide unilateralmente el no renovar o rescindir esta cobertura a su vencimiento, el Asegurado tendrá el derecho de comprar un endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos por una prima adicional, y bajo los términos estipulados en esta cláusula, salvo cuando el contrato se rescindiera por falta de pago de la prima por el Asegurado, hecho que generará la pérdida del derecho del Asegurado para la compra de tal endoso.

El endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos dará el derecho al Asegurado a extender, hasta un período máximo de dos (2) años, la cobertura para los reclamos que se reciban o se formulen con posterioridad a la vigencia de la póliza y exclusivamente por actos médicos ocurridos durante tal período y con anterioridad a la fecha de efecto de esta póliza.

El endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos no cambiará la fecha de vigencia de la presente póliza. Simplemente extenderá el período durante el cual el Asegurado podrá poner en conocimiento del Asegurador dichos reclamos.

Los Límites de Cobertura por Arro Médico, y/o Agregado Anual contratados en el último periodo de la póliza, son los mismos que regirán para el endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos, es decir, dicha endoso no alterará la Suma Asegurada acordada en la póliza.

A fines de obtener el endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos el Asegurado deberá hacer lo siguiente:

- (a) Someter por escrito su solicitud al Asegurador.
- (b) Enviar dicha solicitud dentro de los treinta (30) días anteriores a la finalización de la presente cobertura.
- (c) Determinar el término de tiempo deseado para la Extensión, ya sea por un periodo de uno (1) o de dos (2) años.
- (d) Abonar al contado la prima correspondiente al endoso.

A fines de calcular la prima por el endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos, el Asegurador utilizará las tarifas y condiciones existentes al momento de requisición del mismo por parte del Asegurado. Sin embargo, el precio del endoso no excederá los siguientes porcentajes de la prima de la última póliza contratada por el Asegurado:

- (a) Un (1) año: 120%
- (b) Dos (2) años: 160%

El Asegurador mantendrá vigente el endoso hasta cuando se agote la Suma Asegurada contratada para la última vigencia de la póliza, o se agote el periodo del endoso, cualquiera que suceda primero.

Interés Asegurado

Indemnizar los perjuicios que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil profesional en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley a consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, laboratorio, o asimilados, prestado dentro de los límites asegurados.

Coberturas contratadas

Coberturas	Límite Asegurado Evento	Límite Asegurado Vigencia
I. Fletes, Labores y Operaciones	2.000.000.000,00	2.000.000.000,00
III.RC Profesional	2.000.000.000,00	2.000.000.000,00

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1071784	DELIMA MARSH SA	60.00
1079555	SANTAGO VIELVA ASOCIADOS	40.00

Clausulas

Beneficiario

Terceros Afectados

Actividad del Cliente

Clinica Universitaria

CONDICIONES PARTICULARES:

1. Se ampara la responsabilidad civil profesional médica imputable al Asegurado por los perjuicios causados a terceros durante la vigencia de la póliza como consecuencia de los actos médicos causados por los estudiantes de pre o post grado que realicen sus prácticas médicas en la FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE siempre y cuando estén bajo la supervisión y control de un profesional médico debidamente habilitado. En la ejecución del desarrollo del convenio asistencial deben indicarse claramente las etapas de formación del estudiante de pregrado o postgrado a fin de que pueda distinguirse cuando la supervisión debe ser presencial y cuando no. De acuerdo a lo delimitado en el numeral 1 del Amparo de RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

2. Se incluye la culpa grave de conformidad a lo establecido en el artículo 1127 del Código de Comercio.

DEDUCIBLES: (para toda y cada pérdida)

RC PROFESIONAL:

El deducible convenido se aplicará a cada reclamación presentada contra el asegurado, así como a los gastos de defensa que se generen, con independencia de la causa o de la razón de su presentación, o de la existencia de una sentencia ejecutoriada o no.

10% sobre el valor de la pérdida, mínimo COP\$ 10.000.000.

Básico Predios, Labores y Operaciones:
10% sobre el valor de la póliza, mínimo COP\$ 10.000.000.

SUBJETIVIDADES:

La presente póliza se encuentra sujeta a:

I. Recibir antes del inicio de vigencia el formulario diligenciado en su totalidad firmado y fechado por el asegurado.

Asegurado adicional

Se incluye como asegurado adicional a NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA E.P.S. S.A. NIT: 000.156.264 Única y exclusivamente en lo relacionado con el Contrato de Prestación de Servicios No. 900098476 suscrito con NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA E.P.S. S.A.

No se ampara la Responsabilidad Civil propia de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA E.P.S. S.A.

Se excluyen de esta Cobertura reclamaciones derivadas por actos meramente administrativos (autorizaciones, remisiones, etc.) donde sea involucrado el asegurado.

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 890091761

Período: de 20/11/2018 a 29/11/2018
Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	298.000.000,00
IVA	56.620.000,00
IMPORTE TOTAL	354.620.000,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, formación de entres o subsanación de retiros, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor DELIMA MARSH SA

Teléfono/s: 4250990 0

También a través de su e-mail: conciliacionesprimasmars@imarsn.com

Sucursal: BROKERS LINEAS PERSONALES

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....01 8000513500

En Bogotá5941133

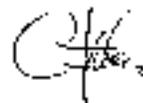
Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al Cliente.

www.allianz.com
www.allianz.co

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima no será de validez la cobertura de seguro.



Representante Legal
Allianz Seguros S.A.

Recibida en copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones.

El Ciudadano

[Handwritten signature]

FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL
UNIVERSITARIO SAN

DE IMÁ MARSH SA

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

CONDICIONES GENERALES

Capítulo II Objeto y Alcance del Seguro.

CONDICIONES GENERALES

ALIANZ SEGUROS S.A., que en lo sucesivo denominará LA COMPAÑÍA, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, en consideración a las declaraciones que el SEGURODOANTE ha hecho en la solicitud y a lo que aparece en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, de cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos y el pago de la prima consensualmente se termina o se establecen para el momento, concede al ASEGURADO los beneficios que se estipulan en la Sección Primera y Segunda de este Capítulo. Con sujeción a lo dispuesto en las declaraciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a esto.

SECCION PRIMERA - COBERTURA BASICA

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Amparo

1. La responsabilidad civil profesional del ASEGURADO por los perjuicios causados a terceros a consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental de enfermería, laboratorio, o asimilados, prestatos durante la misma vigencia dentro de los predios asegurados.

Esta cobertura incluye la responsabilidad civil imputable al ASEGURADO como consecuencia de los acciones y omisiones profesionales cometidas por personal médico, paramédico, médico auxiliar, farmaceutico, laboratorista, de enfermería o auxiliares, bajo relación laboral con el ASEGURADO o autorizados por este para trabajar en sus instalaciones mediante convenio especial, en el ejercicio de sus actividades al servicio de mismo.

2. La responsabilidad civil derivada de la posesión y el uso de aparatos y tratamientos médicos con fines de diagnóstico o de terapéutica, en donde dichos aparatos y tratamientos estén reconocidos por la ciencia médica.
3. La responsabilidad civil profesional del ASEGURADO como consecuencia de los daños causados por el suministro de bebidas y/o alimentos, materiaes médicos, quirúrgicos, dentales, drogas o medicamentos, que hayan sido elaborados por el asegurado bajo su supervisión directa o por otras personas naturales o jurídicas a quienes el asegurado haya delegado su dirección mediante convenio especial que sean necesarios para el tratamiento y estén directamente registradas mediante autoridad competente. La presente exclusión aplica exclusivamente cuando dichos errores provengan de fallas del ASEGURADO en la elaboración y utilización de fórmulas, especificaciones o instrucciones incluyendo el suministro de alimentos y bebidas a los pacientes en conexión con los servicios.

profesionales descritos en el formulario o carátula de la póliza, lo aneje al perjuicio del derecho de subrogación consignado en el capítulo V, cuestiones fundamentales de carácter general.

4. La responsabilidad civil profesional del ASEGURADO por los perjuicios causados a terceros con ocasión de las mejoras reconstructivas requeridas posterior a un accidente, enfermedad o agresión así como las cirugías correctivas de anomalías congénitas y todas aquellas ordenadas por médico legal siempre y cuando sean destinadas a preservar la salud de la persona. En cualquiera de estos casos quedan excluidos expresamente las reclamaciones relacionadas con el resultado de la intervención.
5. La responsabilidad civil extrac contractual del asegurado (PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES) por los daños causados como consecuencia de la propiedad, posesión, uso de los predios en donde desarrolla su actividad y que aparecen en la carátula de la póliza como merlos asegurados.

Gastos Cubiertos:

LA COMPAÑÍA responde además, aun en exceso del límite asegurado, de los costos del proceso que el tercero daificado o sus causahabientes promuevan contra el asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida en la póliza o sus anexos.
- Si el ASEGURADO enfrenta el proceso de juicio contra el exceso de **LA COMPAÑÍA**.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite asegurado, **LA COMPAÑÍA** sólo responde por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización.
- **LA COMPAÑÍA** sólo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del recíproco respectiva.

Gastos de Defensa

Los gastos de defensa en el proceso que se adelanta como consecuencia de un daño amparado en la póliza se entenderán cubiertos dentro del límite asegurado. **LA COMPAÑÍA** sólo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del recíproco respectiva.

Cauciones Judiciales

LA COMPAÑÍA reconocerá el costo de las cauciones en relación al proceso que se adelanta como consecuencia de un daño amparado en la póliza. Las Cauciones serán cubiertas dentro del Límite de Indemnización y no en deducción de misma. Los pagos realizados por este concepto reducirán el monto del Límite de Indemnización. No obstante **LA COMPAÑÍA** no estará obligada a expedir dichas cauciones.

SECCION SEGUNDA- EXCLUSIONES

GÉNERALES

- A. Salvo que esté expresamente contratada la cobertura, esta póliza excluye la pérdida y cualquier tipo de siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza éste o fuerza, que haya sido causado directa o indirectamente por las siguientes causas:
- Delito o culpa grave del asegurado o sus representantes.
 - Erupción nuclear, radiación nuclear, contaminación radiactiva, riesgos atómicos y nucleares salvo el empleo autorizado en la medicina y en los equipos de medición.
 - Guerra internacional o civil y actos perpetrados por agentes extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión y sedición.
 - Asonada según su definición en el código penal, motín o conmoción civil o popular, huelgas, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores y actos malintencionados de terceros que incluyan actos de cualquier naturaleza cometidos por movimientos subversivos.
 - Fenómenos de la naturaleza tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami, huracán, ciclón, tifón, tornada, tempestad, viento, desbordamiento y alza del nivel de aguas, inundación, lluvia granizo, estancación, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes, y demás fuerzas de la naturaleza.
 - Incumplimiento de disposiciones legales u órdenes de la autoridad, de normas técnicas o de prescripciones médicas o de instrucciones y estipulaciones contractuales.
 - Incumplimiento total, parcial o por mora de la obligación principal de convenio y contratos. Responsabilidad civil contractual.
 - Errores u omisiones del asegurado en el ejercicio de su actividad profesional. Responsabilidad civil profesional.
 - Hechos en curso de vehículos a motor de vehículos y autorizados para transitar por la vía pública y/o prevista de placa o licencia para tal fin.
 - Poseedor o uso de embarcaciones, naves liviantes, aeronaves o naves aéreas, riesgos relacionados a la navegación aérea, productos para aeronaves, sus piezas u aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo, riesgos relacionados a la gestión técnica administrativa de aeropuertos, incluyendo los riesgos de abastecimiento (por ejemplo: combustible, alimentos, etc.) y servicios (por ejemplo, limpieza, mantenimiento), cuando en ellos no se excluya el daño causado por aeronaves y el daño causado a aeronaves, sus pasajeros o carga.
 - Riesgos cuya actividad principal sea la fabricación, almacenamiento y transporte de explosivos. Sin embargo, tales riesgos estarán incluidos cuando se trate de una actividad secundaria o incidental de Asegurada.
 - Riesgos de competencias deportivas con vehículos a motor.
 - Contaminación paulatina.
 - Enfermedad profesional o accidente de trabajo.
 - Responsabilidad Civil comparable bajo las pólizas Todo Riesgo Construcción.

- (CAR) y Todo Riesgo Voluntario (TRV).
- Riesgos de extracción, refinamiento, almacenamiento y transporte de petróleo crudo y gas natural, incluyendo oleoductos y gasoductos, minería subterránea.
- Trabajos submarinos.
- Vibración del suelo, debilitamiento de cimientos o bases, asentamiento, variación del nivel de aguas subterráneas.
- Contaminación o las variaciones periódicas de aguas, atmósfera, suelos, subterráneas o mar profundo.
- Daños en quechuas por la acción paulatina de aguas.
- Personas al servicio del asegurado cuando no estén en el ejercicio de sus funciones.
- Responsabilidad civil propia de los contratistas o subcontratistas al servicio del asegurado.
- Productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado o bien por los trabajos ejecutados, operaciones terminadas o por cualquier otra clase de servicios prestados si los daños se producen después de la entrega, del suministro, de la ejecución, de la terminación, del abandono o de la prestación. Responsabilidad civil productos.
- Faltos de productos del mercado.
- Infecciones o enfermedades padecidas por el asegurado o por animales de su propiedad.
- Ensayos clínicos así como cualquier otra Responsabilidad Civil proveniente de experimentos, manipulación y/o uso de genes.
- Responsabilidad Civil Directoras y Administradores.
- La realización de cámaras de taca fidele y competencias peligrosas (Como por ejemplo, boxeo, lucha libre y similares, así como sus entrenamientos).
- Responsabilidad Civil de productos de Fuego.
- Daños punitivos o ejemplarizantes multas y/o sanciones.
- Daños, pérdidas o extravío de bienes de terceros.
 - Que hayan sido entregados al asegurado en calidad de almacenamiento, depósito, custodia, cuidado, comisión, tenencia, comodatario, préstamo, consignación o comisión o
 - Que hayan sido ocasionados por una actividad industrial o profesional del asegurado sobre estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, transporte, examen y similares). En el caso de bienes inmuebles rige esta exclusión solo en tanto dichos bienes, o parte de los mismos, hayan sido objeto directo de esta actividad o que el ASEGURADO tenga en su poder, sin autorización de la persona que pueda legítimamente disponer de dichos bienes.
- Obligaciones a cargo del ASEGURADO en virtud de leyes o disposiciones legales de carácter laboral, accidentes de trabajo de sus empleados, responsabilidad de patronal.
- Reclamaciones que no sean consecuencia directa de daños materiales o lesiones personales. Daños patrimoniales puros.
- Reclamaciones en las que se impida, expresa o implícitamente, la libre transacción de su interés, cuando el impecunento padezca de la víctima, de personas u órganos con poder público u otras personas, grupos u órganos con poder legal, o coacción de hecho.

- Reclamaciones por siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.
- Reclamaciones entre las personas naturales o jurídicas, que aparecen conjuntamente mencionados como el «ASEGURADO» en los Datos Identificativos de la póliza o pólizas.
- Asbesto.
- Daños derivados de la acción paulatina de temperaturas, de gases, vapores y humedad, daños relacionados directa o indirectamente con rayos ionizantes de energía.
- Daños genéticos a personas o animales.
- Partículas o base de sangre.
- Responsabilidad civil de instalaciones ferroviarias. Sin embargo, tales riesgos estarán incluidos cuando se trate de una actividad secundaria e incidental del asegurado.

B. LA COMPAÑÍA no responde por daños o perjuicios causados:

- Al ASEGURADO así como a sus parientes (Se entiende por parientes del Asegurado las personas ligadas a este hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad).
- A las personas a quienes se extiende la cobertura del presente seguro, así como a los empleados y a los socios del asegurado, a los directivos o a los representantes legales de la persona jurídica asegurada si se trata de una sociedad.
- Cuando esta póliza opere como capa prima o como exceso de otra póliza de responsabilidad civil contratada por el ASEGURADO, salvo que dicha condición haya sido expresamente aceptada.

C. LA COMPAÑÍA no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro ni de otorgar ningún beneficio a favor de:

- La República Islámica de Irán (en adelante "Irán") y sus autoridades públicas, corporaciones, agencias y cualquier tipo de entidad pública iraní.
- Personas jurídicas domiciliadas o que tengan sus oficinas registradas en Irán.
- Personas jurídicas domiciliadas por fuera de Irán en el evento de que sean de propiedad o estén controladas directa o indirectamente por cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i) y (ii) o por una o varias personas naturales residentes en Irán y
- Personas naturales o jurídicas domiciliadas o con sus oficinas registradas fuera de Irán cuando actúan en representación o bajo la dirección de cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii).

EXCLUSIONES ADICIONALES RELATIVAS A LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

La cobertura de esta póliza en ningún caso amparará ni se refiere a las limitaciones:

1. Por daños derivados del ejercicio de una profesión médica / odontológica con fines

- diferentes al diagnóstico o a la terapia
2. Derivadas de servicios profesionales proporcionados bajo la influencia de sustancias intoxicantes, alcohol, o drogas.
 3. De personas que ejerzan actividades profesionales u ocupacionales en las áreas aseguradas y que por el ejercicio de esa actividad se encuentren expuestas a los riesgos de:
 - Fugas o radiaciones derivadas de aparatos y materias cubiertas por esta póliza.
 - Infección o contagio con enfermedades o agentes patógenos.
 4. Originadas y/o relacionadas con la os de tijera y tallos, donde no se declare que el asegurado es civilmente responsable y no se lije claramente la cuantía de la indemnización.
 5. Derivadas de la aplicación de cualquier tratamiento cuyo objeto sea el impedir o retardar la provocación de un embarazo o de una parturición. Para el caso específico del aborto solo que en aparatos, los daños a consecuencia de una intervención que correspondan al cumplimiento de una obligación legal.
 6. Derivadas de daños o perjuicios que no sean consecuencia directa de un daño personal o material, causado por el tratamiento de un paciente, por ejemplo: perjuicios derivados de tratamientos o necesarios, emisión de diagnósticos puntuales, utilización de un profesional.
 7. Dirigidas a la obtención del reembolso de honorarios profesionales.
 8. Por daños causados por la aplicación de anestesia general o mientras el paciente se encuentra bajo anestesia general, si este no fue operado por un especialista en una clínica/hospital acreditado para esto.
 9. Derivadas de la prestación de servicios por personas que no son legalmente habilitadas para ejercer su profesión y que no gocen de la autorización respectiva del estado.
 10. Contra el ASEGURADO, derivadas de la prestación de servicios o de atención médica por personas, que no tienen una relación laboral con el asegurado o que no están autorizados por este para trabajar en sus instalaciones mediante convenio especial.
 11. Por cirugía plástica o estética/sivo que se trate de intervenciones de cirugía reconstructiva amparadas en la presente póliza.
 12. Por daños genéticos o relacionadas con manipulaciónes genéticas.
 13. Por daños relacionados directa o indirectamente con el virus del VIH (SIDA) o Hepatitis C.
 14. Como consecuencia de la transfusión de sangre contaminada, sus componentes y/o hemoderivados a menos que el asegurado demuestre que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de higiene en el momento del tratamiento.
 15. Relacionadas con la operación de banco de sangre. En caso de transfusiones sanguíneas individuales quedarán excluidas las reclamaciones a consecuencia de la transfusión de sangre contaminada, a menos que el asegurado demuestre que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de higiene en el momento del tratamiento.
 16. Por Casos Médicos en los que incurra el propio asegurado.
 17. En los que se verifique por parte de la compañía que el asegurado no cumplió con la obligación de:
 - a) Mantener en perfectas condiciones los equipos asegurados, diligenciando a regular, donde los servicios de mantenimiento de acuerdo con las estipulaciones de

- los fabricantes; y
- Ejercer un estricto control sobre el uso de los equipos y materiales y adaptar las medidas de seguridad que sean necesarias para mantenerlos en buen estado de conservación y funcionamiento.

OTRAS EXCLUSIONES

SECCION TERCERA - COBERTURAS ADICIONALES

Sujeto a los términos y condiciones de esta póliza y siempre y cuando estén estipuladas en el Capítulo I, Sección División Identificativa, las siguientes coberturas adicionales serán otorgadas por LA COMPAÑIA.

Estas coberturas adicionales se amparan dentro del Límite Asegurado y hasta por el monto del sublímite por evento/ocurrencia establecida en la presente póliza.

Los sublímites establecidos para las coberturas adicionales otorgadas, cuando las hubiere, los harán parte del Límite Asegurado otorgado por LA COMPAÑIA bajo la póliza.

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

Descripción: Este seguro impone a cargo de LA COMPAÑIA la obligación de indemnizar los perjuicios descritos o continuación, que cause el ASEGURADO, con motivo de determinada responsabilidad civil extrac contractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley que sean consecuencia de un siniestro imputable al asegurado.

- Daños materiales tales como la destrucción, avería o deterioro de una cosa
- Daños personales tales como lesiones corporales, enfermedades, muerte.
- La cobertura por lesiones personales comprende los gastos médicos que en la prestación de primeros auxilios inmediatos se causen por los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermería y de drogas provenientes de las mismas.
- Perjuicios resultantes en una pérdida económica como consecuencia directa de los daños personales o materiales.
- Daño moral, Perjuicio Fisiológico y Daño a la Vida en relación directamente derivado de una lesión corporal o daño material amparado por la póliza.

Eventos Cubiertos:

Se entiende que la cobertura del seguro comprende la responsabilidad civil extrac contractual del ASEGURADO frente a terceros, originada dentro de las actividades declaradas y aseguradas, y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el mismo.

De manera que este seguro tiene como propósito el resarcimiento de ASESORIA, la cual en tal virtud, se constituye en el beneficio de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconocen al asegurado.

Por lo tanto está amparada la responsabilidad civil extrac contractual imputable al asegurado derivada de:

- La posesión, uso o el mantenimiento de los predios, de su propiedad o tomados en arrendamiento, en los cuales el Asegurado desarrolla sus actividades normales.
- Las labores u operaciones que lleva a cabo el Asegurado en el ejercicio de sus

- actividades normales en el día a día.
- Posesión o uso de ascensores y escaleras automáticas.
- Posesión o uso de maquinaria y equipos de trabajo.
- Operaciones de carga, descarga y transporte de mercancías dentro de los predios asegurados.
- Posesión o uso de envases y cajas para propaganda y/o publicidad.
- Posesión o uso de instalaciones sociales y deportivas, que se encuentren en los predios asegurados.
- Realización de eventos sociales organizados por el Asegurado, en los predios asegurados.
- Viajes de funcionarios a campo del Asegurado, en comisión de trabajo, dentro del territorio nacional.
- Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- Vigilancia de los predios asegurados.
- Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de sus predios.
- Labores y operaciones de sus empleados en el ejercicio de las actividades normales del Asegurado.
- Posesión o utilización de cafeterías, comedores y restaurantes para uso de sus empleados, dentro de los predios asegurados.
- Incendio y/o explosión.
- Bienes bajo custodia, tenencia y control, se amparan los daños causados a terceros con los bienes más de los daños sufridos por los mismos.

Gastos Cubiertos:

LA COMPAÑIA respalda además, aun en exceso del límite asegurado, por los costos de proceso que el tercero damnificado o sus representantes promuevan contra el asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene del hecho, está expresamente excluida en la póliza o sus anexos.
- Si el ASEGURADO enfrenta el proceso de juicio contra orden expresa de LA COMPAÑIA.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a un tercero, excede el límite asegurado, LA COMPAÑIA solo respalda por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le correspondiere en la indemnización.
- LA COMPAÑIA solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogadas de la respectiva ciudad, previa aplicación del descuento respectivo.

Cauciones Judiciales

LA COMPAÑIA remunerará el costo de las cauciones en relación al proceso que se adelante como consecuencia de un daño amparado en la póliza. Las Cauciones serán cubiertas dentro del Límite de Indemnización y no en adición al mismo. Los pagos realizados por este concepto reducirán el monto del Límite de Indemnización. No obstante LA COMPAÑIA no estará obligada a expedir dichas cauciones.

Capítulo III Siniestros

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

El Asegurado está obligado a dar cuenta a La Compañía de la ocurrencia de un siniestro, cuando en los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de que lo haya conocido o deba conocer. Si contra el Asegurado se inicia algún proceso judicial por la ocurrencia de un siniestro, o éste de igual modo da aviso a La Compañía aunque ya le haya dado respecto a la ocurrencia del mismo siniestro, igual obligación corresponde al Asegurado cuando recibe reclamación de terceros por algún siniestro. La Compañía no puede alegar el retraso u la omisión u, como de interés propio, interacción con las obligaciones de cumplimiento de cumplimiento del asegurado.

Ocurre un siniestro, el Asegurado está obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer el salvamento de los bienes y/o el auxilio de las personas afectadas. Queda igualmente obligado a tomar las providencias aconsejables tendientes a evitar la agravación de los daños o perjuicios. La Compañía se hará cargo, dentro de las normas que regulan el importe de la indemnización, de los gastos razonables en que incurra el asegurado en cumplimiento de tales obligaciones.

El Asegurado está obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a comparecer a las citaciones que la ley o la autoridad le exija; a comparecer en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a pagar la pérdida cuando la ley, la autoridad o la Compañía se lo exija.

El Asegurado está obligado a observar la mejor diligencia a fin de evitar otras causas que puedan dar origen a reclamaciones. Igualmente está obligado a atender todas las instrucciones e indicaciones que la Compañía le de para los mismos fines.

El Asegurado debe hacer todo lo que este a su alcance para permitir a La Compañía el ejercicio de sus derechos con respecto a la subrogación.

Si el Asegurado incumple cualquiera de las obligaciones que le corresponden en virtud de esta póliza, la Compañía puede reducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de dicho siniestro, dará lugar a la pérdida de tal derecho.

RECLAMACIÓN.

Corresponde al Asegurado demostrar la ocurrencia de un siniestro así como la cuantía de la pérdida. Sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste en virtud del artículo 1077 del Código de Comercio, el Asegurado debe prestar como sustento a la reclamación los documentos que La Compañía razonablemente le exija, tales como pero no limitados en detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualesquiera informes que se le requieran en relación con la reclamación, como también, facilitar a atención de cualquier demanda, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas con respecto a los daños y perjuicios de los que y proporcionar toda la información necesaria en el curso de la esp. causas judiciales.

FACULTADES DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

De acuerdo a lo establecido, la Compañía está facultada para lo siguiente:

- Efectuar los perfiles de los siniestros que ocurran en el evento, a fin de verificar o determinar su causa, su extensión, etc.
- Inspeccionar, examinar, evaluar, evaluar y trasladar de cualquier modo, con el Asegurado, o los bienes o el patrimonio de los afectados en el siniestro.
- Hacer la indemnización en dinero o mediante reposición, restauración o reconstrucción de la cosa afectada a opción de La Compañía.
- La Compañía tiene derecho a hacer o hacer que se haga, como de hecho, todo lo necesario para determinar el monto de la responsabilidad de su cargo y para evitar que se aggrave el siniestro.
- La Compañía tiene derecho a tomar las medidas que le parezcan convenientes para reducir o reducir la reclamación en nombre de Asegurado.
- La Compañía se beneficia con todos los derechos, excepciones y acciones que corresponden al Asegurado y se libera de toda responsabilidad en la misma proporción en que su libro de Asegurado.
- La Compañía tiene derecho a modificar las condiciones del seguro y de sus modificaciones, y de cobrar las sumas aseguradas a que hay lugar.

En caso de que el Asegurado se descomponga los derechos de la Compañía, ésta no tendrá la responsabilidad que a que le correspondía al asegurado en el momento de ocurrir el siniestro conforme a las estipulaciones de este seguro.

PROHIBICIONES AL ASEGURADO Y PÉRDIDA DEL DERECHO.

El Asegurado no puede, sin consentimiento previo y expreso de La Compañía, aceptar responsabilidades, cesar, transigir o hacer cesión de derechos conexos de este seguro, o aceptar porcentajes de demora bajo esta póliza.

Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obra por cuenta propia, con excepción de los honorarios y honorarios para prestar asistencia médica, quirúrgicos, de enfermería en ambulancia y hospital, también, remedios o la compra de un vehículo, o de acciones nominadas a nombre de la aseguración de un día.

Asimismo le está prohibido impedir o dificultar la investigación de la Compañía en la investigación de siniestros, o en el pago de las pérdidas.

La Compañía sustraerá de toda responsabilidad, y el beneficiario perderá todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- Si en cualquier tiempo se amplían, engañan o doctran los hechos o documentos por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, o por terceros, quienes que a su vez se agreden con su consentimiento, para obtener una indemnización o para obtener beneficio de seguro que esta póliza ampara.
- Por cualquier fraude o por parte del Asegurado de su obligación de declarar a La Compañía conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros conexos sobre el mismo interés Asegurado y contra el mismo riesgo.
- Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

DEDUCIBLE

El límite convenido para esta cobertura se aplicará a cada reclamación presentada por el ASEGURADO así como a los gastos de defensa que se generen, con independencia de la causa o de la forma de su presentación o de la existencia de una sentencia ejecutoriada o no.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

La Compañía pagará indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo esta póliza o por sus anexos, únicamente en los siguientes casos:

- Cuando se le demanden por parte de Asegurado o de la víctima, su responsabilidad a través de medidas procesales conocidas así como la cuantía del perjuicio causado.
- Cuando se realice una autorización previa de la Compañía al acuerdo entre el Asegurado y la víctima o sus causahabientes, mediante el cual se establecen las sumas definitivas que el pólizaado debe pagar al segundo o terceros, por concepto de toda indemnización.
- Cuando la Compañía realice un convenio con la víctima o sus causahabientes, mediante el cual éstos liberen de toda responsabilidad al Asegurado.
- Cuando exista una sentencia judicial o laudo arbitral definitivamente ejecutoriados.

El Asegurado debe pagar una renta al damnificado y el valor capitalizado de ésta excede el valor del límite asegurado o el remanente una vez deducidas pólizas o deducciones, tal renta se paga en la proporción que existe entre el límite asegurado o su remanente y el valor capitalizado de la renta. Si el Asegurado, como consecuencia de alguna situación distinta, obtiene el derecho de acción de eliminación o reducción en el monto de la renta, está obligado a que sea la Compañía la que ejerza tal derecho.

En el caso que algún arreglo convenido por la Compañía no llegue a concretarse por culpa del asegurado, la Compañía queda liberada de su obligación de indemnizar.

REDUCCIÓN DEL LÍMITE ASEGURADO.

El límite asegurado por la presente póliza se entiende reducido de el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la Compañía. Por lo tanto, la responsabilidad de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante el periodo de vigencia del seguro, no excederá en total el límite asegurado.

De igual manera se aplica a la suma convenida cuando se trate de sucesivos.

DEFINICIONES.

Para todos los efectos de este seguro, y dando plena que ellos aprecien, los términos que se indican a continuación se entienden significados:

1. **ASEGURADO:** Es la persona natural o jurídica que Lapreva contratación, figura en la carátula de esta póliza o por anexo. Además de éste, todos los funcionarios a su servicio, mientras se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad laboral.
2. **BENEFICIARIO:** es el damnificado o víctima. Es el tomador víctima del perjuicio conmutal.

causado por el Asegurado.

3. **VIGENCIA:** es el período comprendido entre las fechas de iniciación y la terminación de la póliza, que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula de esta póliza o por anexo.

4. RECLAMACIÓN:

En Modalidad CLAIMS MADE:

- Cualquier comunicación o requerimiento por escrito, há presento de resarcimiento o demanda judicial que se presente reclamando la indemnización de perjuicios, por una causa que le sea imputable al asegurado.

5. SINIESTRO:

En Modalidad CLAIMS MADE:

- Es toda Reclamación presentada por parte a vez al asegurado o a la aseguradora durante la vigencia de la póliza, resultante de un hecho dañoso por el que se le imputa responsabilidad al asegurado o un do dentro de la vigencia de la póliza o de período de retroacción acordado en la misma.

6. LIMITE ASEGURADO:

La suma indicada en los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo como límite por vigencia es el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de LA COMPAÑÍA puede exceder este límite durante la vigencia, aunque durante el mismo período ocurran uno o más siniestros.

La suma indicada en los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo como límite por evento es el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA por todos los daños y perjuicios causados por el mismo siniestro.

Cuando en los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo se indica un sublímite para un determinado amparo por vigencia, tal sublímite es el límite máximo de la indemnización por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de seguro que abarca dicho amparo.

7. PRIMA:

El TOMADOR pagará la prima indicada en la carátula de la póliza o por anexo, dentro de términos establecidos en ésta.

El pago de la prima deberá hacerse en el domicilio de LA COMPAÑÍA o en el de sus representantes u agentes debidamente autorizados.

LA COMPAÑÍA devenga debidamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo. Si en el largo, en caso de que por uno o más siniestros, se agote el Límite Asegurado, la prima

se otorga de forma íntegramente devengada por LA COMPAÑÍA. Si el agotamiento es parcial se entiende por devengada la correspondiente a valor de la indemnización, sin consideración a tiempo corrido del riesgo.

En caso que se establezca una prima mínima o de depósito, esta podrá ser ajustada al final de la vigencia del seguro, aplicando la tasa de ajuste indicada en la póliza o pólizas anexas. Si el valor calculado de esta manera fuere mayor que la prima mínima y de depósito, EL TOMADOR es obligado a pagar el correspondiente precedente. Si el valor calculado fuere menor que la prima mínima y de depósito no habrá lugar a devolución de prima por parte de LA COMPAÑÍA, puesto que se trata de una prima mínima.

8. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

8.1. El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro sujeta por El La Licencia o Inhabilitación sobre hechos o circunstancias que conceden por La Compañía, la cobertura, términos de celebración del contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

8.2. Si la declaración no se hace con verdad en una solicitud de seguro, la compañía o la aseguradora o productor igual existe si el Tomador ha excluido por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva de estado del riesgo.

8.3. Si la declaración o la omisión proviene de error inocuo del Tomador, el contrato no es nulo, pero la Compañía solo está obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, igualmente al que le toca o la prima estipulada en el contrato, representando este porcentaje a tarifa o prima adecuada a verdadero estado del riesgo.

8.4. Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si La Compañía, antes de celebrarse el contrato, conoció o debió conocer hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se alana a suscribirlos o los acepta expresamente.

Resolvido a contrario en las términos de esta condición, La Compañía tiene derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena.

9. AGRAVACION DEL RIESGO.

EL ASEGURADO o EL TOMADOR, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo según la declaración que hizo en la solicitud de seguro en la virtud, uno u otro debe notificar por escrito a La Compañía los hechos y circunstancias que sobrevienen con posterioridad a la celebración del contrato del seguro y que, conforme al contenido estipulado en la "DECLARACION DEL ESTADO DEL RIESGO" que "El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro sujeta por El La Licencia o Inhabilitación sobre hechos o circunstancias que conceden por La Compañía, la cobertura, términos de celebración del contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro, y si hay agravación de riesgo.

La notificación debe hacerse con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, y esta depende del arbitrio del asegurado o tomador. Si la modificación es estreña a la voluntad del Asegurado o Tomador, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

Notifícase la modificación de riesgo en los términos mencionados en el inciso anterior. La Compañía puede revisar el contrato de seguro si considera que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. La falta de notificación al Tercero da Juro y/o a la Compañía da lugar a la prima no devengada. Esta prima no se aplica cuando la Compañía ha conocido oportunamente la modificación y ha consentido en ella.

10. GARANTÍAS

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por la Aseguradora de que Juro y/o a la Compañía se compromete a:

- 10.1. Mantener los precios, los bienes y servicios, inherentes a su actividad, en buen estado de conservación y funcionamiento.
- 10.2. Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de seguridad, así como con las especificaciones dadas por los laboratorios e instituciones o por sus representantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes inherentes a su actividad.
- 10.3. Mantener en todo momento las protecciones mínimas para preservar la integridad de sus personas aseguradas bajo este póliza, que se hayan pactado por escrito, que sean razonables y que estén de acuerdo con el sentido de los reglamentos administrativos y legales, las normas técnicas vigentes y la práctica normal.
- 10.4. Cumplir todas las recomendaciones que sean efectuadas razonablemente por la Compañía con el objeto de prevenir o evitar la extensión de daños o perjuicios de sus asegurados.

El cumplimiento de las garantías estipuladas en la presente condición, dará lugar a los exorbitantes castigos en los artículos 1901 y siguientes del CÓDIGO DE COMERCIO.

DERECHOS DE INSPECCIONES

1. La Compañía tiene en todo tiempo el derecho de inspeccionar las propiedades y operaciones del asegurado, pudiendo hacer la inspección a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la Compañía.
2. El Asegurado está obligado a proporcionar a la Compañía todas las datos e informaciones necesarias para la debida apreciación del riesgo. La Compañía puede examinar los libros y registros, con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de la prima.

11. TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente seguro termina:

- 11.1. Por la expiración del periodo por el cual se celebró si no se efectúa la renovación.
- 11.2. Por desaparición del riesgo. En caso de extinción por la causa aquí indicada, la desaparición del riesgo consiste en uno o más siniestros, y se agota el límite asegurado. LA COMPAÑÍA tiene derecho a la totalidad de la prima correspondiente a la que se ha cumplido.
- 11.3. Por la revocación unilateral del contrato que efectúe cualquiera de las partes.
- 11.4. En el momento en que el ASEGURADO sea legalmente inhabilitado para el ejercicio de su actividad. En caso de que la inhabilitación se debiera a un siniestro, el asegurado o sus herederos o beneficiarios, para trabajar en las instalaciones del ASEGURADOR, el seguro continuará funcionando por otros personas, las cuales se considerarán incluidas de la

Código Unia.

Este contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por LA COMPAÑÍA, el día de la revocación, en su caso, el ASSEURADO, en su caso, a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de anticipación, contados a partir de la fecha del envío. Por EL ASSEURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito a LA COMPAÑÍA.

En el primer caso, la devolución de dinero al ASSEURADO a reclamar la prima no devengada, u vea, lo que corresponde a la póliza comprada entre la fecha en que comienza a su efecto la revocación y la de vencimiento de contrato. La devolución se computará de quel modo, a la exclusión respectiva del autoacuerdo de las pólizas.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán teniendo en cuenta la fecha de seguro a corto plazo, en cuyo caso se cobrará a prima o prima para la vigencia de seguro. La prima de una póliza de corto plazo no podrá aplicarse a un período más largo para obtener menor prima total.

17. CESIÓN.

Opera de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1105 y 1107 del Código de Comercio.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS.

EL ASSEURADO debe informar por escrito a LA COMPAÑÍA los seguros de cualquier naturaleza que contrate sobre el mismo interés y contra los mismos riesgos asegurados bajo esta póliza, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor nominal de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los aseguradores deberán sustraer la indemnización de acuerdo al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivas cuotas siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La inobservancia de esta obligación de estos seguros producirá nulidad.

14. AMBITO TERRITORIAL.

Están amparados todos los siniestros ocurridos en el territorio delimitado en las demás cláusulas de esta póliza. "Ámbito territorial".

15. SUBROGACIÓN.

La Compañía, por razón de cualquier indemnización que pague, se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables de siniestro.

El Asegurado no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables de siniestro. El incumplimiento de esta obligación le acarrea la pérdida del derecho de indemnización.

16. COMPROMISORIA O DE ARBITRAMIENTO.

Toda controversia o litigio que se refiera a este contrato, se resolverá por el Tribunal de Arbitraje que se estableció al reglamento de Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, actuando con las siguientes reglas:

- a) El Tribunal está integrado por 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no se logre el acuerdo, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá a solicitud de cualquiera de las partes.
- b) El número de cada árbitro

17. NOTIFICACIONES

Para notificación a que haya lugar entre las partes con motivo de la ejecución de las condiciones estipuladas en este contrato, se hace por escrito, y es prueba su fección con la notificación, la conservación y entrega de recibo personal de las partes o el depósito del mismo en la oficina de mensajería certificada, a la última dirección conocida de las partes.

El destinatario no se excusa para la notificación del presente LA COMPAÑÍA, a cual puede hacerse por cualquier medio idóneo, incluido el escrito.

18. ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

EL TOMADOR se obliga a entregar información veraz y veridizable, actualizar por cualquier medio cuando sus datos personales, así como los de AS-GURAXO y EL BENEFICARIO, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los siguientes datos personales exigidos según la póliza. Esta garantía, constituye facultad de la aseguradora de cesar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1055 del Código de Comercio (Código COMERCIAL) que los (CORPORALES) sean personas diferentes al TOMADOR. La información relativa a aquellos será actualizada al momento de la presentación de la reclamación.

19. DOMICILIO

Se declara la veracidad que figura en la cartula de la póliza como domicilio contractual sin perjuicio de los desplazamientos eventuales.

CLAUSULAS ADICIONALES

Ampliación del plazo para aviso de siniestro

En conformidad con lo establecido en las condiciones generales de la póliza, la Compañía conviene en ampliar el plazo otorgado al asegurado para que le comunique la ocurrencia del siniestro a (90) (90) días, contados a partir de la fecha en que lo haya conocido o debió conocer.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

Para efectos del seguro otorgado por ésta póliza, la Compañía conviene en caso de siniestro, amparado por la póliza, que requiera la designación de un perito ajustador, efectuar su contratación de común acuerdo con el asegurado.

Amparo automático para nuevos predios

El amparo de la presente póliza se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado derivado de la posesión, uso o el mantenimiento de nuevos predios que su nombre o el otorgados en arrendamiento, en los cuales el Asegurado desarrollará sus actividades, y por las labores u operaciones que llevará a cabo en el giro útil de las mismas.

Se entiende que los nuevos predios son aquellos sobre los cuales el Asegurado

adquiere el dominio y control aún después de suscribir esta póliza pero sólo durante su vigencia. El Asegurado debe notificar a la Compañía cada una de las ocurrencias que desee tener en parados por el seguro, dentro de los TREINTA(30) días siguientes a la fecha que adquiriera el dominio o control.

Ampliación de términos de revocación

Por medio del presente anexo, el cual forma parte integrante de la póliza emitida y con sujeción a las demás condiciones contenidas en ella y en sus anexos, La Compañía, haciendo uso de la facultad prevista en el Artículo 1162 del Código de Comercio, convino en modificar en favor del asegurado el término de revocación previsto en las condiciones generales de la póliza por el siguiente texto:

La Compañía podrá revocar esta póliza o alguno de sus anexos adicionales en cualquier tiempo pero deberá dar aviso al asegurado por escrito sobre esta determinación con una anticipación de TREINTA(30) días calendario.

Además devolverá al asegurado la proporción de la prima correspondiente al tiempo que late para el vencimiento de la póliza liquidada a prorrata. Si la cancelación es por parte del asegurado, la liquidación de la prima se hará a corto plazo.

INCLUSIÓN DE CLAUSULA A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA.

TAS PARTES ACUERDAN QUE LA CLÁUSULA DE ARBITRAMIENTO NO PODRÁ SER INVOCADA POR

LA ASEGURADORA, EN AQUELLOS CASOS EN LOS CUALES UN TERCERO (DANIFICADO) DEMANDE AL ASEGURADO ANTE CUALQUIER JURISDICCION Y ESTE A SU VEZ LLAME EN GARANTIA A LA ASEGURADORA."

10/11/2016-7301-P-06-RCCEN100 V3

1

2

3

Su intermediario de seguros es Allianz Seguros

Allianz 

DILE VAMARS-ISA
NIT. 890301589
CR 13A No. 24-116
BOGOTÁ
Tel. 4269999
Pólicas: Asesoramiento y Seguro

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No. 24-24
Bogotá - Colombia
Central: (+57)(1) 5600600
Operador Automático: (+57)(1) 5600601
Fax: 56166755/96/97/98/99

BOGOTÁ 2012

Empresas

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
022011105 / 0

Allianz

Responsabilidad Civil

Profesional Clínicas y Hospitales

www.allianz.co

30 de Noviembre de 2016

Tomador de la Póliza

FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

DELIMA MARSH SA

Allianz Seguros S.A.

Allianz 

SUMARIO

PRELIMINAR.....	4
CONDICIONES PARTICULARES.....	5
Capítulo I - Datos identificativos.....	5
CONDICIONES GENERALES.....	11
Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....	11

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable

Capítulo I Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro: FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN NIT: 9000984768
CR 52 CL 67A 71
BOGOTA
Teléfono: 4377540
Email: notienecorreo@allianz.co

Asegurado: FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN NIT: 9000984768
CR 52 CL 67A 71
BOGOTA
Teléfono: 4377540
Email: notienecorreo@allianz.co

Póliza y duración: Póliza nº: 022011105 / 0
Duración: Desde las 00:00 horas del 30/11/2016 hasta las 24:00 horas del 29/11/2017.

Importes expresados en PESO COLOMBIANO.

Renovable a partir del 29/11/2017 desde las 24:00 horas.

Intermediario: DELIMA MARSH SA
Clave: 1071285
CR 13 A N 29 - 24 P 16
BOGOTA
NIT: 890301584
Teléfonos: 4269999 0
E-mail: conciliacionesprimasmash@marsh.com

Identificación del riesgo objeto del seguro

Categoría del riesgo	Dirección del Riesgo
Servicios	CR 52 CL 67A 71

Descripción	Valor
-------------	-------

Riesgo asegurado	Centros de Atención Medica
Ambito territorial	Colombia
Límite asegurado evento	1.500.000.000,00
Límite asegurado vigencia	1.500.000.000,00
Especialidad	Demás médicos
Numero de medicos	9,00
Grupo	A
Especialidad	Demás médicos
Numero de medicos	289,00
Grupo	B

Ambito Temporal

CLAIMS MADE

Bajo la presente póliza se amparan las indemnizaciones por las reclamaciones escritas presentadas por los terceros afectados y por primera vez al asegurado o a la aseguradora durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando se trate de hechos ocurridos durante la misma vigencia o dentro de las vigencias anteriores contadas a partir de JUNIO 15 DE 2010 y por los cuales el asegurado sea civilmente responsable.

Extension en el periodo de reclamos

Cláusula de extensión para la denuncia de reclamos sujeta a las siguientes condiciones:

- (a) La Suma Asegurada que atenderá a la totalidad de los reclamos que se reciban dentro del período del endoso será la suma en vigor para la última vigencia no renovada.
- (b) El Endoso dejará de ser operativo una vez se agote la Suma Asegurada o se cumpla la vigencia de su período, cualquiera que ocurra primero.

El derecho a obtener este endoso está condicionado a la no renovación o cancelación de la póliza por razones diferentes a la cancelación por no pago de prima.

Si el Asegurado decide unilateralmente el no renovar o rescindir esta cobertura a su vencimiento, el Asegurado tendrá el derecho de comprar un endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos por una prima adicional, y bajo los términos estipulados en esta cláusula, salvo cuando el contrato se rescindiera por falta de pago de la prima por el Asegurado, hecho que generará la pérdida del derecho del Asegurado para la compra de tal endoso.

El endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos dará el derecho al Asegurado a extender, hasta un período máximo de dos (2) años, la cobertura para los reclamos que se reciban o se formulen con posterioridad a la vigencia de la póliza y exclusivamente por actos médicos ocurridos durante tal período y con posterioridad a la fecha de efecto de esta póliza.

El endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos no cambiará la fecha de vigencia de la presente póliza. Simplemente extenderá el período durante el cual, el Asegurado, podrá poner en conocimiento del Asegurador dichos

reclamos.

Los Límites de Cobertura por Acto Médico y/o Agregado Anual contratados en el último período de la póliza, son los mismos que regirán para el endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos, es decir, dicho endoso no alterará la Suma Asegurada acordada en la póliza.

A fines de obtener el endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos el Asegurado deberá hacer lo siguiente:

- (a) Someter por escrito su solicitud al Asegurador.
- (b) Enviar dicha solicitud dentro de los treinta (30) días anteriores a la finalización de la presente cobertura.
- (c) Determinar el término de tiempo deseado para la Extensión, ya sea por un período de uno (1) o de dos (2) años.
- (d) Abonar al contado la prima correspondiente al endoso.

A fines de calcular la prima por el endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos, el Asegurador utilizará las tarifas y condiciones existentes al momento de requisición del mismo por parte del Asegurado. Sin embargo, el precio del endoso no excederá los siguientes porcentajes de la prima de la última póliza contratada por el Asegurado:

- (a) Un (1) año: 120%
- (b) Dos (2) años: 160%

El Asegurador mantendrá vigente el endoso hasta cuando se agote la Suma Asegurada contratada para la última vigencia de la póliza, o se agote el período del endoso, cualquiera que suceda primero.

Interés Asegurado

Indemnizar los perjuicios que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil profesional en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley a consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, laboratorio, o asimilados, prestado dentro de los predios asegurados.

Coberturas contratadas

Coberturas	Límite Asegurado Evento	Límite Asegurado Vigencia
1. Predios, Labores y Operaciones	1.500.000.000,00	1.500.000.000,00
10.RC. Profesional	1.500.000.000,00	1.500.000.000,00

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1071285	DELIMA MARSH SA	100,00

Cláusulas

Beneficiario

Terceros Afectados

Actividad del Cliente

Clínica Universitaria

CONDICIONES PARTICULARES:

1. Se ampara la responsabilidad civil profesional médica imputable al Asegurado por los perjuicios causados a terceros durante la vigencia de la póliza como consecuencia de los actos médicos causados por los estudiantes de pre o post grado que realicen sus prácticas médicas en la FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE siempre y cuando estén bajo la supervisión y control de un profesional médico debidamente habilitado. En la ejecución del desarrollo del convenio asistencial deben indicarse claramente las etapas de formación del estudiante de pregrado o postgrado a fin de que pueda distinguirse cuando la supervisión debe ser presencial y cuando no. De acuerdo a lo definido en el numeral 1 del Amparo de RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
2. Se incluye la culpa grave de conformidad a lo establecido en el artículo 1127 del Código de Comercio.

DEDUCIBLES: (para toda y cada pérdida)

RC PROFESIONAL:

El deducible convenido se aplicará a cada reclamación presentada contra el asegurado, así como a los gastos de defensa que se generen, con independencia de la causa o de la razón de su presentación, o de la existencia de una sentencia ejecutoriada o no.

10% sobre el valor de la pérdida, mínimo COP\$10.000.000.

Básico Predios, Labores y Operaciones:
10% sobre el valor de la pérdida, mínimo COP\$10.000.000.

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 879088450

Período: de 30/11/2016 a 29/11/2017
Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	280.000.000,00
IVA	44.800.000,00
IMPORTE TOTAL	324.800.000,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor DELIMA MARSH SA

Teléfono/s:4269999 0

También a través de su e-mail: conciliacionesprimasmash@marsh.com

Sucursal: BROKERS LINEAS PERSONALES

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

En Bogotá5941133

Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones,
El Tomador

FUNDACION HOSPITAL INFANTIL
UNIVERSITARIO SAN

DELIMA MARSH SA

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

Capítulo II Objeto y Alcance del Seguro.

CONDICIONES GENERALES

ALLIANZ SEGUROS S.A., que en lo sucesivo se denominará LA COMPAÑIA, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, en consideración a las declaraciones que el TOMADOR ha hecho en la solicitud y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, concede al ASEGURADO Los amparos que se estipulan en la Sección Primera y Segunda de este Capítulo , con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

SECCION PRIMERA - COBERTURA BASICA

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Amparo

1. La responsabilidad civil profesional del **ASEGURADO** por los perjuicios causados a terceros a consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, laboratorio, o asimilados, prestados durante la misma vigencia dentro de los predios asegurados.

Esta cobertura incluye la responsabilidad civil imputable al **ASEGURADO** como consecuencia de las acciones y omisiones profesionales, cometidos por personal médico, paramédico, médico auxiliar, farmacéuta, laboratorista, de enfermería o asimilados, bajo relación laboral con el **ASEGURADO** o autorizados por este para trabajar en sus instalaciones mediante convenio especial, en el ejercicio de sus actividades al servicio del mismo.

2. La responsabilidad civil derivada de la posesión y el uso de aparatos y tratamientos médicos con fines de diagnóstico o de terapéutica, en cuanto dichos aparatos y tratamientos estén reconocidos por la ciencia médica.
3. La responsabilidad civil profesional del **ASEGURADO** como consecuencia de los daños causados por el suministro de bebidas y/o alimentos, materiales médicos, quirúrgicos, dentales, drogas o medicamentos, que hayan sido elaborados por el asegurado bajo su supervisión directa o por otras personas naturales o jurídicas a quienes el asegurado haya delgado su elaboración mediante convenio especial que sean necesarios para el tratamiento y estén directamente registrados mediante autoridad competente. La presente extensión aplica exclusivamente cuando dichos errores provengan de fallas del **ASEGURADO** en la elaboración y

utilización de fórmulas, especificaciones o instrucciones incluyendo el suministro de alimentos y bebidas a los pacientes en conexión con los servicios profesionales descritos en el formulario o carátula de la póliza. Lo anterior sin perjuicio del derecho de subrogación consignado en el capítulo V, cuestiones fundamentales de carácter general.

4. La responsabilidad civil profesional del **ASEGURADO** por los perjuicios causados a terceros con ocasión de las cirugías reconstructivas requeridas posterior a un accidente, enfermedad o agresión, así como las cirugías correctivas de anomalías congénitas y todas aquellas ordenadas por mandato legal siempre y cuando sean destinadas a preservar la salud de la persona. En cualquiera de estos casos quedan excluidas expresamente las reclamaciones relacionadas con el resultado de la intervención.
5. La responsabilidad civil extracontractual del asegurado (PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES), por los daños causados como consecuencia de la propiedad, posesión, uso de los predios en donde desarrolla su actividad y que aparecen en la carátula de la póliza como predios asegurados.

Gastos Cubiertos:

LA COMPAÑÍA responde además, aun en exceso del límite asegurado, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan contra el asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida en la póliza o sus anexos.
- Si el **ASEGURADO** afronta el proceso de juicio contra orden expresa de **LA COMPAÑÍA**.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite asegurado, **LA COMPAÑÍA** solo responde por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización.
- **LA COMPAÑÍA** solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible respectivo.

Gastos de Defensa

Los gastos de defensa en el proceso que se adelanta como consecuencia de un daño amparado en la póliza se entenderán cubiertos dentro del límite asegurado. **LA COMPAÑÍA** solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado.

Cauciones Judiciales

LA COMPAÑÍA reconocerá el costo de las cauciones en relación al proceso que se adelante como consecuencia de un daño amparado en la póliza. Las Cauciones serán cubiertas dentro del Límite de Indemnización y no en adición al mismo. Los pagos

realizados por este concepto reducirán el monto del Límite de Indemnización. No obstante **LA COMPAÑÍA** no estará obligada a expedir dichas cauciones.

SECCION SEGUNDA- EXCLUSIONES

GENERALES

- A. Salvo que esté expresamente contratada la cobertura, esta póliza excluye la pérdida y cualquier tipo de siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza éste fuese, que haya sido causado directa o indirectamente por las siguientes causas:
- Dolo o culpa grave del asegurado o sus representantes.
 - Reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radioactiva. Riesgos atómicos y nucleares, salvo el empleo autorizado en la medicina y en los equipos de medición.
 - Guerra internacional o civil y actos perpetrados por agentes extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión y sedición.
 - Asonada según su definición en el código penal; motín o conmoción civil o popular; huelgas, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores; actos mal intencionados de terceros que incluyen actos de cualquier naturaleza cometidos por movimientos subversivos.
 - Fenómenos de la naturaleza tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami, huracán, ciclón, tifón, tornado, tempestad, viento, desbordamiento y alza del nivel de aguas, inundación, lluvia, granizo, estancación, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes, y demás fuerzas de la naturaleza.
 - Inobservancia de disposiciones legales u órdenes de la autoridad, de normas técnicas o de prescripciones médicas o de instrucciones y estipulaciones contractuales.
 - Incumplimiento total, parcial o por mora de la obligación principal de convenios y contratos. Responsabilidad civil contractual.
 - Errores u omisiones del asegurado en el ejercicio de su actividad profesional. Responsabilidad civil profesional.
 - Posesión o uso de vehículos a motor destinados y autorizados para transitar por la vía pública y/o provista de placa o licencia para tal fin.
 - Posesión o uso de embarcaciones, naves flotantes, aeronaves o naves aéreas, riesgos relacionados a la navegación aérea, productos para aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo; riesgos relacionados a la gestión técnica administrativa de aeropuertos, incluyendo los riesgos de abastecimiento (por ejemplo: combustible, alimentos, etc.) y servicios (por ejemplo: limpieza, mantenimiento), cuando en ellos no se excluya el daño causado por aeronaves y el daño causado a aeronaves, sus pasajeros o carga.
 - Riesgos cuya actividad principal sea la fabricación, almacenamiento y transporte de explosivos. Sin embargo, tales riesgos estarán incluidos cuando se trate de una actividad secundaria e incidental del Asegurado.
 - Riesgos de competencias deportivas con vehículos a motor.

- Contaminación paulatina
- Enfermedad profesional o accidente de trabajo.
- Responsabilidad Civil amparable bajo las pólizas Todo Riesgo Construcción (CAR) y Todo Riesgo Montaje (EAR).
- Riesgos de extracción, refinamiento, almacenamiento y transporte de petróleo crudo y gas natural, incluyendo oleoductos y gasoductos; minería subterránea.
- Trabajos submarinos.
- Vibración del suelo, debilitamiento de cimientos o bases, asentamiento, variación del nivel de aguas subterráneas.
- Contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido.
- Daños originados por la acción paulatina de aguas.
- Personas al servicio del asegurado cuando no estén en el ejercicio de sus funciones.
- Responsabilidad civil propia de los contratistas o subcontratistas al servicio del asegurado.
- Productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado o bien por los trabajos ejecutados, operaciones terminadas o por cualquier otra clase de servicios prestados, si los daños se producen después de la entrega, del suministro, de la ejecución, de la terminación, del abandono o de la prestación. Responsabilidad civil productos.
- Retiro de productos del mercado.
- Infecciones o enfermedades padecidas por el asegurado o por animales de su propiedad.
- Ensayos clínicos así como cualquier otra Responsabilidad Civil proveniente de experimentos, manipulación y/o uso de genes.
- Responsabilidad Civil Directores y Administradores.
- La realización de carreras de toda índole y competencias peligrosas (Como por ejemplo; boxeo, lucha libre y similares, así como sus entrenamientos)
- Responsabilidad Civil de productos de tabaco.
- Daños punitivos o ejemplarizantes, multas y /o sanciones
- Daños, pérdida o extravió de bienes de terceros
 - Que hayan sido entregados al asegurado en calidad de arrendamiento, depósito, custodia, cuidado, control, tenencia, comodato, préstamo, en consignación o a comisión o
 - Que hayan sido ocasionados por una actividad industrial o profesional del asegurado sobre estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, transporte, examen y similares). en el caso de bienes inmuebles rige esta exclusión solo en tanto dichos bienes, o parte de los mismos, hayan sido objeto directo de esta actividad o
 - Que el ASEGURADO tenga en su poder, sin autorización de la persona que pueda legalmente disponer de dichos bienes.
- Obligaciones a cargo del ASEGURADO en virtud de leyes o disposiciones oficiales de carácter laboral, accidentes de trabajo de sus empleados, responsabilidad civil patronal.
- Reclamaciones que no sean consecuencia directa de daños materiales o lesiones personales. Daños patrimoniales puros.
- Reclamaciones en las que se impida, expresa o implícitamente, la debida

tramitación del siniestro, cuando el impedimento proceda de la víctima, de personas u órganos con poder público, u otras personas, grupos u órganos con poder legal, o coacción de hecho.

- Reclamaciones por siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.
- Reclamaciones entre las personas naturales o jurídicas, que aparecen conjuntamente mencionadas como el «ASEGURADO» en los Datos Identificativos de la póliza o por anexo.
- Asbesto
- Daños derivados de la acción paulatina de temperaturas, de gases, vapores y humedad, daños relacionados directa o indirectamente con rayos ionizantes de energía.
- Daños genéticos a personas o animales.
- Productos a Base de sangre.
- Responsabilidad civil de instalaciones ferroviarias. Sin embargo, tales riesgos estarán incluidos cuando se trate de una actividad secundaria e incidental del asegurado.

B. LA COMPAÑIA no responde por daños o perjuicios causados:

- Al ASEGURADO así como a sus parientes (Se entiende por parientes del Asegurado las personas ligadas a este hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad).
- A las personas a quienes se extiende la cobertura del presente seguro, así como a los empleados y a los socios del asegurado, a los directivos o a los representantes legales de la persona jurídica asegurada si se trata de una sociedad.
- Cuando esta póliza opere como capa primaria o como exceso de otra póliza de responsabilidad civil contratada por el ASEGURADO, Salvo que dicha condición haya sido expresamente aceptada.

C. LA COMPAÑIA no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro ni de otorgar ningún beneficio a favor de:

- (i) La República Islámica de Irán (en adelante "Irán") y sus autoridades públicas, corporaciones, agencias y cualquier tipo de entidad pública iraní,
- (ii) Personas jurídicas domiciliadas o que tengan sus oficinas registradas en Irán,
- (iii) Personas jurídicas domiciliadas por fuera de Irán en el evento de que sean de propiedad o estén controladas directa o indirectamente por cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i) y (ii) o por una o varias personas naturales residente en Irán y
- (iv) Personas naturales o jurídicas domiciliadas o con sus oficinas registradas fuera de Irán cuando actúen en representación o bajo la dirección de cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii)."

EXCLUSIONES ADICIONALES RELATIVAS A LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

La cobertura de esta póliza en ningún caso ampara ni se refiere a reclamaciones:

1. Por daños derivados del ejercicio de una profesión médica / odontológica con fines diferentes al diagnóstico o a la terapia.
2. Derivadas de servicios profesionales proporcionados bajo la influencia de sustancias intoxicantes, alcohólicas o narcóticas.
3. De personas que ejerzan actividades profesionales o científicas en los predios asegurados y que por el ejercicio de esa actividad se encuentren expuestas a los riesgos de:
 - Rayos o radiaciones derivadas de aparatos y materias cubiertas por esta póliza.
 - Infección o contagio con enfermedades o agentes patógenos.
4. Originadas y/o relacionadas con fallos de tutela y fallos, donde no se declare que el asegurado es civilmente responsable y no se fije claramente la cuantía de la indemnización.
5. Derivadas de la ineficacia de cualquier tratamiento cuyo objeto sea el impedimento o la provocación de un embarazo o de una procreación. Para el caso específico del aborto solo quedan amparados los daños a consecuencia de una intervención que corresponda al cumplimiento de una obligación legal.
6. Derivadas de daños o perjuicios que no sean consecuencia directa de un daño personal o material, causado por el tratamiento de un paciente, por ejemplo perjuicios derivados de tratamientos innecesarios, emisión de dictámenes periciales, violación de secreto profesional.
7. Dirigidas a la obtención del reembolso de honorarios profesionales.
8. Por daños causados por la aplicación de anestesia general o mientras el paciente se encuentre bajo anestesia general, si esta no fue aplicada por un especialista en una clínica/hospital acreditados para esto.
9. Derivadas de la prestación de servicios por personas que no son legalmente habilitadas para ejercer su profesión y que no gocen de la autorización respectiva del estado.
10. Contra el ASEGURADO, derivadas de la prestación de servicios o de la atención médica por personas, que no tienen una relación laboral con el asegurado o que no están autorizados por este para trabajar en sus instalaciones mediante convenio especial.
11. Por cirugía plástica o estética, salvo que se trate de intervenciones de cirugía reconstructiva amparadas en la presente póliza.
12. Por daños genéticos o relacionadas con manipulaciones genéticas.
13. Por daños relacionados directa o indirectamente con el virus del VIH (SIDA) o Hepatitis G.
14. Como consecuencia de la transfusión de sangre contaminada, sus componentes y/o hemoderivados a menos que el asegurado compruebe que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de arte vigente en el momento del tratamiento.
15. Relacionadas con la operación de banco de sangre. En caso de transfusiones sanguíneas individuales, quedan excluidas las reclamaciones a consecuencia de la transfusión de sangre contaminada, a menos que el asegurado compruebe que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de arte vigente en el momento del tratamiento.
16. Por Gastos Médicos en los que incurra el propio asegurado.
17. En las que se verifique por parte de la compañía que el asegurado no cumplió con la

obligación de:

- a. Mantener en perfectas condiciones los equipos asegurados, incluyendo la realización de los servicios de mantenimiento de acuerdo con las estipulaciones de los fabricantes; y
- b. Ejercer un estricto control sobre el uso de los equipos y materiales y a adoptar las medidas de seguridad que sean necesarias para mantenerlos en buen estado de conservación y funcionamiento.

OTRAS EXCLUSIONES

SECCION TERCERA - COBERTURAS ADICIONALES

Sujeto a los términos y condiciones de esta póliza y, siempre y cuando estén estipuladas en el Capítulo I, Sección Datos Identificativos, las siguientes coberturas adicionales serán otorgadas por LA COMPAÑÍA.

Estas coberturas adicionales se amparan dentro del Límite Asegurado y hasta por el monto del sublímite por evento/vigencia establecido en la presente póliza.

Los sublímites establecidos para las coberturas adicionales otorgadas, cuando los hubiere, formarán parte del Límite Asegurado otorgado por LA COMPAÑÍA bajo la póliza.

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

Descripción: Este seguro impone a cargo de LA COMPAÑÍA la obligación de indemnizar los perjuicios descritos a continuación,, que cause el ASEGURADO, con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley que sean consecuencia de un siniestro, imputable al asegurado.

- Daños materiales tales como la destrucción, avería o el deterioro de una cosa.
- Daños personales tales como lesiones corporales, enfermedades, muerte.
- La cobertura por lesiones personales comprende los Gastos médicos que en la prestación de primeros auxilios inmediatos se causen por los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermería y de drogas provenientes de las mismas.
- Perjuicios resultantes en una pérdida económica como consecuencia directa de los daños personales o materiales.
- Daño moral, Perjuicios Fisiológicos y Daño a la vida en relación directamente derivados de una lesión corporal o daño material amparado por la póliza.

Eventos Cubiertos:

Se entiende que la cobertura del seguro comprende la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO frente a terceros, originada dentro de las actividades declaradas y aseguradas; y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el mismo.

De manera que este seguro tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

Por lo tanto está amparada la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado derivada de:

- La posesión, uso o el mantenimiento de los predios, de su propiedad o tomados en arrendamiento, en los cuales el Asegurado desarrolla sus actividades normales.
- Las labores u operaciones que lleva a cabo el Asegurado en el ejercicio de sus actividades normales en relación con:
 - Posesión o uso de ascensores y escaleras automáticas.
 - Posesión o uso de maquinaria y equipos de trabajo.
 - Operaciones de cargue, descargue y transporte de mercancías dentro de los predios asegurados.
 - Posesión o uso de avisos y vallas para propaganda y/o publicidad
 - Posesión o uso de instalaciones sociales y deportivas, que se encuentren en los predios asegurados.
 - Realización de eventos sociales organizados por el asegurado, en los predios asegurados.
 - Viajes de funcionarios a cargo del asegurado, en comisión de trabajo, dentro del territorio nacional.
 - Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
 - Vigilancia de los predios asegurados.
 - Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de sus predios.
 - Labores y operaciones de sus empleados en el ejercicio de las actividades normales del Asegurado.
 - Posesión o utilización de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de sus empleados, dentro de los predios asegurados.
 - Incendio y/o explosión.
 - Bienes bajo cuidado, tenencia y control, se amparan los daños causados a terceros con los bienes más no los daños sufridos por los mismos.

Gastos Cubiertos:

LA COMPAÑIA responde además, aun en exceso del límite asegurado, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan contra el asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida en la póliza o sus anexos.
- Si el ASEGURADO afronta el proceso de juicio contra orden expresa de LA COMPAÑIA.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite asegurado, LA COMPAÑIA solo responde por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización.
- LA COMPAÑIA solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible respectivo.

Cauciones Judiciales

LA COMPAÑIA reconocerá el costo de las cauciones en relación al proceso que se adelante como consecuencia de un daño amparado en la póliza. Las Cauciones serán cubiertas dentro del Límite de Indemnización y no en adición al mismo. Los pagos realizados por este concepto reducirán el monto del Límite de Indemnización. No obstante **LA COMPAÑIA** no estará obligada a expedir dichas cauciones.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

El Asegurado está obligado a dar noticia a La Compañía de la ocurrencia de un siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de que lo haya conocido o debido conocer. Si contra el Asegurado se inicia algún proceso judicial por la ocurrencia de un siniestro, debe de igual modo dar aviso a La Compañía aunque ya lo haya dado respecto a la ocurrencia del mismo siniestro. Igual obligación corresponde al Asegurado cuando recibe reclamación de terceros por algún siniestro. La Compañía no puede alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, intervienen en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

Ocurrido un siniestro, el Asegurado está obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer el salvamento de los bienes y/o el auxilio de las personas afectadas. Queda igualmente obligado a tomar las providencias aconsejables tendientes a evitar la agravación de los daños o perjuicios. La Compañía se hará cargo, dentro de las normas que regulan el importe de la indemnización, de los gastos razonables en que ocurra el asegurado en cumplimiento de tales obligaciones.

El Asegurado está obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija; a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley; la autoridad o La Compañía se lo exija.

El Asegurado está obligado a observar la mejor diligencia a fin de evitar otras causas que puedan dar origen a reclamaciones. Igualmente está obligado a atender todas las instrucciones e indicaciones que La Compañía le da para los mismos fines.

El Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitir a La Compañía el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el Asegurado incumple cualquiera de las obligaciones que le corresponden en virtud de esta condición, La Compañía puede deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causa la pérdida de tal derecho.

RECLAMACION.

Corresponde al Asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. Sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste en virtud de artículo 1077 del Código de Comercio, el Asegurado debe aportar como sustento a la reclamación los documentos que La Compañía razonablemente le exija, tales como pero no limitados a: detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualesquiera informes que se le requieran en relación con la reclamación, como también, facilitar la atención de cualquier demanda, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar,

suministrar pruebas, conseguir si es posible la asistencia de testigos y prestar toda colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales.

FACULTADES DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

Ocurrido el siniestro, La Compañía está facultada para lo siguiente:

- Entrar en los predios o sitios en que ocurrió el siniestro, a fin de verificar o determinar su causa o extensión.
- Inspeccionar, examinar, clasificar, avaluar y trasladar de común acuerdo con el Asegurado, los bienes que hayan resultado afectados en el siniestro.
- Pagar la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa afectada, a opción de La Compañía.
- La Compañía tiene derecho a transigir o desistir así como de realizar todo lo conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo y para evitar que se agrave el siniestro.
- La Compañía tiene derecho a tomar las medidas que le parezcan convenientes para liquidar o reducir una reclamación en nombre del Asegurado.
- La Compañía se beneficia con todos los derechos, excepciones y acciones que favorecen al Asegurado y se libera de responsabilidad en la misma proporción en que se libera el Asegurado.
- La Compañía tiene derecho de verificar las condiciones del riesgo y de sus modificaciones, y de cobrar las primas reajustadas a que hay lugar.

Si por acto u omisión del Asegurado se desmejoran los derechos de La Compañía, ésta no tiene más responsabilidad que la que le correspondió al Asegurado en el momento de ocurrir el siniestro conforme a las estipulaciones de este seguro.

PROHIBICIONES AL ASEGURADO Y PÉRDIDA DEL DERECHO.

El Asegurado no puede sin consentimiento previo y escrito de La Compañía aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de derechos derivados de este seguro, so pena de perder todo derecho bajo esta póliza.

Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los razonables y necesarios para prestar auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro, y de aquellos encaminados a impedir la agravación de un daño.

Así mismo le está prohibido impedir o dificultar la intervención de La Compañía en la investigación de un siniestro o en el ajuste de las pérdidas.

La Compañía está relevada de toda responsabilidad y el beneficiario pierde todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- Si en cualquier tiempo se emplean engañosa o dolosamente medios o documentos por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar

beneficio del seguro que esta póliza ampara.

- Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a La Compañía conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés Asegurado y contra el mismo riesgo.
- Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

DEDUCIBLE.

El deducible convenido para esta cobertura se aplicara a cada reclamación presentada contra el ASEGURADO así como a los gastos de defensa que se generen, con independencia de la causa o de la razón de su presentación, o de la existencia de una sentencia ejecutoriada o no.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

La Compañía pagará indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo esta póliza o por sus anexos, únicamente en los siguientes casos:

- Cuando se le demuestra plenamente por parte del asegurado o de la víctima, su responsabilidad a través de medios probatorios idóneos; así como la cuantía del perjuicio causado.
- Cuando se realiza, con autorización previa de La Compañía, un acuerdo entre el Asegurado y la víctima o sus causahabientes, mediante el cual se establecen las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo o segundos, por concepto de toda indemnización.
- Cuando La Compañía realiza un convenio con la víctima o sus causahabientes, mediante el cual éstos liberan de toda responsabilidad al Asegurado.
- Cuando existe una sentencia judicial o laudo arbitral debidamente ejecutoriados.

Si el Asegurado debe pagar una renta al damnificado y el valor capitalizado de ésta excede el valor del límite asegurado o el remanente una vez deducidas otras indemnizaciones, tal renta se paga en la proporción que existe entre el límite asegurado o su remanente y el valor capitalizado de la renta.

Si el Asegurado, como consecuencia de alguna situación distinta, obtiene el derecho de pedir la eliminación o disminución en el monto de la renta, está obligado a que sea La Compañía la que ejerza tal derecho.

En el caso que algún arreglo convenido por La Compañía no llegue a concretarse por culpa del asegurado, La Compañía queda liberada de su obligación de indemnizar.

REDUCCIÓN DEL LÍMITE ASEGURADO.

El límite asegurado por la presente póliza se entiende reducido desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Compañía. Por lo tanto, la responsabilidad de La Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante el período

de vigencia del seguro, no excederá en total el límite asegurado.

De igual manera se aplica el mismo concepto cuando se trate de sublímites.

DEFINICIONES.

Para todos los efectos de este seguro, y donde quiera que ellos aparecen, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

- 1. ASEGURADO:** Es la persona natural o jurídica que bajo esa denominación, figura en la carátula de esta póliza o por anexo. Además de éste, todos los funcionarios a su servicio, mientras se encuentran en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tal.
- 2. BENEFICIARIO:** es el damnificado o víctima. Es el tercero víctima del perjuicio patrimonial causado por el Asegurado.
- 3. VIGENCIA:** es el período comprendido entre las fechas de iniciación y la terminación del amparo que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula de esta póliza o por anexo.

4. RECLAMACIÓN:

En Modalidad CLAIMS MADE

- Cualquier comunicación o requerimiento por escrito en petición de resarcimiento o demanda judicial que se presente reclamando la indemnización de perjuicios, por una causa que le sea imputable al asegurado

5. SINIESTRO:

En Modalidad CLAIMS MADE

- Es toda Reclamación presentada por primera vez al asegurado o a la aseguradora durante la Vigencia de la póliza, resultante de un hecho dañoso por el que se le imputa responsabilidad al asegurado ocurrido dentro de la vigencia de la póliza o del periodo de retroactividad acordado en la misma.

6. LIMITE ASEGURADO.

La suma indicada los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo como «límite por vigencia» es el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de LA COMPAÑÍA puede exceder este límite durante la vigencia, aunque durante el mismo período ocurran uno o más siniestros.

La suma indicada en los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo como «límite por evento» es el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA por todos los daños y perjuicios causados por el mismo siniestro.

Cuando en los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo se indica un sublímite para un determinado amparo por vigencia, tal sublímite es el límite máximo de la

indemnización por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro que afectan dicho amparo.

7. PRIMA

EL TOMADOR pagará la prima indicada en la carátula de la póliza o por anexo, dentro del término establecido en ésta.

El pago de la prima deberá hacerse en el domicilio de LA COMPAÑÍA o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados.

LA COMPAÑÍA devenga definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo. Sin embargo, en caso de que por uno o más siniestros, se agote el límite Asegurado, la prima se entiende totalmente devengada por LA COMPAÑÍA. Si el agotamiento es parcial se entiende por devengada la correspondiente al valor de la indemnización, sin consideración al tiempo corrido del riesgo.

En caso que se establezca una prima mínima y de depósito, esta podrá ser ajustada al final de la vigencia del seguro, aplicando la tasa de ajuste indicada en la carátula de la póliza o por anexo. Si el valor calculado de esta manera fuere mayor que la prima mínima y de depósito, EL TOMADOR se obliga a pagar el correspondiente excedente. Si el valor calculado fuere menor que la prima mínima y de depósito, no habrá Lugar a devolución de prima por parte de LA COMPAÑÍA puesto que se trata de una prima mínima.

8. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

- 8.1. El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro suscrita por él. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.
- 8.2. Si la declaración no se hace con sujeción a una solicitud de seguro, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.
- 8.3. Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no es nulo, pero La Compañía solo está obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato, represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
- 8.4. Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si La Compañía, antes de celebrarse el contrato, conoció o debió conocer hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Rescindido el contrato en los términos de esta condición, La Compañía tiene derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena.

9. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

EL ASEGURADO o EL TOMADOR, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo según lo declarado por ellos en la solicitud del seguro. En tal virtud, uno u otro debe notificar por

escrito a La Compañía los hechos y circunstancias que sobrevienen con posterioridad a la celebración del contrato del seguro y que, conforme al criterio estipulado en la "DECLARACION DEL ESTADO DEL RIESGO " que "El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro suscrita por él. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro, significan agravación del riesgo.

La notificación debe hacerse con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o tomador. Si la modificación es extraña a la voluntad del Asegurado o Tomador; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior; La Compañía puede revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. La mala fe del Asegurado o el Tomador da derecho a La Compañía de retener la prima no devengada. Esta sanción no se aplica cuando La Compañía ha conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

10. GARANTÍAS

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante su vigencia se compromete a:

- 10.1. Mantener los predios, los bienes y vehículos, inherentes a su actividad, en buen estado de conservación y funcionamiento.
- 10.2. Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como con las especificaciones dadas por los fabricantes y constructores o por sus representantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes inherentes a su actividad.
- 10.3. Mantener en todo momento las protecciones mínimas para prevenir la ocurrencia de siniestros asegurados bajo esta póliza o que se hayan pactado por anexo, que sean razonables y que según el caso se requieran de acuerdo con el sentido común, reglamentos administrativos y legales, normas técnicas usuales y la práctica normal.
- 10.4. Atender todas las recomendaciones que sean efectuadas razonablemente por La Compañía con el objeto de prevenir o evitar la extensión de daños o perjuicios causados a terceros.

El incumplimiento de las garantías establecidas en la presente condición, dará lugar a los efectos previstos en los artículos 1061 y siguientes del CÓDIGO DE COMERCIO.

DERECHOS DE INSPECCIONES

1. La Compañía tiene en todo tiempo el derecho de inspeccionar las propiedades y operaciones del asegurado, pudiendo hacer la inspección a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por La Compañía.
2. El Asegurado está obligado a proporcionar a La Compañía todos los detalles e informaciones necesarios para la debida apreciación del riesgo. La Compañía puede examinar los libros y registros, con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de la prima.

11. TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DEL SEGURO.

El presente seguro termina:

- 11.1. Por extinción del periodo por el cual se contrató si no se efectúa la renovación.
- 11.2. Por desaparición del riesgo. En caso de extinción por la causal aquí anotada, si la desaparición del riesgo consiste en uno o más siniestros, y se agota el límite asegurado, LA COMPAÑÍA tiene derecho a la totalidad de la prima correspondiente a la vigencia completa.
- 11.3. Por la revocación unilateral del contrato que efectúe cualquiera de las partes.
- 11.4. En el momento en que el ASEGURADO sea legalmente inhabilitado para el ejercicio de su actividad. En caso de que la inhabilidad se refiera a una o varias personas vinculadas laboralmente o autorizadas para trabajar en las instalaciones del ASEGURADO, el seguro se terminará automáticamente para estas personas, las cuales se considerarán excluidas de la cobertura.

Este contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por LA COMPAÑÍA, mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; Por EL ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito A LA COMPAÑÍA

En el primer caso, la revocación da derecho al ASEGURADO a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguro a corto plazo, en cuyo caso se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro. La prima de una póliza de corto plazo no podrá aplicarse a un período más largo para obtener menor prima total.

12. CESIÓN.

Opera de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1106 y 1107 del Código de Comercio.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS.

EL ASEGURADO debe informar por escrito a LA COMPAÑÍA los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés y contra los mismos riesgos asegurados bajo esta póliza, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos seguros produce nulidad.

14. AMBITO TERRITORIAL

Están amparados todos los siniestros ocurridos en el territorio delimitado en los datos identificativos de esta póliza "Ambito Territorial"

15. SUBROGACIÓN

La Compañía, por razón de cualquier indemnización que pague, se subrogará, por ministerio de la Ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación le acarrea la pérdida del derecho de indemnización.

16. COMPROMISORIA O DE ARBITRAMIENTO

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
- b. El tribunal decidirá en derecho.

17. NOTIFICACIONES

Toda comunicación a que haya lugar entre las partes con motivo de la ejecución de las condiciones estipuladas en este contrato, se hace por escrito, y es prueba suficiente de la notificación, la constancia y fecha de recibo personal de las partes o la del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, a la última dirección conocida de las partes.

El requisito anterior no se aplica para la notificación del siniestro a LA COMPAÑÍA, la cual puede hacerse por cualquier medio idóneo, incluido el escrito.

18. ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

EL TOMADOR se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del ASEGURADO y EL BENEFICIARIO, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de la aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio. Cuando EL ASEGURADO (y/o BENEFICIARIO) sean personas diferentes al TOMADOR, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

19. DOMICILIO

Se fija en la ciudad que figure en la carátula de la póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.

CLAUSULAS ADICIONALES

Ampliación del plazo para aviso de siniestro

No obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza, la Compañía conviene en ampliar el plazo otorgado al asegurado para que le comunique la ocurrencia del siniestro a QUINCE(15) días, contados a partir de

la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

Para efectos del seguro otorgado por ésta póliza, la Compañía conviene en caso de siniestro, amparado por la póliza, que requiera la designación de un perito ajustador, efectuar su contratación de común acuerdo con el asegurado.

Amparo automático para nuevos predios

El amparo de la presente póliza se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado derivada de la posesión, uso o el mantenimiento de nuevos predios de su propiedad o tomados en arrendamiento, en los cuales el Asegurado desarrollará sus actividades, y por las labores u operaciones que llevará a cabo en el ejercicio de las mismas.

Se entiende que los nuevos predios son aquellos sobre los cuales el Asegurado adquiere el dominio y control aún después de suscribir esta póliza pero sólo durante su vigencia. El Asegurado debe notificar a la Compañía cada uno de aquellos sitios que desee tener amparados por el seguro, dentro de los TREINTA(30) días siguientes a la fecha que adquiera el dominio o control.

Ampliación de términos de revocación

Por medio del presente anexo, el cual forma parte integrante de la póliza arriba citada, y con sujeción a las demás condiciones contenidas en ella o en sus anexos, La Compañía, haciendo uso de la facultad prevista en el Artículo 1162 del Código de Comercio, conviene en modificar en favor del asegurado el término de revocación previsto en las condiciones generales de la póliza por el siguiente texto.

La Compañía podrá revocar esta póliza o alguno de sus amparos adicionales en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso al asegurado por escrito sobre esta determinación con una anticipación de TREINTA(30) días calendario.

Además devolverá al asegurado la proporción de la prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza liquidada a prorrata. Si la cancelación es por parte del asegurado la liquidación de la prima se hará a corto plazo.

10/11/2016-1301-P-06-RCCH100 V3

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



DELIMA MARSH SA

NIT: 890301584
CR 13 AN 29 - 24 P 16
BOGOTA
Tel. 4269999
E-mail: conciliacionesprimasmash@marsh.com

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24

Bogotá - Colombia

Conmutador: (+57)(1) 5600600

Operador Automático: (+57)(1) 5600601

Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5

Señores

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

E. S. D.

Referencia: Acción de Reparación Directa No. 11001-33-43-060-2019-006363-00 adelantada por REINA PACHECO GARCIA y OTROS Contra LA FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.

-CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA-

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No 67.706 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** en los términos del poder que obra en la página 15 del Certificado de Existencia y Representación que se aporta al expediente, dentro del término legal correspondiente, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** interpuesta por los señores (as): REINA PACHECO GARCIA, MARÍA DEL CARMEN GARCIA DE PACHECO, JESÚS ELÉAZAR PACHECO POMAR, MARÍA DEL PILAR PACHECO GARCIA, GUSTAVO PACHECO GARCIA y MIGUEAL ANGEL PACHECO GARCIA Contra LA JUEVA E.P.S, el HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ E.S.E., HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ y a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** que realizó el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ a ALLIANZ SEGUROS S.A., en los siguientes términos:

CAPÍTULO PRIMERO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

I. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a toda y cada una de las pretensiones solicitadas en la demanda como quiera que no se evidencia la existencia de los presupuestos necesarios para la configuración de un evento de responsabilidad en cabeza de las entidades demandadas.

Además, solicito que se condene en costas a la parte demandante.

II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Paso a pronunciarme expresamente sobre los hechos afirmados en la demanda, siguiendo el orden allí expuesto, así:

Al Primero.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada es ajena a tales circunstancias. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Segundo.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada desconoce el estado de salud que tenía la señora REINA PACHECO GARCIA para la época a la que se hace mención en este numeral. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Tercero.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada es ajena a tales circunstancias. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Cuarto.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada desconoce el estado de salud que tenía la señora REINA PACHECO GARCIA para la época a la que se hace mención en este numeral, así

como la atención médica que recibió la misma en el periodo analizado. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Quinto.- **No me consta** ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada desconoce el estado de salud que tenía la señora REINA PACHECO GARCIA para la época a la que se hace mención en este numeral, así como la atención médica que recibió la misma en el periodo analizado. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Sexto.- **No me consta** ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada desconoce el estado de salud que tenía la señora REINA PACHECO GARCIA para la época a la que se hace mención en este numeral, así como la atención médica que recibió la misma en el periodo analizado. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Séptimo.- **No me consta** ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada desconoce el estado de salud que tenía la señora REINA PACHECO GARCIA para la época a la que se hace mención en este numeral, así como la atención médica que recibió la misma en el periodo analizado. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Octavo.- **No me consta** ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada desconoce el estado de salud que tenía la señora REINA PACHECO GARCIA para la época a la que se hace mención en este numeral, así como la atención médica que recibió la misma en el periodo analizado. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Noveno.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada desconoce el estado de salud que tenía la señora REINA PACHECO GARCIA para la época a la que se hace mención en este numeral, así como la atención médica que recibió la misma en el periodo analizado. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Décimo.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada desconoce el estado de salud que tenía la señora REINA PACHECO GARCIA para la época a la que se hace mención en este numeral, así como la atención médica que recibió la misma en el periodo analizado. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Undécimo.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada desconoce el estado de salud que tenía la señora REINA PACHECO GARCIA para la época a la que se hace mención en este numeral, así como la atención médica que recibió la misma en el periodo analizado. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Duodécimo.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada desconoce el estado de salud que tenía la señora REINA PACHECO GARCIA para la época a la que se hace mención en este numeral, así como la atención médica que recibió la misma en el periodo analizado. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Decimotercero.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada desconoce el estado de salud que tenía la señora REINA PACHECO GARCIA para la época a la que se hace mención en este

numeral, así como la atención médica que recibió la misma en el periodo analizado. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Decimocuarto.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada desconoce el estado de salud que tenía la señora REINA PACHECO GARCIA para la época a la que se hace mención en este numeral, así como la atención médica que recibió la misma en el periodo analizado. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Decimoquinto.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada es ajena a tales circunstancias. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Decimosexto.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada es ajena a tales circunstancias. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado. No obstante, a pesar de lo expuesto, es preciso mencionar que en la historia clínica que reposa dentro del expediente, no se hace referencia a las apreciaciones que se efectúan en el presente numeral.

Al Decimoséptimo.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada desconoce el estado de salud que tenía la señora REINA PACHECO GARCIA para la época a la que se hace mención en este numeral, así como la atención médica que recibió la misma en el periodo analizado. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Decimoctavo.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada desconoce el estado de salud que tenía

la señora REINA PACHECO GARCIA para la época a la que se hace mención en este numeral, así como la atención médica que recibió la misma en el periodo analizado. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Decimonoveno.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada es ajena a tales circunstancias. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Vigésimo.-No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada es ajena a las mismas. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado. A pesar de lo anterior, es preciso señalar que, contrario a lo que señala la parte demandante, de la lectura de la historia clínica y demás pruebas documentales que reposan dentro del plenario, se evidencia que la atención médica que recibió la señora REINA PACHECO en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSARIO DE SAN JOSÉ fue en todo momento oportuna y diligente sin que se aprecie la configuración de daño alguno atribuible a dicha entidad hospitalaria.

Al Vigésimo primero.- No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada es ajena a las mismas. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado. A pesar de lo anterior, es preciso señalar que, contrario a lo que señala la parte demandante, de la lectura de la historia clínica y demás pruebas documentales que reposan dentro del plenario, se evidencia que la atención médica que recibió la señora REINA PACHECO en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSARIO DE SAN JOSÉ fue en todo momento oportuna y diligente sin que se aprecie la configuración de daño alguno atribuible a dicha entidad hospitalaria.

Al Vigésimo segundo.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada es ajena a tales circunstancias. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Vigésimo tercero.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada desconoce la veracidad de lo contenido en el dictamen pericial. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado. No obstante, es preciso resaltar desde este momento que, conforme se aprecia de la lectura del referido dictamen, la señora REINA PACHECO GARCÍA ya había sufrido un accidente cerebro vascular días antes de su ingreso a la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO, por lo que, debido que para el momento en que la paciente ingresó al hospital en comento ya había pasado el “periodo de ventana terapéutica”, esto es, ya habían transcurrido mas de 6 horas desde que se presentó el episodio analizado, cualquier tipo de intervención relacionadas con tal dolencia se encontraba contraindicada.

Al Vigésimo cuarto.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada es ajena a tales circunstancias. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Vigésimo quinto.- No es un hecho sino una apreciación subjetiva de la parte actora sobre la cual no me asiste deber jurídico de pronunciarme en esta instancia. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Vigésimo sexto.- No es un hecho sino una apreciación subjetiva de la parte actora sobre la cual no me asiste deber jurídico de pronunciarme en esta instancia. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Vigésimo séptimo.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada es ajena a tales circunstancias. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Vigésimo octavo.-No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada es ajena a las mismas. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado. A pesar de lo anterior, es preciso señalar que, contrario a lo que señala la parte demandante, de la lectura de la historia clínica y demás pruebas documentales que reposan dentro del plenario, se evidencia que la atención médica que recibió la señora REINA PACHECO en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSARIO DE SAN JOSÉ fue en todo momento oportuna y diligente sin que se aprecie la configuración de daño alguno atribuible a dicha entidad hospitalaria.

III. EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA

1. Coadyuvancia de las excepciones y argumentos de defensa que frente a la demanda interpuso el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSARIO DE SAN JOSÉ.
2. Inexistencia de culpa o falla del servicio por parte de las entidades que conocieron del caso de la señora REINA PACHECO.
3. Inexistencia de nexo de causalidad entre la actuación desplegada por el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSARIO DE SAN JOSÉ y los daños a los que se hace referencia en el escrito de demanda.
4. Inexistencia y/o sobreestimación de los perjuicios alegados.

IV. RAZONES DE LA DEFENSA Y FUNDAMENTO DE LAS EXCEPCIONES A LA DEMANDA

- 4.1. **Coadyuvancia de las excepciones y argumentos de defensa que frente a la demanda interpuso el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSARIO DE SAN JOSÉ.**
- 4.2. **Inexistencia de culpa o falla del servicio por parte de las entidades que conocieron del caso de la señora REINA PACHECO.**

Es bien sabido que el régimen de responsabilidad médica establecido en nuestro ordenamiento descansa sobre la base del **sistema de culpa probada**. Es así como, para endilgar responsabilidad civil a partir de la prestación del servicio médico u hospitalario en un caso concreto, es necesario que el actor demuestre, fehacientemente, la culpa incurrida por el agente que prestó el servicio, esto es, la falta cometida por el mismo, a fin que los daños derivados causalmente de dicha falta probada le sean imputables al agente; no aplicando actualmente, ni en la jurisdicción civil ni en la de lo contencioso administrativo, el pretérito régimen de la “*falla presunta*”, cuyo sustento ha sido abiertamente rechazado por la jurisprudencia más reciente del Consejo de Estado¹.

Aunado a lo anterior, es del caso mencionar que al ser el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSARIO DE SAN JOSE una entidad sometida al derecho privado, su responsabilidad deberá analizarse a la luz de la teoría general de la responsabilidad civil extracontractual, particularmente, de cara a lo dispuesto por el artículo 2341 del Código Civil. Esto quiere decir que solo será posible imputar responsabilidad a la entidad en comento, si la parte actora demuestra dentro del proceso la existencia de una conducta culposa atribuible a dicha entidad, la configuración de un daño antijurídico, y adicionalmente, la existencia de un nexo de causalidad entre el hecho culposo y el daño.

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia 16085 del 26 de marzo de 2008, CP. Dra. Ruth Stella Correa: “Como el embarazo de la señora Elvira Caballero Corredor no se desarrolló en condiciones normales, sino que, por el contrario, evidenció problemas placentarios y la muerte del feto se produjo por desprendimiento de la placenta, esto es, como consecuencia de los problemas que presentó durante el embarazo, se ubica en la parte demandante la carga de la prueba de demostrar que la muerte del feto obedeció a una falla en el acto obstétrico por cuanto las circunstancias que rodearon el embarazo no llevan a inferir que el nacimiento debió presentarse normal, sin contratiempo” (resaltado no original).

Sobre este aspecto, el Consejo de Estado, se refirió de la siguiente manera:

“En efecto, la responsabilidad de la Promotora Médica Las Américas S.A., sometida al régimen de derecho privado, debe analizarse desde la perspectiva de la teoría general de la responsabilidad civil extracontractual que tiene su fundamento en los artículos 2341 y 2356 del Código Civil y sobre la cual la Corte Suprema de Justicia ha precisado:

“...con apoyo en el tenor del artículo 2341 del Código Civil, para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica, a título extracontractual, se precisa de la concurrencia de tres elementos que la doctrina más tradicional identifica como ‘culpa, daño y relación de causalidad entre aquella y este’. “Condiciones estas que además de considerar el cuadro axiológico de la pretensión en comentario, definen el esquema de la carga probatoria del demandante, pues es a este a quien le corresponde demostrar el menoscabo patrimonial o moral (daño) y que este se originó en la conducta culpable de quien demanda, porque al fin y al cabo la responsabilidad se engasta en una relación jurídica entre dos sujetos: el autor del daño y quien lo padeció”.

Teniendo en cuenta que, como lo explicó recientemente la Sala de Casación Civil de dicha Corporación:

“La culpa civil, en suma, se concreta en un error de cálculo frente a lo que es objetivamente previsible. Si el actor previó o no que su conducta podía derivar en un evento dañoso es irrelevante para efectos de alcanzar el nivel de culpa sin representación. Lo importante es que haya actuado (o dejado de actuar) por fuera del rango de sus posibilidades de acción respecto de lo que está jurídicamente permitido (...). “(...)”. “Los parámetros que rigen la conducta del agente normalmente no están positivizados, salvo algunos casos de reglamentaciones administrativas, como por ejemplo las normas de tránsito; las normas sobre calidad total del servicio de salud; las guías y protocolos médicos de los servicios seccionales de salud de los municipios; las reglamentaciones sobre calidad de las construcciones y sismorresistencia, para evitar que las construcciones causen daños a terceros, etc. “La violación de tales pautas, como ya se dijo, lleva implícita la culpa siempre que su inobservancia tenga una correlación jurídica con el evento lesivo. La función de estas reglas no es imponer consecuencias en el sistema de la responsabilidad extracontractual pues sus efectos se circunscriben al ámbito profesional, técnico o científico para el que están destinadas a regir; de ahí que el juicio de atribución de culpabilidad que se hace con base en las mismas no obedece a un mecanismo de subsunción o applicatio legis ad factum, sino a un proceso hermenéutico que toma como tertium comparationis las reglas de experiencia, de ciencia y de técnica propias del contexto en que el imputado se desenvuelve, con el fin de valorar su conducta a la luz de los estándares de prudencia. “Tales estándares pueden demostrarse por cualquier medio de prueba legalmente admisible o, inclusive, no requerir prueba cuando se trata de hechos notorios, lo que acontece cuando los parámetros de conducta socialmente exigibles son tan evidentes, que toda persona de mediano

entendimiento tiene la posibilidad de conocerlos (...). Ahora bien, en caso de no acreditarse la actuación culposa del agente causante del daño, necesaria para estructurar la responsabilidad en el régimen general, habría lugar a estudiar si, por la naturaleza de la actividad en el marco de la cual se produjo el daño, habría lugar a aplicar el régimen especial de la presunción de culpa que la jurisdicción civil considera en estos casos.²

Por otra parte, es del caso recordar que este sistema de culpa probada, en el cual descansa la institución de la responsabilidad civil médica, encuentra fundamento no sólo en el principio probatorio consagrado en el artículo 167 del Código General del Proceso, sino también, en la consideración que las obligaciones de los agentes prestadores de los servicios médicos y hospitalarios **son de medio y no de resultado**, en tanto los médicos y las instituciones hospitalarias se obligan a poner todos los medios disponibles a su alcance para intentar salvaguardar la vida e integridad de los pacientes, pero no garantizan la obtención de ese resultado, así también como en el hecho de que la realización del acto médico desde ningún punto de vista puede ser tomado como una actividad peligrosa³.

En efecto, tal como es bien sabido, el médico y la institución médica prestadores del servicio, tienen frente al paciente la obligación de medio de proveer todos los medios técnicos y humanos a su alcance para intentar la curación del paciente, pero claramente su obligación no implica el que el médico y/o la institución médica correspondiente, deban necesariamente lograr ese resultado esperado, esto es, obtener la efectiva curación, pues como es obvio, la propia condición

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección TERCERA. Subsección A. Sentencia del 1 de marzo de 2018. C.P. Marta Nubia Velásquez Rico. Rad. 05001-23-31-000-2006-02696-01(43269).

³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia 5507 del 30 de enero de 2001, MP. Dr. José Fernando Ramírez: “Ciertamente, el acto médico y quirúrgico muchas veces comporta un riesgo, pero éste, al contrario de lo que sucede con la mayoría de las conductas que la jurisprudencia ha signado como actividades peligrosas en consideración al potencial riesgo que generan y al estado de indefensión en que se colocan los asociados, tiene fundamentos éticos, científicos y de solidaridad que lo justifican y lo proponen ontológica y razonablemente necesario para el bienestar del paciente, y si se quiere legalmente imperativo para quien ha sido capacitado como profesional de la medicina, no sólo por el principio de solidaridad social que como deber ciudadano impone el artículo 95 de la Constitución, sino particularmente, por las “implicaciones humanísticas que le son inherentes”, al ejercicio de la medicina, como especialmente lo consagra el artículo 1º parágrafo 1º de la Ley 23 de 1981.”

médica del paciente antes y/o después del tratamiento médico, la cual resulta ajena al agente, puede conducir a que no se alcance ese resultado, en cuyo caso, la no producción del resultado esperado, no puede por ende resultar imputable al médico, si éste puso a disposición del paciente todos los medios y herramientas a su alcance para tal fin.

Por ello, nuestra jurisprudencia y doctrina han sido unánimes en establecer que, salvo casos puntuales (en los que la naturaleza de la obligación contraída por el médico y/o la Entidad médica determinan que aquella sea una obligación de resultado, como los casos de intervenciones quirúrgicas estéticas), para establecer la existencia de una alegada responsabilidad médica en un caso concreto, es necesario que dentro del proceso aparezca debidamente probada, como un primer requisito, la culpa o falta incurrida por el médico y/o la Institución Médica en la prestación del servicio, por cuanto, **de la no consecución del resultado pretendido, no puede presumirse la culpa del médico ni de la institución hospitalaria correspondiente.**

Así lo señaló, entre otras oportunidades, la Corte Suprema de Justicia en sentencia proferida el 13 de septiembre de 2002, al destacar:

“A este respecto la Jurisprudencia de la Corte, a partir de su sentencia de 5 de marzo de 1940 ha dicho...que la responsabilidad civil de los médicos (Contractual o extracontractual) está regida en la legislación patria por el criterio de la **culpa probada**, salvo cuando se asume una expresa obligación de sanación y esta se incumple, cual sucede por ejemplo con las obligaciones llamadas de resultado, criterio reiterado en términos generales por la Sala en su fallo de 30 de enero de 2001 (Exp. 5507) en el que ésta puntualizó la improcedencia de aplicar en esta materia por regla de principio, la presunción de culpa prevista en el artículo 1604 del C.C., al sostener que, de conformidad con el inciso final de dicho precepto, priman sobre el resto de su contenido las estipulaciones de las partes, que sobre el particular existen, añadiendo por consiguiente no sin antes reconocer la importancia de la doctrina que diferencia entre las obligaciones de medio y de resultado, que lo fundamental está en identificar el contenido y alcance del contrato de prestación de servicios médicos celebrado en el caso concreto, porque es este contrato específico el que va a indicar los deberes jurídicos que hubo que asumir el médico, y por contera el comportamiento de la carga

de la prueba en torno a los elementos que configuran su responsabilidad y particularmente de la culpa.” (Negrilla fuera del texto)

Del mismo modo lo destaca el Doctor Javier Tamayo Jaramillo en su obra, al señalar:

“El derecho colombiano regula por separado la responsabilidad civil contractual y la extracontractual distinción que también es aplicable a la prueba de la culpa por defectuosa prestación de los servicios médicos. Aunque veremos por separado los textos que regulan una y otra responsabilidad, de todas formas, insistimos en que cualquiera de las dos responsabilidades que se aplique por un acto médico defectuoso deberá suponer **una culpa probada del médico.**”⁴ (Negrilla fuera del texto)

De igual forma, vale la pena destacar que esta carga probatoria frente a la responsabilidad derivada de la prestación del servicio médico se aplica tanto en casos de responsabilidad generada a partir del diagnóstico o tratamiento del paciente por parte del médico tratante, como en casos de responsabilidad generada a partir de la prestación del servicio hospitalario, por parte de la Entidad correspondiente. Así las cosas, también en los casos en que se pretende la declaratoria de responsabilidad a cargo de una Institución Médica a partir del servicio hospitalario suministrado por la misma, **es necesaria la prueba de la culpa o falta incurrida por el personal de la Entidad, en la prestación del servicio.** Así lo indica el Doctor Javier Tamayo Jaramillo cuando sostiene:

“Los hospitales entre sus obligaciones principales contraen la de velar por la seguridad de los pacientes que ingresan en dichos establecimientos. Esa obligación...es de medio en relación con los daños que el paciente sufra cuando ha desempeñado un papel activo en la producción del hecho, como, por ejemplo, cuando el enfermo al levantarse sufre una fractura. En este caso la víctima deberá probar alguna falla en el instrumental o una defectuosa información suministrada por el hospital. Desde luego, hay pacientes como los psiquiátricos, que, dadas sus condiciones mentales, exigen una mayor vigilancia y cuidados por parte de la Entidad hospitalaria para evitar los posibles daños que ellos mismos puedan causar, y, en consecuencia, a dichas entidades se les exige un

⁴ TAMAYO JARAMILLO, Javier. Tratado de Responsabilidad Civil Tomo I. Editorial Legis. Bogotá D.C., 2007. Pg 1080.

mayor grado de diligencia y cuidado para con el paciente, lo cual no significa que su obligación sea en ese caso de resultado.”⁵

Por lo tanto, en todo caso que se pretenda la declaratoria de responsabilidad médica por los resultados de un diagnóstico, procedimiento y/o tratamiento médico aplicado a un paciente es necesario probar la culpa o falla incurrida por el galeno en el caso concreto, conforme la técnica médica, demostrando que el médico tratante quebrantó los protocolos y procedimientos médicos, con lo cual se generó un resultado lesivo, distinto al esperado para el paciente.

En este orden de ideas, considerando el caso que nos ocupa, es evidente que la alegada responsabilidad médica que se dice le asiste a los demandados y, en especial, al HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, sólo podría llegar a declararse en sede judicial, en la medida en que se logre determinar, fehacientemente, **que los galenos que conocieron del caso de la señora REINA PACHECO, incurrieron en faltas inexcusables que directamente repercutieron en la idoneidad del acto médico, en desmedro de los postulados que la *lex artis* demandaba para el tratamiento del paciente, acorde a las particularidades del mismo**

Empero, a pesar de encontrarse el litigio en sus albores, desde esta etapa procesal resulta pertinente acotar que, conforme subyace de la lectura de la historia clínica que reposa dentro del plenario, la atención médica que fue brindada a la señora REINA PACHECO en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ fue en todo momento oportuna y eficiente. Particularmente, es preciso destacar que, conforme se aprecia de una lectura integral de la historia clínica de la paciente, la señora REINA PACHECO consultó los servicios de la citada entidad hospitalaria el día 25 de agosto de 2017, es decir, 4 días después de haber sufrido la misma un accidente cerebrovascular con compromiso de la arteria cerebral media izquierda. Esta

⁵ TAMAYO JARAMILLO, Javier. Ob. Cit. Pg 521.

circunstancia es de total importancia, en tanto, debido a que pasaron 4 días entre el evento cerebrovascular sufrido por la paciente y la consulta médica solicitada en el HOSPITAL DE SAN JOSÉ, la señora REINA PACHECO, para la fecha en que fue atendida en dicha entidad hospitalaria, ya había perdido el “*periodo de ventana terapéutica*” de 6 horas -contadas desde el accidente cerebrovascular- dentro del cual era posible realizar intervenciones tales como trombólisis u otros actos médicos.

De acuerdo con lo anterior, es claro que para el momento en que la señora REINA PACHECO consultó los servicios médicos del HOSPITAL DE SAN JOSE, no era posible efectuar maniobras quirúrgicas para mitigar los efectos del evento cerebrovascular que había sufrido dicha paciente 4 días antes de su visita a la entidad en comento. Por consiguiente, es evidente que los tratamientos que se adelantaron por parte de la entidad en comento para mitigar el impacto del evento y estabilizar a la paciente, resultaban idóneos, pertinentes y adecuados conforme a la *lex artis* aplicable al caso, sin que, por ende, exista mérito alguno para imputar responsabilidad a la citada entidad demandada.

Debido a lo expuesto, solicito se exonere de toda responsabilidad a las entidades demandadas y, de contera, a mi representada.

4.3. Inexistencia de nexo de causalidad entre la actuación desplegada por la HOSPITAL INFANTIL UNIVERSARIO DE SAN JOSÉ y los daños a los que se hace referencia en el escrito de demanda.

Frente a la responsabilidad civil por la prestación del servicio médico, así como es necesario acreditar la falta o culpa incurrida en la prestación del servicio en el caso concreto, es igualmente necesario probar el nexo causal entre la conducta indebida desplegada por el agente y el daño que alega haber sufrido la parte actora, en tanto, **sólo los daños directamente generados a**

partir de la falta o culpa cometida por el médico y/o la institución médica correspondiente, son imputables a los mismos.

En verdad, es bien sabido que uno de los requisitos de la responsabilidad civil tanto contractual como extracontractual, está dado por la existencia de nexo causal entre la conducta desplegada por el agente y el daño padecido por la víctima, de forma tal que, si la víctima sufre un daño, pero el mismo no se derivó a partir de la conducta desplegada por el agente, no es posible endilgar responsabilidad civil a este último, a partir de la generación del referido perjuicio.

En tal sentido se ha manifestado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia⁶:

“Entonces, la declaración de responsabilidad en la actividad médica supone la prueba de “los elementos que la estructuran, como son la culpa contractual, el daño y la relación de causalidad” (Sent. Cas. Civ. de 12 de julio de 1994, Exp. No. 3656). Destácase ahora que acerca del último de los requisitos aludidos, la Corte tiene decantado que “ese nexo de causalidad debe ser evidente, de modo que el error del Tribunal haya sido del mismo calibre, pues en esta materia tiene esa Corporación discrecionalidad para ponderar el poder persuasivo que ofrecen las diversas probanzas, orientadas a esclarecer cuál de las variadas y concomitantes causas tiene jurídicamente la idoneidad o aptitud para producir el resultado dañoso.

“El fundamento de la exigencia del nexo causal entre la conducta y el daño no sólo lo da el sentido común, que requiere que la atribución de consecuencias legales se predique de quien ha sido el autor del daño, sino el artículo 1616 del Código Civil, cuando en punto de los perjuicios previsibles e imprevisibles al tiempo del acto o contrato, señala que si no se puede imputar dolo al deudor, éste responde de los primeros cuando son ‘consecuencia inmediata y directa de no haberse cumplido la obligación o de haberse demorado su cumplimiento’. Por lo demás, es el sentido del artículo 2341 íb. el que da la pauta, junto al anterior precepto, para predicar la necesidad del nexo causal en la responsabilidad civil, cuando en la comisión de un ‘delito o culpa’ –es decir, de acto doloso o culposo- hace responsable a su autor, en la medida en ‘que ha inferido’ daño a otro.

⁶ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 15 de enero de 2008, Exp. No. 2000-67300-01, MP. Dr. Edgardo Villamil Portilla

“Pero si hay consenso en la necesidad de esa relación causal, la doctrina, acompañada en este punto de complejas disquisiciones filosóficas, no ha atinado en ponerse de acuerdo sobre qué criterios han de seguirse para orientar la labor del investigador – jueces, abogados, partes- de modo que con certidumbre pueda definir en un caso determinado en el que confluyen muchas condiciones y antecedentes, cuál o cuáles de ellas adquieren la categoría de causa jurídica del daño. Pues no ha de negarse que de nada sirve el punto de vista naturalístico, conocido como teoría de la equivalencia de las condiciones -defendida hace algún tiempo y hoy abandonada en esta materia-, según el cual todos los antecedentes o condiciones (y aún las ocasiones), tienen ontológicamente el mismo peso para la producción del resultado⁷. Semejante posición deja en las mismas al investigador, pues si decide mentalmente suprimir uno cualquiera de los antecedentes, con seguridad llegará a la conclusión de que el resultado no se hubiera dado, a más de la necesaria arbitrariedad en la elección de la condición a suprimir, dado que no ofrece la teoría criterios concretos de escogencia.

“De las anteriores observaciones surgió la necesidad de adoptar otros criterios más individualizadores de modo que se pudiera predicar cuál de todos los antecedentes era el que debía tomar en cuenta el derecho para asignarle la categoría de causa. Teorías como la de la causa próxima, la de la causa preponderante o de la causa eficiente –que de cuando en cuando la Corte acogió- intentaron sin éxito proponer la manera de esclarecer la anterior duda, sobre la base de pautas específicas (la última condición puesta antes del resultado dañoso, o la más activa, o el antecedente que es principio del cambio, etc). Y hoy, con la adopción de un criterio de razonabilidad que deja al investigador un gran espacio, con la precisión que más adelante se hará cuando de asuntos técnicos se trata, se asume que de todos los antecedentes y condiciones que confluyen a la producción de un resultado, tiene la categoría de causa aquél que de acuerdo con la experiencia (las reglas de la vida, el sentido común, la lógica de lo razonable) sea el más ‘adecuado’, el más idóneo para producir el resultado, atendidas por lo demás, las específicas circunstancias que rodearon la producción del daño y sin que se puedan menospreciar de un tajo aquellas circunstancias azarosas que pudieron decidir la producción del resultado, a pesar de que normalmente no hubieran sido adecuadas para generarlo⁸. En fin, como se ve, la gran elasticidad del esquema

⁷ Se comprimiría esta teoría con la fórmula: “*causa causae es causa causati*”. Y luego se la intentó precisar mediante la aplicación de la “*condictio sine qua non*”, en virtud de la cual, si mentalmente se suprime una de las condiciones, ésta adquiere la categoría de causa, cuando el resultado asimismo se ve suprimido.

⁸ Esta última proposición, la de sopesar antecedentes que sólo de manera anormal o azarosa producen el resultado, se le ha añadido a la teoría de la causalidad adecuada, -que precisamente es criticada en ese aspecto, es decir, en que deja sin explicación aquellos daños que se producen por causas que normalmente no son aptas para ocasionarlo-, pues la ayuda que las ciencias forenses prestan a este propósito, permite que aún en esos raros casos, y junto con la



VÉLEZ GUTIÉRREZ

A B O G A D O S

conceptual anotado permite en el investigador una conveniente amplitud de movimiento. Pero ese criterio de adecuación se lo acompañó de un elemento subjetivo que le valió por parte de un sector de la doctrina críticas a la teoría en su concepción clásica (entonces y ahora conocida como de la ‘causalidad adecuada’), cual es el de la previsibilidad, ya objetiva o subjetivamente considerada. Mas, dejando de lado esas honduras, toda vez que su entronque con la culpa como elemento subjetivo es evidente, y éste es tema que no se toca en el recurso, el criterio que se expone y que la Corte acoge, da a entender que en la indagación que se haga -obviamente luego de ocurrido el daño (...)- debe realizarse una prognosis que dé cuenta de los varios antecedentes que hipotéticamente son causas, de modo que con la aplicación de las reglas de la experiencia y del sentido de razonabilidad a que se aludió, se excluyan aquellos antecedentes que solo coadyuvan al resultado pero que no son idóneos per se para producirlos, y se detecte aquél o aquellos que tienen esa aptitud” (Sent. Cas. Civ. de 26 de septiembre de 2002, Exp. No. 6878), todo porque “el médico no puede responder sino cuando su comportamiento, dentro de la estimativa profesional, fue determinante del perjuicio causado” (Sent. Cas. Civ. de 30 de enero de 2001, Exp. No. 5507)”.

Ahora bien, frente a lo señalado resulta pertinente resaltar, cómo la existencia del nexo causal entre el hecho dañoso y el daño sufrido por el tercero, **nunca se presume**, de forma tal que siempre debe necesariamente aparecer de manera probada con la suficiente certeza dentro del proceso; carga probatoria que, al decir de la jurisprudencia y del artículo 167 del Código General del Proceso, corresponde asumir a la parte demandante: “*Por lo tanto el médico no será responsable de la culpa o falta que le imputan, sino cuando éstas hayan sido determinantes del perjuicio causado. Al demandante incumbe probar esa relación de causalidad o, en otros términos, debe demostrar los hechos de donde se desprende aquella*”⁹. Así las cosas, **si a partir de las pruebas recaudadas dentro del proceso no existe la suficiente certeza que el hecho dañoso ha sido el origen del daño sufrido por el tercero, el nexo causal no revestirá la aptitud necesaria para generar responsabilidad civil en cabeza del agente.**

“*lógica de lo razonable*” (Recasens) más precisamente que con las reglas de la experiencia, dichos eventos puedan esclarecerse.

⁹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 15 de enero de 2008, Exp. No. 2000-673.

Por ende, es claro que la existencia del nexo causal debe verificarse y aparecer de manera cierta, debidamente probado dentro del proceso, frente al hecho dañoso del agente y los perjuicios sufridos por la parte actora.

Ahora bien, conviene resaltar que dentro de todas las teorías expuestas para establecer el nexo causal frente a la responsabilidad civil extracontractual, la Corte Suprema de Justicia ha adoptado la Teoría de la Causalidad Adecuada, bajo la cual no todas las causas que intervienen en la producción de un efecto son equivalentes, sino que sólo las que se consideren adecuadas tienen incidencia causal desde el punto de vista jurídico, es decir sólo aquellas que objetivamente tengan la virtualidad de generar tal efecto, se considerarán aptas para establecer el nexo causal. En este sentido se ha pronunciado reiteradamente la Corte Suprema de Justicia, a partir de la sentencia proferida el 1º de septiembre de 1960, en la cual expresó:

“Nexo causal. Sin entrar al estudio de todos los elementos que integran la culpa extracontractual, en relación con el agente, la violación del derecho ajeno, el perjuicio efectivo y la imputabilidad o responsabilidad, debe considerarse el nexo de causalidad entre el daño y el hecho o acto reputado como culposo.

(...)

La causalidad presupone una condición o relación tal sin la cual no se explicaría la existencia de un hecho determinado, **que procede de otro como de su causa por ser idóneo y adecuado para producir, como efecto, el daño imputado a la culpa del agente.**” (Negrilla fuera del texto)

Pues bien, aterrizando las anteriores premisas al caso concreto, es menester considerar que, además de no haberse presentado fallas médicas en la atención que recibió el señor REINA PACHECO atribuibles al HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, no puede pasarse por alto que, debido a que los daños que aducen haber sufrido los demandantes se generaron como consecuencia del accidente cerebro vascular sufrido por la señora PACHECO, deviene evidente que al haberse presentado dicho evento con anterioridad a la

atención médica recibida por el hospital en comento, los daños que se generaron no pueden atribuirse al citada entidad, máxime cuando EL HOSPITAL SAN JOSÑE, debido al tiempo que transcurrió entre el evento y la consulta médica en sus instalaciones, no podía desplegar maniobras para evitar o mitigar en su totalidad los efectos del suceso analizado.

Dentro de este panorama de incertidumbre causal y, como quiera que por el momento no se avizora que la conducta médica desplegada durante la atención médica de la señora PACHECO al HOSPITAL DE SAN JOSÉ hubiere incidido de forma alguna en el estado de salud de la citada paciente, solicito al Despacho exonere al HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ y a mi representada, de toda responsabilidad.

4.4. Inexistencia y/o sobreestimación de perjuicios

Dentro del *petitum* de la demanda, el demandante pretende les sean reparados los siguientes rubros:

Lucro cesante pasado:

- REINA PACHECO (Víctima directa): 34.089.030

Lucro cesante futuro:

- REINA PACHECO (Víctima directa): 210.801.240

Perjuicios morales

- REINA PACHECO (Víctima directa): 100 SMMLV
- MARÍA DEL CARMEN GARCIA PACHECO (Madre): 100 SMMLV
- JESUS ELÉAZAR PACHECO POMAR (Padre): 100 SMMLV
- MARÍA DEL PILAR PACHECO GARCÍA (hermana): 50 SMMLV
- GUSTAVO PACHECO GARCIA (hermano): 50 SMMLV
- MIGUEL ANGEL PACHECO GARCÍA (hermano): 50 SMMLV.

Pérdida de la oportunidad: 100 SMMLV

Daño a la salud: 100 SMMLV

No obstante, ninguno de los perjuicios reclamos está llamado a ser reconocido, o por lo menos no en las sumas solicitadas, con base en las siguientes consideraciones.

- **Frente a los daños materiales**

De acuerdo con lo establecido por el artículo 167 del Código General del Proceso, corresponderá a la parte actora demostrar la existencia y extensión de los perjuicios materiales que se encuentra reclamado. No obstante, a pesar de lo anterior, es preciso señalar desde este momento que no existe fundamento jurídico ni fáctico para reconocer en favor de los demandantes las sumas que se reclaman por concepto de lucro cesante.

En efecto, es pertinente mencionar que, además de no encontrarse plenamente probado ni debidamente cuantificado el perjuicio que por concepto de lucro cesante se encuentra solicitando la parte actora, no puede pasarse por alto que no se encuentra debidamente demostrado el grado de pérdida de capacidad laboral de la paciente, ni mucho menos el tipo de contrato que supuestamente tenía la misma; factor este último que resulta de suma importancia, ya que de ello dependerá si se aumenta en un 25% la suma base de liquidación por concepto de prestaciones sociales.

- **En relación con los daños morales reclamados:**

Debe tenerse en cuenta que el rubro solicitado por la parte actora a título de daño moral se encuentran ampliamente sobrestimado, ya que el mismo excede, notoriamente, los parámetros

indemnizatorios establecidos por la jurisprudencia para tales efectos, atentándose por consiguiente abiertamente contra el principio constitucional de igualdad, y contra los parámetros de equidad y proporcionalidad que informan a la institución indemnizatoria en nuestro medio, puesto que el presente caso no reviste ningún elemento justificativo que permita al juzgador a ir más allá de las respuestas judiciales brindadas para eventos considerados como de extrema gravedad.

Particularmente, de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, es menester llamar la atención en cuanto a que, la suma máxima que por concepto de daños morales ha sido reconocida para eventos de extrema gravedad, asciende a 100 smmlv. Es decir, la suma reclamada por los demandantes por valor de 1000 smmlv para cada uno por dicho perjuicio, resulta abiertamente desproporcionada:

“La reparación del daño moral en caso de lesiones tiene su fundamento en el dolor o padecimiento que se causa a la víctima directa, familiares y demás personas allegadas. Para el efecto se fija como referente en la liquidación del perjuicio moral, en los eventos de lesiones, la valoración de la gravedad o levedad de la lesión reportada por la víctima. Su manejo se ha dividido en seis (6) rangos:

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
	Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paternofiliales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 5% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

Deberá verificarse la gravedad o levedad de la lesión causada a la víctima directa, la que determinará el monto indemnizatorio en salarios mínimos. Para las víctimas indirectas se asignará un porcentaje de acuerdo con el nivel de relación en que éstas se hallen respecto del lesionado, conforme al cuadro.”

- **En relación con el daño a la salud reclamado:**

Por otra parte, en lo que atañe a los daños a la salud reclamado, es preciso mencionar que, debido a que este perjuicio extrapatrimonial es susceptible de percepción sensorial, la parte actora debe acreditar el grado de afectación que en su salud padece en la actualidad la señora REINA PACHECO, ya que, de lo contrario, este perjuicio no le podrá ser reconocido.

Al respecto, la jurisprudencia ha dicho lo siguiente:

“En los casos de reparación del daño a la salud se reiteran los criterios contenidos en la sentencia de unificación del 14 de septiembre de 2011, exp. 19031, proferida por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, y se complementan los términos de acuerdo con la evolución jurisprudencial de la Sección Tercera. La indemnización, en los términos del fallo referido está sujeta a lo probado en el proceso, única y exclusivamente para la víctima directa, en cuantía que no podrá exceder de 100 S.M.L.M.V, de acuerdo con la gravedad de la lesión, debidamente motivada y razonada, conforme a la siguiente tabla:

REPARACION DEL DAÑO A LA SALUD	
REGLA GENERAL	
Gravedad de la lesión	Víctima directa
	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10

(...)

Finalmente, aun en el lejano evento en el que se accediera a la pretensión indemnizatoria en comento, de todos modos, no resultaría razonable ni proporcional acceder a la condena en los términos solicitados por la parte actora, en tanto sus circunstancias particulares no ameritan un tratamiento cuantitativo como el pedido en la demanda.

- **Pérdida de la oportunidad**

De acuerdo con el estado actual de la jurisprudencia, el daño por pérdida de oportunidad hace referencia al cercenamiento de la posibilidad que tenía la víctima de obtener un beneficio o evitar un deterioro cuya producción, en todo caso, era aleatoria. Los elementos para que se configure el citado daño, son los siguientes: 1. Debe existir certeza respecto a la oportunidad que se pierde. 2. Debe probarse la imposibilidad definitiva de la víctima para obtener el provecho o evitar el detrimento. 3. La víctima debe encontrarse para el momento en que se produjo el daño en una situación potencialmente apta para alcanzar el resultado provechoso cuya oportunidad de obtener resultó quebrantada¹⁰.

Pues bien, con fundamento en lo anterior, es preciso señalar por el momento que no se encuentra demostrado, ni se argumenta en lo más mínimo en el escrito de demanda, que la señora REINA PACHECO hubiera tenido una real oportunidad de curación cuando arribó al HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ. De hecho, dado que, conforme se mencionó en líneas anteriores, para el momento en que la señora PACHECÓ solicitó los servicios médicos del HOSPITAL DE SAN JOSÉ habían transcurrido 4 días desde que se configuró el evento cerebrovascular, subyace claramente que no existía oportunidad alguna de iniciar un tratamiento que pudiera evitar el evento que da origen a la producción de los daños cuya indemnización se

¹⁰ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 630012331000200300261 (38267), May. 31/16

solicita y, por ello, mal podría hablarse de pérdida de la oportunidad atribuible al HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ.

Por consiguiente, con fundamento en lo anterior, no se configura daño alguno por concepto de pérdida de la oportunidad atribuible al HOSPITAL DE SAN JOSÉ.

CAPÍTULO SEGUNDO: CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

I. A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Me opongo a las pretensiones formuladas en el escrito de llamamiento en garantía, como quiera que la responsabilidad de ALLIANZ SEGUROS S.A. se encuentra circunscrita a las condiciones generales y particulares que componen el seguro de Responsabilidad Civil Clínicas y Hospitales No. 022366547/0 y/o cualquier otro contrato de seguros que pretenda afectarse.

En este punto, es importante aclarar desde ya que, si bien en el escrito de llamamiento en garantía se hace referencia a la póliza No. 022011105 (con vigencia del 30 de noviembre de 2016 al 29 de noviembre de 2017), lo cierto es que la póliza que está llamada a afectarse es la No. 022366547/0, por cuanto era esta última la que estaba vigente para el momento en que, aparentemente, se presentó la primera reclamación por parte de los demandantes al asegurado, a saber, para el mes de noviembre de 2019.

II. A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Paso a referirme a los hechos en que se fundamenta el llamamiento en garantía que fue formulado por LA FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ siguiendo el orden expuesto en el citado memorial, de la siguiente manera:

Al Primero.- Es cierto. No obstante, es preciso destacar que la póliza No. 022011105 no está llamada a ser afectada con ocasión de una eventual condena en contra del asegurado dentro del proceso de la referencia. Lo anterior, en tanto la póliza que está llamada a afectarse es la No. 022366547/0, por cuanto era esta última la que estaba vigente para el momento en que, aparentemente, se presentó la primera reclamación por parte de los demandantes al asegurado, a saber, para el mes de noviembre de 2019.

Al Segundo.- Es cierto, conforme se infiere de la lectura del escrito de demanda.

Al Tercero.- El presente numeral hace referencia a varias circunstancias sobre las cuales paso a pronunciarme, en su orden, de la siguiente manera:

- **No me consta** la fecha en que fue notificada la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ, así como **tampoco conozco** la fecha en que se produjo la primera reclamación por parte de los demandantes a la entidad en comento. Lo anterior, como quieras que ALLIANZ SEGUROS S.A. es ajena a tales circunstancias. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.
- **No es cierto** que la póliza que se encontraba vigente para los meses de octubre y noviembre de 2019 hubiese sido la póliza No. 022011105. Lo anterior, como quiera que la póliza vigente para dicha época era la No. 022366547.
- **No me consta** la fecha en que sucedieron los hechos de la demanda, en tanto, conforme se mencionó al contestar lo mismos, ALLIANZ SEGUROS S.A. es ajena a la atención médica recibida por la señora REINA PACHECO. En tal sentido, sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado. Ahora bien, si llegare a ser probado

que los hechos ocurrieron en agosto de 2017, **es cierto** que los mismos ocurrieron dentro del periodo de retroactividad de la Póliza No. 022366547.

III. EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. La cobertura otorgada por las pólizas emitidas por ALLIANZ SEGUROS S.A. se circunscriben a los términos de su clausulado.
2. La responsabilidad de la aseguradora se encuentra limitada al valor de la suma asegurada pactada en la póliza No. 022366547.
3. Aplicación de la limitación de responsabilidad por razón del deducible a cargo del asegurado.
4. Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO CONTRA EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

4.1. La cobertura otorgada por las pólizas emitidas por ALLIANZ SEGUROS S.A. se circunscriben a los términos de su clausulado.

El contrato de seguro es un contrato por virtud del cual, el Asegurador asume el riesgo que le trasfiere el Tomador, en virtud del pago de la respectiva prima por parte de este último, conforme las condiciones del contrato.

Es así como, las condiciones del contrato de seguro delimitan claramente el riesgo y margen de la responsabilidad que asume el Asegurador con ocasión del contrato.

Así lo establece el artículo 1047 del C. de Co. al señalar:

“La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:

(...)

5. La identificación precisa de la cosa o persona con respecto a la cual se contrata el seguro.

(...)

7. La suma asegurada o el monto de preciarla.

(...)

9. Los riesgos que el asegurador toma a su cargo.

(...)

11. Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes.”

Así las cosas, en el evento improbable en que el Despacho establezca responsabilidad a cargo de la entidad llamante en garantía y decida con fundamento en ello proferir condena en contra de mi representada con base en la cobertura otorgada por la misma a través de la Póliza No. 022366547 o de cualquier otra póliza, habrá de tenerse en cuenta el monto y extensión de la responsabilidad asumida por la Aseguradora con fundamento en las condiciones generales y particulares estipuladas en el referido contrato de seguro, esto es, concretamente, cuáles de los perjuicios por los cuales se profiera condena en contra de la entidad llamante en garantía y a favor de la parte demandante se encontraban amparados por la referida Póliza, tal como obra en las condiciones generales y particulares de las mismas, pues por aquellos perjuicios sobre los cuales no se haya otorgado la respectiva cobertura de la Póliza, no podrá proferirse condena en contra de la aseguradora para la indemnización de los mismos.

4.2. La responsabilidad de la aseguradora se encuentra limitada al valor de la suma asegurada

En el evento que el Despacho decida proferir condena en contra de mi representada con fundamento en la condena proferida en contra de la demandada para el pago de los perjuicios reclamados por la parte actora, habrá de tenerse presente que la responsabilidad de la Aseguradora se encuentra **limitada** al valor de la suma asegurada establecida en la póliza.

En efecto, establece el artículo 1079 del C. de Co:

“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1074.”

Así las cosas, es un hecho que la responsabilidad del Asegurador se encuentra siempre limitada a la suma asegurada que se pacte en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1079 del C. de Co., lo cual hace referencia al reconocimiento por parte del Asegurador de los gastos incurridos por el Asegurado para evitar la extensión y propagación del siniestro, salvedad que sobra aclarar, no resulta aplicable al presente caso.

Ahora bien, frente al caso que nos ocupa, la Póliza No. 022366547 y la Póliza No. 022011105 expedidas en favor de la demandada, determinaron claramente en su carátula, condiciones generales y particulares unos límites por vigencia y por evento a los cuales se debe sujetar una eventual condena en contra de mi poderdante.

Así las cosas, en el presente caso, además de encontrarse limitada la responsabilidad de la Compañía por la suma determinada en la carátula de la póliza, de la misma manera se debe tener en cuenta los pagos efectuados durante la vigencia los cuales en ningún caso pueden sobrepasar la suma asegurada.

Por lo anterior, solicito al Despacho tener en consideración la presente excepción en el caso de una eventual condena en contra de la Compañía Aseguradora para efectos de no exceder las obligaciones contraídas en el contrato de seguro.

4.3. Aplicación de la limitación de responsabilidad por razón del deducible a cargo del asegurado

Resta por destacar, cómo en el evento improbable de que se profiera condena en contra de la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., con fundamento en el contrato de seguro No. 022366547 y los hechos acaecidos objeto del presente proceso, deberá tenerse en cuenta que la responsabilidad de la Aseguradora en el presente caso se encuentra igualmente limitada en función del deducible estipulado en el contrato de seguro.

En efecto, como es bien sabido, el deducible consiste en aquella porción de la pérdida que le corresponde asumir directamente al Asegurado, y que, por tanto, debe descontarse del valor a cancelar a título de indemnización derivada del contrato de seguro.

En efecto, así lo ha reconocido reiterativamente la doctrina y la jurisprudencia, y asimismo lo destacaron las Pólizas No. 022366547 y 022011105 expedidas en el presente caso, al señalar en sus Condiciones Particulares y Generales:

“DEDUCIBLES (para toda y cada pérdida)

RC PROFESIONAL

El deducible convenido se aplicará a cada reclamación presentada contra el asegurado, así como a los gastos de defensa que se generen, con independencia de la causa o de la razón de su presentación, o de la existencia de una sentencia ejecutoriada o no.

10% sobre el valor de la pérdida, mínimo COP \$10.000.000.

(..)”

Así las cosas, considerando las citadas condiciones particulares y generales de la póliza, es evidente que en caso que se llegue a establecer que en el presente evento sí surgió la respectiva obligación indemnizatoria reclamada a cargo ALLIANZ SEGUROS S.A. con fundamento en el contrato de seguro expedido por la misma, de la suma en principio a su cargo, deberá descontarse

la suma que por concepto de deducible fue pactada, a fin que tal valor sea asumido directamente por la Entidad Asegurada, en cumplimiento de las disposiciones estipuladas en la Póliza.

4.4. Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro

En los términos de los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio, resulta dable entrar a verificar si cualquier derecho indemnizatorio generado a partir de la Póliza, se ha extinguido por prescripción, razón por la cual, aun cuando se rechazara el reconocimiento de las excepciones formuladas contra la demanda, eventualmente no habría lugar a que se llegue a proferir condena en contra de mí representada, en virtud de la cobertura otorgada por el contrato de seguro que ha motivado su vinculación al presente proceso.

En efecto, en relación con el término de prescripción de las acciones que surgen del contrato de seguro, el artículo 1081 del C. de Co. establece:

“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no podrán ser modificados por las partes” (resaltado no original).

Asimismo, en relación con el caso que nos ocupa, debe tenerse presente que el comienzo del término de prescripción frente al seguro de responsabilidad civil, opera conforme lo establecido por el artículo 1131 del C. de Co. en los siguientes términos:

“En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.”

Por tal motivo, ante la ausencia de conocimiento que mi representada tiene sobre la viabilidad de que se haya configurado, con anterioridad al trámite de la conciliación prejudicial, la reclamación extrajudicial a la que hacen alusión las normas, con base en los medios de convicción que se practicarán en el periodo probatorio, se establecerá la procedibilidad de la presente excepción de mérito.

CAPÍTULO TERCERO: OBJECCIÓN A LA ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 206 del Código General del Proceso, vigente para la época de presentación de la demanda, me permito objetar la estimación de los perjuicios que hizo la parte demandante.

Al respecto, es pertinente recordar que las consecuencias probatorias derivadas del juramento estimatorio, al tenor de las mentada norma, se producen en tanto el accionante estime **razonadamente** la cuantía de los perjuicios por él alegados; lo cual implica, por razones obvias, que no es suficiente la enunciación del juramento dentro del acápite pertinente, sino que es necesario que el demandante despliegue un discurso argumentativo lo bastante sustancioso, a efectos de que la carga procesal señalada por el legislador pueda considerarse satisfecha.

En torno a este tópico, el reconocido Profesor Hernán Fabio López se ha manifestado así, en términos que, si bien son aplicables a la Ley 1395 de 2010, son perfectamente aplicables al Código General del Proceso:

“La norma sin duda busca disciplinar a los abogados, quienes con frecuencia en sus demandas no vacilan en solicitar de manera precipitada (...), especialmente cuando de indemnización de perjuicios se trata, sumas exageradas, sin base real alguna, que aspiran a demostrar dentro del proceso, pero sin que previamente, como es su deber, traten sobre bases probatorias previas serias frente al concreto caso, de ubicarlas en su real dimensión económica, de ahí que en veces, no pocas, de manera aventurada lanzan cifras estrambóticas a sabiendas que están permitidos los fallos mínima petita; en otras ocasiones se limitan a dar una suma básica o “lo que se pruebe”, fórmula con la cual eluden los efectos de aplicación de la regla de la congruencia.

A esa práctica le viene a poner fin esta disposición, porque ahora es deber perentorio en las pretensiones de la demanda por algunos de los rubros citados, **señalar razonablemente el monto al cual considera asciende el perjuicio reclamado, lo que conlleva la necesidad de estudiar responsablemente y de manera previa a la elaboración de la demanda, las bases económicas del daño sufrido**, de manera tal que si la estimación resulta abiertamente exagerada, que para la norma lo viene a constituir un exceso de más del 30%, se impone la multa equivalente al diez por ciento de la diferencia (...)”¹¹ (resaltado fuera de texto).

Sin embargo, revisando el texto de la demanda, se observa que tanto el juramento como la aludida argumentación brillan por su ausencia. Por ende, esta falencia repercute, inexorablemente, en la ausencia de eficacia probatoria de la cuantía que la parte actora atribuyó a sus pretensiones, debido a que, se insiste, su cuantificación no se encuentra edificada en una estructura argumentativa que enseñe la “razonabilidad” o fondo, que es lo mismo que la justeza, de la tasación realizada en el escrito de demanda.

Al respecto, es preciso señalar desde este momento que no existe fundamento jurídico ni fáctico para reconocer en favor de los demandantes las sumas que se reclaman por concepto de lucro cesante. En efecto, es pertinente llamar la atención en cuanto a que, además de no encontrarse plenamente probado ni debidamente cuantificado el perjuicio que por concepto de lucro cesante se encuentra solicitando la parte actora, no puede pasarse por alto que no se encuentra

¹¹ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. La Ley 1395 de 2010 y sus reformas al Código de Procedimiento Civil. Análisis Comparativo. Dupre Editores: Bogotá, 2010. p. 47.

debidamente demostrado el grado de pérdida de capacidad laboral de la paciente, ni mucho menos el tipo de contrato que tenía; factor este último que resulta de suma importancia, ya que de ello dependerá si se aumenta en un 25% la suma base de liquidación por concepto de prestaciones sociales.

Por otra parte, tampoco hay lugar al reconocimiento del perjuicio por concepto de pérdida de la oportunidad, como quiera que no se encuentra demostrado, ni se argumenta en lo más mínimo en el escrito de demanda, que la señora REINA PACHECO hubiera tenido una real oportunidad de curación cuando arribó al HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ. De hecho, dado que, conforme se mencionó en líneas anteriores, para el momento en que la señora PACHECÓ solicitó los servicios médicos del HOSPITAL DE SAN JOSÉ habían transcurrido 4 días desde que se configuró el evento cerebrovascular, subyace claramente que no existía oportunidad alguna de iniciar un tratamiento que pudiera evitar el evento que da origen a la producción de los daños cuya indemnización se solicita y, por ello, mal podría hablarse de pérdida de la oportunidad atribuible al HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ. Por consiguiente, con fundamento en lo anterior, no se configura daño alguno por concepto de pérdida de la oportunidad atribuible al HOSPITAL DE SAN JOSÉ.

Finalmente, me permito poner de presente que los perjuicios del orden inmaterial o extrapatrimonial, como los que reclama la parte actora a través del presente proceso a título de perjuicios extrapatrimoniales, por versar sobre rubros inasibles, esto es, incuantificables con precisión desde el punto de vista monetario, se encuentran excluidos, conforme lo señala el artículo 206 del Código General del proceso, del juramento estimatorio.

De acuerdo con lo expuesto, no queda duda alguna que la estimación que realizan los demandantes de los perjuicios que reclaman no tienen eficacia probatoria dentro del proceso, y por lo mismo, en el supuesto en que se nieguen las pretensiones de la demanda por falta de

prueba de los perjuicios, deberá darse aplicación a la sanción prevista en el párrafo del artículo 206 de la ley 1564 de 2012.

CAPÍTULO CUARTO: PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Poder que obra a página No. 15 del Certificado de Existencia y Representación Legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Copia de la carátula, las condiciones particulares y las condiciones generales de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 022366547.
3. Copia de la carátula, las condiciones particulares y las condiciones generales de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 022011105.

INTERROGATORIO DE PARTE

4. Pido muy respetuosamente que se fije fecha y hora para la comparecencia de los demandantes, con el objeto de que absuelvan el interrogatorio que, en forma oral o escrita, me permitiré formularles en relación con los hechos materia del proceso.

EXHIBICIÓN DOCUMENTAL

5. Pido muy respetuosamente que se fije fecha y hora para que los demandantes directamente o por medio su apoderado judicial, se sirvan exhibir, **por encontrarse en su poder**, copia auténtica u original del primer documento mediante el cual, cualquiera de los demandantes puso en conocimiento de la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ, una petición indemnizatoria o de reconocimiento de daños y perjuicios, por los

hechos materia del proceso. El objeto de la exhibición es establecer la fecha a partir de la cual empezó a correr, a la luz de los arts. 1081 y 1131 CCo, el término de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, a cargo de la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ

6. Pido muy respetuosamente que se fije fecha y hora para que la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ directamente o por medio su apoderado judicial, se sirva exhibir, por encontrarse en su poder, copia auténtica u original del primer documento mediante el cual cualquiera de los demandantes puso en conocimiento de la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ, una petición indemnizatoria o de reconocimiento de daños y perjuicios, por los hechos materia del proceso. El objeto de la exhibición es establecer la fecha a partir de la cual empezó a correr, a la luz de los arts. 1081 y 1131 CCo, el término de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, a cargo de la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ.

CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL

En virtud de lo dispuesto por el artículo 220 del CPACA y 228 del CGP, solicito se cite al perito que efectuó el dictamen aportado por la parte actora, a fin de ejercer la contradicción del mismo en la oportunidad que se disponga para tal finalidad.

CAPÍTULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento las contestaciones que aquí se presentan en los artículos 1602 y siguientes del Código Civil, en los artículos 1079, 1081, 1127 y siguientes del Código de Comercio, modificados por la ley 45 de 1990, y en las demás normas concordantes y complementarias.

II. ANEXOS

1. Documentos mencionados en el acápite de pruebas.

III. NOTIFICACIONES

1. La parte demandante recibe notificaciones en la dirección suministrada en el escrito de demanda.
2. La parte demandada y su apoderado recibirán notificaciones en las direcciones suministradas en el escrito de contestación de la demandada.
3. Mi representada, ALLIANZ SEGUROS S.A, recibirá notificaciones en la Carrera 13A No. 29- 24, de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co
4. Por mi parte, recibo notificaciones en la secretaría del Despacho o en la Carrera 7# 74b-56 piso 14 de la ciudad de Bogotá D.C. y en todos y cada uno de siguientes correos electrónicos:
dariza@velezgutierrez.com, lmcubillos@velezgutierrez.com y notificaciones@velezgutierrez.com

Del Señor Juez, respetuosamente,



RICARDO VÉLEZ OCHOA
C.C. 79.470.042 de Bogotá
T.P. 67.706 del C. S. de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 10:04:53

Recibo No. 0921034151

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210341519C51B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALLIANZ SEGUROS SA
Nit: 860.026.182-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015517
Fecha de matrícula: 12 de abril de 1972
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 9 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1: 5188801
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.ALLIANZ.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1: 5188801
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 10:04:53

Recibo No. 0921034151

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210341519C51B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

Bogotá (1).

Por Acta No. 553 de la Junta Directiva, del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 24 de marzo de 2004 bajo el número 115219 del libro IX, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 690 de la Junta Directiva, del 24 de febrero de 2014, inscrita el 16 de julio de 2014 bajo el número 00236034 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 694 de la Junta Directiva, del 25 de junio de 2014, inscrita el 8 de enero de 2015 bajo el número 00241141 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 701 de la Junta Directiva, del 30 de enero de 2015, inscrita el 5 de junio de 2015 bajo el número 00246480 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1959 del 3 de marzo de 1997, Notaría 29 de Santafé de Bogotá, inscrita el 07 de marzo de 1997, bajo el No. 576957 del libro IX, la sociedad en referencia, absorbió mediante fusión a la: NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 8774 del 01 de noviembre de 2001, de la Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de diciembre de 2001 bajo el número 804526 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 10:04:53

Recibo No. 0921034151

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210341519C51B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 676 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2012, inscrita el 20 de marzo de 2012 bajo el número 01617661 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ASEGURADORA COLSEGUROS SA, por el de: ALLIANZ SEGUROS SA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 0714 del 28 de marzo de 2014, inscrito el 14 de abril de 2014 bajo el No. 00140557 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario No. 11001310302320140013500 de Arasely Johana Acosta Carrillo, Yesid Alexander Acosta Carrillo, Elvia Maria Carrillo De Acosta, Amparo Acosta Carrillo Y Angel Arbei Acosta Carrillo, contra Juan David Forero Casallas, ALLIANZ SEGUROS S.A., JORGE CORTES Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1982/2014-00555 del 22 de septiembre de 2014, inscrito el 29 de octubre de 2014 bajo el No. 00144405 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00555 de Pablo Antonio Ruiz Alvarado, Luz Irene Gutiérrez, Hedí Fernando Ruiz Gutiérrez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 183 del 6 de febrero de 2015, inscrito el 12 de febrero de 2015 bajo el No. 00145857 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas, comunico que en el proceso ordinario de Yolanda Ochoa Sanchez y otros en contra de Jhon Jairo Isaza Castaño y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0139 del 29 de enero de 2015, inscrito el 12 de enero de 2015 bajo el No. 00145865 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00543 de: Olimpo Díaz Suescún, Ana Cecilia Suescún De Díaz y Olimpo Diaz, en nombre propio y en representación de su hijo menor Esteben Díaz Suescún, contra Julian Cardona Vargas, SERVIENTREGA SA., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 10:04:53

Recibo No. 0921034151

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210341519C51B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 1439 del 28 de septiembre de 2015, inscrito el 2 de octubre de 2015 bajo el No. 00150694 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del circuito ampliación sistema procesal oral de montería/córdoba, comunico que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2015-00165 de Yuris Paola Martinez Esquivel y Rafael Euclides Martinez contra Hector Dario Villadiego Sanchez, la EMPRESA SOFAN INGENIEROS S.A.S., y la ALLIANZ SEGUROS S.A. (con amparo de pobreza), se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. J9cc-00106 del 22 de enero de 2016, inscrito el 29 de enero de 2016 bajo el No. 00152401 del libro VIII, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cartagena, comunico que en el proceso demanda ordinaria de responsabilidad-civil extracontractual No. 13-001-31-21-001-2014-00131-00 de Luis Enrique Hernandez Martinez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1343 del 04 de mayo de 2016 inscrito el 08 de junio de 2016 bajo el No. 00154027 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Adalgiza Bejarano Ruiz, Mario Sory Echeverry Sanchez, Jorgue Enrique Bejarano Osorio, Graciela Ruiz De Bejarano y Jonathan Alexis Echeverry Bejarano contra Diego López Peña y ALLIANZ SEGUROS S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0811 del 12 de mayo de 2016 inscrito el 17 de junio de 2016 bajo el No.00154184 del libro VIII el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá comunico que en el proceso verbal No. 2015-00407 de Yuli Paola Bermudez Avila y Jose Daniel Martinez Diaz contra Jorge Andres Gonzalez, Adriana Alexandra Cantor Rimolo y ALLIANZ SEGUROS S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0530 del 23 de febrero de 2016, inscrito el 10 de enero de 2017 bajo el No. 00158207 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil Municipal de Santiago de Cali, comunico Que en el proceso declarativo de: Harold Edison Ordoñez, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 10:04:53

Recibo No. 0921034151

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210341519C51B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 0355 del 5 de abril de 2017, inscrito el 24 de mayo de 2017 bajo el No. 00160480 del libro VIII, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo, comunico Que en el proceso responsabilidad Civil extracontractual, de: Gerardo Maria Gomez Ramirez, Luis Alberto Gomez Ramirez, Marta Ofelia Gomez Ramirez y Darlo De Jesus Gomez Ramirez, contra: NELSON ENRIQUE LOPEZ, TRANSPORTES SAFERBO S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 2571 del 27 de julio de 2017, inscrito el 31 de julio de 2017 bajo el registro No. 00161682 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Palmira - Valle del Cauca, comunico que en el proceso de responsabilidad Civil extracontractual No. 76 520 31 03 002 2017 00085 00, de: Esther Nadia Rojas Balcazar y otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.; se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 3027 del 25 de septiembre de 2017, inscrito el 17 de octubre de 2017 bajo el registro No. 00163650 del libro VIII, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, comunico Que en el proceso declarativo No. 76-001-31-03-014-2017-00205-00, de: Maria Esneda Vernaza Prado, Benyi Julieth Vernaza y Tania Constanza Henao Vernaza contra: Hector Efrain Ortega Romero, BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A y ALLIANZ SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1354 del 22 de noviembre de 2017, inscrito 5 de diciembre de 2017 bajo el registro No. 00164808 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali, comunico que en el proceso verbal de Yeison David Causil Polo y Ingrid Johana Causil Polo apoderado Jose Nicolas Doria Guerra contra ALLIANZ SEGUROS S.A., y CARLOS GUSTAVO AYAZO SIERRA., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 25 de abril de 2018 bajo el No. 00167654 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 10:04:53

Recibo No. 0921034151

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210341519C51B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0896 del 28 de junio de 2018, inscrito el 10 de julio de 2018 bajo el No. 00169535 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga - Santander, comunicó que en el proceso verbal No. 68001-31-03-011-2018-00116-00 de: Jose Alfredo Hernandez Rodriguez, contra: Custodio Muñoz Sanabria, ALLIANZ SEGUROS S.A. Y COVOLCO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1169-2018-00049-00 del 16 de julio de 2018, inscrito el 16 de agosto de 2018 bajo el No. 00170530 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó Que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2018-00049-00 de: Jorge Alberto Gutierrez Lamadrid, contra: la ALLIANZ SEGUROS S.A., representada por Santiago Lozano Cifuentes y los señores Jhon Jaime de Jesus Paniagua y Nancy Florida Jiménez Ochoa, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1595 del 11 de septiembre de 2018, inscrito el 1 de octubre de 2018 bajo el No. 00171471 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá D.C., de oralidad, comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2018-242 de Pedro Antonio Balcerero Moreno, María Delfina Cárdenas Ibáñez y Fabio Antonio Balcerero Cárdenas contra José Joaquín Barbosa Gordo, José Agustín Ardila Ardila, COGECAR S.A.S., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1454 del 23 de julio de 2018, inscrito el 4 de octubre de 2018 bajo el No. 00171556 del libro VIII, el Juzgado tercero Civil del circuito de montería - córdoba, comunicó Que en el proceso verbal No. 23-001-31-03-003-2018-001122-00 de: Alaim Olascoaga Espitia, ALLIANZ SEGUROS S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 643 del 2 de noviembre de 2018, inscrito el 5 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172486 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó Que en el proceso verbal de responsabilidad Civil Extracontractual No. 2018-00103-03-00 de: Piedad Del Carmen Gutierrez De Caceres, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., Jhon Jaime De Jesus Paniagua y Nancy Florida Jimenez Ochoa, se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 10:04:53

Recibo No. 0921034151

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210341519C51B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1505 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177067 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga Garcia y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1.508 del 13 de junio de 2019, inscrito el 19 de Junio de 2019 bajo el No. 00177385 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca, comunicó que en la demanda declarativa de: Anuncio Reyes Córdoba y Otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0694 del 03 de julio de 2019, inscrito el 9 de Julio de 2019 bajo el No. 00177971 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Buga (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal - acción directa de la victima del siniestro contra el asegurado No. 76-111-31-03-002-2019-00021-00 de: Orfilia Soto Cardenas CC. 29.540.974 en nombre propio y de los menores Valery Sofía Gutierrez Carvajal y Kenned Andres Frades Carvajal, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 2212 del 05 de agosto de 2019, inscrito el 18 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180726 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad extracontractual No. 76-520-31-03-002-2019-00107-00 de: Balbina Hernández Rentería CC. 31.627.743, Claribel Golu Carabalí CC. 1.113.679.935, Jhon Janner Golu Hernández CC. 1.114.898.780, Norbey Hernandéz Remtería CC.94.040.315, Nidia Hernández Rentería CC. 29.504.091, Angélica María Hernández Rentería CC. 29.506.399, Lucrecia Hernández Rentería CC. 16.893.398, Darwin Andrés Hernández Rentería CC. 1.114.884.887, Nilson Hernández Rentería CC. 16.888.525, Jose Abad Hernández CC. 6.303.006, Mará Lucrecia Rentería CC. 29.498.791, Contra: INGENIO MARIA LUISA SA, ALLIANZ SEGUROS SA, Jose Fernando Córdoba Ruiz CC. 16.881.997, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 10:04:53

Recibo No. 0921034151

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210341519C51B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio no. 720 del 25 de febrero de 2020, inscrito el 3 de Marzo de 2020 bajo el no. 00183512 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103011-2020-00039-00 de Duván Alejandro Barragán Pérez y María Alejandra Navarrete Salgado en nombre propio y en representación de la menor Ana Sofía Barragán Navarrete, Ricardo Barragán Soto, Marysol Pérez Gonzalez, Myriam Salgado Muñoz, Fidel Navarrete Cortes contra Vivian Astrid Sánchez Álvarez identificada con C.C. 66.953.459, Álvaro Duque Castillo identificado con C.C. 79.447.515 (Propietario), ALLIANZ SEGUROS S.A. identificada con NIT. 860.026.182-5, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1353 del 04 de diciembre de 2020, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 680013103006 2020 00233 00 de Jose Maria Aparicio Riaño CC. 96.186.186, Nayeth Zulay Altamar Villegas CC. 49.556.901, Jonathan Fabian Aparicio Altamar CC. 1.007.891.005 y Estebana del Carmen Villegas CC. 26.731.829, Contra: Ivan Mauricio Torres Cortes CC. 2.996.595, SOLUTRANS SAS y ALLIANZ SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186827 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 651 del 27 de enero de 2021, el Juzgado 13 Civil del Circuito Oral de Barranquilla (Atlántico), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 08001315301320200006200 de Wuendy Yulani Robles Mendoza CC. 55.223.859 y otros, Contra: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Enero de 2021 bajo el No. 00187347 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 328 del 15 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 6800131030042020-00289-00 de: Luis Eduardo Ramirez Castro CC. 12225368, Yadira Cuadros Torres CC. 28168735, Jaime Darío Ángulo Cuadros CC. 1005131740, Mayra Julieth Ángulo Cuadros CC. 1095825963; contra: Otto Éli Sierra Hernandez CC. 13817562, Jhon Fredy Sierra Pulido CC. 91516371, MOTOTRANSPORTAMOS SAS, ALLIANZ SEGUROS SA, la cual fue inscrita en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 10:04:53

Recibo No. 0921034151

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210341519C51B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188152 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad, es celebrar y ejecutar diversas, modalidades de contratos de seguro y reaseguro, aceptando o cediendo riesgos que, de acuerdo con la ley y la técnica aseguradora, pueden ser materia de este contrato. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar cualquier terma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar; endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar o recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medió de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros, si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general, ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$102.500.000.000,00
No. de acciones : 10.250.000.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 10:04:53

Recibo No. 0921034151

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210341519C51B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$10,00*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$82.334.522.790,00

No. de acciones : 8.233.452.279,00

Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$82.334.522.790,00

No. de acciones : 8.233.452.279,00

Valor nominal : \$10,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 000000019216312
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. 000000PAG665171
Tercer Renglon	Jaime Francisco Paredes Garcia	C.C. No. 000000079142562
Cuarto Renglon	David Alejandro Colmenares Spence	C.C. No. 000000080470041
Quinto Renglon	Emilia Restrepo Gomez	C.C. No. 000000051883809

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Velez Ochoa Ricardo	C.C. No. 000000079470042
Segundo Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 000000041490054
Tercer Renglon	Santiago Lozano Cifuentes	C.C. No. 000000079794934
Cuarto Renglon	Sachica Sachica	C.C. No. 000001010170152

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 10:04:53

Recibo No. 0921034151

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210341519C51B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gustavo Adolfo
Quinto Renglon Fernando Amador Rosas C.C. No. 000000019074154

Por Acta No. 98 del 15 de junio de 2010, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2010 con el No. 01411900 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 000000041490054

Por Acta No. 118 del 27 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2015 con el No. 01955275 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Velez Ochoa Ricardo	C.C. No. 000000079470042

Por Acta No. 124 del 8 de septiembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2017 con el No. 02263855 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	David Alejandro Colmenares Spence	C.C. No. 000000080470041

Por Acta No. 129 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 con el No. 02498874 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 000000019216312

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 10:04:53

Recibo No. 0921034151

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210341519C51B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon Jaime Francisco C.C. No. 000000079142562
Paredes Garcia

SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Tercer Renglon Santiago Lozano C.C. No. 000000079794934
Cifuentes

Por Acta No. 130 del 17 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2019 con el No. 02499345 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Cuarto Renglon Sachica Sachica C.C. No. 000001010170152
Gustavo Adolfo

Quinto Renglon Fernando Amador Rosas C.C. No. 000000019074154

Por Acta No. 131 del 29 de octubre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2020 con el No. 02541845 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Quinto Renglon Emilia Restrepo Gomez C.C. No. 000000051883809

Por Acta No. 132 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2020 con el No. 02610026 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Segundo Renglon Javier Bernat Domenech P.P. No. 000000PAG665171

REVISORES FISCALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 10:04:53

Recibo No. 0921034151

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210341519C51B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 126 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2018 con el No. 02349104 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 16 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2018 con el No. 02349105 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Edgar Augusto Pedraza Pulido	C.C. No. 000000016645869 T.P. No. 19555-T

Por Documento Privado del 16 de abril de 2018, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 2018 con el No. 02352479 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Ingrid Janeth Ramos Mendivelso	C.C. No. 000000052426886 T.P. No. 79160-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 19 de junio de 2009 bajo el No. 016200 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar identificada con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Maria Beatriz Giraldo Orozco, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.953.884, en nombre representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Objetar as reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros genera es, presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y, en general,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 10:04:53**

Recibo No. 0921034151

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210341519C51B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad; B) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición; C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante, para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramites de recuperación de vehículos procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; D) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; E) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes; F) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; G) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase y d actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; H) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios de parte; I) Contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar, y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en las acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 10:04:53

Recibo No. 0921034151

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210341519C51B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o sea oficiada para suministrar información; J) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; y K) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 19 de junio de 2009 bajo el No. 016212 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar identificado con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Aleyda Consuelo Brausin Rondon, identificada con cédula ciudadanía No. 52.166.641 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Firmar contratos o suscribir ofertas mercantiles mediante la firma de órdenes de compra de servicios con corredores, agencias, agentes y, en general, intermediarios de seguros; y B) Firmar comunicaciones de terminación de dichos contratos, convenios y ofertas mercantiles, así como comunicaciones de cancelación de claves a los intermediarios.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4639 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2009, inscrita el 18 de diciembre de 2009 bajo el No. 00017004 del libro V, compareció Arturo Sanabria Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 en su calidad de representante legal de las sociedades ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., y COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo Velez Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 67.706 del C S de la J; para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 10:04:53

Recibo No. 0921034151

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210341519C51B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, e) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4215 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2005, inscrita el 15 de septiembre de 2008 bajo el No. 14513 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324.238, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andres Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79687849 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 111896 del C S de la J; para ejecutar los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 10:04:53

Recibo No. 0921034151

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210341519C51B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y J) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4874 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2008, inscrita el 29 de diciembre de 2008 bajo los registros Nos. 14965, 14966, 14969, 14970, 14971, 14972, 14973, 14974, 14975, 14976, 14977, del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 10:04:53**

Recibo No. 0921034151

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210341519C51B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Pública, confiere poder general a, Maria Elvira Bossa Madrid, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.560.200 y con tarjeta profesional de abogada No. 35.785; Servio Tulio Caicedo Velasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.381.908 y con tarjeta profesional de abogado No. 36.089; Maria Lourdes Forero Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.607.509 y con tarjeta profesional de abogada No. 34105, Hugo Moreno Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.876 y con tarjeta profesional de abogado No. 56.799; Milciades Alberto Novoa Villamil identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.409 y con tarjeta profesional de abogado No. 55.201; Luis Fernando Novoa Villamil, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.141 y con tarjeta profesional de abogado No. 23.174; Eidelman Javier Gonzalez Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de abogado No. 108.916, Lidia Mireya Pilonieta Rueda, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.490.054 y con tarjeta profesional de abogada No. 15.820, Marcelo Daniel Alvear Aragon identificado con cédula de ciudadanía No. 79424383 y con tarjeta profesional de abogado No. 75250, Fernando Amador Rosas identificado con cédula de ciudadanía No. 19074154 y con tarjeta profesional de abogado No. 15818, para que en nombre de y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 10:04:53

Recibo No. 0921034151

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210341519C51B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen. E) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0119 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2012, inscrita el 01 de febrero de 2012 bajo el No. 00021418 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Soraya Ines Echeverrry 13013 identificada con cédula ciudadanía No. 28.682.886 chaparral (Tol.) y tarjeta profesional de abogada No. 80.012 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 10:04:53

Recibo No. 0921034151

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210341519C51B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante. 1.6 Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. 1.7 Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1647 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 29 de junio de 2012, inscrita el 16 de julio de 2012 bajo el No. 00022988 del libro V, compareció Luz Marina Falla Aaron identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.591 de Neiva en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, Allianz Seguros S.A (en adelante la sociedad) confiere poderes generales a Jorge Enrique Becerra Olaya, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.686.990 de Bogotá, para que en nombre y representación de las sociedades se notifique de los actos administrativos proferidos por COLJUEGOS E.I.C.E, así como para que descorra traslados, interponga y sustente recursos y renuncie a términos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2012, inscrita el 27 de octubre de 2012 bajo el No. 00023761 del libro V, compareció Veronica Velasquez Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.690.447 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, de Allianz Seguros S.A confiere poder general a Ludy Giomar Escalante Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.937.308 de Bogotá y la tarjeta profesional de abogado número 76.632, expedida por el consejo superior de la judicatura, para que, en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 10:04:53

Recibo No. 0921034151

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210341519C51B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositora; B) Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley; D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes; descorrer traslados; interponer y sustentar recursos, ordinarios y, extraordinarios; renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a, todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante; E) Otorgar, poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante F) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 442 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2013, inscrita el 3 de mayo de 2013 bajo el No. 00025147, del libro V, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luis Fernando Encinales Achury, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá para que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 10:04:53

Recibo No. 0921034151

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210341519C51B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecute en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos
1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores.
1.2 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y, ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá.
1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de la sociedad los recursos ordinarios; tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley.
1.4 Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: - (I) notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental., municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, (II) descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, (III) renunciar a términos, (IV) asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, (V) asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y (VI) realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad
1.5 Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad en desarrollo del derecho de petición.
1.6 Otorga poderes especiales en nombre de la sociedad y
1.7 Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1706 de la Notaría No. 23 de Bogotá D.C, del 05 de agosto de 2013, inscrita el 26 de noviembre de 2013, bajo el No. 00026723, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 10:04:53

Recibo No. 0921034151

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210341519C51B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compareció Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 , en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, para ampliar el poder otorgado a Luis Fernando Encinales Achury, identificado con la cédula ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 194.487 expedida por el consejo superior de la judicatura, en el sentido de indicar que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: (I) pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; y (II) pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier personal. Para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: (I) suscripción de contratos de salvamento y contratos de transacción necesarios para el desarrollo de la actividad de la compañía.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2038 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2014, inscrita el 9 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029008 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Gutierrez Rueda identificada con cédula de ciudadanía No. 79.737.771 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: A) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad y adelantar ante las entidades competentes toda las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (B) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad y levantar dichos gravámenes; (C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones en el ramo de automóviles, tales como asistencia a audiencias o diligencias.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 547 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de marzo de 2015, inscrita el 27 de abril de 2015 bajo el No. 00030872 del libro V, compareció Giovanni Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 10:04:53

Recibo No. 0921034151

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210341519C51B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades realice las siguientes actividades: A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales, presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y, es general cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad. B) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados y otras personas, en nombre de la sociedad poderdante, para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramites de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias. D) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones, trasposos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos. E) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dicho gravámenes. F) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. G) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2379 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2016, inscrita el 6 de enero de 2017 bajo el No. 00036660 del libro V, compareció Giovanni Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 de barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Yeison Rene Malpica Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.590 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad. (b) al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante. Confiere poder general a William Padilla Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bogotá, para que en nombre y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 10:04:53

Recibo No. 0921034151

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210341519C51B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad en las audiencias extrajudiciales a las que sea convocada, con la facultad de conciliar total o parcialmente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 448 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 22 de marzo de 2017, inscrita el 24 de marzo de 2017 bajo el No. 00037044 del libro V, compareció Giovanny Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 expedida en barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Juan Carlos Aponte Velasquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.469.062 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. C) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. D) Firmar las contestaciones de las acciones de tutela e interponer las impugnaciones de los respectivos fallos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1712 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2018, inscrita 06 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00039969 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Diego Ignacio Vergara Peña identificado con cédula ciudadanía No. 79.656.161 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 86.336 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorte,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 10:04:53

Recibo No. 0921034151

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210341519C51B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

coadyuvante u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales Dian o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación, notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen; (E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato; (F) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (G) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2166 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2018 inscrita el 26 de noviembre de 2018 bajo el registro No. 00040479 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Sección primera: Que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Esneith Lorena Beltran Acosta identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.363.066, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 10:04:53

Recibo No. 0921034151

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210341519C51B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&release, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judíos o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a el poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos. Sección segunda: que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jhon Jairo Lopez Gomez identificado con cédula ciudadanía No. 1.022.380.842, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 10:04:53

Recibo No. 0921034151

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210341519C51B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suscribir finiquitos de liberación, receipt&release, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos órdenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a él poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2019, inscrita el 8 de marzo de 2019 bajo el número 00041050 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, manifestó: sección primera: Poder a favor de Jorge Alejandro Suarez Cardona que por medio de la presente Escritura Pública ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Jorge Alejandro Suarez Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.386.774 de Medellín, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A., y (B) Firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos. Sección tercera: Poder a favor de Luisa Ximena Angarita Arevalo por medio de la presente Escritura Pública ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Luisa Ximena Angarita Arevalo, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.721.832 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A., y (b) firmar trámites relacionados con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 10:04:53

Recibo No. 0921034151

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210341519C51B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 608 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 12 de abril de 2019, inscrita el 23 de Abril de 2019 bajo el registro No 00041305 del libro V, compareció Andres Felipe Alonso Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.875.700 expedida en Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Julián García Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.090.165 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 323.768 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en representación de las sociedades realice los siguientes actos: (A) Representar con amplias facultades a las sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental o municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios en sociedades de que esta sea accionista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 10:04:53

Recibo No. 0921034151

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210341519C51B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades; (F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes. (G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; (H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; (I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y (J) igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1287 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2019, inscrita el 16 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042044 del libro V, Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con la cédula de ciudadanía no. 52.251.473 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Wilson David Hernández López, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.030.636.348 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de (a compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., y (b) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 1807 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2019, inscrita el 10 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042367 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Joan Guerrero Rangel, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.046.530 de Bogotá, para que en nombre y representación de la Sociedad realice los siguientes actos: (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a los que haya lugar en virtud de la subrogación legal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 10:04:53

Recibo No. 0921034151

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210341519C51B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (B) Al Apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 40 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2020, inscrita el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No 00043144 del libro V, compareció Tatiana Gaona Corredor identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.743.736 de Bogotá D.C. en su condición de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS S.A, confiere poder general a José Luis Arroyave Garrido identificado con cédula ciudadanía No. 79.524.259 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la Sociedad realice los siguientes actos (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 245 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 2 de febrero de 2020 inscrita el 2 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043236 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificado con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D en su calidad de Representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Edgar Hernando Peñaloza salinas identificado con cedula ciudadanía No.1.026.575.922 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 264.834, para que en nombre y representación para que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confieren poder general A Edgar Hernando Peñaloza salinas, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.026.575.922 de Bogotá, y tarjeta profesional no. 264.834 para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y en general ,cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad; (b) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición; (c) otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 10:04:53

Recibo No. 0921034151

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210341519C51B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ramo de seguros generales, tales como tramite de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; (d) firmas matrículas, prematrículas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas, y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (e) aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes (f) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (g) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, ante cualquier organismos descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá, (h) realizar las gestiones siguiente, con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencia judicial o emanada de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos de asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencia de conciliación- y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios de parte; (i) contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en la acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; (j) otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; y (k) desistir, recibir, transigir, conciliar sustituir y resumir el presente mandato.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 10:04:53

Recibo No. 0921034151

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210341519C51B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 603 de la Notaría 23 de Bogotá D.C, del 3 de julio de 2020, inscrita el 29 de Julio de 2020 bajo el No. 00043731 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública confiere poder general a Pablo Andrés Velandia Angarita, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.187.197 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad. (B) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 1635 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 30 de diciembre de 2020, inscrita el <F_000002100017806> bajo el registro No. <R_000002100017806> del libro V, compareció Andres Felipe Alonso Jimenez identificado con cédula ciudadanía No. 80.875.700, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Victor Hugo Leon Narvaez identificado con cédula ciudadanía No. 94.399.634 de Cali., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (C) Responder solicitudes de quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia. Confiere poder general a Santiago Sanin Franco identificado con cédula ciudadanía No. 80.088.324, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 10:04:53

Recibo No. 0921034151

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210341519C51B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Documento Privado No. Sin núm de Representante Legal, del 18 de julio de 2017, inscrito el 27 de julio de 2017 bajo el número 00037633 del libro V, Santiago Lozano Cifuentes identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794934 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Gustavo Adolfo Cano Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.536.,234 de Cali, única y exclusivamente para que realice, en representación de ALLIANZ, los reportes diarios de las pólizas de responsabilidad civil contractual (RCC) y responsabilidad civil extracontractual (RCEC) al registro único nacional automotor - RUNT administrado por la entidad concesión RUNT S.A. (antes reportado al registro nacional de empresas de transporte público y privado - RNTE), firme digitalmente dichos reportes y, para efectos de los mismos, se autentique como representante de ALLIANZ.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4204	1-IX--1.969	10 BTA	15-IX--1.969 NO. 41130
5319	30-X -1.971	10 BTA	25-XI -1.971 NO. 45225
2930	25-VII-1.972	10 BTA	5 -XII-1.972 NO. 6299
2427	5 -VI -1.973	10 BTA	13-XII-1.973 NO. 13874
2858	26-VII-1.978	10 BTA	15-IX -1.978 NO. 61845
3511	26-X -1.981	10 BTA	19-XI -1.981 NO. 108739
1856	8 -VII-1.982	10 BTA	26-VII-1.982 NO. 119222
3759	15-XII-1.982	10 BTA	26-I -1.983 NO. 127655
1273	23--V--1.983	10 BTA	1-VII-1.983 NO. 136713
1491	16-VI--1.983	10 BTA	1-VIII-1.983 NO. 136714
1322	10-III-1.987	29 BTA.	9--VI--1.987 NO. 212861
3089	28-VII-1.989	18 BTA.	11-VIII-1.989 NO.271.99
4845	26- X -1.989	18 BTA.	14- XI -1.989 NO.279780
2186	11- X -1.991	16 STAFE BTA.	20-XI-1.991 NO.346317
447	30-III-1994	47 STAFE BTA	08-IV-1.994 NO.443176
6578	19- VII-1994	29 STAFE BTA	27- VII-1994 NO.456.468
1115	17- IV- 1995	35 STAFE BTA	26- IV- 1995 NO.490.027
5891	21- VI- 1996	29 STAFE BTA	25- VI--1996 NO.543.204
9236	20- IX--1996	29 STAFE BTA	01- X---1996 NO.557.213
1572	21- II-1997	29 STAF A BTA	26- II-1997 NO.575.503

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 10:04:53

Recibo No. 0921034151

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210341519C51B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2162	07-III- 1997	29 STAFE BTA	07- III-1997 NO.575.940
1959	03-III-1.997	29 STAFE BTA	07- III-1997 NO.576.957

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0001366 del 11 de junio de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0006941 del 16 de julio de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0012533 del 16 de diciembre de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002432 del 24 de septiembre de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003298 del 24 de diciembre de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001203 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001131 del 28 de junio de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0006315 del 24 de agosto de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0007672 del 2 de octubre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0008774 del 1 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0010741 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0008964 del 4 de septiembre de 2002 de la Notaría

INSCRIPCIÓN

00590892 del 28 de junio de 1997 del Libro IX

00593519 del 17 de julio de 1997 del Libro IX

00615741 del 24 de diciembre de 1997 del Libro IX

00650591 del 24 de septiembre de 1998 del Libro IX

00662276 del 28 de diciembre de 1998 del Libro IX

00684276 del 16 de junio de 1999 del Libro IX

00735146 del 30 de junio de 2000 del Libro IX

00743684 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX

00799463 del 24 de octubre de 2001 del Libro IX

00804526 del 3 de diciembre de 2001 del Libro IX

00813095 del 4 de febrero de 2002 del Libro IX

00845307 del 19 de septiembre de 2002 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 10:04:53

Recibo No. 0921034151

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210341519C51B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

29 de Bogotá D.C.E. P. No. 0005562 del 14 de mayo 00883352 del 6 de junio de
de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá 2003 del Libro IX
D.C.E. P. No. 0000997 del 7 de febrero 00977446 del 17 de febrero de
de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá 2005 del Libro IX
D.C.E. P. No. 0001903 del 28 de mayo 01219506 del 9 de junio de
de 2008 de la Notaría 31 de Bogotá 2008 del Libro IX
D.C.E. P. No. 02736 del 8 de abril de 01376523 del 18 de abril de
2010 de la Notaría 72 de Bogotá 2010 del Libro IX
D.C.E. P. No. 2197 del 14 de julio de 01400812 del 24 de julio de
2010 de la Notaría 23 de Bogotá 2010 del Libro IX
D.C.E. P. No. 3950 del 16 de diciembre 01444031 del 11 de enero de
de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá 2011 del Libro IX
D.C.E. P. No. 676 del 16 de marzo de 01617661 del 20 de marzo de
2012 de la Notaría 23 de Bogotá 2012 del Libro IX
D.C.E. P. No. 865 del 15 de abril de 01828565 del 23 de abril de
2014 de la Notaría 23 de Bogotá 2014 del Libro IX
D.C.E. P. No. 2171 del 28 de noviembre 02530653 del 6 de diciembre de
de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá 2019 del Libro IX
D.C.E. P. No. 459 del 5 de mayo de 02572989 del 29 de mayo de
2020 de la Notaría 23 de Bogotá 2020 del Libro IX
D.C.**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 4 de enero de 2000 , inscrito el 7 de enero de 2000 bajo el número 00711547 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 10:04:53

Recibo No. 0921034151

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210341519C51B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 6 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 5 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ SE

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

La sociedad matriz también ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

****Aclaración de Situación de Grupo Empresarial****

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial inscrita el 05 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, en el sentido de indicar que dicha situación se configuro a partir del 25 de octubre de 1999.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 3612 del 3 de octubre de 1990 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 17 de octubre de 1990 bajo el No. 307716 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de cuatrocientos millones de pesos (\$ 400.000.000.00) moneda corriente.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 10:04:53

Recibo No. 0921034151

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210341519C51B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTÁ
Matrícula No.: 01358450
Fecha de matrícula: 24 de marzo de 2004
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 72 No. 6 - 44
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALLIANZ SEGUROS S A SUCURSAL BROKERS
BOGOTA
Matrícula No.: 02282316
Fecha de matrícula: 28 de diciembre de 2012
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 13 A No. 29 - 24 Par Central
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 10:04:53

Recibo No. 0921034151

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210341519C51B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.609.024.109.770

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 10:04:53

Recibo No. 0921034151

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210341519C51B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Empresas

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
022011105 / 0

Allianz

Responsabilidad Civil

Profesional Clínicas y Hospitales

www.allianz.co

30 de Noviembre de 2016

Tomador de la Póliza

FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

DELIMA MARSH SA

Allianz Seguros S.A.

Allianz 

SUMARIO

PRELIMINAR.....	4
CONDICIONES PARTICULARES.....	5
Capítulo I - Datos identificativos.....	5
CONDICIONES GENERALES.....	11
Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....	11

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable

Capítulo I Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro: FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN NIT: 9000984768
CR 52 CL 67A 71
BOGOTA
Teléfono: 4377540
Email: notienecorreo@allianz.co

Asegurado: FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN NIT: 9000984768
CR 52 CL 67A 71
BOGOTA
Teléfono: 4377540
Email: notienecorreo@allianz.co

Póliza y duración: Póliza nº: 022011105 / 0
Duración: Desde las 00:00 horas del 30/11/2016 hasta las 24:00 horas del 29/11/2017.

Importes expresados en PESO COLOMBIANO.

Renovable a partir del 29/11/2017 desde las 24:00 horas.

Intermediario: DELIMA MARSH SA
Clave: 1071285
CR 13 A N 29 - 24 P 16
BOGOTA
NIT: 890301584
Teléfonos: 4269999 0
E-mail: conciliacionesprimasmash@marsh.com

Identificación del riesgo objeto del seguro

Categoría del riesgo	Dirección del Riesgo
Servicios	CR 52 CL 67A 71

Descripción	Valor
-------------	-------

Riesgo asegurado	Centros de Atención Medica
Ambito territorial	Colombia
Límite asegurado evento	1.500.000.000,00
Límite asegurado vigencia	1.500.000.000,00
Especialidad	Demás médicos
Numero de medicos	9,00
Grupo	A
Especialidad	Demás médicos
Numero de medicos	289,00
Grupo	B

Ambito Temporal

CLAIMS MADE

Bajo la presente póliza se amparan las indemnizaciones por las reclamaciones escritas presentadas por los terceros afectados y por primera vez al asegurado o a la aseguradora durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando se trate de hechos ocurridos durante la misma vigencia o dentro de las vigencias anteriores contadas a partir de JUNIO 15 DE 2010 y por los cuales el asegurado sea civilmente responsable.

Extension en el periodo de reclamos

Cláusula de extensión para la denuncia de reclamos sujeta a las siguientes condiciones:

- (a) La Suma Asegurada que atenderá a la totalidad de los reclamos que se reciban dentro del período del endoso será la suma en vigor para la última vigencia no renovada.
- (b) El Endoso dejará de ser operativo una vez se agote la Suma Asegurada o se cumpla la vigencia de su período, cualquiera que ocurra primero.

El derecho a obtener este endoso está condicionado a la no renovación o cancelación de la póliza por razones diferentes a la cancelación por no pago de prima.

Si el Asegurado decide unilateralmente el no renovar o rescindir esta cobertura a su vencimiento, el Asegurado tendrá el derecho de comprar un endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos por una prima adicional, y bajo los términos estipulados en esta cláusula, salvo cuando el contrato se rescindiera por falta de pago de la prima por el Asegurado, hecho que generará la pérdida del derecho del Asegurado para la compra de tal endoso.

El endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos dará el derecho al Asegurado a extender, hasta un período máximo de dos (2) años, la cobertura para los reclamos que se reciban o se formulen con posterioridad a la vigencia de la póliza y exclusivamente por actos médicos ocurridos durante tal período y con posterioridad a la fecha de efecto de esta póliza.

El endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos no cambiará la fecha de vigencia de la presente póliza. Simplemente extenderá el período durante el cual, el Asegurado, podrá poner en conocimiento del Asegurador dichos

reclamos.

Los Límites de Cobertura por Acto Médico y/o Agregado Anual contratados en el último período de la póliza, son los mismos que regirán para el endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos, es decir, dicho endoso no alterará la Suma Asegurada acordada en la póliza.

A fines de obtener el endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos el Asegurado deberá hacer lo siguiente:

- (a) Someter por escrito su solicitud al Asegurador.
- (b) Enviar dicha solicitud dentro de los treinta (30) días anteriores a la finalización de la presente cobertura.
- (c) Determinar el término de tiempo deseado para la Extensión, ya sea por un período de uno (1) o de dos (2) años.
- (d) Abonar al contado la prima correspondiente al endoso.

A fines de calcular la prima por el endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos, el Asegurador utilizará las tarifas y condiciones existentes al momento de requisición del mismo por parte del Asegurado. Sin embargo, el precio del endoso no excederá los siguientes porcentajes de la prima de la última póliza contratada por el Asegurado:

- (a) Un (1) año: 120%
- (b) Dos (2) años: 160%

El Asegurador mantendrá vigente el endoso hasta cuando se agote la Suma Asegurada contratada para la última vigencia de la póliza, o se agote el período del endoso, cualquiera que suceda primero.

Interés Asegurado

Indemnizar los perjuicios que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil profesional en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley a consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, laboratorio, o asimilados, prestado dentro de los predios asegurados.

Coberturas contratadas

Coberturas	Límite Asegurado Evento	Límite Asegurado Vigencia
1. Predios, Labores y Operaciones	1.500.000.000,00	1.500.000.000,00
10.RC. Profesional	1.500.000.000,00	1.500.000.000,00

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1071285	DELIMA MARSH SA	100,00

Cláusulas

Beneficiario

Terceros Afectados

Actividad del Cliente

Clínica Universitaria

CONDICIONES PARTICULARES:

1. Se ampara la responsabilidad civil profesional médica imputable al Asegurado por los perjuicios causados a terceros durante la vigencia de la póliza como consecuencia de los actos médicos causados por los estudiantes de pre o post grado que realicen sus prácticas médicas en la FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE siempre y cuando estén bajo la supervisión y control de un profesional médico debidamente habilitado. En la ejecución del desarrollo del convenio asistencial deben indicarse claramente las etapas de formación del estudiante de pregrado o postgrado a fin de que pueda distinguirse cuando la supervisión debe ser presencial y cuando no. De acuerdo a lo definido en el numeral 1 del Amparo de RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
2. Se incluye la culpa grave de conformidad a lo establecido en el artículo 1127 del Código de Comercio.

DEDUCIBLES: (para toda y cada pérdida)

RC PROFESIONAL:

El deducible convenido se aplicará a cada reclamación presentada contra el asegurado, así como a los gastos de defensa que se generen, con independencia de la causa o de la razón de su presentación, o de la existencia de una sentencia ejecutoriada o no.

10% sobre el valor de la pérdida, mínimo COP\$10.000.000.

Básico Predios, Labores y Operaciones:
10% sobre el valor de la pérdida, mínimo COP\$10.000.000.

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 879088450

Período: de 30/11/2016 a 29/11/2017
Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	280.000.000,00
IVA	44.800.000,00
IMPORTE TOTAL	324.800.000,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor DELIMA MARSH SA

Teléfono/s:4269999 0

También a través de su e-mail: conciliacionesprimasmash@marsh.com

Sucursal: BROKERS LINEAS PERSONALES

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

En Bogotá5941133

Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones,
El Tomador

FUNDACION HOSPITAL INFANTIL
UNIVERSITARIO SAN

DELIMA MARSH SA

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

Capítulo II Objeto y Alcance del Seguro.

CONDICIONES GENERALES

ALLIANZ SEGUROS S.A., que en lo sucesivo se denominará LA COMPAÑIA, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, en consideración a las declaraciones que el TOMADOR ha hecho en la solicitud y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, concede al ASEGURADO Los amparos que se estipulan en la Sección Primera y Segunda de este Capítulo , con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

SECCION PRIMERA - COBERTURA BASICA

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Amparo

1. La responsabilidad civil profesional del **ASEGURADO** por los perjuicios causados a terceros a consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, laboratorio, o asimilados, prestados durante la misma vigencia dentro de los predios asegurados.

Esta cobertura incluye la responsabilidad civil imputable al **ASEGURADO** como consecuencia de las acciones y omisiones profesionales, cometidos por personal médico, paramédico, médico auxiliar, farmacéuta, laboratorista, de enfermería o asimilados, bajo relación laboral con el **ASEGURADO** o autorizados por este para trabajar en sus instalaciones mediante convenio especial, en el ejercicio de sus actividades al servicio del mismo.

2. La responsabilidad civil derivada de la posesión y el uso de aparatos y tratamientos médicos con fines de diagnóstico o de terapéutica, en cuanto dichos aparatos y tratamientos estén reconocidos por la ciencia médica.
3. La responsabilidad civil profesional del **ASEGURADO** como consecuencia de los daños causados por el suministro de bebidas y/o alimentos, materiales médicos, quirúrgicos, dentales, drogas o medicamentos, que hayan sido elaborados por el asegurado bajo su supervisión directa o por otras personas naturales o jurídicas a quienes el asegurado haya delgado su elaboración mediante convenio especial que sean necesarios para el tratamiento y estén directamente registrados mediante autoridad competente. La presente extensión aplica exclusivamente cuando dichos errores provengan de fallas del **ASEGURADO** en la elaboración y

utilización de fórmulas, especificaciones o instrucciones incluyendo el suministro de alimentos y bebidas a los pacientes en conexión con los servicios profesionales descritos en el formulario o carátula de la póliza. Lo anterior sin perjuicio del derecho de subrogación consignado en el capítulo V, cuestiones fundamentales de carácter general.

4. La responsabilidad civil profesional del **ASEGURADO** por los perjuicios causados a terceros con ocasión de las cirugías reconstructivas requeridas posterior a un accidente, enfermedad o agresión, así como las cirugías correctivas de anomalías congénitas y todas aquellas ordenadas por mandato legal siempre y cuando sean destinadas a preservar la salud de la persona. En cualquiera de estos casos quedan excluidas expresamente las reclamaciones relacionadas con el resultado de la intervención.
5. La responsabilidad civil extracontractual del asegurado (PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES), por los daños causados como consecuencia de la propiedad, posesión, uso de los predios en donde desarrolla su actividad y que aparecen en la carátula de la póliza como predios asegurados.

Gastos Cubiertos:

LA COMPAÑÍA responde además, aun en exceso del límite asegurado, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan contra el asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida en la póliza o sus anexos.
- Si el **ASEGURADO** afronta el proceso de juicio contra orden expresa de **LA COMPAÑÍA**.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite asegurado, **LA COMPAÑÍA** solo responde por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización.
- **LA COMPAÑÍA** solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible respectivo.

Gastos de Defensa

Los gastos de defensa en el proceso que se adelanta como consecuencia de un daño amparado en la póliza se entenderán cubiertos dentro del límite asegurado. **LA COMPAÑÍA** solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado.

Cauciones Judiciales

LA COMPAÑÍA reconocerá el costo de las cauciones en relación al proceso que se adelante como consecuencia de un daño amparado en la póliza. Las Cauciones serán cubiertas dentro del Límite de Indemnización y no en adición al mismo. Los pagos

realizados por este concepto reducirán el monto del Límite de Indemnización. No obstante **LA COMPAÑÍA** no estará obligada a expedir dichas cauciones.

SECCION SEGUNDA- EXCLUSIONES

GENERALES

- A. Salvo que esté expresamente contratada la cobertura, esta póliza excluye la pérdida y cualquier tipo de siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza éste fuese, que haya sido causado directa o indirectamente por las siguientes causas:
- Dolo o culpa grave del asegurado o sus representantes.
 - Reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radioactiva. Riesgos atómicos y nucleares, salvo el empleo autorizado en la medicina y en los equipos de medición.
 - Guerra internacional o civil y actos perpetrados por agentes extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión y sedición.
 - Asonada según su definición en el código penal; motín o conmoción civil o popular; huelgas, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores; actos mal intencionados de terceros que incluyen actos de cualquier naturaleza cometidos por movimientos subversivos.
 - Fenómenos de la naturaleza tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami, huracán, ciclón, tifón, tornado, tempestad, viento, desbordamiento y alza del nivel de aguas, inundación, lluvia, granizo, estancación, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes, y demás fuerzas de la naturaleza.
 - Inobservancia de disposiciones legales u órdenes de la autoridad, de normas técnicas o de prescripciones médicas o de instrucciones y estipulaciones contractuales.
 - Incumplimiento total, parcial o por mora de la obligación principal de convenios y contratos. Responsabilidad civil contractual.
 - Errores u omisiones del asegurado en el ejercicio de su actividad profesional. Responsabilidad civil profesional.
 - Posesión o uso de vehículos a motor destinados y autorizados para transitar por la vía pública y/o provista de placa o licencia para tal fin.
 - Posesión o uso de embarcaciones, naves flotantes, aeronaves o naves aéreas, riesgos relacionados a la navegación aérea, productos para aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo; riesgos relacionados a la gestión técnica administrativa de aeropuertos, incluyendo los riesgos de abastecimiento (por ejemplo: combustible, alimentos, etc.) y servicios (por ejemplo: limpieza, mantenimiento), cuando en ellos no se excluya el daño causado por aeronaves y el daño causado a aeronaves, sus pasajeros o carga.
 - Riesgos cuya actividad principal sea la fabricación, almacenamiento y transporte de explosivos. Sin embargo, tales riesgos estarán incluidos cuando se trate de una actividad secundaria e incidental del Asegurado.
 - Riesgos de competencias deportivas con vehículos a motor.

- Contaminación paulatina
- Enfermedad profesional o accidente de trabajo.
- Responsabilidad Civil amparable bajo las pólizas Todo Riesgo Construcción (CAR) y Todo Riesgo Montaje (EAR).
- Riesgos de extracción, refinamiento, almacenamiento y transporte de petróleo crudo y gas natural, incluyendo oleoductos y gasoductos; minería subterránea.
- Trabajos submarinos.
- Vibración del suelo, debilitamiento de cimientos o bases, asentamiento, variación del nivel de aguas subterráneas.
- Contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido.
- Daños originados por la acción paulatina de aguas.
- Personas al servicio del asegurado cuando no estén en el ejercicio de sus funciones.
- Responsabilidad civil propia de los contratistas o subcontratistas al servicio del asegurado.
- Productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado o bien por los trabajos ejecutados, operaciones terminadas o por cualquier otra clase de servicios prestados, si los daños se producen después de la entrega, del suministro, de la ejecución, de la terminación, del abandono o de la prestación. Responsabilidad civil productos.
- Retiro de productos del mercado.
- Infecciones o enfermedades padecidas por el asegurado o por animales de su propiedad.
- Ensayos clínicos así como cualquier otra Responsabilidad Civil proveniente de experimentos, manipulación y/o uso de genes.
- Responsabilidad Civil Directores y Administradores.
- La realización de carreras de toda índole y competencias peligrosas (Como por ejemplo; boxeo, lucha libre y similares, así como sus entrenamientos)
- Responsabilidad Civil de productos de tabaco.
- Daños punitivos o ejemplarizantes, multas y /o sanciones
- Daños, pérdida o extravió de bienes de terceros
 - Que hayan sido entregados al asegurado en calidad de arrendamiento, depósito, custodia, cuidado, control, tenencia, comodato, préstamo, en consignación o a comisión o
 - Que hayan sido ocasionados por una actividad industrial o profesional del asegurado sobre estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, transporte, examen y similares). en el caso de bienes inmuebles rige esta exclusión solo en tanto dichos bienes, o parte de los mismos, hayan sido objeto directo de esta actividad o
 - Que el ASEGURADO tenga en su poder, sin autorización de la persona que pueda legalmente disponer de dichos bienes.
- Obligaciones a cargo del ASEGURADO en virtud de leyes o disposiciones oficiales de carácter laboral, accidentes de trabajo de sus empleados, responsabilidad civil patronal.
- Reclamaciones que no sean consecuencia directa de daños materiales o lesiones personales. Daños patrimoniales puros.
- Reclamaciones en las que se impida, expresa o implícitamente, la debida

tramitación del siniestro, cuando el impedimento proceda de la víctima, de personas u órganos con poder público, u otras personas, grupos u órganos con poder legal, o coacción de hecho.

- Reclamaciones por siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.
- Reclamaciones entre las personas naturales o jurídicas, que aparecen conjuntamente mencionadas como el «ASEGURADO» en los Datos Identificativos de la póliza o por anexo.
- Asbesto
- Daños derivados de la acción paulatina de temperaturas, de gases, vapores y humedad, daños relacionados directa o indirectamente con rayos ionizantes de energía.
- Daños genéticos a personas o animales.
- Productos a Base de sangre.
- Responsabilidad civil de instalaciones ferroviarias. Sin embargo, tales riesgos estarán incluidos cuando se trate de una actividad secundaria e incidental del asegurado.

B. LA COMPAÑIA no responde por daños o perjuicios causados:

- Al ASEGURADO así como a sus parientes (Se entiende por parientes del Asegurado las personas ligadas a este hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad).
- A las personas a quienes se extiende la cobertura del presente seguro, así como a los empleados y a los socios del asegurado, a los directivos o a los representantes legales de la persona jurídica asegurada si se trata de una sociedad.
- Cuando esta póliza opere como capa primaria o como exceso de otra póliza de responsabilidad civil contratada por el ASEGURADO, Salvo que dicha condición haya sido expresamente aceptada.

C. LA COMPAÑIA no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro ni de otorgar ningún beneficio a favor de:

- (i) La República Islámica de Irán (en adelante "Irán") y sus autoridades públicas, corporaciones, agencias y cualquier tipo de entidad pública iraní,
- (ii) Personas jurídicas domiciliadas o que tengan sus oficinas registradas en Irán,
- (iii) Personas jurídicas domiciliadas por fuera de Irán en el evento de que sean de propiedad o estén controladas directa o indirectamente por cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i) y (ii) o por una o varias personas naturales residente en Irán y
- (iv) Personas naturales o jurídicas domiciliadas o con sus oficinas registradas fuera de Irán cuando actúen en representación o bajo la dirección de cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii)."

EXCLUSIONES ADICIONALES RELATIVAS A LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

La cobertura de esta póliza en ningún caso ampara ni se refiere a reclamaciones:

1. Por daños derivados del ejercicio de una profesión médica / odontológica con fines diferentes al diagnóstico o a la terapia.
2. Derivadas de servicios profesionales proporcionados bajo la influencia de sustancias intoxicantes, alcohólicas o narcóticas.
3. De personas que ejerzan actividades profesionales o científicas en los predios asegurados y que por el ejercicio de esa actividad se encuentren expuestas a los riesgos de:
 - Rayos o radiaciones derivadas de aparatos y materias cubiertas por esta póliza.
 - Infección o contagio con enfermedades o agentes patógenos.
4. Originadas y/o relacionadas con fallos de tutela y fallos, donde no se declare que el asegurado es civilmente responsable y no se fije claramente la cuantía de la indemnización.
5. Derivadas de la ineficacia de cualquier tratamiento cuyo objeto sea el impedimento o la provocación de un embarazo o de una procreación. Para el caso específico del aborto solo quedan amparados los daños a consecuencia de una intervención que corresponda al cumplimiento de una obligación legal.
6. Derivadas de daños o perjuicios que no sean consecuencia directa de un daño personal o material, causado por el tratamiento de un paciente, por ejemplo perjuicios derivados de tratamientos innecesarios, emisión de dictámenes periciales, violación de secreto profesional.
7. Dirigidas a la obtención del reembolso de honorarios profesionales.
8. Por daños causados por la aplicación de anestesia general o mientras el paciente se encuentre bajo anestesia general, si esta no fue aplicada por un especialista en una clínica/hospital acreditados para esto.
9. Derivadas de la prestación de servicios por personas que no son legalmente habilitadas para ejercer su profesión y que no gocen de la autorización respectiva del estado.
10. Contra el ASEGURADO, derivadas de la prestación de servicios o de la atención médica por personas, que no tienen una relación laboral con el asegurado o que no están autorizados por este para trabajar en sus instalaciones mediante convenio especial.
11. Por cirugía plástica o estética, salvo que se trate de intervenciones de cirugía reconstructiva amparadas en la presente póliza.
12. Por daños genéticos o relacionadas con manipulaciones genéticas.
13. Por daños relacionados directa o indirectamente con el virus del VIH (SIDA) o Hepatitis G.
14. Como consecuencia de la transfusión de sangre contaminada, sus componentes y/o hemoderivados a menos que el asegurado compruebe que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de arte vigente en el momento del tratamiento.
15. Relacionadas con la operación de banco de sangre. En caso de transfusiones sanguíneas individuales, quedan excluidas las reclamaciones a consecuencia de la transfusión de sangre contaminada, a menos que el asegurado compruebe que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de arte vigente en el momento del tratamiento.
16. Por Gastos Médicos en los que incurra el propio asegurado.
17. En las que se verifique por parte de la compañía que el asegurado no cumplió con la

obligación de:

- a. Mantener en perfectas condiciones los equipos asegurados, incluyendo la realización de los servicios de mantenimiento de acuerdo con las estipulaciones de los fabricantes; y
- b. Ejercer un estricto control sobre el uso de los equipos y materiales y a adoptar las medidas de seguridad que sean necesarias para mantenerlos en buen estado de conservación y funcionamiento.

OTRAS EXCLUSIONES

SECCION TERCERA - COBERTURAS ADICIONALES

Sujeto a los términos y condiciones de esta póliza y, siempre y cuando estén estipuladas en el Capítulo I, Sección Datos Identificativos, las siguientes coberturas adicionales serán otorgadas por LA COMPAÑÍA.

Estas coberturas adicionales se amparan dentro del Límite Asegurado y hasta por el monto del sublímite por evento/vigencia establecido en la presente póliza.

Los sublímites establecidos para las coberturas adicionales otorgadas, cuando los hubiere, formarán parte del Límite Asegurado otorgado por LA COMPAÑÍA bajo la póliza.

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

Descripción: Este seguro impone a cargo de LA COMPAÑÍA la obligación de indemnizar los perjuicios descritos a continuación,, que cause el ASEGURADO, con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley que sean consecuencia de un siniestro, imputable al asegurado.

- Daños materiales tales como la destrucción, avería o el deterioro de una cosa.
- Daños personales tales como lesiones corporales, enfermedades, muerte.
- La cobertura por lesiones personales comprende los Gastos médicos que en la prestación de primeros auxilios inmediatos se causen por los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermería y de drogas provenientes de las mismas.
- Perjuicios resultantes en una pérdida económica como consecuencia directa de los daños personales o materiales.
- Daño moral, Perjuicios Fisiológicos y Daño a la vida en relación directamente derivados de una lesión corporal o daño material amparado por la póliza.

Eventos Cubiertos:

Se entiende que la cobertura del seguro comprende la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO frente a terceros, originada dentro de las actividades declaradas y aseguradas; y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el mismo.

De manera que este seguro tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

Por lo tanto está amparada la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado derivada de:

- La posesión, uso o el mantenimiento de los predios, de su propiedad o tomados en arrendamiento, en los cuales el Asegurado desarrolla sus actividades normales.
- Las labores u operaciones que lleva a cabo el Asegurado en el ejercicio de sus actividades normales en relación con:
 - Posesión o uso de ascensores y escaleras automáticas.
 - Posesión o uso de maquinaria y equipos de trabajo.
 - Operaciones de cargue, descargue y transporte de mercancías dentro de los predios asegurados.
 - Posesión o uso de avisos y vallas para propaganda y/o publicidad
 - Posesión o uso de instalaciones sociales y deportivas, que se encuentren en los predios asegurados.
 - Realización de eventos sociales organizados por el asegurado, en los predios asegurados.
 - Viajes de funcionarios a cargo del asegurado, en comisión de trabajo, dentro del territorio nacional.
 - Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
 - Vigilancia de los predios asegurados.
 - Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de sus predios.
 - Labores y operaciones de sus empleados en el ejercicio de las actividades normales del Asegurado.
 - Posesión o utilización de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de sus empleados, dentro de los predios asegurados.
 - Incendio y/o explosión.
 - Bienes bajo cuidado, tenencia y control, se amparan los daños causados a terceros con los bienes más no los daños sufridos por los mismos.

Gastos Cubiertos:

LA COMPAÑIA responde además, aun en exceso del límite asegurado, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan contra el asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida en la póliza o sus anexos.
- Si el ASEGURADO afronta el proceso de juicio contra orden expresa de LA COMPAÑIA.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite asegurado, LA COMPAÑIA solo responde por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización.
- LA COMPAÑIA solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible respectivo.

Cauciones Judiciales

LA COMPAÑIA reconocerá el costo de las cauciones en relación al proceso que se adelante como consecuencia de un daño amparado en la póliza. Las Cauciones serán cubiertas dentro del Límite de Indemnización y no en adición al mismo. Los pagos realizados por este concepto reducirán el monto del Límite de Indemnización. No obstante **LA COMPAÑIA** no estará obligada a expedir dichas cauciones.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

El Asegurado está obligado a dar noticia a La Compañía de la ocurrencia de un siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de que lo haya conocido o debido conocer. Si contra el Asegurado se inicia algún proceso judicial por la ocurrencia de un siniestro, debe de igual modo dar aviso a La Compañía aunque ya lo haya dado respecto a la ocurrencia del mismo siniestro. Igual obligación corresponde al Asegurado cuando recibe reclamación de terceros por algún siniestro. La Compañía no puede alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, intervienen en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

Ocurrido un siniestro, el Asegurado está obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer el salvamento de los bienes y/o el auxilio de las personas afectadas. Queda igualmente obligado a tomar las providencias aconsejables tendientes a evitar la agravación de los daños o perjuicios. La Compañía se hará cargo, dentro de las normas que regulan el importe de la indemnización, de los gastos razonables en que ocurra el asegurado en cumplimiento de tales obligaciones.

El Asegurado está obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija; a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley; la autoridad o La Compañía se lo exija.

El Asegurado está obligado a observar la mejor diligencia a fin de evitar otras causas que puedan dar origen a reclamaciones. Igualmente está obligado a atender todas las instrucciones e indicaciones que La Compañía le da para los mismos fines.

El Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitir a La Compañía el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el Asegurado incumple cualquiera de las obligaciones que le corresponden en virtud de esta condición, La Compañía puede deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causa la pérdida de tal derecho.

RECLAMACION.

Corresponde al Asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. Sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste en virtud de artículo 1077 del Código de Comercio, el Asegurado debe aportar como sustento a la reclamación los documentos que La Compañía razonablemente le exija, tales como pero no limitados a: detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualesquiera informes que se le requieran en relación con la reclamación, como también, facilitar la atención de cualquier demanda, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar,

suministrar pruebas, conseguir si es posible la asistencia de testigos y prestar toda colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales.

FACULTADES DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

Ocurrido el siniestro, La Compañía está facultada para lo siguiente:

- Entrar en los predios o sitios en que ocurrió el siniestro, a fin de verificar o determinar su causa o extensión.
- Inspeccionar, examinar, clasificar, avaluar y trasladar de común acuerdo con el Asegurado, los bienes que hayan resultado afectados en el siniestro.
- Pagar la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa afectada, a opción de La Compañía.
- La Compañía tiene derecho a transigir o desistir así como de realizar todo lo conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo y para evitar que se agrave el siniestro.
- La Compañía tiene derecho a tomar las medidas que le parezcan convenientes para liquidar o reducir una reclamación en nombre del Asegurado.
- La Compañía se beneficia con todos los derechos, excepciones y acciones que favorecen al Asegurado y se libera de responsabilidad en la misma proporción en que se libera el Asegurado.
- La Compañía tiene derecho de verificar las condiciones del riesgo y de sus modificaciones, y de cobrar las primas reajustadas a que hay lugar.

Si por acto u omisión del Asegurado se desmejoran los derechos de La Compañía, ésta no tiene más responsabilidad que la que le correspondió al Asegurado en el momento de ocurrir el siniestro conforme a las estipulaciones de este seguro.

PROHIBICIONES AL ASEGURADO Y PÉRDIDA DEL DERECHO.

El Asegurado no puede sin consentimiento previo y escrito de La Compañía aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de derechos derivados de este seguro, so pena de perder todo derecho bajo esta póliza.

Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los razonables y necesarios para prestar auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro, y de aquellos encaminados a impedir la agravación de un daño.

Así mismo le está prohibido impedir o dificultar la intervención de La Compañía en la investigación de un siniestro o en el ajuste de las pérdidas.

La Compañía está relevada de toda responsabilidad y el beneficiario pierde todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- Si en cualquier tiempo se emplean engañosa o dolosamente medios o documentos por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar

beneficio del seguro que esta póliza ampara.

- Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a La Compañía conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés Asegurado y contra el mismo riesgo.
- Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

DEDUCIBLE.

El deducible convenido para esta cobertura se aplicara a cada reclamación presentada contra el ASEGURADO así como a los gastos de defensa que se generen, con independencia de la causa o de la razón de su presentación, o de la existencia de una sentencia ejecutoriada o no.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

La Compañía pagará indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo esta póliza o por sus anexos, únicamente en los siguientes casos:

- Cuando se le demuestra plenamente por parte del asegurado o de la víctima, su responsabilidad a través de medios probatorios idóneos; así como la cuantía del perjuicio causado.
- Cuando se realiza, con autorización previa de La Compañía, un acuerdo entre el Asegurado y la víctima o sus causahabientes, mediante el cual se establecen las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo o segundos, por concepto de toda indemnización.
- Cuando La Compañía realiza un convenio con la víctima o sus causahabientes, mediante el cual éstos liberan de toda responsabilidad al Asegurado.
- Cuando existe una sentencia judicial o laudo arbitral debidamente ejecutoriados.

Si el Asegurado debe pagar una renta al damnificado y el valor capitalizado de ésta excede el valor del límite asegurado o el remanente una vez deducidas otras indemnizaciones, tal renta se paga en la proporción que existe entre el límite asegurado o su remanente y el valor capitalizado de la renta.

Si el Asegurado, como consecuencia de alguna situación distinta, obtiene el derecho de pedir la eliminación o disminución en el monto de la renta, está obligado a que sea La Compañía la que ejerza tal derecho.

En el caso que algún arreglo convenido por La Compañía no llegue a concretarse por culpa del asegurado, La Compañía queda liberada de su obligación de indemnizar.

REDUCCIÓN DEL LÍMITE ASEGURADO.

El límite asegurado por la presente póliza se entiende reducido desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Compañía. Por lo tanto, la responsabilidad de La Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante el período

de vigencia del seguro, no excederá en total el límite asegurado.

De igual manera se aplica el mismo concepto cuando se trate de sublímites.

DEFINICIONES.

Para todos los efectos de este seguro, y donde quiera que ellos aparecen, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

- 1. ASEGURADO:** Es la persona natural o jurídica que bajo esa denominación, figura en la carátula de esta póliza o por anexo. Además de éste, todos los funcionarios a su servicio, mientras se encuentran en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tal.
- 2. BENEFICIARIO:** es el damnificado o víctima. Es el tercero víctima del perjuicio patrimonial causado por el Asegurado.
- 3. VIGENCIA:** es el período comprendido entre las fechas de iniciación y la terminación del amparo que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula de esta póliza o por anexo.

4. RECLAMACIÓN:

En Modalidad CLAIMS MADE

- Cualquier comunicación o requerimiento por escrito en petición de resarcimiento o demanda judicial que se presente reclamando la indemnización de perjuicios, por una causa que le sea imputable al asegurado

5. SINIESTRO:

En Modalidad CLAIMS MADE

- Es toda Reclamación presentada por primera vez al asegurado o a la aseguradora durante la Vigencia de la póliza, resultante de un hecho dañoso por el que se le imputa responsabilidad al asegurado ocurrido dentro de la vigencia de la póliza o del periodo de retroactividad acordado en la misma.

6. LIMITE ASEGURADO.

La suma indicada los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo como «límite por vigencia» es el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de LA COMPAÑÍA puede exceder este límite durante la vigencia, aunque durante el mismo período ocurran uno o más siniestros.

La suma indicada en los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo como «límite por evento» es el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA por todos los daños y perjuicios causados por el mismo siniestro.

Cuando en los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo se indica un sublímite para un determinado amparo por vigencia, tal sublímite es el límite máximo de la

indemnización por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro que afectan dicho amparo.

7. PRIMA

EL TOMADOR pagará la prima indicada en la carátula de la póliza o por anexo, dentro del término establecido en ésta.

El pago de la prima deberá hacerse en el domicilio de LA COMPAÑÍA o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados.

LA COMPAÑÍA devenga definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo. Sin embargo, en caso de que por uno o más siniestros, se agote el límite Asegurado, la prima se entiende totalmente devengada por LA COMPAÑÍA. Si el agotamiento es parcial se entiende por devengada la correspondiente al valor de la indemnización, sin consideración al tiempo corrido del riesgo.

En caso que se establezca una prima mínima y de depósito, esta podrá ser ajustada al final de la vigencia del seguro, aplicando la tasa de ajuste indicada en la carátula de la póliza o por anexo. Si el valor calculado de esta manera fuere mayor que la prima mínima y de depósito, EL TOMADOR se obliga a pagar el correspondiente excedente. Si el valor calculado fuere menor que la prima mínima y de depósito, no habrá Lugar a devolución de prima por parte de LA COMPAÑÍA puesto que se trata de una prima mínima.

8. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

- 8.1. El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro suscrita por él. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.
- 8.2. Si la declaración no se hace con sujeción a una solicitud de seguro, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.
- 8.3. Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no es nulo, pero La Compañía solo está obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato, represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
- 8.4. Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si La Compañía, antes de celebrarse el contrato, conoció o debió conocer hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Rescindido el contrato en los términos de esta condición, La Compañía tiene derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena.

9. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

EL ASEGURADO o EL TOMADOR, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo según lo declarado por ellos en la solicitud del seguro. En tal virtud, uno u otro debe notificar por

escrito a La Compañía los hechos y circunstancias que sobrevienen con posterioridad a la celebración del contrato del seguro y que, conforme al criterio estipulado en la "DECLARACION DEL ESTADO DEL RIESGO " que "El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro suscrita por él. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro, significan agravación del riesgo.

La notificación debe hacerse con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o tomador. Si la modificación es extraña a la voluntad del Asegurado o Tomador; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior; La Compañía puede revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. La mala fe del Asegurado o el Tomador da derecho a La Compañía de retener la prima no devengada. Esta sanción no se aplica cuando La Compañía ha conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

10. GARANTÍAS

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante su vigencia se compromete a:

- 10.1. Mantener los predios, los bienes y vehículos, inherentes a su actividad, en buen estado de conservación y funcionamiento.
- 10.2. Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como con las especificaciones dadas por los fabricantes y constructores o por sus representantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes inherentes a su actividad.
- 10.3. Mantener en todo momento las protecciones mínimas para prevenir la ocurrencia de siniestros asegurados bajo esta póliza o que se hayan pactado por anexo, que sean razonables y que según el caso se requieran de acuerdo con el sentido común, reglamentos administrativos y legales, normas técnicas usuales y la práctica normal.
- 10.4. Atender todas las recomendaciones que sean efectuadas razonablemente por La Compañía con el objeto de prevenir o evitar la extensión de daños o perjuicios causados a terceros.

El incumplimiento de las garantías establecidas en la presente condición, dará lugar a los efectos previstos en los artículos 1061 y siguientes del CÓDIGO DE COMERCIO.

DERECHOS DE INSPECCIONES

1. La Compañía tiene en todo tiempo el derecho de inspeccionar las propiedades y operaciones del asegurado, pudiendo hacer la inspección a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por La Compañía.
2. El Asegurado está obligado a proporcionar a La Compañía todos los detalles e informaciones necesarios para la debida apreciación del riesgo. La Compañía puede examinar los libros y registros, con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de la prima.

11. TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DEL SEGURO.

El presente seguro termina:

- 11.1. Por extinción del periodo por el cual se contrató si no se efectúa la renovación.
- 11.2. Por desaparición del riesgo. En caso de extinción por la causal aquí anotada, si la desaparición del riesgo consiste en uno o más siniestros, y se agota el límite asegurado, LA COMPAÑÍA tiene derecho a la totalidad de la prima correspondiente a la vigencia completa.
- 11.3. Por la revocación unilateral del contrato que efectúe cualquiera de las partes.
- 11.4. En el momento en que el ASEGURADO sea legalmente inhabilitado para el ejercicio de su actividad. En caso de que la inhabilidad se refiera a una o varias personas vinculadas laboralmente o autorizadas para trabajar en las instalaciones del ASEGURADO, el seguro se terminará automáticamente para estas personas, las cuales se considerarán excluidas de la cobertura.

Este contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por LA COMPAÑÍA, mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; Por EL ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito A LA COMPAÑÍA

En el primer caso, la revocación da derecho al ASEGURADO a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguro a corto plazo, en cuyo caso se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro. La prima de una póliza de corto plazo no podrá aplicarse a un período más largo para obtener menor prima total.

12. CESIÓN.

Opera de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1106 y 1107 del Código de Comercio.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS.

EL ASEGURADO debe informar por escrito a LA COMPAÑÍA los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés y contra los mismos riesgos asegurados bajo esta póliza, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos seguros produce nulidad.

14. AMBITO TERRITORIAL

Están amparados todos los siniestros ocurridos en el territorio delimitado en los datos identificativos de esta póliza "Ambito Territorial"

15. SUBROGACIÓN

La Compañía, por razón de cualquier indemnización que pague, se subrogará, por ministerio de la Ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación le acarrea la pérdida del derecho de indemnización.

16. COMPROMISORIA O DE ARBITRAMIENTO

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
- b. El tribunal decidirá en derecho.

17. NOTIFICACIONES

Toda comunicación a que haya lugar entre las partes con motivo de la ejecución de las condiciones estipuladas en este contrato, se hace por escrito, y es prueba suficiente de la notificación, la constancia y fecha de recibo personal de las partes o la del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, a la última dirección conocida de las partes.

El requisito anterior no se aplica para la notificación del siniestro a LA COMPAÑÍA, la cual puede hacerse por cualquier medio idóneo, incluido el escrito.

18. ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

EL TOMADOR se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del ASEGURADO y EL BENEFICIARIO, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de la aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio. Cuando EL ASEGURADO (y/o BENEFICIARIO) sean personas diferentes al TOMADOR, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

19. DOMICILIO

Se fija en la ciudad que figure en la carátula de la póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.

CLAUSULAS ADICIONALES

Ampliación del plazo para aviso de siniestro

No obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza, la Compañía conviene en ampliar el plazo otorgado al asegurado para que le comunique la ocurrencia del siniestro a QUINCE(15) días, contados a partir de

la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

Para efectos del seguro otorgado por ésta póliza, la Compañía conviene en caso de siniestro, amparado por la póliza, que requiera la designación de un perito ajustador, efectuar su contratación de común acuerdo con el asegurado.

Amparo automático para nuevos predios

El amparo de la presente póliza se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado derivada de la posesión, uso o el mantenimiento de nuevos predios de su propiedad o tomados en arrendamiento, en los cuales el Asegurado desarrollará sus actividades, y por las labores u operaciones que llevará a cabo en el ejercicio de las mismas.

Se entiende que los nuevos predios son aquellos sobre los cuales el Asegurado adquiere el dominio y control aún después de suscribir esta póliza pero sólo durante su vigencia. El Asegurado debe notificar a la Compañía cada uno de aquellos sitios que desee tener amparados por el seguro, dentro de los TREINTA(30) días siguientes a la fecha que adquiera el dominio o control.

Ampliación de términos de revocación

Por medio del presente anexo, el cual forma parte integrante de la póliza arriba citada, y con sujeción a las demás condiciones contenidas en ella o en sus anexos, La Compañía, haciendo uso de la facultad prevista en el Artículo 1162 del Código de Comercio, conviene en modificar en favor del asegurado el término de revocación previsto en las condiciones generales de la póliza por el siguiente texto.

La Compañía podrá revocar esta póliza o alguno de sus amparos adicionales en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso al asegurado por escrito sobre esta determinación con una anticipación de TREINTA(30) días calendario.

Además devolverá al asegurado la proporción de la prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza liquidada a prorrata. Si la cancelación es por parte del asegurado la liquidación de la prima se hará a corto plazo.

10/11/2016-1301-P-06-RCCH100 V3

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



DELIMA MARSH SA

NIT: 890301584
CR 13 AN 29 - 24 P 16
BOGOTA
Tel. 4269999
E-mail: conciliacionesprimasmash@marsh.com

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24

Bogotá - Colombia

Conmutador: (+57)(1) 5600600

Operador Automático: (+57)(1) 5600601

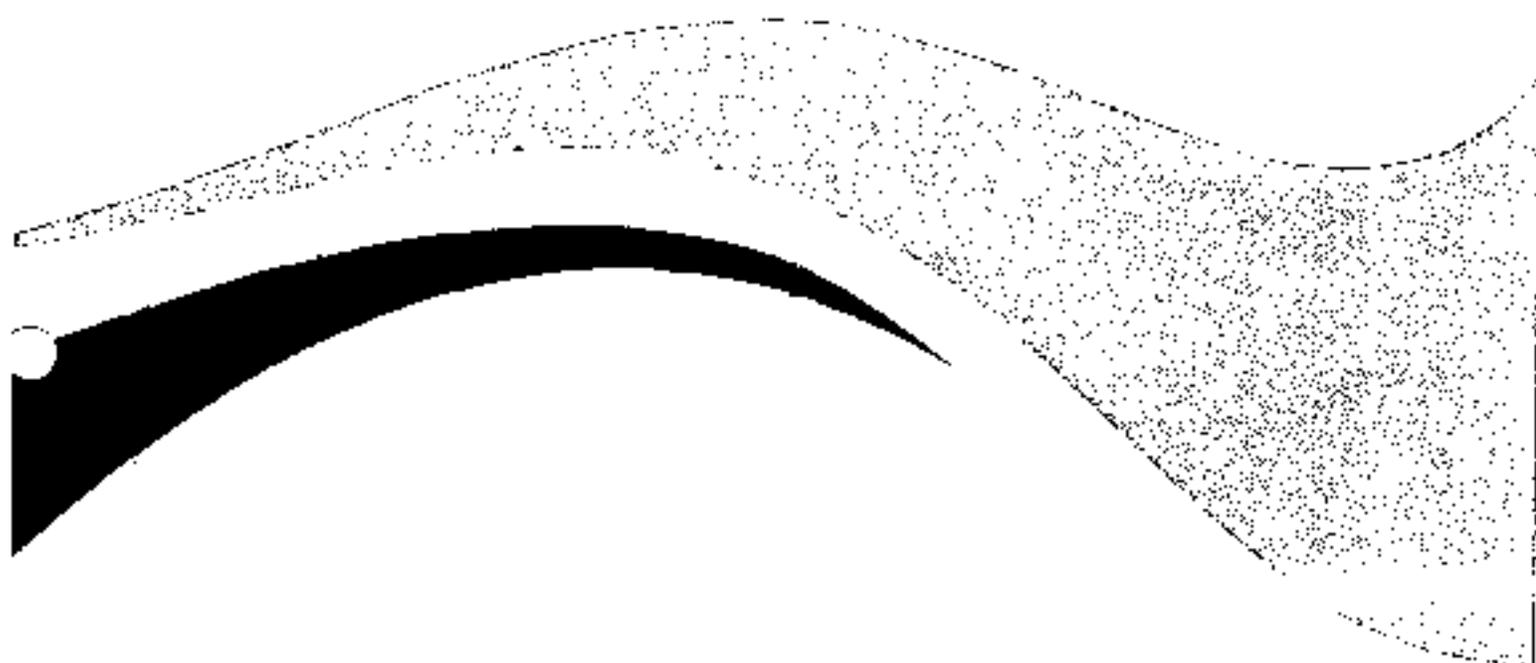
Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5



Santiago Vélez & Asociados
Colegiados de San José S.A.

RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA VIGENCIA 2018-2019



FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ





Empresas

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
022306547 / 0

Allianz

Responsabilidad Civil

Profesional Clínicas y Hospitales

www.allianz.cl

26 de Noviembre de 2018

Tomador de la Póliza

FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

DELIMA MARSH SA

Allianz Seguros S.A.

Allianz 

SUMARIO

PRELIMINAR.....	4
CONDICIONES PARTICULARES.....	5
Capítulo I - Datos identificativos.....	5
CONDICIONES GENERALES.....	13
Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....	13
Capítulo III - Sinistros.....	21

PRELIMINAR

El contrato de seguro está interrelacionado con la póliza, de la póliza las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro, la póliza firmada por el asegurado, los formularios de asegurableidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o renovar la póliza.

De conformidad con el artículo 1768 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se exijan con fundamento en ella, dará lugar a la terminación automática del contrato y será derecho de la Compañía para exigir el pago de la prima convenida y de los gastos causados con ocasión de la ejecución del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ni indemnizar ni otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de la Beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, multa o restricción contemplada en las constituciones, leyes, directivas, reglamentos, decretos o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

**CONDICIONES
PARTICULARES**

**Capítulo I
Datos Identificativos**

Datos Generales

Tomador del Seguro:	FUNDACION HOSPITAL INFANTE UNIVERSITARIO SAN NICOLAS NIT: 9000384768 CR 52 CL 67A / 1 BOGOTA Teléfono: 0004377540 Email: notienecones@allianz.co
Asegurado:	FUNDACION HOSPITAL INFANTE UNIVERSITARIO SAN NICOLAS NIT: 9000384768 CR 52 CL 67A / 1 BOGOTA Teléfono: 0004377540 Email: notienecones@allianz.co
Póliza y duración:	Póliza n.º 022356547 / C Duración: Desde las 00:00 horas del 30/11/2018 hasta las 24:00 horas del 29/11/2019 Importes expresados en PESO COLOMBIANO. Renovable a partir del 29/11/2019 desde las 24:00 horas. CEUMIA MARSH SA Calle: 10/1285 CR 13 A N 25 - 24 P 11 BOGOTA NIT: 8903011840 Teléfonos: 4269999 / 0 E-mail: cancienc@espaniamarsh@marsh.com
Intermediaria:	

Identificación del riesgo objeto del seguro

Categoría del riesgo	Dirección del Riesgo
Servicios	CR 52 CL 67A / 1

Descripción	Valor
Riesgo asegurado	Centros de Atención Médica

Ámbito territorial	Colombia
Límite asegurado evento	2.000.000.000,00
Límite asegurado vigencia	2.000.000.000,00
Especialidad	Demás médicos
Número de médicos	9.00
Grupo	A
Especialidad	Demás médicos
Número de médicos	255,00
Grupo	B

Ámbito Temporal

CLAIMS MADE

Bajo la presente póliza se amparan las indemnizaciones por las reclamaciones escritas presentadas por los terceros afectados y por primera vez al asegurado o a la aseguradora durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando se trate de hechos ocurridos durante la misma vigencia o dentro de las vigencias anteriores contadas a partir de JUNIO 15 DE 2010 y por los cuales el asegurado sea civilmente responsable.

Extensión en el período de reclamos

Cláusula de extensión para la denuncia de reclamos sujeta a las siguientes condiciones:

(a) La Suma Asegurada que atenderá a la totalidad de los reclamos que se reciban dentro del período del endoso será la suma en vigor para la última vigencia no renovada.

(b) El Endoso dejará de ser operativo una vez se agote la Suma Asegurada o se cumpla la vigencia de su período, cualquiera que ocurra primero.

El derecho a ejercer este endoso está condicionado a la no renovación o cancelación de la póliza por razones diferentes a la cancelación por no pago de prima.

Si el Asegurado decide unilateralmente el no renovar o rescindir esta cobertura a su vencimiento, el Asegurado tendrá el derecho de comprar un endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos por una prima adicional, y bajo los términos estipulados en esta cláusula, salvo cuando el contrato se rescindiera por falta de pago de la prima por el Asegurado, hecho que generará la pérdida del derecho del Asegurado para la compra de tal endoso.

El endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos dará el derecho al Asegurado a extender, hasta un período máximo de dos (2) años, la cobertura para los reclamos que se reciban o se formulen con posterioridad a la vigencia de la póliza y exclusivamente por actos médicos ocurridos durante tal período y con anterioridad a la fecha de efecto de esta póliza.

El endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos no cambiará la fecha de vigencia de la presente póliza. Simplemente extenderá el período durante el cual el Asegurado podrá poner en conocimiento del Asegurador dichos reclamos.

Los Límites de Cobertura por Arro Médico, y/o Agregado Anual contratados en el último periodo de la póliza, son los mismos que regirán para el endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos, es decir, dicha endoso no alterará la Suma Asegurada acordada en la póliza.

A fines de obtener el endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos el Asegurado deberá hacer lo siguiente:

- (a) Someter por escrito su solicitud al Asegurador.
- (b) Enviar dicha solicitud dentro de los treinta (30) días anteriores a la finalización de la presente cobertura.
- (c) Determinar el término de tiempo deseado para la Extensión, ya sea por un periodo de uno (1) o de dos (2) años.
- (d) Abonar al contado la prima correspondiente al endoso.

A fines de calcular la prima por el endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos, el Asegurador utilizará las tarifas y condiciones existentes al momento de requisición del mismo por parte del Asegurado. Sin embargo, el precio del endoso no excederá los siguientes porcentajes de la prima de la última póliza contratada por el Asegurado:

- (a) Un (1) año: 120%
- (b) Dos (2) años: 160%

El Asegurador mantendrá vigente el endoso hasta cuando se agote la Suma Asegurada contratada para la última vigencia de la póliza, o se agote el periodo del endoso, cualquiera que suceda primero.

Interés Asegurado

Indemnizar los perjuicios que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil profesional en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley a consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, laboratorio, o asimilados, prestado dentro de los límites asegurados.

Coberturas contratadas

Coberturas	Límite Asegurado Evento	Límite Asegurado Vigencia
I. Fletes, Labores y Operaciones	2.000.000.000,00	2.000.000.000,00
III.RC Profesional	2.000.000.000,00	2.000.000.000,00

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1071784	DELIMA MARSH SA	60.00
1079555	SANTAGO VIELLA Y ASOCIADOS	40.00

Clausulas

Beneficiario

Terceros Afectados

Actividad del Cliente

Clinica Universitaria

CONDICIONES PARTICULARES:

1. Se ampara la responsabilidad civil profesional médica imputable al Asegurado por los perjuicios causados a terceros durante la vigencia de la póliza como consecuencia de los actos médicos causados por los estudiantes de pre o post grado que realicen sus prácticas médicas en la FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE siempre y cuando estén bajo la supervisión y control de un profesional médico debidamente habilitado. En la ejecución del desarrollo del convenio asistencial deben indicarse claramente las etapas de formación del estudiante de pregrado o postgrado a fin de que pueda distinguirse cuando la supervisión debe ser presencial y cuando no. De acuerdo a lo delimitado en el numeral 1 del Amparo de RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

2. Se incluye la culpa grave de conformidad a lo establecido en el artículo 1127 del Código de Comercio.

DEDUCIBLES: (para toda y cada pérdida)

RC PROFESIONAL:

El deducible convenido se aplicará a cada reclamación presentada contra el asegurado, así como a los gastos de defensa que se generen, con independencia de la causa o de la razón de su presentación, o de la existencia de una sentencia ejecutoriada o no.

10% sobre el valor de la pérdida, mínimo COP\$ 10.000.000.

Básico Predios, Labores y Operaciones:
10% sobre el valor de la póliza, mínimo COP\$ 10.000.000.

SUBJETIVIDADES:

La presente póliza se encuentra sujeta a:

I. Recibir antes del inicio de vigencia el formulario diligenciado en su totalidad firmado y fechado por el asegurado.

Asegurado adicional

Se incluye como asegurado adicional a NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA E.P.S. S.A. NIT: 000.156.264 - Única y exclusivamente en lo relacionado con el Contrato de Prestación de Servicios No. 900098476 suscrito con NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA E.P.S. S.A.

No se ampara la Responsabilidad Civil propia de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA E.P.S. S.A.

Se excluyen de esta Cobertura reclamaciones derivadas por actos meramente administrativos (autorizaciones, remisiones, etc.) donde sea involucrado el asegurado.

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 890091761

Período: de 20/11/2018 a 29/11/2018
Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	298.000.000,00
IVA	56.620.000,00
IMPORTE TOTAL	354.620.000,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, formación de entres o subsanación de retiros, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor DELIMA MARSH SA

Teléfono/s: 4250990 0

También a través de su e-mail: conciliacionesprimasmars@imarsn.com

Sucursal: BROKERS LINEAS PERSONALES

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....01 8000513500

En Bogotá5941133

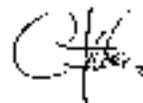
Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al Cliente.

www.allianz.com

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima no será de validez la cobertura de seguro.



Representante Legal
Allianz Seguros S.A.

Recibida en copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones.

El Ciudadano

[Handwritten signature]

FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL
UNIVERSITARIO SAN

DE IMÁ MARSH SA

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

CONDICIONES GENERALES

Capítulo II Objeto y Alcance del Seguro.

CONDICIONES GENERALES

ALIANZ SEGUROS S.A., que en lo sucesivo denominará LA COMPAÑÍA, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, en consideración a las declaraciones que el SEGURODOANTE ha hecho en la solicitud y a lo que aparece en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, de cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos y el pago de la prima consensualmente se termina o se establecen para el momento, concede al ASEGURADO los beneficios que se estipulan en la Sección Primera y Segunda de este Capítulo. La suscripción se dicta en los términos, límites de cobertura, términos y condiciones generales contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a esta.

SECCION PRIMERA - COBERTURA BASICA

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Amparo

1. La responsabilidad civil profesional del ASEGURADO por los perjuicios causados a terceros a consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental de enfermería, laboratorio, o asimilados, prestados durante la misma vigencia dentro de los predios asegurados.

Esta cobertura incluye la responsabilidad civil imputable al ASEGURADO como consecuencia de los acciones y omisiones profesionales cometidas por personal médico, paramédico, médico auxiliar, farmaceuta, laboratorista, de enfermería o auxiliares, bajo relación laboral con el ASEGURADO o autorizados por este para trabajar en sus instalaciones mediante convenio especial, en el ejercicio de sus actividades al servicio de mismo.

2. La responsabilidad civil derivada de la posesión y el uso de aparatos y tratamientos médicos con fines de diagnóstico o de terapéutica, en donde dichos aparatos y tratamientos estén reconocidos por la ciencia médica.
3. La responsabilidad civil profesional del ASEGURADO como consecuencia de los daños causados por el suministro de bebidas y/o alimentos, materiaes médicos, quirúrgicos, dentales, drogas o medicamentos, que hayan sido elaborados por el asegurado bajo su supervisión directa o por otras personas naturales o jurídicas a quienes el asegurado haya delegado su dirección mediante convenio especial que sean necesarios para el tratamiento y estén directamente registradas mediante autoridad competente. La presente exclusión aplica exclusivamente cuando dichos errores provengan de fallas del ASEGURADO en la elaboración y utilización de fórmulas, especificaciones o instrucciones incluyendo el suministro de alimentos y bebidas a los pacientes en conexión con los servicios.

proles oales desccrs en el formulario o carátula de la póliza. Lo anente al perjuicio del derecho de subrogación consignado en el capítulo V, cuestiones fundamenteles de carácter general.

4. La responsabilidad civil profesional del **ASEGURADO** por los perjuicios causados a terceros con ocasión de las mejoras reconstructivas requeridas posterior a un accidente, enfermedad o agresión así como las cirugías correctivas de anomalías congénitas y todas aquellas ordenadas por mensura legal siempre y cuando sean destinadas a preservar la salud de la persona. En cualquiera de estos casos quedan excluidos expresamente las reclamaciones relacionadas con el resultado de la intervención.
5. La responsabilidad civil extrac contractual del asegurado (**PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES**) por los daños causados como consecuencia de la propiedad, posesión, uso de los predios en donde desarrolla su actividad y que aparecen en la carátula de la póliza como merlos asegurados.

Gastos Cubiertos:

LA COMPAÑÍA responde además, aun en exceso del límite asegurado, de los costos del proceso que el tercero daificado o sus causahabientes promuevan contra el asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida en la póliza o sus anexos.
- Si el **ASEGURADO** enfrenta el proceso de juicio contra el excceso de **LA COMPAÑÍA**.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite asegurado, **LA COMPAÑÍA** sólo responde por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización.
- **LA COMPAÑÍA** sólo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del recíproco respectiva.

Gastos de Defensa

Los gastos de defensa en el proceso que se adelanta como consecuencia de un daño amparado en la póliza se entenderán cubiertos dentro del límite asegurado. **LA COMPAÑÍA** sólo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del recíproco respectiva.

Cauciones Judiciales

LA COMPAÑÍA reconocerá el costo de las cauciones en relación al proceso que se adelanta como consecuencia de un daño amparado en la póliza. Las Cauciones serán cubiertas dentro del Límite de Indemnización y no en edición de misma. Los págos realizados por este concepto reducirán el monto del Límite de Indemnización. No obstante **LA COMPAÑÍA** no estará obligada a expedir dichas cauciones.

SECCION SEGUNDA- EXCLUSIONES

GÉNERRALES

- A. Salvo que esté expresamente contratada la cobertura, esta póliza excluye la pérdida y cualquier tipo de siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza éste o fuerza, que haya sido causado directa o indirectamente por las siguientes causas:
- Delito o culpa grave del asegurado o sus representantes.
 - Erupción nuclear, radiación nuclear, contaminación radiactiva, riesgos atómicos y nucleares, salvo el empleo autorizado en la medicina y en los equipos de medición.
 - Guerra internacional o civil y actos perpetrados por agentes extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión y sedición.
 - Asonada según su definición en el código penal, motín o conmoción civil o popular, huelgas, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores y actos malintencionados de terceros que incluyan actos de cualquier naturaleza cometidos por movimientos subversivos.
 - Fenómenos de la naturaleza tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami, huracán, ciclón, tifón, tornada, tempestad, viento, desbordamiento y alza del nivel de aguas, inundación, lluvia granizo, estancación, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes, y demás fuerzas de la naturaleza.
 - Incumplimiento de disposiciones legales u órdenes de la autoridad, de normas técnicas o de prescripciones médicas o de instrucciones y estipulaciones contractuales.
 - Incumplimiento total, parcial o por mora de la obligación principal de convenio y contratos. Responsabilidad civil contractual.
 - Errores u omisiones del asegurado en el ejercicio de su actividad profesional. Responsabilidad civil profesional.
 - Hechos en curso de vehículos a motor de vehículos y autorizados para transitar por la vía pública y/o prevista de placa o licencia para tal fin.
 - Peseque o uso de embarcaciones, naves liviantes, aeronaves o naves aéreas, riesgos relacionados a la navegación aérea, productos para aeronaves, sus piezas u aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo, riesgos relacionados a la gestión técnica administrativa de aeropuertos, incluyendo los riesgos de abastecimiento (por ejemplo: combustible, alimentos, etc.) y servicios (por ejemplo, limpieza, mantenimiento), cuando en ellos no se excluya el daño causado por aeronaves y el daño causado a aeronaves, sus pasajeros o carga.
 - Riesgos cuya actividad principal sea la fabricación, almacenamiento y transporte de explosivos. Sin embargo, tales riesgos estarán incluidos cuando se trate de una actividad secundaria o incidental de Asegurada.
 - Riesgos de competencias deportivas con vehículos a motor.
 - Contaminación paulatina.
 - Enfermedad profesional o accidente de trabajo.
 - Responsabilidad Civil comparable bajo las pólizas Todo Riesgo Construcción.

- (CAR) y Todo Riesgo Voluntario (TRV).
- Riesgos de extracción, refinamiento, almacenamiento y transporte de petróleo crudo y gas natural, incluyendo oleoductos y gasoductos, minería subterránea.
- Trabajos submarinos.
- Vibración del suelo, debilitamiento de cimientos o bases, asentamiento, variación del nivel de aguas subterráneas.
- Contaminación o las variaciones periódicas de aguas, atmósfera, suelos, subterráneos o mar profundo.
- Daños en quechuas por la acción paulatina de aguas.
- Personas al servicio del asegurado cuando no estén en el ejercicio de sus funciones.
- Responsabilidad civil propia de los contratistas o subcontratistas al servicio del asegurado.
- Productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado o bien por los trabajos ejecutados, operaciones terminadas o por cualquier otra clase de servicios prestados si los daños se producen después de la entrega, del suministro, de la ejecución, de la terminación, del abandono o de la prestación. Responsabilidad civil productos.
- Faltos de productos del mercado.
- Infecciones o enfermedades padecidas por el asegurado o por animales de su propiedad.
- Ensayos clínicos así como cualquier otra Responsabilidad Civil proveniente de experimentos, manipulación y/o uso de genes.
- Responsabilidad Civil Directoras y Administradores.
- La realización de cámaras de taca fidele y competencias peligrosas (Como por ejemplo, boxeo, lucha libre y similares, así como sus entrenamientos).
- Responsabilidad Civil de productos de Fuego.
- Daños punitivos o ejemplarizantes multas y/o sanciones.
- Daños, pérdidas o extravío de bienes de terceros.
 - Que hayan sido entregados al asegurado en calidad de almacenamiento, depósito, custodia, cuidado, comisión, tenencia, comodatario, préstamo, consignación o comisión o
 - Que hayan sido ocasionados por una actividad industrial o profesional del asegurado sobre estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, transporte, examen y similares), en el caso de bienes inmuebles rige esta exclusión solo en tanto dichos bienes, o parte de los mismos, hayan sido objeto directo de esta actividad o que el ASEGURADO tenga en su poder, sin autorización de la persona que pueda legítimamente disponer de dichos bienes.
- Obligaciones a cargo del ASEGURADO en virtud de leyes o disposiciones legales de carácter laboral, accidentes de trabajo de sus empleados, responsabilidad de patronal.
- Reclamaciones que no sean consecuencia directa de daños materiales o lesiones personales. Daños patrimoniales duros.
- Reclamaciones en las que se impida, expresa o implícitamente, la libre transacción de su riesgo, cuando el impedimento provenga de la víctima, de personas u órganos con poder público u otras personas, grupos u órganos con poder legal, o coacción de hecho.

- Reclamaciones por siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.
- Reclamaciones entre las personas naturales o jurídicas, que aparecen conjuntamente mencionados como el «ASEGURADO» en los Datos Identificativos de la póliza o pólizas.
- Asbesto.
- Daños derivados de la acción paulatina de temperaturas, de gases, vapores y humedad, daños relacionados directa o indirectamente con rayos ionizantes de energía.
- Daños genéticos a personas o animales.
- Partículas o base de sangre.
- Responsabilidad civil de instalaciones ferroviarias. Sin embargo, tales riesgos estarán incluidos cuando se trate de una actividad secundaria e incidental del asegurado.

B. LA COMPAÑÍA no responde por daños o perjuicios causados:

- Al ASEGURADO así como a sus parientes (Se entiende por parientes del Asegurado las personas ligadas a este hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad).
- A las personas a quienes se extiende la cobertura del presente seguro, así como a los empleados y a los socios del asegurado, a los directivos o a los representantes legales de la persona jurídica asegurada si se trata de una sociedad.
- Cuando esta póliza opere como capa prima o como exceso de otra póliza de responsabilidad civil contratada por el ASEGURADO, salvo que dicha condición haya sido expresamente aceptada.

C. LA COMPAÑÍA no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro ni de otorgar ningún beneficio a favor de:

- La República Islámica de Irán (en adelante "Irán") y sus autoridades públicas, corporaciones, agencias y cualquier tipo de entidad pública iraní.
- Personas jurídicas domiciliadas o que tengan sus oficinas registradas en Irán.
- Personas jurídicas domiciliadas por fuera de Irán en el evento de que sean de propiedad o estén controladas directa o indirectamente por cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i) y (ii) o por una o varias personas naturales residentes en Irán y
- Personas naturales o jurídicas domiciliadas o con sus oficinas registradas fuera de Irán cuando actúan en representación o bajo la dirección de cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii).

EXCLUSIONES ADICIONALES RELATIVAS A LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

La cobertura de esta póliza en ningún caso amparará ni se refiere a las limitaciones:

1. Por daños derivados del ejercicio de una profesión médica / odontológica con fines

- diferentes al diagnóstico o a la terapia
2. Derivadas de servicios profesionales proporcionados bajo la influencia de sustancias intoxicantes, alcohol, o drogas.
 3. De personas que ejerzan actividades profesionales u ocupacionales en las áreas aseguradas y que por el ejercicio de esa actividad se encuentren expuestas a los riesgos de:
 - Fugas o radiaciones derivadas de aparatos y materias cubiertas por esta póliza.
 - Infección o contagio con enfermedades o agentes patógenos.
 4. Originadas y/o relacionadas con la os de tijera y tallos, donde no se declare que el asegurado es civilmente responsable y no se lije claramente la cuantía de la indemnización.
 5. Derivadas de la aplicación de cualquier tratamiento cuyo objeto sea el impedir o retardar la provocación de un embarazo o de una parturición. Para el caso específico del aborto solo que en aparatos, los daños a consecuencia de una intervención que correspondan al cumplimiento de una obligación legal.
 6. Derivadas de daños o perjuicios que no sean consecuencia directa de un daño personal o material, causado por el tratamiento de un paciente, por ejemplo: perjuicios derivados de tratamientos o necesarios, emisión de diagnósticos erróneos, violación de un secreto profesional.
 7. Dirigidas a la obtención del reembolso de honorarios profesionales.
 8. Por daños causados por la aplicación de anestesia general o mientras el paciente se encuentra bajo anestesia general, si este no fue operado por un especialista en una clínica/hospital acreditado para esto.
 9. Derivadas de la prestación de servicios por personas que no son legalmente habilitadas para ejercer su profesión y que no gocen de la autorización respectiva del estado.
 10. Contra el ASEGURADO, derivadas de la prestación de servicios o de atención médica por personas, que no tienen una relación directa con el asegurado o que no están autorizados por este para trabajar en sus instalaciones mediante convenio especial.
 11. Por cirugía plástica o estética o que se trate de intervenciones de cirugía reconstructiva amparadas en la presente póliza.
 12. Por daños genéticos o relacionadas con manipulaciónes genéticas.
 13. Por daños relacionados directa o indirectamente con el virus del VIH (SIDA) o Hepatitis C.
 14. Como consecuencia de la transfusión de sangre contaminada, sus componentes y/o hemoderivados a menos que el asegurado demuestre que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de higiene en el momento del tratamiento.
 15. Relacionadas con la operación de banco de sangre. En caso de transfusiones sanguíneas individuales quedarán excluidas las reclamaciones a consecuencia de la transfusión de sangre contaminada, a menos que el asegurado demuestre que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de higiene en el momento del tratamiento.
 16. Por Casos Médicos en los que incurra el propio asegurado.
 17. En los que se verifique por parte de la compañía que el asegurado no cumplió con la obligación de:
 - a) Mantener en perfectas condiciones los equipos asegurados, diligenciando a regular, donde los servicios de mantenimiento de acuerdo con las estipulaciones de

- los fabricantes; y
- Ejercer un estricto control sobre el uso de los equipos y materiales y adaptar las medidas de seguridad que sean necesarias para mantenerlos en buen estado de conservación y funcionamiento.

OTRAS EXCLUSIONES

SECCION TERCERA - COBERTURAS ADICIONALES

Sujeto a los términos y condiciones de esta póliza y siempre y cuando estén estipuladas en el Capítulo I, Sección División Identificativa, las siguientes coberturas adicionales serán otorgadas por LA COMPAÑIA.

Estas coberturas adicionales se amparan dentro del Límite Asegurado y hasta por el monto del sublímite por evento/ocurrencia establecida en la presente póliza.

Los sublímites establecidos para las coberturas adicionales otorgadas, cuando las hubiere, los harán parte del Límite Asegurado otorgado por LA COMPAÑIA bajo la póliza.

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

Descripción: Este seguro impone a cargo de LA COMPAÑIA la obligación de indemnizar los perjuicios descritos o continuación, que cause el ASEGURADO, con motivo de determinada responsabilidad civil extrac contractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley que sean consecuencia de un siniestro imputable al asegurado.

- Daños materiales tales como la destrucción, avería o deterioro de una cosa
- Daños personales tales como lesiones corporales, enfermedades, muerte.
- La cobertura por lesiones personales comprende los gastos médicos que en la prestación de primeros auxilios inmediatos se causen por los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermería y de drogas provenientes de las mismas.
- Perjuicios resultantes en una pérdida económica como consecuencia directa de los daños personales o materiales.
- Daño moral, Perjuicio Fisiológico y Daño a la Vida en relación directamente derivado de una lesión corporal o daño material amparado por la póliza.

Eventos Cubiertos:

Se entiende que la cobertura del seguro comprende la responsabilidad civil extrac contractual del ASEGURADO frente a terceros, originada dentro de las actividades declaradas y aseguradas, y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el mismo.

De manera que este seguro tiene como propósito el resarcimiento de ASESORIA, la cual en tal virtud, se constituye en el beneficio de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconocen al asegurado.

Por lo tanto está amparada la responsabilidad civil extrac contractual imputable al asegurado derivada de:

- La posesión, uso o el mantenimiento de los predios, de su propiedad o tomados en arrendamiento, en los cuales el Asegurado desarrolla sus actividades normales.
- Las labores u operaciones que lleva a cabo el Asegurado en el ejercicio de sus

- actividades normales en el día a día.
- Posesión o uso de ascensores y escaleras automáticos.
- Posesión o uso de maquinaria y equipos de trabajo.
- Operaciones de empaque, descarga y transporte de mercancías dentro de los predios asegurados.
- Posesión o uso de envases y cajas para propaganda y/o publicidad.
- Posesión o uso de instalaciones sociales y deportivas, que se encuentren en los predios asegurados.
- Realización de eventos sociales organizados por el Asegurado, en los predios asegurados.
- Viajes de funcionarios a campo del Asegurado, en comisión de trabajo, dentro del territorio nacional.
- Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- Vigilancia de los predios asegurados.
- Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de sus predios.
- Labores y operaciones de sus empleados en el ejercicio de las actividades normales del Asegurado.
- Posesión o utilización de cafeterías, cocinas y restaurantes para uso de sus empleados, dentro de los predios asegurados.
- Incendio y/o explosión.
- Bienes bajo custodia, tenencia y control, se amparan los daños causados a terceros con los hechos más de los daños sufridos por los mismos.

Gastos Cubiertos:

LA COMPAÑIA respalda además, aun en exceso del límite asegurado, por los costos de proceso que el tercero damnificado o sus representantes promuevan contra el asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene del hecho, está expresamente excluida en la póliza o sus anexos.
- Si el ASEGURADO enfrenta el proceso de juicio contra orden expresa de LA COMPAÑIA.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a un tercero, excede el límite asegurado, LA COMPAÑIA solo respalda por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le correspondiere en la indemnización.
- LA COMPAÑIA solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogadas de la respectiva ciudad, previa aplicación del descuento respectivo.

Cauciones Judiciales

LA COMPAÑIA remunerará el costo de las cauciones en relación al proceso que se adelante como consecuencia de un daño amparado en la póliza. Las Cauciones serán cubiertas dentro del Límite de Indemnización y no en adición al mismo. Los pagos realizados por este concepto reducirán el monto del Límite de Indemnización. No obstante LA COMPAÑIA no estará obligada a expedir dichas cauciones.

Capítulo III Siniestros

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

El Asegurado está obligado a dar cuenta a La Compañía de la ocurrencia de un siniestro, cuando en los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de que lo haya conocido o deba conocer. Si contra el Asegurado se inicia algún proceso judicial por la ocurrencia de un siniestro, debe de igual modo dar aviso a La Compañía aunque ya le haya dado respecto a la ocurrencia del mismo siniestro. Igual obligación corresponde al Asegurado cuando recibe reclamación de terceros por algún siniestro. La Compañía no puede alegar el retraso u la omisión u, como de más a plazo, interacción en las operaciones de aseguramiento de cumplimiento del seguro.

Ocurre un siniestro, el Asegurado está obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer el salvamento de los bienes y/o el auxilio de las personas afectadas. Queda igualmente obligado a tomar las providencias aconsejables tendientes a evitar la agravación de los daños o perjuicios. La Compañía se hará cargo, dentro de las normas que regulan el importe de la indemnización, de los gastos razonables en que incurra el asegurado en cumplimiento de tales obligaciones.

El Asegurado está obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a comparecer a las citaciones que la ley o la autoridad le exija; a comparecer en todas las diligencias encomendadas a cualquier efecto al momento de los perjuicios y a pagar la pérdida cuando la ley, la autoridad o la Compañía se lo exija.

El Asegurado está obligado a observar la mejor diligencia a fin de evitar otras causas que puedan dar origen a reclamaciones. Igualmente está obligado a atender todas las instrucciones e indicaciones que la Compañía le de para los mismos fines.

El Asegurado debe hacer todo lo que este a su alcance para permitir a La Compañía el ejercicio de sus derechos con respecto a la subrogación.

Si el Asegurado incumple cualquiera de las obligaciones que le corresponden en virtud de esta póliza, la Compañía puede reducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de dicho siniestro, reduce a cero el valor del derecho.

RECLAMACIÓN.

Corresponde al Asegurado demostrar la ocurrencia de siniestro así como la cuantía de la pérdida. Sin perjuicio de lo antes preterito que le asiste en virtud de artículo 1077 del Código de Comercio, el Asegurado debe prestar como sustento a la reclamación los documentos que La Compañía razonablemente le exija, tales como pero no limitados en detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualesquiera informes que se le requieran en relación con la reclamación, como también, facilitar la atención de cualquier demanda, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas consergen a sus datos, la asistencia de testigos y proporcionar cualquier información necesaria en el curso de la esp. causas judiciales.

FACULTADES DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

De acuerdo a lo establecido, la Compañía está facultada para lo siguiente:

- Efectuar los perfiles de los siniestros que ocurran en el evento, a fin de verificar o determinar su causa, su extensión, etc.
- Inspeccionar, examinar, evaluar, evaluar y trasladar de cualquier ciudad, con el Asegurado, o lugares de su propiedad o a ellas, en el siniestro.
- Hacer la indemnización en dinero o mediante reposición, restauración o reconstrucción de la cosa afectada a opción de La Compañía.
- La Compañía tiene derecho a hacer o hacer que se haga como lo considere necesario para determinar el monto de la responsabilidad de su cargo y para evitar que se agave el siniestro.
- La Compañía tiene derecho a tomar las medidas que le parezcan convenientes para reducir o reducir la reclamación en nombre de Asegurado.
- La Compañía se beneficia con todas las acciones, excepciones y acciones que favorecen al Asegurado y se libera de toda responsabilidad en la misma proporción en que su libro de Asegurado.
- La Compañía tiene derecho a modificar las condiciones del seguro y de sus modificaciones, y de cobrar las sumas aseguradas a que hay lugar.

En caso de que el Asegurado se desampare los derechos de la Compañía, ésta no tendrá la responsabilidad que a que le corresponde al asegurado en el momento de ocurrir el siniestro conforme a las estipulaciones de este seguro.

PROHIBICIONES AL ASEGURADO Y PÉRDIDA DEL DERECHO.

El Asegurado no puede, sin consentimiento previo y expreso de La Compañía, aceptar responsabilidades, cesar, transigir o hacer cesión de derechos con respecto a este seguro, o aceptar porcentajes de demerito bajo esta póliza.

Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obra por cuenta propia, con excepción de los honorarios y honorarios para prestar asistencia médica, quirúrgicos, de enfermería en ambulancia y hospital, también, remedios y la compra de un vehículo y de acciones nominadas a nombre de la aseguración de un día.

Asimismo le está prohibido impedir o dificultar la investigación de la Compañía en la investigación de siniestros, o en el pago de las pérdidas.

La Compañía sustraerá de toda responsabilidad, y el beneficiario perderá todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- Si en cualquier tiempo se amplían, engañan o doctramente median o documentan por el Titular del Seguro o Beneficiario, o por terceros, pólizas que tienen por objeto seguro con su consentimiento, para recibir una indemnización o para derivar beneficio de seguro que esta póliza ampara.
- Por cualquier fraude o por parte del Asegurado de su obligación de declarar a La Compañía conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros conexos sobre el mismo interés Asegurado y contra el mismo riesgo.
- Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

DEDUCIBLE

El límite convenido para esta cobertura se aplicará a cada reclamación presentada por el ASEGURADO así como a los gastos de defensa que se generen, con independencia de la causa o de la forma de su presentación o de la existencia de una sentencia ejecutoriada o no.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

La Compañía pagará indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo esta póliza o por sus anexos, únicamente en los siguientes casos:

- Cuando se le demanden por parte de Asegurado o de la víctima, su responsabilidad a través de medidas procesales conocidas así como la cuantía del perjuicio causado.
- Cuando se realice una autorización previa de la Compañía al acuerdo entre el Asegurado y la víctima o sus causahabientes, mediante el cual se establecen las sumas definitivas que el pólizaado debe pagar al segundo o terceros, por concepto de toda indemnización.
- Cuando la Compañía realice un convenio con la víctima o sus causahabientes, mediante el cual éstos liberen de toda responsabilidad al Asegurado.
- Cuando exista una sentencia judicial o laudo arbitral definitivamente ejecutoriados.

El Asegurado debe pagar una renta al damnificado y el valor capitalizado de ésta excede el valor del límite asegurado o el remanente una vez deducidas pólizas o deducciones, tal renta se paga en la proporción que existe entre el límite asegurado o su remanente y el valor capitalizado de la renta. Si el Asegurado, como consecuencia de alguna situación distinta, obtiene el derecho de recibir la eliminación o disminución en el monto de la renta, está obligado a que sea la Compañía la que ejerza tal derecho.

En el caso que algún arreglo convenido por la Compañía no llegue a concretarse por culpa del asegurado, la Compañía queda liberada de su obligación de indemnizar.

REDUCCIÓN DEL LÍMITE ASEGURADO.

El límite asegurado por la presente póliza se entiende reducido de el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la Compañía. Por lo tanto, la responsabilidad de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante el periodo de vigencia del seguro, no excederá en total el límite asegurado.

De igual manera se aplica a la suma convenida cuando se trate de sucesivos.

DEFINICIONES.

Para todos los efectos de este seguro, y dando plena que ellos aprecien, los términos que se indican a continuación se entienden significados:

1. **ASEGURADO:** Es la persona natural o jurídica que Lapreva contratación, figura en la carátula de esta póliza o por anexo. Además de éste, todos los funcionarios a su servicio, mientras se encuentran en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad laboral.
2. **BENEFICIARIO:** es el damnificado o víctima. Es el tomador o víctima del perjuicio o siniestro.

causado por el Asegurado.

3. **VIGENCIA:** es el período comprendido entre las fechas de iniciación y la terminación de la póliza, que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula de esta póliza o por anexo.

4. **RECLAMACIÓN:**

En Modalidad CLAUSULADA:

- Cualquier comunicación o requerimiento por escrito, en petición de resarcimiento o demanda judicial que se presente reclamando la indemnización de perjuicios, por una causa que le sea imputable al asegurado.

5. **SINIESTRO:**

En Modalidad CLAUSULADA:

- Es toda Reclamación presentada por parte a vez al asegurado o a la aseguradora durante la vigencia de la póliza, resultante de un hecho dañoso por el que se le imputa responsabilidad al asegurado o un dolo dentro de la vigencia de la póliza o de período de retroacción acordado en la misma.

6. **LIMITE ASEGURADO:**

La suma indicada en los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo como límite por vigencia es el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de LA COMPAÑÍA puede exceder este límite durante la vigencia, aunque durante el mismo período ocurran uno o más siniestros.

La suma indicada en los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo como límite por evento es el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA por todos los daños y perjuicios causados por el mismo siniestro.

Cuando en los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo se indica un sublímite para un determinado amparo por vigencia, tal sublímite es el límite máximo de la indemnización por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de seguro que abarca dicho amparo.

7. **PRIMA:**

EL TOMADOR pagará la prima indicada en la carátula de la póliza o por anexo, dentro de los términos establecidos en ésta.

El pago de la prima deberá hacerse en el domicilio de LA COMPAÑÍA o en el de sus representantes u agentes debidamente autorizados.

LA COMPAÑÍA devenga definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo si en el largo, en caso de que por uno o más siniestros, se agote el Límite Asegurado, la prima

se otorga de forma íntegramente devengada por LA COMPAÑÍA. Si el agotamiento es parcial se entiende por devengada la correspondiente a valor de la indemnización, sin consideración a tiempo corrido del riesgo.

En caso que se establezca una prima mínima o de depósito, esta podrá ser ajustada al final de la vigencia del seguro, aplicando la tasa de ajuste indicada en la póliza o pólizas. Si el valor calculado de esta manera fuere mayor que la prima mínima y de depósito, EL TOMADOR es obligado a pagar el correspondiente precedente. Si el valor calculado fuere menor que la prima mínima y de depósito no habrá lugar a devolución de prima por parte de LA COMPAÑÍA, puesto que se trata de una prima mínima.

8. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

8.1. El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro sujeta por El La Licencia o Inhabilitación sobre hechos o circunstancias que conceden por La Compañía, la cobertura, rescate de pólizas o contrato, o inducida a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

8.2. Si la declaración no se hace con verdad en una solicitud de seguro, la compañía o la aseguradora o productor igual existe si el Tomador ha excluido por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva de estado del riesgo.

8.3. Si la declaración o la omisión proviene de error inocuo del Tomador, el contrato no es nulo, pero la Compañía solo está obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, igualmente al que le toca o la prima estipulada en el contrato, representando este porcentaje la prima adicional a verdicero estado del riesgo.

8.4. Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si La Compañía, antes de celebrarse el contrato, conoció o debió conocer hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se alana a suscribirlos o los acepta expresamente.

Resolvido a contrario en las términos de esta condición, La Compañía tiene derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena.

9. AGRAVACION DEL RIESGO.

EL ASEGURADO o EL TOMADOR, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo según la declaración que ellos en la solicitud de seguro en la verbal, una u otra debe notificar por escrito a La Compañía los hechos y circunstancias que sobrevienen con posterioridad a la celebración del contrato del seguro y que, conforme al contenido estipulado en la "DECLARACION DEL ESTADO DEL RIESGO" que "El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro sujeta por El La Licencia o Inhabilitación sobre hechos o circunstancias que conceden por La Compañía, la cobertura, rescate de pólizas o contrato, o inducida a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro, y si hay agravación de riesgo.

La notificación debe hacerse con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, y esta depende del arbitrio del asegurado o tomador. Si la modificación es estreña a la voluntad del Asegurado o Tomador, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

Notifícase la modificación de riesgo en los términos mencionados en el inciso anterior. La Compañía puede revisar el contrato de seguro si considera que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. La falta de notificación al Tercero da Juro y/o a la Compañía da lugar a la prima no devengada. Esta prima no se aplica cuando la Compañía ha conocido oportunamente la modificación y ha consentido en ella.

10. GARANTÍAS

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por la Aseguradora de que Juro y/o a la Compañía se compromete a:

- 10.1. Mantener los edificios, los bienes y vehículos, momentales o su actividad, en buen estado de conservación y funcionamiento.
- 10.2. Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de seguridad, así como con las especificaciones dadas por los laboratorios e instituciones o por sus representantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes inherentes a su actividad.
- 10.3. Mantener en todo momento las protecciones mínimas para prevenir la ocurrencia de siniestros asegurados bajo este póliza, que se hayan pactado por escrito, que sean razonables y que estén en el uso corriente en el comercio con el sector de rama, reglamentos administrativos y legales, o a las técnicas vigentes y la práctica normal.
- 10.4. Cumplir todas las recomendaciones que sean efectuadas razonablemente por la Compañía con el objeto de prevenir o evitar la extensión de daños o perjuicios de otros siniestros.

El cumplimiento de las garantías estipuladas en la presente condición, dará lugar a los exorbitantes castigos en los artículos 1901 y siguientes del CÓDIGO DE COMERCIO.

DERECHOS DE INSPECCIONES

1. La Compañía tiene en todo tiempo el derecho de inspeccionar las propiedades y operaciones del asegurado, pudiendo hacer la inspección a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la Compañía.
2. El Asegurado está obligado a proporcionar a la Compañía todas las datos e informaciones necesarias para la debida apreciación del riesgo. La Compañía puede examinar los libros y registros, con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de la prima.

11. TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente seguro termina:

- 11.1. Por la expiración del periodo por el cual se celebró si no se efectúa la renovación.
- 11.2. Por desaparición del riesgo. En caso de extinción por la causa aquí asegurada, la desaparición del riesgo consiste en uno o más siniestros, y se agota el límite asegurado. LA COMPAÑÍA tiene derecho a la totalidad de la prima correspondiente a la siniestralidad completa.
- 11.3. Por la revocación unilateral del contrato que efectúe cualquiera de las partes.
- 11.4. En el momento en que el ASEGURADO sea legalmente inhabilitado para el ejercicio de su actividad. En caso de que la inhabilitación se deba a un siniestro, el asegurado o sus representantes o autorizados para tal efecto en las instalaciones del ASEGURADOR, el seguro continuará funcionando por otros personas, las cuales se considerarán incluidas de la

Código Unif.

Este contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por LA COMPAÑÍA, el día de la notificación escrita al ASSEURADO, en una o su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de anticipación, contados a partir de la fecha del envío. Por EL ASSEURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito a LA COMPAÑÍA.

En el primer caso, la devolución de dinero al ASSEURADO a reclamar la prima no devengada, u vea, lo que corresponde a la póliza comprada entre la fecha en que comienza a su efecto la revocación y la de vencimiento de contrato. La devolución se computará de quel modo, a la exclusión respectiva del autoacuerdo de las pólizas.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán teniendo en cuenta la fecha de seguro a corto plazo, en cuyo caso se cobrará a prima o prima para la vigencia de seguro. La prima de una póliza de corto plazo no podrá aplicarse a un período más largo para obtener menor prima total.

17. CESIÓN.

Opera de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1105 y 1107 del Código de Comercio.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS.

EL ASSEURADO debe informar por escrito a LA COMPAÑÍA los seguros de cualquier naturaleza que contrate sobre el mismo interés y contra los mismos riesgos asegurados bajo esta póliza, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor nominal de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los aseguradores deberán sustraer la indemnización devida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivas cuotas siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La inobservancia de esta obligación de estos seguros producirá nulidad.

14. AMBITO TERRITORIAL.

Están amparadas todas las mercancías cuando en el envío o delimitada en las demás condiciones de esta póliza. "Ámbito territorial".

15. SUBROGACIÓN.

La Compañía, por razón de cualquier indemnización que pague, se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables de siniestro.

El asegurado no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables de siniestro. El incumplimiento de esta obligación le acarrea la pérdida del derecho de indemnización.

16. COMPROMISORIA O DE ARBITRAMIENTO.

Toda controversia o litigio que se refiera a este contrato, se resolverá por el Tribunal de Arbitraje que se creará al momento de Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, actuando con las siguientes reglas:

- a) El Tribunal está integrado por 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no se logre el acuerdo los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá a solicitud de cualquiera de las partes.
- b) El número de árbitros será de dos (2).

17. NOTIFICACIONES

Para notificación a que haya lugar entre las partes con motivo de la ejecución de las condiciones estipuladas en este contrato, se hace por escrito, y es prueba su fección con la notificación, la conservación y entrega de recibo personal de las partes o el depósito del mismo en la oficina de mensajería certificada, a la última dirección conocida de las partes.

El destinatario no se excusa para la notificación del presente LA COMPAÑIA, a cual puede hacerse por cualquier medio idóneo, incluido el escrito.

18. ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

EL TOMADOR se obliga a entregar información veraz y veridicalite, actualizar por cualquier medio cuando sus datos personales, así como los de AS-GURAXO y EL BENEFICARIO, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los siguientes datos personales exigidos según la póliza. Esta garantía, constituye facultad de la aseguradora de cesar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1055 del Código de Comercio. Cuando EL ASEGURADO (S) o EL BENEFICARIO (S) sean personas diferentes al TOMADOR, la información relativa a aquellos será actualizada al momento de la presentación de la reclamación.

19. DOMICILIO

Se tiene por hecho que el lugar en la carátula de la póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de los depósitos personales.

CLAUSULAS ADICIONALES

Ampliación del plazo para aviso de siniestro

En el tanto de lo establecido en las condiciones generales de la póliza, la Compañía conviene en ampliar el plazo otorgado al asegurado para que le comunique la ocurrencia del siniestro a (90) noventa (90) días, contados a partir de la fecha en que lo haya conocido o debió conocer.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

Para efectos del seguro otorgado por ésta póliza, la Compañía conviene en caso de siniestro, amparado por la póliza, que requiera la designación de un perito ajustador, efectuar su contratación de común acuerdo con el asegurado.

Amparo automático para nuevos predios

El amparo de la presente póliza se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado derivado de la posesión, uso o el mantenimiento de nuevos predios que su nombre o el otorgados en arrendamiento, en los cuales el Asegurado desarrollará sus actividades, y por las labores u operaciones que llevará a cabo en el predio, entre las mismas.

Se entiende que los nuevos predios son aquellos sobre los cuales el Asegurado

adquiere el dominio y control aún después de suscribir esta póliza pero sólo durante su vigencia. El Asegurado debe notificar a la Compañía cada una de las ocurrencias que desee tener en paradas por el seguro, dentro de los TREINTA(30) días siguientes a la fecha que adquiriera el dominio o control.

Ampliación de términos de revocación

Por medio del presente anexo, el cual forma parte integrante de la póliza emitida y con sujeción a las demás condiciones contenidas en ella y en sus anexos, La Compañía, haciendo uso de la facultad prevista en el Artículo 1162 del Código de Comercio, convino en modificar en favor del asegurado el término de revocación previsto en las condiciones generales de la póliza por el siguiente texto:

La Compañía podrá revocar esta póliza o alguno de sus anexos adicionales en cualquier tiempo pero deberá dar aviso al asegurado por escrito sobre esta determinación con una anticipación de TREINTA(30) días calendario.

Además devolverá al asegurado la proporción de la prima correspondiente al tiempo que late para el vencimiento de la póliza liquidada a prorrata. Si la cancelación es por parte del asegurado, la liquidación de la prima se hará a corto plazo.

INCLUSIÓN DE CLAUSULA A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA.

TAS PARTES ACUERDAN QUE LA CLÁUSULA DE ARBITRAMIENTO NO PODRÁ SER INVOCADA POR

LA ASEGURADORA, EN AQUELLOS CASOS EN LOS CUALES UN TERCERO (DANIFICADO) DEMANDE AL ASEGURADO ANTE CUALQUIER JURISDICCION Y ESTE A SU VEZ LLAME EN GARANTIA A LA ASEGURADORA."

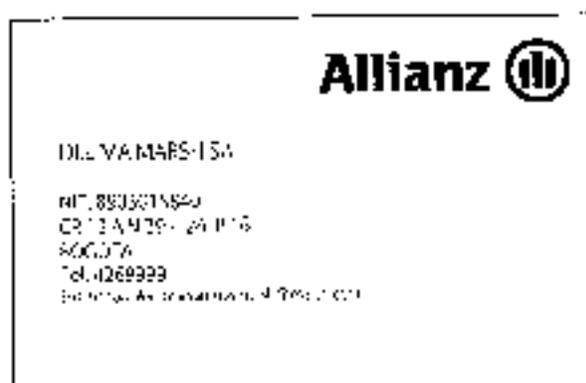
10/11/2016-7301-P-06-RCCEN100 V3

1

2

3

Su intermediario de seguros es Allianz Seguros



Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No. 29-24
Bogotá - Colombia
Central: (+57)(1) 5600600
Operador Automático: (+57)(1) 5600601
Fax: 56166755/96/97/98/99

REGISTRO 123



Doctor

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

**JUEZ SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
– SECCION TERCERA**

E.

S.

D.

Ref.: ACCION DE REPARACION DIRECTA
RADICADO No. 11001-33-43-060-2019-00363-00
DEMANDANTE: REINA PACHECO GARCIA Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA Y OTROS

ASUNTO: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

ANA KATHERINE MEDELLIN GUTIERREZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Fusagasugá, Abogada Titulada y en Ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.069.734.805 expedida en Fusagasugá y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 325.583 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderada Judicial de la Empresa Social del Estado **HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA**, de conformidad con el Poder que allegue en contestación de demanda, respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de recorrer el traslado del llamamiento en garantía autorizado por su despacho el día 08 de abril de 2021 dentro del proceso de la referencia y toda vez que la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASA es parte del proceso, procedo a dar contestación del llamamiento, confirmándome sobre los mismos hechos de la contestación de la demanda en los siguientes términos:

I.- EN CUANTO A LOS HECHOS

1.- No, me consta es un hecho que deberá probarse

2.- No, me consta es un hecho que deberá probarse.

3.- Es parcialmente cierto. No es cierto que la señora REINA PACHECO, ingresara con dos personas (hermanos) en la historia clínica se registra responsable de ingreso la señora MARIA PACHECO.

Es cierto que la señora ingresara al centro hospitalario el **22 de agosto de 2017** a las 7:44 pm.

4.- Es parcialmente cierto. Es cierto, en los registros de la historia clínica de atención a la paciente se dejó evidencia, a renglón seguido de lo manifestado por el apoderado actor lo siguiente: *"PACIENTE DE 59 AÑOS DE EDAD QUIEN CURSA CON CUADRO CLÍNICA (SIC) DE ALUCINACIONES VISUALES DE NOVO EN EL MOMENTO ESTABLE CLÍNICAMENTE NO SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA, SE DECIDE SS TAC DE*



CRÁNEO PARCIAL DE ORINA NA K EKG GLUCOSA DE INACIN LIQUIDOS ENTIENDE Y ACEPTA.

NO ES CIERTO, la aseveración que realiza el apoderado de la accionante cuando manifiesta "que el Dr. ANDRES FELIPE CASTRO SILVA quien inicialmente no la hace ingresar al consultorio y superficialmente se cuestiona sobre los padecimientos de la señora REINA PACHECO GARCIA" no es cierta y no existe evidencia en el expediente de la veracidad de la misma, puesto que se evidencia en la historia clínica de la paciente, que ingreso al servicio de urgencias a las 7:44 pm, fue valorada por el galeno a las 7:52 pm (FOLIO 1), quien ordeno exámenes, medicamentos a las 7:52 pm (solicitud exámenes):

MEDICAMENTO: SOLUCION SALINA NORMAL 9%X500 ML CANTIDAD: 2

**EXÁMENES: GLUCOSA EN SUERO, LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA 1 Rutinario
GLUCOMETRÍA 1 Rutinario
SODIO+ 1 Rutinario
HEMOGRAMA II [HEMOGLOBINA,
HEMATOCRITO, RECUENTO DE
ERITROCITOS, ÍNDICES ERITROCITARIOS,
LEUCOGRAMA, RECUENTO DE PLAQUETAS
E INDICES PLAQUETARIOS] METODO
MANUAL Y SEMIAUTOMATICO 1 Rutinario
POTASIO +
TOMOGRÁFIA AXIAL COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE
ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD**

5.- Es cierto, en el registro de la Historia Clínica se evidencia que le realizaron los exámenes médicos de laboratorio y Tomografía Axial Computarizada TAC, ordenados por el galeno.

6.- Es parcialmente cierto, Es cierto que el galeno ordeno su egreso, dando órdenes médicas para interconsulta por especialista en psiquiatría y para la entrega del medicamento fluoxetina- De igual forma resulta verdadero lo aludido y consignado en la historia clínica en cuanto al diagnóstico emitido.

NO ES CIERTO, la afirmación hecha por el profesional del derecho, donde indica que " el galeano dio directrices a sus familiares para que remitiesen a casa", como se indicó en el parágrafo anterior el profesional en salud, dio egreso a la paciente hoy demandante, dando órdenes médicas, con recomendaciones, esta misma manifestó que "entiende y acepta".

7.- No, es un hecho, es una apreciación del profesional del derecho para salir adelante en sus pretensiones, teniendo en cuenta que el médico tratante efectivamente no auscultó el TAC realizado a la señora Pacheco, pues según el Diccionario Real de la Academia Española se define como aplicar el oído a la pared torácica o abdominal, con instrumentos adecuados o sin ellos a fin de explorar los sonidos o ruidos normales o patológicos producidos en los órganos que las cavidades del pecho o vientre contienen, luego entonces técnicamente no era posible la auscultación del mismo, sin embargo si



se realizó lectura e interpretación por parte del médico Andrés Felipe Castro Silva y se indicó por parte del mismo que se encontraba dentro de los límites normales.

8.- No nos consta. Dicho hecho deberá ser probado en el trámite de la presente demanda.

9. No, es cierto, como se indicó en el hecho anterior, no nos consta si la señora REINA PACHECO, ingreso al centro hospitalario el 23 de agosto de 2017, teniendo en cuenta que no se registra ningún ingreso para esa fecha por la usuaria hoy demandante.

10. No nos consta lo acontecido con la paciente en otros centros Hospitalarios.

11. No nos consta lo acontecido con la paciente en otros centros Hospitalarios.

12. No nos consta lo acontecido con la paciente en otros centros Hospitalarios.

13. No nos consta lo acontecido con la paciente en otros centros Hospitalarios.

14. No nos consta lo acontecido con la paciente en otros centros Hospitalarios.

15. No nos consta lo acontecido con la paciente en otros centros Hospitalarios.

16. No nos consta lo acontecido con la paciente en otros centros Hospitalarios.

17. Es cierto.

18. No es cierto, teniendo en cuenta que si la señora REINA PACHECO, seguía con su enfermedad, debió inmediatamente solicitar la historia clínica, con todos los resultados, para consultar el especialista y no esperar casi ocho (8) meses para regresar al centro hospitalario, para solicitar la historia clínica, junto con los resultados de los exámenes.

19. Es parcialmente cierto, es cierto a la señora REINA PACHECO se le realizo examen de TAC DE CRANEO el 22 de agosto de 2017, pero la lectura del diagnóstico fue entregada por CAFUR, entidad que realizo el examen, el 25 de agosto de 2017.

No, es cierto, que el médico realizara una valoración *herrera y negligente*, el medico facultativo del servicio de urgencias, de acuerdo a la patología que presentaba la paciente, realizo su análisis y diagnóstico, por tal motivo el medico solicito todos los paraclínicos e imágenes pertinentes los cuales fueron tomados de forma inmediata, a su vez los laboratorios clínicos se encuentran dentro de los límites normales, de igual forma la paciente no curso con un cuadro clínico claro y común. A su vez dio recomendaciones a su egreso, sin que la señora REINA PACHECO, reingresara al servicio de urgencias, para ser valorada nuevamente por nuestros profesionales de la salud, al parecer ingreso el 25 de agosto de 2017 a otro centro hospitalario, es decir espero tres (3) días para ingresar a otro hospital.

Tampoco es cierto que la entidad que represento, diera un mal diagnóstico y tratamiento inadecuado y tardío, como se ha manifestado en la demanda la señora REINA PACHECO, ingreso al servicio de urgencias el 22 de agosto de 2017, a las 7:44 pm, fue atendida

Dirección: Diagonal 23 No 12 – 64 Fusagasugá - Cundinamarca - Colombia

Email: juridica@hospitaldefusagasuga.gov.co/

Oficina jurídica: 8733000 Ext 154

www.hospitaldefusagasuga.gov.co





por el galeno en el mismo servicio a las 7:52 pm, ordenado medicamento y exámenes, los cuales fueron practicados por la enfermera a las 8:01 pm tal y como consta en las notas de enfermería, por tal motivo el medico solicito todos los paraclínicos e imágenes pertinentes los cuales fueron tomados de forma inmediata, a su vez los laboratorios clínicos se encuentran dentro de los límites normales, de igual forma la paciente no curso con un cuadro clínico claro por lo que es muy reciente, motivo por el cual fue dada de alta con diagnostico de: trastorno de comportamiento.

20. No, me consta es un hecho que deberá probarse.

21. No, es cierto, como se indicó en hechos anteriores, que la señora REINA PACHECO, Perdiera la *oportunidad de someterse a un tratamiento oportuno para poder así mitigar las consecuencias de su enfermedad*, toda vez que la misma refirió a su ingreso según consta en historia clínica que presentaba un cuadro de 12 horas de evolución, lo cual según la evidencia científica supera la ventana terapéutica enmarcada dentro de las 4.5 horas tiempo máximo para iniciar alguna clase de terapia y prevenir secuelas, más aún teniendo en cuenta el antecedente considerado como factor de riesgo que aumenta la posibilidad de patología cerebral, a decir hipertensión arterial sistémica lo cual se encuentra soportado en la historia clínica.

De este modo el hecho dañino y el daño ya estaba causado, para el 22 de agosto de 2017 7:44 pm, fecha y hora en la cual ingreso la usuaria hoy demandante al servicio de urgencias del HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA de modo que absolutamente en nada cambiaria la situación médica toda vez que ya había superado la ventana terapéutica enmarcada dentro de las 4.5 horas tiempo máximo para iniciar alguna clase de terapia y prevenir secuelas. Bajo estas condiciones imposible resulta deducir la responsabilidad de la entidad.

22. No, me consta es un hecho que deberá probarse.

23. Es una apreciación del apoderado de la parte actora respecto de los registros de la historia clínica, que deberá ser objeto de debate dentro del proceso.

24. Es una apreciación del apoderado de la parte actora respecto de los registros de la historia clínica, que deberá ser objeto de debate dentro del proceso.

25-. Es cierto parcialmente. Efectivamente la ley mencionada en el hecho que nos ocupa establece lo mencionado por el abogado de la parte demandante, ahora bien la responsabilidad y solidaridad que le asista o no a NUEVA E.P.S. deberá ser determinada por el Juez.

26. No es un hecho, es una apreciación del libelista que deberá probarse.

27. No nos consta. Lo esbozado por el apoderado actor deberá ser probado en el trascurso de la presente demanda.



28. No nos consta. Esta manifestación deberá ser demostrada en el trámite de la demanda que nos ocupa.

II.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Manifiesto respetuosamente al Despacho que, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, en consideración a los fundamentos de hecho y de derecho, por lo cual me permitiré proponer las excepciones de mérito que más adelante indicaré.

Debo manifestar que las pretensiones de la demanda se encuentran establecidas por la Jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado¹ en cuanto a la indemnización por perjuicios materiales y morales, en la que reiteradamente se ha señalado lo siguiente:

Una indemnización NIVEL I para la víctima directa y las relaciones afectivas conyugales y paterno filiales (esposo (a), padre o madre) en 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, igual a la suma pretendida para la víctima directa, el padre, la madre.

Una indemnización NIVEL II para relación afectiva del segundo grado de consanguinidad o civil, (abuelos hermanos y nietos) en 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes, igual a los 50 salarios pretendidos para los hermanos de la víctima directa, Señora MARIA DEL PILAR PACHECO, GUSTAVO PACHECO, MIGUEL ANGEL PACHECO.

Una indemnización NIVEL III para las relaciones afectivas del tercer grado de consanguinidad o civil correspondiente a los tíos de la víctima directa, ausente en el presente caso.

Ruego al señor juez no acceder a la solicitud de pago de perjuicios materiales: clasificados en lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro, en esta última especialmente bajo la siguiente consideración, En cuanto a la presunta pérdida total de la capacidad laboral, la cual es sometida a valoración del honorable juez; me opongo a dicha pretensión, pues ante lo expuesto por el apoderado de la accionante el mismo realiza una tasación desbordada, a su vez dichas pretensiones deberán ser probadas dentro del proceso, así como la causación del monto solicitado, de forma que de encontrarse el caso en una sentencia estimatoria de las pretensiones; las mismas se liquiden bajo preceptos legales y ciertos.

Igual situación se predica de las demás pretensiones pues desfasan lo solicitado según predicen las demás pretensiones de la demanda en cuanto al daño en la salud, o la afectación de bienes o derechos convencionales y constitucionalmente amparados, o pérdida de oportunidad, pues sobrepasan los lineamientos jurisprudenciales en cuanto a indemnización por casos como el puesto bajo examen del Juez Administrativo. Caso similar ocurre con la desbordada pretensión de indemnizar por concepto de daño a la salud y perdida de oportunidad pues, según la reiterada Jurisprudencia del Consejo de Estado, este tipo de indemnización



"..... ii) y los inmateriales, correspondientes al moral y a la salud o fisiológico, el primero tendiente a compensar la aflicción o padecimiento desencadenado por el daño, mientras que el último encaminado a resarcir la pérdida o alteración anatómica o funcional del derecho a la salud y a la integridad corporal¹⁰².

*Desde esa perspectiva, se insiste, el daño a la salud comprende toda la órbita psicofísica del sujeto. En consecuencia, la tipología del perjuicio inmaterial se puede sistematizar de la siguiente manera: i) perjuicio moral; ii) daño a la salud (perjuicio fisiológico o biológico); iii) cualquier otro bien, derecho o interés legítimo constitucional, jurídicamente tutelado que no esté comprendido dentro del concepto de "daño corporal o afectación a la integridad psicofísica" y que merezca una valoración e indemnización a través de las tipologías tradicionales como el daño a la vida de relación o la alteración grave a las condiciones de existencia o mediante el reconocimiento individual o autónomo del daño (v.gr. el derecho al buen nombre, al honor o a la honra; el derecho a tener una familia, entre otros), **siempre que esté acreditada en el proceso su concreción y sea preciso su resarcimiento, de conformidad con los lineamientos que fije en su momento esta corporación**"¹⁰³.*

De las líneas jurisprudenciales citadas, se tiene que ese tipo de indemnización solamente se predica de aquella víctima directa que, a causa del daño sufrido o alteración anatómica o funcional del derecho a la salud y a su integridad corporal, lo anterior en concordancia con el texto subrayado en negrilla deberá ser acreditado y probado en el proceso. En este sentido debo manifestar respetuosa a su despacho que me opongo a todas las pretensiones propuestas toda vez que las "secuelas" ocasionadas y aquejadas por el apoderado de la actora están directamente relacionadas con la enfermedad que REINA PACHECO ya padecía, no se desarrollaron, ni agravaron en virtud de la atención ofrecida por la Entidad que represento, así también lo ha indicado el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo a su Guía de Práctica Clínica para el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación del episodio agudo del Ataque Cerebrovascular isquémico en población mayor de 18 años y así lo expondré respetuosamente ante su despacho en la siguientes excepciones propuestas

III. EXCEPCIONES PROPUESTAS

FALTA DE CAUSA PARA ACCIONAR

En el caso presente y tal como lo hemos venido mencionando al hacer referencia a los HECHOS de la demanda, se tiene que el apoderado de los accionantes interpreta parcialmente los informes y prescripciones médicas consignadas en la historia clínica, para invocar las pretensiones contenidas en la demanda, a las cuales, como lo he dicho, me opongo.

¹ Ver: Consejo de Estado, Sección Tercera, expediente 1994-00020-01(19031), M.P. Enrique Gil Botero.

Dirección: Diagonal 23 No 12 – 64 Fusagasugá - Cundinamarca - Colombia

Email: juridica@hospitaldefusagasuga.gov.co

Oficina jurídica: 8733000 Ext 154

www.hospitaldefusagasuga.gov.co





A la E.S.E., Hospital San Rafael de Fusagasugá, no le asiste, en el caso presente, la obligación de indemnizar a los accionantes, ya que no hubo omisión en la atención médica prestada ni ninguna otra circunstancia que pudiese dar origen a ello; por el contrario, a la paciente se le brindaron oportunamente todas las atenciones requeridas, se efectuaron los diagnósticos por el galeno y se ordenaron los exámenes correspondientes, como da cuenta de ello la historia clínica.

En efecto, tal y como se indica en los registros asistenciales, se trata de paciente femenina con **59 años** de edad para el momento de los hechos, con afiliación a **NUEVA EPS**, quien según datos de ingreso administrativo es residente en Fusagasugá urbano, de profesión abogada, quien consulta al servicio de urgencias el **día 22 de agosto de 2017, a las 19:44 horas**, con valoración oportuna y sin barreras de acceso, por astenia y adinamia más fiebre asociado a incoherencias al hablar, con antecedentes de hipotiroidismo e hipertensión arterial, para el momento de esta consulta, al examen físico se encuentra paciente hemodinámicamente estable, con adecuado Glasgow 15 puntos de 15 posibles, lo que denota adecuado estado neurológico, sin alteración al examen físico en el sistema correspondiente a neurología, por lo cual se ingresa de acuerdo a racionalidad científica, para solicitud de imagen diagnóstica tipo tomografía axial computarizada (TAC) de cráneo simple, siendo atendida por facultativo general a las 7:52 pm describiéndose en el motivo de consulta "*paciente refiere me siento extraña*" describiéndose en la enfermedad actual "*... paciente de 59 años de edad quien cursa con cuadro clínico de astenia adinamia fiebre no cuantificada acaido a incoherencias al hablar de doce horas de evolución*" en el acápite de antecedentes se informa sobre hipertensión arterial y uso de antihipertensivo. Al examen físico de ingreso "*... estado general bueno, apertura ocular espontanea, rpta verbal orientado, rpta motora obedece neurológico y mental normal*".

El galeno ordeno exámenes, medicamentos a las 7:52 pm (solicitud exámenes):
MEDICAMENTO: SOLUCION SALINA NORMAL 9%X500 ML CANTIDAD: 2 EXÁMENES: GLUCOSA EN SUERO, LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA 1 Rutinario GLUCOMETRÍA 1 Rutinario SODIO+ 1 Rutinario HEMOGRAMA II [HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECUENTO DE ERITROCITOS, ÍNDICES ERITROCITARIOS, LEUCOGRAMA, RECUENTO DE PLAQUETAS E INDICES PLAQUETARIOS] METODO MANUAL Y SEMIAUTOMATICO 1 Rutinario POTASIO + TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE, ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD,

según consta en **NOTA DE ENFERMERÍA** de hora 8:01 pm se inició por parte de personal de enfermería el tratamiento asignado por el médico, se procedió a "*paciente al servicio alerta orientado, es valorado por el doctor de turno y ordena canalización en con yelco 20 en miembro superior izquierdo y se toma muestra de sangre para ch y química y se deja pasando ssn permeables se administran medicamentos ordenados se toma ekg se toma glucometría y reporta 114 MGD/L se traslada paciente a TAC de cráneo simple pendiente reportes*".



Como **EVOLUCIÓN MEDICA** del mismo día a las 23:14 se evidencia "*....glucosa normal, se decide dar egreso con recomendaciones manejo sintomático.... paciente refiere entiende y acepta*" es dada de alta y indica tratamiento en casa prescribiéndole orden por interconsulta por *especialista en psiquiatría*.

Con lo anterior se evidencia que la paciente siempre fue atendida con oportunidad por el personal médico de la institución, quienes, a pesar de darle egreso a la paciente, le dan recomendaciones; sin volver a ingresar al servicio de urgencias de la entidad por constante sintomatología. no obstante, se observa en la historia clínica de la actora que el personal asistencial durante las horas de atención la mantuvieron en constante observación y tomaron las medidas aplicables que correspondían, teniendo en cuenta el nivel de complejidad y atención que tiene nuestra E.S.E. con lo cual, la causa para accionar desaparece, siendo procedente declararlo como se solicita, absolviendo a la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA de cualquier responsabilidad aquí imputada.

Al no existir responsabilidad atribuible a mí representada en el deterioro en el estado de salud de la paciente, así como en las secuelas que se indican en la demanda, no existe causa para demandar, configurándose la excepción propuesta, la cual deberá declararse probada como se solicita.

CULPA EXCLUSIVA Y DETERMINANTE DE LA VICTIMA DIRECTA

Respecto de la CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA como eximente de responsabilidad para la entidad demandada, el Honorable Consejo de Estado, Sección Tercera, en Sentencias de 13 de agosto de 2008, exp. 17042, y de 15 de octubre de 2008, exp. 18.586, M.P. Enrique Gil Botero, ha señalado lo siguiente:

"Ahora bien, en relación con la culpa exclusiva de la víctima como causal eximente de responsabilidad, es importante definir el contenido y alcance de la misma, con miras a establecer qué elementos y características deben estar acreditados a efectos de que se rompa el nexo de imputación con el Estado de manera total o parcial. Lo anterior, toda vez que en materia de responsabilidad de la administración pública derivada de redes eléctricas la víctima puede tener, en un gran número de casos, una participación en los hechos productores del resultado, condición que debe ser valorada para efectos de configurar y delimitar la circunstancia exonerativa.

"Desde la perspectiva general, es claro que el hecho de la víctima a efectos de que sea valorado como causal eximente de responsabilidad no necesariamente debe revestir, en relación con el demandado, las condiciones de irresistibilidad e imprevisibilidad de la fuerza mayor, como quiera que no existe disposición jurídica que radique en cabeza del tercero a quien se le imputa del daño la obligación de precaver los hechos de la víctima y, más aún, de evitarlos.



"En efecto, el demandado sólo se encuentra obligado a evitar los daños padecidos por la víctima en aquellos eventos en que se encuentre en posición de garante^[1] frente a aquélla, casos en los cuales, a efectos de enervar la acción indemnizatoria debe acreditar la imprevisibilidad e irresistibilidad de la conducta que origina el daño, con miras a exonerarse de la responsabilidad que se le endiga. A contrario sensu, en las demás circunstancias, el demandado se libera si logra acreditar que fue la consecuencia del comportamiento de la propia persona que sufrió el daño.

"En ese sentido, la Sala debe precisar y desarrollar la posición jurisprudencial vigente, como quiera que en reciente oportunidad se señaló:

"En este caso, la entidad demandada y las llamadas en garantía alegaron como eximente de responsabilidad la culpa exclusiva de la víctima. Advierte la Sala que el hecho de la víctima, como causa extraña y exclusiva, impone la prueba de que se trató de un acontecimiento que le era imprevisible e irresistible para la Administración. De no ser así, de tratarse de un hecho o acto previsible o resistible para la entidad, se revela una falla del servicio en el entendido de que dicha entidad teniendo un deber legal, no previno o resistió el suceso, pues como lo advierte la doctrina "sólo cuando el acontecimiento sobrevenido ha constituido un obstáculo insuperable para la ejecución de la obligación, deja la inejecución de comprometer la responsabilidad del deudor."^[2]

"El hecho de la víctima, al decir de los hermanos Mazeaud, sólo lleva "consigo la absolución completa" cuando "el presunto responsable pruebe la imprevisibilidad y la irresistibilidad del hecho de la víctima. Si no se realiza esa prueba, el hecho de la víctima, cuando sea culposo y posea un vínculo de causalidad con el daño, produce una simple exoneración parcial: división de responsabilidad que se efectúa teniendo en cuenta la gravedad de la culpa de la víctima"^[3].^[4](Destaca la Sala).

"Sobre el particular, debe advertirse que los propios hermanos Mazeaud rectificaron la doctrina que sobre el particular habían trazado en su obra "Lecciones de Derecho Civil" (1960), cuando en su tratado de "Responsabilidad Civil" (1963), en relación con la materia objeto de análisis manifestaron:

"1462. ¿Debe ser imprevisible e irresistible el hecho de la víctima? -
La irresistibilidad y la imprevisibilidad son, por lo general, consideradas como necesarias para que haya fuerza mayor; pero no para que el hecho de la víctima sea una causa liberatoria. Desde el momento en que el hecho no es imputable al demandado, eso basta. No cabría obligar al demandado, según



se dice, a precaverse contra los hechos de la víctima, como no cabe obligarse a que se prevenga en contra de los acontecimientos naturales.

"(...)"¹⁵¹ (Negrillas de la Sala).

"Lo anterior no quiere significar en modo alguno, que el hecho de la víctima en ocasiones pueda ser total o parcial, en cuanto se refiere a la materialización del resultado dañoso, motivo por el cual será el juez quien en cada caso concreto el que valorará el curso o cursos causales existentes, para determinar la imputación fáctica del daño antijurídico, lo que permitirá establecer si operó una causa única o si existió una concausa, situación está en la que habrá que fijar proporcionalmente, según el grado de participación de cada sujeto, el monto del perjuicio padecido.

"Ahora bien, no significa lo anterior que toda conducta de la víctima tenga la suficiente dimensión o entidad para excluir o enervar la imputación frente al presunto responsable; el comportamiento de aquella para poder operar como causal exonerativa de responsabilidad debe ostentar una magnitud, de tal forma que sea evidente que su comportamiento fue el que influyó, de manera decisiva, en la generación del daño.

"El principio de confianza conlleva implícito la tranquilidad que tienen las personas que integran la sociedad, de que el Estado prestará adecuadamente sus servicios públicos, por lo que, no cualquier tipo de participación de la víctima, en una actividad riesgosa, reviste la estatus necesario para excluir la responsabilidad de la administración.

"En síntesis, no se requiere para configurar la culpa exclusiva de la víctima que el presunto responsable acredite que la conducta de aquélla fue imprevisible e irresistible, sino que lo relevante es acreditar que el comportamiento de la persona lesionada o afectada fue decisivo, determinante y exclusivo en la producción del daño; incluso, una participación parcial de la víctima en los hechos en modo alguno determina la producción del daño, sino que podría de manera eventual conducir a estructurar una concausa y, por lo tanto, a reconocer una proporcionalidad en la materialización del mismo y en su reparación.

"Así las cosas, si la culpa de la víctima es causa parcial (concausa) en la producción del daño, esta circunstancia puede constituir un factor de graduación del perjuicio, todo lo cual dependerá del grado de participación de la propia persona afectada en la concreción de los hechos que son objeto de análisis."(negrillas y cursivas del original - subrayado adicional).**

Los anteriores extractos de las referidas Sentencias, fueron tomados de la Aclaración de Voto del Consejero ENRIQUE GIL BOTERO, dentro de la Sentencia proferida por el



mismo Consejo de Estado el 9 de mayo de 2011, con Ponencia del Magistrado Jaime Orlando Santofimio Gamboa, dentro del expediente número: 54001-23-31-000-1994-08654-01(19976).-

Teniendo en cuenta el análisis jurídico realizado por el honorable Consejo de Estado frente al caso que nos ocupa es importante resaltar que todos los registros obrantes en la historia clínica, son claros en indicar, al igual que en varios apartes de los hechos de la demanda, que la paciente " REINA PACHECO, pese a que el 22 de agosto de 2017 el galeno cuando ordeno el egreso le indico recomendaciones, esta por su cuenta y riesgo decidió no retornar al centro hospitalario que yo represento, pese argumentar dentro de los hechos de la demanda que el 23 de agosto de 2017 ingreso, lo cual no costa ni existe evidencia en los registros de ingreso de la ESE Hospital San Rafael de Fusagasugá, dejando de asistir a un centro hospitalario, haciéndolo al parecer como consta en los hechos de la demanda el 25 de agosto de 2017. registros éstos que han de resultar importantísimos a la hora de ser valorados para proferir Sentencia, pues evidencian que la paciente, por su propia cuenta y riesgo dejo de solicitar apoyo a un profesional de la medicina.

También es importante recalcar que en los registros médicos de la historia clínica, se evidencia que la paciente, en todos los momentos en que fue objeto de valoración por el personal asistencial de la institución, se encontraba consiente y alerta.

En gracia de discusión habrá de considerarse que las secuelas aquejadas por la parte actora, son la consecuencia de una lesión ya instaurada a nivel cerebral desde horas antes al ingreso al servicio de Urgencias de la E.S.E Hospital San Rafael de Fusagasugá, toda vez que el relato de la actora durante la consulta de ingreso, mencionaba un cuadro de 12 horas de evolución, lo cual según la evidencia científica supera la ventana terapéutica enmarcada dentro de las 4.5 horas tiempo máximo para iniciar alguna clase de terapia y prevenir secuelas, más aún teniendo en cuenta el antecedente considerado como factor de riesgo que aumenta la posibilidad de patología cerebral, a decir hipertensión arterial sistémica lo cual se encuentra soportado en la historia clínica.

Es importante resaltar que una vez dada de alta por la entidad que yo represento, la paciente decide por su cuenta y riesgo asistir a otro centro hospitalario tres (3) días después.

Al haber sido una decisión personal de la paciente, quien por sus propios medios decidió en primer lugar NO buscar atención médica inmediata una vez iniciada la sintomatología, esperando así por su cuenta 12 horas de evolución para así acudir a la entidad que represento; a su vez la misma decidió NO consultar nuevamente a la E.S.E. una vez dada de alta, de forma que estas causas constituyen la excepción aquí propuesta y así deberá declararse, absolviendo de responsabilidad a la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA como se solicita.



INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL ENTRE LA ACTUACIÓN DEL HOSPITAL Y EL PADECIMIENTO DE LA SEÑORA REINA PACHECO

En el caso que nos ocupa se vislumbra la inexistencia de la relación de causalidad entre la falla presunta y la pérdida de la oportunidad, en efecto no se da por probado el nexo causal a partir de la probabilidad de interpretar la imagen diagnóstica como normal, hubiese sido la causa del daño en el paciente; pues no existe certeza en cuanto a que de no haberse emitido el diagnóstico se hubiese restado la oportunidad de someterse a un tratamiento médico que no tuviese como consecuencia las secuelas aludidas por la parte actora, es decir, *falta de elocuencia, expresión, lógica y habla*, toda vez que tal falta de certeza debe conducir, directa e indudablemente, a la exoneración de responsabilidad de la E.S.E. a la que represento.

Ha de recordarse, como lo ha manifestado Isidoro Goldemberg, en su obra *La Relación de Causalidad en la Responsabilidad Civil*, que "...a los fines de un estudio jurídico, el nexo causal es el enlace material entre un hecho antecedente con un resultado..." enlace material ausente en el caso sometido a examen del Juez Administrativo.

El deterioro en el estado de salud de la Señora REINA PACHECO y las consecuencias que se narran en la demanda, no se debió, a la falta de aplicación de procedimientos, ni cuidados médicos adecuados, ya que la entidad por mí representada puso al servicio de la paciente todo el personal y el material médico asistencial del que disponía, como se puede apreciar en la historia clínica, desde el mismo momento de su ingreso a nuestras instalaciones, se realizaron los exámenes de diagnóstico correspondientes, se suministraron los medicamentos a que hubo lugar y se efectuaron las valoraciones y observaciones correspondientes; del mismo modo, se brindaron los cuidados y controles requeridos a la paciente que su estado de salud ameritaba, todo ello, de conformidad con los servicios habilitados para la fecha en que acontecieron los hechos, nuestro portafolio de servicios y atendiendo el nivel de complejidad y atención con que cuenta nuestra Institución; luego entonces no es aceptable presumir la relación de causalidad con la responsabilidad médica.

El profesional en derecho acude a la pérdida de oportunidad aquejándola como el daño ocasionado por las entidades demandadas en virtud que indica que de haberse prestado un servicio de salud oportuno, eficiente, eficaz que lograra determinar adecuadamente la enfermedad que realmente padecía la demandante se hubiese evitado que su salud sufriera daños irreversibles como consecuencia del avance del padecimiento, los cuales aduce debe soportar permanentemente, no obstante se observa que, el hecho de interpretar la imagen diagnóstica como normal por parte del galeno, no constituye prueba de una falla del servicio o de un nexo causal entre este y las secuelas sufridas por la señora REINA PACHECO,



es de recordar al despacho tal y como se evidencia en la nota de ingreso a urgencias de la historia clínica, folio 1 "enfermedad actual: paciente de 59 años de edad, quien cursa con cuadro clínico de astenia adinamia fiebre no cuantificada, asociado a incoherencias al hablar **de doce horas de evolución**". dicho tiempo de evolución descarta el manejo con terapia (trombolítica química) que pudiese modificar la evolución clínica del paciente; lo anterior basado en los criterios de inclusión conforme a la evidencia científica la cual define que, el tratamiento se debe instaurar dentro de las primeras 4,5 horas desde el inicio de los síntomas (guía de práctica clínica para el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación del episodio agudo del ataque cerebrovascular isquémico en población mayor de 18 años sistema general de seguridad social en salud - colombiano 2015 - guía no. 54), por lo tanto, la paciente se encontraba fuera de ventana terapéutica.

De otro lado, tal y como se desprende del concepto emitido por el médico especialista en neurocirugía, frente al reporte de tomografía simple de cráneo TAC: "del día 22/08/2020 10.26 pm indica la presencia de infarto agudo temporoparietal izquierdo en territorio de la arteria cerebral media con importante edema citotóxico sin evidencia de conversión hemorrágica. Es de acotar que las imágenes por tomografía simple se realizan en las primeras 24 horas de inicio de los síntomas neurológicos sospechosos de evento vascular cerebral para descartar lesiones de tipo hemorrágicas, en vista que el 60% de los casos no presentan alteraciones en cuadros de evento vascular cerebral isquémico durante las primeras 24 horas, la presencia en imágenes de tomografía según reporte oficial de infarto agudo temporoparietal izquierdo afianza el hecho de que la enfermedad probablemente presentaba como lo refiere la historia clínica una evolución superior a las 8 horas, por lo cual se corrobora la no indicación de terapia trombolítica química para manejo de evento vascular isquémico".

En este orden de ideas, esta plenamente demostrado conforme a la historia clínica, el apoyo diagnóstico a decir TAC de cráneo simple, así como el concepto técnico, que el hecho dañino y el daño ya estaba causado, para el 22 de agosto de 2017 7:44 pm, fecha y hora en la cual ingreso la usuaria hoy demandante al servicio de urgencias del HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA de modo que absolutamente en nada cambiaría la situación medica toda vez que ya había superado la ventana terapéutica enmarcada dentro de las 4.5 horas tiempo máximo para iniciar alguna clase de terapia y prevenir secuelas; por tal motivo no se configura el nexo de causalidad entre el daño causado el cual denomino el apoderado de la demandante como "secuelas" y la relación que este daño tiene con el entidad que represento. bajo estas condiciones imposible resulta deducir la responsabilidad de la entidad.

EL DAÑO NO ES IMPUTABLE A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ YA QUE ESTA DEMOSTRADO QUE SE CUMPLIÓ CON LOS ATRIBUTOS DE LA CALIDAD.

Con la demanda, se pretende por parte de los accionantes que "Se declare que las demandadas, son civil y administrativamente responsables por la falla en la prestación

Dirección: Diagonal 23 No 12 – 64 Fusagasugá - Cundinamarca - Colombia

Email: juridica@hospitaldefusagasuga.gov.co/

Oficina jurídica: 8733000 Ext 154

www.hospitaldefusagasuga.gov.co





del servicio de salud brindado a la señora REINA PACHECO GARCÍA, derivado de un mal diagnóstico y un tratamiento inadecuado y tardío, que ocasiono perjuicios a los demandados de carácter inmaterial y material" pretensión ésta que carece de todo fundamento fáctico y legal, pues la entidad que represento ejecutó con rigor el acto médico necesario e indispensable y adelantó todas las acciones correspondientes que conforman los Atributos de Calidad que le competían y le exigían los protocolos hospitalarios, contenidos en el artículo 6 del Decreto 2309 de 2002, vigente hoy con el Decreto 1011 de 2006, el cual establece: "*Características de la Calidad en la Atención de Salud en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad:*" **1. Accesibilidad.** *Es la posibilidad que tiene el usuario de utilizar los servicios de salud que le garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud.* **2. Oportunidad.** *Es la posibilidad que tiene el usuario de obtener los servicios que requiere, sin que se presenten retrasos que pongan en riesgo su vida o su salud. Esta característica se relaciona con la organización de la oferta de servicios en relación con la demanda, y con el nivel de coordinación institucional para gestionar el acceso a los servicios.* **3. Seguridad.** *Es el conjunto de elementos estructurales, procesos, instrumentos y metodologías, basadas en evidencia científicamente probada, que propenden minimizar el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud o de mitigar sus consecuencias.* **4. Pertinencia.** *Es el grado en el cual los usuarios obtienen los servicios que requieren, de acuerdo con la evidencia científica, y sus efectos secundarios son menores que los beneficios potenciales;* **5. Continuidad.** *Es el grado en el cual los usuarios reciben las intervenciones requeridas, mediante una secuencia lógica y racional de actividades, basada en el conocimiento científico....".*

En cuanto a **Accesibilidad**, como atributo de calidad, al paciente se le garantizó y tuvo acceso a la atención médica y asistencial sin inconvenientes.

La atención fue **oportuna**, ya que se brindó en el momento en que el paciente ingresó a la Institución, garantizando así la segunda de las características de la calidad en la atención en salud, enfatizando que ésta característica guarda estrecha relación con la organización de la oferta de servicios, y se relaciona también con el nivel de coordinación institucional para gestionar el acceso a los servicios, siendo precisamente ese el papel asumido por nuestro personal médico, el cual, de una parte, brindó al usuario demandante la atención requerida y con la que se contaba, atendiendo que el Hospital San Rafael de Fusagasugá presta sus servicios en el Segundo Nivel de Complejidad y de otra parte, y legado el caso, gestionar ante una entidad de Tercer Nivel de Complejidad, la remisión del usuario, para que allí le sean practicados tanto los exámenes especializados que requiera como los demás actos médicos tendientes a la recuperación de su salud

Ha de precisarse al Despacho que las normas que rigen el Sistema de Salud en nuestro País, determinan unos niveles de Complejidad para la prestación de los servicios, contenida ésta entre otras en las Leyes 10 de 1990, Decreto 1760 de 1990 y especialmente en la Resolución número 5261 de 1994, la cual precisa los Niveles de Complejidad, estableciendo los siguientes:



NIVEL I: Médico general y/o personal auxiliar y/o paramédico y/o de otros profesionales de la salud no especializados.

NIVEL II: Médico general y/o profesional paramédico con interconsulta, remisión y/o asesoría de personal o recursos especializados.

NIVEL III y IV: Médico especialista con la participación del médico general y/o profesional paramédico.

De igual manera y en cuanto al aspecto **Seguridad**, la atención médica se presta procurando que no se presenten efectos adversos ni infecciones infra-hospitalarias que pongan en riesgo la vida o la salud de los pacientes.

Así mismo, el paciente fue atendido con Pertinencia, conforme al diagnóstico que presentaba y se realizaron los procedimientos indicados y requeridos para esa patología, de acuerdo a los protocolos médicos, de la misma forma en que se brindó **Continuidad**, en la atención pues fue tratado conforme a una secuencia lógica, basada en el conocimiento científico del personal médico tratante.

Nuestro Equipo de Salud tratante hizo lo debido hacer, con las posibilidades de hacer que tenía en nuestra E.S.E. –según nuestra oferta asistencial, nuestra infraestructura biomédica y nuestro Equipo de Salud- y conforme la Lex Artis Ad Hoc, y en el nivel de complejidad que le correspondía para su manejo definitivo.

De igual modo el personal médico y asistencial obró con prudencia, la cual es una virtud médica; los médicos, enfermeras y auxiliares ejercieron su profesión con cordura, moderación, cautela, discreción y cuidado; en sentido estricto se identificaron con el conocimiento práctico y por lo tanto idóneo y apto para la realización del acto profesional, conjugando la experiencia, la comprensión del caso y la claridad para saber lo que se tenía que realizar.

Al haberse dado cumplimiento a la totalidad de los atributos de la calidad y de los protocolos médicos que el caso y el usuario requerían, a pesar del desafortunado desenlace tantas veces referido, el daño cuya reparación se demanda y que resulta lamentable para todos, no es imputable a la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Fusagasugá y así habrá de declararse, como se solicita.

IV.- PETICIÓN

Con fundamento en lo antes expuesto, solicito muy respetuosamente al Despacho que, al momento de proferir su fallo, se declaren probadas las excepciones propuestas y las que oficiosamente considere y, en consecuencia, declarar la inexistencia de responsabilidad administrativa y patrimonial por parte de la E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá en los hechos materia de esta Litis.



V.- PRUEBAS

Me permito relacionar las pruebas que aporte con la contestación de la demanda, las cuales solicito sean tenidas en cuenta a la hora de proferir sentencia:

DOCUMENTALES ALLEGADOS:

- Copia de la Historia Clínica completa, con anexos correspondientes a exámenes practicados a la usuaria, en la entidad demandada, debidamente certificados y suscritos por el Sub Gerente Científico de la Institución.

DOCUMENTAL MEDIANTE OFICIO:

- Solicito al despacho se sirva oficiar a NUEVA EPS para que EXPIDA copia de historia clínica completa hasta la fecha de la paciente REINA PACHECO GARCÍA identificada con cedula de ciudadanía No. 41.733.206.
- Solicito al despacho se sirva oficiar a NUEVA EPS, al fondo de solidaridad y garantía del sistema general de seguridad social en salud- FOSYGA – y al sistema integral de Información de la protección social – SISPRO- REGISTRO UNICO DE AFILIADOS- RUAF- del Ministerio de la Protección Social, a efectos de que sirvan CEERTIFICAR si la señora REINA PACHECO GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 41.733.206, se encontraba afiliado al Sistema General d seguridad social en salud y Pensiones, indicando la fecha de afiliación, si se encontraba vinculado como cotizante o beneficiario, indicando su ingreso Base de Cotización, los periodos cotizados, las fechas de pago y emitiendo la correspondiente certificación.
- Solicito respetuosamente al despacho, se sirva oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN – a efectos de que se sirva CERTIFICAR si la señora REINA PACHECO GARCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 41.733.206, se encontraba inscrita en El Registro Único Tributario RUT, de ser así bajo que actividad se encontraba inscrita.
- Solicito respetuosamente al despacho, se sirva oficiar al HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSE a efectos de que se sirva CERTIFICAR Y EXPEDIR Copia de reporte de neurólogo e imagen diagnóstica TAC tomado ordenado el 25 de agosto de 2017.

Con las documentales solicitadas por medio de oficio, se pretende establecer con certeza estado de salud actual de la actora, tanto la actividad económica del paciente, como sus ingresos mensuales, a efecto de determinar una eventual indemnización, en caso de logarse sentencia favorable a las pretensiones.

INFORMES PERICIALES:

- Informe pericial rendido por la doctora ISTRIA BEATRIZ BARROS VALDERRAMA

Dirección: Diagonal 23 No 12 – 64 Fusagasugá - Cundinamarca - Colombia

Email: juridica@hospitaldefusagasuga.gov.co/

Oficina jurídica: 8733000 Ext 154

www.hospitaldefusagasuga.gov.co





Profesional Especializado en gerencia integral de servicios de salud en cuatro (4) folios útiles.

- Informe técnico rendido por el doctor GERMAN IRWIN CORREDOR SANABRIA Profesional en medicina Especializado en neurología en ocho (8) folios útiles, junto con *Guía de Práctica Clínica para el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación del episodio agudo del Ataque Cerebrovascular isquémico en población mayor de 18 años*, del Ministerio de Salud y la Protección social del año 2015.

TESTIMONIAL TÉCNICA:

Solicito al Despacho se sirva señalar fecha y hora para la recepción de testimonio de carácter técnico a las siguientes personas, todos ellos mayores de edad, quienes declararan acerca de los hechos en que se ha fundamentado la demanda, la atención brindada a la paciente REINA PACHECO, la oportunidad y pertinencia de los actos médicos desarrollados, la diligencia y cuidado con el que se atendió a la paciente, los procedimientos aplicados en virtud de la consulta que motivó su ingreso a la Institución demandada, los controles pre natales efectuados, el procedimiento quirúrgico practicado, y demás factores conducentes y pertinentes con los hechos y con lo planteado en el presente escrito de contestación de la demanda, a quienes se podrá notificar por intermedio de la E. S. E. demandada

- Doctor ANDRES FELIPE CASTRO SILVA quienes declararan acerca de los hechos en que se ha fundamentado la demanda, la atención brindada a la usuaria, la oportunidad y pertinencia de los actos médicos desarrollados, la diligencia y cuidado con el que se atendió al paciente, los procedimientos aplicados en virtud de la consulta que motivó su ingreso a la Institución demandada, y demás factores conducentes y pertinentes con los hechos y con lo planteado en el presente escrito de contestación de la demanda.

VI. ANEXOS

Me permito indicar que los anexos de los documentos relacionados en el acápite de pruebas, reposan en el archivo del proceso junto con el escrito de contestación de la demanda, me permito anexar escrito de contestación de llamamiento en garantía.

VII. NOTIFICACIONES

La demandada Empresa Social del Estado, Hospital San Rafael de Fusagasugá y la suscrita Abogada, recibiremos notificaciones en la Transversal 12 No. 22 – 51 Barrio San Mateo del Municipio de Fusagasugá, teléfonos: (57 1) 867 8404, correo institucional: hospifusa.oficinajuridica@hotmail.com, celular 3222236999, correo electrónico: kathamedellin@hotmail.com



De la Señora Juez,

ANA KATHERINE MEDELLIN GUTIERREZ
C.C 1.069.734.805
T. P No. 325.583 C.S. J

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Sub Sección "B" expediente número 40057, radicado número 05001233100019990205901, Actor: Carlos Enrique Noreña Gómez y otros Demandado: Municipio de Itagüí Naturaleza: Acción de Reparación Directa, Magistrado Ponente, Dr. Ramiro Pazos Guerrero, Bogotá, 3 de octubre de 2016.

² Acerca del concepto de posición de garante, así como su aplicación en el campo de la responsabilidad extracontractual del Estado, se pueden consultar las siguientes sentencias: de 4 de octubre de 2007, exp. 15567, de 4 de diciembre de 2007, exp. 16894, y 20 de febrero de 2008, exp. 16696.

³ Luis Josseland, *Derecho Civil*, Tomo II, Vol. I, Ed. Bosch, Buenos Aires, 1950, pág. 341.

⁴ Henri y León Mazeaud, Jean Mazeaud. *Lecciones de Derecho Civil. Parte Segunda*. Ediciones Jurídicas Europa América. Buenos Aires, 1960, Págs. 332 y 333.

⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 23 de abril de 2008, exp. 16235, M.P. Mauricio Fajardo Gómez.

⁶ MAZEAUD, Henri y León, y TUNC, André "Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil", Tomo Segundo, Volumen II, Ed. Jurídicas Europa - América, Buenos Aires, 1963, Pág. 40.

"Pero la doctrina y la jurisprudencia discuten sobre la necesidad de que ese hecho exclusivo de la víctima sea imprevisible e irresistible. Los Mazeaud sostienen que la "imprevisibilidad y la irresistibilidad no son necesarias al hecho exclusivo de la víctima, para que este exonere de responsabilidad." TAMAYO Jaramillo, Javier "Tratado de Responsabilidad Civil", Ed. Legis, Tomo II, Pág. 61.

Doctor:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ 60 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
SECCIÓN TERCERA.

E. S. D.

Ref.: Medio de control Reparación Directa

Rad. 11001-33-43-060-2019-00363-00

Demandante: REINA PACHECO GARCIA y otros.

Demandados: NUEVA EPS S.A., HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA E.S.P., HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSE.

Llamada en garantía: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Asunto: contestación llamamiento en garantía y demanda

NELSON OLMOS SANCHEZ, mayor de edad, con residencia y domicilio en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado especial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., sociedad legalmente constituida mediante escritura pública 4395 del 17 de agosto de 1.956 de la Notaria 4 de Bogotá, registrada con el Nit No. 860.009.578-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Representada legalmente por el Dr. ALVARO MUÑOZ FRANCO, en su calidad de Suplente del Presidente, conforme aparece en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien me otorgó poder especial, amplio y suficiente, procedo a dar contestación a la demanda y al llamamiento en garantía formulado a mi poderdante por la por la demandada HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA, del siguiente modo:

Oportunidad para dar contestación al llamamiento en garantía:

La presente actuación no fue notificada a SEGUROS DEL ESTADO S.A., mediante correo electrónico remitido el 13/04/2021, por la apoderada de la demandada y llamante en garantía ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA.

Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal podrá efectuarse como mensaje de datos a la dirección electrónica de la persona a notificar, con el envío de la providencia respectiva.

“(…)La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

De esta forma tenemos que el mensaje de datos se recibió el día martes 13 de abril, transcurriendo los dos días hábiles para la notificación personal, los días miércoles 14 y jueves 15 de abril, iniciando a partir del día viernes 16 de abril, el término de 15 días establecido en el artículo 225 del CPACA., el cual vence el día jueves 6 de mayo de 2021, por lo que el presente escrito se radica dentro de la oportunidad procesal.

A LA DEMANDA:

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS:

Me opongo a las pretensiones de la demanda, conforme a las excepciones propuestas por las entidades demandadas en sus respectivos escritos de contestación, al establecerse que la paciente acudió a la entidad hospitalaria luego de transcurrido el plazo que tiene determinada la literatura médica, para atender de forma eficiente la enfermedad cerebro vascular, evitando las secuelas con el tratamiento indicado. Desde ya solicito se declaren probadas las excepciones formuladas por la parte demandada, condenando en costas y agencias en derecho a la parte actora.

A LOS HECHOS:

No le consta a mi representada ninguno de los hechos relatados por el apoderado de la parte actora en su libelo de demanda, pues la aseguradora no prestó el servicio hospitalario, del que aducen los demandantes, causaron los perjuicios por las secuelas del accidente cerebrovascular ECV no diagnosticado y atendido oportunamente según los demandantes.

De acuerdo a lo expuesto en los hechos, la señora **REINA PACHECO GARCIA** fue atendida por el médico **ANDRES FELIPE CASTRO** en la **ESE SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA**, y en otra institución hospitalaria en la ciudad de Bogotá, respecto de quien también alega inadecuada atención médica, entidad que no tiene relación de aseguramiento con **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR EL HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA ESE:

A LOS HECHOS:

Al 1º Ese hecho se refiere a otro llamado en garantía, quien deberá dar contestación al mismo.

Al 2º. Ese hecho se refiere a otro llamado en garantía, quien deberá dar contestación al mismo.

Al 3º. Es cierta la identificación de la aseguradora, quien expidió las pólizas de responsabilidad civil extracontractual y contractual, sin que estas últimas amparen las pretensiones de la presente demanda de reparación directa.

En la numeración del escrito de llamamiento siguen relacionados los hechos 4.1. y 4.2. a los cuales doy contestación del siguiente modo:

Al 4.1. Es cierto que se expidió la póliza de cumplimiento entidades estatales No. 33-44-101156089, en la que es tomador: **INVERSIONES CAFUR IPS SAS** y asegurado: **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA**, con vigencia inicial el 01/06/2017, que tiene como amparos: cumplimiento del contrato y salarios, prestaciones sociales, sin cobertura de responsabilidad profesional o extracontractual.

Al 4.2 Es cierto que se expidió la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. No. 33-40-101041570, en la que es tomador: INVERSIONES CAFUR IPS SAS y asegurado: ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA, con vigencia inicial el 01/06/2017 hasta el 01/01/2018, con el amparo de: Predios , labores y operaciones, teniendo como objeto el garantizar los daños y perjuicios causados en la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 644-2017, sin que en la demanda se pretenda el resarcimiento de perjuicios causados por INVERSIONES CAFUR IPS SAS.

Al 4º. Es cierta la expedición de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Profesional No. 17-03-101000972 con vigencia desde el 24/02/2017 hasta el 24/02/2018, en la que es tomador y asegurador la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA.

Al 5º. Es cierta la expedición de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 17-02-101005213, con vigencia desde el 24/02/2017 hasta el 24/02/2018, en la que es tomador y asegurador la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA.

A LAS PRETENSIONES:

No se formula pretensión alguna en el escrito presentado por la llamante en garantía HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA ESE, se limita a manifestar en un acápite de hechos, los contratos y pólizas celebradas con las llamadas en garantía, deduciendo el Juzgado que solicita que los terceros asuman las posibles condenas en su contra, admitiendo la vinculación de los terceros.

En ese orden, me opongo a la solicitud de afectar la póliza de cumplimiento ante entidades estatales No. 33-44-101156089, en la cual se ampara el cumplimiento derivado del contrato de prestación de servicios profesionales No. 644-2017, que tiene como objeto prestar servicios especializados en el proceso de imagenología en la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA, póliza en la cual se cubre exclusivamente la responsabilidad contractual a favor del asegurado y beneficiario, derivada de las obligaciones establecidas en el contrato de prestación de servicios, que en el evento de incumplimiento, debe dirimirse por la acción de controversia contractual, en la cual actuaría como demandante el Hospital en su calidad de contratante. En este medio de control, no se pretende el pago por falta de Cumplimiento del contrato de prestación de servicios, tampoco el pago de salarios y prestaciones sociales.

En la presente demanda de reparación directa, lo que se busca es la declaración de responsabilidad por una supuesta falla en la prestación del servicio médico, que afectaría a terceros -responsabilidad excluida en esta clase de pólizas-; la cual, en el evento de demostrarse que esta se presentó por una mala praxis del tomador del seguro, solo podría afectar la póliza de responsabilidad profesional siempre que se exista condena contra el HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA.

Respecto de la afectación de las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 33-40-101041570 y No. 17-02-101005213, se encuentra excluido expresamente la Responsabilidad Profesional, así como los perjuicios morales y los perjuicios por lucro cesante, que son precisamente los perjuicios sobre los que gira la demanda principal.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

Los hechos, fundamentos y razones de la defensa, surgen de las normas establecidas en los artículos 1036 y siguientes del código de comercio, que establecen la voluntad del legislador al regular el contrato de seguro, el cual es un contrato expedido en desarrollo del objeto social que explota SEGUROS DEL ESTADO S.A., así como de las condiciones generales y particulares contenidas en cada una de las pólizas en las cuales se fundamenta el llamamiento en garantía, que tienen unos límites contractuales plenamente determinados en cuanto a cobertura de riesgos amparados, **exclusiones**, **personas aseguradas** y vigencia de la misma.

Así mismo, de las normas que regulan el llamamiento en garantía, artículos 225 a 227 del C.P.A.C.A. y el Decreto 806 de 2020,

Comedidamente me permito coadyuvar todas las excepciones formuladas por la parte demandada, solicitando se declaren probadas, y adicionalmente me permito formular las siguientes:

EXCEPCIONES DE MÉRITO

AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

I. INEXISTENCIA DE AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y EXTRA CONTRACTUAL EN LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL No. 33-44-101156089.

No es procedente la afectación de la póliza de Cumplimiento Entidad Estatal No. 33-44-101156089, pretendiendo el pago o reembolso de perjuicios por supuesta falla en la prestación del servicio médico, ya que en esta clase de seguros, se garantiza los riesgos de naturaleza contractual.

El contrato de seguro de cumplimiento solo ampara las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 644-2017, en el que se señala las partes, el objeto y las obligaciones del contratista, asuntos que son ajenos a esta demanda de Reparación Directa, que se fundamenta en la supuesta falla del servicio en la atención por el médico especialista. Ni siquiera se esta alegando el incumplimiento del tomador del seguro IPS INVERSIONES CAFUR SAS.

Obsérvese que es diferente la responsabilidad contractual, incumplimiento del contrato de prestación de servicios profesionales, (*cuyo objeto es, prestación de servicios especializados en le subproceso de imagenología ne la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA (tomografía Axial computarizada -TAC-, radiología convencional -RX-, Ecografías generales, Doppler, intensificador de imágenes (Arco C), mamografías*), a los pretendidos perjuicios materiales y morales, de perdida de oportunidad y de daño a la salud, por falla en la prestación del servicio de salud brindado a la paciente REINA PACHECO GARCIA, sin que se alegue la falta de toma de exámenes, como causal de los supuestos perjuicios.

La indebida atención médica, configuraría en tal caso, la responsabilidad profesional, pero de ninguna forma responsabilidad contractual.

Para hacer efectivo el amparo de cumplimiento, el asegurado debe declarar el siniestro por medio de acto administrativo debidamente motivado, o existir declaración judicial derivada de una acción de controversia contractual, en la que el Hospital actué como demandante, pues solo a favor de la entidad hospitalaria puede declararse el pago de la indemnización, por ser la asegurada o beneficiaria del seguro.

En esta demanda no se pretende el pago por falta de Cumplimiento del contrato de prestación de servicios, tampoco el pago de salarios y prestaciones sociales, sin estar garantizado otras amparos, como se aprecia en las condiciones generales que se aportan como prueba documental.

En la presente demanda de reparación directa, lo que se busca es la declaración de responsabilidad por una supuesta falla en la prestación del servicio médico, que afectaría a terceros -responsabilidad excluida en esta clase de pólizas-; la cual, no es posible atribuir al tomador del seguro, empresa que no tiene a su cargo la prestación del servicio médico especialista.

Por lo cual debe excluirse de esta clase de procesos, la póliza de Cumplimiento.

II. EXCLUSIÓN DE AMPAROS EN EL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POLIZA No. 33-40-101041570

Defensa que hago consistir en que el contrato de seguro cubre los amparos taxativamente establecidos en la póliza, y adicionalmente establece de forma expresa los riesgos que son excluidos de la cobertura.

En la presente medio de control de Reparación Directa, se pretende la declaratoria de responsabilidad por falla en el servicio de salud, específicamente por la atención del médico ANDRES FELIPE CASTRO, quien no es parte en el contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 33-40-101041570, que se pretende afectar en el anómalo llamamiento en garantía formulado contra mi representada, en el cual se relacionaron todas las pólizas expedidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A., sin reparar en su naturaleza, cobertura de riesgos ni personas aseguradas.

La tomadora del seguro INVERSIONES CAFUR IPS SAS, no es el empleador, ni suministró personal medico a la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA, por lo tanto, si se declara la responsabilidad del medico tratante, no hay lugar a afectar la póliza RCE que garantiza los daños y perjuicios en ejecución del contrato de servicios profesionales No. 644-2017, que tiene como objeto servicios especializados de imagenología. Obsérvese que las pretensiones giran en torno al servicio de salud que prestó el medico especialista, en su diagnóstico de la enfermedad que presentaba la paciente y no de la prestación del servicio de toma de exámenes.

Adicionalmente, en la póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA CONTRATISTAS DE ENTIDADES ESTATALES RCE SEGURESTADO ESTATAL, en el clausulado de CONDICIONES GENERALES, se establece en la CLAUSULA SEGUNDA -2. EXCLUSIONES:

“QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA NO OPERAN, CUANDO SE PRESENTEN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

(...)

2.1.6. LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO A RAÍZ DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE, DE NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

(...)

2.1.27 LOS PERJUICIOS QUE SURJAN DE UNA ERRADA PRÁCTICA PROFESIONAL Y QUE ORIGINEN UNA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En este caso, si se demuestra que los perjuicios fueron causados por el asegurado por inobservancia de una prescripción médica o la falla médica es atribuible a una errada practica profesional, estaríamos ante las exclusiones transcritas, sin que pueda afectarse la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

III. EXCLUSIÓN DE AMPAROS EN EL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POLIZA No. 17-02-101005213

Se admitió también el llamamiento en garantía respecto de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 17-02-101005213, en la cual es Tomador y Asegurado la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA, amparando PREDIOS LABORES Y OPERACIONES, que tiene como objeto:

“AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA EL HOSPITAL, COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ORIGINADA DENTRO O FUERA DE SUS INSTALACIONES, EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES O EN LOS RELACIONADO CON ELLA, LO MISMO QUE LOS ACTOS DE SUS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS EN BOGOTA Y EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.”

Estableciendo en la misma caratula el TEXTO ACLARATORIO DE LA PÓLIZA, señalando:

“CONDICIONES GENERALES

I. AMPAROS Y EXCLUSIONES

(...)

1.2.EXCLUSIONES

1.2.1. LOS PERJUICIOS MORALES

1.2.2. LOS PERJUICIOS POR LUCRO CESANTE

...

3. EXCLUSIONES COMUNES A TODOS LOS AMPAROS

...

3.8. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

Por lo tanto, si llegare a declararse la responsabilidad profesional del médico tratante, se encuentra excluido de cobertura, pues para este riesgo se expide la póliza de responsabilidad civil profesional.

Igualmente se encuentran excluidos de amparo los perjuicios morales y el lucro cesante, en el evento de que se declarara la responsabilidad del asegurado por responsabilidad civil extracontractual **no derivada de responsabilidad profesional**

IV. EXCLUSIÓN A LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL No. 17-03-101000972

En las condiciones generales y particulares de la póliza que pretende afectarse en este proceso, se establecieron de forma expresa las exclusiones a los amparos pactados, configurándose la causal de exclusión pactada en las condiciones generales de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional.

La demanda tiene como pretensión principal la declaración de responsabilidad por falla en el servicio de salud y el reconocimiento de los perjuicios materiales y morales causados a la paciente y sus familiares demandantes, habiéndose establecido en el cuerpo de la póliza, en el “TEXTO ACLARATORIO DE LA PÓLIZA” numeral 5.4, EXCLUSIONES:

“ ...
- **Reclamaciones por daños morales**
...”

Por lo tanto, en el evento en el evento improbable de considerarse que SEGUROS DEL ESTADO S.A. debe asumir algún pago por el recobro que esta efectuando la entidad demandante, debe excluirse el reconocimiento de los daños morales, conforme se pactó en la póliza.

Tampoco es viable la afectación de la póliza de responsabilidad Civil Profesional, conforme a la exclusión de:

“ ...
Reclamaciones derivadas de daños o perjuicios que no sean consecuencia directa de un daño personal o material, causado por el tratamiento de un paciente, ...”

De acuerdo a lo manifestado en las excepciones planteadas por las entidades demandadas, las cuales coadyuvo, las secuelas causadas por el Accidente cerebro vascular padecido por la señora REINA PACHECO GARCIA, no son reversibles, ni pudieron atenderse con el tratamiento médico indicado, al haberse presentado a la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA, -según de observa en la Historia Clínica- después de haber transcurrido más de 12 horas de presentarse los síntomas, este “periodo de ventana terapéutica” para recibir el tratamiento de trombolisis es de 4 a 6 horas, luego de este tiempo ya no es recomendable al conllevar un mayor riesgo de sangrado. En ese orden, los daños o perjuicios reclamados en la demanda, no fueron consecuencia directa del tratamiento o atención prestado por el asegurado ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA.

V. LÍMITE DE SUMA ASEGURADA Y DE COBERTURA DE LA PÓLIZA

En el evento improbable de afectarse la única póliza que tiene cobertura de Responsabilidad Civil Profesional, y se profiera condena en contra del asegurado, se pacto un deducible y monto máximo de indemnización para cada amparo, reiterando que la única que podría ser afectada es la de Responsabilidad Médica, por encontrarse excluido de amparo esta clase de perjuicios tanto en la póliza de Cumplimiento, como en la pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de cumplimiento que tienen cobertura específica del contrato de prestación de servicios especializados No. 644-2017, pólizas de seguro en las que es tomador a INVERSIONES CAFUR IPS SAS, respecto de quien no se pretende declaración de responsabilidad por los perjuicios que configuran las peticiones de condena.

En caso de esa hipotética condena contra la entidad asegurada por hechos presentados en vigencia de la póliza, la aseguradora solo está obligada a pagar hasta el monto de la suma asegurada, -siempre que se trate de indemnizar un riesgo amparado, como perjuicio sufrido por el asegurado-, por ser esa la obligación contractual asumida, y no debe responder por suma alguna en exceso de la cobertura contratada, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1079 y 1074 del Código de Comercio.

Igualmente, debe tenerse en cuenta el límite estipulado en el valor asegurado, y las afectaciones de la póliza efectuadas en procesos judiciales anteriores (pretensiones de las demandas en contra del E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA), en caso de una condena en contra del asegurado.

Para este caso, el deducible pactado en póliza de Responsabilidad Civil Profesional No. 17-03-101000972

DEDUCIBLES: 5.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA . MINIMO 3.00 SMMLV en ERRORES U OMISIONES

En el numeral 5.3 del TEXTO ACLARATORIO DE LA PÓLIZA, se estableció:

“VALOR ASEGURADO : **\$150.000 EVENTO** /\$700.000 VIGENCIA.

Por lo tanto en el evento de una condena que afecta la póliza, el valor máximo por evento es de \$150.000.000. con un deducible del 5%

En las demás pólizas incluidas en el llamamiento en garantía, que no tiene cobertura de las pretensiones de esta clase de acciones, igualmente se establecen valor asegurado, el valor por evento y deducible, los cuales deben atenderse conforme aparecen cada una de las respectivas pólizas que se aportan si llegaren a afectarse.

- En la póliza de Seguro de Responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento No. 33-40-101041570, un deducible del 10% mínimo 3 smmlv, con una valor máximo asegurado de \$155.185.017
- En la póliza de seguro de Responsabilidad civil Extracontractual PLO, No. 17-02-101005213 un deducible del 5% con valor asegurado de \$280.000.

VI. EXCEPCIÓN GENERICA DE FONDO

Que se sustenta en los hechos de la demanda, las contestaciones y demás que se lleguen a probar dentro del proceso y que sirvan de fundamento a la defensa no alegada.

Como sustento a las anteriores excepciones, solicito se tengan en cuenta los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

Coadyuvo todos los medios probatorios solicitados por las partes en sus escritos de demanda y contestación, y solicito se me permita participar en las diligencias de testimonios e interrogatorio de parte solicitados, a efecto de intervenir personalmente o mediante cuestionario que remitiré oportunamente en sobre cerrado a su despacho.

En especial pido se tenga en cuenta las pólizas cumplimiento entidades estatales No. 33-44-101156089, póliza de responsabilidad civil extracontractual No. No. 33-40-101041570, póliza de seguro de Responsabilidad Civil Profesional No. 17-03-101000972 y póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 17-02-101005213, en sus amparos, exclusiones sumas aseguradas, personas aseguradas y vigencias.

ANEXOS

- a. Poder debidamente otorgado por el Dr. ALVARO MUÑOZ FRANCO Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y la correspondiente certificación de constitución y gerencia expedida por la Superintendencia Financiera; Ruego se me reconozca personería en los términos del poder que se acompaña con este escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.
- b. Copia de las pólizas de pólizas cumplimiento entidades estatales No. 33-44-101156089, póliza de responsabilidad civil extracontractual No. No. 33-40-101041570, póliza de seguro de Responsabilidad Civil Profesional No. 17-03-101000972 y póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 17-02-101005213
- c. Condiciones generales de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual.
- d. Condiciones generales de la póliza de cumplimiento ante entidades estatales

En los anteriores términos he contestado el llamamiento en Garantía formulado por a mi poderdante.

Las partes recibirán notificaciones conforme aparece en la demanda y demás piezas procesales en donde indican su domicilio y dirección.

Recibiré notificaciones en la carrera 4 N°. 18-50 Of. 1606 de Bogotá D.C. telfax 2868788 2865909

Celular 3002063477

Correo electrónico: olmosnos@hotmail.com

Respetuosamente,

Nelson Olmos S.

NELSON OLMOS SANCHEZ

C.C. 79.609.810 de Bogotá.

T.P. 105.779 del C.S de la J.

Doctor
ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ 60 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera
E. S. D.

REF: ASUNTO: PODER
TIPO DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN NO: 11001-33-43-060-2019-006363-00
DEMANDANTE: REINA PACHECO GARCIA Y OTROS
DEMANDADO: NUEVA EPS SA, HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA ESE,
HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSE
LLAMADO EN GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

ÁLVARO MUÑOZ FRANCO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 7.175.834** de Tunja., obrando en este acto como Representante Legal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, entidad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia cuya fotocopia anexo, comedidamente me dirijo a usted para manifestarle que por medio del presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **NELSON OLMOS SANCHEZ**, abogado en ejercicio, mayor de edad domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, como miembro de la oficina de abogados **O & C ASESORES LTDA**, para que en nombre y representación de esta Aseguradora asuma la defensa dentro del caso de la referencia y en consecuencia ejerza todas las actuaciones pertinentes en procura de la gestión encomendada.

En el ejercicio del poder conferido al apoderado queda facultado para recibir, solicitar copias, reasumir, transigir, formular excepciones, conciliar, no conciliar, desistir el presente poder cuando lo estime conveniente y en general todas las facultades necesarias para el cumplimiento de su gestión consignadas en el artículo 77 del C.G.P.

El apoderado podrá ser notificado para todos los efectos, en el correo: olmosnos@hotmail.com el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en el buzón de notificaciones judiciales de la sociedad otorgante: juridico@segurosdeleestado.com

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos aquí señalados.

Del Señor Juez,


ÁLVARO MUÑOZ FRANCO
C. C. No. 7.175.834 de Tunja
Representante Legal

Acepto,


NELSON OLMOS SANCHEZ
C. de C. No. 79,609,810 de Bogotá
T. P. No. 105.779 del C. S. de J.
EBP

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGUROS DEL ESTADO S A
Nit: 860.009.578-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00387380
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 1989
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 11 # 90 - 20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono comercial 1: 2186977
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 11 # 90 - 20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono para notificación 1: 2186977
Teléfono para notificación 2: 3078288
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Acta No. 867 de la Junta Directiva, del 24 de abril de 2013, inscrita el 24 de junio de 2013 bajo el número 00223544 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2142, Notaría 4 de Bogotá del 7 de mayo de 1973, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276.966 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de COMPAÑÍAS ALIADAS DE SEGUROS por el de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y traslada su domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Popayán.

Por E.P. No. 3507, Notaría 32 de Bogotá del 13 de septiembre de 1989, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276980 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Popayán a la de Bogotá D.C.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 3790 del 25 de julio de 2016, inscrito el 5 de agosto de 2016 bajo el No. 00155351 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Barrancabermeja, comunicó que en el Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2016-129 de: Norbey Gomez Calderon contra: Ruben Antonio Martinez Guerra, Reinel Jiménez Salas, SEGUROS DEL ESTADO SA y TAX PIPATON SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2681 del 09 de octubre de 2018, inscrito el 1 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172061 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal No. 11001310301220180020300 de Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE contra: PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S, PROEZA CONSULTORES S.A.S EN RESTRUCTURACIÓN, GESPROBRAS S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A se decretó la inscripción de la demanda en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1478 del 27 de noviembre de 2018, inscrito el 20 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172691 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil municipal de Buga - Valle del Cauca, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76-111-40-03-003-2018-00474-00 de: Ramiro Acevedo Duarte, contra: Eddil Antonio Chalarca, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA, Carlos Andres Restrepo y SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1060 del 07 de marzo de 2019, inscrito el 13 de marzo de 2019 bajo el No. 00174346 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil del Circuito Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Declarativo Ordinario No. 110013103021201800529 de Maria Josefina Vera de Garcia contra: Jairo Humberto Gaviria Ferro, SEGUROS DEL ESTADO S.A, sociedad objeto único CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3315 del 20 de septiembre de 2019 inscrito el 19 de octubre de 2019 bajo el No. 00180758 del libro VIII, el Juzgado 29 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-0508 de: Rosa Edilia Zarate Merchán CC. 27.984.851 en nombre propio y en representación de sus menores hijos Santiago Lopez Zarate NUIP. 1.162.713.003 y Samuel Lopez Zarate NUIP. 1.099.213.202, Contra: Florentino Aldana Sierra CC. 80.260.740, Carlos Arturo Briceño Zambrano CC. 11.346.409, TRANSPORTES REINA SA, SEGUROS DEL ESTADO S A, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA ABSORBENTE DE ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS-COLOMBIA SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1867 del 31 de octubre de 2019, inscrito el 12 de noviembre de 2019 bajo el No. 00181338 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el Proceso Verbal de Mayor Cuantía (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 760013103005-2019-00181-00 de: Dairon Londoño Salazar, Ana Ligia Salazar de Londoño, Carlos Julio Londoño Ariza, Martha Lucia Londoño Salazar, Contra: Alberto Enciso Cuervo, Alexis Fernando Guzmán Muñoz, TAXIS Y AUTOS CALI SAS, SEGUROS DEL ESTADO S A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

referencia.

Mediante Oficio No. 2408 del 15 de noviembre de 2019, inscrito el 6 de diciembre de 2019 bajo el No. 00181946 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No.760013103012/2019-00205-00 de: Luz Marina Bolaños CC. 66.842.984, Brayan David Plaza Bolaños, Leslie Katherine Muñoz Bolaños CC. 1.143.930.895, Luis Javier Martinez Lopez CC.1.143.426.122, María Esther Bolaños de Ñañez CC.27.274.710, Franco Ñañez Ñañez CC. 12.165.515, Javier Ñañez Bolaños CC.1.130.644.669, Flor Mireya Ñañez Bolaños CC. 29.127.667, Nanci Ñañez Bolaños CC. 66.989.401, Mery Ñañez Bolaños CC.31.847.387, Marta Ñañez Bolaños CC. 66.842.985, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A., LEASING DE OCCIDENTE S.A. C.F., UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES y Rene Gonzalez Muñoz CC. 16.709.614, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4114 del 20 de agosto de 2018, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso Verbal No. 68001-31-03-010-2019-00197-00 de: Miguel Duran Galvis CC. 77031021, Contra: Jorge Eliecer Navarro Gamarra CC. 91427979, Víctor Miranda Angel CC. 13884957, SEGUROS DEL ESTADO, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2020 bajo el No. 00183292 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0151 del 20 de febrero de 2020, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Socorro (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de: Bertha Elvira Bechara Gil CC. 31.386.701, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA y Rafael Evelio Lozano Archila CC. 80.735.921, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 2020 bajo el No. 00183578 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0339 del 11 de marzo de 2020, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 73001-31-03-001-2019-000334-00 de: COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL 3C, Ana Judith Leyton Ortegón CC. 65.754.311, Guillermo Torres Gomez CC. 93-383.881, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de julio de 2020 bajo el No.00184744 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1572/2020-00168-00 del 14 de octubre de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extra-contractual de: Heydy Alina Salazar Perez, en su propio nombre y en el de su menor hija Sara Yajaira Quintero Salazar, Contra: Carlos Arturo Sanabria Hernandez; J Y P INGENIEROS S.A.S., representada legalmente por Javier Enrique Cuello Ortiz y/o por quien haga sus veces; DUARTE INGENIEROS CIA LTDA, representada legalmente por German Roberto Duarte Angarita y/o por quien haga sus veces; Rafael Fabian Muñoz Peña; EMPRESA DE TRANSPORTES LARANDIA, representada legalmente por Jaime Torres Coronado y/o por quien haga sus veces; MULTIMALLAS LTDA, representado legalmente por Juan Camilo Mendez Pinzon, o quien haga sus veces; y SEGUROS DEL ESTADO S.A., representada legalmente por Jesus Enrique Camacho Gutierrez, o, quien haga sus veces, y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE SAMACA O.C. - COTRANSVALLE SAMACA O.C., representada legalmente por Hector Yesid Martinez Avila, o, quien haga sus veces, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186210 del libro VIII.

Mediante Auto No. Sin Num del 03 de diciembre de 2020, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 76001-31-03-013-2019-00326-00 de Carlos Andres Aguilar Montoya, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Enero de 2021 bajo el No. 00187340 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía es el de realizar operaciones de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

seguro, excepción hecha de seguros de vida, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo podrá efectuar operaciones de reaseguro, excepción hecha de reaseguros de vida, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. En desarrollo de su objeto social podrá, además: 1. Actuar como agente, mandatario o representante en forma general o especial de otras compañías aseguradoras nacionales o extranjeras en los casos y con las limitaciones establecidas por la Ley. 2. Adquirir bienes muebles o inmuebles para administrarlos, usufructuarlos, arrendarlos, gravarlos o enajenarlos a cualquier título. 3. Adquirir acciones, obligaciones y bonos, poseer, vender, dar o recibir en prenda, permutar y en general disponer de tales títulos u obligaciones, así como ejercer todos los derechos inherentes a la propiedad y posesión de estos. 4. Participar directa o indirectamente en compañías, empresas o sociedades que se vinculen al objeto social; crear o contribuir a fundar y mantener a las personas jurídicas, suscribir acciones o partes sociales de compañías ya establecidas y llevar a cabo operaciones de fusión o reorganización de empresas que interesen a su objeto social o en que la compañía tenga o pueda llegar a tener parte. 5. Dar y tomar dinero en mutuo con o sin intereses; garantizar el pago de sus deudas y de los intereses de las mismas mediante hipoteca, prenda u otro medio, sobre la totalidad o parte de las propiedades que tenga o llegare a tener, o por medio de otras garantías y obligaciones accesorias y otorgar fianzas. 6. Girar, aceptar, protestar, cancelar o descargar, garantizar y negociar toda clase de títulos valores, así como permutarlos o recibirlos en pago. 7. Celebrar contratos de arrendamiento, ya sea para tomar en arriendo o para dar en alquiler cualquier clase de bienes, aceptar depósitos y garantías reales o personales de las obligaciones que existan o llegaren a existir a su favor y pignorar bienes. 8. Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía y obtener avales y cartas de crédito. 9. Adquirir propiedades raíces para sede de la compañía o de sus sucursales y agencias o participar en negocios o compañías a efecto de adquirir o construir inmuebles vinculados a la explotación de los negocios de la sociedad y celebrar con ellos toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. 10. Celebrar todas las transacciones y contratos tendientes a desarrollar y cumplir las operaciones mencionadas en leyes, decretos u otras normas oficiales que reglamenten las negociaciones e inversiones que deban o puedan realizar las Compañías de Seguros de Colombia. 11. Realizar operaciones de libranza o descuento directo para el recaudo de primas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de seguros. 12. Llevar a cabo todas las demás operaciones o negocios lícitos que fueren necesarios para el mejor cumplimiento del objeto y que no están explícitamente comprendidos en la numeración anterior.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$900.000.000,00
No. de acciones : 60.000.000,00
Valor nominal : \$15,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$515.552.430,00
No. de acciones : 34.370.162,00
Valor nominal : \$15,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$515.552.430,00
No. de acciones : 34.370.162,00
Valor nominal : \$15,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 118 del 16 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622180 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Jorge Arturo Mora Sanchez	C.C. No. 000000002924123
----------------	---------------------------	--------------------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Maria Milagros Villa Oliveros	P.P. No. 000000PAI342458
Tercer Renglon	Juan Martin Caicedo Ferrer	C.C. No. 000000017097517
Cuarto Renglon	Santiago Fernandez Figares Castelo	P.P. No. 000000PAB840306
Quinto Renglon	Camilo Alfonso De Jesus Ospina Bernal	C.C. No. 000000079148490
SUPLENTES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Camilo Alfonso Galvis Gutierrez	C.C. No. 000000017193946
Segundo Renglon	Fernando Ballesteros Martinez	P.P. No. 000000PAG407791
Tercer Renglon	Carlos Augusto Correa Varela	C.C. No. 000000017037946
Cuarto Renglon	Pablo Gil Saenz	P.P. No. 000000AAG554725
Quinto Renglon	Maria Del Carmen Hernandez Gonzalez	C.C. No. 000000041538803

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 109 del 20 de marzo de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2014 con el No. 01837890 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE AUDITORIAS S.A.S.	N.I.T. No. 000008001303075

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

IBERAUDIT S.A.S.

Por Documento Privado del 3 de abril de 2018, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2018 con el No. 02339448 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Pablo Emilio Galan Castro	C.C. No. 000000079146714 T.P. No. 20513-T

Por Documento Privado del 3 de abril de 2018, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2018 con el No. 02350483 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Diego Fernando Jimenez Gil	C.C. No. 000000009770798 T.P. No. 138280-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3249 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 5 de julio de 2018, inscrita el 16 de julio de 2018 bajo el número 00039682 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Marcela Galindo Duque identificada con cédula de ciudadanía número 52.862.269 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 145.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o adelantes las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiéndolo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiéndolo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 6182 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2018, inscrita el 20 de diciembre de 2018 bajo el número 00040630 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Sandy Raquel Obando Lozada identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.356.608 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 173.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales con régimen de contratación privada, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a las reuniones promovidas por aquellas, o a las audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas (de seguro de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales con régimen de contratación privada que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad administrativa, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en actuación administrativa alguna. 4. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 1214 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00041683 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Heidi Liliana Gil Arias identificada con cédula de ciudadanía No. 52.880.926 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 123.151 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.-convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a La Apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento La Apoderada (Heidi Liliana Gil Arias) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041684 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Hector Yobany Cortes Gómez identificado con cédula ciudadanía No. 79.511.306 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 121.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A, y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que lleve ante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier Despacho Judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Interviniente etc. convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a El Apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento El Apoderado (Hector Yobany Cortes Gómez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 4841 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. del 01 de noviembre de 2019, inscrita el 6 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No 00042542 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Juan Manuel Vargas Olarte, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.270.906, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en ausencia de la Gerente de SIS Vida S.A.S. (SOAT Siniestros) firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a el apoderado (Juan Manuel Vargas Olarte) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5180 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2019, inscrita el 25 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042638 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C. en su calidad de Suplente del Presidente y Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jose Luis Cortes Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.781.752 de Bogotá D.C., y T.P. número 101.225 del C.S.J, quien en adelante se denominara el apoderado, para que en nombre y representación de la poderdante intervenga con plenos poderes y facultades, conforme las situaciones que para el caso se indican, en los siguientes actos, diligencias, procesos y contratos:

- 1) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas o iniciadas contra la poderdante en asuntos de naturaleza laboral.
- 2) Representar a la poderdante en toda clase de procesos judiciales de carácter laboral, en los que la poderdante sea parte como demandada o demandante. Para este efecto el apoderado estará plenamente facultado para otorgar poderes, sustituir, reasumir, resumir, desistir, transigir y conciliar.
- 3) Absolver en nombre y representación de la poderdante, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la poderdante en asuntos o procesos de naturaleza laboral. Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para confesar. De igual manera el apoderado general queda facultado para asistir en representación de la empresa a la audiencia de conciliación de asistencia obligatoria, que prevé el artículo 77 de la Ley 712 de 2.001, que previo el nuevo código de procedimiento laboral. Dentro de tal audiencia el apoderado general podrá optar o no por la conciliación del litigio.
- 4) Representar a la poderdante en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de naturaleza laboral, iniciadas por o en contra de la poderdante, ante cualquier autoridad administrativa con competencia en asuntos de carácter o naturaleza laboral.
- 5) Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la poderdante podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales para llevar a cabo transacciones o conciliaciones de carácter laboral, ante cualquier autoridad judicial o administrativa.
- 6) Representar la poderdante en toda clase de negociaciones o conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral, con amplias facultades para transigir, conciliar, negociar y comprometer a la poderdante.
- 7) Suscribir en nombre y representación de la poderdante toda clase de acuerdos, pactos o convenciones colectivas, celebradas con los trabajadores de la poderdante o con organizaciones sindicales.
- 8) Acordar, negociar y suscribir en nombre y representación de poderdante, así como acordar, negociar y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suscribir toda clase de modificaciones adiciones que se introduzcan a los contratos individuales de trabajo que haya celebrado o celebre la poderdante. 9) Aceptar y suscribir, en nombre y representación de la poderdante, toda clase de garantías que otorguen los trabajadores de la poderdante para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de préstamos o de créditos otorgados por la poderdante a cualquiera de sus trabajadores. Para este efecto el apoderado queda expresamente facultado para acordar y aceptar en nombre y representación de la poderdante toda clase de hipotecas, prendas, contratos de fiducia mercantil de garantías etc. y para suscribir las escrituras públicas y documentos correspondientes. 10) Someter a la decisión de árbitros todas las controversias laborales susceptibles de dicho procedimiento y representar a la poderdante en toda clase de procesos arbitrales promovidos por la poderdante por sus trabajadores o por organizaciones sindicales. Para este efecto el apoderado podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales a quienes deban llevar a la personería y representación de la poderdante en los mencionados procesos arbitrales. 11) Representar a la poderdante ante entidades como el SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cajas de Compensación Familiar, entidades de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y/o Oficina de Trabajo.

Por Escritura Pública No. 0916 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de abril de 2020, inscrita el 24 de abril de 2020 bajo el registro No. 00043439 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la señora Luz Marina Marrugo Monsalve, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.567.407 de Medellín, para que en nombre y representación de esta Aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3153 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de septiembre de 2020, inscrita el 2 de octubre de 2020 bajo el número 00044050 del libro V, compareció Álvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía número 7.175.834, en su calidad de Cuarto Suplente del presidente y representante legal de SEGUROS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Camilo Enrique Rubio Castiblanco, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento, realice y lleve a cabo los siguientes actos: 1. Represente a la Aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la Compañía de Seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o alielantes las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes especiales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro emitidas por SEGUROS DEL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTADO S.A.; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, al igual que toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder deja sin efectos y reemplaza cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 4042 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2009, inscrita el 24 de septiembre de 2009 bajo el No. 16650 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de representante legal obrando en calidad de suplente de presidente de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Angel Andrade identificado con cédula ciudadanía No. 17.153.058 de Bogotá D.C., para que: Expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de disposiciones legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Segundo: El presente poder se otorga de conformidad con las funciones que le corresponden al representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en el literal j) de los estatutos sociales de la entidad, que a la letra dice: j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. Tercero: El apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, y para presentarlas ante la entidad estatal que figure como asegurada y beneficiaria de las mismas. Cuarto: El apoderado se faculta por medio de este mandato, para que en nombre de las mencionadas sociedades poderdantes (SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.) Participe y presente ofertas técnicas y económicas en procesos de licitación, selección o contratación directa que adelanten las distintas dependencias oficiales del orden nacional, departamental o municipal o entidades de carácter privado, en donde se pretendan contratar seguros en cualquiera de los ramos aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia, previa autorización de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

oficina principal de las aseguradoras antes mencionadas. Las facultades otorgadas en esta cláusula, al apoderado son entre otras: 1) Consultar y obtener los prepliegos y pliegos definitivos de condiciones. 2) Efectuar la inscripción de las aseguradoras y la correspondiente manifestación escrita del interés de participar en los diferentes procesos de licitación, selección o contratación directa. 3) Elaborar y presentar las cartas de observaciones al prepliego y pliegos definitivos. 4) Asistir a las audiencias de: análisis y evaluación del riesgo, sorteo de participantes, aclaraciones, distribución de riesgos, cierre y entrega de oferta, y adjudicación. 5) Asistir a la realización de visitas e inspecciones. 6) Presentar la oferta por cada compañía poderdante, firmar las cartas de presentación, garantías de seriedad de la oferta y demás anexos y formularios que el pliego exija. 7) Presentar observaciones a los informes de evaluación. 8) Notificarse de la resolución de adjudicación. 9) Revisar y firmar el contrato principal y sus adiciones. 10) Expedir, revisar, firmar y entregar las pólizas. 11) Elaborar, firmar y entregar las cuentas de cobro. 12) En caso de participación en uniones temporales o consorcios, firmar el documento de conformación de la unión temporal o consorcio, en donde asumirá la condición de representante legal de la unión temporal o consorcio o suplente del representante legal de la unión temporal o consorcio. Quinto: Este mandato no tiene restricción alguna en razón del territorio en la República de Colombia. Sexto: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3766 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2010, inscrita el 6 de agosto de 2010 bajo el No. 00018197 del libro V, compareció Rafael Hernando Cifuentes Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 396.816 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiero poder general amplio y suficiente a la doctora Adriana María Arboleda Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.608.070 de Medellín para que represente a una cualquiera de los poderdantes en los siguientes actos: (A) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia laboral en desarrollo del artículo i 39 de la Ley 712 de 2001 a través de la cual se modificó el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral o en virtud de cualquier norma jurídica que sustituya esta disposición. (B) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

convocada por la justicia constitucional, civil, comercial, administrativa, penal y en fin en cualquier materia que se convoque con fundamento en la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el I art. 27 de la Ley 472 de 1998, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a una cualquiera de las poderdantes con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. Í (C) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de las poderdantes. (D) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a una cualquiera de las poderdantes bien sea como demandantes, demandadas, terceros en el proceso como llamadas en garantía, litis consorcio, tercero interviniente etc. Convocantes a conciliación o convocadas a conciliación. (E) Comprometer a cualquiera de las poderdantes mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, al igual que por razón del territorio. Segundo: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 4361 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 27 de junio de 2014, inscrita el 30 de julio de 2014 bajo el No. 00028619 del libro V, compareció Humberto Mora Espinosa identificado con cédula de ciudadanía No. 79.462.733 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Lady Jimena Hernandez Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 52.380.458 de Bogotá D.C., para que en calidad de asistente de la vicepresidencia comercial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., suscriba en nombre de la poderdante los contratos que se celebren con todos los intermediarios de seguros. Segundo: Las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. Tercero: Que el poder mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5778 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028977 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de como suplente del presidente y representante legal de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Aura Mercedes Sánchez Pérez, identificado con cédula ciudadanía No. 37.324.800 de Ocaña, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO SA., y en su calidad de abogada titulada, y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio 2) Para que en nombre y representación SEGUROS DEL ESTADO S.A y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO SA., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, administrativa de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, -Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo e lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Corno parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Aura Mercedes Sánchez Pérez) es insustituible.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 5713 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028979 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Héctor Arenas Ceballos, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.443.951 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 75187 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, as como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizado para actuar como centros de conciliación de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior De La Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral. A la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionadas con los ramos-aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción, alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

territorio la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (Hector Arenas Ceballos) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5714 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028988 del libro V, Compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Augusto Mateus Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.285.281 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 46.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1- Para que en nombre representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso - administrativa, constitucional, administrativa contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público. 2 - Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S A y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio: Conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o- actuación administrativa. 3.- Otorgue los poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso -administrativa, de Contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el apoderado, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso - administrativos, coactivos o administrativos. 4.- Asista a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. Sea convocado por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso-administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Constitucional, Fiscalía General de Nación y ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos Procedimiento Civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5.- Plantee las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la SEGUROS DEL ESTADO S.A. Concilie las pretensiones que se presenten, bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso (como llamamientos en garantía, litisconsorcios, terceros intervinientes, etc.) convocante o convocada a conciliación. Comprometa a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. 6.- Suscriba en nombre de la entidad poderdante, los documentos correspondientes a la cesión de derechos de propiedad a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A., que permitan la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio e igualmente haga viable la recuperación o el salvamento, sobre los automotores, cuyas pólizas de seguro, obliguen a la indemnización por pérdida total por hurto o por pérdida total por daños a la aseguradora poderdante. 7.- Firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8.- Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros de los anteriores ramos. 9.- Asista igualmente a los mismos despachos judiciales, a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en los procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral séptimo de esta cláusula. 10. - Suscribir en nombre y representación d la poderdante, los formularios y documentos que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., (formulario de tramite único nacional, de cancelación de matrículas, etc.). Parágrafo. Se encuentra absolutamente prohibido y no es una facultad que se otorgue por este poder general, el que el apoderado ceda los derechos y traspase la propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas.

Por Escritura Pública No. 008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 6 de enero de 2016 inscrita el 15 de febrero de 2016 bajo el No. 00033669 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Angelica Margarita Gomez Lopez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.198.055 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 135.755 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa d contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc. Convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. - Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Angelica Margarita Gomez Lopez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 9135 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2016, inscrita el 24 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036217 del libro V, compareció Maria Alexandra Bermudez Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 63.502.968 de Bucaramanga en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Myriam Emilce Ardila Cepeda identificado con cédula ciudadanía No. 51.704.520 de Bogotá D.C. En su calidad de gerente de SIS VIDA S.A.S. (SOAT Siniestros) y mientras permanezca en tal cargo, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Myriam Emilce Ardila Cepeda) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 8324 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2017, inscrita el 12 de diciembre de 2017 bajo el número 00038451 del libro V compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá D.C, en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficientes a Jaime Eduardo Gamboa Rodriguez identificado con cédula ciudadanía No. 79.626.122 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional número 93.077 y a Juan Felipe Carvajal Dysidoro identificado con cédula de ciudadanía No. 93.239.897 de Ibagué, con tarjeta profesional número. 223.098, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previstos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A, para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S A, en actuaciones que se ,instauren en la jurisdicción civil, comercial, pena, laboral, contencioso- administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes, estos poderes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO SA, conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4395	17-VIII-1.956	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.962
2008	17---IV-1.957	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.963
6565	4---XI--1.958	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.964
1765	7----V--1.966	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.965
2142	7----V--1.973	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.966
2590	29---IV-1.974	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.967
417	6---IV--1.976	1A. POPAYAN	6-X-1.989 - 276.968
4170	18-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.969
4964	21---IX-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.970
4287	23-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.971
3294	7---VII-1.977	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.972

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1202	7---X---1.981	30	BTA	6-X-1.989	-	276.973
694	14---V--1.982	32	BTA	6-X-1.989	-	276.974
1482	29---V--1.984	32	BTA	6-X-1.989	-	276.975
2348	5-VIII--1.987	32	BTA	6-X-1.989	-	276.976
9145	29-XII--1.987	9A.	BTA	6-X-1.989	-	276.977
4291	20---VI-1.988	9A.	BTA	6-X-1.989	-	276.978
2767	26-VII--1.989	32	BTA	6-X-1.989	-	276.979
3507	13---IX-1.989	32	BTA	6-X-1.989	-	276.980
2636	18-IX---1.990	10	BTA	26-IX-1.990	-	305.870
2637	18-IX---1.990	10	BTA	26-IX-1.990	-	305.871
1972	28-VI---1.991	10	BTA	9-VII-1.991	-	332.013
3766	26-XI---1.991	10	BTA	6-XII-1.991	-	348.269
2999	25-IX---1.992	10	BTA	30-IX-1.992	-	380.515
1063	20-IV---1.994	10	STAFE BTA	29-IV-1.994	-	445.971
437	28-II---1.995	10	STAFE BTA	9-III-1.995	-	484.268

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Doc. Priv. del 29 de agosto de 2001 de la Revisor Fiscal	00792270 del 3 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002738 del 26 de noviembre de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00855766 del 5 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000637 del 20 de marzo de 2003 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00873258 del 1 de abril de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de junio de 2005 de la Revisor Fiscal	01001371 del 15 de julio de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 1 de junio de 2006 de la Revisor Fiscal	01061021 del 12 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001561 del 7 de abril de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01204656 del 10 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 5324 del 21 de octubre de 2009 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01338382 del 4 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1530 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01469294 del 11 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2520 del 14 de abril de	01833830 del 12 de mayo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2014 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	2014 del Libro IX
E. P. No. 4934 del 11 de septiembre de 2015 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02019686 del 16 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1979 del 20 de abril de 2017 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02219250 del 26 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1632 del 3 de julio de 2020 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02585527 del 9 de julio de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 6 de agosto de 1996, inscrito el 6 de agosto de 1996 bajo el número 00549169 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SEGUROS DEL ESTADO S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COMERCIALIZADORA SAN FERNANDO S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INMOBILIARIA DEL ESTADO S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INVERSIONES COMERCIALES SAN CARLOS S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INVERSIONES COMERCIALES SAN GERMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 3582 del 27 de octubre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 3 de noviembre de 1989 bajo el No. 279.125 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CHICO
Matrícula No.: 00432154
Fecha de matrícula: 28 de noviembre de 1990
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 85 # 10 - 85
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 20-1434 del 09 de julio de 2020, inscrito el 28 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00184847 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecutivo No. 11001400300520190139100, de: COMFAMILIAR ANDI, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL CHAPINERO
Matrícula No.: 00488874
Fecha de matrícula: 26 de febrero de 1992
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 57 - 67
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY
Matrícula No.: 00497239
Fecha de matrícula: 30 de abril de 1992
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 83 No. 19-10
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NORTE
Matrícula No.: 00565408
Fecha de matrícula: 17 de septiembre de 1993
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 No. 80 - 28
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CORREDORES
Matrícula No.: 00591278
Fecha de matrícula: 8 de abril de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 17 No. 10-16 P 3
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: CENTRO INTERNACIONAL SEGUROS DEL ESTADO S.A
Matrícula No.: 00594116
Fecha de matrícula: 27 de abril de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Diagonal 40A No. 8-04
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.: 00677665
Fecha de matrícula: 15 de enero de 1996
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 13 # 96 - 74
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 3342 del 13 de septiembre de 2018, inscrito el 4 de marzo de 2019, bajo el registro No. 00173864 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 68001-40-23-011-2014-00182-01 de: CLÍNICA CHICAMOCHA S.A, contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL EL LAGO
Matrícula No.: 00730267
Fecha de matrícula: 3 de septiembre de 1996
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Calle 85 # 10 - 85
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A UNIDAD DE
SERVICIO AL CLIENTE
Matrícula No.: 00843671
Fecha de matrícula: 23 de enero de 1998
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 99 A # 70 G 30 / 36
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 20-1434 del 09 de julio de 2020, inscrito el 28 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00184846 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 11001400300520190139100, de: COMFAMILIAR ANDI, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CALLE 100
Matrícula No.: 00913857
Fecha de matrícula: 27 de enero de 1999
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 45A # 102A -34
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 3343 del 13 de septiembre de 2018, inscrito el 4 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00173852 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 68001-40-23-011-2014-00182-01 de: CLÍNICA CHICAMOCHA S.A, contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NIZA
Matrícula No.: 02334378
Fecha de matrícula: 24 de junio de 2013

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Av Suba # 118 - 33
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.094.490.639.061

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de marzo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros.
Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8859994170365344

Generado el 05 de abril de 2021 a las 09:12:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPAÑIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, período que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8859994170365344

Generado el 05 de abril de 2021 a las 09:12:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Arturo Mora Sánchez Fecha de inicio del cargo: 01/10/1991	CC - 2924123	Presidente
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 79462733	Primer Suplente del Presidente
Jesús Enrique Camacho Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 17093529	Segundo Suplente del Presidente
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 52158615	Tercer Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 7175834	Cuarto Suplente del Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8859994170365344

Generado el 05 de abril de 2021 a las 09:12:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Marttá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Casadiegos Pacheco Fecha de inicio del cargo: 04/11/2020	CC - 1015421476	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alexandra Juliana Jiménez Leal Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 52886458	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leonardo Isidro Linares Díaz Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 79738782	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marmolejo Olaya Oscar Javier Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 80055607	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 03/02/2020	CC - 1098660625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Silvia Consuelo Afanador Bernal Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 52582664	Quinto Suplente del Presidente

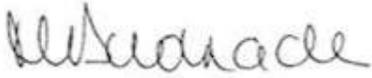
RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de transito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8859994170365344

Generado el 05 de abril de 2021 a las 09:12:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Señor

JUEZ 60 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

REF.: 11001-33-43-060-2019-006363-00

Medio de Control: Reparación directa

Demandante: Reina Pacheco García y otros

Demandados: E.S.E., Hospital San Rafael de Fusagasugá
Nueva Empresa Promotora de Salud, S.A.S., NUEVA EPS S.A
Hospital Infantil Universitario San José

Asunto: Contestación de llamamiento en garantía

SONIA SMITH NIÑO SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.031.229 expedida en Tunja – Boyacá, portadora de la tarjeta profesional número 83.127 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de INVERSIONES CAFUR, IPS, S.A.S., entidad con número de identificación tributaria (NIT) 900255917-8, representada legalmente su JUA FELIPE URREA RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.944.464 expedida en Bogotá, D.C., conforme con el poder a mi otorgado, respetuosamente me dirijo a Usted con el objeto de dar contestación a la demanda, como Llamada en garantía.

:

EL NOMBRE Y DOMICILIO DE LAS PARTES:

DEMANDADO:

Nombre: INVERSIONES CAFUR, IPS, S.A.S.

NIT 900255917-8

DOMICILIO: Fusagasugá– Cundinamarca

DIRECCIÓN: Calle 17 No. 7 – 08 de Fusagasugá – Cundinamarca

CORREO ELECTRÓNICO: administrativa@cafur-rx.com

REPRESENTANTE LEGAL: JUAN FELIPE URREA RODRÍGUEZ

CÉDULA DE CIUDADANÍA: 79.944.464 DE Bogotá, D.C.

DOMICILIO: Fusagasugá – Cundinamarca

Calle 17 No. 7 – 08 de Fusagasugá – Cundinamarca

CORREO ELECTRÓNICO: administrativa@cafur-rx.com

APODERADA: SONIA SMITH NIÑO SUÁREZ

CÉDULA DE CIUDADANÍA: 40.031.229 de Tunja.

DOMICILIO: Fusagasugá – Cundinamarca

Calle 17 No. 7 – 08 de Fusagasugá – Cundinamarca

CORREO ELECTRÓNICO: zoniasuarez2013@gmail.com

PRONUNCIAMIENTO SOBRE SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

PRIMERO: En ciertos, según se desprende de la lectura de los registros consignados en la historia clínica. No me consta desde que fecha inicia su afiliación al sistema.

SEGUNDO: No le consta a mi poderdante los hechos que se consignan, toda vez que no están relacionados con el objeto contractual, según compromiso suscrito con la demandada, la E.S.E., Hospital San Rafael de Fusagasugá, consignado en el contrato de prestación de servicios No. 644 DE 2017, que consistía en la Prestación de servicios especializados en el subproceso de: Imagenología en la E.S.E Hospital San Rafael de Fusagasugá (TOMOGRFÍA AXIAL COMPUTARIZADA -TAC-, RADIOLOGÍA CONVENCIONAL -RX-, ECOGRAFÍAS GENERALES, DOPPLER, INTENSIFICADOR DE IMÁGENES (ARCO EN C), MAMOGRAFÍAS).

TERCERO: No le consta a mi poderdante los hechos que se consignan, toda vez que no están relacionados con el objeto contractual, según compromiso suscrito con la demandada, la E.S.E., Hospital San Rafael de Fusagasugá, consignado en el contrato de prestación de servicios No. 644 DE 2017, que consistía en la Prestación de servicios especializados en el subproceso de: Imagenología en la E.S.E Hospital San Rafael de Fusagasugá (TOMOGRFÍA AXIAL COMPUTARIZADA -TAC-, RADIOLOGÍA CONVENCIONAL -RX-, ECOGRAFÍAS GENERALES, DOPPLER, INTENSIFICADOR DE IMÁGENES (ARCO EN C), MAMOGRAFÍAS).

CUARTO: No le consta a mi poderdante los hechos que se consignan, toda vez que no están relacionados con el objeto contractual, según compromiso suscrito con la demandada, la E.S.E., Hospital San Rafael de Fusagasugá, consignado en el contrato de prestación de servicios No. 644 DE 2017, que consistía en la Prestación de servicios especializados en el subproceso de: Imagenología en la E.S.E Hospital San Rafael de Fusagasugá (TOMOGRFÍA AXIAL COMPUTARIZADA -TAC-, RADIOLOGÍA CONVENCIONAL -RX-, ECOGRAFÍAS GENERALES, DOPPLER, INTENSIFICADOR DE IMÁGENES (ARCO EN C), MAMOGRAFÍAS).

QUINTO: No le consta a mi poderdante los hechos que se consignan, relacionados con los laboratorios ordenados, toda vez que no están relacionados con el objeto contractual, según compromiso suscrito con la demandada, la E.S.E., Hospital San Rafael de Fusagasugá, consignado en el contrato de prestación de servicios No. 644 DE 2017, que consistía en la Prestación de servicios especializados en el subproceso de: Imagenología en la E.S.E Hospital San Rafael de Fusagasugá (TOMOGRFÍA AXIAL COMPUTARIZADA -TAC-, RADIOLOGÍA CONVENCIONAL -RX-, ECOGRAFÍAS GENERALES, DOPPLER, INTENSIFICADOR DE IMÁGENES (ARCO EN C), MAMOGRAFÍAS).

Frente a la manifestación de la realización del TAC, se acepta el hecho, aclarando que la paciente es remitida al servicio de imágenes diagnósticas el día 22 de agosto de 2017, donde se realiza TAC CRANEO S/MAREA Y DESVANECIMIENTOS/URG, por solicitud del servicio de urgencias, estudio realizado por el médico JUAN COLLAZOS GAITAN, donde se realiza el reporte dentro de los estándares de calidad.

SEXTO: No le consta a mi poderdante los hechos que se consignan, toda vez que no están relacionados con el objeto contractual, según compromiso suscrito con la demandada, la E.S.E., Hospital San Rafael de Fusagasugá, consignado en el

contrato de prestación de servicios No. 644 DE 2017, que consistía en la Prestación de servicios especializados en el subproceso de: Imagenología en la E.S.E Hospital San Rafael de Fusagasugá (TOMOGRFÍA AXIAL COMPUTARIZADA -TAC-, RADIOLOGÍA CONVENCIONAL -RX-, ECOGRAFÍAS GENERALES, DOPPLER, INTENSIFICADOR DE IMÁGENES (ARCO EN C), MAMOGRAFÍAS).

SÉPTIMO: No le consta a mi poderdante los hechos que se consignan, toda vez que no están relacionados con el objeto contractual, según compromiso suscrito con la demandada, la E.S.E., Hospital San Rafael de Fusagasugá, consignado en el contrato de prestación de servicios No. 644 DE 2017, que consistía en la Prestación de servicios especializados en el subproceso de: Imagenología en la E.S.E Hospital San Rafael de Fusagasugá (TOMOGRFÍA AXIAL COMPUTARIZADA -TAC-, RADIOLOGÍA CONVENCIONAL -RX-, ECOGRAFÍAS GENERALES, DOPPLER, INTENSIFICADOR DE IMÁGENES (ARCO EN C), MAMOGRAFÍAS).

OCTAVO: No le consta a mi poderdante los hechos que se consignan, toda vez que no están relacionados con el objeto contractual, según compromiso suscrito con la demandada, la E.S.E., Hospital San Rafael de Fusagasugá, consignado en el contrato de prestación de servicios No. 644 DE 2017, que consistía en la Prestación de servicios especializados en el subproceso de: Imagenología en la E.S.E Hospital San Rafael de Fusagasugá (TOMOGRFÍA AXIAL COMPUTARIZADA -TAC-, RADIOLOGÍA CONVENCIONAL -RX-, ECOGRAFÍAS GENERALES, DOPPLER, INTENSIFICADOR DE IMÁGENES (ARCO EN C), MAMOGRAFÍAS).

NOVENO: No le consta a mi poderdante los hechos que se consignan, toda vez que no están relacionados con el objeto contractual, según compromiso suscrito con la demandada, la E.S.E., Hospital San Rafael de Fusagasugá, consignado en el contrato de prestación de servicios No. 644 DE 2017, que consistía en la Prestación de servicios especializados en el subproceso de: Imagenología en la E.S.E Hospital San Rafael de Fusagasugá (TOMOGRFÍA AXIAL COMPUTARIZADA -TAC-, RADIOLOGÍA CONVENCIONAL -RX-, ECOGRAFÍAS GENERALES, DOPPLER, INTENSIFICADOR DE IMÁGENES (ARCO EN C), MAMOGRAFÍAS).

DÉCIMO: No le consta a mi poderdante los hechos que se consignan, toda vez que no están relacionados con el objeto contractual, según compromiso suscrito con la demandada, la E.S.E., Hospital San Rafael de Fusagasugá, consignado en el contrato de prestación de servicios No. 644 DE 2017, que consistía en la Prestación de servicios especializados en el subproceso de: Imagenología en la E.S.E Hospital San Rafael de Fusagasugá (TOMOGRFÍA AXIAL COMPUTARIZADA -TAC-, RADIOLOGÍA CONVENCIONAL -RX-, ECOGRAFÍAS GENERALES, DOPPLER, INTENSIFICADOR DE IMÁGENES (ARCO EN C), MAMOGRAFÍAS).

UN DECIMO: No le consta a mi poderdante los hechos que se consignan, toda vez que no están relacionados con el objeto contractual, según compromiso suscrito con la demandada, la E.S.E., Hospital San Rafael de Fusagasugá,

consignado en el contrato de prestación de servicios No. 644 DE 2017, que consistía en la Prestación de servicios especializados en el subproceso de: Imagenología en la E.S.E Hospital San Rafael de Fusagasugá (TOMOGRFÍA AXIAL COMPUTARIZADA -TAC-, RADIOLOGÍA CONVENCIONAL -RX-, ECOGRAFÍAS GENERALES, DOPPLER, INTENSIFICADOR DE IMÁGENES (ARCO EN C), MAMOGRAFÍAS).

DÉCIMO SEGUNDO: No le consta a mi poderdante los hechos que se consignan, toda vez que no están relacionados con el objeto contractual, según compromiso suscrito con la demandada, la E.S.E., Hospital San Rafael de Fusagasugá, consignado en el contrato de prestación de servicios No. 644 DE 2017, que consistía en la Prestación de servicios especializados en el subproceso de: Imagenología en la E.S.E Hospital San Rafael de Fusagasugá (TOMOGRFÍA AXIAL COMPUTARIZADA -TAC-, RADIOLOGÍA CONVENCIONAL -RX-, ECOGRAFÍAS GENERALES, DOPPLER, INTENSIFICADOR DE IMÁGENES (ARCO EN C), MAMOGRAFÍAS).

DÉCIMO TERCERO: No le consta a mi poderdante los hechos que se consignan, toda vez que no están relacionados con el objeto contractual, según compromiso suscrito con la demandada, la E.S.E., Hospital San Rafael de Fusagasugá, consignado en el contrato de prestación de servicios No. 644 DE 2017, que consistía en la Prestación de servicios especializados en el subproceso de: Imagenología en la E.S.E Hospital San Rafael de Fusagasugá (TOMOGRFÍA AXIAL COMPUTARIZADA -TAC-, RADIOLOGÍA CONVENCIONAL -RX-, ECOGRAFÍAS GENERALES, DOPPLER, INTENSIFICADOR DE IMÁGENES (ARCO EN C), MAMOGRAFÍAS).

DÉCIMO CUARTO: No le consta a mi poderdante los hechos que se consignan, toda vez que no están relacionados con el objeto contractual, según compromiso suscrito con la demandada, la E.S.E., Hospital San Rafael de Fusagasugá, consignado en el contrato de prestación de servicios No. 644 DE 2017, que consistía en la Prestación de servicios especializados en el subproceso de: Imagenología en la E.S.E Hospital San Rafael de Fusagasugá (TOMOGRFÍA AXIAL COMPUTARIZADA -TAC-, RADIOLOGÍA CONVENCIONAL -RX-, ECOGRAFÍAS GENERALES, DOPPLER, INTENSIFICADOR DE IMÁGENES (ARCO EN C), MAMOGRAFÍAS).

DÉCIMO QUINTO: No le consta a mi poderdante los hechos que se consignan, toda vez que no están relacionados con el objeto contractual, según compromiso suscrito con la demandada, la E.S.E., Hospital San Rafael de Fusagasugá, consignado en el contrato de prestación de servicios No. 644 DE 2017, que consistía en la Prestación de servicios especializados en el subproceso de: Imagenología en la E.S.E Hospital San Rafael de Fusagasugá (TOMOGRFÍA AXIAL COMPUTARIZADA -TAC-, RADIOLOGÍA CONVENCIONAL -RX-, ECOGRAFÍAS GENERALES, DOPPLER, INTENSIFICADOR DE IMÁGENES (ARCO EN C), MAMOGRAFÍAS).

DÉCIMO SEXTO: No le consta a mi poderdante los hechos que se consignan, toda vez que no están relacionados con el objeto contractual, según compromiso suscrito con la demandada, la E.S.E., Hospital San Rafael de Fusagasugá,

consignado en el contrato de prestación de servicios No. 644 DE 2017, que consistía en la Prestación de servicios especializados en el subproceso de: Imagenología en la E.S.E Hospital San Rafael de Fusagasugá (TOMOGRFÍA AXIAL COMPUTARIZADA -TAC-, RADIOLOGÍA CONVENCIONAL -RX-, ECOGRAFÍAS GENERALES, DOPPLER, INTENSIFICADOR DE IMÁGENES (ARCO EN C), MAMOGRAFÍAS).

DÉCIMO SÉPTIMO: No le consta a mi poderdante los hechos que se consignan, toda vez que no están relacionados con el objeto contractual, según compromiso suscrito con la demandada, la E.S.E., Hospital San Rafael de Fusagasugá, consignado en el contrato de prestación de servicios No. 644 DE 2017, que consistía en la Prestación de servicios especializados en el subproceso de: Imagenología en la E.S.E Hospital San Rafael de Fusagasugá (TOMOGRFÍA AXIAL COMPUTARIZADA -TAC-, RADIOLOGÍA CONVENCIONAL -RX-, ECOGRAFÍAS GENERALES, DOPPLER, INTENSIFICADOR DE IMÁGENES (ARCO EN C), MAMOGRAFÍAS).

DÉCIMO OCTAVO: No le consta a mi poderdante los hechos que se consignan, toda vez que no están relacionados con el objeto contractual, según compromiso suscrito con la demandada, la E.S.E., Hospital San Rafael de Fusagasugá, consignado en el contrato de prestación de servicios No. 644 DE 2017, que consistía en la Prestación de servicios especializados en el subproceso de: Imagenología en la E.S.E Hospital San Rafael de Fusagasugá (TOMOGRFÍA AXIAL COMPUTARIZADA -TAC-, RADIOLOGÍA CONVENCIONAL -RX-, ECOGRAFÍAS GENERALES, DOPPLER, INTENSIFICADOR DE IMÁGENES (ARCO EN C), MAMOGRAFÍAS).

DÉCIMO NOVENO: No le consta a mi poderdante los hechos que se consignan, toda vez que no están relacionados con el objeto contractual, según compromiso suscrito con la demandada, la E.S.E., Hospital San Rafael de Fusagasugá, consignado en el contrato de prestación de servicios No. 644 DE 2017, que consistía en la Prestación de servicios especializados en el subproceso de: Imagenología en la E.S.E Hospital San Rafael de Fusagasugá (TOMOGRFÍA AXIAL COMPUTARIZADA -TAC-, RADIOLOGÍA CONVENCIONAL -RX-, ECOGRAFÍAS GENERALES, DOPPLER, INTENSIFICADOR DE IMÁGENES (ARCO EN C), MAMOGRAFÍAS).

VIGÉSIMO: No le consta a mi poderdante los hechos que se consignan, toda vez que no están relacionados con el objeto contractual, según compromiso suscrito con la demandada, la E.S.E., Hospital San Rafael de Fusagasugá, consignado en el contrato de prestación de servicios No. 644 DE 2017, que consistía en la Prestación de servicios especializados en el subproceso de: Imagenología en la E.S.E Hospital San Rafael de Fusagasugá (TOMOGRFÍA AXIAL COMPUTARIZADA -TAC-, RADIOLOGÍA CONVENCIONAL -RX-, ECOGRAFÍAS GENERALES, DOPPLER, INTENSIFICADOR DE IMÁGENES (ARCO EN C), MAMOGRAFÍAS).

Igualmente se lanza un juicio a priori por parte de la demandante a dar por establecido que las demandadas son responsables de los perjuicios causados, por tal razón me atengo a lo que se apruebe.

No se acepta, es una apreciación subjetiva de los demandantes y una

interpretación sesgada de los registros de la historia clínica

VIGÉSIMO PRIMERO: No se acepta, pues a mi representada no le costa, así mismo no se documenta dentro del proceso y dentro de las pruebas allegada, pues es una apreciación subjetiva de los demandantes y una interpretación a priori.

VIGÉSIMO SEGUNDO: No le consta a mi poderdante los hechos que se consignan, toda vez que no están relacionados con el objeto contractual, según compromiso suscrito con la demandada, la E.S.E., Hospital San Rafael de Fusagasugá, consignado en el contrato de prestación de servicios No. 644 DE 2017, que consistía en la Prestación de servicios especializados en el subproceso de: Imagenología en la E.S.E Hospital San Rafael de Fusagasugá (TOMOGRFÍA AXIAL COMPUTARIZADA -TAC-, RADIOLOGÍA CONVENCIONAL -RX-, ECOGRAFÍAS GENERALES, DOPPLER, INTENSIFICADOR DE IMÁGENES (ARCO EN C), MAMOGRAFÍAS).

VIGÉSIMO TERCERO: No le consta a mi poderdante los hechos que se consignan, toda vez que no están relacionados con el objeto contractual, según compromiso suscrito con la demandada, la E.S.E., Hospital San Rafael de Fusagasugá, consignado en el contrato de prestación de servicios No. 644 DE 2017, que consistía en la Prestación de servicios especializados en el subproceso de: Imagenología en la E.S.E Hospital San Rafael de Fusagasugá (TOMOGRFÍA AXIAL COMPUTARIZADA -TAC-, RADIOLOGÍA CONVENCIONAL -RX-, ECOGRAFÍAS GENERALES, DOPPLER, INTENSIFICADOR DE IMÁGENES (ARCO EN C), MAMOGRAFÍAS).

VIGÉSIMO CUARTO: No se acepta por no constarle a mi representada la afirmación inserta en el hecho, que se pruebe dentro de la actuación.

VIGÉSIMO QUINTO: No se acepta, por no ser un hecho es la réplica del contenido normativo de la Ley 100 de 1993. Y una interpretación subjetiva de la misma.

VIGÉSIMO SEXTO: No se acepta no es un hecho, son apreciaciones subjetivas de los demandantes.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: No se acepta no es un hecho, son apreciaciones subjetivas de los demandantes.

VIGÉSIMO OCTAVO: No se acepta no es un hecho, son apreciaciones subjetivas de los demandantes.

EN CUANTO A LOS HECHOS ESPECÍFICOS:

Los hechos descritos dentro de la demanda relatan la atención realizada a la señora REINA PACHECO GARCÍA, omitiendo situación importante que pueden llegar a comprometer a quien realizará la atención inicial de urgencias.

Vista la atención realizada por mi representada según las indicaciones,

obligaciones y especificaciones propias del contrato suscrito con la E.S.E., Hospital San Rafael de Fusagasugá, acatando las guías y protocolos, su atención encuadra y sigue los lineamientos establecidos, acatando los estándares de calidad requeridos para este tipo de atenciones, tal como se describe en el clausulado del compromiso.

PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Respecto de las pretensiones consignadas en el petitum de la demanda, me opongo a todas y cada una de ellas en consideración a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que me permito hacer valer.

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA

La acción desarrolla por mi representada, encargada para la época de los hechos de la PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN EL SUBPROCESO DE: IMAGENOLOGIA EN LA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA (TOMOGRFÍA AXIAL COMPUTARIZADA -TAC-, RADIOLOGÍA CONVENCIONAL -RX-, ECOGRAFÍAS GENERALES, DOPPLER, INTENSIFICADOR DE IMÁGENES (ARCO EN C), MAMOGRAFÍAS), se encuentra dentro de los parámetros normativos de habilitación para este tipo de servicio.

En el caso presente, la atención brindada a la paciente, se fundamentó en los postulados normativos¹ que definen la atención inicial de urgencias, espacio dentro del cual actúo mi poderdante, situación que debe ser vista en concordancia con el contenido del contrato suscrito, especialmente frente al servicio de urgencias, los cuales se cumplieron cabalmente, obligaciones como:

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. El contratista en desarrollo del objeto del presente contrato debe garantizar los equipos, personal profesional, técnico y asistencial requerido.

2. Realizar toma e interpretación de Tomografía Axial Computarizada –TAC Multicorte-, Radiología Convencional -Rx-, Ecografías Generales, Doppler, Intensificador de imágenes (Arco en C), y sistema de digitalización de imágenes, dentro de las instalaciones de LA EMPRESA.

3. Realizar entrega de estudios dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles siguientes a la toma del estudio para los pacientes de consulta Externa y Ambulatorios; para los pacientes de servicios intrahospitalarios en un término menor a cuarenta y ocho (48) horas.

.....

7. Atender al cien por ciento (100%) de los pacientes que requieran el servicio; los pacientes que no acrediten ningún tipo de vinculación o que correspondan a EPS que no contratan con LA EMPRESA deberán ser previamente autorizados, de lo contrario lo asumirá el contratista en su totalidad.

.....

10. Cumplir los preceptos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad como principio rector.

.....

21. Ejecutar el proceso de manera integral de acuerdo a los lineamientos de la

¹ Decreto 412 de 1992 y Anexo técnico de la Resolución 1043 de 2006 del Ministerio de la Protección Social.

política de humanización de LA EMPRESA.

22. Ejecutar los procedimientos con fundamento en los lineamientos establecidos en la política de calidad LA EMPRESA. 23. Ejecutar las actividades atendiendo los lineamientos institucionales de seguridad del paciente.

Atendiendo las obligaciones consignadas en el contrato, es evidente y claro que mi representada, si cumplió con sus obligaciones contractuales, que la exoneran de responsabilidad frente a los hechos que se narran en el líbello de la demanda, toda vez que se realizaron todas las acciones necesarias a efectos de lograr el cumplimiento de los servicios contratados por la Institución Hospitalaria dentro de los estándares de calidad como ya se ha indicado.

El reporte de imágenes médicas se realiza el día mismo día de ingreso al servicio de urgencia, estudios que no son atacados por su contenido.

EXCEPCIONES

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Toda acción requiere ciertos requisitos o condiciones consistentes en la tutela de la acción por una norma sustancial, en la legitimación en causa y en el interés para obrar. La legitimación en causa es en el demandado, la calidad de obligado a ejecutar la prestación correlativa. Y el interés para obrar o interés procesal, no es el interés que se deriva del derecho invocado (interés sustancial), sino el interés que surge de la necesidad de obtener el cumplimiento de la prestación correlativa, o de disipar la incertidumbre sobre la existencia de ese derecho, o de sustituir una situación jurídica por otra.

Los servicios que fueran realizados por mi representada nacen de la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. 644-2017, suscrito el 1 de junio de 2017 y vigente para la fecha de atención de la señora REINA PACHECO GARCÍA, cuyo objeto consistió en la *PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN EL SUBPROCESO DE : IMAGENOLOGIA EN LA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA (TOMOGRFÍA AXIAL COMPUTARIZADA -TAC-, RADIOLOGÍA CONVENCIONAL -RX-, ECOGRAFÍAS GENERALES, DOPPLER, INTENSIFICADOR DE IMÁGENES (ARCO EN C), MAMOGRAFÍAS).*

La atención prestada a la señora REINA PACHECO GARCÍA se enmarco en el subproceso contratado, dando cumplimiento a lo establecido dentro del contrato, cláusulas primera y segunda.

Así mismo mi representada dio cumplimiento a las obligaciones establecidas dentro del compromiso, cláusula segunda, así:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. El contratista en desarrollo del objeto del presente contrato debe garantizar los equipos, personal profesional, técnico y asistencial requerido.
2. Realizar toma e interpretación de Tomografía Axial Computarizada –TAC

Multicorte-, Radiología Convencional -Rx-, Ecografías Generales, Doppler, Intensificador de imágenes (Arco en C), y sistema de digitalización de imágenes, dentro de las instalaciones de LA EMPRESA.

3. Realizar entrega de estudios dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles siguientes a la toma del estudio para los pacientes de consulta Externa y Ambulatorios; para los pacientes de servicios intrahospitalarios en un término menor a cuarenta y ocho (48) horas.
4. Participar activamente en los comités inherentes al proceso, según requerimiento del supervisor del contrato.
5. Garantizar la entrega de soportes para el proceso de facturación que permitan el adecuado cobro ante las EPS por parte de LA EMPRESA.
6. Cuando se presenten glosas por los servicios del subproceso, deberá dar respuesta y soportar las mismas.
7. Atender al cien por ciento (100%) de los pacientes que requieran el servicio; los pacientes que no acrediten ningún tipo de vinculación o que correspondan a EPS que no contratan con LA EMPRESA deberán ser previamente autorizados, de lo contrario lo asumirá el contratista en su totalidad.
8. El proceso podrá ser ampliado de acuerdo a la demanda del servicio por LA EMPRESA y está sujeto a su discrecionalidad.
9. Aportar los equipos de cómputo que se requieran, para el diligenciamiento de Historias clínicas en lo referente a los servicios prestados. Las Historias clínicas deberán ser tramitadas de conformidad con la normatividad vigente, y en el sistema de información de LA EMPRESA (Dinámica Gerencial.net).
10. Cumplir los preceptos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad como principio rector.
11. Cumplir con las normas de talento humano del sector salud, para efectos del cubrimiento del subproceso objeto de la contratación.
12. Certificar el pago de seguridad social de manera oportuna y conforme a lo establecido por la ley.
13. Permitir auditorías médicas y de concurrencia por parte de LA EMPRESA, según requerimiento del supervisor o Gerente.
14. Los registros realizados a la Historia Clínica serán objeto de revisión y auditoría permanente por parte de LA EMPRESA. Se deben tener en cuenta los planes de mejoramiento que se deriven.
15. Responder por el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y mantener actualizadas las hojas de vida de los mismos.
16. Cumplir con lo requerido en los procesos de habilitación, planes de mejoramiento continuos, y autoevaluaciones que requiera LA EMPRESA referente al subproceso.
17. Mantener actualizado el portafolio de servicios de acuerdo a la normatividad vigente y a lo ofertado por LA EMPRESA.
18. Presentar al supervisor del contrato, mensualmente un cuadro con la programación de turnos en el que figuren los tecnólogos y médicos especialistas que van a prestar el servicio con sus respectivos turnos, dentro de los cinco (5) días previos del mes siguiente de actividades.
19. El supervisor del contrato o Gerente, podrán solicitar la prestación oportuna del servicio, así no exista agenda activa el día de la necesidad.
20. El supervisor del contrato o Gerente podrán solicitar mejoras tecnológicas y de recurso humano las cuales deberán ser atendidas por el contratista.
21. Ejecutar el proceso de manera integral de acuerdo a los lineamientos de la

- política de humanización de LA EMPRESA.
22. Ejecutar los procedimientos con fundamento en los lineamientos establecidos en la política de calidad LA EMPRESA.
 23. Ejecutar las actividades atendiendo los lineamientos institucionales de seguridad del paciente.
 24. Realizar las demás actividades propias de acuerdo con el desarrollo del objeto contractual.

INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL

Fundamento la presente excepción en los siguientes hechos.

Sobre la responsabilidad extracontractual es necesaria la ocurrencia de elementos que configuran la figura jurídica, los cuales son ausentes dentro de la presente actuación.

La Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, dentro del expediente 5012, sentencia del 25 de octubre de 199, ha señalado:

.... “como desde antaño lo viene predicando la Corporación con apoyo en el tenor del artículo 2341 del Código Civil, para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica, a título extracontractual, se precisa de la concurrencia de tres elementos que la doctrina más tradicional identifica como “culpa, daño y relación de causalidad entre aquella y este”. Condiciones estas que además de considerar el cuadro axiológico de la pretensión en comentario, definen el esquema de la carga probatoria del demandante, pues es a este a quien le corresponde demostrar el menoscabo patrimonial o moral (daño) y que este se originó en la conducta culpable de quien demanda, porque al fin y al cabo la responsabilidad se engasta en una relación jurídica entre dos sujetos: el autor del daño y quien lo padeció”

Del documento estudio técnico allegado por la parte demandante, no se indica ninguna clase de inobservancia del estudio realizado por mi poderdante, más cuando es el estudio el que es valorado en forma errónea al parecer por el profesional del servicio de urgencia.

El estudio realizado por mi mandante, a través de uno de sus colaboradores doctor JUAN COLLAZOS GAITÁN, según contrato que se anexa, indica:

INFORME DIAGNÓSTICO

DATOS CLÍNICOS: DESVANECIMIENTO

ESCANOGRAFÍA CEREBRAL SIMPLE

Se realizan cortes axiales con ventana del parénquima cerebral y tabla ósea

HALLAZGOS: -

Se observa zona hipodensa córtico subcortical de localización temporo parietal izquierda comprometiendo la insula y el giro de tipo central que sugiere infarto agudo con edema citotóxico en territorio de la arteria cerebral media sin evidencia de conversión hemorrágica.

No se identifican colecciones extra-axiales.

El tamaño de las cisternas peritriculares y del sistema

ventricular es adecuado.

No se observan alteraciones de las porciones visualizadas de las cavidades paranasales, regiones

mastoideas ni de las orbitas.

Las estructuras de la silla turca y la unión cráneo-cervical no presentan

alteraciones.

CONCLUSIÓN:

INFARTO AGUDO TEMPORO PARIETAL IZQUIERDO EN

TERRITORIO DE LA ARTERIA CEREBRAL MEDIA CON IMPORTANTE EDEMA CITOTÓXICO SIN EVIDENCIA DE CONVERSIÓN

HEMORRÁGICA.

CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD EN LA ATENCIÓN PRESTADA.

Se tiene que el servicio prestado por mi representada fue oportuno, eficiente y no hubo omisión en la prestación.

La atención prestada se fundamenta en los protocolos y guías de manejo para el servicio de urgencias.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Se ha diferenciado entre la legitimación de hecho y la legitimación material en la causa. La primera se refiere a la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal, es decir, se trata de una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta en la demanda y de la notificación del libelo inicial al demandado, por manera que quien cita a otro y le endilga la conducta, actuación u omisión que dan lugar a que se incoe la acción, está legitimado de hecho por activa y aquél a quien se cita y se le atribuye la referida acción u omisión, resulta legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda. Por su parte, la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho que origina la presentación de la demanda, independientemente de que dichas personas no hayan demandado o que hayan sido demandadas. De ahí que la falta de legitimación material en la causa, por activa o por pasiva, no enerve la pretensión procesal en su contenido, como sí lo hace una excepción de fondo. (...) Lo anterior lleva a concluir que en un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa, no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda. En consecuencia, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que esta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra.

Los hechos presentados, no determinan que exista ninguna clase de responsabilidad por el actuar de mi poderdante, tal como se desprende del

documento aportado por los demandantes, frente al reporte de imágenes diagnósticas, el cual no merece reproche alguno, cuando se argumenta:

*De este registro en la historia clínica no solamente no corresponde con la realidad demostrada (refiriéndose al examen diagnóstico realizado por mi poderdante), sino que no se explica de donde lo toma el **médico tratante** pues además es la base de la decisión de este profesional para dar salida para manejo ambulatorio.*

Según se desprende del dictamen rendido, por el doctor German Alfonso Vanegas Cabezas, el examen diagnóstico practicado por mi representada no merece reproche alguno, este reproche se endilga al profesional del servicio de urgencia, quien no tenía ninguna clase de vinculación laboral, ni contractual con INVERSIONES CAFUR, no era quien realizada la toma de las imágenes diagnósticas y no fue en encargado de la lectura, se puntualiza así mismo en el dictamen presentado que fueron los médicos tratantes quienes desconocieron los resultados del estudio de TAC realizado.

Es esencial ver en el folio 147 de la historia clínica marcado en el extremo superior derecho, y 101 marcado en el extremo inferior derecho donde el médico neuroradiólogo Juan Collazos Gaitán elaborado el 23/08/2017 a las 16:42h interpreta el TAC de cráneo simple emitiendo la conclusión de existencia de un infarto agudo parietal posterior izquierdo postcentral en territorio de la arteria cerebral media, concepto especializado que fue totalmente desconocido en su dimensión diagnóstica por los médicos tratantes, y por tanto no le dieron ningún tipo de manejo ni adoptaron las medidas terapéuticas antiedema o de interconsulta o de remisión para manejo de esta especial situación clínica.

AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO

PRIMERO: No me consta hace referencia a otro de los llamados en garantía

SEGUNDO: Es cierto que mi representada INVERSIONES CAFUR, IPS, SAS, había suscrito para la época el contrato de prestación de servicios No. 644-2017 y que las obligaciones indicadas se encontraban consignadas dentro del compromiso, las cuales se cumplimiento a satisfacción, sin que sobre esto se informe nada en el escrito de llamamiento en garantía, más cuando de los hechos de la demanda, ninguno apunta responsabilidad contra INVERSIONES CAFUR, IPS, SAS.

TERCERO: No me consta hace referencia a otro de los llamados en garantía

CUARTO: No me consta hace referencia a otro de los llamados en garantía

QUINTO: No me consta hace referencia a otro de los llamados en garantía

PETICIÓN

Como corolario de todo lo anterior le solicito muy respetuosamente a ese Despacho al momento de proferir su fallo, se declare probadas las excepciones,

se deniegue así mismo las suplicas de la demanda y además se condene en costas, agencias en derecho y demás gastos procesales al demandante.

PRUEBAS

Se acompañan con la presente contestación las siguientes pruebas:

1. Reporte de imágenes médicas de fecha 24 de diciembre de 2017.
2. Reporte de imágenes médicas de fecha 23 de diciembre de 2017.
3. Reporte de imágenes médicas de fecha 22 de diciembre de 2017.

NOTIFICACIONES

LLAMADO EN GARANTÍA:

INVERSIONES CAFUR, IPS, S.A.S., en la Calle 17 No. 7 – 08 de Fusagasugá – Cundinamarca.

CORREO ELECTRÓNICO: administrativa@cafur-rx.com

REPRESENTANTE LEGAL: JUAN FELIPE URREA RODRÍGUEZ, en la Calle 17 No. 7 – 08 de Fusagasugá – Cundinamarca.

CORREO ELECTRÓNICO: administrativa@cafur-rx.com

APODERADA: SONIA SMITH NIÑO SUÁREZ, en la carrera 23 No 22 – 56 de Fusagasugá – Cundinamarca

CORREO ELECTRÓNICO: zoniasuarez2013@gmail.com

Atentamente,



SONIA SMITH NIÑO SUÁREZ

C.C. No. 40.031.229 de Tunja

T.P. No. 83.127 del C.S. de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57

Recibo No. 0921057046

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046CC2AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALLIANZ SEGUROS SA
Nit: 860.026.182-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015517
Fecha de matrícula: 12 de abril de 1972
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 9 de marzo de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1: 5188801
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.ALLIANZ.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1: 5188801
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57

Recibo No. 0921057046

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046CC2AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá (1).

Por Acta No. 553 de la Junta Directiva, del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 24 de marzo de 2004 bajo el número 115219 del libro IX, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 690 de la Junta Directiva, del 24 de febrero de 2014, inscrita el 16 de julio de 2014 bajo el número 00236034 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 694 de la Junta Directiva, del 25 de junio de 2014, inscrita el 8 de enero de 2015 bajo el número 00241141 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 701 de la Junta Directiva, del 30 de enero de 2015, inscrita el 5 de junio de 2015 bajo el número 00246480 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1959 del 3 de marzo de 1997, Notaría 29 de Santafé de Bogotá, inscrita el 07 de marzo de 1997, bajo el No. 576957 del libro IX, la sociedad en referencia, absorbió mediante fusión a la: NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 8774 del 01 de noviembre de 2001, de la Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de diciembre de 2001 bajo el número 804526 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 676 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 16

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57

Recibo No. 0921057046

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046CC2AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de marzo de 2012, inscrita el 20 de marzo de 2012 bajo el número 01617661 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ASEGURADORA COLSEGUROS SA, por el de: ALLIANZ SEGUROS SA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 0714 del 28 de marzo de 2014, inscrito el 14 de abril de 2014 bajo el No. 00140557 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario No. 11001310302320140013500 de Arasely Johana Acosta Carrillo, Yesid Alexander Acosta Carrillo, Elvia Maria Carrillo De Acosta, Amparo Acosta Carrillo Y Angel Arbei Acosta Carrillo, contra Juan David Forero Casallas, ALLIANZ SEGUROS S.A., JORGE CORTES Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1982/2014-00555 del 22 de septiembre de 2014, inscrito el 29 de octubre de 2014 bajo el No. 00144405 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, comunicó Que en el proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00555 de Pablo Antonio Ruiz Alvarado, Luz Irene Gutiérrez, Hedí Fernando Ruiz Gutiérrez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 183 del 6 de febrero de 2015, inscrito el 12 de febrero de 2015 bajo el No. 00145857 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas, comunico que en el proceso ordinario de Yolanda Ochoa Sanchez y otros en contra de Jhon Jairo Isaza Castaño y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0139 del 29 de enero de 2015, inscrito el 12 de enero de 2015 bajo el No. 00145865 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00543 de: Olimpo Díaz Suescún, Ana Cecilia Suescún De Díaz y Olimpo Diaz, en nombre propio y en representación de su hijo menor Esteben Díaz Suescún, contra Julian Cardona Vargas, SERVIENTREGA SA., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57

Recibo No. 0921057046

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046CC2AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 1439 del 28 de septiembre de 2015, inscrito el 2 de octubre de 2015 bajo el No. 00150694 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del circuito ampliación sistema procesal oral de montería/córdoba, comunico que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2015-00165 de Yuris Paola Martinez Esquivel y Rafael Euclides Martinez contra Hector Dario Villadiego Sanchez, la EMPRESA SOFAN INGENIEROS S.A.S., y la ALLIANZ SEGUROS S.A. (con amparo de pobreza), se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. J9cc-00106 del 22 de enero de 2016, inscrito el 29 de enero de 2016 bajo el No. 00152401 del libro VIII, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cartagena, comunico que en el proceso demanda ordinaria de responsabilidad-civil extracontractual No. 13-001-31-21-001-2014-00131-00 de Luis Enrique Hernandez Martinez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1343 del 04 de mayo de 2016 inscrito el 08 de junio de 2016 bajo el No. 00154027 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Adalgiza Bejarano Ruiz, Mario Sory Echeverry Sanchez, Jorgue Enrique Bejarano Osorio, Graciela Ruiz De Bejarano y Jonathan Alexis Echeverry Bejarano contra Diego López Peña y ALLIANZ SEGUROS S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0811 del 12 de mayo de 2016 inscrito el 17 de junio de 2016 bajo el No.00154184 del libro VIII el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá comunico que en el proceso verbal No. 2015-00407 de Yuli Paola Bermudez Avila y Jose Daniel Martinez Diaz contra Jorge Andres Gonzalez, Adriana Alexandra Cantor Rimolo y ALLIANZ SEGUROS S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0530 del 23 de febrero de 2016, inscrito el 10 de enero de 2017 bajo el No. 00158207 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil Municipal de Santiago de Cali, comunico Que en el proceso declarativo de: Harold Edison Ordoñez, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57

Recibo No. 0921057046

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046CC2AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 0355 del 5 de abril de 2017, inscrito el 24 de mayo de 2017 bajo el No. 00160480 del libro VIII, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo, comunico Que en el proceso responsabilidad Civil extracontractual, de: Gerardo Maria Gomez Ramirez, Luis Alberto Gomez Ramirez, Marta Ofelia Gomez Ramirez y Darlo De Jesus Gomez Ramirez, contra: NELSON ENRIQUE LOPEZ, TRANSPORTES SAFERBO S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 2571 del 27 de julio de 2017, inscrito el 31 de julio de 2017 bajo el registro No. 00161682 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Palmira - Valle del Cauca, comunico que en el proceso de responsabilidad Civil extracontractual No. 76 520 31 03 002 2017 00085 00, de: Esther Nadia Rojas Balcazar y otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.; se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 3027 del 25 de septiembre de 2017, inscrito el 17 de octubre de 2017 bajo el registro No. 00163650 del libro VIII, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, comunico Que en el proceso declarativo No. 76-001-31-03-014-2017-00205-00, de: Maria Esneda Vernaza Prado, Benyi Julieth Vernaza y Tania Constanza Henao Vernaza contra: Hector Efrain Ortega Romero, BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A y ALLIANZ SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1354 del 22 de noviembre de 2017, inscrito 5 de diciembre de 2017 bajo el registro No. 00164808 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali, comunico que en el proceso verbal de Yeison David Causil Polo y Ingrid Johana Causil Polo apoderado Jose Nicolas Doria Guerra contra ALLIANZ SEGUROS S.A., y CARLOS GUSTAVO AYAZO SIERRA., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 25 de abril de 2018 bajo el No. 00167654 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57

Recibo No. 0921057046

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046CC2AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 0896 del 28 de junio de 2018, inscrito el 10 de julio de 2018 bajo el No. 00169535 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga - Santander, comunicó que en el proceso verbal No. 68001-31-03-011-2018-00116-00 de: Jose Alfredo Hernandez Rodriguez, contra: Custodio Muñoz Sanabria, ALLIANZ SEGUROS S.A. Y COVOLCO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1169-2018-00049-00 del 16 de julio de 2018, inscrito el 16 de agosto de 2018 bajo el No. 00170530 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó Que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2018-00049-00 de: Jorge Alberto Gutierrez Lamadrid, contra: la ALLIANZ SEGUROS S.A., representada por Santiago Lozano Cifuentes y los señores Jhon Jaime de Jesus Paniagua y Nancy Florida Jiménez Ochoa, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1595 del 11 de septiembre de 2018, inscrito el 1 de octubre de 2018 bajo el No. 00171471 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá D.C., de oralidad, comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2018-242 de Pedro Antonio Balcerero Moreno, María Delfina Cárdenas Ibáñez y Fabio Antonio Balcerero Cárdenas contra José Joaquín Barbosa Gordo, José Agustín Ardila Ardila, COGECAR S.A.S., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1454 del 23 de julio de 2018, inscrito el 4 de octubre de 2018 bajo el No. 00171556 del libro VIII, el Juzgado tercero Civil del circuito de montería - córdoba, comunicó Que en el proceso verbal No. 23-001-31-03-003-2018-001122-00 de: Alaim Olascoaga Espitia, ALLIANZ SEGUROS S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 643 del 2 de noviembre de 2018, inscrito el 5 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172486 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó Que en el proceso verbal de responsabilidad Civil Extracontractual No. 2018-00103-03-00 de: Piedad Del Carmen Gutierrez De Caceres, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., Jhon Jaime De Jesus Paniagua y Nancy Florida Jimenez Ochoa, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57

Recibo No. 0921057046

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046CC2AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 1505 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177067 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga Garcia y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1.508 del 13 de junio de 2019, inscrito el 19 de Junio de 2019 bajo el No. 00177385 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca, comunicó que en la demanda declarativa de: Anuncio Reyes Córdoba y Otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0694 del 03 de julio de 2019, inscrito el 9 de Julio de 2019 bajo el No. 00177971 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Buga (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal - acción directa de la victima del siniestro contra el asegurado No. 76-111-31-03-002-2019-00021-00 de: Orfilia Soto Cardenas CC. 29.540.974 en nombre propio y de los menores Valery Sofía Gutierrez Carvajal y Kenned Andres Frades Carvajal, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 2212 del 05 de agosto de 2019, inscrito el 18 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180726 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad extracontractual No. 76-520-31-03-002-2019-00107-00 de: Balbina Hernández Rentería CC. 31.627.743, Claribel Golu Carabalí CC. 1.113.679.935, Jhon Janner Golu Hernández CC. 1.114.898.780, Norbey Hernández Rentería CC.94.040.315, Nidia Hernández Rentería CC. 29.504.091, Angélica María Hernández Rentería CC. 29.506.399, Lucrecia Hernández Rentería CC. 16.893.398, Darwin Andrés Hernández Rentería CC. 1.114.884.887, Nilson Hernández Rentería CC. 16.888.525, Jose Abad Hernández CC. 6.303.006, Mará Lucrecia Rentería CC. 29.498.791, Contra: INGENIO MARIA LUISA SA, ALLIANZ SEGUROS SA, Jose Fernando Córdoba Ruiz CC. 16.881.997, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57

Recibo No. 0921057046

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046CC2AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio no. 720 del 25 de febrero de 2020, inscrito el 3 de Marzo de 2020 bajo el no. 00183512 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103011-2020-00039-00 de Duván Alejandro Barragán Pérez y María Alejandra Navarrete Salgado en nombre propio y en representación de la menor Ana Sofía Barragán Navarrete, Ricardo Barragán Soto, Marysol Pérez Gonzalez, Myriam Salgado Muñoz, Fidel Navarrete Cortes contra Vivian Astrid Sánchez Álvarez identificada con C.C. 66.953.459, Álvaro Duque Castillo identificado con C.C. 79.447.515 (Propietario), ALLIANZ SEGUROS S.A. identificada con NIT. 860.026.182-5, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1353 del 04 de diciembre de 2020, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 680013103006 2020 00233 00 de Jose Maria Aparicio Riaño CC. 96.186.186, Nayeth Zulay Altamar Villegas CC. 49.556.901, Jonathan Fabian Aparicio Altamar CC. 1.007.891.005 y Estebana del Carmen Villegas CC. 26.731.829, Contra: Ivan Mauricio Torres Cortes CC. 2.996.595, SOLUTRANS SAS y ALLIANZ SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186827 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 651 del 27 de enero de 2021, el Juzgado 13 Civil del Circuito Oral de Barranquilla (Atlántico), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 08001315301320200006200 de Wuendy Yulani Robles Mendoza CC. 55.223.859 y otros, Contra: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Enero de 2021 bajo el No. 00187347 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 328 del 15 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 6800131030042020-00289-00 de: Luis Eduardo Ramirez Castro CC. 12225368, Yadira Cuadros Torres CC. 28168735, Jaime Darío Ángulo Cuadros CC. 1005131740, Mayra Julieth Ángulo Cuadros CC. 1095825963; contra: Otto Éli Sierra Hernandez CC. 13817562, Jhon Fredy Sierra Pulido CC. 91516371, MOTOTRANSPORTAMOS SAS, ALLIANZ SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188152

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57

Recibo No. 0921057046

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046CC2AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0359 del 08 de abril de 2021, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Montería (Córdoba) ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo singular No. 230013103002-2020-00188-00 de Sirlis Saudith Sánchez Fabra CC. 1067901215, Taliana Perdomo Sánchez CC. 1.068.427.991, Rafael Enrique Sánchez Fabra CC. 1.062.985.980, María Nury Montiel Anaya CC. 25.806.163 y Juan Bautista Perdomo Lugo CC. 3.959.984, Contra: Nilson Uriel Parra Vargas CC. 74.357.084, Joséfina Chavez Campo CC. 63461119 COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA y ALLIANZ SEGUROS S.A, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Abril de 2021 bajo el No. 00188601 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0373 del 10 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá (Cundinamarca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 2020-0085-00 de Hernan Oswaldo Fajardo Rodriguez y otra, Contra: Wilson Rincon Espinosa y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189834 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 477 del 02 de junio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Garzón (Huila), inscrito el 11 de Junio de 2021 con el No. 00190150 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2021-00030-00 de Contanza Carvajal Quintero CC.1 .077.855.695, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Danna Fernanda Carvajal Carvajal; Gloria Quintero Yucuma CC.55.062.410, Iván Carvajal Blásquez CC. 12.190.693, Iván Carvajal Quintero CC. 1.007.865.942, Rossana Carvajal Quintero CC. 1.077.869.008 y Yury Marcela Carvajal Quintero CC. 1.077.865.630, contra Jesús Meñaca González CC. 7.731 .057, Nelson Castillo Rubiano CC. 12.190.304 y ALLIANZ SEGUROS.

Mediante Oficio Sin Num del 09 de junio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 21 de Junio de 2021 con el No. 00190294 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57

Recibo No. 0921057046

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046CC2AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

760013103001-2021-00098-00 de Elizabeth Cordoba Jaramillo, Jose Stevan Cordoba Jaramillo, Martha Cecilia Ladino, Contra: SPECTRA INGENIERIA LTDA, ALLIANZ SEGUROS SA, Jaime Alberto Acevedo Hernandez.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad, es celebrar y ejecutar diversas, modalidades de contratos de seguro y reaseguro, aceptando o cediendo riesgos que, de acuerdo con la ley y la técnica aseguradora, pueden ser materia de este contrato. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar cualquier terma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar; endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar o recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medió de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros, si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general, ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$102.500.000.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57

Recibo No. 0921057046

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046CC2AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 10.250.000.000,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$82.334.522.790,00
No. de acciones : 8.233.452.279,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$82.334.522.790,00
No. de acciones : 8.233.452.279,00
Valor nominal : \$10,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 000000019216312
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. 000000PAG665171
Tercer Renglon	Jaime Francisco Paredes Garcia	C.C. No. 000000079142562
Cuarto Renglon	David Alejandro Colmenares Spence	C.C. No. 000000080470041
Quinto Renglon	Emilia Restrepo Gomez	C.C. No. 000000051883809

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Velez Ochoa Ricardo	C.C. No. 000000079470042
Segundo Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 000000041490054
Tercer Renglon	Santiago Lozano Cifuentes	C.C. No. 000000079794934

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57

Recibo No. 0921057046

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046CC2AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon	Sachica	Sachica	C.C. No. 000001010170152
	Gustavo Adolfo		
Quinto Renglon	Fernando Amador Rosas		C.C. No. 000000019074154

Por Acta No. 98 del 15 de junio de 2010, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2010 con el No. 01411900 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 000000041490054

Por Acta No. 118 del 27 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2015 con el No. 01955275 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Velez Ochoa Ricardo	C.C. No. 000000079470042

Por Acta No. 124 del 8 de septiembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2017 con el No. 02263855 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	David Alejandro Colmenares Spence	C.C. No. 000000080470041

Por Acta No. 129 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 con el No. 02498874 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 000000019216312

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57

Recibo No. 0921057046

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046CC2AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Jaime Francisco	Paredes Garcia	C.C. No. 000000079142562
----------------	-----------------	----------------	--------------------------

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Tercer Renglon	Santiago Lozano	Cifuentes	C.C. No. 000000079794934
----------------	-----------------	-----------	--------------------------

Por Acta No. 130 del 17 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2019 con el No. 02499345 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Cuarto Renglon	Sachica Sachica	Gustavo Adolfo	C.C. No. 000001010170152
----------------	-----------------	----------------	--------------------------

Quinto Renglon	Fernando Amador Rosas		C.C. No. 000000019074154
----------------	-----------------------	--	--------------------------

Por Acta No. 131 del 29 de octubre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2020 con el No. 02541845 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Quinto Renglon	Emilia Restrepo Gomez		C.C. No. 000000051883809
----------------	-----------------------	--	--------------------------

Por Acta No. 132 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2020 con el No. 02610026 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech		P.P. No. 000000PAG665171
-----------------	------------------------	--	--------------------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57

Recibo No. 0921057046

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046CC2AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 126 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2018 con el No. 02349104 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 16 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2018 con el No. 02349105 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Edgar Augusto Pedraza Pulido	C.C. No. 000000016645869 T.P. No. 19555-T

Por Documento Privado del 16 de abril de 2018, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 2018 con el No. 02352479 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Ingrid Janeth Ramos Mendivelso	C.C. No. 000000052426886 T.P. No. 79160-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 19 de junio de 2009 bajo el No. 016212 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar identificado con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Aleyda Consuelo Brausin Rondon, identificada con cédula ciudadanía No. 52.166.641 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Firmar contratos o suscribir ofertas mercantiles mediante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57

Recibo No. 0921057046

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046CC2AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la firma de órdenes de compra de servicios con corredores, agencias, agentes y, en general, intermediarios de seguros; y B) Firmar comunicaciones de terminación de dichos contratos, convenios y ofertas mercantiles, así como comunicaciones de cancelación de claves a los intermediarios.

Por Escritura Pública No. 4639 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2009, inscrita el 18 de diciembre de 2009 bajo el No. 00017004 del libro V, compareció Arturo Sanabria Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 en su calidad de representante legal de las sociedades ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., y COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo Velez Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 67.706 del C S de la J; para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57

Recibo No. 0921057046

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046CC2AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, e) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 4215 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2005, inscrita el 15 de septiembre de 2008 bajo el No. 14513 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324.238, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andres Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79687849 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 111896 del C S de la J; para ejecutar los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57

Recibo No. 0921057046

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046CC2AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y J) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 4874 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2008, inscrita el 29 de diciembre de 2008 bajo los registros Nos. 14965, 14966, 14969, 14970, 14971, 14972, 14973, 14974, 14975, 14976, 14977, del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a, Maria Elvira Bossa Madrid, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.560.200 y con tarjeta profesional de abogada No. 35.785; Servio Tulio Caicedo Velasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.381.908 y con tarjeta profesional de abogado No. 36.089; Maria Lourdes Forero Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.607.509 y con tarjeta profesional de abogada No. 34105, Hugo Moreno Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.876 y con tarjeta profesional de abogado No. 56.799; Milciades Alberto Novoa Villamil identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.409 y con tarjeta profesional de abogado No. 55.201; Luis Fernando Novoa Villamil, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.141 y con tarjeta profesional de abogado No. 23.174; Eidelman Javier Gonzalez Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57

Recibo No. 0921057046

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046CC2AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

abogado No. 108.916, Lidia Mireya Pilonieta Rueda, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.490.054 y con tarjeta profesional de abogada No. 15.820, Marcelo Daniel Alvear Aragon identificado con cédula de ciudadanía No. 79424383 y con tarjeta profesional de abogado No. 75250, Fernando Amador Rosas identificado con cédula de ciudadanía No. 19074154 y con tarjeta profesional de abogado No. 15818, para que en nombre de y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen. E) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 0119 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57

Recibo No. 0921057046

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046CC2AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

20 de enero de 2012, inscrita el 01 de febrero de 2012 bajo el No. 00021418 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Soraya Ines Echeverrry 13013 identificada con cédula ciudadanía No. 28.682.886 chaparral (Tol.) y tarjeta profesional de abogada No. 80.012 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante. 1.6 Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. 1.7 Desistir, recibir,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57

Recibo No. 0921057046

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046CC2AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1647 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 29 de junio de 2012, inscrita el 16 de julio de 2012 bajo el No. 00022988 del libro V, compareció Luz Marina Falla Aaron identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.591 de Neiva en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, Allianz Seguros S.A (en adelante la sociedad) confiere poderes generales a Jorge Enrique Becerra Olaya, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.686.990 de Bogotá, para que en nombre y representación de las sociedades se notifique de los actos administrativos proferidos por COLJUEGOS E.I.C.E, así como para que descorra traslados, interponga y sustente recursos y renuncie a términos.

Por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2012, inscrita el 27 de octubre de 2012 bajo el No. 00023761 del libro V, compareció Veronica Velasquez Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.690.447 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, de Allianz Seguros S.A confiere poder general a Ludy Giomar Escalante Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.937.308 de Bogotá y la tarjeta profesional de abogado número 76.632, expedida por el consejo superior de la judicatura, para que, en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositora; B) Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57

Recibo No. 0921057046

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046CC2AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley; D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes; descorrer traslados; interponer y sustentar recursos, ordinarios y, extraordinarios; renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a, todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante; E) Otorgar, poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante F) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 442 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2013, inscrita el 3 de mayo de 2013 bajo el No. 00025147, del libro V, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luis Fernando Encinales Achury, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá para que ejecute en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y, ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57

Recibo No. 0921057046

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046CC2AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de la sociedad los recursos ordinarios; tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: - (I) notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental., municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, (II) descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, (III) renunciar a términos, (IV) asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, (V) asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y (VI) realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad 1.5 Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad en desarrollo del derecho de petición. 1.6 Otorga poderes especiales en nombre de la sociedad y 1.7 Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1706 de la Notaría No. 23 de Bogotá D.C, del 05 de agosto de 2013, inscrita el 26 de noviembre de 2013, bajo el No. 00026723, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 , en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, para ampliar el poder otorgado a Luis Fernando Encinales Achury, identificado con la cédula ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 194.487 expedida por el consejo superior de la judicatura, en el sentido de indicar que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: (I) pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; y (II) pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier personal. Para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: (I) suscripción de contratos de salvamento y contratos de transacción necesarios para el desarrollo de la actividad de la compañía.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57

Recibo No. 0921057046

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046CC2AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2038 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2014, inscrita el 9 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029008 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Gutierrez Rueda identificada con cédula de ciudadanía No. 79.737.771 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: A) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad y adelantar ante las entidades competentes toda las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (B) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad y levantar dichos gravámenes; (C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones en el ramo de automóviles, tales como asistencia a audiencias o diligencias.

Por Escritura Pública No. 547 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de marzo de 2015, inscrita el 27 de abril de 2015 bajo el No. 00030872 del libro V, compareció Giovanni Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades realice las siguientes actividades: A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales, presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y, es general cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad. B) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados y otras personas, en nombre de la sociedad poderdante, para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramites de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias. D) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57

Recibo No. 0921057046

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046CC2AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos. E) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dicho gravámenes. F) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. G) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 2379 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2016, inscrita el 6 de enero de 2017 bajo el No. 00036660 del libro V, compareció Giovanni Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 de barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Yeison Rene Malpica Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.590 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad. (b) al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante. Confiere poder general a William Padilla Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad en las audiencias extrajudiciales a las que sea convocada, con la facultad de conciliar total o parcialmente.

Por Escritura Pública No. 448 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 22 de marzo de 2017, inscrita el 24 de marzo de 2017 bajo el No. 00037044 del libro V, compareció Giovanni Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 expedida en barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Juan Carlos Aponte Velasquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.469.062 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57

Recibo No. 0921057046

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046CC2AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

beneficiarios y por cualquier persona. C) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. D) Firmar las contestaciones de las acciones de tutela e interponer las impugnaciones de los respectivos fallos.

Por Escritura Pública No. 1712 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2018, inscrita 06 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00039969 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Diego Ignacio Vergara Peña identificado con cédula ciudadanía No. 79.656.161 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 86.336 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorte, coadyuvante u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales Dian o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación, notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57

Recibo No. 0921057046

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046CC2AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen; (E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato; (F) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (G) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 2166 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2018 inscrita el 26 de noviembre de 2018 bajo el registro No. 00040479 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Sección primera: Que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Esneith Lorena Beltran Acosta identificada con cédula ciudadanía No. 1.032.363.066, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&release, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57

Recibo No. 0921057046

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046CC2AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a el poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos. Sección segunda: que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jhon Jairo Lopez Gomez identificado con cédula ciudadanía No. 1.022.380.842, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&release, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos órdenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a él poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57

Recibo No. 0921057046

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046CC2AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos.

Por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2019, inscrita el 8 de marzo de 2019 bajo el número 00041050 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, manifestó: sección primera: Poder a favor de Luisa Ximena Angarita Arevalo por medio de la presente Escritura Pública ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Luisa Ximena Angarita Arevalo, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.721.832 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A., y (b) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Por Escritura Pública No. 1807 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2019, inscrita el 10 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042367 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Joan Guerrero Rangel, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.046.530 de Bogotá, para que en nombre y representación de la Sociedad realice los siguientes actos: (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a los que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (B) Al Apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 40 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2020, inscrita el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No 00043144 del libro V, compareció Tatiana Gaona Corredor identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.743.736 de Bogotá D.C. en su condición de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS S.A, confiere poder general a José Luis Arroyave Garrido identificado con cédula ciudadanía No. 79.524.259 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57

Recibo No. 0921057046

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046CC2AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sociedad realice los siguientes actos (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 245 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 2 de febrero de 2020 inscrita el 2 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043236 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificado con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D en su calidad de Representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Edgar Hernando Peñaloza salinas identificado con cedula ciudadanía No.1.026.575.922 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 264.834, para que en nombre y representación para que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confieren poder general A Edgar Hernando Peñaloza salinas, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.026.575.922 de Bogotá, y tarjeta profesional no. 264.834 para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y en general ,cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad; (b) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición; (c) otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramite de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; (d) firmas matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas, y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (e) aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes (f) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57

Recibo No. 0921057046

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046CC2AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (g) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital ante cualquier organismos descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá, (h) realizar las gestiones siguiente, con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencia judicial o emanada de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos de asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencia de conciliación- y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios de parte; (i) contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en la acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; (j) otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; y (k) desistir, recibir, transigir, conciliar sustituir y resumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 603 de la Notaría 23 de Bogotá D.C, del 3 de julio de 2020, inscrita el 29 de Julio de 2020 bajo el No. 00043731 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública confiere poder general a Pablo Andrés Velandia Angarita, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.187.197 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57

Recibo No. 0921057046

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046CC2AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad. (B) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 1635 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 30 de diciembre de 2020, inscrita el <F_000002100017806> bajo el registro No. <R_000002100017806> del libro V, compareció Andres Felipe Alonso Jimenez identificado con cédula ciudadanía No. 80.875.700, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Victor Hugo Leon Narvaez identificado con cédula ciudadanía No. 94.399.634 de Cali., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (C) Responder solicitudes de quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia. Confiere poder general a Santiago Sanin Franco identificado con cédula ciudadanía No. 80.088.324, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 559 del 26 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el <F_000002100244386>, con el No. <R_000002100244386> del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Bertha Beatriz Leal Villareal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.794.813, John Camilo Rojas Corredor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.047.569, Liana Catherin Valencia Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.824.110, Liliana Maria Oyuela Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.267.389, Julio Cesar Riaño Heredia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.468.736, Meidy Xiomara Rodriguez Bernal,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57

Recibo No. 0921057046

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046CC2AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.961. 801 y Fhauda Margarita Gattas Carreño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.810.864, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Celebrar todos los contratos referentes al negocio de seguros y de ahorro, que sean propios del giro ordinario de los negocios de las sociedades, cualquiera que sea su cuantía; (B) participar en licitaciones públicas o privadas referentes al negocio de seguros y de ahorro, presentando ofertas, directa o indirectamente o a través de apoderado y suscribiendo los contratos que de ello se deriven cualquiera que sea su cuantía; (C) firmar pólizas de seguro de los ramos autorizados para cada una de las sociedades, incluyendo pero sin limitarse a pólizas de seguros de cumplimiento, pólizas de seguros de vida, pólizas de seguros de salud, pólizas de seguros de automóviles, pólizas de seguros de responsabilidad. Sección segunda: Por medio de la presente escritura ALLIANZ SEGUROS S.A Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A confieren poder general a Iveth Zohe Cubillos Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.560.430, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) representar con amplias facultades a las sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental o municipal; (C) atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios en sociedades de que esta sea accionista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E) realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57

Recibo No. 0921057046

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046CC2AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesary comprometer a las sociedades; (F) objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes. (G) Otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades; (H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; (I) firmar física, electrónicamente, o por cualquier medio que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y (J) igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 831 del 18 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el <F_000002100352000>, con el No. <R_000002100352000> del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Adriana Marcela Varon Cortes, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.107.098, y a Miguel Arturo Garcia Sandoval identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.756.752 para que en nombre y representación de la sociedades realice los siguientes actos (A) firme declaraciones tributarias del orden nacional, departamental y municipal (B) atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional, departamental y municipal; (C) solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor en impuestos de las compañías. (D) solicite estados de cuenta a la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (E) firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (F) firme los demás documentos requeridos para el cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden nacional, departamental y municipal. Confiere poder general a Daniel Leandro Tamayo Londoño identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.434.684 y a Beatriz Elena Lopez

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57

Recibo No. 0921057046

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046CC2AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bermudez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.818.990, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas por asegurados, beneficiarios y en general a cualquier persona. (B) pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales que sean presentadas a dicha sociedad; y (C) responder solicitudes quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. Confiere poder general a Jeannette Reyes Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 52.557.561, Nilton Fernando Cerquera Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.256.431, Dayana Carolina Reatiga Pulido identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.460.534, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía y (B) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Que por Documento Privado No. Sin núm de Representante Legal, del 18 de julio de 2017, inscrito el 27 de julio de 2017 bajo el número 00037633 del libro V, Santiago Lozano Cifuentes identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794934 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Gustavo Adolfo Cano Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.536.,234 de Cali, única y exclusivamente para que realice, en representación de ALLIANZ, los reportes diarios de las pólizas de responsabilidad civil contractual (RCC) y responsabilidad civil extracontractual (RCEC) al registro único nacional automotor - RUNT administrado por la entidad concesión RUNT S.A. (antes reportado al registro nacional de empresas de transporte público y privado - RNTE), firme digitalmente dichos reportes y, para efectos de los mismos, se autentique como representante de ALLIANZ.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4204	1-IX--1.969	10 BTA	15-IX--1.969 NO. 41130

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57

Recibo No. 0921057046

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046CC2AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

5319	30-X	-1.971	10	BTA	25-XI	-1.971	NO.	45225
2930	25-VII	-1.972	10	BTA	5	-XII	-1.972	NO. 6299
2427	5	-VI	-1.973	10	BTA	13-XII	-1.973	NO. 13874
2858	26-VII	-1.978	10	BTA	15-IX	-1.978	NO.	61845
3511	26-X	-1.981	10	BTA	19-XI	-1.981	NO.	108739
1856	8	-VII	-1.982	10	BTA	26-VII	-1.982	NO. 119222
3759	15-XII	-1.982	10	BTA	26-I	-1.983	NO.	127655
1273	23--V--	-1.983	10	BTA	1-VII	-1.983	NO.	136713
1491	16-VI--	-1.983	10	BTA	1-VIII	-1.983	NO.	136714
1322	10-III	-1.987	29	BTA.	9--VI--	-1.987	NO.	212861
3089	28-VII	-1.989	18	BTA.	11-VIII	-1.989	NO.	271.99
4845	26- X	-1.989	18	BTA.	14- XI	-1.989	NO.	279780
2186	11- X	-1.991	16	STAFE BTA.	20-XI	-1.991	NO.	346317
447	30-III	-1994	47	STAFE BTA	08-IV	-1.994	NO.	443176
6578	19- VII	-1994	29	STAFE BTA	27- VII	-1994	NO.	456.468
1115	17- IV-	1995	35	STAFE BTA	26- IV-	1995	NO.	490.027
5891	21- VI-	1996	29	STAFE BTA	25- VI--	1996	NO.	543.204
9236	20- IX--	1996	29	STAFE BTA	01- X---	1996	NO.	557.213
1572	21- II-	1997	29	STAFE BTA	26- II-	1997	NO.	575.503
2162	07-III-	1997	29	STAFE BTA	07- III-	1997	NO.	575.940
1959	03-III-	1.997	29	STAFE BTA	07- III-	1997	NO.	576.957

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0001366 del 11 de junio de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0006941 del 16 de julio de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0012533 del 16 de diciembre de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002432 del 24 de septiembre de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003298 del 24 de diciembre de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001203 del 15 de junio

INSCRIPCIÓN

00590892 del 28 de junio de 1997 del Libro IX

00593519 del 17 de julio de 1997 del Libro IX

00615741 del 24 de diciembre de 1997 del Libro IX

00650591 del 24 de septiembre de 1998 del Libro IX

00662276 del 28 de diciembre de 1998 del Libro IX

00684276 del 16 de junio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57

Recibo No. 0921057046

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046CC2AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	1999 del Libro IX
E. P. No. 0001131 del 28 de junio de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00735146 del 30 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0006315 del 24 de agosto de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00743684 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0007672 del 2 de octubre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00799463 del 24 de octubre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0008774 del 1 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00804526 del 3 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0010741 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00813095 del 4 de febrero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0008964 del 4 de septiembre de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00845307 del 19 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0005562 del 14 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00883352 del 6 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000997 del 7 de febrero de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00977446 del 17 de febrero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001903 del 28 de mayo de 2008 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01219506 del 9 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 02736 del 8 de abril de 2010 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01376523 del 18 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01400812 del 24 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3950 del 16 de diciembre de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01444031 del 11 de enero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01617661 del 20 de marzo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 865 del 15 de abril de	01828565 del 23 de abril de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57

Recibo No. 0921057046

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046CC2AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	2014 del Libro IX
E. P. No. 2171 del 28 de noviembre de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02530653 del 6 de diciembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 459 del 5 de mayo de 2020 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02572989 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 4 de enero de 2000 , inscrito el 7 de enero de 2000 bajo el número 00711547 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 6 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 5 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ SE

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

La sociedad matriz también ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

****Aclaración de Situación de Grupo Empresarial****

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial inscrita el 05 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, en el sentido de indicar que dicha situación se configuro a partir del 25 de octubre de 1999.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 3612 del 3 de octubre de 1990 de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57

Recibo No. 0921057046

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046CC2AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Superintendencia Bancaria, inscrita el 17 de octubre de 1990 bajo el No. 307716 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de cuatrocientos millones de pesos (\$ 400.000.000.00) moneda corriente.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTÁ
Matrícula No.: 01358450
Fecha de matrícula: 24 de marzo de 2004
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57

Recibo No. 0921057046

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046CC2AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cl 72 No. 6 - 44
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALLIANZ SEGUROS S A SUCURSAL BROKERS
BOGOTA
Matrícula No.: 02282316
Fecha de matrícula: 28 de diciembre de 2012
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 13 A No. 29 - 24 Par Central
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.609.024.109.770

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:57

Recibo No. 0921057046

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057046CC2AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Señores

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

E. S. D.

Referencia: Acción de Reparación Directa No. 11001-33-43-060-2019-00363-00 adelantada por REINA PACHECO GARCIA y OTROS Contra LA FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.

-CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA-

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No 67.706 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** en los términos del poder que obra en la página 15 del Certificado de Existencia y Representación que se aporta al expediente, dentro del término legal correspondiente, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** interpuesta por los señores (as): REINA PACHECO GARCIA, MARÍA DEL CARMEN GARCIA DE PACHECO, JESÚS ELÉAZAR PACHECO POMAR, MARÍA DEL PILAR PACHECO GARCIA, GUSTAVO PACHECO GARCIA y MIGUEAL ANGEL PACHECO GARCIA Contra LA JUEVA E.P.S, el HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ E.S.E., HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ y a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** que realizó el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ a ALLIANZ SEGUROS S.A., en los siguientes términos:

CAPÍTULO PRIMERO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

I. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a toda y cada una de las pretensiones solicitadas en la demanda como quiera que no se evidencia la existencia de los presupuestos necesarios para la configuración de un evento de responsabilidad en cabeza de las entidades demandadas.

Además, solicito que se condene en costas a la parte demandante.

II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Paso a pronunciarme expresamente sobre los hechos afirmados en la demanda, siguiendo el orden allí expuesto, así:

Al Primero.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada es ajena a tales circunstancias. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Segundo.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada desconoce el estado de salud que tenía la señora REINA PACHECO GARCIA para la época a la que se hace mención en este numeral. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Tercero.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada es ajena a tales circunstancias. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Cuarto.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada desconoce el estado de salud que tenía la señora REINA PACHECO GARCIA para la época a la que se hace mención en este numeral, así

como la atención médica que recibió la misma en el periodo analizado. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Quinto.- **No me consta** ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada desconoce el estado de salud que tenía la señora REINA PACHECO GARCIA para la época a la que se hace mención en este numeral, así como la atención médica que recibió la misma en el periodo analizado. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Sexto.- **No me consta** ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada desconoce el estado de salud que tenía la señora REINA PACHECO GARCIA para la época a la que se hace mención en este numeral, así como la atención médica que recibió la misma en el periodo analizado. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Séptimo.- **No me consta** ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada desconoce el estado de salud que tenía la señora REINA PACHECO GARCIA para la época a la que se hace mención en este numeral, así como la atención médica que recibió la misma en el periodo analizado. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Octavo.- **No me consta** ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada desconoce el estado de salud que tenía la señora REINA PACHECO GARCIA para la época a la que se hace mención en este numeral, así como la atención médica que recibió la misma en el periodo analizado. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Noveno.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada desconoce el estado de salud que tenía la señora REINA PACHECO GARCIA para la época a la que se hace mención en este numeral, así como la atención médica que recibió la misma en el periodo analizado. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Décimo.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada desconoce el estado de salud que tenía la señora REINA PACHECO GARCIA para la época a la que se hace mención en este numeral, así como la atención médica que recibió la misma en el periodo analizado. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Undécimo.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada desconoce el estado de salud que tenía la señora REINA PACHECO GARCIA para la época a la que se hace mención en este numeral, así como la atención médica que recibió la misma en el periodo analizado. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Duodécimo.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada desconoce el estado de salud que tenía la señora REINA PACHECO GARCIA para la época a la que se hace mención en este numeral, así como la atención médica que recibió la misma en el periodo analizado. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Decimotercero.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada desconoce el estado de salud que tenía la señora REINA PACHECO GARCIA para la época a la que se hace mención en este

numeral, así como la atención médica que recibió la misma en el periodo analizado. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Decimocuarto.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada desconoce el estado de salud que tenía la señora REINA PACHECO GARCIA para la época a la que se hace mención en este numeral, así como la atención médica que recibió la misma en el periodo analizado. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Decimoquinto.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada es ajena a tales circunstancias. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Decimosexto.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada es ajena a tales circunstancias. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado. No obstante, a pesar de lo expuesto, es preciso mencionar que en la historia clínica que reposa dentro del expediente, no se hace referencia a las apreciaciones que se efectúan en el presente numeral.

Al Decimoséptimo.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada desconoce el estado de salud que tenía la señora REINA PACHECO GARCIA para la época a la que se hace mención en este numeral, así como la atención médica que recibió la misma en el periodo analizado. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Decimooctavo.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada desconoce el estado de salud que tenía

la señora REINA PACHECO GARCIA para la época a la que se hace mención en este numeral, así como la atención médica que recibió la misma en el periodo analizado. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Decimonoveno.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada es ajena a tales circunstancias. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Vigésimo.-No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada es ajena a las mismas. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado. A pesar de lo anterior, es preciso señalar que, contrario a lo que señala la parte demandante, de la lectura de la historia clínica y demás pruebas documentales que reposan dentro del plenario, se evidencia que la atención médica que recibió la señora REINA PACHECO en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSARIO DE SAN JOSÉ fue en todo momento oportuna y diligente sin que se aprecie la configuración de daño alguno atribuible a dicha entidad hospitalaria.

Al Vigésimo primero.- No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada es ajena a las mismas. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado. A pesar de lo anterior, es preciso señalar que, contrario a lo que señala la parte demandante, de la lectura de la historia clínica y demás pruebas documentales que reposan dentro del plenario, se evidencia que la atención médica que recibió la señora REINA PACHECO en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSARIO DE SAN JOSÉ fue en todo momento oportuna y diligente sin que se aprecie la configuración de daño alguno atribuible a dicha entidad hospitalaria.

Al Vigésimo segundo.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada es ajena a tales circunstancias. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Vigésimo tercero.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada desconoce la veracidad de lo contenido en el dictamen pericial. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado. No obstante, es preciso resaltar desde este momento que, conforme se aprecia de la lectura del referido dictamen, la señora REINA PACHECO GARCÍA ya había sufrido un accidente cerebro vascular días antes de su ingreso a la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO, por lo que, debido que para el momento en que la paciente ingresó al hospital en comento ya había pasado el “periodo de ventana terapéutica”, esto es, ya habían transcurrido mas de 6 horas desde que se presentó el episodio analizado, cualquier tipo de intervención relacionadas con tal dolencia se encontraba contraindicada.

Al Vigésimo cuarto.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada es ajena a tales circunstancias. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Vigésimo quinto.- No es un hecho sino una apreciación subjetiva de la parte actora sobre la cual no me asiste deber jurídico de pronunciarme en esta instancia. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Vigésimo sexto.- No es un hecho sino una apreciación subjetiva de la parte actora sobre la cual no me asiste deber jurídico de pronunciarme en esta instancia. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Vigésimo séptimo.- No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada es ajena a tales circunstancias. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Vigésimo octavo.-No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que mi representada es ajena a las mismas. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado. A pesar de lo anterior, es preciso señalar que, contrario a lo que señala la parte demandante, de la lectura de la historia clínica y demás pruebas documentales que reposan dentro del plenario, se evidencia que la atención médica que recibió la señora REINA PACHECO en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSARIO DE SAN JOSÉ fue en todo momento oportuna y diligente sin que se aprecie la configuración de daño alguno atribuible a dicha entidad hospitalaria.

III. EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA

1. Coadyuvancia de las excepciones y argumentos de defensa que frente a la demanda interpuso el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSARIO DE SAN JOSÉ.
2. Inexistencia de culpa o falla del servicio por parte de las entidades que conocieron del caso de la señora REINA PACHECO.
3. Inexistencia de nexo de causalidad entre la actuación desplegada por el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSARIO DE SAN JOSÉ y los daños a los que se hace referencia en el escrito de demanda.
4. Inexistencia y/o sobreestimación de los perjuicios alegados.

IV. RAZONES DE LA DEFENSA Y FUNDAMENTO DE LAS EXCEPCIONES A LA DEMANDA

- 4.1. **Coadyuvancia de las excepciones y argumentos de defensa que frente a la demanda interpuso el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSARIO DE SAN JOSÉ.**
- 4.2. **Inexistencia de culpa o falla del servicio por parte de las entidades que conocieron del caso de la señora REINA PACHECO.**

Es bien sabido que el régimen de responsabilidad médica establecido en nuestro ordenamiento descansa sobre la base del **sistema de culpa probada**. Es así como, para endilgar responsabilidad civil a partir de la prestación del servicio médico u hospitalario en un caso concreto, es necesario que el actor demuestre, fehacientemente, la culpa incurrida por el agente que prestó el servicio, esto es, la falta cometida por el mismo, a fin que los daños derivados causalmente de dicha falta probada le sean imputables al agente; no aplicando actualmente, ni en la jurisdicción civil ni en la de lo contencioso administrativo, el pretérito régimen de la “*falla presunta*”, cuyo sustento ha sido abiertamente rechazado por la jurisprudencia más reciente del Consejo de Estado¹.

Aunado a lo anterior, es del caso mencionar que al ser el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSARIO DE SAN JOSE una entidad sometida al derecho privado, su responsabilidad deberá analizarse a la luz de la teoría general de la responsabilidad civil extracontractual, particularmente, de cara a lo dispuesto por el artículo 2341 del Código Civil. Esto quiere decir que solo será posible imputar responsabilidad a la entidad en comento, si la parte actora demuestra dentro del proceso la existencia de una conducta culposa atribuible a dicha entidad, la configuración de un daño antijurídico, y adicionalmente, la existencia de un nexo de causalidad entre el hecho culposo y el daño.

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia 16085 del 26 de marzo de 2008, CP. Dra. Ruth Stella Correa: “Como el embarazo de la señora Elvira Caballero Corredor no se desarrolló en condiciones normales, sino que, por el contrario, evidenció problemas placentarios y la muerte del feto se produjo por desprendimiento de la placenta, esto es, como consecuencia de los problemas que presentó durante el embarazo, se ubica en la parte demandante la carga de la prueba de demostrar que la muerte del feto obedeció a una falla en el acto obstétrico por cuanto las circunstancias que rodearon el embarazo no llevan a inferir que el nacimiento debió presentarse normal, sin contratiempo” (resaltado no original).

Sobre este aspecto, el Consejo de Estado, se refirió de la siguiente manera:

“En efecto, la responsabilidad de la Promotora Médica Las Américas S.A., sometida al régimen de derecho privado, debe analizarse desde la perspectiva de la teoría general de la responsabilidad civil extracontractual que tiene su fundamento en los artículos 2341 y 2356 del Código Civil y sobre la cual la Corte Suprema de Justicia ha precisado:

“...con apoyo en el tenor del artículo 2341 del Código Civil, para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica, a título extracontractual, se precisa de la concurrencia de tres elementos que la doctrina más tradicional identifica como ‘culpa, daño y relación de causalidad entre aquella y este’. “Condiciones estas que además de considerar el cuadro axiológico de la pretensión en comentario, definen el esquema de la carga probatoria del demandante, pues es a este a quien le corresponde demostrar el menoscabo patrimonial o moral (daño) y que este se originó en la conducta culpable de quien demanda, porque al fin y al cabo la responsabilidad se engasta en una relación jurídica entre dos sujetos: el autor del daño y quien lo padeció”.

Teniendo en cuenta que, como lo explicó recientemente la Sala de Casación Civil de dicha Corporación:

“La culpa civil, en suma, se concreta en un error de cálculo frente a lo que es objetivamente previsible. Si el actor previó o no que su conducta podía derivar en un evento dañoso es irrelevante para efectos de alcanzar el nivel de culpa sin representación. Lo importante es que haya actuado (o dejado de actuar) por fuera del rango de sus posibilidades de acción respecto de lo que está jurídicamente permitido (...). “(...)”. “Los parámetros que rigen la conducta del agente normalmente no están positivizados, salvo algunos casos de reglamentaciones administrativas, como por ejemplo las normas de tránsito; las normas sobre calidad total del servicio de salud; las guías y protocolos médicos de los servicios seccionales de salud de los municipios; las reglamentaciones sobre calidad de las construcciones y sismorresistencia, para evitar que las construcciones causen daños a terceros, etc. “La violación de tales pautas, como ya se dijo, lleva implícita la culpa siempre que su inobservancia tenga una correlación jurídica con el evento lesivo. La función de estas reglas no es imponer consecuencias en el sistema de la responsabilidad extracontractual pues sus efectos se circunscriben al ámbito profesional, técnico o científico para el que están destinadas a regir; de ahí que el juicio de atribución de culpabilidad que se hace con base en las mismas no obedece a un mecanismo de subsunción o applicatio legis ad factum, sino a un proceso hermenéutico que toma como tertium comparationis las reglas de experiencia, de ciencia y de técnica propias del contexto en que el imputado se desenvuelve, con el fin de valorar su conducta a la luz de los estándares de prudencia. “Tales estándares pueden demostrarse por cualquier medio de prueba legalmente admisible o, inclusive, no requerir prueba cuando se trata de hechos notorios, lo que acontece cuando los parámetros de conducta socialmente exigibles son tan evidentes, que toda persona de mediano

entendimiento tiene la posibilidad de conocerlos (...). Ahora bien, en caso de no acreditarse la actuación culposa del agente causante del daño, necesaria para estructurar la responsabilidad en el régimen general, habría lugar a estudiar si, por la naturaleza de la actividad en el marco de la cual se produjo el daño, habría lugar a aplicar el régimen especial de la presunción de culpa que la jurisdicción civil considera en estos casos.²

Por otra parte, es del caso recordar que este sistema de culpa probada, en el cual descansa la institución de la responsabilidad civil médica, encuentra fundamento no sólo en el principio probatorio consagrado en el artículo 167 del Código General del Proceso, sino también, en la consideración que las obligaciones de los agentes prestadores de los servicios médicos y hospitalarios **son de medio y no de resultado**, en tanto los médicos y las instituciones hospitalarias se obligan a poner todos los medios disponibles a su alcance para intentar salvaguardar la vida e integridad de los pacientes, pero no garantizan la obtención de ese resultado, así también como en el hecho de que la realización del acto médico desde ningún punto de vista puede ser tomado como una actividad peligrosa³.

En efecto, tal como es bien sabido, el médico y la institución médica prestadores del servicio, tienen frente al paciente la obligación de medio de proveer todos los medios técnicos y humanos a su alcance para intentar la curación del paciente, pero claramente su obligación no implica el que el médico y/o la institución médica correspondiente, deban necesariamente lograr ese resultado esperado, esto es, obtener la efectiva curación, pues como es obvio, la propia condición

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección TERCERA. Subsección A. Sentencia del 1 de marzo de 2018. C.P. Marta Nubia Velásquez Rico. Rad. 05001-23-31-000-2006-02696-01(43269).

³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia 5507 del 30 de enero de 2001, MP. Dr. José Fernando Ramírez: “Ciertamente, el acto médico y quirúrgico muchas veces comporta un riesgo, pero éste, al contrario de lo que sucede con la mayoría de las conductas que la jurisprudencia ha signado como actividades peligrosas en consideración al potencial riesgo que generan y al estado de indefensión en que se colocan los asociados, tiene fundamentos éticos, científicos y de solidaridad que lo justifican y lo proponen ontológica y razonablemente necesario para el bienestar del paciente, y si se quiere legalmente imperativo para quien ha sido capacitado como profesional de la medicina, no sólo por el principio de solidaridad social que como deber ciudadano impone el artículo 95 de la Constitución, sino particularmente, por las “implicaciones humanísticas que le son inherentes”, al ejercicio de la medicina, como especialmente lo consagra el artículo 1º parágrafo 1º de la Ley 23 de 1981.”

médica del paciente antes y/o después del tratamiento médico, la cual resulta ajena al agente, puede conducir a que no se alcance ese resultado, en cuyo caso, la no producción del resultado esperado, no puede por ende resultar imputable al médico, si éste puso a disposición del paciente todos los medios y herramientas a su alcance para tal fin.

Por ello, nuestra jurisprudencia y doctrina han sido unánimes en establecer que, salvo casos puntuales (en los que la naturaleza de la obligación contraída por el médico y/o la Entidad médica determinan que aquella sea una obligación de resultado, como los casos de intervenciones quirúrgicas estéticas), para establecer la existencia de una alegada responsabilidad médica en un caso concreto, es necesario que dentro del proceso aparezca debidamente probada, como un primer requisito, la culpa o falta incurrida por el médico y/o la Institución Médica en la prestación del servicio, por cuanto, **de la no consecución del resultado pretendido, no puede presumirse la culpa del médico ni de la institución hospitalaria correspondiente.**

Así lo señaló, entre otras oportunidades, la Corte Suprema de Justicia en sentencia proferida el 13 de septiembre de 2002, al destacar:

“A este respecto la Jurisprudencia de la Corte, a partir de su sentencia de 5 de marzo de 1940 ha dicho...que la responsabilidad civil de los médicos (Contractual o extracontractual) está regida en la legislación patria por el criterio de la **culpa probada**, salvo cuando se asume una expresa obligación de sanación y esta se incumple, cual sucede por ejemplo con las obligaciones llamadas de resultado, criterio reiterado en términos generales por la Sala en su fallo de 30 de enero de 2001 (Exp. 5507) en el que ésta puntualizó la improcedencia de aplicar en esta materia por regla de principio, la presunción de culpa prevista en el artículo 1604 del C.C., al sostener que, de conformidad con el inciso final de dicho precepto, priman sobre el resto de su contenido las estipulaciones de las partes, que sobre el particular existen, añadiendo por consiguiente no sin antes reconocer la importancia de la doctrina que diferencia entre las obligaciones de medio y de resultado, que lo fundamental está en identificar el contenido y alcance del contrato de prestación de servicios médicos celebrado en el caso concreto, porque es este contrato específico el que va a indicar los deberes jurídicos que hubo que asumir el médico, y por contera el comportamiento de la carga

de la prueba en torno a los elementos que configuran su responsabilidad y particularmente de la culpa.” (Negrilla fuera del texto)

Del mismo modo lo destaca el Doctor Javier Tamayo Jaramillo en su obra, al señalar:

“El derecho colombiano regula por separado la responsabilidad civil contractual y la extracontractual distinción que también es aplicable a la prueba de la culpa por defectuosa prestación de los servicios médicos. Aunque veremos por separado los textos que regulan una y otra responsabilidad, de todas formas, insistimos en que cualquiera de las dos responsabilidades que se aplique por un acto médico defectuoso deberá suponer **una culpa probada del médico.**”⁴ (Negrilla fuera del texto)

De igual forma, vale la pena destacar que esta carga probatoria frente a la responsabilidad derivada de la prestación del servicio médico se aplica tanto en casos de responsabilidad generada a partir del diagnóstico o tratamiento del paciente por parte del médico tratante, como en casos de responsabilidad generada a partir de la prestación del servicio hospitalario, por parte de la Entidad correspondiente. Así las cosas, también en los casos en que se pretende la declaratoria de responsabilidad a cargo de una Institución Médica a partir del servicio hospitalario suministrado por la misma, **es necesaria la prueba de la culpa o falta incurrida por el personal de la Entidad, en la prestación del servicio.** Así lo indica el Doctor Javier Tamayo Jaramillo cuando sostiene:

“Los hospitales entre sus obligaciones principales contraen la de velar por la seguridad de los pacientes que ingresan en dichos establecimientos. Esa obligación...es de medio en relación con los daños que el paciente sufra cuando ha desempeñado un papel activo en la producción del hecho, como, por ejemplo, cuando el enfermo al levantarse sufre una fractura. En este caso la víctima deberá probar alguna falla en el instrumental o una defectuosa información suministrada por el hospital. Desde luego, hay pacientes como los psiquiátricos, que, dadas sus condiciones mentales, exigen una mayor vigilancia y cuidados por parte de la Entidad hospitalaria para evitar los posibles daños que ellos mismos puedan causar, y, en consecuencia, a dichas entidades se les exige un

⁴ TAMAYO JARAMILLO, Javier. Tratado de Responsabilidad Civil Tomo I. Editorial Legis. Bogotá D.C., 2007. Pg 1080.

mayor grado de diligencia y cuidado para con el paciente, lo cual no significa que su obligación sea en ese caso de resultado.”⁵

Por lo tanto, en todo caso que se pretenda la declaratoria de responsabilidad médica por los resultados de un diagnóstico, procedimiento y/o tratamiento médico aplicado a un paciente es necesario probar la culpa o falla incurrida por el galeno en el caso concreto, conforme la técnica médica, demostrando que el médico tratante quebrantó los protocolos y procedimientos médicos, con lo cual se generó un resultado lesivo, distinto al esperado para el paciente.

En este orden de ideas, considerando el caso que nos ocupa, es evidente que la alegada responsabilidad médica que se dice le asiste a los demandados y, en especial, al HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, sólo podría llegar a declararse en sede judicial, en la medida en que se logre determinar, fehacientemente, **que los galenos que conocieron del caso de la señora REINA PACHECO, incurrieron en faltas inexcusables que directamente repercutieron en la idoneidad del acto médico, en desmedro de los postulados que la *lex artis* demandaba para el tratamiento del paciente, acorde a las particularidades del mismo**

Empero, a pesar de encontrarse el litigio en sus albores, desde esta etapa procesal resulta pertinente acotar que, conforme subyace de la lectura de la historia clínica que reposa dentro del plenario, la atención médica que fue brindada a la señora REINA PACHECO en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ fue en todo momento oportuna y eficiente. Particularmente, es preciso destacar que, conforme se aprecia de una lectura integral de la historia clínica de la paciente, la señora REINA PACHECO consultó los servicios de la citada entidad hospitalaria el día 25 de agosto de 2017, es decir, 4 días después de haber sufrido la misma un accidente cerebrovascular con compromiso de la arteria cerebral media izquierda. Esta

⁵ TAMAYO JARAMILLO, Javier. Ob. Cit. Pg 521.

circunstancia es de total importancia, en tanto, debido a que pasaron 4 días entre el evento cerebrovascular sufrido por la paciente y la consulta médica solicitada en el HOSPITAL DE SAN JOSÉ, la señora REINA PACHECO, para la fecha en que fue atendida en dicha entidad hospitalaria, ya había perdido el “*periodo de ventana terapéutica*” de 6 horas -contadas desde el accidente cerebrovascular- dentro del cual era posible realizar intervenciones tales como trombólisis u otros actos médicos.

De acuerdo con lo anterior, es claro que para el momento en que la señora REINA PACHECO consultó los servicios médicos del HOSPITAL DE SAN JOSE, no era posible efectuar maniobras quirúrgicas para mitigar los efectos del evento cerebrovascular que había sufrido dicha paciente 4 días antes de su visita a la entidad en comento. Por consiguiente, es evidente que los tratamientos que se adelantaron por parte de la entidad en comento para mitigar el impacto del evento y estabilizar a la paciente, resultaban idóneos, pertinentes y adecuados conforme a la *lex artis* aplicable al caso, sin que, por ende, exista mérito alguno para imputar responsabilidad a la citada entidad demandada.

Debido a lo expuesto, solicito se exonere de toda responsabilidad a las entidades demandadas y, de contera, a mi representada.

4.3. Inexistencia de nexo de causalidad entre la actuación desplegada por la HOSPITAL INFANTIL UNIVERSARIO DE SAN JOSÉ y los daños a los que se hace referencia en el escrito de demanda.

Frente a la responsabilidad civil por la prestación del servicio médico, así como es necesario acreditar la falta o culpa incurrida en la prestación del servicio en el caso concreto, es igualmente necesario probar el nexo causal entre la conducta indebida desplegada por el agente y el daño que alega haber sufrido la parte actora, en tanto, **sólo los daños directamente generados a**

partir de la falta o culpa cometida por el médico y/o la institución médica correspondiente, son imputables a los mismos.

En verdad, es bien sabido que uno de los requisitos de la responsabilidad civil tanto contractual como extracontractual, está dado por la existencia de nexo causal entre la conducta desplegada por el agente y el daño padecido por la víctima, de forma tal que, si la víctima sufre un daño, pero el mismo no se derivó a partir de la conducta desplegada por el agente, no es posible endilgar responsabilidad civil a este último, a partir de la generación del referido perjuicio.

En tal sentido se ha manifestado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia⁶:

“Entonces, la declaración de responsabilidad en la actividad médica supone la prueba de “los elementos que la estructuran, como son la culpa contractual, el daño y la relación de causalidad” (Sent. Cas. Civ. de 12 de julio de 1994, Exp. No. 3656). Destácase ahora que acerca del último de los requisitos aludidos, la Corte tiene decantado que “ese nexo de causalidad debe ser evidente, de modo que el error del Tribunal haya sido del mismo calibre, pues en esta materia tiene esa Corporación discrecionalidad para ponderar el poder persuasivo que ofrecen las diversas probanzas, orientadas a esclarecer cuál de las variadas y concomitantes causas tiene jurídicamente la idoneidad o aptitud para producir el resultado dañoso.

“El fundamento de la exigencia del nexo causal entre la conducta y el daño no sólo lo da el sentido común, que requiere que la atribución de consecuencias legales se predique de quien ha sido el autor del daño, sino el artículo 1616 del Código Civil, cuando en punto de los perjuicios previsibles e imprevisibles al tiempo del acto o contrato, señala que si no se puede imputar dolo al deudor, éste responde de los primeros cuando son ‘consecuencia inmediata y directa de no haberse cumplido la obligación o de haberse demorado su cumplimiento’. Por lo demás, es el sentido del artículo 2341 íb. el que da la pauta, junto al anterior precepto, para predicar la necesidad del nexo causal en la responsabilidad civil, cuando en la comisión de un ‘delito o culpa’ –es decir, de acto doloso o culposo- hace responsable a su autor, en la medida en ‘que ha inferido’ daño a otro.

⁶ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 15 de enero de 2008, Exp. No. 2000-67300-01, MP. Dr. Edgardo Villamil Portilla

“Pero si hay consenso en la necesidad de esa relación causal, la doctrina, acompañada en este punto de complejas disquisiciones filosóficas, no ha atinado en ponerse de acuerdo sobre qué criterios han de seguirse para orientar la labor del investigador – jueces, abogados, partes- de modo que con certidumbre pueda definir en un caso determinado en el que confluyen muchas condiciones y antecedentes, cuál o cuáles de ellas adquieren la categoría de causa jurídica del daño. Pues no ha de negarse que de nada sirve el punto de vista naturalístico, conocido como teoría de la equivalencia de las condiciones -defendida hace algún tiempo y hoy abandonada en esta materia-, según el cual todos los antecedentes o condiciones (y aún las ocasiones), tienen ontológicamente el mismo peso para la producción del resultado⁷. Semejante posición deja en las mismas al investigador, pues si decide mentalmente suprimir uno cualquiera de los antecedentes, con seguridad llegará a la conclusión de que el resultado no se hubiera dado, a más de la necesaria arbitrariedad en la elección de la condición a suprimir, dado que no ofrece la teoría criterios concretos de escogencia.

“De las anteriores observaciones surgió la necesidad de adoptar otros criterios más individualizadores de modo que se pudiera predicar cuál de todos los antecedentes era el que debía tomar en cuenta el derecho para asignarle la categoría de causa. Teorías como la de la causa próxima, la de la causa preponderante o de la causa eficiente –que de cuando en cuando la Corte acogió- intentaron sin éxito proponer la manera de esclarecer la anterior duda, sobre la base de pautas específicas (la última condición puesta antes del resultado dañoso, o la más activa, o el antecedente que es principio del cambio, etc). Y hoy, con la adopción de un criterio de razonabilidad que deja al investigador un gran espacio, con la precisión que más adelante se hará cuando de asuntos técnicos se trata, se asume que de todos los antecedentes y condiciones que confluyen a la producción de un resultado, tiene la categoría de causa aquél que de acuerdo con la experiencia (las reglas de la vida, el sentido común, la lógica de lo razonable) sea el más ‘adecuado’, el más idóneo para producir el resultado, atendidas por lo demás, las específicas circunstancias que rodearon la producción del daño y sin que se puedan menospreciar de un tajo aquellas circunstancias azarosas que pudieron decidir la producción del resultado, a pesar de que normalmente no hubieran sido adecuadas para generarlo⁸. En fin, como se ve, la gran elasticidad del esquema

⁷ Se comprimiría esta teoría con la fórmula: “*causa causae es causa causati*”. Y luego se la intentó precisar mediante la aplicación de la “*condictio sine qua non*”, en virtud de la cual, si mentalmente se suprime una de las condiciones, ésta adquiere la categoría de causa, cuando el resultado asimismo se ve suprimido.

⁸ Esta última proposición, la de sopesar antecedentes que sólo de manera anormal o azarosa producen el resultado, se le ha añadido a la teoría de la causalidad adecuada, -que precisamente es criticada en ese aspecto, es decir, en que deja sin explicación aquellos daños que se producen por causas que normalmente no son aptas para ocasionarlo-, pues la ayuda que las ciencias forenses prestan a este propósito, permite que aún en esos raros casos, y junto con la



VÉLEZ GUTIÉRREZ

A B O G A D O S

conceptual anotado permite en el investigador una conveniente amplitud de movimiento. Pero ese criterio de adecuación se lo acompañó de un elemento subjetivo que le valió por parte de un sector de la doctrina críticas a la teoría en su concepción clásica (entonces y ahora conocida como de la ‘causalidad adecuada’), cual es el de la previsibilidad, ya objetiva o subjetivamente considerada. Mas, dejando de lado esas honduras, toda vez que su entronque con la culpa como elemento subjetivo es evidente, y éste es tema que no se toca en el recurso, el criterio que se expone y que la Corte acoge, da a entender que en la indagación que se haga -obviamente luego de ocurrido el daño (...)- debe realizarse una prognosis que dé cuenta de los varios antecedentes que hipotéticamente son causas, de modo que con la aplicación de las reglas de la experiencia y del sentido de razonabilidad a que se aludió, se excluyan aquellos antecedentes que solo coadyuvan al resultado pero que no son idóneos per se para producirlos, y se detecte aquél o aquellos que tienen esa aptitud” (Sent. Cas. Civ. de 26 de septiembre de 2002, Exp. No. 6878), todo porque “el médico no puede responder sino cuando su comportamiento, dentro de la estimativa profesional, fue determinante del perjuicio causado” (Sent. Cas. Civ. de 30 de enero de 2001, Exp. No. 5507)”.

Ahora bien, frente a lo señalado resulta pertinente resaltar, cómo la existencia del nexo causal entre el hecho dañoso y el daño sufrido por el tercero, **nunca se presume**, de forma tal que siempre debe necesariamente aparecer de manera probada con la suficiente certeza dentro del proceso; carga probatoria que, al decir de la jurisprudencia y del artículo 167 del Código General del Proceso, corresponde asumir a la parte demandante: “*Por lo tanto el médico no será responsable de la culpa o falta que le imputan, sino cuando éstas hayan sido determinantes del perjuicio causado. Al demandante incumbe probar esa relación de causalidad o, en otros términos, debe demostrar los hechos de donde se desprende aquella*”⁹. Así las cosas, **si a partir de las pruebas recaudadas dentro del proceso no existe la suficiente certeza que el hecho dañoso ha sido el origen del daño sufrido por el tercero, el nexo causal no revestirá la aptitud necesaria para generar responsabilidad civil en cabeza del agente.**

“*lógica de lo razonable*” (Recasens) más precisamente que con las reglas de la experiencia, dichos eventos puedan esclarecerse.

⁹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 15 de enero de 2008, Exp. No. 2000-673.

Por ende, es claro que la existencia del nexo causal debe verificarse y aparecer de manera cierta, debidamente probado dentro del proceso, frente al hecho dañoso del agente y los perjuicios sufridos por la parte actora.

Ahora bien, conviene resaltar que dentro de todas las teorías expuestas para establecer el nexo causal frente a la responsabilidad civil extracontractual, la Corte Suprema de Justicia ha adoptado la Teoría de la Causalidad Adecuada, bajo la cual no todas las causas que intervienen en la producción de un efecto son equivalentes, sino que sólo las que se consideren adecuadas tienen incidencia causal desde el punto de vista jurídico, es decir sólo aquellas que objetivamente tengan la virtualidad de generar tal efecto, se considerarán aptas para establecer el nexo causal. En este sentido se ha pronunciado reiteradamente la Corte Suprema de Justicia, a partir de la sentencia proferida el 1º de septiembre de 1960, en la cual expresó:

“Nexo causal. Sin entrar al estudio de todos los elementos que integran la culpa extracontractual, en relación con el agente, la violación del derecho ajeno, el perjuicio efectivo y la imputabilidad o responsabilidad, debe considerarse el nexo de causalidad entre el daño y el hecho o acto reputado como culposo.

(...)

La causalidad presupone una condición o relación tal sin la cual no se explicaría la existencia de un hecho determinado, **que procede de otro como de su causa por ser idóneo y adecuado para producir, como efecto, el daño imputado a la culpa del agente.**” (Negrilla fuera del texto)

Pues bien, aterrizando las anteriores premisas al caso concreto, es menester considerar que, además de no haberse presentado fallas médicas en la atención que recibió el señor REINA PACHECO atribuibles al HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, no puede pasarse por alto que, debido a que los daños que aducen haber sufrido los demandantes se generaron como consecuencia del accidente cerebro vascular sufrido por la señora PACHECO, deviene evidente que al haberse presentado dicho evento con anterioridad a la

atención médica recibida por el hospital en comento, los daños que se generaron no pueden atribuirse al citada entidad, máxime cuando EL HOSPITAL SAN JOSÑE, debido al tiempo que transcurrió entre el evento y la consulta médica en sus instalaciones, no podía desplegar maniobras para evitar o mitigar en su totalidad los efectos del suceso analizado.

Dentro de este panorama de incertidumbre causal y, como quiera que por el momento no se avizora que la conducta médica desplegada durante la atención médica de la señora PACHECO al HOSPITAL DE SAN JOSÉ hubiere incidido de forma alguna en el estado de salud de la citada paciente, solicito al Despacho exonere al HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ y a mi representada, de toda responsabilidad.

4.4. Inexistencia y/o sobreestimación de perjuicios

Dentro del *petitum* de la demanda, el demandante pretende les sean reparados los siguientes rubros:

Lucro cesante pasado:

- REINA PACHECO (Víctima directa): 34.089.030

Lucro cesante futuro:

- REINA PACHECO (Víctima directa): 210.801.240

Perjuicios morales

- REINA PACHECO (Víctima directa): 100 SMMLV
- MARÍA DEL CARMEN GARCIA PACHECO (Madre): 100 SMMLV
- JESUS ELÉAZAR PACHECO POMAR (Padre): 100 SMMLV
- MARÍA DEL PILAR PACHECHO GARCÍA (hermana): 50 SMMLV
- GUSTAVO PACHECO GARCIA (hermano): 50 SMMLV
- MIGUEL ANGEL PACHECO GARCÍA (hermano): 50 SMMLV.

Pérdida de la oportunidad: 100 SMMLV

Daño a la salud: 100 SMMLV

No obstante, ninguno de los perjuicios reclamos está llamado a ser reconocido, o por lo menos no en las sumas solicitadas, con base en las siguientes consideraciones.

- **Frente a los daños materiales**

De acuerdo con lo establecido por el artículo 167 del Código General del Proceso, corresponderá a la parte actora demostrar la existencia y extensión de los perjuicios materiales que se encuentra reclamado. No obstante, a pesar de lo anterior, es preciso señalar desde este momento que no existe fundamento jurídico ni fáctico para reconocer en favor de los demandantes las sumas que se reclaman por concepto de lucro cesante.

En efecto, es pertinente mencionar que, además de no encontrarse plenamente probado ni debidamente cuantificado el perjuicio que por concepto de lucro cesante se encuentra solicitando la parte actora, no puede pasarse por alto que no se encuentra debidamente demostrado el grado de pérdida de capacidad laboral de la paciente, ni mucho menos el tipo de contrato que supuestamente tenía la misma; factor este último que resulta de suma importancia, ya que de ello dependerá si se aumenta en un 25% la suma base de liquidación por concepto de prestaciones sociales.

- **En relación con los daños morales reclamados:**

Debe tenerse en cuenta que el rubro solicitado por la parte actora a título de daño moral se encuentran ampliamente sobrestimado, ya que el mismo excede, notoriamente, los parámetros

indemnizatorios establecidos por la jurisprudencia para tales efectos, atentándose por consiguiente abiertamente contra el principio constitucional de igualdad, y contra los parámetros de equidad y proporcionalidad que informan a la institución indemnizatoria en nuestro medio, puesto que el presente caso no reviste ningún elemento justificativo que permita al juzgador a ir más allá de las respuestas judiciales brindadas para eventos considerados como de extrema gravedad.

Particularmente, de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, es menester llamar la atención en cuanto a que, la suma máxima que por concepto de daños morales ha sido reconocida para eventos de extrema gravedad, asciende a 100 smmlv. Es decir, la suma reclamada por los demandantes por valor de 1000 smmlv para cada uno por dicho perjuicio, resulta abiertamente desproporcionada:

“La reparación del daño moral en caso de lesiones tiene su fundamento en el dolor o padecimiento que se causa a la víctima directa, familiares y demás personas allegadas. Para el efecto se fija como referente en la liquidación del perjuicio moral, en los eventos de lesiones, la valoración de la gravedad o levedad de la lesión reportada por la víctima. Su manejo se ha dividido en seis (6) rangos:

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
	Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paternofiliales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 5% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

Deberá verificarse la gravedad o levedad de la lesión causada a la víctima directa, la que determinará el monto indemnizatorio en salarios mínimos. Para las víctimas indirectas se asignará un porcentaje de acuerdo con el nivel de relación en que éstas se hallen respecto del lesionado, conforme al cuadro.”

- **En relación con el daño a la salud reclamado:**

Por otra parte, en lo que atañe a los daños a la salud reclamado, es preciso mencionar que, debido a que este perjuicio extrapatrimonial es susceptible de percepción sensorial, la parte actora debe acreditar el grado de afectación que en su salud padece en la actualidad la señora REINA PACHECO, ya que, de lo contrario, este perjuicio no le podrá ser reconocido.

Al respecto, la jurisprudencia ha dicho lo siguiente:

“En los casos de reparación del daño a la salud se reiteran los criterios contenidos en la sentencia de unificación del 14 de septiembre de 2011, exp. 19031, proferida por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, y se complementan los términos de acuerdo con la evolución jurisprudencial de la Sección Tercera. La indemnización, en los términos del fallo referido está sujeta a lo probado en el proceso, única y exclusivamente para la víctima directa, en cuantía que no podrá exceder de 100 S.M.L.M.V, de acuerdo con la gravedad de la lesión, debidamente motivada y razonada, conforme a la siguiente tabla:

REPARACION DEL DAÑO A LA SALUD REGLA GENERAL	
Gravedad de la lesión	Víctima directa
	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10

(...)”

Finalmente, aun en el lejano evento en el que se accediera a la pretensión indemnizatoria en comento, de todos modos, no resultaría razonable ni proporcional acceder a la condena en los términos solicitados por la parte actora, en tanto sus circunstancias particulares no ameritan un tratamiento cuantitativo como el pedido en la demanda.

- **Pérdida de la oportunidad**

De acuerdo con el estado actual de la jurisprudencia, el daño por pérdida de oportunidad hace referencia al cercenamiento de la posibilidad que tenía la víctima de obtener un beneficio o evitar un deterioro cuya producción, en todo caso, era aleatoria. Los elementos para que se configure el citado daño, son los siguientes: 1. Debe existir certeza respecto a la oportunidad que se pierde. 2. Debe probarse la imposibilidad definitiva de la víctima para obtener el provecho o evitar el detrimento. 3. La víctima debe encontrarse para el momento en que se produjo el daño en una situación potencialmente apta para alcanzar el resultado provechoso cuya oportunidad de obtener resultó quebrantada¹⁰.

Pues bien, con fundamento en lo anterior, es preciso señalar por el momento que no se encuentra demostrado, ni se argumenta en lo más mínimo en el escrito de demanda, que la señora REINA PACHECO hubiera tenido una real oportunidad de curación cuando arribó al HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ. De hecho, dado que, conforme se mencionó en líneas anteriores, para el momento en que la señora PACHECÓ solicitó los servicios médicos del HOSPITAL DE SAN JOSÉ habían transcurrido 4 días desde que se configuró el evento cerebrovascular, subyace claramente que no existía oportunidad alguna de iniciar un tratamiento que pudiera evitar el evento que da origen a la producción de los daños cuya indemnización se

¹⁰ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 630012331000200300261 (38267), May. 31/16

solicita y, por ello, mal podría hablarse de pérdida de la oportunidad atribuible al HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ.

Por consiguiente, con fundamento en lo anterior, no se configura daño alguno por concepto de pérdida de la oportunidad atribuible al HOSPITAL DE SAN JOSÉ.

CAPÍTULO SEGUNDO: CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

I. A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Me opongo a las pretensiones formuladas en el escrito de llamamiento en garantía, como quiera que la responsabilidad de ALLIANZ SEGUROS S.A. se encuentra circunscrita a las condiciones generales y particulares que componen el seguro de Responsabilidad Civil Clínicas y Hospitales No. 022366547/0 y/o cualquier otro contrato de seguros que pretenda afectarse.

En este punto, es importante aclarar desde ya que, si bien en el escrito de llamamiento en garantía se hace referencia a la póliza No. 022011105 (con vigencia del 30 de noviembre de 2016 al 29 de noviembre de 2017), lo cierto es que la póliza que está llamada a afectarse es la No. 022366547/0, por cuanto era esta última la que estaba vigente para el momento en que, aparentemente, se presentó la primera reclamación por parte de los demandantes al asegurado, a saber, para el mes de noviembre de 2019.

II. A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Paso a referirme a los hechos en que se fundamenta el llamamiento en garantía que fue formulado por LA FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ siguiendo el orden expuesto en el citado memorial, de la siguiente manera:

Al Primero.- Es cierto. No obstante, es preciso destacar que la póliza No. 022011105 no está llamada a ser afectada con ocasión de una eventual condena en contra del asegurado dentro del proceso de la referencia. Lo anterior, en tanto la póliza que está llamada a afectarse es la No. 022366547/0, por cuanto era esta última la que estaba vigente para el momento en que, aparentemente, se presentó la primera reclamación por parte de los demandantes al asegurado, a saber, para el mes de noviembre de 2019.

Al Segundo.- Es cierto, conforme se infiere de la lectura del escrito de demanda.

Al Tercero.- El presente numeral hace referencia a varias circunstancias sobre las cuales paso a pronunciarme, en su orden, de la siguiente manera:

- **No me consta** la fecha en que fue notificada la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ, así como **tampoco conozco** la fecha en que se produjo la primera reclamación por parte de los demandantes a la entidad en comento. Lo anterior, como quieras que ALLIANZ SEGUROS S.A. es ajena a tales circunstancias. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.
- **No es cierto** que la póliza que se encontraba vigente para los meses de octubre y noviembre de 2019 hubiese sido la póliza No. 022011105. Lo anterior, como quiera que la póliza vigente para dicha época era la No. 022366547.
- **No me consta** la fecha en que sucedieron los hechos de la demanda, en tanto, conforme se mencionó al contestar lo mismos, ALLIANZ SEGUROS S.A. es ajena a la atención médica recibida por la señora REINA PACHECO. En tal sentido, sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado. Ahora bien, si llegare a ser probado

que los hechos ocurrieron en agosto de 2017, **es cierto** que los mismos ocurrieron dentro del periodo de retroactividad de la Póliza No. 022366547.

III. EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. La cobertura otorgada por las pólizas emitidas por ALLIANZ SEGUROS S.A. se circunscriben a los términos de su clausulado.
2. La responsabilidad de la aseguradora se encuentra limitada al valor de la suma asegurada pactada en la póliza No. 022366547.
3. Aplicación de la limitación de responsabilidad por razón del deducible a cargo del asegurado.
4. Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO CONTRA EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

4.1. La cobertura otorgada por las pólizas emitidas por ALLIANZ SEGUROS S.A. se circunscriben a los términos de su clausulado.

El contrato de seguro es un contrato por virtud del cual, el Asegurador asume el riesgo que le trasfiere el Tomador, en virtud del pago de la respectiva prima por parte de este último, conforme las condiciones del contrato.

Es así como, las condiciones del contrato de seguro delimitan claramente el riesgo y margen de la responsabilidad que asume el Asegurador con ocasión del contrato.

Así lo establece el artículo 1047 del C. de Co. al señalar:

“La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:

(...)

5. La identificación precisa de la cosa o persona con respecto a la cual se contrata el seguro.

(...)

7. La suma asegurada o el monto de preciarla.

(...)

9. Los riesgos que el asegurador toma a su cargo.

(...)

11. Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes.”

Así las cosas, en el evento improbable en que el Despacho establezca responsabilidad a cargo de la entidad llamante en garantía y decida con fundamento en ello proferir condena en contra de mi representada con base en la cobertura otorgada por la misma a través de la Póliza No. 022366547 o de cualquier otra póliza, habrá de tenerse en cuenta el monto y extensión de la responsabilidad asumida por la Aseguradora con fundamento en las condiciones generales y particulares estipuladas en el referido contrato de seguro, esto es, concretamente, cuáles de los perjuicios por los cuales se profiera condena en contra de la entidad llamante en garantía y a favor de la parte demandante se encontraban amparados por la referida Póliza, tal como obra en las condiciones generales y particulares de las mismas, pues por aquellos perjuicios sobre los cuales no se haya otorgado la respectiva cobertura de la Póliza, no podrá proferirse condena en contra de la aseguradora para la indemnización de los mismos.

4.2. La responsabilidad de la aseguradora se encuentra limitada al valor de la suma asegurada

En el evento que el Despacho decida proferir condena en contra de mi representada con fundamento en la condena proferida en contra de la demandada para el pago de los perjuicios reclamados por la parte actora, habrá de tenerse presente que la responsabilidad de la Aseguradora se encuentra **limitada** al valor de la suma asegurada establecida en la póliza.

En efecto, establece el artículo 1079 del C. de Co:

“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1074.”

Así las cosas, es un hecho que la responsabilidad del Asegurador se encuentra siempre limitada a la suma asegurada que se pacte en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1079 del C. de Co., lo cual hace referencia al reconocimiento por parte del Asegurador de los gastos incurridos por el Asegurado para evitar la extensión y propagación del siniestro, salvedad que sobra aclarar, no resulta aplicable al presente caso.

Ahora bien, frente al caso que nos ocupa, la Póliza No. 022366547 y la Póliza No. 022011105 expedidas en favor de la demandada, determinaron claramente en su carátula, condiciones generales y particulares unos límites por vigencia y por evento a los cuales se debe sujetar una eventual condena en contra de mi poderdante.

Así las cosas, en el presente caso, además de encontrarse limitada la responsabilidad de la Compañía por la suma determinada en la carátula de la póliza, de la misma manera se debe tener en cuenta los pagos efectuados durante la vigencia los cuales en ningún caso pueden sobrepasar la suma asegurada.

Por lo anterior, solicito al Despacho tener en consideración la presente excepción en el caso de una eventual condena en contra de la Compañía Aseguradora para efectos de no exceder las obligaciones contraídas en el contrato de seguro.

4.3. Aplicación de la limitación de responsabilidad por razón del deducible a cargo del asegurado

Resta por destacar, cómo en el evento improbable de que se profiera condena en contra de la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., con fundamento en el contrato de seguro No. 022366547 y los hechos acaecidos objeto del presente proceso, deberá tenerse en cuenta que la responsabilidad de la Aseguradora en el presente caso se encuentra igualmente limitada en función del deducible estipulado en el contrato de seguro.

En efecto, como es bien sabido, el deducible consiste en aquella porción de la pérdida que le corresponde asumir directamente al Asegurado, y que, por tanto, debe descontarse del valor a cancelar a título de indemnización derivada del contrato de seguro.

En efecto, así lo ha reconocido reiterativamente la doctrina y la jurisprudencia, y asimismo lo destacaron las Pólizas No. 022366547 y 022011105 expedidas en el presente caso, al señalar en sus Condiciones Particulares y Generales:

“DEDUCIBLES (para toda y cada pérdida)

RC PROFESIONAL

El deducible convenido se aplicará a cada reclamación presentada contra el asegurado, así como a los gastos de defensa que se generen, con independencia de la causa o de la razón de su presentación, o de la existencia de una sentencia ejecutoriada o no.

10% sobre el valor de la pérdida, mínimo COP \$10.000.000.

(..)”

Así las cosas, considerando las citadas condiciones particulares y generales de la póliza, es evidente que en caso que se llegue a establecer que en el presente evento sí surgió la respectiva obligación indemnizatoria reclamada a cargo ALLIANZ SEGUROS S.A. con fundamento en el contrato de seguro expedido por la misma, de la suma en principio a su cargo, deberá descontarse

la suma que por concepto de deducible fue pactada, a fin que tal valor sea asumido directamente por la Entidad Asegurada, en cumplimiento de las disposiciones estipuladas en la Póliza.

4.4. Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro

En los términos de los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio, resulta dable entrar a verificar si cualquier derecho indemnizatorio generado a partir de la Póliza, se ha extinguido por prescripción, razón por la cual, aun cuando se rechazara el reconocimiento de las excepciones formuladas contra la demanda, eventualmente no habría lugar a que se llegue a proferir condena en contra de mí representada, en virtud de la cobertura otorgada por el contrato de seguro que ha motivado su vinculación al presente proceso.

En efecto, en relación con el término de prescripción de las acciones que surgen del contrato de seguro, el artículo 1081 del C. de Co. establece:

“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no podrán ser modificados por las partes” (resaltado no original).

Asimismo, en relación con el caso que nos ocupa, debe tenerse presente que el comienzo del término de prescripción frente al seguro de responsabilidad civil, opera conforme lo establecido por el artículo 1131 del C. de Co. en los siguientes términos:

“En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.”

Por tal motivo, ante la ausencia de conocimiento que mi representada tiene sobre la viabilidad de que se haya configurado, con anterioridad al trámite de la conciliación prejudicial, la reclamación extrajudicial a la que hacen alusión las normas, con base en los medios de convicción que se practicarán en el periodo probatorio, se establecerá la procedibilidad de la presente excepción de mérito.

CAPÍTULO TERCERO: OBJECCIÓN A LA ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 206 del Código General del Proceso, vigente para la época de presentación de la demanda, me permito objetar la estimación de los perjuicios que hizo la parte demandante.

Al respecto, es pertinente recordar que las consecuencias probatorias derivadas del juramento estimatorio, al tenor de las mentada norma, se producen en tanto el accionante estime **razonadamente** la cuantía de los perjuicios por él alegados; lo cual implica, por razones obvias, que no es suficiente la enunciación del juramento dentro del acápite pertinente, sino que es necesario que el demandante despliegue un discurso argumentativo lo bastante sustancioso, a efectos de que la carga procesal señalada por el legislador pueda considerarse satisfecha.

En torno a este tópico, el reconocido Profesor Hernán Fabio López se ha manifestado así, en términos que, si bien son aplicables a la Ley 1395 de 2010, son perfectamente aplicables al Código General del Proceso:

“La norma sin duda busca disciplinar a los abogados, quienes con frecuencia en sus demandas no vacilan en solicitar de manera precipitada (...), especialmente cuando de indemnización de perjuicios se trata, sumas exageradas, sin base real alguna, que aspiran a demostrar dentro del proceso, pero sin que previamente, como es su deber, traten sobre bases probatorias previas serias frente al concreto caso, de ubicarlas en su real dimensión económica, de ahí que en veces, no pocas, de manera aventurada lanzan cifras estrambóticas a sabiendas que están permitidos los fallos mínima petita; en otras ocasiones se limitan a dar una suma básica o “lo que se pruebe”, fórmula con la cual eluden los efectos de aplicación de la regla de la congruencia.

A esa práctica le viene a poner fin esta disposición, porque ahora es deber perentorio en las pretensiones de la demanda por algunos de los rubros citados, **señalar razonablemente el monto al cual considera asciende el perjuicio reclamado, lo que conlleva la necesidad de estudiar responsablemente y de manera previa a la elaboración de la demanda, las bases económicas del daño sufrido**, de manera tal que si la estimación resulta abiertamente exagerada, que para la norma lo viene a constituir un exceso de más del 30%, se impone la multa equivalente al diez por ciento de la diferencia (...)”¹¹ (resaltado fuera de texto).

Sin embargo, revisando el texto de la demanda, se observa que tanto el juramento como la aludida argumentación brillan por su ausencia. Por ende, esta falencia repercute, inexorablemente, en la ausencia de eficacia probatoria de la cuantía que la parte actora atribuyó a sus pretensiones, debido a que, se insiste, su cuantificación no se encuentra edificada en una estructura argumentativa que enseñe la “razonabilidad” o fondo, que es lo mismo que la justeza, de la tasación realizada en el escrito de demanda.

Al respecto, es preciso señalar desde este momento que no existe fundamento jurídico ni fáctico para reconocer en favor de los demandantes las sumas que se reclaman por concepto de lucro cesante. En efecto, es pertinente llamar la atención en cuanto a que, además de no encontrarse plenamente probado ni debidamente cuantificado el perjuicio que por concepto de lucro cesante se encuentra solicitando la parte actora, no puede pasarse por alto que no se encuentra

¹¹ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. La Ley 1395 de 2010 y sus reformas al Código de Procedimiento Civil. Análisis Comparativo. Dupre Editores: Bogotá, 2010. p. 47.

debidamente demostrado el grado de pérdida de capacidad laboral de la paciente, ni mucho menos el tipo de contrato que tenía; factor este último que resulta de suma importancia, ya que de ello dependerá si se aumenta en un 25% la suma base de liquidación por concepto de prestaciones sociales.

Por otra parte, tampoco hay lugar al reconocimiento del perjuicio por concepto de pérdida de la oportunidad, como quiera que no se encuentra demostrado, ni se argumenta en lo más mínimo en el escrito de demanda, que la señora REINA PACHECO hubiera tenido una real oportunidad de curación cuando arribó al HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ. De hecho, dado que, conforme se mencionó en líneas anteriores, para el momento en que la señora PACHECÓ solicitó los servicios médicos del HOSPITAL DE SAN JOSÉ habían transcurrido 4 días desde que se configuró el evento cerebrovascular, subyace claramente que no existía oportunidad alguna de iniciar un tratamiento que pudiera evitar el evento que da origen a la producción de los daños cuya indemnización se solicita y, por ello, mal podría hablarse de pérdida de la oportunidad atribuible al HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ. Por consiguiente, con fundamento en lo anterior, no se configura daño alguno por concepto de pérdida de la oportunidad atribuible al HOSPITAL DE SAN JOSÉ.

Finalmente, me permito poner de presente que los perjuicios del orden inmaterial o extrapatrimonial, como los que reclama la parte actora a través del presente proceso a título de perjuicios extrapatrimoniales, por versar sobre rubros inasibles, esto es, incuantificables con precisión desde el punto de vista monetario, se encuentran excluidos, conforme lo señala el artículo 206 del Código General del proceso, del juramento estimatorio.

De acuerdo con lo expuesto, no queda duda alguna que la estimación que realizan los demandantes de los perjuicios que reclaman no tienen eficacia probatoria dentro del proceso, y por lo mismo, en el supuesto en que se nieguen las pretensiones de la demanda por falta de

prueba de los perjuicios, deberá darse aplicación a la sanción prevista en el párrafo del artículo 206 de la ley 1564 de 2012.

CAPÍTULO CUARTO: PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Poder que obra a página No. 15 del Certificado de Existencia y Representación Legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Copia de la carátula, las condiciones particulares y las condiciones generales de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 022366547.
3. Copia de la carátula, las condiciones particulares y las condiciones generales de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 022011105.

INTERROGATORIO DE PARTE

4. Pido muy respetuosamente que se fije fecha y hora para la comparecencia de los demandantes, con el objeto de que absuelvan el interrogatorio que, en forma oral o escrita, me permitiré formularles en relación con los hechos materia del proceso.

EXHIBICIÓN DOCUMENTAL

5. Pido muy respetuosamente que se fije fecha y hora para que los demandantes directamente o por medio su apoderado judicial, se sirvan exhibir, **por encontrarse en su poder**, copia auténtica u original del primer documento mediante el cual, cualquiera de los demandantes puso en conocimiento de la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ, una petición indemnizatoria o de reconocimiento de daños y perjuicios, por los

hechos materia del proceso. El objeto de la exhibición es establecer la fecha a partir de la cual empezó a correr, a la luz de los arts. 1081 y 1131 CCo, el término de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, a cargo de la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ

6. Pido muy respetuosamente que se fije fecha y hora para que la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ directamente o por medio su apoderado judicial, se sirva exhibir, por encontrarse en su poder, copia auténtica u original del primer documento mediante el cual cualquiera de los demandantes puso en conocimiento de la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ, una petición indemnizatoria o de reconocimiento de daños y perjuicios, por los hechos materia del proceso. El objeto de la exhibición es establecer la fecha a partir de la cual empezó a correr, a la luz de los arts. 1081 y 1131 CCo, el término de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, a cargo de la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ.

CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL

En virtud de lo dispuesto por el artículo 220 del CPACA y 228 del CGP, solicito se cite al perito que efectuó el dictamen aportado por la parte actora, a fin de ejercer la contradicción del mismo en la oportunidad que se disponga para tal finalidad.

CAPÍTULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento las contestaciones que aquí se presentan en los artículos 1602 y siguientes del Código Civil, en los artículos 1079, 1081, 1127 y siguientes del Código de Comercio, modificados por la ley 45 de 1990, y en las demás normas concordantes y complementarias.

II. ANEXOS

1. Documentos mencionados en el acápite de pruebas.

III. NOTIFICACIONES

1. La parte demandante recibe notificaciones en la dirección suministrada en el escrito de demanda.
2. La parte demandada y su apoderado recibirán notificaciones en las direcciones suministradas en el escrito de contestación de la demandada.
3. Mi representada, ALLIANZ SEGUROS S.A, recibirá notificaciones en la Carrera 13A No. 29- 24, de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co
4. Por mi parte, recibo notificaciones en la secretaría del Despacho o en la Carrera 7# 74b-56 piso 14 de la ciudad de Bogotá D.C. y en todos y cada uno de siguientes correos electrónicos: dariza@velezgutierrez.com, lmcubillos@velezgutierrez.com y rvelez@velezgutierrez.com.

Del Señor Juez, respetuosamente,



RICARDO VÉLEZ OCHOA
C.C. 79.470.042 de Bogotá
T.P. 67.706 del C. S. de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALLIANZ SEGUROS SA
Nit: 860.026.182-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015517
Fecha de matrícula: 12 de abril de 1972
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1: 5188801
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1: 5188801
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Bogotá (1).

Por Acta No. 553 de la Junta Directiva, del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 24 de marzo de 2004 bajo el número 115219 del libro IX, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 690 de la Junta Directiva, del 24 de febrero de 2014, inscrita el 16 de julio de 2014 bajo el número 00236034 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 694 de la Junta Directiva, del 25 de junio de 2014, inscrita el 8 de enero de 2015 bajo el número 00241141 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 701 de la Junta Directiva, del 30 de enero de 2015, inscrita el 5 de junio de 2015 bajo el número 00246480 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1959 del 3 de marzo de 1997, Notaría 29 de Santafé de Bogotá, inscrita el 07 de marzo de 1997, bajo el No. 576957 del libro IX, la sociedad en referencia, absorbió mediante fusión a la: NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 8774 del 01 de noviembre de 2001, de la Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de diciembre de 2001 bajo el número 804526 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., la cual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 676 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2012, inscrita el 20 de marzo de 2012 bajo el número 01617661 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ASEGURADORA COLSEGUROS SA, por el de: ALLIANZ SEGUROS SA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 0714 del 28 de marzo de 2014, inscrito el 14 de abril de 2014 bajo el No. 00140557 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario No. 11001310302320140013500 de Arasely Johana Acosta Carrillo, Yesid Alexander Acosta Carrillo, Elvia Maria Carrillo De Acosta, Amparo Acosta Carrillo Y Angel Arbei Acosta Carrillo, contra Juan David Forero Casallas, ALLIANZ SEGUROS S.A., JORGE CORTES Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1982/2014-00555 del 22 de septiembre de 2014, inscrito el 29 de octubre de 2014 bajo el No. 00144405 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00555 de Pablo Antonio Ruiz Alvarado, Luz Irene Gutiérrez, Hedí Fernando Ruiz Gutiérrez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 183 del 6 de febrero de 2015, inscrito el 12 de febrero de 2015 bajo el No. 00145857 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas, comunico que en el proceso ordinario de Yolanda Ochoa Sanchez y otros en contra de Jhon Jairo Isaza Castaño y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0139 del 29 de enero de 2015, inscrito el 12 de enero de 2015 bajo el No. 00145865 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00543 de: Olimpo Díaz Suescún, Ana Cecilia Suescún De Díaz y Olimpo Diaz, en nombre propio y en representación de su hijo menor Esteben Díaz Suescún, contra

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Julian Cardona Vargas, SERVIENTREGA SA., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1439 del 28 de septiembre de 2015, inscrito el 2 de octubre de 2015 bajo el No. 00150694 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del circuito ampliación sistema procesal oral de montería/córdoba, comunico que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2015-00165 de Yuris Paola Martinez Esquivel y Rafael Euclides Martinez contra Hector Dario Villadiego Sanchez, la EMPRESA SOFAN INGENIEROS S.A.S., y la ALLIANZ SEGUROS S.A. (con amparo de pobreza), se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. J9cc-00106 del 22 de enero de 2016, inscrito el 29 de enero de 2016 bajo el No. 00152401 del libro VIII, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cartagena, comunico que en el proceso demanda ordinaria de responsabilidad-civil extracontractual No. 13-001-31-21-001-2014-00131-00 de Luis Enrique Hernandez Martinez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1343 del 04 de mayo de 2016 inscrito el 08 de junio de 2016 bajo el No. 00154027 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Adalgiza Bejarano Ruiz, Mario Sory Echeverry Sanchez, Jorgue Enrique Bejarano Osorio, Graciela Ruiz De Bejarano y Jonathan Alexis Echeverry Bejarano contra Diego López Peña y ALLIANZ SEGUROS S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0811 del 12 de mayo de 2016 inscrito el 17 de junio de 2016 bajo el No.00154184 del libro VIII el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá comunico que en el proceso verbal No. 2015-00407 de Yuli Paola Bermudez Avila y Jose Daniel Martinez Diaz contra Jorge Andres Gonzalez, Adriana Alexandra Cantor Rimolo y ALLIANZ SEGUROS S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0530 del 23 de febrero de 2016, inscrito el 10 de enero de 2017 bajo el No. 00158207 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil Municipal de Santiago de Cali, comunico Que en el proceso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

declarativo de: Harold Edison Ordoñez, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0355 del 5 de abril de 2017, inscrito el 24 de mayo de 2017 bajo el No. 00160480 del libro VIII, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo, comunico que en el proceso de responsabilidad Civil extracontractual, de: Gerardo Maria Gomez Ramirez, Luis Alberto Gomez Ramirez, Marta Ofelia Gomez Ramirez y Darlo De Jesus Gomez Ramirez, contra: NELSON ENRIQUE LOPEZ, TRANSPORTES SAFERBO S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 2571 del 27 de julio de 2017, inscrito el 31 de julio de 2017 bajo el registro No. 00161682 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Palmira - Valle del Cauca, comunico que en el proceso de responsabilidad Civil extracontractual No. 76 520 31 03 002 2017 00085 00, de: Esther Nadia Rojas Balcazar y otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.; se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 3027 del 25 de septiembre de 2017, inscrito el 17 de octubre de 2017 bajo el registro No. 00163650 del libro VIII, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, comunico que en el proceso declarativo No. 76-001-31-03-014-2017-00205-00, de: Maria Esneda Vernaza Prado, Benyi Julieth Vernaza y Tania Constanza Henao Vernaza contra: Hector Efrain Ortega Romero, BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A y ALLIANZ SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1354 del 22 de noviembre de 2017, inscrito el 5 de diciembre de 2017 bajo el registro No. 00164808 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali, comunico que en el proceso verbal de Yeison David Causil Polo y Ingrid Johana Causil Polo apoderado Jose Nicolas Doria Guerra contra ALLIANZ SEGUROS S.A., y CARLOS GUSTAVO AYAZO SIERRA., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 25 de abril de 2018 bajo el No. 00167654 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0896 del 28 de junio de 2018, inscrito el 10 de julio de 2018 bajo el No. 00169535 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga - Santander, comunicó que en el proceso verbal No. 68001-31-03-011-2018-00116-00 de: Jose Alfredo Hernandez Rodriguez, contra: Custodio Muñoz Sanabria, ALLIANZ SEGUROS S.A. Y COVOLCO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1169-2018-00049-00 del 16 de julio de 2018, inscrito el 16 de agosto de 2018 bajo el No. 00170530 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2018-00049-00 de: Jorge Alberto Gutierrez Lamadrid, contra: la ALLIANZ SEGUROS S.A., representada por Santiago Lozano Cifuentes y los señores Jhon Jaime de Jesus Paniagua y Nancy Florida Jiménez Ochoa, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1595 del 11 de septiembre de 2018, inscrito el 1 de octubre de 2018 bajo el No. 00171471 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá D.C., de oralidad, comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2018-242 de Pedro Antonio Balcerero Moreno, María Delfina Cárdenas Ibáñez y Fabio Antonio Balcerero Cárdenas contra José Joaquín Barbosa Gordo, José Agustín Ardila Ardila, COGECAR S.A.S., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1454 del 23 de julio de 2018, inscrito el 4 de octubre de 2018 bajo el No. 00171556 del libro VIII, el Juzgado tercero Civil del circuito de montería - córdoba, comunicó que en el proceso verbal No. 23-001-31-03-003-2018-001122-00 de: Alaim Olascoaga Espitia, ALLIANZ SEGUROS S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 643 del 2 de noviembre de 2018, inscrito el 5 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172486 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó que en el proceso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

verbal de responsabilidad Civil Extracontractual No. 2018-00103-03-00 de: Piedad Del Carmen Gutierrez De Caceres, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., Jhon Jaime De Jesus Paniagua y Nancy Florida Jimenez Ochoa, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1505 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177067 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga Garcia y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1.508 del 13 de junio de 2019, inscrito el 19 de Junio de 2019 bajo el No. 00177385 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca, comunicó que en la demanda declarativa de: Anuncio Reyes Córdoba y Otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0694 del 03 de julio de 2019, inscrito el 9 de Julio de 2019 bajo el No. 00177971 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Buga (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal - acción directa de la victima del siniestro contra el asegurado No. 76-111-31-03-002-2019-00021-00 de: Orfilia Soto Cardenas CC. 29.540.974 en nombre propio y de los menores Valery Sofía Gutierrez Carvajal y Kenned Andres Frades Carvajal, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1417 del 09 de agosto de 2019, inscrito el 22 de Agosto de 2019 bajo el no. 00179240 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey (Casanare), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual Rad. 85162311890012019-0015-01 de SPEAL S.A.S, contra, Wilson Caballero Zarate y otros, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia

Que mediante Oficio No. 2212 del 05 de agosto de 2019, inscrito el 18 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180726 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad extracontractual No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

76-520-31-03-002-2019-00107-00 de: Balbina Hernández Rentería CC. 31.627.743, Claribel Golu Carabalí CC. 1.113.679.935, Jhon Janner Golu Hernández CC. 1.114.898.780, Norbey Hernández Rentería CC.94.040.315, Nidia Hernández Rentería CC. 29.504.091, Angélica María Hernández Rentería CC. 29.506.399, Lucrecia Hernández Rentería CC. 16.893.398, Darwin Andrés Hernández Rentería CC. 1.114.884.887, Nilson Hernández Rentería CC. 16.888.525, Jose Abad Hernández CC. 6.303.006, Mará Lucrecia Rentería CC. 29.498.791, Contra: INGENIO MARIA LUISA SA, ALLIANZ SEGUROS SA, Jose Fernando Córdoba Ruiz CC. 16.881.997, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio no. 720 del 25 de febrero de 2020, inscrito el 3 de Marzo de 2020 bajo el no. 00183512 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103011-2020-00039-00 de Duván Alejandro Barragán Pérez y María Alejandra Navarrete Salgado en nombre propio y en representación de la menor Ana Sofía Barragán Navarrete, Ricardo Barragán Soto, Marysol Pérez Gonzalez, Myriam Salgado Muñoz, Fidel Navarrete Cortes contra Vivian Astrid Sánchez Álvarez identificada con C.C. 66.953.459, Álvaro Duque Castillo identificado con C.C. 79.447.515 (Propietario), ALLIANZ SEGUROS S.A. identificada con NIT. 860.026.182-5, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad, es celebrar y ejecutar diversas, modalidades de contratos de seguro y reaseguro, aceptando o cediendo riesgos que, de acuerdo con la ley y la técnica aseguradora, pueden ser materia de este contrato. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar cualquier terma

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar; endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar o recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros, si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general, ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$102.500.000.000,00
No. de acciones : 10.250.000.000,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$82.334.522.790,00
No. de acciones : 8.233.452.279,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$82.334.522.790,00
No. de acciones : 8.233.452.279,00
Valor nominal : \$10,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Sanin Posada Gonzalo De Jesus	C.C. No. 000000019216312
Segundo Renglon	Bernat Domenech Javier	P.P. No. 000000PAG665171
Tercer Renglon	Paredes Garcia Jaime Francisco	C.C. No. 000000079142562
Cuarto Renglon	Colmenares Spence David Alejandro	C.C. No. 000000080470041
Quinto Renglon	Restrepo Gomez Emilia	C.C. No. 000000051883809

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Velez Ochoa Ricardo	C.C. No. 000000079470042
Segundo Renglon	Pilonieta Rueda Lidia Mireya	C.C. No. 000000041490054
Tercer Renglon	Lozano Cifuentes Santiago	C.C. No. 000000079794934
Cuarto Renglon	Sachica Sachica Gustavo Adolfo	C.C. No. 000001010170152
Quinto Renglon	Amador Rosas Fernando	C.C. No. 000000019074154

Mediante Acta No. 98 del 15 de junio de 2010, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2010 con el No. 01411900 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Pilonieta Rueda Lidia Mireya	C.C. No. 000000041490054

Mediante Acta No. 118 del 27 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2015 con el No. 01955275 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon Velez Ochoa Ricardo C.C. No. 000000079470042

Mediante Acta No. 124 del 8 de septiembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2017 con el No. 02263855 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Cuarto Renglon Colmenares Spence C.C. No. 000000080470041
David Alejandro

Mediante Acta No. 129 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 con el No. 02498874 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Sanin Posada Gonzalo C.C. No. 000000019216312
De Jesus

Tercer Renglon Paredes Garcia Jaime C.C. No. 000000079142562
Francisco

SUPLENTES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Tercer Renglon Lozano Cifuentes C.C. No. 000000079794934
Santiago

Mediante Acta No. 130 del 17 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2019 con el No. 02499345 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Cuarto Renglon Sachica Sachica C.C. No. 000001010170152
Gustavo Adolfo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon Amador Rosas Fernando C.C. No. 000000019074154

Mediante Acta No. 131 del 29 de octubre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2020 con el No. 02541845 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Quinto Renglon	Restrepo Gomez Emilia	C.C. No. 000000051883809
----------------	-----------------------	--------------------------

Mediante Acta No. 132 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2020 con el No. 02610026 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Segundo Renglon	Bernat Domenech Javier	P.P. No. 000000PAG665171
-----------------	---------------------------	--------------------------

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 126 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2018 con el No. 02349104 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 000009009430484
---------------------------------------	-----------------------------------	----------------------------

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 16 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2018 con el No. 02349105 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Revisor Fiscal	Pedraza Pulido Edgar	C.C. No. 000000016645869
----------------	----------------------	--------------------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; G) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase y d actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; H) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios de parte; I) Contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar, y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en las acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; J) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; y K) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 19 de junio de 2009 bajo el No. 016212 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar identificado con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Aleyda Consuelo Brausin Rondon, identificada con cédula ciudadanía No. 52.166.641 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Firmar contratos o suscribir ofertas mercantiles mediante la firma de órdenes de compra de servicios con corredores, agencias, agentes y, en general, intermediarios de seguros; y B) Firmar comunicaciones de terminación de dichos contratos, convenios y ofertas mercantiles, así como comunicaciones de cancelación de claves

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a los intermediarios.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4639 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2009, inscrita el 18 de diciembre de 2009 bajo el No. 00017004 del libro V, compareció Arturo Sanabria Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 en su calidad de representante legal de las sociedades ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., y COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo Velez Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 67.706 del C S de la J; para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, e) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4215 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2005, inscrita el 15 de septiembre de 2008 bajo el No. 14513 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324.238, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andres Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79687849 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 111896 del C S de la J; para ejecutar los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y J) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4874 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2008, inscrita el 29 de diciembre de 2008 bajo los registros Nos. 14965, 14966, 14969, 14970, 14971, 14972, 14973, 14974, 14975, 14976, 14977, del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a, Maria Elvira Bossa Madrid, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.560.200 y con tarjeta profesional de abogada No. 35.785; Servio Tulio Caicedo Velasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.381.908 y con tarjeta profesional de abogado No. 36.089; Maria Lourdes Forero Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.607.509 y con tarjeta profesional de abogada No. 34105, Hugo Moreno Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.876 y con tarjeta profesional de abogado No. 56.799; Milciades Alberto Novoa Villamil identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.409 y con tarjeta profesional de abogado No. 55.201; Luis Fernando Novoa Villamil, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.141 y con tarjeta profesional de abogado No. 23.174; Eidelman Javier Gonzalez Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de abogado No. 108.916, Lidia Mireya Pilonieta Rueda, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.490.054 y con tarjeta profesional de abogada No. 15.820, Marcelo Daniel Alvear Aragon identificado con cédula de ciudadanía No. 79424383 y con tarjeta profesional de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

abogado No. 75250, Fernando Amador Rosas identificado con cédula de ciudadanía No. 19074154 y con tarjeta profesional de abogado No. 15818, para que en nombre de y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen. E) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0119 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2012, inscrita el 01 de febrero de 2012 bajo el No. 00021418 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Soraya Ines Echeverry 13013 identificada con cédula ciudadanía No. 28.682.886 chaparral (Tol.) y tarjeta profesional de abogada No. 80.012 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante. 1.6 Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. 1.7 Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1647 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 29 de junio de 2012, inscrita el 16 de julio de 2012 bajo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el No. 00022988 del libro V, compareció Luz Marina Falla Aaron identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.591 de Neiva en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, Allianz Seguros S.A (en adelante la sociedad) confiere poderes generales a Jorge Enrique Becerra Olaya, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.686.990 de Bogotá, para que en nombre y representación de las sociedades se notifique de los actos administrativos proferidos por COLJUEGOS E.I.C.E, así como para que descorra traslados, interponga y sustente recursos y renuncie a términos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2012, inscrita el 27 de octubre de 2012 bajo el No. 00023761 del libro V, compareció Veronica Velasquez Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.690.447 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, de Allianz Seguros S.A confiere poder general a Ludy Giomar Escalante Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.937.308 de Bogotá y la tarjeta profesional de abogado número 76.632, expedida por el consejo superior de la judicatura, para que, en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositora; B) Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley; D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes; descorrer traslados; interponer y sustentar recursos, ordinarios y, extraordinarios; renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a, todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante; E) Otorgar, poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante F) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 442 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2013, inscrita el 3 de mayo de 2013 bajo el No. 00025147, del libro V, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luis Fernando Encinales Achury, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá para que ejecute en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y, ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de la sociedad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los recursos ordinarios; tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: - (I) notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, (II) descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, (III) renunciar a términos, (IV) asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, (V) asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y (VI) realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad 1.5 Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad en desarrollo del derecho de petición. 1.6 Otorga poderes especiales en nombre de la sociedad y 1.7 Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1706 de la Notaría No. 23 de Bogotá D.C, del 05 de agosto de 2013, inscrita el 26 de noviembre de 2013, bajo el No. 00026723, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462, en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, para ampliar el poder otorgado a Luis Fernando Encinales Achury, identificado con la cédula ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 194.487 expedida por el consejo superior de la judicatura, en el sentido de indicar que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: (I) pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; y (II) pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier personal. Para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: (I) suscripción de contratos de salvamento y contratos de transacción necesarios para el desarrollo de la actividad de la compañía.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2038 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 27 de agosto de 2014, inscrita el 9 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029007 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Saul Salamanca Cordero identificado con cédula de ciudadanía No. 11.343.981 de Zipaquirá, para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: A) Firmar matrículas, prematrículas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; B) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad y levantar dichos gravámenes; C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones tales como trámites de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; D) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; E) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; y F) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2038 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2014, inscrita el 9 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029008 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Gutierrez Rueda identificada con cédula de ciudadanía No. 79.737.771 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: A) Firmar matrículas, prematrículas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (B) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad y levantar dichos gravámenes; (C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas para la realización de gestiones usuales en materia de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

indemnizaciones en el ramo de automóviles, tales como asistencia a audiencias o diligencias.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 547 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de marzo de 2015, inscrita el 27 de abril de 2015 bajo el No. 00030872 del libro V, compareció Giovanni Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades realice las siguientes actividades: A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales, presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y, es general cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad. B) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados y otras personas, en nombre de la sociedad poderdante, para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramites de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias. D) Firmar matrículas, prematrículas, regrabaciones, trasposos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos. E) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dicho gravámenes. F) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. G) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2379 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2016, inscrita el 6 de enero de 2017 bajo el No. 00036660 del libro V, compareció Giovanni Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 de barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Yeison Rene Malpica Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.590 de Bogotá, para que en nombre y representación de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad realice los siguientes actos (a) representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad. (b) al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante. Confiere poder general a William Padilla Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad en las audiencias extrajudiciales a las que sea convocada, con la facultad de conciliar total o parcialmente. Confiere poder general a John Fredy Marmolejo Rua, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.791.640 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (C) Responder solicitudes quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la constitución política de Colombia.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 448 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 22 de marzo de 2017, inscrita el 24 de marzo de 2017 bajo el No. 00037044 del libro V, compareció Giovanni Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 expedida en barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Juan Carlos Aponte Velasquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.469.062 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. C) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. D) Firmar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las contestaciones de las acciones de tutela e interponer las impugnaciones de los respectivos fallos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1712 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2018, inscrita 06 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00039969 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Diego Ignacio Vergara Peña identificado con cédula de ciudadanía No. 79.656.161 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 86.336 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorte, coadyuvante u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales Dian o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación, notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comprometer a la sociedad que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen; (E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato; (F) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (G) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2166 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2018 inscrita el 26 de noviembre de 2018 bajo el registro No. 00040479 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Sección primera: Que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Esneith Lorena Beltran Acosta identificada con cédula ciudadanía No. 1.032.363.066, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&release, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el futuro a el poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos. Sección segunda: que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jhon Jairo Lopez Gomez identificado con cédula ciudadanía No. 1.022.380.842, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&release, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos órdenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a él poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2019, inscrita el 8 de marzo de 2019 bajo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

número 00041050 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, manifestó: sección primera: Poder a favor de Jorge Alejandro Suarez Cardona que por medio de la presente Escritura Pública ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Jorge Alejandro Suarez Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.386.774 de Medellín, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A., y (B) Firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos. Sección tercera: Poder a favor de Luisa Ximena Angarita Arevalo por medio de la presente Escritura Pública ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Luisa Ximena Angarita Arevalo, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.721.832 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A., y (b) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 500 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de marzo de 2019, inscrita el 10 de abril de 2019 bajo el registro no 00041254 del libro V, compareció Gustavo Adolfo Sáchica Sáchica identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.170.152 de Bogotá D.C en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Lina María Toro Palacio identificada con cédula ciudadanía No. 43.743.050 de Envigado, Antioquia, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades realice los siguientes actos: (A) Suscriba toda clase de contratos sin límite de cuantía con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 608 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 12 de abril de 2019, inscrita el 23 de Abril de 2019 bajo el registro No 00041305 del libro V, compareció Andres Felipe Alonso Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.875.700 expedida en Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Julián García

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.090.165 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 323.768 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en representación de las sociedades realice los siguientes actos: (A) Representar con amplias facultades a las sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental o municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios en sociedades de que esta sea accionista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades; (F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes. (G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; (H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los mismos; (I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y (J) igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1287 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2019, inscrita el 16 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042044 del libro V, Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con la cédula de ciudadanía no. 52.251.473 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Wilson David Hernández López, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.030.636.348 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de (a compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., y (b) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 1807 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2019, inscrita el 10 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042367 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Joan Guerrero Rangel, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.046.530 de Bogotá, para que en nombre y representación de la Sociedad realice los siguientes actos: (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a los que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (B) Al Apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 40 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2020, inscrita el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No 00043144 del libro V, compareció Tatiana Gaona Corredor identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.743.736 de Bogotá D.C. en su condición de Representante Legal, por medio de la presente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS S.A, confiere poder general a José Luis Arroyave Garrido identificado con cédula ciudadanía No. 79.524.259 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la Sociedad realice los siguientes actos (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 245 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 2 de febrero de 2020 inscrita el 2 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043236 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificado con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D en su calidad de Representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Edgar Hernando Peñaloza salinas identificado con cedula ciudadanía No.1.026.575.922 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 264.834, para que en nombre y representación para que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confieren poder general A Edgar Hernando Peñaloza salinas, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.026.575.922 de Bogotá, y tarjeta profesional no. 264.834 para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y en general ,cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad; (b) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición; (c) otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramite de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; (d) firmas matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas, y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (e) aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes (f) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (g) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá ante cualquier organismos descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá, (h) realizar las gestiones siguiente, con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencia judicial o emanada de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos de asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencia de conciliación- y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios de parte; (i) contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en la acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; (j) otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; y (k) desistir, recibir, transigir, conciliar sustituir y resumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 603 de la Notaría 23 de Bogotá D.C, del 3 de julio de 2020, inscrita el 29 de Julio de 2020 bajo el No. 00043731 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública confiere poder general a Pablo Andrés Velandia Angarita, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.187.197 de Bogotá, para que en nombre y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad. (B) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Que por Documento Privado No. Sin núm de Representante Legal, del 18 de julio de 2017, inscrito el 27 de julio de 2017 bajo el número 00037633 del libro V, Santiago Lozano Cifuentes identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794934 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Gustavo Adolfo Cano Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.536.,234 de Cali, única y exclusivamente para que realice, en representación de ALLIANZ, los reportes diarios de las pólizas de responsabilidad civil contractual (RCC) y responsabilidad civil extracontractual (RCEC) al registro único nacional automotor - RUNT administrado por la entidad concesión RUNT S.A. (antes reportado al registro nacional de empresas de transporte público y privado - RNTE), firme digitalmente dichos reportes y, para efectos de los mismos, se autentique como representante de ALLIANZ.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4204	1-IX--1.969	10 BTA	15-IX--1.969 NO. 41130
5319	30-X -1.971	10 BTA	25-XI -1.971 NO. 45225
2930	25-VII-1.972	10 BTA	5 -XII-1.972 NO. 6299
2427	5 -VI -1.973	10 BTA	13-XII-1.973 NO. 13874
2858	26-VII-1.978	10 BTA	15-IX -1.978 NO. 61845
3511	26-X -1.981	10 BTA	19-XI -1.981 NO. 108739
1856	8 -VII-1.982	10 BTA	26-VII-1.982 NO. 119222
3759	15-XII-1.982	10 BTA	26-I -1.983 NO. 127655
1273	23--V--1.983	10 BTA	1-VII-1.983 NO. 136713
1491	16-VI--1.983	10 BTA	1-VIII-1.983 NO. 136714
1322	10-III-1.987	29 BTA.	9--VI--1.987 NO. 212861
3089	28-VII-1.989	18 BTA.	11-VIII-1.989 NO.271.99
4845	26- X -1.989	18 BTA.	14- XI -1.989 NO.279780

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2186	11- X -1.991	16	STAFE BTA.	20-XI-1.991	NO.346317
447	30-III-1994	47	STAFE BTA	08-IV-1.994	NO.443176
6578	19- VII-1994	29	STAFE BTA	27- VII-1994	NO.456.468
1115	17- IV- 1995	35	STAFE BTA	26- IV- 1995	NO.490.027
5891	21- VI- 1996	29	STAFE BTA	25- VI--1996	NO.543.204
9236	20- IX--1996	29	STAFE BTA	01- X---1996	NO.557.213
1572	21- II-1997	29	STAFE BTA	26- II-1997	NO.575.503
2162	07-III- 1997	29	STAFE BTA	07- III-1997	NO.575.940
1959	03-III-1.997	29	STAFE BTA	07- III-1997	NO.576.957

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0001366 del 11 de junio de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0006941 del 16 de julio de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0012533 del 16 de diciembre de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002432 del 24 de septiembre de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003298 del 24 de diciembre de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001203 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001131 del 28 de junio de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0006315 del 24 de agosto de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0007672 del 2 de octubre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0008774 del 1 de

INSCRIPCIÓN

00590892 del 28 de junio de 1997 del Libro IX

00593519 del 17 de julio de 1997 del Libro IX

00615741 del 24 de diciembre de 1997 del Libro IX

00650591 del 24 de septiembre de 1998 del Libro IX

00662276 del 28 de diciembre de 1998 del Libro IX

00684276 del 16 de junio de 1999 del Libro IX

00735146 del 30 de junio de 2000 del Libro IX

00743684 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX

00799463 del 24 de octubre de 2001 del Libro IX

00804526 del 3 de diciembre de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

noviembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	2001 del Libro IX
E. P. No. 0010741 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00813095 del 4 de febrero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0008964 del 4 de septiembre de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00845307 del 19 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0005562 del 14 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00883352 del 6 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000997 del 7 de febrero de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00977446 del 17 de febrero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001903 del 28 de mayo de 2008 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01219506 del 9 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 02736 del 8 de abril de 2010 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01376523 del 18 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01400812 del 24 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3950 del 16 de diciembre de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01444031 del 11 de enero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01617661 del 20 de marzo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 865 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01828565 del 23 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2171 del 28 de noviembre de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02530653 del 6 de diciembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 459 del 5 de mayo de 2020 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02572989 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Documento Privado del 4 de enero de 2000, inscrito el 7 de enero de 2000 bajo el número 00711547 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 6 de abril de 2009, inscrito el 5 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ SE

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

La sociedad matriz también ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

****Aclaración de Situación de Grupo Empresarial****

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial inscrita el 05 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, en el sentido de indicar que dicha situación se configuro a partir del 25 de octubre de 1999.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTÁ

Matrícula No.: 01358450

Fecha de matrícula: 24 de marzo de 2004

Último año renovado: 2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 72 No. 6 - 44
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALLIANZ SEGUROS S A SUCURSAL BROKERS
BOGOTA
Matrícula No.: 02282316
Fecha de matrícula: 28 de diciembre de 2012
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 13 A No. 29 - 24 Par Central
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 3612 del 3 de octubre de 1990 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 17 de octubre de 1990 bajo el No. 307716 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de cuatrocientos millones de pesos (\$ 400.000.000.00) moneda corriente.

INSCRIPCIÓN DE PAGINA WEB

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 5 de abril de 2017 inscrita el 5 de abril de 2017 bajo el número 02204488 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:
- WWW.ALLIANZ.CO

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1,700,627,048,142

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 10:45:36

Recibo No. 0920085521

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920085521883E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

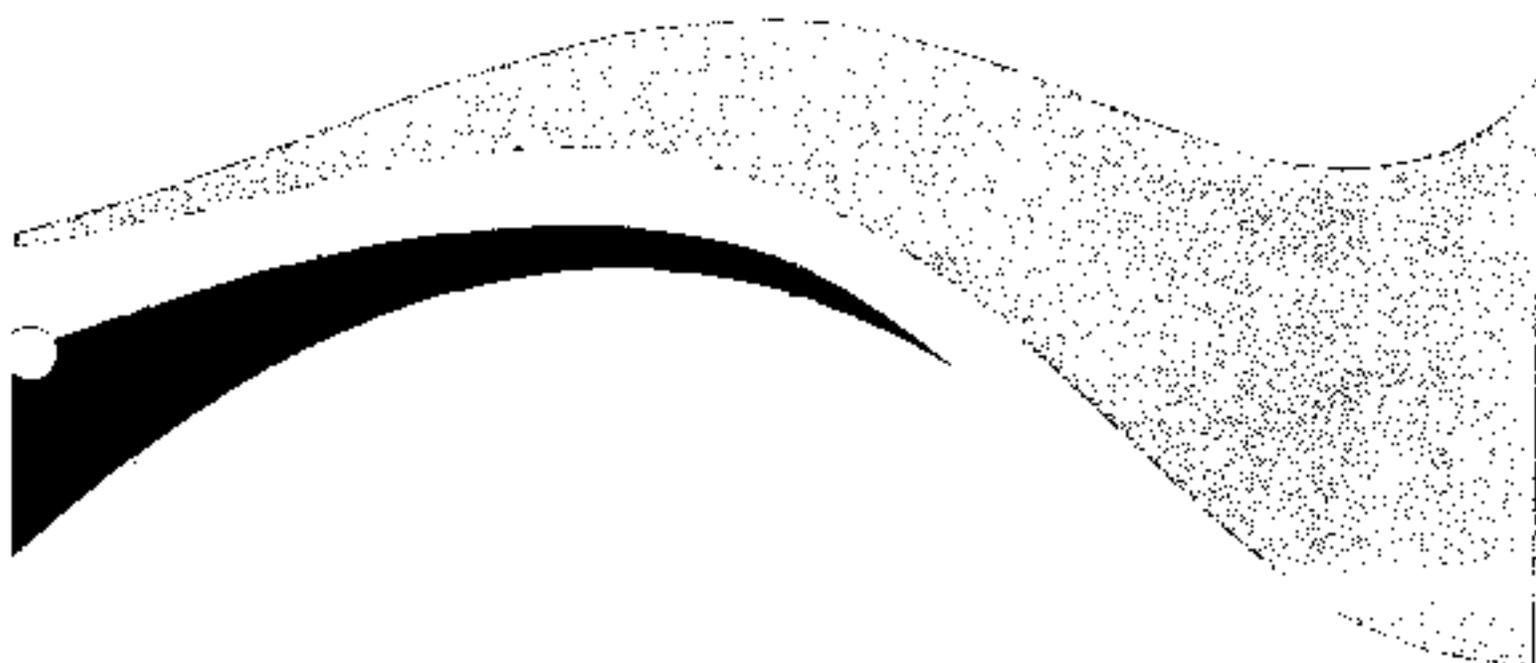
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Santiago Vélez & Asociados
Colegiados de San José S.A.

RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA VIGENCIA 2018-2019



FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ





Empresas

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza Nº
022306547 / 0

Allianz

Responsabilidad Civil

Profesional Clínicas y Hospitales

www.allianz.cl

26 de Noviembre de 2018

Tomador de la Póliza

FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

DELIMA MARSH SA

Allianz Seguros S.A.

Allianz 

SUMARIO

PRELIMINAR.....	4
CONDICIONES PARTICULARES.....	5
Capítulo I - Datos identificativos.....	5
CONDICIONES GENERALES.....	13
Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....	13
Capítulo III - Sinistros.....	21

PRELIMINAR

El contrato de seguro está interrelacionado con la póliza, de la póliza las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro, la póliza firmada por el asegurado, los formularios de asegurableidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o renovar la póliza.

De conformidad con el artículo 1768 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se exijan con fundamento en ella, dará lugar a la terminación automática del contrato y será derecho de la Compañía para exigir el pago de la prima convenida y de los gastos causados con ocasión de la ejecución del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ni indemnizar ni otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de la Beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, multa o restricción contemplada en las constituciones, leyes, directivas, reglamentos, decretos o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

**CONDICIONES
PARTICULARES**

**Capítulo I
Datos Identificativos**

Datos Generales

Tomador del Seguro:	FUNDACION HOSPITAL INFANTE UNIVERSITARIO SAN NICOLAS NIT: 9000384768 CR 52 CL 67A / 1 BOGOTA Teléfono: 0004377540 Email: notienecones@allianz.co
Asegurado:	FUNDACION HOSPITAL INFANTE UNIVERSITARIO SAN NICOLAS NIT: 9000384768 CR 52 CL 67A / 1 BOGOTA Teléfono: 0004377540 Email: notienecones@allianz.co
Póliza y duración:	Póliza n.º 022356547 / C Duración: Desde las 00:00 horas del 30/11/2018 hasta las 24:00 horas del 29/11/2019 Importes expresados en PESO COLOMBIANO. Renovable a partir del 29/11/2019 desde las 24:00 horas. CEDULA MARSH SA Cave: 10/1285 CR 13 A N 25 - 24 P 11 BOGOTA NIT: 8903011840 Teléfonos: 42699999 / 0 E-mail: canci@corpomasmarch@marsh.com
Intermediaria:	

Identificación del riesgo objeto del seguro

Categoría del riesgo	Dirección del Riesgo
Servicios	CR 52 CL 67A / 1

Descripción	Valor
Riesgo asegurado	Centros de Atención Médica

Ámbito territorial	Colombia
Límite asegurado evento	2.000.000.000,00
Límite asegurado vigencia	2.000.000.000,00
Especialidad	Demás médicos
Número de médicos	9.00
Grupo	A
Especialidad	Demás médicos
Número de médicos	255,00
Grupo	B

Ámbito Temporal

CLAIMS MADE

Bajo la presente póliza se amparan las indemnizaciones por las reclamaciones escritas presentadas por los terceros afectados y por primera vez al asegurado o a la aseguradora durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando se trate de hechos ocurridos durante la misma vigencia o dentro de las vigencias anteriores contadas a partir de JUNIO 15 DE 2010 y por los cuales el asegurado sea civilmente responsable.

Extensión en el período de reclamos

Cláusula de extensión para la denuncia de reclamos sujeta a las siguientes condiciones:

(a) La Suma Asegurada que atenderá a la totalidad de los reclamos que se reciban dentro del período del endoso será la suma en vigor para la última vigencia no renovada.

(b) El Endoso dejará de ser operativo una vez se agote la Suma Asegurada o se cumpla la vigencia de su período, cualquiera que ocurra primero.

El derecho a ejercer este endoso está condicionado a la no renovación o cancelación de la póliza por razones diferentes a la cancelación por no pago de prima.

Si el Asegurado decide unilateralmente el no renovar o rescindir esta cobertura a su vencimiento, el Asegurado tendrá el derecho de comprar un endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos por una prima adicional, y bajo los términos estipulados en esta cláusula, salvo cuando el contrato se rescindiera por falta de pago de la prima por el Asegurado, hecho que generará la pérdida del derecho del Asegurado para la compra de tal endoso.

El endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos dará el derecho al Asegurado a extender, hasta un período máximo de dos (2) años, la cobertura para los reclamos que se reciban o se formulen con posterioridad a la vigencia de la póliza y exclusivamente por actos médicos ocurridos durante tal período y con anterioridad a la fecha de efecto de esta póliza.

El endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos no cambiará la fecha de vigencia de la presente póliza. Simplemente extenderá el período durante el cual el Asegurado podrá poner en conocimiento del Asegurador dichos reclamos.

Los Límites de Cobertura por Arro México y/o Agregado Anual contratados en el último periodo de la póliza, son los mismos que regirán para el endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos, es decir, dicha endoso no alterará la Suma Asegurada acordada en la póliza.

A fines de obtener el endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos el Asegurado deberá hacer lo siguiente:

- (a) Someter por escrito su solicitud al Asegurador.
- (b) Enviar dicha solicitud dentro de los treinta (30) días anteriores a la finalización de la presente cobertura.
- (c) Determinar el término de tiempo deseado para la Extensión, ya sea por un periodo de uno (1) o de dos (2) años.
- (d) Abonar al contado la prima correspondiente al endoso.

A fines de calcular la prima por el endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos, el Asegurador utilizará las tarifas y condiciones existentes al momento de requisición del mismo por parte del Asegurado. Sin embargo, el precio del endoso no excederá los siguientes porcentajes de la prima de la última póliza contratada por el Asegurado:

- (a) Un (1) año: 120%
- (b) Dos (2) años: 160%

El Asegurador mantendrá vigente el endoso hasta cuando se agote la Suma Asegurada contratada para la última vigencia de la póliza, o se agote el periodo del endoso, cualquiera que suceda primero.

Interés Asegurado

Indemnizar los perjuicios que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil profesional en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley a consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, laboratorio, o asimilados, prestado dentro de los límites asegurados.

Coberturas contratadas

Coberturas	Límite Asegurado Evento	Límite Asegurado Vigencia
I. Fletes, Labores y Operaciones	2,000,000,000.00	2,000,000,000.00
III.RC Profesional	2,000,000,000.00	2,000,000,000.00

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1071784	DELIMA MARSH SA	60.00
1079555	SANTAGO VILLER Y ASOCIADOS	40.00

Clausulas

Beneficiario

Terceros Afectados

Actividad del Cliente

Clinica Universitaria

CONDICIONES PARTICULARES:

1. Se ampara la responsabilidad civil profesional médica imputable al Asegurado por los perjuicios causados a terceros durante la vigencia de la póliza como consecuencia de los actos médicos causados por los estudiantes de pre o post grado que realicen sus prácticas médicas en la FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE siempre y cuando estén bajo la supervisión y control de un profesional médico debidamente habilitado. En la ejecución del desarrollo del convenio asistencial deben indicarse claramente las etapas de formación del estudiante de pregrado o postgrado a fin de que pueda distinguirse cuando la supervisión debe ser presencial y cuando no. De acuerdo a lo delimitado en el numeral 1 del Amparo de RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

2. Se incluye la culpa grave de conformidad a lo establecido en el artículo 1127 del Código de Comercio.

DEDUCIBLES: (para toda y cada pérdida)

RC PROFESIONAL:

El deducible convenido se aplicará a cada reclamación presentada contra el asegurado, así como a los gastos de defensa que se generen, con independencia de la causa o de la razón de su presentación, o de la existencia de una sentencia ejecutoriada o no.

10% sobre el valor de la pérdida, mínimo COP\$ 10.000.000.

Básico Predios, Labores y Operaciones:
10% sobre el valor de la póliza, mínimo COP\$ 10.000.000.

SUBJETIVIDADES:

La presente póliza se encuentra sujeta a:

1. Recibir antes del inicio de vigencia el formulario diligenciado en su totalidad firmado y fechado por el asegurado.

Asegurado adicional

Se incluye como asegurado adicional a NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA E.P.S. S.A. NIT: 000.156.264. Única y exclusivamente en lo relacionado con el Contrato de Prestación de Servicios No. 900098476 suscrito con NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA E.P.S. S.A.

No se ampara la Responsabilidad Civil propia de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA E.P.S. S.A.

Se excluyen de esta Cobertura reclamaciones derivadas por actos meramente administrativos (autorizaciones, remisiones, etc.) donde sea involucrado el asegurado.

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 890091761

Período: de 20/11/2018 a 29/11/2018
Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	298.000.000,00
IVA	56.620.000,00
IMPORTE TOTAL	354.620.000,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, formación de entres o subsanación de retiros, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor DELIMA MARSH SA

Teléfono/s: 4250990 0

También a través de su e-mail: conciliacionesprimasmars@imarsn.com

Sucursal: BROKERS LINEAS PERSONALES

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....01 8000513500

En Bogotá5941133

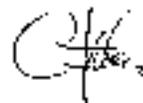
Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al Cliente.

01 800 051 3500
www.allianz.co

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima no será de validez la cobertura de seguro.



Representante Legal
Allianz Seguros S.A.

Recibida en copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones.

El Ciudadano

[Handwritten Signature]

FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL
UNIVERSITARIO SAN

DE IMÁ MARSH SA

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

CONDICIONES GENERALES

Capítulo II Objeto y Alcance del Seguro.

CONDICIONES GENERALES

ALIANZ SEGUROS S.A., que en lo sucesivo denominará LA COMPAÑÍA, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, en consideración a las declaraciones que el SEGURODOANTE ha hecho en la solicitud y a lo que aparece en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, de cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos y el pago de la prima consensualmente se termina o se establecen para el momento, concede al ASEGURADO los beneficios que se estipulan en la Sección Primera y Segunda de este Capítulo. Los sujetos a la discriminación de las devoluciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a esta.

SECCION PRIMERA - COBERTURA BASICA

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Amparo

1. La responsabilidad civil profesional del ASEGURADO por los perjuicios causados a terceros a consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental de enfermería, laboratorio, o asimilados, prestatos durante la misma vigencia dentro de los predios asegurados.

Esta cobertura incluye la responsabilidad civil imputable al ASEGURADO como consecuencia de los acciones y omisiones profesionales cometidas por personal médico, paramédico, médico auxiliar, farmaceuta, laboratorista, de enfermería o auxiliares, bajo relación laboral con el ASEGURADO o autorizados por este para trabajar en sus instalaciones mediante convenio especial, en el ejercicio de sus actividades al servicio de mismo.

2. La responsabilidad civil derivada de la posesión y el uso de aparatos y tratamientos médicos con fines de diagnóstico o de terapéutica, en donde dichos aparatos y tratamientos estén reconocidos por la ciencia médica.
3. La responsabilidad civil profesional del ASEGURADO como consecuencia de los daños causados por el suministro de bebidas y/o alimentos, materiaes médicos, quirúrgicos, dentales, drogas o medicamentos, que hayan sido elaborados por el asegurado bajo su supervisión directa o por otras personas naturales o jurídicas a quienes el asegurado haya delegado su dirección mediante convenio especial que sean necesarios para el tratamiento y estén directamente registradas mediante autoridad competente. La presente exclusión aplica exclusivamente cuando dichos errores provengan de fallas del ASEGURADO en la elaboración y utilización de fórmulas, especificaciones o instrucciones incluyendo el suministro de alimentos y bebidas a los pacientes en conexión con los servicios.

problemas de derechos en el formulario o carátula de la póliza, lo anula sin perjuicio del derecho de subrogación consignado en el capítulo V, cuestiones fundamentales de carácter general.

4. La responsabilidad civil profesional del ASEGURADO por los perjuicios causados a terceros con ocasión de las mejoras reconstructivas requeridas posterior a un accidente, enfermedad o agresión así como las cirugías correctivas de anomalías congénitas y todas aquellas ordenadas por médico legal siempre y cuando sean destinadas a preservar la salud de la persona. En cualquiera de estos casos quedan excluidos expresamente las reclamaciones relacionadas con el resultado de la intervención.
5. La responsabilidad civil extrac contractual del asegurado (PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES) por los daños causados como consecuencia de la propiedad, posesión, uso de los predios en donde desarrolla su actividad y que aparecen en la carátula de la póliza como merlos asegurados.

Gastos Cubiertos:

LA COMPAÑÍA responde además, aun en exceso del límite asegurado, de los costos del proceso que el asegurado o sus causahabientes promuevan contra el asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida en la póliza o sus anexos.
- Si el ASEGURADO enfrenta el proceso de juicio contra el exceso de **LA COMPAÑÍA**.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite asegurado, **LA COMPAÑÍA** sólo responde por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización.
- **LA COMPAÑÍA** sólo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del recíproco respectiva.

Gastos de Defensa

Los gastos de defensa en el proceso que se adelanta como consecuencia de un daño amparado en la póliza se entenderán cubiertos dentro del límite asegurado. **LA COMPAÑÍA** sólo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del recíproco respectiva.

Cauciones Judiciales

LA COMPAÑÍA reconocerá el costo de las cauciones en relación al proceso que se adelanta como consecuencia de un daño amparado en la póliza. Las Cauciones serán cubiertas dentro del Límite de Indemnización y no en deducción de misma. Los pagos realizados por este concepto reducirán el monto del Límite de Indemnización. No obstante **LA COMPAÑÍA** no estará obligada a expedir dichas cauciones.

SECCION SEGUNDA- EXCLUSIONES

GÉNERALES

- A. Salvo que esté expresamente contratada la cobertura, esta póliza excluye la pérdida y cualquier tipo de siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza éste o fuerza, que haya sido causado directa o indirectamente por las siguientes causas:
- Delito o culpa grave del asegurado o sus representantes.
 - Erupción nuclear, radiación nuclear, contaminación radiactiva, riesgos atómicos y nucleares salvo el empleo autorizado en la medicina y en los equipos de medición.
 - Guerra internacional o civil y actos perpetrados por agentes extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión y sedición.
 - Asonada según su definición en el código penal, motín o conmoción civil o popular, huelgas, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores y actos malintencionados de terceros que incluyan actos de cualquier naturaleza cometidos por movimientos subversivos.
 - Fenómenos de la naturaleza tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami, huracán, ciclón, tifón, tornada, tempestad, viento, desbordamiento y alza del nivel de aguas, inundación, lluvia granizo, estancación, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes, y demás fuerzas de la naturaleza.
 - Incumplimiento de disposiciones legales u órdenes de la autoridad, de normas técnicas o de prescripciones médicas o de instrucciones y estipulaciones contractuales.
 - Incumplimiento total, parcial o por mora de la obligación principal de convenio y contratos. Responsabilidad civil contractual.
 - Errores u omisiones del asegurado en el ejercicio de su actividad profesional. Responsabilidad civil profesional.
 - Hechos en curso de vehículos a motor de vehículos y autorizados para transitar por la vía pública y/o prevista de placa o licencia para tal fin.
 - Poseedor o uso de embarcaciones, naves liviantes, aeronaves o naves aéreas, riesgos relacionados a la navegación aérea, productos para aeronaves, sus piezas u aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo, riesgos relacionados a la gestión técnica administrativa de aeropuertos, incluyendo los riesgos de abastecimiento (por ejemplo: combustible, alimentos, etc.) y servicios (por ejemplo, limpieza, mantenimiento), cuando en ellos no se excluya el daño causado por aeronaves y el daño causado a aeronaves, sus pasajeros o carga.
 - Riesgos cuya actividad principal sea la fabricación, almacenamiento y transporte de explosivos. Sin embargo, tales riesgos estarán incluidos cuando se trate de una actividad secundaria o incidental de Asegurada.
 - Riesgos de competencias deportivas con vehículos a motor.
 - Contaminación paulatina.
 - Enfermedad profesional o accidente de trabajo.
 - Responsabilidad Civil comparable bajo las pólizas Todo Riesgo Construcción.

- (CAR) y Todo Riesgo Voluntario (TRV).
- Riesgos de extracción, refinamiento, almacenamiento y transporte de petróleo crudo y gas natural, incluyendo oleoductos y gasoductos, minería subterránea.
- Trabajos submarinos.
- Vibración del suelo, debilitamiento de cimientos o bases, asentamiento, variación del nivel de aguas subterráneas.
- Contaminación o las variaciones periódicas de aguas, atmósfera, suelos, subterráneos o mar profundo.
- Daños en quechuas por la acción paulatina de aguas.
- Personas al servicio del asegurado cuando no estén en el ejercicio de sus funciones.
- Responsabilidad civil propia de los contratistas o subcontratistas al servicio del asegurado.
- Productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado o bien por los trabajos ejecutados, operaciones terminadas o por cualquier otra clase de servicios prestados si los daños se producen después de la entrega, del suministro, de la ejecución, de la terminación, del abandono o de la prestación. Responsabilidad civil productos.
- Faltos de productos del mercado.
- Infecciones o enfermedades padecidas por el asegurado o por animales de su propiedad.
- Ensayos clínicos así como cualquier otra Responsabilidad Civil proveniente de experimentos, manipulación y/o uso de genes.
- Responsabilidad Civil Directoras y Administradores.
- La realización de cámaras de boca fucile y competencias peligrosas (Como por ejemplo, boxeo, lucha libre y similares, así como sus entrenamientos).
- Responsabilidad Civil de productos de Fucilo.
- Daños punitivos o ejemplarizantes multas y/o sanciones.
- Daños, pérdidas o extravío de bienes de terceros.
 - Que hayan sido entregados al asegurado en calidad de almacenamiento, depósito, custodia, cuidado, comisión, tenencia, comodatario, préstamo, consignación o comisión o
 - Que hayan sido ocasionados por una actividad industrial o profesional del asegurado sobre estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, transporte, examen y similares), en el caso de bienes inmuebles rige esta exclusión solo en tanto dichos bienes, o parte de los mismos, hayan sido objeto directo de esta actividad o que el ASEGURADO tenga en su poder, sin autorización de la persona que pueda legítimamente disponer de dichos bienes.
- Obligaciones a cargo del ASEGURADO en virtud de leyes o disposiciones legales de carácter laboral, accidentes de trabajo de sus empleados, responsabilidad de patronal.
- Reclamaciones que no sean consecuencia directa de daños materiales o lesiones personales. Daños patrimoniales puros.
- Reclamaciones en las que se impida, expresa o implícitamente, la libre tramitación de su siniestro, cuando el impedimento provenga de la víctima, de personas u órganos con poder público u otras personas, grupos u órganos con poder legal, o coacción de hecho.

- Reclamaciones por siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.
- Reclamaciones entre las personas naturales o jurídicas, que aparecen conjuntamente mencionados como el «ASEGURADO» en los Datos Identificativos de la póliza o pólizas.
- Asbesto.
- Daños derivados de la acción paulatina de temperaturas, de gases, vapores y humedad, daños relacionados directa o indirectamente con rayos ionizantes de energía.
- Daños genéticos a personas o animales.
- Polarisos o base de sangre.
- Responsabilidad civil de instalaciones ferroviarias. Sin embargo, tales riesgos estarán incluidos cuando se trate de una actividad secundaria e incidental del asegurado.

B. LA COMPAÑÍA no responde por daños o perjuicios causados:

- Al ASEGURADO así como a sus parientes (Se entiende por parientes del Asegurado las personas ligadas a este hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad).
- A las personas a quienes se extiende la cobertura del presente seguro, así como a los empleados y a los socios del asegurado, a los directivos o a los representantes legales de la persona jurídica asegurada si se trata de una sociedad.
- Cuando esta póliza opere como capa prima o como exceso de otra póliza de responsabilidad civil contratada por el ASEGURADO, salvo que dicha condición haya sido expresamente aceptada.

C. LA COMPAÑÍA no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro ni de otorgar ningún beneficio a favor de:

- La República Islámica de Irán (en adelante "Irán") y sus autoridades públicas, corporaciones, agencias y cualquier tipo de entidad pública iraní.
- Personas jurídicas domiciliadas o que tengan sus oficinas registradas en Irán.
- Personas jurídicas domiciliadas por fuera de Irán en el evento de que sean de propiedad o estén controladas directa o indirectamente por cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i) y (ii) o por una o varias personas naturales residentes en Irán y
- Personas naturales o jurídicas domiciliadas o con sus oficinas registradas fuera de Irán cuando actúen en representación o bajo la dirección de cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii).

EXCLUSIONES ADICIONALES RELATIVAS A LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

La cobertura de esta póliza en ningún caso amparará ni se refiere a las limitaciones:

1. Por daños derivados del ejercicio de una profesión médica / odontológica con fines

- diferentes al diagnóstico o a la terapia
2. Derivadas de servicios profesionales proporcionados bajo la influencia de sustancias intoxicantes, alcohol, o drogas.
 3. De personas que ejerzan actividades profesionales u ocupacionales en las áreas aseguradas y que por el ejercicio de esa actividad se encuentren expuestas a los riesgos de:
 - Fugas o radiaciones derivadas de aparatos y materias cubiertas por esta póliza.
 - Infección o contagio con enfermedades o agentes patógenos.
 4. Originadas y/o relacionadas con la os de tijera y tallos, donde no se declare que el asegurado es civilmente responsable y no se lije claramente la cuantía de la indemnización.
 5. Derivadas de la aplicación de cualquier tratamiento cuyo objeto sea el impedir o retardar la provocación de un embarazo o de una parturición. Para el caso específico del aborto solo que en aparatos, los daños a consecuencia de una intervención que correspondan al cumplimiento de una obligación legal.
 6. Derivadas de daños o perjuicios que no sean consecuencia directa de un daño personal o material, causado por el tratamiento de un paciente, por ejemplo: perjuicios derivados de tratamientos o necesarios, emisión de diagnósticos erróneos, violación de un secreto profesional.
 7. Dirigidas a la obtención del reembolso de honorarios profesionales.
 8. Por daños causados por la aplicación de anestesia general o mientras el paciente se encuentra bajo anestesia general, si este no fue operado por un especialista en una clínica/hospital acreditado para esto.
 9. Derivadas de la prestación de servicios por personas que no son legalmente habilitadas para ejercer su profesión y que no gocen de la autorización respectiva del estado.
 10. Contra el ASEGURADO, derivadas de la prestación de servicios o de atención médica por personas, que no tienen una relación laboral con el asegurado o que no están autorizados por este para trabajar en sus instalaciones mediante convenio especial.
 11. Por cirugía plástica o estética salvo que se trate de intervenciones de cirugía reconstructiva amparadas en la presente póliza.
 12. Por daños genéticos o relacionadas con manipulaciónes genéticas.
 13. Por daños relacionados directa o indirectamente con el virus del VIH (SIDA) o Hepatitis C.
 14. Como consecuencia de la transfusión de sangre contaminada, sus componentes y/o hemoderivados a menos que el asegurado demuestre que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de higiene en el momento del tratamiento.
 15. Relacionadas con la operación de banco de sangre. En caso de transfusiones sanguíneas individuales quedarán excluidas las reclamaciones a consecuencia de la transfusión de sangre contaminada, a menos que el asegurado demuestre que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de higiene en el momento del tratamiento.
 16. Por Casos Médicos en los que incurra el propio asegurado.
 17. En los que se verifique por parte de la compañía que el asegurado no cumplió con la obligación de:
 - a) Mantener en perfectas condiciones los equipos asegurados, diligenciar a regular, y/o los servicios de mantenimiento de acuerdo con las estipulaciones de

- los fabricantes; y
- Ejercer un estricto control sobre el uso de los equipos y materiales y a adaptar las medidas de seguridad que sean necesarias para mantenerlos en buen estado de conservación y funcionamiento.

OTRAS EXCLUSIONES

SECCION TERCERA - COBERTURAS ADICIONALES

Sujeto a los términos y condiciones de esta póliza y siempre y cuando estén estipuladas en el Capítulo I, Sección Décima, identificativos, las siguientes coberturas adicionales serán otorgadas por LA COMPAÑIA.

Estas coberturas adicionales se amparan dentro del Límite Asegurado y hasta por el monto del sublímite por evento/ocurrencia establecida en la presente póliza.

Los sublímites establecidos para las coberturas adicionales otorgadas, cuando las hubiere, los harán parte del Límite Asegurado otorgado por LA COMPAÑIA, bajo la póliza.

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

Descripción: Este seguro impone a cargo de LA COMPAÑIA la obligación de indemnizar los perjuicios descritos o continuación, que cause el ASEGURADO, con motivo de determinada responsabilidad civil extrac contractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley que sean consecuencia de un siniestro imputable al asegurado.

- Daños materiales tales como la destrucción, avería o deterioro de una cosa
- Daños personales tales como lesiones corporales, enfermedades, muerte.
- La cobertura por lesiones personales comprende los Gastos médicos que en la prestación de primeros auxilios inmediatos se causen por los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermería y de drogas provenientes de las mismas.
- Perjuicios resultantes en una pérdida económica como consecuencia directa de los daños personales o materiales.
- Daño moral, Perjuicio Psicológico y Daño a la Vida en relación directamente derivado de una lesión corporal o daño material, contemplado por la póliza.

Eventos Cubiertos:

Se entiende que la cobertura del seguro comprende la responsabilidad civil extrac contractual del ASEGURADO frente a terceros, inquirida dentro de las actividades declaradas y aseguradas, y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el mismo.

De manera que este seguro tiene como propósito el resarcimiento de ASESORIA, la cual en tal virtud, se constituye en el beneficio de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconocen al asegurado.

Por lo tanto está amparada la responsabilidad civil extrac contractual imputable al asegurado derivada de:

- La posesión, uso o el mantenimiento de los predios, de su propiedad o tomadas en arrendamiento, en los cuales el Asegurado desarrolla sus actividades normales.
- Las labores u operaciones que lleva a cabo el Asegurado en el ejercicio de sus

- actividades normales en el día a día.
- Posesión o uso de ascensores y escaleras automáticos.
- Posesión o uso de maquinaria y equipos de trabajo.
- Operaciones de empaque, desempaque y transporte de mercancías dentro de los predios asegurados.
- Posesión o uso de envases y cajas para propaganda y/o publicidad.
- Posesión o uso de instalaciones sociales y deportivas, que se encuentren en los predios asegurados.
- Realización de eventos sociales organizados por el Asegurado, en los predios asegurados.
- Viajes de funcionarios a campo del Asegurado, en comisión de trabajo, dentro del territorio nacional.
- Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- Vigilancia de los predios asegurados.
- Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de sus predios.
- Labores y operaciones de sus empleados en el ejercicio de las actividades normales del Asegurado.
- Posesión o utilización de cafeterías, comedores y restaurantes para uso de sus empleados, dentro de los predios asegurados.
- Incendio y/o explosión.
- Bienes bajo custodia, tenencia y control, se amparan los daños causados a terceros con los hechos más de los daños sufridos por los mismos.

Gastos Cubiertos:

LA COMPAÑIA respalda además, aun en exceso del límite asegurado, por los costos de proceso que el tercero damnificado o sus representantes promuevan contra el asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de culpa, está expresamente excluida en la póliza o sus anexos.
- Si el ASEGURADO enfrenta el proceso de juicio contra orden expresa de LA COMPAÑIA.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a un tercero, excede el límite asegurado, LA COMPAÑIA solo respalda por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le correspondiere en la indemnización.
- LA COMPAÑIA solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogadas de la respectiva ciudad, previa aplicación del descuento respectivo.

Cauciones Judiciales

LA COMPAÑIA remunerará el costo de las cauciones en relación al proceso que se adelante como consecuencia de un daño amparado en la póliza. Las Cauciones serán cubiertas dentro del Límite de Indemnización y no en adición al mismo. Los pagos realizados por este concepto reducirán el monto del Límite de Indemnización. No obstante LA COMPAÑIA no estará obligada a expedir dichas cauciones.

Capítulo III Siniestros

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

El Asegurado está obligado a dar cuenta a La Compañía de la ocurrencia de un siniestro, cuando en los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de que lo haya conocido o debiera conocer. Si contra el Asegurado se inicia algún proceso judicial por la ocurrencia de un siniestro, oculto o que pueda dar lugar a La Compañía sin que ya le haya dado respecto a la ocurrencia del mismo siniestro, igual obligación corresponde al Asegurado cuando recibe reclamación de resacas por algún siniestro. La Compañía no puede alegar el retraso u la omisión u, como de más lo place, interacción en las operaciones de aseguramiento de cumplimiento del seguro.

Ocurre un siniestro, el Asegurado está obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer el salvamento de los bienes y/o el auxilio de las personas afectadas. Queda igualmente obligado a tomar las providencias aconsejables tendientes a evitar la agravación de los daños o perjuicios. La Compañía se hará cargo, dentro de las normas que regulan el importe de la indemnización, de los gastos razonables en que incurra el asegurado en cumplimiento de tales obligaciones.

El Asegurado está obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija; a hacerse presente en todas las diligencias encomendadas a cualquier efecto al momento de los perjuicios y a pagar la pérdida cuando la ley, la autoridad o La Compañía se lo exija.

El Asegurado está obligado a observar la mejor diligencia a fin de evitar otras causas que puedan dar origen a reclamaciones. Igualmente está obligado a atender todas las instrucciones e indicaciones que La Compañía le de para los mismos fines.

El Asegurado debe hacer todo lo que este a su alcance para permitir a La Compañía el ejercicio de sus derechos con respecto a la subrogación.

Si el Asegurado incumple cualquiera de las obligaciones que le corresponden en virtud de esta póliza, La Compañía puede reducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de dicho siniestro, reduce a cero el valor de tal derecho.

RECLAMACIÓN.

Corresponde al Asegurado demostrar la ocurrencia de siniestro así como la cuantía de la pérdida. Sin perjuicio de lo antes preterito que le asiste en virtud de artículo 1077 del Código de Comercio, el Asegurado debe prestar como sustento a la reclamación los documentos que La Compañía razonablemente le exija, tales como pero no limitados en detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualesquiera informes que se le requieran en relación con la reclamación, como también, facilitar la atención de cualquier demanda, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas con que se asiente la asistencia de los leyes y proporcionar toda información necesaria en el curso de la esp. causas judiciales.

FACULTADES DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

De acuerdo a lo establecido, la Compañía está facultada para lo siguiente:

- Efectuar los perfiles de los siniestros que ocurran en el evento, a fin de verificar o determinar su causa, su extensión, etc.
- Inspeccionar, examinar, evaluar, evaluar y trasladar de cualquier ciudad, con el Asegurado, o lugares de su propiedad o de las de terceros.
- Hacer la indemnización en dinero o mediante reposición, restauración o reconstrucción de la cosa afectada a opción de La Compañía.
- La Compañía tiene derecho a hacer o hacer que se haga como lo considere necesario para determinar el monto de la responsabilidad de su cargo y para evitar que se agave el siniestro.
- La Compañía tiene derecho a tomar las medidas que le parezcan convenientes para reducir o reducir la reclamación en nombre de Asegurado.
- La Compañía se beneficia con todos los derechos, excepciones y acciones que favorecen al Asegurado y se libera de toda responsabilidad en la misma proporción en que su libro de Asegurado.
- La Compañía tiene derecho a modificar las condiciones del seguro y de sus modificaciones, y de cobrar las primas, depósitos y que hay lugar.

En caso de que el Asegurado se descomponga los derechos de la Compañía, ésta no tendrá la responsabilidad que a que le corresponde al asegurado en el momento de ocurrir el siniestro conforme a las estipulaciones de este seguro.

PROHIBICIONES AL ASEGURADO Y PÉRDIDA DEL DERECHO.

El Asegurado no puede sin consentimiento previo y expreso de La Compañía aceptar responsabilidades, cesar, transigir o hacer cesión de derechos con respecto de este seguro o de sus porcentajes de demora bajo esta póliza.

Tampoco puede asumir en gastos, a menos que obra por cuenta propia, con excepción de los honorarios y honorarios para prestar asistencia médica, quirúrgicos, de enfermería en ambulancia y hospital, también, remedios o la compra de un vehículo, o de acciones nominadas a nombre de la Compañía de un día.

Asimismo le está prohibido impedir o dificultar la investigación de La Compañía en la investigación de siniestros, o en el pago de las pérdidas.

La Compañía sustraerá de toda responsabilidad, y el beneficiario perderá todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- Si en cualquier tiempo se amplían, engañan o doctores medios o documentos por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, o por terceros, personas que tienen por cuenta suya o con su consentimiento, para obtener una reasignación o para obtener beneficio de seguro que esta póliza ampara.
- Por cualquier fraude o por parte del Asegurado de su obligación de declarar a La Compañía conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros conexos sobre el mismo interés Asegurado y contra el mismo riesgo.
- Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

DEDUCIBLE

El límite convenido para esta cobertura se aplicará a cada reclamación presentada por el ASEGURADO así como a los gastos de defensa que se generen, con independencia de la causa o de la forma de su presentación o de la existencia de una sentencia ejecutoriada o no.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

La Compañía pagará indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo esta póliza o por sus anexos, únicamente en los siguientes casos:

- Cuando se le demanden por escrito por parte de Asegurado o de la víctima, su responsabilidad a través de medidas procesales conocidas así como la cuantía del perjuicio causado.
- Cuando se realice una autorización previa de la Compañía al acuerdo entre el Asegurado y la víctima o sus causahabientes, mediante el cual se establecen las sumas definitivas que el pólizaado debe pagar al segundo o terceros, por concepto de toda indemnización.
- Cuando la Compañía realice un convenio con la víctima o sus causahabientes, mediante el cual éstos liberen de toda responsabilidad al Asegurado.
- Cuando exista una sentencia judicial o laudo arbitral definitivamente ejecutoriadas.

El Asegurado debe pagar una renta al damnificado y el valor capitalizado de ésta por el valor del límite asegurado o el remanente que sea del total de las pólizas o sus anexos, tal renta se pagará en la proporción que exista entre el límite asegurado o su remanente y el valor capitalizado de la renta. Si el Asegurado, como consecuencia de alguna situación distinta, obtiene el derecho de acción de extinción o disminución en el monto de la renta, está obligado a que sea la Compañía la que ejerza tal derecho.

En el caso que algún arreglo convenido por la Compañía no llegue a concretarse por culpa del asegurado, la Compañía quedará liberada de su obligación de indemnizar.

REDUCCIÓN DEL LÍMITE ASEGURADO.

El límite asegurado por la presente póliza se entiende reducido de el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la Compañía. Por lo tanto, la responsabilidad de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante el periodo de vigencia del seguro, no excederá en total el límite asegurado.

De igual manera se aplica a la suma convenida cuando se trate de sucesivos.

DEFINICIONES.

Para todos los efectos de este seguro, y dando plena fe de ello, las definiciones que se indican a continuación, forman parte integrante del seguro a que hace:

1. **ASEGURADO:** Es la persona natural o jurídica que Lapreva contratación, figura en la carátula de esta póliza o por anexo. Además de éste, todos los funcionarios a su servicio, mientras se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad laboral.
2. **BENEFICIARIO:** es el damnificado o víctima. Es el tomador o víctima del perjuicio corporal.

causado por el Asegurado.

3. **VIGENCIA:** es el período comprendido entre las fechas de iniciación y la terminación de la póliza, que brinda el seguro. Las fechas aparecen señaladas en la carátula de esta póliza o por anexo.

4. RECLAMACIÓN:

En Modalidad CLAUSULADA:

- Cualquier comunicación o requerimiento por escrito, há presentará de resarcimiento o demanda judicial que se presente reclamando la indemnización de perjuicios, por una causa que le sea imputable al asegurado.

5. SINIESTRO:

En Modalidad CLAUSULADA:

- Es toda Reclamación presentada por parte a vez al asegurado o a la aseguradora durante la vigencia de la póliza, resultante de un hecho dañoso por el que se le imputa responsabilidad al asegurado o un dolo dentro de la vigencia de la póliza o de período de retroacción acordado en la misma.

6. LIMITE ASEGURADO:

La suma indicada en los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo como límite por vigencia es el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de LA COMPAÑÍA puede exceder este límite durante la vigencia, aunque durante el mismo período ocurran uno o más siniestros.

La suma indicada en los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo como límite por evento es el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA por todos los daños y perjuicios causados por el mismo siniestro.

Cuando en los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo se indica un sublímite para un determinado amparo por vigencia, tal sublímite es el límite máximo de la indemnización por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de seguro que abarca dicho amparo.

7. PRIMA:

EL TOMADOR pagará la prima indicada en la carátula de la póliza o por anexo, dentro de términos establecidos en ésta.

El pago de la prima deberá hacerse en el domicilio de LA COMPAÑÍA o en el de sus representantes u agentes debidamente autorizados.

LA COMPAÑÍA devenga debidamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo. Si en el largo, en caso de que por uno o más siniestros, se agote el Límite Asegurado, la prima

se otorga de forma íntegramente devengada por LA COMPAÑÍA. Si el agotamiento es parcial se entiende por devengada la correspondiente a valor de la indemnización, sin consideración a tiempo corrido del riesgo.

En caso que se establezca una prima mínima o de depósito, esta podrá ser ajustada al final de la vigencia del seguro, aplicando la tasa de ajuste indicada en la póliza o pólizas. Si el valor calculado de esta manera fuere mayor que la prima mínima y de depósito, EL TOMADOR es obligado a pagar el correspondiente precedente. Si el valor calculado fuere menor que la prima mínima y de depósito no habrá lugar a devolución de prima por parte de LA COMPAÑÍA, puesto que se trata de una prima mínima.

8. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

8.1. El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro sujeta por El La Licencia o Inhabilitación sobre hechos o circunstancias que conceden por La Compañía, la cobertura, tarifa de celebración del contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

8.2. Si la declaración no se hace con verdad en una solicitud de seguro, la compañía o la aseguradora o productor igual existe si el Tomador ha excluido por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva de estado del riesgo.

8.3. Si la declaración o la omisión proviene de error inocuo del Tomador, el contrato no es nulo, pero la Compañía solo está obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que le falta o la prima estipulada en el contrato, representando este porcentaje a tarifa o prima adecuada a verdadero estado del riesgo.

8.4. Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si La Compañía, antes de celebrarse el contrato, conoció o debió conocer hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se alana a suscribirlos o los acepta expresamente.

Resolvido a contrario en las términos de esta condición, La Compañía tiene derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena.

9. AGRAVACION DEL RIESGO.

EL ASEGURADO o EL TOMADOR, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo según la declaración que hizo en la solicitud de seguro en la virtud, uno u otro debe notificar por escrito a La Compañía los hechos y circunstancias que sobrevienen con posterioridad a la celebración del contrato del seguro y que, conforme al contenido estipulado en la "DECLARACION DEL ESTADO DEL RIESGO" que "El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro sujeta por El La Licencia o Inhabilitación sobre hechos o circunstancias que conceden por La Compañía, la cobertura, tarifa de celebración del contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro, y si fueran agravación de riesgo.

La notificación debe hacerse con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, y esta depende del arbitrio del asegurado o tomador. Si la modificación es esencial a la esencia del Aseguramiento o Tomador, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

Notifícase la modificación de riesgo en los términos mencionados en el inciso anterior. La Compañía puede revisar el contrato de seguro si considera que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. La falta de notificación al Tercero da Juro y/o a la Compañía da lugar a la prima no devengada. Esta prima no se aplica cuando la Compañía ha conocido oportunamente la modificación y contenido en sí.

10. GARANTÍAS

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por la Aseguradora de que Juro y/o a la Compañía se compromete a:

- 10.1. Mantener los precios, los bienes y servicios, inherentes a su actividad, en buen estado de conservación y funcionamiento.
- 10.2. Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de seguridad, así como con las especificaciones dadas por los laboratorios e instituciones o por sus representantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes inherentes a su actividad.
- 10.3. Mantener en todo momento las protecciones mínimas para preservar la integridad de sus instalaciones, bienes o patrimonio que se hayan pactado por escrito, que sean operativas y que estén en el uso correcto, de acuerdo con el sentido de sus reglamentos administrativos y legales, o de las técnicas vigentes y la práctica normal.
- 10.4. Cumplir todas las recomendaciones que sean efectuadas razonablemente por la Compañía con el objeto de prevenir o evitar la extensión de daños o perjuicios de sus instalaciones.

El cumplimiento de las garantías estipuladas en la presente condición, dará lugar a los exorbitantes castigos en los artículos 1901 y siguientes del CÓDIGO DE COMERCIO.

DERECHOS DE INSPECCIONES

1. La Compañía tiene en todo tiempo el derecho de inspeccionar las propiedades y operaciones del asegurado, pudiendo hacer la inspección a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la Compañía.
2. El Asegurado está obligado a proporcionar a la Compañía todas las datos e informaciones necesarias para la debida apreciación del riesgo. La Compañía puede examinar los libros y registros, con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de la prima.

11. TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente seguro termina:

- 11.1. Por la expiración del periodo por el cual se celebró si no se efectúa la renovación.
- 11.2. Por desaparición del riesgo. En caso de extinción por la causa aquí indicada, la desaparición del riesgo consiste en uno o más siniestros, y se agota el límite asegurado. LA COMPAÑÍA tiene derecho a la totalidad de la prima correspondiente a la que se ha cumplido.
- 11.3. Por la revocación unilateral del contrato que efectúe cualquiera de las partes.
- 11.4. En el momento en que el ASEGURADO sea legalmente inhabilitado para el ejercicio de su actividad. En caso de que la inhabilitación se deba a una o varias personas, si estas mismas personas o autoridades para trabajar en las instalaciones del ASEGURADO, el seguro continuará funcionando por otras personas, las cuales se considerarán incluidas de la

Código Unia.

Este contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por LA COMPAÑÍA, el día de la notificación escrita al ASSEURADO, en una o su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de anticipación, contados a partir de la fecha del envío. Por EL ASSEURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito a LA COMPAÑÍA.

En el primer caso, la devolución de dinero al ASSEURADO a reclamar la prima no devengada, u vea, lo que corresponde a la póliza comprada entre la fecha en que comienza a su efecto la revocación y la de vencimiento de contrato. La devolución se computará de quel modo, a la exclusión respectiva del autoacuerdo de las pólizas.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán teniendo en cuenta la fecha de seguro a corto plazo, en cuyo caso se cobrará a prima o prima para la vigencia de seguro. La prima de una póliza de corto plazo no podrá aplicarse a un período más largo para obtener menor prima total.

17. CESIÓN.

Opera de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1105 y 1107 del Código de Comercio.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS.

EL ASSEURADO debe informar por escrito a LA COMPAÑÍA los seguros de cualquier naturaleza que contrate sobre el mismo interés y contra los mismos riesgos asegurados bajo esta póliza, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor nominal de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los aseguradores deberán sustraer la indemnización devida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivas cuotas siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La inobservancia de esta obligación de estos seguros producirá nulidad.

14. AMBITO TERRITORIAL.

Están amparados todos los siniestros ocurridos en el territorio delimitado en las demás cláusulas de esta póliza. "Ámbito territorial".

15. SUBROGACIÓN.

La Compañía, por razón de cualquier indemnización que pague, se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables de siniestro.

El asegurado no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables de siniestro. El incumplimiento de esta obligación le acarrea la pérdida del derecho de indemnización.

16. COMPROMISORIA O DE ARBITRAMIENTO.

Toda controversia o litigio que se refiera a este contrato, se resolverá por el Tribunal de Arbitraje que se creará al reglamento de Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, actuando con las siguientes reglas:

- a) El Tribunal está integrado por 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no se logre equitativamente los árbitros según despidamos por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá a totalidad de cualquiera de las partes.
- b) El número decidirá en defecto.

17. NOTIFICACIONES

Para notificación a que haya lugar entre las partes con motivo de la ejecución de las condiciones estipuladas en este contrato, se hace por escrito, y es prueba su fección con la notificación, la conservación y entrega de recibo personal de las partes o el depósito del mismo en la oficina de mensajería certificada, a la última dirección conocida de las partes.

El usuario asienta no se aplica para la notificación del siniestro a LA COMPAÑIA, a cual puede hacerse por cualquier medio idóneo, incluido el escrito.

18. ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

EL TOMADOR se obliga a entregar información veraz y veridable, actualizar por cualquier medio cuando sus datos personales, así como los de AS-GURAXO y EL BENEFICARIO, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los siguientes datos personales exigidos según la póliza. Esta garantía, constituye facultad de la aseguradora de cesar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1055 del Código de Comercio (Código P. ANEXO BADO) que (CORPORATIVO) sean personas diferentes al TOMADOR. La información relativa a aquellos será veracidad al momento de la presentación de la reclamación.

19. DOMICILIO

Se tiene por la parte que figura en la carátula de la póliza como domicilio contractual sin perjuicio de los desplazamientos ocasionales.

CLAUSULAS ADICIONALES

Ampliación del plazo para aviso de siniestro

En el tanto de lo establecido en las condiciones generales de la póliza, la Compañía conviene en ampliar el plazo otorgado al asegurado para que le comunique la ocurrencia del siniestro a 90 (noventa) días, contados a partir de la fecha en que lo haya conocido o debió conocer.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

Para efectos del seguro otorgado por ésta póliza, la Compañía conviene en caso de siniestro, amparado por la póliza, que requiera la designación de un perito ajustador, efectuar su contratación de común acuerdo con el asegurado.

Amparo automático para nuevos predios

El amparo de la presente póliza se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado derivado de la posesión, uso o el mantenimiento de nuevos predios que su nombre o patrimonio en aneamiento, en los cuales el Asegurado desarrollará sus actividades, y por las labores u operaciones que llevará a cabo en el giro útil de las mismas.

Se entiende que los nuevos predios son aquellos sobre los cuales el Asegurado

adquiere el dominio y control aún después de suscribir esta póliza pero sólo durante su vigencia. El Asegurado debe notificar a la Compañía cada una de las ocurrencias que desee tener en paradas por el seguro, dentro de los TREINTA(30) días siguientes a la fecha que adquiriera el dominio o control.

Ampliación de términos de revocación

Por medio del presente anexo, el cual forma parte integrante de la póliza emitida y con sujeción a las demás condiciones contenidas en ella y en sus anexos, La Compañía, haciendo uso de la facultad prevista en el Artículo 1162 del Código de Comercio, convino en modificar en favor del asegurado el término de revocación previsto en las condiciones generales de la póliza por el siguiente texto:

La Compañía podrá revocar esta póliza o alguno de sus anexos adicionales en cualquier tiempo pero deberá dar aviso al asegurado por escrito sobre esta determinación con una anticipación de TREINTA(30) días calendario.

Además devolverá al asegurado la proporción de la prima correspondiente al tiempo que late para el vencimiento de la póliza liquidada a prorrata. Si la cancelación es por parte del asegurado, la liquidación de la prima se hará a corto plazo.

INCLUSIÓN DE CLAUSULA A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA.

TAS PARTES ACUERDAN QUE LA CLÁUSULA DE ARBITRAMIENTO NO PODRÁ SER INVOCADA POR

LA ASEGURADORA, EN AQUELLOS CASOS EN LOS CUALES UN TERCERO (DANIFICADO) DEMANDE AL ASEGURADO ANTE CUALQUIER JURISDICCION Y ESTE A SU VEZ LLAME EN GARANTIA A LA ASEGURADORA."

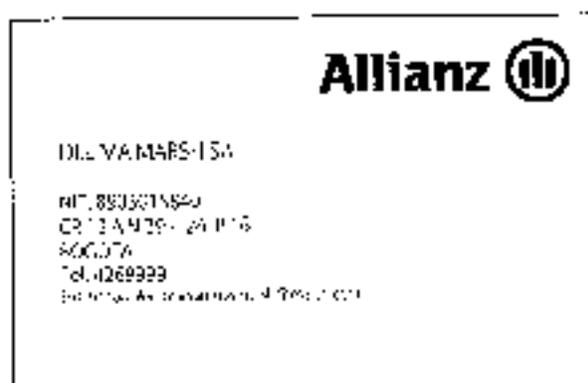
10/11/2016-7301-P-06-RCCEN100 V3

1

2

3

Su intermediario de seguros es Allianz Seguros



Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No. 24-24
Bogotá - Colombia
Central: (+57)(1) 5600600
Operador Automático: (+57)(1) 5600601
Fax: 56166755/96/97/98/99

BOGOTÁ 2012

Empresas

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
022011105 / 0

Allianz

Responsabilidad Civil

Profesional Clínicas y Hospitales

www.allianz.co

30 de Noviembre de 2016

Tomador de la Póliza

FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

DELIMA MARSH SA

Allianz Seguros S.A.

Allianz 

SUMARIO

PRELIMINAR.....	4
CONDICIONES PARTICULARES.....	5
Capítulo I - Datos identificativos.....	5
CONDICIONES GENERALES.....	11
Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....	11

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable

Capítulo I Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro: FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN NIT: 9000984768
CR 52 CL 67A 71
BOGOTA
Teléfono: 4377540
Email: notienecorreo@allianz.co

Asegurado: FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN NIT: 9000984768
CR 52 CL 67A 71
BOGOTA
Teléfono: 4377540
Email: notienecorreo@allianz.co

Póliza y duración: Póliza nº: 022011105 / 0
Duración: Desde las 00:00 horas del 30/11/2016 hasta las 24:00 horas del 29/11/2017.

Importes expresados en PESO COLOMBIANO.

Renovable a partir del 29/11/2017 desde las 24:00 horas.

Intermediario: DELIMA MARSH SA
Clave: 1071285
CR 13 A N 29 - 24 P 16
BOGOTA
NIT: 890301584
Teléfonos: 4269999 0
E-mail: conciliacionesprimasmash@marsh.com

Identificación del riesgo objeto del seguro

Categoría del riesgo	Dirección del Riesgo
Servicios	CR 52 CL 67A 71

Descripción	Valor
-------------	-------

Riesgo asegurado	Centros de Atención Medica
Ambito territorial	Colombia
Límite asegurado evento	1.500.000.000,00
Límite asegurado vigencia	1.500.000.000,00
Especialidad	Demás médicos
Numero de medicos	9,00
Grupo	A
Especialidad	Demás médicos
Numero de medicos	289,00
Grupo	B

Ambito Temporal

CLAIMS MADE

Bajo la presente póliza se amparan las indemnizaciones por las reclamaciones escritas presentadas por los terceros afectados y por primera vez al asegurado o a la aseguradora durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando se trate de hechos ocurridos durante la misma vigencia o dentro de las vigencias anteriores contadas a partir de JUNIO 15 DE 2010 y por los cuales el asegurado sea civilmente responsable.

Extension en el periodo de reclamos

Cláusula de extensión para la denuncia de reclamos sujeta a las siguientes condiciones:

- (a) La Suma Asegurada que atenderá a la totalidad de los reclamos que se reciban dentro del período del endoso será la suma en vigor para la última vigencia no renovada.
- (b) El Endoso dejará de ser operativo una vez se agote la Suma Asegurada o se cumpla la vigencia de su período, cualquiera que ocurra primero.

El derecho a obtener este endoso está condicionado a la no renovación o cancelación de la póliza por razones diferentes a la cancelación por no pago de prima.

Si el Asegurado decide unilateralmente el no renovar o rescindir esta cobertura a su vencimiento, el Asegurado tendrá el derecho de comprar un endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos por una prima adicional, y bajo los términos estipulados en esta cláusula, salvo cuando el contrato se rescindiera por falta de pago de la prima por el Asegurado, hecho que generará la pérdida del derecho del Asegurado para la compra de tal endoso.

El endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos dará el derecho al Asegurado a extender, hasta un período máximo de dos (2) años, la cobertura para los reclamos que se reciban o se formulen con posterioridad a la vigencia de la póliza y exclusivamente por actos médicos ocurridos durante tal período y con posterioridad a la fecha de efecto de esta póliza.

El endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos no cambiará la fecha de vigencia de la presente póliza. Simplemente extenderá el período durante el cual, el Asegurado, podrá poner en conocimiento del Asegurador dichos

reclamos.

Los Límites de Cobertura por Acto Médico y/o Agregado Anual contratados en el último período de la póliza, son los mismos que regirán para el endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos, es decir, dicho endoso no alterará la Suma Asegurada acordada en la póliza.

A fines de obtener el endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos el Asegurado deberá hacer lo siguiente:

- (a) Someter por escrito su solicitud al Asegurador.
- (b) Enviar dicha solicitud dentro de los treinta (30) días anteriores a la finalización de la presente cobertura.
- (c) Determinar el término de tiempo deseado para la Extensión, ya sea por un período de uno (1) o de dos (2) años.
- (d) Abonar al contado la prima correspondiente al endoso.

A fines de calcular la prima por el endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos, el Asegurador utilizará las tarifas y condiciones existentes al momento de requisición del mismo por parte del Asegurado. Sin embargo, el precio del endoso no excederá los siguientes porcentajes de la prima de la última póliza contratada por el Asegurado:

- (a) Un (1) año: 120%
- (b) Dos (2) años: 160%

El Asegurador mantendrá vigente el endoso hasta cuando se agote la Suma Asegurada contratada para la última vigencia de la póliza, o se agote el período del endoso, cualquiera que suceda primero.

Interés Asegurado

Indemnizar los perjuicios que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil profesional en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley a consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, laboratorio, o asimilados, prestado dentro de los predios asegurados.

Coberturas contratadas

Coberturas	Límite Asegurado Evento	Límite Asegurado Vigencia
1. Predios, Labores y Operaciones	1.500.000.000,00	1.500.000.000,00
10.RC. Profesional	1.500.000.000,00	1.500.000.000,00

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1071285	DELIMA MARSH SA	100,00

Cláusulas

Beneficiario

Terceros Afectados

Actividad del Cliente

Clínica Universitaria

CONDICIONES PARTICULARES:

1. Se ampara la responsabilidad civil profesional médica imputable al Asegurado por los perjuicios causados a terceros durante la vigencia de la póliza como consecuencia de los actos médicos causados por los estudiantes de pre o post grado que realicen sus prácticas médicas en la FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE siempre y cuando estén bajo la supervisión y control de un profesional médico debidamente habilitado. En la ejecución del desarrollo del convenio asistencial deben indicarse claramente las etapas de formación del estudiante de pregrado o postgrado a fin de que pueda distinguirse cuando la supervisión debe ser presencial y cuando no. De acuerdo a lo definido en el numeral 1 del Amparo de RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
2. Se incluye la culpa grave de conformidad a lo establecido en el artículo 1127 del Código de Comercio.

DEDUCIBLES: (para toda y cada pérdida)

RC PROFESIONAL:

El deducible convenido se aplicará a cada reclamación presentada contra el asegurado, así como a los gastos de defensa que se generen, con independencia de la causa o de la razón de su presentación, o de la existencia de una sentencia ejecutoriada o no.

10% sobre el valor de la pérdida, mínimo COP\$10.000.000.

Básico Predios, Labores y Operaciones:
10% sobre el valor de la pérdida, mínimo COP\$10.000.000.

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 879088450

Período: de 30/11/2016 a 29/11/2017
Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	280.000.000,00
IVA	44.800.000,00
IMPORTE TOTAL	324.800.000,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor DELIMA MARSH SA

Teléfono/s:4269999 0

También a través de su e-mail: conciliacionesprimasmash@marsh.com

Sucursal: BROKERS LINEAS PERSONALES

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

En Bogotá5941133

Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones,
El Tomador

FUNDACION HOSPITAL INFANTIL
UNIVERSITARIO SAN

DELIMA MARSH SA

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

Capítulo II Objeto y Alcance del Seguro.

CONDICIONES GENERALES

ALLIANZ SEGUROS S.A., que en lo sucesivo se denominará LA COMPAÑIA, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, en consideración a las declaraciones que el TOMADOR ha hecho en la solicitud y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, concede al ASEGURADO Los amparos que se estipulan en la Sección Primera y Segunda de este Capítulo , con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

SECCION PRIMERA - COBERTURA BASICA

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Amparo

1. La responsabilidad civil profesional del **ASEGURADO** por los perjuicios causados a terceros a consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, laboratorio, o asimilados, prestados durante la misma vigencia dentro de los predios asegurados.

Esta cobertura incluye la responsabilidad civil imputable al **ASEGURADO** como consecuencia de las acciones y omisiones profesionales, cometidos por personal médico, paramédico, médico auxiliar, farmacéuta, laboratorista, de enfermería o asimilados, bajo relación laboral con el **ASEGURADO** o autorizados por este para trabajar en sus instalaciones mediante convenio especial, en el ejercicio de sus actividades al servicio del mismo.

2. La responsabilidad civil derivada de la posesión y el uso de aparatos y tratamientos médicos con fines de diagnóstico o de terapéutica, en cuanto dichos aparatos y tratamientos estén reconocidos por la ciencia médica.
3. La responsabilidad civil profesional del **ASEGURADO** como consecuencia de los daños causados por el suministro de bebidas y/o alimentos, materiales médicos, quirúrgicos, dentales, drogas o medicamentos, que hayan sido elaborados por el asegurado bajo su supervisión directa o por otras personas naturales o jurídicas a quienes el asegurado haya delgado su elaboración mediante convenio especial que sean necesarios para el tratamiento y estén directamente registrados mediante autoridad competente. La presente extensión aplica exclusivamente cuando dichos errores provengan de fallas del **ASEGURADO** en la elaboración y

utilización de fórmulas, especificaciones o instrucciones incluyendo el suministro de alimentos y bebidas a los pacientes en conexión con los servicios profesionales descritos en el formulario o carátula de la póliza. Lo anterior sin perjuicio del derecho de subrogación consignado en el capítulo V, cuestiones fundamentales de carácter general.

4. La responsabilidad civil profesional del **ASEGURADO** por los perjuicios causados a terceros con ocasión de las cirugías reconstructivas requeridas posterior a un accidente, enfermedad o agresión, así como las cirugías correctivas de anomalías congénitas y todas aquellas ordenadas por mandato legal siempre y cuando sean destinadas a preservar la salud de la persona. En cualquiera de estos casos quedan excluidas expresamente las reclamaciones relacionadas con el resultado de la intervención.
5. La responsabilidad civil extracontractual del asegurado (PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES), por los daños causados como consecuencia de la propiedad, posesión, uso de los predios en donde desarrolla su actividad y que aparecen en la carátula de la póliza como predios asegurados.

Gastos Cubiertos:

LA COMPAÑÍA responde además, aun en exceso del límite asegurado, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan contra el asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida en la póliza o sus anexos.
- Si el **ASEGURADO** afronta el proceso de juicio contra orden expresa de **LA COMPAÑÍA**.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite asegurado, **LA COMPAÑÍA** solo responde por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización.
- **LA COMPAÑÍA** solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible respectivo.

Gastos de Defensa

Los gastos de defensa en el proceso que se adelanta como consecuencia de un daño amparado en la póliza se entenderán cubiertos dentro del límite asegurado. **LA COMPAÑÍA** solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado.

Cauciones Judiciales

LA COMPAÑÍA reconocerá el costo de las cauciones en relación al proceso que se adelante como consecuencia de un daño amparado en la póliza. Las Cauciones serán cubiertas dentro del Límite de Indemnización y no en adición al mismo. Los pagos

realizados por este concepto reducirán el monto del Límite de Indemnización. No obstante **LA COMPAÑÍA** no estará obligada a expedir dichas cauciones.

SECCION SEGUNDA- EXCLUSIONES

GENERALES

- A. Salvo que esté expresamente contratada la cobertura, esta póliza excluye la pérdida y cualquier tipo de siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza éste fuese, que haya sido causado directa o indirectamente por las siguientes causas:
- Dolo o culpa grave del asegurado o sus representantes.
 - Reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radioactiva. Riesgos atómicos y nucleares, salvo el empleo autorizado en la medicina y en los equipos de medición.
 - Guerra internacional o civil y actos perpetrados por agentes extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión y sedición.
 - Asonada según su definición en el código penal; motín o conmoción civil o popular; huelgas, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores; actos mal intencionados de terceros que incluyen actos de cualquier naturaleza cometidos por movimientos subversivos.
 - Fenómenos de la naturaleza tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami, huracán, ciclón, tifón, tornado, tempestad, viento, desbordamiento y alza del nivel de aguas, inundación, lluvia, granizo, estancación, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes, y demás fuerzas de la naturaleza.
 - Inobservancia de disposiciones legales u órdenes de la autoridad, de normas técnicas o de prescripciones médicas o de instrucciones y estipulaciones contractuales.
 - Incumplimiento total, parcial o por mora de la obligación principal de convenios y contratos. Responsabilidad civil contractual.
 - Errores u omisiones del asegurado en el ejercicio de su actividad profesional. Responsabilidad civil profesional.
 - Posesión o uso de vehículos a motor destinados y autorizados para transitar por la vía pública y/o provista de placa o licencia para tal fin.
 - Posesión o uso de embarcaciones, naves flotantes, aeronaves o naves aéreas, riesgos relacionados a la navegación aérea, productos para aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo; riesgos relacionados a la gestión técnica administrativa de aeropuertos, incluyendo los riesgos de abastecimiento (por ejemplo: combustible, alimentos, etc.) y servicios (por ejemplo: limpieza, mantenimiento), cuando en ellos no se excluya el daño causado por aeronaves y el daño causado a aeronaves, sus pasajeros o carga.
 - Riesgos cuya actividad principal sea la fabricación, almacenamiento y transporte de explosivos. Sin embargo, tales riesgos estarán incluidos cuando se trate de una actividad secundaria e incidental del Asegurado.
 - Riesgos de competencias deportivas con vehículos a motor.

- Contaminación paulatina
- Enfermedad profesional o accidente de trabajo.
- Responsabilidad Civil amparable bajo las pólizas Todo Riesgo Construcción (CAR) y Todo Riesgo Montaje (EAR).
- Riesgos de extracción, refinamiento, almacenamiento y transporte de petróleo crudo y gas natural, incluyendo oleoductos y gasoductos; minería subterránea.
- Trabajos submarinos.
- Vibración del suelo, debilitamiento de cimientos o bases, asentamiento, variación del nivel de aguas subterráneas.
- Contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido.
- Daños originados por la acción paulatina de aguas.
- Personas al servicio del asegurado cuando no estén en el ejercicio de sus funciones.
- Responsabilidad civil propia de los contratistas o subcontratistas al servicio del asegurado.
- Productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado o bien por los trabajos ejecutados, operaciones terminadas o por cualquier otra clase de servicios prestados, si los daños se producen después de la entrega, del suministro, de la ejecución, de la terminación, del abandono o de la prestación. Responsabilidad civil productos.
- Retiro de productos del mercado.
- Infecciones o enfermedades padecidas por el asegurado o por animales de su propiedad.
- Ensayos clínicos así como cualquier otra Responsabilidad Civil proveniente de experimentos, manipulación y/o uso de genes.
- Responsabilidad Civil Directores y Administradores.
- La realización de carreras de toda índole y competencias peligrosas (Como por ejemplo; boxeo, lucha libre y similares, así como sus entrenamientos)
- Responsabilidad Civil de productos de tabaco.
- Daños punitivos o ejemplarizantes, multas y /o sanciones
- Daños, pérdida o extravió de bienes de terceros
 - Que hayan sido entregados al asegurado en calidad de arrendamiento, depósito, custodia, cuidado, control, tenencia, comodato, préstamo, en consignación o a comisión o
 - Que hayan sido ocasionados por una actividad industrial o profesional del asegurado sobre estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, transporte, examen y similares). en el caso de bienes inmuebles rige esta exclusión solo en tanto dichos bienes, o parte de los mismos, hayan sido objeto directo de esta actividad o
 - Que el ASEGURADO tenga en su poder, sin autorización de la persona que pueda legalmente disponer de dichos bienes.
- Obligaciones a cargo del ASEGURADO en virtud de leyes o disposiciones oficiales de carácter laboral, accidentes de trabajo de sus empleados, responsabilidad civil patronal.
- Reclamaciones que no sean consecuencia directa de daños materiales o lesiones personales. Daños patrimoniales puros.
- Reclamaciones en las que se impida, expresa o implícitamente, la debida

tramitación del siniestro, cuando el impedimento proceda de la víctima, de personas u órganos con poder público, u otras personas, grupos u órganos con poder legal, o coacción de hecho.

- Reclamaciones por siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.
- Reclamaciones entre las personas naturales o jurídicas, que aparecen conjuntamente mencionadas como el «ASEGURADO» en los Datos Identificativos de la póliza o por anexo.
- Asbesto
- Daños derivados de la acción paulatina de temperaturas, de gases, vapores y humedad, daños relacionados directa o indirectamente con rayos ionizantes de energía.
- Daños genéticos a personas o animales.
- Productos a Base de sangre.
- Responsabilidad civil de instalaciones ferroviarias. Sin embargo, tales riesgos estarán incluidos cuando se trate de una actividad secundaria e incidental del asegurado.

B. LA COMPAÑIA no responde por daños o perjuicios causados:

- Al ASEGURADO así como a sus parientes (Se entiende por parientes del Asegurado las personas ligadas a este hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad).
- A las personas a quienes se extiende la cobertura del presente seguro, así como a los empleados y a los socios del asegurado, a los directivos o a los representantes legales de la persona jurídica asegurada si se trata de una sociedad.
- Cuando esta póliza opere como capa primaria o como exceso de otra póliza de responsabilidad civil contratada por el ASEGURADO, Salvo que dicha condición haya sido expresamente aceptada.

C. LA COMPAÑIA no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro ni de otorgar ningún beneficio a favor de:

- (i) La República Islámica de Irán (en adelante "Irán") y sus autoridades públicas, corporaciones, agencias y cualquier tipo de entidad pública iraní,
- (ii) Personas jurídicas domiciliadas o que tengan sus oficinas registradas en Irán,
- (iii) Personas jurídicas domiciliadas por fuera de Irán en el evento de que sean de propiedad o estén controladas directa o indirectamente por cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i) y (ii) o por una o varias personas naturales residente en Irán y
- (iv) Personas naturales o jurídicas domiciliadas o con sus oficinas registradas fuera de Irán cuando actúen en representación o bajo la dirección de cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii)."

EXCLUSIONES ADICIONALES RELATIVAS A LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

La cobertura de esta póliza en ningún caso ampara ni se refiere a reclamaciones:

1. Por daños derivados del ejercicio de una profesión médica / odontológica con fines diferentes al diagnóstico o a la terapia.
2. Derivadas de servicios profesionales proporcionados bajo la influencia de sustancias intoxicantes, alcohólicas o narcóticas.
3. De personas que ejerzan actividades profesionales o científicas en los predios asegurados y que por el ejercicio de esa actividad se encuentren expuestas a los riesgos de:
 - Rayos o radiaciones derivadas de aparatos y materias cubiertas por esta póliza.
 - Infección o contagio con enfermedades o agentes patógenos.
4. Originadas y/o relacionadas con fallos de tutela y fallos, donde no se declare que el asegurado es civilmente responsable y no se fije claramente la cuantía de la indemnización.
5. Derivadas de la ineficacia de cualquier tratamiento cuyo objeto sea el impedimento o la provocación de un embarazo o de una procreación. Para el caso específico del aborto solo quedan amparados los daños a consecuencia de una intervención que corresponda al cumplimiento de una obligación legal.
6. Derivadas de daños o perjuicios que no sean consecuencia directa de un daño personal o material, causado por el tratamiento de un paciente, por ejemplo perjuicios derivados de tratamientos innecesarios, emisión de dictámenes periciales, violación de secreto profesional.
7. Dirigidas a la obtención del reembolso de honorarios profesionales.
8. Por daños causados por la aplicación de anestesia general o mientras el paciente se encuentre bajo anestesia general, si esta no fue aplicada por un especialista en una clínica/hospital acreditados para esto.
9. Derivadas de la prestación de servicios por personas que no son legalmente habilitadas para ejercer su profesión y que no gocen de la autorización respectiva del estado.
10. Contra el ASEGURADO, derivadas de la prestación de servicios o de la atención médica por personas, que no tienen una relación laboral con el asegurado o que no están autorizados por este para trabajar en sus instalaciones mediante convenio especial.
11. Por cirugía plástica o estética, salvo que se trate de intervenciones de cirugía reconstructiva amparadas en la presente póliza.
12. Por daños genéticos o relacionadas con manipulaciones genéticas.
13. Por daños relacionados directa o indirectamente con el virus del VIH (SIDA) o Hepatitis G.
14. Como consecuencia de la transfusión de sangre contaminada, sus componentes y/o hemoderivados a menos que el asegurado compruebe que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de arte vigente en el momento del tratamiento.
15. Relacionadas con la operación de banco de sangre. En caso de transfusiones sanguíneas individuales, quedan excluidas las reclamaciones a consecuencia de la transfusión de sangre contaminada, a menos que el asegurado compruebe que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de arte vigente en el momento del tratamiento.
16. Por Gastos Médicos en los que incurra el propio asegurado.
17. En las que se verifique por parte de la compañía que el asegurado no cumplió con la

obligación de:

- a. Mantener en perfectas condiciones los equipos asegurados, incluyendo la realización de los servicios de mantenimiento de acuerdo con las estipulaciones de los fabricantes; y
- b. Ejercer un estricto control sobre el uso de los equipos y materiales y a adoptar las medidas de seguridad que sean necesarias para mantenerlos en buen estado de conservación y funcionamiento.

OTRAS EXCLUSIONES

SECCION TERCERA - COBERTURAS ADICIONALES

Sujeto a los términos y condiciones de esta póliza y, siempre y cuando estén estipuladas en el Capítulo I, Sección Datos Identificativos, las siguientes coberturas adicionales serán otorgadas por LA COMPAÑÍA.

Estas coberturas adicionales se amparan dentro del Límite Asegurado y hasta por el monto del sublímite por evento/vigencia establecido en la presente póliza.

Los sublímites establecidos para las coberturas adicionales otorgadas, cuando los hubiere, formarán parte del Límite Asegurado otorgado por LA COMPAÑÍA bajo la póliza.

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

Descripción: Este seguro impone a cargo de LA COMPAÑÍA la obligación de indemnizar los perjuicios descritos a continuación,, que cause el ASEGURADO, con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley que sean consecuencia de un siniestro, imputable al asegurado.

- Daños materiales tales como la destrucción, avería o el deterioro de una cosa.
- Daños personales tales como lesiones corporales, enfermedades, muerte.
- La cobertura por lesiones personales comprende los Gastos médicos que en la prestación de primeros auxilios inmediatos se causen por los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermería y de drogas provenientes de las mismas.
- Perjuicios resultantes en una pérdida económica como consecuencia directa de los daños personales o materiales.
- Daño moral, Perjuicios Fisiológicos y Daño a la vida en relación directamente derivados de una lesión corporal o daño material amparado por la póliza.

Eventos Cubiertos:

Se entiende que la cobertura del seguro comprende la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO frente a terceros, originada dentro de las actividades declaradas y aseguradas; y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el mismo.

De manera que este seguro tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

Por lo tanto está amparada la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado derivada de:

- La posesión, uso o el mantenimiento de los predios, de su propiedad o tomados en arrendamiento, en los cuales el Asegurado desarrolla sus actividades normales.
- Las labores u operaciones que lleva a cabo el Asegurado en el ejercicio de sus actividades normales en relación con:
 - Posesión o uso de ascensores y escaleras automáticas.
 - Posesión o uso de maquinaria y equipos de trabajo.
 - Operaciones de cargue, descargue y transporte de mercancías dentro de los predios asegurados.
 - Posesión o uso de avisos y vallas para propaganda y/o publicidad
 - Posesión o uso de instalaciones sociales y deportivas, que se encuentren en los predios asegurados.
 - Realización de eventos sociales organizados por el asegurado, en los predios asegurados.
 - Viajes de funcionarios a cargo del asegurado, en comisión de trabajo, dentro del territorio nacional.
 - Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
 - Vigilancia de los predios asegurados.
 - Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de sus predios.
 - Labores y operaciones de sus empleados en el ejercicio de las actividades normales del Asegurado.
 - Posesión o utilización de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de sus empleados, dentro de los predios asegurados.
 - Incendio y/o explosión.
 - Bienes bajo cuidado, tenencia y control, se amparan los daños causados a terceros con los bienes más no los daños sufridos por los mismos.

Gastos Cubiertos:

LA COMPAÑIA responde además, aun en exceso del límite asegurado, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan contra el asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida en la póliza o sus anexos.
- Si el ASEGURADO afronta el proceso de juicio contra orden expresa de LA COMPAÑIA.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite asegurado, LA COMPAÑIA solo responde por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización.
- LA COMPAÑIA solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible respectivo.

Cauciones Judiciales

LA COMPAÑIA reconocerá el costo de las cauciones en relación al proceso que se adelante como consecuencia de un daño amparado en la póliza. Las Cauciones serán cubiertas dentro del Límite de Indemnización y no en adición al mismo. Los pagos realizados por este concepto reducirán el monto del Límite de Indemnización. No obstante **LA COMPAÑIA** no estará obligada a expedir dichas cauciones.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

El Asegurado está obligado a dar noticia a La Compañía de la ocurrencia de un siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de que lo haya conocido o debido conocer. Si contra el Asegurado se inicia algún proceso judicial por la ocurrencia de un siniestro, debe de igual modo dar aviso a La Compañía aunque ya lo haya dado respecto a la ocurrencia del mismo siniestro. Igual obligación corresponde al Asegurado cuando recibe reclamación de terceros por algún siniestro. La Compañía no puede alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, intervienen en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

Ocurrido un siniestro, el Asegurado está obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer el salvamento de los bienes y/o el auxilio de las personas afectadas. Queda igualmente obligado a tomar las providencias aconsejables tendientes a evitar la agravación de los daños o perjuicios. La Compañía se hará cargo, dentro de las normas que regulan el importe de la indemnización, de los gastos razonables en que ocurra el asegurado en cumplimiento de tales obligaciones.

El Asegurado está obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija; a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley; la autoridad o La Compañía se lo exija.

El Asegurado está obligado a observar la mejor diligencia a fin de evitar otras causas que puedan dar origen a reclamaciones. Igualmente está obligado a atender todas las instrucciones e indicaciones que La Compañía le da para los mismos fines.

El Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitir a La Compañía el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el Asegurado incumple cualquiera de las obligaciones que le corresponden en virtud de esta condición, La Compañía puede deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causa la pérdida de tal derecho.

RECLAMACION.

Corresponde al Asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. Sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste en virtud de artículo 1077 del Código de Comercio, el Asegurado debe aportar como sustento a la reclamación los documentos que La Compañía razonablemente le exija, tales como pero no limitados a: detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualesquiera informes que se le requieran en relación con la reclamación, como también, facilitar la atención de cualquier demanda, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar,

suministrar pruebas, conseguir si es posible la asistencia de testigos y prestar toda colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales.

FACULTADES DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

Ocurrido el siniestro, La Compañía está facultada para lo siguiente:

- Entrar en los predios o sitios en que ocurrió el siniestro, a fin de verificar o determinar su causa o extensión.
- Inspeccionar, examinar, clasificar, avaluar y trasladar de común acuerdo con el Asegurado, los bienes que hayan resultado afectados en el siniestro.
- Pagar la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa afectada, a opción de La Compañía.
- La Compañía tiene derecho a transigir o desistir así como de realizar todo lo conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo y para evitar que se agrave el siniestro.
- La Compañía tiene derecho a tomar las medidas que le parezcan convenientes para liquidar o reducir una reclamación en nombre del Asegurado.
- La Compañía se beneficia con todos los derechos, excepciones y acciones que favorecen al Asegurado y se libera de responsabilidad en la misma proporción en que se libera el Asegurado.
- La Compañía tiene derecho de verificar las condiciones del riesgo y de sus modificaciones, y de cobrar las primas reajustadas a que hay lugar.

Si por acto u omisión del Asegurado se desmejoran los derechos de La Compañía, ésta no tiene más responsabilidad que la que le correspondió al Asegurado en el momento de ocurrir el siniestro conforme a las estipulaciones de este seguro.

PROHIBICIONES AL ASEGURADO Y PÉRDIDA DEL DERECHO.

El Asegurado no puede sin consentimiento previo y escrito de La Compañía aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de derechos derivados de este seguro, so pena de perder todo derecho bajo esta póliza.

Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los razonables y necesarios para prestar auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro, y de aquellos encaminados a impedir la agravación de un daño.

Así mismo le está prohibido impedir o dificultar la intervención de La Compañía en la investigación de un siniestro o en el ajuste de las pérdidas.

La Compañía está relevada de toda responsabilidad y el beneficiario pierde todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- Si en cualquier tiempo se emplean engañosa o dolosamente medios o documentos por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar

beneficio del seguro que esta póliza ampara.

- Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a La Compañía conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés Asegurado y contra el mismo riesgo.
- Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

DEDUCIBLE.

El deducible convenido para esta cobertura se aplicara a cada reclamación presentada contra el ASEGURADO así como a los gastos de defensa que se generen, con independencia de la causa o de la razón de su presentación, o de la existencia de una sentencia ejecutoriada o no.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

La Compañía pagará indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo esta póliza o por sus anexos, únicamente en los siguientes casos:

- Cuando se le demuestra plenamente por parte del asegurado o de la víctima, su responsabilidad a través de medios probatorios idóneos; así como la cuantía del perjuicio causado.
- Cuando se realiza, con autorización previa de La Compañía, un acuerdo entre el Asegurado y la víctima o sus causahabientes, mediante el cual se establecen las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo o segundos, por concepto de toda indemnización.
- Cuando La Compañía realiza un convenio con la víctima o sus causahabientes, mediante el cual éstos liberan de toda responsabilidad al Asegurado.
- Cuando existe una sentencia judicial o laudo arbitral debidamente ejecutoriados.

Si el Asegurado debe pagar una renta al damnificado y el valor capitalizado de ésta excede el valor del límite asegurado o el remanente una vez deducidas otras indemnizaciones, tal renta se paga en la proporción que existe entre el límite asegurado o su remanente y el valor capitalizado de la renta.

Si el Asegurado, como consecuencia de alguna situación distinta, obtiene el derecho de pedir la eliminación o disminución en el monto de la renta, está obligado a que sea La Compañía la que ejerza tal derecho.

En el caso que algún arreglo convenido por La Compañía no llegue a concretarse por culpa del asegurado, La Compañía queda liberada de su obligación de indemnizar.

REDUCCIÓN DEL LÍMITE ASEGURADO.

El límite asegurado por la presente póliza se entiende reducido desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Compañía. Por lo tanto, la responsabilidad de La Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante el período

de vigencia del seguro, no excederá en total el límite asegurado.

De igual manera se aplica el mismo concepto cuando se trate de sublímites.

DEFINICIONES.

Para todos los efectos de este seguro, y donde quiera que ellos aparecen, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

- 1. ASEGURADO:** Es la persona natural o jurídica que bajo esa denominación, figura en la carátula de esta póliza o por anexo. Además de éste, todos los funcionarios a su servicio, mientras se encuentran en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tal.
- 2. BENEFICIARIO:** es el damnificado o víctima. Es el tercero víctima del perjuicio patrimonial causado por el Asegurado.
- 3. VIGENCIA:** es el período comprendido entre las fechas de iniciación y la terminación del amparo que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula de esta póliza o por anexo.

4. RECLAMACIÓN:

En Modalidad CLAIMS MADE

- Cualquier comunicación o requerimiento por escrito en petición de resarcimiento o demanda judicial que se presente reclamando la indemnización de perjuicios, por una causa que le sea imputable al asegurado

5. SINIESTRO:

En Modalidad CLAIMS MADE

- Es toda Reclamación presentada por primera vez al asegurado o a la aseguradora durante la Vigencia de la póliza, resultante de un hecho dañoso por el que se le imputa responsabilidad al asegurado ocurrido dentro de la vigencia de la póliza o del periodo de retroactividad acordado en la misma.

6. LIMITE ASEGURADO.

La suma indicada los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo como «límite por vigencia» es el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de LA COMPAÑÍA puede exceder este límite durante la vigencia, aunque durante el mismo período ocurran uno o más siniestros.

La suma indicada en los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo como «límite por evento» es el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA por todos los daños y perjuicios causados por el mismo siniestro.

Cuando en los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo se indica un sublímite para un determinado amparo por vigencia, tal sublímite es el límite máximo de la

indemnización por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro que afectan dicho amparo.

7. PRIMA

EL TOMADOR pagará la prima indicada en la carátula de la póliza o por anexo, dentro del término establecido en ésta.

El pago de la prima deberá hacerse en el domicilio de LA COMPAÑÍA o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados.

LA COMPAÑÍA devenga definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo. Sin embargo, en caso de que por uno o más siniestros, se agote el límite Asegurado, la prima se entiende totalmente devengada por LA COMPAÑÍA. Si el agotamiento es parcial se entiende por devengada la correspondiente al valor de la indemnización, sin consideración al tiempo corrido del riesgo.

En caso que se establezca una prima mínima y de depósito, esta podrá ser ajustada al final de la vigencia del seguro, aplicando la tasa de ajuste indicada en la carátula de la póliza o por anexo. Si el valor calculado de esta manera fuere mayor que la prima mínima y de depósito, EL TOMADOR se obliga a pagar el correspondiente excedente. Si el valor calculado fuere menor que la prima mínima y de depósito, no habrá Lugar a devolución de prima por parte de LA COMPAÑÍA puesto que se trata de una prima mínima.

8. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

- 8.1. El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro suscrita por él. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.
- 8.2. Si la declaración no se hace con sujeción a una solicitud de seguro, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.
- 8.3. Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no es nulo, pero La Compañía solo está obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato, represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
- 8.4. Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si La Compañía, antes de celebrarse el contrato, conoció o debió conocer hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Rescindido el contrato en los términos de esta condición, La Compañía tiene derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena.

9. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

EL ASEGURADO o EL TOMADOR, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo según lo declarado por ellos en la solicitud del seguro. En tal virtud, uno u otro debe notificar por

escrito a La Compañía los hechos y circunstancias que sobrevienen con posterioridad a la celebración del contrato del seguro y que, conforme al criterio estipulado en la "DECLARACION DEL ESTADO DEL RIESGO " que "El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro suscrita por él. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro, significan agravación del riesgo.

La notificación debe hacerse con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o tomador. Si la modificación es extraña a la voluntad del Asegurado o Tomador; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior; La Compañía puede revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. La mala fe del Asegurado o el Tomador da derecho a La Compañía de retener la prima no devengada. Esta sanción no se aplica cuando La Compañía ha conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

10. GARANTÍAS

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante su vigencia se compromete a:

- 10.1. Mantener los predios, los bienes y vehículos, inherentes a su actividad, en buen estado de conservación y funcionamiento.
- 10.2. Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como con las especificaciones dadas por los fabricantes y constructores o por sus representantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes inherentes a su actividad.
- 10.3. Mantener en todo momento las protecciones mínimas para prevenir la ocurrencia de siniestros asegurados bajo esta póliza o que se hayan pactado por anexo, que sean razonables y que según el caso se requieran de acuerdo con el sentido común, reglamentos administrativos y legales, normas técnicas usuales y la práctica normal.
- 10.4. Atender todas las recomendaciones que sean efectuadas razonablemente por La Compañía con el objeto de prevenir o evitar la extensión de daños o perjuicios causados a terceros.

El incumplimiento de las garantías establecidas en la presente condición, dará lugar a los efectos previstos en los artículos 1061 y siguientes del CÓDIGO DE COMERCIO.

DERECHOS DE INSPECCIONES

1. La Compañía tiene en todo tiempo el derecho de inspeccionar las propiedades y operaciones del asegurado, pudiendo hacer la inspección a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por La Compañía.
2. El Asegurado está obligado a proporcionar a La Compañía todos los detalles e informaciones necesarios para la debida apreciación del riesgo. La Compañía puede examinar los libros y registros, con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de la prima.

11. TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DEL SEGURO.

El presente seguro termina:

- 11.1. Por extinción del periodo por el cual se contrató si no se efectúa la renovación.
- 11.2. Por desaparición del riesgo. En caso de extinción por la causal aquí anotada, si la desaparición del riesgo consiste en uno o más siniestros, y se agota el límite asegurado, LA COMPAÑÍA tiene derecho a la totalidad de la prima correspondiente a la vigencia completa.
- 11.3. Por la revocación unilateral del contrato que efectúe cualquiera de las partes.
- 11.4. En el momento en que el ASEGURADO sea legalmente inhabilitado para el ejercicio de su actividad. En caso de que la inhabilidad se refiera a una o varias personas vinculadas laboralmente o autorizadas para trabajar en las instalaciones del ASEGURADO, el seguro se terminará automáticamente para estas personas, las cuales se considerarán excluidas de la cobertura.

Este contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por LA COMPAÑÍA, mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; Por EL ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito A LA COMPAÑÍA

En el primer caso, la revocación da derecho al ASEGURADO a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguro a corto plazo, en cuyo caso se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro. La prima de una póliza de corto plazo no podrá aplicarse a un período más largo para obtener menor prima total.

12. CESIÓN.

Opera de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1106 y 1107 del Código de Comercio.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS.

EL ASEGURADO debe informar por escrito a LA COMPAÑÍA los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés y contra los mismos riesgos asegurados bajo esta póliza, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos seguros produce nulidad.

14. AMBITO TERRITORIAL

Están amparados todos los siniestros ocurridos en el territorio delimitado en los datos identificativos de esta póliza "Ambito Territorial"

15. SUBROGACIÓN

La Compañía, por razón de cualquier indemnización que pague, se subrogará, por ministerio de la Ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación le acarrea la pérdida del derecho de indemnización.

16. COMPROMISORIA O DE ARBITRAMIENTO

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
- b. El tribunal decidirá en derecho.

17. NOTIFICACIONES

Toda comunicación a que haya lugar entre las partes con motivo de la ejecución de las condiciones estipuladas en este contrato, se hace por escrito, y es prueba suficiente de la notificación, la constancia y fecha de recibo personal de las partes o la del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, a la última dirección conocida de las partes.

El requisito anterior no se aplica para la notificación del siniestro a LA COMPAÑÍA, la cual puede hacerse por cualquier medio idóneo, incluido el escrito.

18. ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

EL TOMADOR se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del ASEGURADO y EL BENEFICIARIO, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de la aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio. Cuando EL ASEGURADO (y/o BENEFICIARIO) sean personas diferentes al TOMADOR, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

19. DOMICILIO

Se fija en la ciudad que figure en la carátula de la póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.

CLAUSULAS ADICIONALES

Ampliación del plazo para aviso de siniestro

No obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza, la Compañía conviene en ampliar el plazo otorgado al asegurado para que le comunique la ocurrencia del siniestro a QUINCE(15) días, contados a partir de

la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

Para efectos del seguro otorgado por ésta póliza, la Compañía conviene en caso de siniestro, amparado por la póliza, que requiera la designación de un perito ajustador, efectuar su contratación de común acuerdo con el asegurado.

Amparo automático para nuevos predios

El amparo de la presente póliza se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado derivada de la posesión, uso o el mantenimiento de nuevos predios de su propiedad o tomados en arrendamiento, en los cuales el Asegurado desarrollará sus actividades, y por las labores u operaciones que llevará a cabo en el ejercicio de las mismas.

Se entiende que los nuevos predios son aquellos sobre los cuales el Asegurado adquiere el dominio y control aún después de suscribir esta póliza pero sólo durante su vigencia. El Asegurado debe notificar a la Compañía cada uno de aquellos sitios que desee tener amparados por el seguro, dentro de los TREINTA(30) días siguientes a la fecha que adquiera el dominio o control.

Ampliación de términos de revocación

Por medio del presente anexo, el cual forma parte integrante de la póliza arriba citada, y con sujeción a las demás condiciones contenidas en ella o en sus anexos, La Compañía, haciendo uso de la facultad prevista en el Artículo 1162 del Código de Comercio, conviene en modificar en favor del asegurado el término de revocación previsto en las condiciones generales de la póliza por el siguiente texto.

La Compañía podrá revocar esta póliza o alguno de sus amparos adicionales en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso al asegurado por escrito sobre esta determinación con una anticipación de TREINTA(30) días calendario.

Además devolverá al asegurado la proporción de la prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza liquidada a prorrata. Si la cancelación es por parte del asegurado la liquidación de la prima se hará a corto plazo.

10/11/2016-1301-P-06-RCCH100 V3

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



DELIMA MARSH SA

NIT: 890301584
CR 13 AN 29 - 24 P 16
BOGOTA
Tel. 4269999
E-mail: conciliacionesprimasmash@marsh.com

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24

Bogotá - Colombia

Conmutador: (+57)(1) 5600600

Operador Automático: (+57)(1) 5600601

Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5

Juzgado 60 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: jueves, 05 de agosto de 2021 4:10 p. m.
Para: Juzgado 60 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RV: CONTESTACIÓN Allianz Seguros S.A. Acción de Reparación Directa No. 11001-33-43-060-2019-06363-00 adelantada por REINA PACHECOGARCIA y OTROS Contra LA FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.
Datos adjuntos: CONTESTACIÓN REINA PACHECO CON ANEXOS.pdf; 2 agos 2021 Allianz.pdf

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
...SECG...

De: Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>
Enviado: jueves, 5 de agosto de 2021 3:03 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: JURIDICA@HOSPITALDEFUSAGASUGA.GOV.CO <juridica@hospitaldefusagasuga.gov.co>; oscareabogados@gmail.com <oscareabogados@gmail.com>; neuroaxonalsas@gmail.com <neuroaxonalsas@gmail.com>; lucinapolo@hotmail.com <lucinapolo@hotmail.com>; clalusegura@hotmail.com <clalusegura@hotmail.com>; Yenny Katerine Serrano Ramirez <yserrano@velezgutierrez.com>; Diana Ariza <dariza@velezgutierrez.com>; pipeteam10@icould.com <pipeteam10@icould.com>; pipemono3@hotmail.com <pipemono3@hotmail.com>; administrativa@cafur-rx.com <administrativa@cafur-rx.com>; contactenos@segurosdelestado.com <contactenos@segurosdelestado.com>; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>; olmosnos@hotmail.com <olmosnos@hotmail.com>; cafurimágenesdiagnosticas@cafur-rx.com <cafurimágenesdiagnosticas@cafur-rx.com>; zoniasuarez2013@gmail.com <zoniasuarez2013@gmail.com>; Diana Ariza <dariza@velezgutierrez.com>
Asunto: CONTESTACIÓN Allianz Seguros S.A. Acción de Reparación Directa No. 11001-33-43-060-2019-06363-00 adelantada por REINA PACHECOGARCIA y OTROS Contra LA FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.

Señores

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

E. S. D.

Referencia: *Acción de Reparación Directa No. 11001-33-43-060-2019-06363-00 adelantada por REINA PACHECO GARCIA y OTROS Contra LA FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.*

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No 67.706 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** me permito radicar

nuevamente el escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía que fue formulado en contra de mi representada dentro del proceso de la referencia por parte de la **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ**, para ello remito un certificado actualizado.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 del Decreto 806 de junio de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del proceso, envío el presente mensaje de datos a todas las partes procesales del litigio en curso que indicaron su correo electrónico dentro del proceso.

Del Señor Juez, respetuosamente,



De:Notificaciones

Enviado:martes, 13 de abril de 2021 3:38 p. m.

Para:Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc:juridica@hospitaldefusagasuga.gov.co <juridica@hospitaldefusagasuga.gov.co>; oscareabogados@gmail.com <oscareabogados@gmail.com>; neuroaxonalsas@gmail.com <neuroaxonalsas@gmail.com>; lucinapolo@hotmail.com <lucinapolo@hotmail.com>; claudia segura <clalusegura@hotmail.com>; Yenny Katerine Serrano Ramirez <yserrano@velezgutierrez.com>; Diana Ariza <dariza@velezgutierrez.com>

Asunto:CONTESTACIÓN Allianz Seguros S.A. Referencia: Acción de Reparación Directa No. 11001-33-43-060-2019-00363-00 adelantada por REINA PACHECO GARCIA y OTROS Contra LA FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, llamada en garantía ALLIANZ SEGURO

Señores

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

E.S.D.

Referencia: Acción de Reparación Directa No. 11001-33-43-060-2019-00363-00 adelantada por REINA PACHECO GARCIA y OTROS Contra LA FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No 67.706 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** me permito remitir, de manera oportuna, el escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía que fue formulado en contra de mi representada dentro del proceso de la referencia por parte de la **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ**.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 del Decreto 806 de junio de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del proceso, envío el presente mensaje de datos a todas las partes procesales del litigio en curso que indicaron su correo electrónico dentro del proceso.

Del Señor Juez, respetuosamente,



POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.			SUCURSAL CALLE 100			COD.SUC 33		NO.PÓLIZA 33-44-101156089		ANEXO 2	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO		
31 08 2017	01 06 2017			00:00	01 10 2020			23:59	ANEXO CAUSA PRIMA		

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL INVERSIONES CAFUR IPS S.A.S.	IDENTIFICACIÓN NIT: 900.255.917-8
DIRECCIÓN: CL 17 NRO. 7 - 08 BALMORAL	CIUDAD: FUSAGASUGA, CUNDINAMARCA TELÉFONO: 3212818541

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA	IDENTIFICACIÓN NIT: 890.680.025-1
DIRECCIÓN: DIAGONAL 23 NO. 16-64 SEDE CEN	CIUDAD: FUSAGASUGA, CUNDINAMARCA TELÉFONO 8733000
ADICIONAL:	

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No.644-2017, CUYO OBJETO ES: PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN EL SUBPROCESO DE: IMAGENOLOGIA EN LA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA (TOMOGRFIA AXIAL COMPUTARIZADA -TAC-, RADIOLOGIA CONVENCIONAL -RX-, ECOGRAFÍAS GENERALES, DOPPLER, INTENSIFICADOR DE IMAGENES (ARCO EN C), MAMOGRAFÍAS)

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	01/06/2017	01/02/2018	\$77,592,508.90	\$75,092,508.90
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	01/06/2017	01/10/2020	\$38,796,254.45	\$37,546,254.45

ACLARACIONES

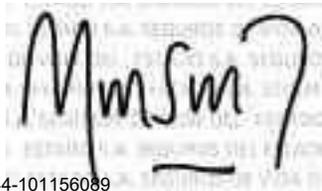
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN OTROSI No.002 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2017, SE AUMENTA EL VALOR DEL CONTRATO EN LA SUMA DE \$ 25.000.000.00, PARA UN VALOR TOTAL DE \$ 775.925.089.00

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ *****16,000.00	\$ *****7,000.00	\$ *****4,370.00	\$ *****27,370.00	\$ *****116,388,763.35	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
AGENCIA ASESORA DE SEGUROS LIMITADA	4269	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 45A NO. 102 A - 34 - TELEFONO: 6108441 - BOGOTA, D.C.



33-44-101156089

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO
RCE CONTRATOS**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.			SUCURSAL CALLE 100			COD.SUC 33		NO.PÓLIZA 33-40-101041570		ANEXO 2	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO		
31 08 2017	01 06 2017			00:00	01 01 2018			23:59	ANEXO CAUSA PRIMA		

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL INVERSIONES CAFUR IPS S.A.S.	IDENTIFICACIÓN NIT: 900.255.917-8
DIRECCIÓN: CL 17 NRO. 7 - 08 BALMORAL	CIUDAD: FUSAGASUGA, CUNDINAMARCA TELÉFONO: 3212818541

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA	IDENTIFICACIÓN NIT: 890.680.025-1
DIRECCIÓN: DIAGONAL 23 NO. 16-64 SEDE CEN	CIUDAD: FUSAGASUGA, CUNDINAMARCA TELÉFONO 8733000
BENEFICIARIO: 890680025 - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA ADICIONAL:	

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 644-2017 CUYO OBJETO ES: PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN EL SUBPROCESO DE: IMAGENOLOGIA EN LA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA (TOMOGRAPA AXIAL COMPUTARIZADA -TAC-, RADIOLOGIA CONVENCIONAL -RX-, ECOGRAFIAS GENERALES, DOPPLER, INTENSIFICADOR DE IMAGENES (ARCO EN C),MAMOGRAFIAS)

BENEFICIARIOS: LOS TERCEROS AFECTADOS

LA POLIZA CORRELATIVA DE CUMPLIMIENTO ES LA No.33-44-101156089

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL	SUMA ASEG ANTERIOR
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV	01/06/2017	01/01/2018	\$155,185,017.80	\$150,185,017.80

ACLARACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN OTROSI No.002 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2017, SE AUMENTA EL VALOR DEL CONTRATO EN LA SUMA DE \$ 25.000.000.00, PARA UN VALOR TOTAL DE \$ 775.925.089.00

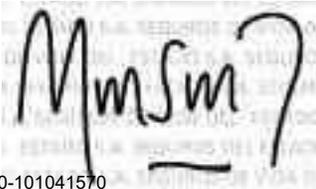
LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ *****10,000.00	\$ *****0.00	\$ *****1,900.00	\$ *****11,900.00	\$ *****155,185,017.80	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
AGENCIA ASESORA DE SEGUROS LIMITADA	4269	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 45A NO. 102 A - 34 - TELEFONO: 6108441 - BOGOTA, D.C.


33-40-101041570

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO
RCE CONTRATOS**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.			SUCURSAL CALLE 100			COD.SUC 33		NO.PÓLIZA 33-40-101041570		ANEXO 2				
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO			A LAS HORAS		TIPO MOVIMIENTO	
31	08	2017	01	06	2017	00:00		01	01	2018	23:59		ANEXO CAUSA PRIMA	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL INVERSIONES CAFUR IPS S.A.S.							IDENTIFICACIÓN NIT: 900.255.917-8				
DIRECCIÓN: CL 17 NRO. 7 - 08 BALMORAL							CIUDAD: FUSAGASUGA, CUNDINAMARCA			TELÉFONO: 3212818541	

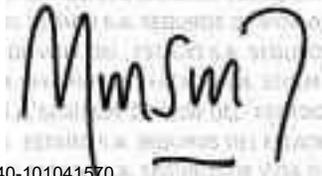
DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA							IDENTIFICACIÓN NIT: 890.680.025-1				
DIRECCIÓN: DIAGONAL 23 NO. 16-64 SEDE CEN							CIUDAD: FUSAGASUGA, CUNDINAMARCA			TELÉFONO: 8733000	
BENEFICIARIO: 890680025 - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA											

TEXTO ACLARATORIO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 45A NO. 102 A - 34 - TELEFONO: 6108441 - BOGOTA, D.C.



33-40-101041570

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.	SUCURSAL CORREDORES	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	POLIZA No. 17-03-101000972	ANEXO No. 4
TOMADOR EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA			NIT	890.680.025-1
DIRECCION TRAV 12 N 22 51 SAN MATEO FUSA		CIUDAD FUSAGASUGA, CUNDINAMARCA	TELEFONO	8676106
ASEGURADO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA			NIT	890.680.025-1
DIRECCION TRAV 12 N 22 51 SAN MATEO FUSA		CIUDAD FUSAGASUGA, CUNDINAMARCA	TELEFONO	8672900
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) 24 / 02 / 2017	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 24 / 02 / 2017 HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 24 / 02 / 2018		VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 24 / 02 / 2017 HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 24 / 02 / 2018	
INTERMEDIARIO GENTIL CAICEDO CARDOZO	CLAVE 963351	% PARTICIPACION 100.00	COMPañIA	COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO: 1

ACTIVIDAD: CLINICAS Y HOSPITALES

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
PERJUICIO PATRIMONIAL		\$ 700,000,000.00		
	ERRORES U OMISIONES	\$ 700,000,000.00		

DEDUCIBLES: ° 5.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV en ERRORES U OMISIONES

OBJETO DE LA POLIZA:

SE AMPRA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DERIVADA DE LOS SERVICIOS DE SALUD PRESTADOS POR LA ENTIDAD A SUS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS.

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****700,000,000.00	PRIMA:	\$ *****14,000,000.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	\$ *****2,660,000.00
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****16,660,000.00

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS 45 DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CALLE 17 NO 10-16 PISO 3, TELÉFONO 3414646 - BOGOTÁ, D.C.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 30.07.2018.1329.P.06.ERC001A, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM



17-03-101000972

FIRMA AUTORIZADA



(415) 7709998021167 (8020) 11003106007162 (3900) 000016660000 (96) 20170410

REFERENCIA PAGO:
1100310600716-2

CLIENTE

TOMADOR

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	POLIZA No.	ANEXO No.
CORREDORES		17-03-101000972	4
TOMADOR	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA	NIT	890.680.025-1
DIRECCION	TRAV 12 N 22 51 SAN MATEO FUSA CIUDAD FUSAGASUGA, CUNDINAMARCA	TELEFONO	8676106
ASEGURADO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA	NIT	890.680.025-1
DIRECCION	TRAV 12 N 22 51 SAN MATEO FUSA CIUDAD FUSAGASUGA, CUNDINAMARCA	TELEFONO	8672900
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

OBJETO DEL SEGURO: cubrir la responsabilidad civil profesional como consecuencia y/o derivada de la prestacin de servicios de salud.
Base de cobertura: siniestros ocurridos durante la vigencia de la presente poliza

5.2. AMPAROS:

La responsabilidad civil profesional del asegurado por los perjuicios causados a terceros durante la vigencia de la poliza derivada de la posesion y el uso de aparatos y tratamientos medicos con fines de diagnostico o terapeuticos, en cuanto dichos aparatos y tratamientos esten reconocidos por la ciencia medica.

La cobertura comprende tambien la responsabilidad civil extracontractual del asegurado (plo) por daños materiales o daños personales, derivada de la propiedad, arriendo o usufructo de los predios, en que se desarrollan las actividades propias de la profesion medica materia de este seguro.

Se ampara la responsabilidad civil del asegurado por daños personales ocurridos durante la vigencia de la polizas consecuencia del suministro de medicamentos, drogas u otros materiales medicos, quirurgicos o dentales, siempre y cuando el suministro sea parte necesaria de la prestacion del servicio y los mencionados productos han sido elaborados por el asegurado mismo o bajo su supervision directa, o los mencionados productos han sido registrados ante las autoridades competentes.

5.3. VALOR ASEGURADO: \$150.000.000 Evento / \$700.000.000 Vigencia

5.3.1. SUBLIMITE GASTOS DE DEFENSA: hasta \$10.000.000 evento / \$50.000.000 vigencia.

5.4 EXCLUSIONES:

Daños o perjuicios causados como consecuencia del ejercicio de una profesion medica con fines diferentes al diagnostico o a la terapeutica. En caso de la cirugia plastica o estetica, solamente se otorga en los casos de cirugia reconstructiva posterior a un accidente y de cirugia correctiva de anomalías congénitas.

Daños o perjuicios causados como consecuencia del ejercicio de una profesion medica y/o tratamientos con fines de embellecimiento.

Daños causados por la prestacion de servicios por personas que no esten legalmente habilitadas para ejercer la profesion o no cuentan con la respectiva autorizacion o licencia otorgada por la autoridad competente.

Reclamaciones por daños causados por la prestacion de un servicio profesional bajo la influencia de sustancias intoxicantes, alcoholicas o narcoticas.

Reclamaciones de personas que ejerzan actividades profesionales o científicas y que por el ejercicio de esa actividad se encuentran expuestas a los riesgos de rayos o radiaciones provenientes de aparatos y materiales amparados en la poliza y a riesgos de infeccion o contagio con enfermedades o agentes patógenos.

Reclamaciones orientadas al reembolso de honorarios profesionales

Reclamaciones de personas que tienen una relacion laboral con el asegurado, cuando presentan tales reclamaciones a consecuencia de un servicio prestado.

Daños (derivados de acciones, omisiones o errores) que tengan su origen en la extraccion, transfusion y/o conservacion de sangre o plasma sanguineo y aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisicion, transmision o contagio del sindrome de inmunodeficiencia adquirida (sida)

Reclamaciones por daños relacionados directa o indirectamente con el sida, virus del tipo VIH, hepatitis b.

Reclamaciones derivadas de la ineficiencia de cualquier tratamiento cuyo objetivo sea el impedimento o la provocacion de un embarazo o de una procreacion.

Reclamaciones derivadas de daños o perjuicios que no sean consecuencia directa de un daño personal o material, causado por el tratamiento de un paciente, perjuicios derivados de tratamientos innecesarios, emision de dictámenes periciales, violacion de secreto profesional.

En el caso de odontologos y ortodoncistas, reclamaciones por daños causados por la aplicacion de anestesia general o mientras el paciente se encuentra bajo anestesia general, si esta anestesia no fue llevada a cabo en una clinica o un hospital acreditado para dicho fin.

Reclamaciones por actos medicos que se efectuen con el objeto de lograr modificaciones, cambios, experimentos, manipulaciones geneticas, aunque sea con el consentimiento del paciente.

Reclamaciones por daños geneticos

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	POLIZA No.	ANEXO No.
CORREDORES		17-03-101000972	4
TOMADOR	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA	NIT	890.680.025-1
DIRECCION	TRAV 12 N 22 51 SAN MATEO FUSA CIUDAD FUSAGASUGA, CUNDINAMARCA	TELEFONO	8676106
ASEGURADO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA	NIT	890.680.025-1
DIRECCION	TRAV 12 N 22 51 SAN MATEO FUSA CIUDAD FUSAGASUGA, CUNDINAMARCA	TELEFONO	8672900
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

Reclamaciones por organismos patogenicos (moho u hongos sus esporas, bacterias, algas, mico toxinas y cualquier otro producto metabolico, enzimas protenas segregadas por las anteriores, bien sea toxicas no.)

Reclamaciones por daños morales

Perdidas patrimoniales puras, incluyendo pero no limitadas a prdidas de utilidades, perdidas de rentas o lucro cesante, que no sean consecuencia directa de una lesion corporal o un daño a la propiedad amparado por esta poliza.

Reclamaciones por enfermedades profesionales

Reclamaciones por toda responsabilidad civil profesional y/o penal como consecuencia de abandono y/o negativa de atencion medica.

GARANTIAS:

Mantener en perfectas condiciones los equipos utilizados incluyendo la realizacion de los servicios de mantenimiento de acuerdo las estipulaciones de los fabricantes.

Ejercer un estricto control sobre el uso de los equipos y materiales, incluyendo las medidas necesarias de seguridad.

5.5 DEDUCIBLES:5% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 3 SMLV

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

P.L.O.

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.	SUCURSAL CORREDORES	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	POLIZA No. 17-02-101005213	ANEXO No. 3
TOMADOR EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA			NIT	890.680.025-1
DIRECCION TRAV 12 N 22 51 SAN MATEO FUSA			CIUDAD	FUSAGASUGA, CUNDINAMARCA
DIRECCION TRAV 12 N 22 51 SAN MATEO FUSA			TELEFONO	8676106
ASEGURADO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA			NIT	890.680.025-1
DIRECCION TRAV 12 N 22 51 SAN MATEO FUSA			CIUDAD	FUSAGASUGA, CUNDINAMARCA
DIRECCION TRAV 12 N 22 51 SAN MATEO FUSA			TELEFONO	8672900
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) 24 / 02 / 2017	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 24 / 02 / 2017	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 24 / 02 / 2018	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 24 / 02 / 2017	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 24 / 02 / 2018
INTERMEDIARIO GENTIL CAICEDO CARDOZO	CLAVE 963351	% PARTICIPACION 100.00	COMPañIA	COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO: 1
ACTIVIDAD: CLÍNICA ESTATAL

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
PERJUICIO PATRIMONIAL	PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	\$ 280,000,000.00		
	GASTOS MEDICOS	\$ 280,000,000.00		
	RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL			\$ 50,000,000.00
				\$ 50,000,000.00

DEDUCIBLES: ° 5.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA en PREDIOS LABORES Y OPERACIONES/RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

LÍMITES POR EVENTO: GASTOS MEDICOS - \$ 20,000,000.00, RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL - \$ 20,000,000.00

OBJETO DE LA POLIZA:

AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA EL HOSPITAL, COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ORIGINADA DENTRO O FUERA DE SUS INSTALACIONES, EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES O EN LO RELACIONADO CON ELLA, LO MISMO QUE LOS ACTOS DE SUS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS EN BOGOTÁ Y EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****280,000,000.00	PRIMA:	\$ *****840,000.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	\$ *****159,600.00
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****999,600.00

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS 45 DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CALLE 17 NO 10-16 PISO 3, TELÉFONO 3414646 - BOGOTÁ, D.C.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA NINGUNA, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM



FIRMA AUTORIZADA



(415) 7709998021167 (8020) 11003106007171 (3900) 000000999600 (96) 20170410

REFERENCIA PAGO:
1100310600717-1

CLIENTE

TOMADOR

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

P.L.O.

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	POLIZA No.	ANEXO No.
CORREDORES		17-02-101005213	3
TOMADOR	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA	NIT	890.680.025-1
DIRECCION	TRAV 12 N 22 51 SAN MATEO FUSA	CIUDAD	FUSAGASUGA, CUNDINAMARCA
		TELEFONO	8676106
ASEGURADO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA	NIT	890.680.025-1
DIRECCION	TRAV 12 N 22 51 SAN MATEO FUSA	CIUDAD	FUSAGASUGA, CUNDINAMARCA
		TELEFONO	8672900
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

AMPAROS:

Este seguro cubre los daños y perdidas ante terceros:

Predios, labores y operaciones, incluyendo incendio y explosion

Uso de ascensores, montacargas, gruas elevadores y similares.

Contratistas y subcontratistas independientes.

Ferias y exposiciones

Transporte de mercancías y demás bienes

Actividades y eventos sociales y culturales

Uso de casinos, restaurantes y cafeterías

Depositos, tanques y tuberías en predios

Actividades culturales y deportivas y campos deportivos

Contaminación accidental y súbita

Avisos, vallas y letreros

Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

Restaurantes y cafeterías.

Responsabilidad civil cruzada hasta \$20.000.000 evento/ \$40.000.000. por vigencia

Uso de armas de fuego por parte de vigilantes de firmas especializadas (errores de puntera) hasta \$10.000.000 evento/ \$10.000.000. por vigencia. Opera en exceso de la póliza de la empresa de vigilancia

Limite de Gastos medicos, con sub limite minimo de \$5.000.000 persona, \$25.000.000. por vigencia

Patronal \$20.000.000 por funcionario y \$50.000.000 por vigencia, en exceso de las prestaciones sociales.

Designación de ajustadores de mutuo acuerdo

3.3 VALOR ASEGURADO EVENTO / VIGENCIA: \$280.000.000

3.4 CLUSULAS ADICIONALES:

Amparo automatico de nuevos predios y/o actividades.

Conocimiento del riesgo.

Modificaciones a favor del asegurado.

Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial ni fiscal.

Revocación de la póliza (30) treinta días

3. 4. DEDUCIBLES:

GASTOS MEDICOS: Sin deducible.

DEMÁS AMPAROS: 5% del valor de la pérdida mínimo 2 SMLV

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

CONDICIONES GENERALES

I. AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. BASICO

1.1. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

1.1.1. GASTOS JUDICIALES

1.1.2. DEFENSA EN PROCESO CIVIL POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD

1.2. EXCLUSIONES

1.2.1. LOS PERJUICIOS MORALES

1.2.2. LOS PERJUICIOS POR LUCRO CESANTE

1.2.3. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES, CAUSADOS AL ASEGURADO, SU CONYUGE O SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL. PARA SOCIEDADES DE PERSONAS O EN COMANDITA SIMPLE OPERA LA EXCLUSION CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES, ASÍ MISMO DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.

1.2.4. EL PERJUICIO DERIVADO DEL SINIESTRO QUE EL ASEGURADO O UNA PERSONA ENCARGADA POR EL, HAYAN OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UN VEHICULO TERRESTRE, UNA EMBARCACION O UNA AERONAVE; O BIEN, RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADOS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHS VEHICULOS TERRESTRES, ACUATICOS O AEREOS.

1.2.5. EL PERJUICIO CAUSADO POR EL DAÑO OCASIONADO POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O POR TRABAJOS EJECUTADOS, O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUCIERAN DESPUES DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCION O DE LA PRESTACION.

1.2.6. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO Y/O GASTOS MEDICOS POR LESIONES A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES RESULTANTES DE:

1.2.6.1. USO O MANEJO DE EQUIPOS MOVILES FUERA DE LOS PREDIOS TALES COMO: CABRIAS, MONTACARGAS, GRUAS Y SIMILARES.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

P.L.O.

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CORREDORES	ANEXO DE RENOVACION	17-02-101005213	3
TOMADOR	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA	NIT	890.680.025-1
DIRECCION	TRAV 12 N 22 51 SAN MATEO FUSA	TELEFONO	8676106
	CIUDAD FUSAGASUGA, CUNDINAMARCA		
ASEGURADO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA	NIT	890.680.025-1
DIRECCION	TRAV 12 N 22 51 SAN MATEO FUSA	TELEFONO	8672900
	CIUDAD FUSAGASUGA, CUNDINAMARCA		
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

1.2.6.2.DERRUMBE Y OPERACIONES BAJO TIERRA.
 1.2.6.3.LABORES DE CONSTRUCCION O DEMOLICION DE EDIFICIOS O INSTALACIONES O DESMONTE DE MAQUINARIAS, A NO SER QUE TALES ACTIVIDADES CONSTITUYAN EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DEL ASEGURADO.
 1.2.6.4.OPERACIONES QUE HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE TERMINADAS O ABANDONADAS POR EL ASEGURADO.
 1.2.6.5.DESCARGUE, DISPERSION O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLIN, ACIDOS, ALCALIS, Y EN GENERAL PRODUCTOS QUIMICOS TOXICOS, LIQUIDOS O GASOSOS, DESPERDICIOS Y DEMAS MATERIAS CONTAMINANTES DENTRO O SOBRE LA TIERRA, ATMOSFERA, RIOS, LAGOS O SIMILARES.

2. AMPAROS ADICIONALES

MEDIANTE EL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL SEGUERESTADO OTORGARA LOS SIGUIENTES AMPAROS:

2.1. RESPONSABILIDAD PATRONAL

2.1.1. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SERA APLICABLE A ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDEMICAS O EPIDEMICAS.

2.2. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

2.2.1. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SERA APLICABLE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO Y/O GASTOS MEDICOS POR LESIONES A EMPLEADOS Y A PROPIEDADES DEL MISMO RESULTANTES DE:

2.2.1.1.TRABAJOS DE MANTENIMIENTO O REPARACION DE LOS PREDIOS, MAQUINARIA O EQUIPO DEL ASEGURADO.

2.2.1.2.TRABAJOS DE AMPLIACION O MODIFICACION EN LOS EDIFICIOS O ESTRUCTURAS DEL LOCAL Y PREDIOS DEL ASEGURADO.

3. EXCLUSIONES COMUNES A TODOS LOS AMPAROS

LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA LOS SIGUIENTES HECHOS:

3.1.LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.

3.2.LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS CON CULPA GRAVE O DOLO DEL ASEGURADO.

3.3.LAS RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DEL EXTRAVIO O PERDIDA DE BIENES.

3.4.DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

3.5.LESIONES CAUSADAS A PERSONAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR HUELGA O MOTINES, CONMOCION CIVIL, TURBACION DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS QUE DETERMINEN SU MANTENIMIENTO.

IGUALMENTE LOS DAÑOS CAUSADOS A PROPIEDADES POR LOS MOTIVOS EXPRESADOS EN EL PRESENTE NUMERAL.

3.6.LESIONES PERSONALES O DAÑOS A PROPIEDADES CAUSADOS POR OPERACIONES QUE EMPLEEN EL PROCESO DE FISION NUCLEAR O FISION DE MATERIALES RADIOACTIVOS.

3.7.LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO PROVENIENTES DE LA APLICACION DE LAS NORMAS DE DERECHO LABORAL, NI TAMPOCO AQUELLAS QUE SEAN A CONSECUENCIA DE LAS PROVISIONES DE LOS ARTICULOS 2351 Y 2060 DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO.

3.8.RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.

3.9.RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACION U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMOSFERA, SUELOS, SUBSUELOS O BIEN POR RUIDO, ASI COMO DAÑOS ORIGINADOS POR EL EFECTO QUE CON EL TRANSCURSO DEL TIEMPO PUEDEN OCASIONAR LAS AGUAS.

3.10.RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS: QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPOSITO O CUSTODIA O QUE ESTE TENGA EN SU PODER SIN AUTORIZACION DE LA PERSONA QUE PUEDA LEGALMENTE DISPONER DE DICHS BIENES; QUEDAN IGUALMENTE EXCLUIDOS LOS DAÑOS QUE SE PUEDAN OCASIONAR CON ESTOS BIENES O SOBRE ESTOS BIENES, CUALQUIERA QUE SEA LA ACTIVIDAD QUE SE REALICE CON ELLOS. TAMPOCO QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD SI LOS SUPUESTOS DE LAS EXCLUSIONES MENCIONADAS EN LOS PARRAFOS ANTERIORES, SE DAN EN LA PERSONA DE UN EMPLEADO O DE UN ENCARGADO DEL ASEGURADO.

3.11.RECLAMACIONES ENTRE VARIAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, MENCIONADAS COMO EL ASEGURADO, ENTRE SI. O SEA, AQUELLA RESPONSABILIDAD EN QUE PUEDA RECLAMARSE ENTRE ASEGURADOS.

3.12.DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO Y DEL SUBSUELO.

II. DEFINICION DE COBERTURAS

1. PREDIOS LABORES Y OPERACIONES

SEGUERESTADO INDEMNIZARA CON SUJECCION AL LIMITE ASEGURADO DEL VALOR ESTIPULADO EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY Y TIENE COMO PROPOSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VICTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

DENTRO DEL MARCO ANTERIOR QUEDA ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES O PERSONALES, DERIVADA DE:

1.1LA POSESION, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS QUE FIGURAN EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

1.2LAS OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

1.3USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATICAS.

1.4USO DE MAQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE Y DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS.

1.5AVISOS Y VALLAS.

1.6INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS

1.7EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.

1.8VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

P.L.O.

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CORREDORES	ANEXO DE RENOVACION	17-02-101005213	3
TOMADOR	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA	NIT	890.680.025-1
DIRECCION	TRAV 12 N 22 51 SAN MATEO FUSA CIUDAD FUSAGASUGA, CUNDINAMARCA	TELEFONO	8676106
ASEGURADO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA	NIT	890.680.025-1
DIRECCION	TRAV 12 N 22 51 SAN MATEO FUSA CIUDAD FUSAGASUGA, CUNDINAMARCA	TELEFONO	8672900
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

1.9 LA PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
 1.10 VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO.
 1.11 POSESION Y EL USO DE DEPOSITOS, TANQUES Y TUBERIAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

2. GASTOS JUDICIALES
 SEGURO ESTADO RESPONDERA AUN EN EXCESO DEL VALOR ASEGURADO, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA DEL ASEGURADO, CON LAS SIGUIENTES SALVEDADES:
 A. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA PRESENTE POLIZA.
 B. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGURO ESTADO, Y
 C. SI LA INDEMNIZACION A CARGO DEL ASEGURADO EXCEDE EL LIMITE ASEGURADO, SEGURO ESTADO SOLO RESPONDERA POR LOS GASTOS DE DEFENSA EN PROPORCION A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACION.

3. AMPAROS ADICIONALES
 3.1 RESPONSABILIDAD PATRONAL
 SEGURO ESTADO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE CORRESPONDA AL PATRONO ASEGURADO EN EXCESO DE LAS INDEMNIZACIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 216 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.
 3.2 CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES
 SEGURO ESTADO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO Y/O LOS GASTOS MEDICOS POR LOS DAÑOS QUE CAUSARE A TERCEROS EN SUS PERSONAS O EN SUS BIENES, QUE SEAN IMPUTABLES A CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES A SU SERVICIO.

III. DEFINICIONES GENERALES

CUANDO EN LA PRESENTE POLIZA Y SUS ANEXOS, SE USAREN LAS PALABRAS Y FRASES QUE A CONTINUACION SE DEFINEN, TENDRAN EXCLUSIVAMENTE EL ALCANCE Y SIGNIFICADO QUE AQUI SE LES ASIGNE.

1. ASEGURADO:
 PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE ENTIENDE COMO ASEGURADO A LA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE COMO TAL FIGURA EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.
 CUANDO EL SEGURO ABARQUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE OTRAS PERSONAS QUE NO SEAN EL ASEGURADO O SUS TRABAJADORES, TODAS LAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO REFERENTES A AQUEL SE APLICARAN ANALOGAMENTE A TALES PERSONAS, PERO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO DEL SEGURO CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL ASEGURADO, QUIEN A SU VEZ RESPONDE DEL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS.

2. TERCEROS:
 CUALQUIER PERSONA DISTINTA DEL ASEGURADO Y SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD.

3. BIENES AJENOS:
 AQUELLOS BIENES MATERIALES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO NO TIENE DERECHO DE DOMINIO, NI OSTENTA RESPECTO DE ELLOS LA CALIDAD DE POSEEDOR, TENEDOR O USUFRUCTUARIO Y QUE NO ESTAN CONFIADOS A SU CUIDADO O VIGILANCIA.

4. RIESGOS DERIVADOS DE LA ESFERA PRIVADA:
 AQUELLOS RIESGOS QUE PUEDAN DAR LUGAR A RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL ASEGURADO Y QUE ESTEN AMPARADOS BAJO EL PRESENTE SEGURO, EN ESPECIAL:
 4.1. COMO RESPONSABLE NO SOLO DE SUS PROPIAS ACCIONES, SINO DEL HECHO DE AQUELLOS QUE ESTUVIEREN A SU CUIDADO, DE ACUERDO AL ART. 2347 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL.
 4.2. COMO PROPIETARIO, INQUILINO O USUARIO DE UNA O VARIAS VIVIENDAS (AUN CUANDO SOLO SEAN HABITADAS LOS FINES DE SEMANA O EN VACACIONES) SIEMPRE QUE SEAN UTILIZADAS EXCLUSIVAMENTE POR EL ASEGURADO, EXTENDIENDOSE LA GARANTIA AL GARAJE, JARDIN, PISCINAS, ANTENA INDIVIDUAL Y DEMAS PERTENENCIAS O ACCESORIOS.
 4.3. POR LA CESION, ARRIENDO O SUBARRIENDO DE HASTA DOS HABITACIONES DE LA VIVIENDA.
 4.4. POR DAÑOS OCASIONADOS A UN TERCERO A CONSECUENCIA DE INCENDIO Y EXPLOSION, ORIGINADOS DENTRO O FUERA DE LA VIVIENDA.
 4.5. POR DAÑOS A CONSECUENCIA DE UN DERRAME ACCIDENTAL E IMPREVISTO DE AGUA.
 4.6. POR LA PRACTICA DE DEPORTE, A TITULO DE AFICIONADO.
 4.7. POR EL USO DE BICICLETAS, PATINES, EMBARCACIONES A PEDAL O A REMO Y VEHICULOS SIMILARES.
 4.8. POR LA TENENCIA DE ANIMALES DOMESTICOS, COMO PERROS, GATOS Y SIMILARES.
 4.9. POR LA TENENCIA Y USO PRIVADO DE ARMAS BLANCAS, PUNZANTES Y DE FUEGO, ASI COMO SU MUNICION, SIEMPRE QUE ESTE LEGALMENTE AUTORIZADO CON EXCLUSION DE LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL HECHO DE PORTARLAS Y USARLAS PARA FINES DE CAZA O ACTOS PUNIBLES.

5. TRABAJADOR:
 SE ENTIENDE POR TRABAJADOR TODA PERSONA QUE MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO PRESTE AL ASEGURADO UN SERVICIO PERSONAL, REMUNERADO Y BAJO SU PERMANENTE DEPENDENCIA O SUBORDINACION.

6. ACCIDENTE DE TRABAJO:
 SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRABAJO TODO SUCESO IMPREVISTO O REPENTINO QUE SOBREVenga POR CAUSA O CON OCASION DEL TRABAJO Y QUE PRODUZCA AL TRABAJADOR UNA LESION O PERTURBACION FUNCIONAL, PERMANENTE O PASAJERA Y QUE NO HAYA SIDO PROVOCADO DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DE LA VICTIMA.

7. PREDIOS:
 POR PREDIOS SE ENTENDERA EL CONJUNTO DE INMUEBLES DESCRITOS TAXATIVAMENTE EN LA POLIZA.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

P.L.O.

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CORREDORES	ANEXO DE RENOVACION	17-02-101005213	3
TOMADOR	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA	NIT	890.680.025-1
DIRECCION	TRAV 12 N 22 51 SAN MATEO FUSA	TELEFONO	8676106
	CIUDAD FUSAGASUGA, CUNDINAMARCA		
ASEGURADO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA	NIT	890.680.025-1
DIRECCION	TRAV 12 N 22 51 SAN MATEO FUSA	TELEFONO	8672900
	CIUDAD FUSAGASUGA, CUNDINAMARCA		
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

8 OPERACIONES:

POR OPERACIONES SE ENTENDERA LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN PERSONAS VINCULADAS AL ASEGURADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS, MATERIA DEL PRESENTE SEGURO.

9.CONTRATISTA INDEPENDIENTE:

POR CONTRATISTA INDEPENDIENTE SE ENTENDERA TODA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE REALICE LABORES EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS DE CARACTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL.

IV.LIMITES DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, LA SUMA FIJADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO.

EN NINGUN CASO Y POR NINGUN MOTIVO LA RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO PODRA EXCEDER DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO EL LIMITE INDICADO EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, AUNQUE EN EL MISMO PERIODO SE PRESENTEN DOS O MAS SINIESTROS.

V.OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

ADEMAS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CODIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO TENDRA LAS SIGUIENTES:

1. AVISO DEL SINIESTRO

EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO ESTARAN OBLIGADOS A DAR NOTICIA A SEGURESTADO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYAN CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. ESTE TERMINO PODRA AMPLIARSE, MAS NO REDUCIRSE POR LAS PARTES. SEGURESTADO NO PODRA ALEGAR EL RETARDO O LA OMISION SI, DENTRO DEL MISMO PLAZO, INTERVIENE EN LAS OPERACIONES DE SALVAMENTO O DE COMPROBACION DEL SINIESTRO.

2. EL ASEGURADO ESTA OBLIGADO A PROCURAR A SU COSTO Y A ENTREGAR O PONER DE MANIFIESTO A SEGURESTADO, TODOS LOS DETALLES, LIBROS, RECIBOS, FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y CUALESQUIERA INFORMES QUE LE SEAN REQUERIDOS EN RELACION CON LA RECLAMACION; COMO TAMBIEN E DE FACILITAR LA ATENCION DE CUALQUIER DEMANDA DEBIENDO ASISTIR A LAS AUDIENCIAS Y JUICIOS A QUE HAYA LUGAR, SUMINISTRANDO PRUEBAS, CONSIGUIENDO LA ASISTENCIA DE TESTIGOS Y PRESTANDO TODA LA COLABORACION QUE SEA NECESARIA EN EL CURSO DE TALES JUICIOS.

3. MODIFICACIONES DEL RIESGO

EL TOMADOR O ASEGURADO DEBERA NOTIFICAR POR ESCRITO A SEGURESTADO LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACION DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACION DEL RIESGO O VARIACION DE SU IDENTIDAD LOCAL. LA NOTIFICACION DEBERA HACERSE CON ANTELACION NO MENOR DE DIEZ (10) DIAS A LA FECHA DE LA MODIFICACION DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO. SI LA MODIFICACION ES EXTRAÑA A LA VOLUNTAD DE ESTE, DEBERA NOTIFICARSE DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME, TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DIAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACION.

CUANDO EL TOMADOR O ASEGURADO NO CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN EN CASO DE SINIESTRO, SEGURESTADO DEDUCIRA DE LA INDEMNIZACION EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

VI. CALIDAD CON QUE ACTUA EL TOMADOR

SALVO ESTIPULACION EN CONTRARIO EN TODOS LOS CASOS EN QUE EL TOMADOR Y EL ASEGURADO ESPECIFICADOS EN LA PRESENTE POLIZA SEAN PERSONAS DISTINTAS SE ENTENDERA QUE EL TOMADOR ACTUA POR SU CUENTA Y RIESGO DEL ASEGURADO, SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDE CUMPLIR DE ACUERDO CON LA LEY.

VII. OBLIGACIONES DEL TOMADOR

LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY Y EL PRESENTE CONTRATO IMPONEN AL ASEGURADO SE ENTENDERAN A CARGO DEL TOMADOR O BENEFICIARIO CUANDO SEAN ESTAS PERSONAS LAS QUE ESTEN EN POSIBILIDAD DE CUMPLIRLAS.

VIII. PRIMA DEL SEGURO Y SU PAGO

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTA OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. SALVO DISPOSICION LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DEBERA HACERLO A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL PAGO DE LA PRIMA SE CONSIDERARA EFECTIVO MEDIANTE LA EMISION DE CONSTANCIA ESCRITA AL RESPECTO DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA POR UN FUNCIONARIO AUTORIZADO DE SEGURESTADO, SALVO OTROS MEDIOS PROBATORIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY PARA DEMOSTRAR TALES EFECTOS.

IX. PAGO DE RECLAMACIONES

SEGURESTADO ESTARA LEGALMENTE OBLIGADA A PAGAR RECLAMACIONES DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO ACREDITE AUN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO ANTE SEGURESTADO POR SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA POLIZA, UNICAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CUANDO SE PRESENTE LA RECLAMACION POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO, DONDE ESTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE ACREDITE LA OCURRENCIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DEL SINIESTRO Y SU CUANTIA.

2. CUANDO SE REALICE CON PREVIA APROBACION DE SEGURESTADO UN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y EL PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLEZCAN LAS SUMAS DEFINITIVAS QUE EL PRIMERO DEBE PAGAR AL SEGUNDO O SEGUNDOS, POR CONCEPTO DE TODA INDEMNIZACION.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

P.L.O.

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CORREDORES	ANEXO DE RENOVACION	17-02-101005213	3
TOMADOR	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA	NIT	890.680.025-1
DIRECCION	TRAV 12 N 22 51 SAN MATEO FUSA	CIUDAD	FUSAGASUGA, CUNDINAMARCA
ASEGURADO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA	NIT	890.680.025-1
DIRECCION	TRAV 12 N 22 51 SAN MATEO FUSA	CIUDAD	FUSAGASUGA, CUNDINAMARCA
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

3. CUANDO SEGURESTADO REALICE UN CONVENIO CON EL PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES, MEDIANTE EL CUAL ESTE LIBERE DE TODA RESPONSABILIDAD AL ASEGURADO.

X. REDUCCION DEL SEGURO POR PAGO DE SINIESTRO

TODA SUMA QUE SEGURESTADO DEBA PAGAR COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO REDUCIRA EN IGUAL CANTIDAD EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD ASEGURADO, SIN QUE HAYA LUGAR A DEVOLUCION DE PRIMA.

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO QUIERA RESTABLECER EL VALOR DEL SEGURO AL FIJADO INICIALMENTE, DEBERA SOLICITARLO POR ESCRITO A SEGURESTADO, CASO EN EL CUAL SE HARA EL AJUSTE RESPECTIVO MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDE Y PREVIA APROBACION POR ESCRITO DE SEGURESTADO.

XI. REVOCACION

EL SEGURO OTORGADO POR LA PRESENTE POLIZA PODRA SER REVOCADO:

1. EL ASEGURADO PODRA, EN CUALQUIER MOMENTO REVOCAR EL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE COMUNICACION ESCRITA A SEGURESTADO, EN CUYO CASO LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL TIEMPO NO TRANSCURRIDO SERA LIQUIDADADA SEGUN LA TARIFA A CORTO PLAZO.

2. POR VOLUNTAD DE SEGURESTADO MEDIANTE AVISO ESCRITO DIRIGIDO A LA ULTIMA DIRECCION REGISTRADA DEL ASEGURADO, CON TREINTA (30) DIAS HABILES DE ANTELACION, SEGURESTADO DEVOLVERA LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL TIEMPO NO TRANSCURRIDO DEL SEGURO.

XII. DEDUCIBLE

ES EL MONTO O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACION ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN SUS ANEXOS, QUE EN CADA RECLAMACION SE DEDUCE DEL VALOR A INDEMNIZAR. POR LO TANTO SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

XIII. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

EL ASEGURADO PERDERA EL DERECHO A LA INDEMNIZACION EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. SI SE PRESENTA UNA RECLAMACION FRAUDULENTE, ENGAÑOSA O APOYADA EN PRUEBAS FALSAS

2. SI AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO SE OMITI MALICIOSAMENTE INFORMAR ACERCA DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS BIENES ASEGURADOS.

XIV. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACION QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES CON EXCEPCION DEL AVISO DE SINIESTRO, DEBERA CONSIGNARSE POR ESCRITO Y SERA PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACION LA CONSTANCIA DE RECIBO EN LA COPIA DE LA COMUNICACION O DEL ENVIO POR CORREO CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ULTIMA DIRECCION REGISTRADA POR LAS PARTES.

XV. DISPOSICIONES LEGALES

LA PRESENTE POLIZA ES LEY ENTRE LAS PARTES. EN LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS Y RESUELTOS EN ESTE CONTRATO, TENDRAN APLICACION LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

XVI. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE FIGURA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

EL TOMADOR O AFIANZADO DEL SEGURO SE OBLIGA PARA LA COMPANIA A MANTENER ACTUALIZADA, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LA INFORMACION SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE CLIENTES VINCULADOS CON LA COMPANIA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA CIRCULAR 005 DE 1998 DE LA SUPERFINANCIERA.



**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL PARA CONTRATISTAS DE ENTIDADES ESTATALES
RCE SEGURESTADO ESTATAL**

CONDICIONES GENERALES

No. _____

CLÁUSULA PRIMERA

1. AMPAROS

1.1 AMPARO BÁSICO: PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

SEGUROS DEL ESTADO S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SEGURESTADO, EN VIRTUD DEL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE PÓLIZA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE, SIN EXCEDER DEL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO QUE PARA LUCRO CESANTE SE ESTABLECE EN LA CARÁTULA) QUE LE CAUSE EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS OCURRIDOS COMO RESULTADO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AFIANZADO ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, DE CARÁCTER ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, QUE ORIGINEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS Y/O EL DAÑO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES Y/O PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES HECHOS.

LA PRESENTE PÓLIZA TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO (INCLUYENDO LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES A QUE SEA CONDENADO, MEDIANTE SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA, HASTA EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO QUE PARA PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES ASUMA EL ASEGURADO, ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA).

LA VÍCTIMA TIENE ACCIÓN DIRECTA CONTRA SEGURESTADO. PARA ACREDITAR SU DERECHO ANTE ELLA, LA VÍCTIMA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PODRÁ EN UN SOLO PROCESO JUDICIAL, DEMOS-

TRAR TANTO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DE SEGURESTADO, PERO ESTA ÚLTIMA PODRÁ Oponer a la víctima, TODAS LAS EXCEPCIONES QUE HUBIERE PODIDO ALEGAR CONTRA EL TOMADOR O EL ASEGURADO.

SEGURESTADO RECONOCERÁ, AL ASEGURADO, INCLUIDA EN LA SUMA ASEGURADA Y HASTA UN DIEZ POR CIENTO (10%) DE LA MISMA, LOS COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO JUDICIAL QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA, PARA DECLARARLO CIVILMENTE RESPONSABLE, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA.
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO JUDICIAL CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGURESTADO, Y
3. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, ÉSTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES ARRIBA MENCIONADAS, EL AMPARO OTORGADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE LIMITA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DERIVADA DE:

1. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LOS CUALES EL ASEGURADO EJECUTA LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO DESCRITO EN ESTE CONTRATO DE SEGUROS.
2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y OBRAS OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS. ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE FORMAN PARTE

DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXOS O CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN DE ELLA, TALES COMO:

- A. POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
- B. POSESIÓN O USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE, DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- C. OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
- D. POSESIÓN O USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.
- E. POSESIÓN O USO DE INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL ASEGURADO, REALICE EN ELLAS.
- F. REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
- G. VIAJES DE FUNCIONARIOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.-
- H. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- I. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, DONDE SE DESARROLLE EL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO, EJERCIDA POR PERSONAL DE VIGILANCIA EMPLEADO DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES, PARA TALES PROPÓSITOS.
- J. POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS EN DONDE SE DESARROLLA EL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.
- K. ACTUACIONES DE LOS DIRECTIVOS, Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO.
- L. POSESIÓN O USO DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA UTILIZACIÓN DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, QUE SE CONTRATEN PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.-

M. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS EN DONDE SE EJECUTA Y DESARROLLA EL CONTRATO AFIANZADO.-

1.2 AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL CONTRATISTA ASEGURADO

EL PRESENTE AMPARO OTORGA COBERTURA A LOS BENEFICIARIOS POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE LE GENEREN LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, Y QUE LE SEAN IMPUTABLES AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRAN COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LABORES REALIZADAS EN DESARROLLO DEL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.-

ESTE AMPARO OPERA ÚNICAMENTE EN EL EVENTO DE QUE DICHS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES NO CUENTEN CON UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ESPECÍFICA, CON IGUALES AMPAROS A LOS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA

1.3 AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO, DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS EN DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO.

ESTE AMPARO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO EL TRABAJADOR BAJO EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y/O DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO QUE EL ASEGURADO CONTRATE PARA SUS TRABAJADORES (YA SEA POR PACTOS O CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO).-

1.4 AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

ESTE AMPARO OTORGA COBERTURA POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUES O SEMIREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO, PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE

SE PACTE EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES QUE OBLIGATORIAMENTE TIENE QUE TENER CONTRATADA EL ASEGURADO, AMPARANDO EL(LOS) VEHÍCULO(S) OBJETO DE ESTA COBERTURA ADICIONAL.

CLÁUSULA SEGUNDA

2. EXCLUSIONES

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA NO OPERAN, CUANDO SE PRESENTEN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1 EXCLUSIONES GENERALES

- 2.1.1 LOS DAÑOS CAUSADOS VOLUNTARIA E INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD, O POR PERSONAS QUE SE ENCUENTREN VINCULADAS CON ÉL, POR UN CONTRATO DE TRABAJO O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CON LA COMPLICIDAD DE LAS MISMAS O COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES ILÍCITAS.
- 2.1.2 LOS PERJUICIOS QUE SUFRA EL ASEGURADO EN SU PERSONA O EN LOS BIENES DE SU PROPIEDAD O SOBRE LOS QUE EJERZA POSESIÓN O CUSTODIA.- EN EL EVENTO QUE EL ASEGURADO SEA UNA PERSONA JURÍDICA NO SE CUBREN TAMPOCO, LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS SOCIOS, DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES Y EMPLEADOS DE LA MISMA, EN SUS PERSONAS O EN SUS BIENES.
- 2.1.3 LOS PERJUICIOS CAUSADOS AL CÓNYUGE DIVORCIADO O NO, DEL ASEGURADO, SU COMPAÑERO O COMPAÑERA PERMANENTE O A PERSONAS QUE TENGAN PARENTESCO CON EL ASEGURADO HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD.
- 2.1.4 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO, LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES.- SUS TRABAJADORES Y/O CONTRATISTAS VINCULADOS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, O SUS APODERADOS GENERALES, CUANDO ELLOS, NO SE ENCUENTREN EJERCIENDO NINGUNA ACTIVIDAD PROPIA DEL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO.-
- 2.1.5 LAS OPERACIONES O LOS PRODUCTOS, EN LOS QUE SE EMPLEEN MATERIALES NUCLEARES O RADIOACTIVOS, ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO, VACUNAS Y SUSTANCIAS TALES COMO DIETILESTILBESTROL, OXIQUINOLINA, Y FORMALDEHÍDO.
- 2.1.6 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO, A RAÍZ DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE, DE NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
- 2.1.7 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL ASEGURADO, RESPECTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y EN GENERAL, DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL.
- 2.1.8 LAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO AMPARADO POR LA PÓLIZA.
- 2.1.9 LOS DAÑOS OCASIONADOS POR DESLIZAMIENTOS DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O CUALESQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.
- 2.1.10 LOS PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRA DECLARADA O NO, ACTOS TERRORISTAS, SUBVERSIVOS O GUERRILLEROS, MOTINES, HUELGAS O CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO.
- 2.1.11 LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO, POR SU CULPA GRAVE.- CUANDO ÉSTE SEA UNA PERSONA JURÍDICA NO SE AMPARARÁN LOS PERJUICIOS QUE CAUSEN SUS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES, TRABAJADORES Y PERSONAS VINCULADAS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APODERADOS GENERALES POR SU CULPA GRAVE.
- 2.1.12 LA CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN GRADUAL O PAULATINA DE CUALQUIER ÍNDOLE, LA POLUCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.
- 2.1.13 LAS OPERACIONES EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA Y CANADÁ, ASÍ COMO LA ATENCIÓN Y/O EL RESULTADO DE DEMANDAS EN DICHOS PAÍSES.
- 2.1.14 LOS PERJUICIOS QUE SE ORIGINEN POR LA APLICACIÓN DE DISPOSICIONES Y ÓRDENES DE AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA O POR ASUNTOS INVESTIGATIVOS DE CARÁCTER PENAL.
- 2.1.15 LOS DAÑOS OCASIONADOS POR VEHÍCULOS, AERONAVES O EMBARCACIONES.
- 2.1.16 LOS DAÑOS DERIVADOS DE LA EXTRACCIÓN, FABRICACIÓN, MANIPULACIÓN Y USO DE ASBESTOS Y/O AMIANTO O SUSTANCIAS QUE CONTENGAN DICHAS MATERIAS.
- 2.1.17 LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL PERSONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA.-

- 2.1.18 LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN ENTRE SI, LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE SEAN CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS DEL ASEGURADO.
- 2.1.19 LOS PERJUICIOS A CAUSA DE DAÑOS O LESIONES PERSONALES OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS Y LESIONES SE PRODUCIEREN DESPUÉS DE LA ENTREGA A LA QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO EL ASEGURADO, POR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-
- 2.1.20 EL EJERCICIO DE LA POSESIÓN Y USO DE PARQUEADEROS.
- 2.1.21 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, REPENTINA E IMPREVISTA U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O BIEN POR RUIDOS.
- 2.1.22 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE HECHOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL COLOMBIANO.
- 2.1.23 LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA ASEGURADO EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS, LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES DE TAL NATURALEZA.
- 2.1.24 LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR LA FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, CARGUE Y DESCARGUE, ASÍ COMO POR LA UTILIZACIÓN DE EXPLOSIVOS Y COMBUSTIBLES.
- 2.1.25 LOS PERJUICIOS POR DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR REACCIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 2.1.26 LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE CIMENTACIÓN Y ANCLAJES (INCLUIDO EL DEBILITAMIENTO DE CIMENTOS Y BASES), ASENTAMIENTOS, VIBRACIÓN O VARIACIÓN DEL NIVEL DEL SUELO Y VARIACIONES DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.
- 2.1.27 LOS PERJUICIOS QUE SURJAN DE UNA ERRADA PRÁCTICA PROFESIONAL Y QUE ORIGINEN UNA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
- 2.1.28 LOS DAÑOS CAUSADOS A CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS DE CUALQUIER CLASE.
- 2.1.29 LOS DAÑOS CAUSADOS A PROPIEDADES ADYACENTES O ESTRUCTURAS EXISTENTES.
- 2.1.30 LOS PERJUICIOS POR DETERIOROS O DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS EN PODER DEL ASEGURADO BAJO SU CUIDADO, CONTROL, DEPÓSITO, VIGILANCIA O CUSTODIA, COMODATO, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN O EN COMISIÓN O SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO REALICE UNA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O PROFESIONAL (MANIPULACIÓN, TRANSFORMACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES).
- 2.2 EXCLUSIONES PARTICULARES
- 2.2.1 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.-
- LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL AMPARO CITADO, NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:
- 2.2.1.1 DAÑOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES SE ENCUENTREN O HAYAN LABORADO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.
- 2.2.1.2 DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.
- 2.2.1.3 ESTA COBERTURA TAMPOCO SE EXTIENDE A CUBRIR RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ENTRE LOS CONTRATISTAS O ENTRE ESTOS Y LOS SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.
- 2.2.2 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.-
- LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:
- 2.2.2.1 ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.
- 2.2.2.2 ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.
- 2.2.3 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS:
- LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE

CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

2.2.3.1 LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.

2.2.3.2 LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES DEL CONTRATISTA ASEGURADO.

2.3.3.3 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALES VEHÍCULOS, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE LOS RIESGOS NO AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES QUE CUBRAN LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OBJETO DE COBERTURA BAJO ESTE AMPARO.

LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO TENDRÁ APLICACIÓN CUANDO EL(OS) VEHÍCULO(S) ASEGURADO(S) NO SE ENCUENTRE(N) AMPARADO(S) BAJO UN SEGURO DE AUTOMÓVILES CUBRIENDO EL LÍMITE PRIMARIO, CUYO EXCESO ES OBJETO DE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO.

CLÁUSULA TERCERA

3. DEDUCIBLE

La presente póliza tiene un deducible, que será del diez por ciento (10%) del valor asegurado enunciado en la carátula de la misma.- Tal deducible nunca será superior a 2.000 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

CLÁUSULA CUARTA

4. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

El **Asegurado** deberá dar aviso a **SEGURESTADO** sobre la ocurrencia de todo hecho que pudiere afectar la presente póliza dentro del término legal de tres (3) días contados a partir de la fecha que haya conocido o debido tener conocimiento de la ocurrencia del siniestro.

Si contra **El Asegurado** se iniciare algún procedimiento judicial, o fuere citado a asistir a diligencia de conciliación previa por la ocurrencia de un suceso que pudiere afectar esta póliza, deberá dar aviso inmediato a **SEGURESTADO**, aunque ya lo haya dado respecto a la ocurrencia del siniestro.

El **Asegurado** queda obligado a colaborar en su defensa judicial, a facilitar los documentos y demás medios probatorios que busquen la exoneración de responsabilidad o disminuir el monto de la misma y a concurrir a las citaciones que la ley o **SEGURESTADO** le solicite.

Queda igualmente obligado a realizar todas las diligencias razonables, tendientes a evitar la agravación o aumento de los perjuicios.

Si **El Asegurado**, por su culpa o negligencia faltare a alguna de las obligaciones arriba descritas, **SEGURESTADO** deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le cause.

CLÁUSULA QUINTA

5. GARANTÍAS

La presente póliza se expide bajo la condición que **El Asegurado** cumplirá durante toda la vigencia del seguro con las siguientes garantías y compromisos:

5.1 El Asegurado no puede sin consentimiento previo y escrito de **SEGURESTADO** aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de la póliza cuando es nominativa, so pena de perder todo derecho bajo este contrato de seguro. Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los gastos necesarios para prestar auxilios médicos, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro y de aquellos encaminados a evitar la agravación de un daño. Le son aplicables al Beneficiario reclamante todas las prohibiciones del **Asegurado**, que por su naturaleza procedan contra él también.

5.2 El Beneficiario reclamante y/o **El Asegurado** cuando directamente reclama, perderán todo derecho derivado de esta póliza cuando lleguen a formular reclamación en alguna manera fraudulenta.

5.3 El Asegurado debe mantener vigentes y válidos todos los documentos y certificaciones exigidos por la autoridad competente, para el ejercicio de su actividad.

5.4 El Asegurado dentro de su operación o actividad, descrita en la carátula de la póliza, observará todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, que rigen su actividad profesional.

5.5 El Asegurado se compromete y obliga a mantener en buen estado de conservación y funcionamiento los bienes con los cuales desarrolla su actividad descrita en la carátula de la póliza y comunicará por escrito a **SEGURESTADO** cualquier modificación o alteración que ocurra a la propiedad o características de los mismos bienes.

5.6 El Asegurado no podrá permitir que se le de a los bienes con los cuales desarrolla su actividad descrita en la carátula de la póliza, un uso diferente al normal y

autorizado según su tipo y capacidad y se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales y técnicas referentes a su mantenimiento y seguridad.

En el evento de violar **El Asegurado**, una cualquiera de las garantías que se compromete a cumplir y observar, durante el desarrollo y ejecución de este contrato de seguros, faculta a **SEGURESTADO**, para dar por terminado este contrato de seguros, desde el mismo momento de cometida la infracción.-

CLÁUSULA SEXTA

6. ESTIPULACIONES SOBRE RECLAMACIONES

Si el monto de las reclamaciones excediera del límite asegurado para cada cobertura o evento, **SEGURESTADO** solo responderá por los gastos del proceso judicial, en la proporción que haya entre el límite del valor asegurado y el importe total de las reclamaciones, aún cuando se trate de varios juicios resultantes de un mismo acontecimiento. En tales casos **SEGURESTADO** podrá eximirse de otras reclamaciones mediante el pago del límite asegurado y su participación proporcional en los gastos hasta entonces causados.

Toda indemnización o pago que se haga de conformidad con la presente póliza, originará una disminución igual al valor asegurado.- Esta póliza no tiene restitución automática de valor asegurado. Cualquier restitución del mismo, debe ser aprobada previamente por **SEGURESTADO**, una vez que **El Asegurado** cumpla los requisitos exigidos por **SEGURESTADO** para una nueva contratación.

CLÁUSULA SÉPTIMA

7. DEFINICIONES

Para los efectos del presente seguro las siguientes expresiones tendrán el significado que se estipula:

7.1 El Asegurado: es la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal conformado por varias personas naturales o jurídicas, que se encarga de ejecutar y cumplir con el objeto del contrato celebrado con la Entidad Estatal. Dentro de la vigencia asegurada quedan amparadas las personas vinculadas a éste, mediante contrato de trabajo. Tendrá también la calidad de Asegurado la Entidad Estatal contratante, limitado ello únicamente a los daños producidos por el Contratista Asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que éste incurra con ocasión de la ejecución del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

7.2 Beneficiario: Los Terceros Afectados que puedan resultar perjudicados y la Entidad Estatal contratante, esta última respecto de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Contratista Asegurado, con ocasión de la ejecución del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

7.3 Tercero Afectado: es la persona natural o jurídica damnificada por el hecho imputable al Contratista Asegurado, y del cual resulte civilmente responsable, amparado bajo la presente póliza, y que no tenga relación de parentesco directo con el Contratista Asegurado hasta en cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, y tampoco ningún grado de subordinación o dependencia.-

7.4 Predios: son los bienes inmuebles donde se ejecuta el contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

7.5 Límite o valor asegurado: es la máxima responsabilidad de **SEGURESTADO** por cada siniestro y por el total de siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del seguro. Cuando en esta póliza o en su carátula, se fije o establezca un sublímite de valor asegurado, ya sea por persona, daño material, lucro cesante, daño extrapatrimonial, gastos legales, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite será el valor máximo de responsabilidad de **SEGURESTADO**, y que forma parte del límite del valor asegurado, no siendo en consecuencia, una adición de este último.-

7.6 Vigencia de la cobertura o de la póliza: es el período de tiempo comprendido entre las fechas de iniciación del amparo, colocado en la carátula de esta póliza y terminación de los amparos ofrecidos, que también se indica en la carátula de la póliza.- Tal vigencia de los amparos, puede coincidir con la vigencia del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

Para constancia de lo expuesto, y en señal de asentimiento y compromiso con todo lo aquí pactado se firma en _____ a los _____ () días del mes de _____ del año _____.

EL TOMADOR

SEGURESTADO
SEGUROS DEL ESTADO S.A.

FIRMA AUTORIZADA



**PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN
FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

NO. _____ SOMETIDA AL DECRETO 1082 DE 2015

1. AMPAROS.

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SEGURESTADO OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUBRIENDO CON ELLOS, SIEMPRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE CON SUJECCIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL GARANTIZADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE, ATRIBUIBLE A SU ACCIÓN U OMISIÓN, PRODUJERE.

LOS AMPAROS QUE SE OTORGAN EN ESTA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE LLEGUEN A CAUSAR, CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO, (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO EN CALIDAD DE ANTICIPO.



1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO.

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE CAUSEN POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA GARANTIZADO A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DE: (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (B) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA SIEMPRE QUE SE HUBIEREN PACTADO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES DE NATURALEZA LABORAL, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCACIONEN, A RAÍZ DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL NACIONAL.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, PRESENTADOS



NIT. 860.009.578-6

EN LA OBRA ENTREGADA Y RECIBIDA A SATISFACCIÓN DE DICHA ENTIDAD ESTATAL O SUS REPRESENTANTES, CUYA CAUSA SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, QUE SE OCACIONEN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, Y QUE SE DERIVEN DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

EN LOS CONTRATOS DE INTERVENTORIA, LA VIGENCIA DE ÉSTE AMPARO DEBE SER IGUAL AL PLAZO DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL EN CUMPLIMIENTO DEL PARAGRAFO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 1474 DE 2011.

1.8 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS OCACIONADOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, SUFRIDOS POR LA DEFICIENTE CALIDAD E INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO.

2. EXCLUSIONES.

LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN CUANDO LOS DAÑOS A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA SE GENEREN POR:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES, LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

2.2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO, A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, NO DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.

2.4. EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROESTADO NO ESTARÁ OBLIGADO A RESPONDER SI NO HASTA



NIT. 860.009.578-6

CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO, DETERMINADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA PARA CADA AMPARO.

4. VIGENCIA.

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE HARÁ BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL DECRETO 1082 DE 2015 Y CONSTARÁN EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O EN SUS ANEXOS.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.

PARA HACER EFECTIVOS CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR SEGURESTADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO DE SEGURESTADO Y EL CONTRATISTA, MEDIANTE EL AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 O LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN O MODIFIQUEN.

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA SI FUERE EL CASO.

EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁ SEGUIR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SERÁ:

5.1 RESPECTO DEL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONGA LA SANCIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LA CONDICIÓN 1.1 DE ÉSTA PÓLIZA, Y DISPONGA LA EFECTIVIDAD DE ÉSTE AMPARO A SEGURESTADO.

5.2 EN CASO DE DECRETARSE LA CADUCIDAD, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLATORIA DE LA MISMA, HARÁ EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O CUANTIFICARÁ EL MONTO DEL PERJUICIO, ORDENANDO SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO A SEGURESTADO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.3 EN EL EVENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y SEGURESTADO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.4 EN LOS DEMÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL, ADEMÁS DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y SEGURESTADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGURO.



NIT. 860.009.578-6

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE QUE SEAN CONSTITUTIVOS O DECLARATIVOS DEL SINIESTRO, DEBERAN ESTAR EJECUTORIADOS Y DEBIDAMENTE NOTIFICADOS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1437 DE 2011.

6. COMPENSACIÓN.

EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN COMO MEDIO DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007, SEGURESTADO TENDRÁ EN CUENTA TODAS LAS SUMAS DE DINERO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE ADEUDE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, POR CUALQUIER CONCEPTO. PARA TALES EFECTOS, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, EFECTUADA EN LOS TÉRMINOS LEGALES O CONVENCIONALES.

7. FORMAS DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PAGADERA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LA COSA ASEGURADA, A OPCIÓN DE SEGURESTADO, SIN PERJUICIO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN EL EVENTO DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DECIDA CONTINUAR LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRATADO A TRAVÉS DE SEGURESTADO O DE OTRO CONTRATISTA, A QUIEN A SU VEZ SE LE PODRÁ DECLARAR LA CADUCIDAD, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

EN EL EVENTO EN QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, SEGURESTADO RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE ESTA PÓLIZA, LA CESIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO A FAVOR DE SEGURESTADO.

8. PLAZO PARA EL PAGO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA ACREDITADO LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A TRAVÉS DEL ACTO ADMINISTRATIVO A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

9. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN.

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA DE ESTA PÓLIZA DEBA SER AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO GARANTIZADO SEAN MODIFICADAS, SEGURESTADO A SOLICITUD PREVIA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA (O EL INTERVENTOR, SUPERVISOR, ETC., EN SU CASO), EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA, EN EL CUAL CONSTEN LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES. PARA TAL



NIT. 860.009.578-6

EFFECTO SE HACE INDISPENSABLE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A SEGURESTADO EL DOCUMENTO (OTROSÍ, CLÁUSULA ADICIONAL, ETC.) QUE CONTENGA LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO.

EL ULTIMO ANEXO O CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN, SERÁ EL QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HARÁ EFECTIVO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

10. VIGILANCIA SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

SEGURESTADO TENDRÁ LA FACULTAD DE EJERCER LA VIGILANCIA DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA PARA ELLO. EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL CONTRATO GARANTIZADO TENGA POR OBJETO ASUNTOS RELACIONADOS CON EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD NACIONAL, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PODRÁ PROHIBIR O LIMITAR ÉSTA FACULTAD.

11. NO CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA E IRREVOCABILIDAD DE ESTE SEGURO.

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE.

12. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA PRESENTADA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

13. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, ESTO ES LA DISTRIBUCIÓN ENTRE VARIAS ASEGURADORAS DE DETERMINADO RIESGO, AL NO EXISTIR SOLIDARIDAD ENTRE LAS MISMAS, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ Y HARÁ EXIGIBLE ENTRE LOS COASEGURADORES, EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SU RESPECTIVA PARTICIPACIÓN.

PARA CONSTANCIA DE LO EXPUESTO, Y EN SEÑAL DE ASENTIMIENTO Y COMPROMISO CON TODO LO AQUÍ PACTADO SE FIRMA EN _____ A LOS _____ () DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO _____.

Doctor:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ 60 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
SECCIÓN TERCERA.

E. S. D.

Ref.: Medio de control Reparación Directa

Rad. 11001-33-43-060-2019-00363-00

Demandante: REINA PACHECO GARCIA y otros.

Demandados: NUEVA EPS S.A., HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA E.S.P., HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSE.

Llamada en garantía: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Asunto: contestación llamamiento en garantía y demanda

NELSON OLMOS SANCHEZ, mayor de edad, con residencia y domicilio en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado especial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., sociedad legalmente constituida mediante escritura pública 4395 del 17 de agosto de 1.956 de la Notaria 4 de Bogotá, registrada con el Nit No. 860.009.578-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Representada legalmente por el Dr. ALVARO MUÑOZ FRANCO, en su calidad de Suplente del Presidente, conforme aparece en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien me otorgó poder especial, amplio y suficiente, procedo a dar contestación a la demanda y al llamamiento en garantía formulado a mi poderdante por la por la demandada HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA, del siguiente modo:

Oportunidad para dar contestación al llamamiento en garantía:

La presente actuación no fue notificada a SEGUROS DEL ESTADO S.A., mediante correo electrónico remitido el 13/04/2021, por la apoderada de la demandada y llamante en garantía ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA.

Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal podrá efectuarse como mensaje de datos a la dirección electrónica de la persona a notificar, con el envío de la providencia respectiva.

“(…)La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

De esta forma tenemos que el mensaje de datos se recibió el día martes 13 de abril, transcurriendo los dos días hábiles para la notificación personal, los días miércoles 14 y jueves 15 de abril, iniciando a partir del día viernes 16 de abril, el término de 15 días establecido en el artículo 225 del CPACA., el cual vence el día jueves 6 de mayo de 2021, por lo que el presente escrito se radica dentro de la oportunidad procesal.

A LA DEMANDA:

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS:

Me opongo a las pretensiones de la demanda, conforme a las excepciones propuestas por las entidades demandadas en sus respectivos escritos de contestación, al establecerse que la paciente acudió a la entidad hospitalaria luego de transcurrido el plazo que tiene determinada la literatura médica, para atender de forma eficiente la enfermedad cerebro vascular, evitando las secuelas con el tratamiento indicado. Desde ya solicito se declaren probadas las excepciones formuladas por la parte demandada, condenando en costas y agencias en derecho a la parte actora.

A LOS HECHOS:

No le consta a mi representada ninguno de los hechos relatados por el apoderado de la parte actora en su libelo de demanda, pues la aseguradora no prestó el servicio hospitalario, del que aducen los demandantes, causaron los perjuicios por las secuelas del accidente cerebrovascular ECV no diagnosticado y atendido oportunamente según los demandantes.

De acuerdo a lo expuesto en los hechos, la señora **REINA PACHECO GARCIA** fue atendida por el médico **ANDRES FELIPE CASTRO** en la **ESE SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA**, y en otra institución hospitalaria en la ciudad de Bogotá, respecto de quien también alega inadecuada atención médica, entidad que no tiene relación de aseguramiento con **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR EL HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA ESE:

A LOS HECHOS:

Al 1º Ese hecho se refiere a otro llamado en garantía, quien deberá dar contestación al mismo.

Al 2º. Ese hecho se refiere a otro llamado en garantía, quien deberá dar contestación al mismo.

Al 3º. Es cierta la identificación de la aseguradora, quien expidió las pólizas de responsabilidad civil extracontractual y contractual, sin que estas últimas amparen las pretensiones de la presente demanda de reparación directa.

En la numeración del escrito de llamamiento siguen relacionados los hechos 4.1. y 4.2. a los cuales doy contestación del siguiente modo:

Al 4.1. Es cierto que se expidió la póliza de cumplimiento entidades estatales No. 33-44-101156089, en la que es tomador: **INVERSIONES CAFUR IPS SAS** y asegurado: **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA**, con vigencia inicial el 01/06/2017, que tiene como amparos: cumplimiento del contrato y salarios, prestaciones sociales, sin cobertura de responsabilidad profesional o extracontractual.

Al 4.2 Es cierto que se expidió la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. No. 33-40-101041570, en la que es tomador: INVERSIONES CAFUR IPS SAS y asegurado: ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA, con vigencia inicial el 01/06/2017 hasta el 01/01/2018, con el amparo de: Predios , labores y operaciones, teniendo como objeto el garantizar los daños y perjuicios causados en la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 644-2017, sin que en la demanda se pretenda el resarcimiento de perjuicios causados por INVERSIONES CAFUR IPS SAS.

Al 4º. Es cierta la expedición de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Profesional No. 17-03-101000972 con vigencia desde el 24/02/2017 hasta el 24/02/2018, en la que es tomador y asegurador la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA.

Al 5º. Es cierta la expedición de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 17-02-101005213, con vigencia desde el 24/02/2017 hasta el 24/02/2018, en la que es tomador y asegurador la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA.

A LAS PRETENSIONES:

No se formula pretensión alguna en el escrito presentado por la llamante en garantía HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA ESE, se limita a manifestar en un acápite de hechos, los contratos y pólizas celebradas con las llamadas en garantía, deduciendo el Juzgado que solicita que los terceros asuman las posibles condenas en su contra, admitiendo la vinculación de los terceros.

En ese orden, me opongo a la solicitud de afectar la póliza de cumplimiento ante entidades estatales No. 33-44-101156089, en la cual se ampara el cumplimiento derivado del contrato de prestación de servicios profesionales No. 644-2017, que tiene como objeto prestar servicios especializados en el proceso de imagenología en la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA, póliza en la cual se cubre exclusivamente la responsabilidad contractual a favor del asegurado y beneficiario, derivada de las obligaciones establecidas en el contrato de prestación de servicios, que en el evento de incumplimiento, debe dirimirse por la acción de controversia contractual, en la cual actuaría como demandante el Hospital en su calidad de contratante. En este medio de control, no se pretende el pago por falta de Cumplimiento del contrato de prestación de servicios, tampoco el pago de salarios y prestaciones sociales.

En la presente demanda de reparación directa, lo que se busca es la declaración de responsabilidad por una supuesta falla en la prestación del servicio médico, que afectaría a terceros -responsabilidad excluida en esta clase de pólizas-; la cual, en el evento de demostrarse que esta se presentó por una mala praxis del tomador del seguro, solo podría afectar la póliza de responsabilidad profesional siempre que se exista condena contra el HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA.

Respecto de la afectación de las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 33-40-101041570 y No. 17-02-101005213, se encuentra excluido expresamente la Responsabilidad Profesional, así como los perjuicios morales y los perjuicios por lucro cesante, que son precisamente los perjuicios sobre los que gira la demanda principal.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

Los hechos, fundamentos y razones de la defensa, surgen de las normas establecidas en los artículos 1036 y siguientes del código de comercio, que establecen la voluntad del legislador al regular el contrato de seguro, el cual es un contrato expedido en desarrollo del objeto social que explota SEGUROS DEL ESTADO S.A., así como de las condiciones generales y particulares contenidas en cada una de las pólizas en las cuales se fundamenta el llamamiento en garantía, que tienen unos límites contractuales plenamente determinados en cuanto a cobertura de riesgos amparados, **exclusiones**, **personas aseguradas** y vigencia de la misma.

Así mismo, de las normas que regulan el llamamiento en garantía, artículos 225 a 227 del C.P.A.C.A. y el Decreto 806 de 2020,

Comedidamente me permito coadyuvar todas las excepciones formuladas por la parte demandada, solicitando se declaren probadas, y adicionalmente me permito formular las siguientes:

EXCEPCIONES DE MÉRITO

AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

I. INEXISTENCIA DE AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y EXTRA CONTRACTUAL EN LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL No. 33-44-101156089.

No es procedente la afectación de la póliza de Cumplimiento Entidad Estatal No. 33-44-101156089, pretendiendo el pago o reembolso de perjuicios por supuesta falla en la prestación del servicio médico, ya que en esta clase de seguros, se garantiza los riesgos de naturaleza contractual.

El contrato de seguro de cumplimiento solo ampara las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 644-2017, en el que se señala las partes, el objeto y las obligaciones del contratista, asuntos que son ajenos a esta demanda de Reparación Directa, que se fundamenta en la supuesta falla del servicio en la atención por el médico especialista. Ni siquiera se esta alegando el incumplimiento del tomador del seguro IPS INVERSIONES CAFUR SAS.

Obsérvese que es diferente la responsabilidad contractual, incumplimiento del contrato de prestación de servicios profesionales, (*cuyo objeto es, prestación de servicios especializados en le subproceso de imagenología ne la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA (tomografía Axial computarizada -TAC-, radiología convencional -RX-, Ecografías generales, Doppler, intensificador de imágenes (Arco C), mamografías*), a los pretendidos perjuicios materiales y morales, de perdida de oportunidad y de daño a la salud, por falla en la prestación del servicio de salud brindado a la paciente REINA PACHECO GARCIA, sin que se alegue la falta de toma de exámenes, como causal de los supuestos perjuicios.

La indebida atención médica, configuraría en tal caso, la responsabilidad profesional, pero de ninguna forma responsabilidad contractual.

Para hacer efectivo el amparo de cumplimiento, el asegurado debe declarar el siniestro por medio de acto administrativo debidamente motivado, o existir declaración judicial derivada de una acción de controversia contractual, en la que el Hospital actué como demandante, pues solo a favor de la entidad hospitalaria puede declararse el pago de la indemnización, por ser la asegurada o beneficiaria del seguro.

En esta demanda no se pretende el pago por falta de Cumplimiento del contrato de prestación de servicios, tampoco el pago de salarios y prestaciones sociales, sin estar garantizado otras amparos, como se aprecia en las condiciones generales que se aportan como prueba documental.

En la presente demanda de reparación directa, lo que se busca es la declaración de responsabilidad por una supuesta falla en la prestación del servicio médico, que afectaría a terceros -responsabilidad excluida en esta clase de pólizas-; la cual, no es posible atribuir al tomador del seguro, empresa que no tiene a su cargo la prestación del servicio médico especialista.

Por lo cual debe excluirse de esta clase de procesos, la póliza de Cumplimiento.

II. EXCLUSIÓN DE AMPAROS EN EL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POLIZA No. 33-40-101041570

Defensa que hago consistir en que el contrato de seguro cubre los amparos taxativamente establecidos en la póliza, y adicionalmente establece de forma expresa los riesgos que son excluidos de la cobertura.

En la presente medio de control de Reparación Directa, se pretende la declaratoria de responsabilidad por falla en el servicio de salud, específicamente por la atención del médico ANDRES FELIPE CASTRO, quien no es parte en el contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 33-40-101041570, que se pretende afectar en el anómalo llamamiento en garantía formulado contra mi representada, en el cual se relacionaron todas las pólizas expedidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A., sin reparar en su naturaleza, cobertura de riesgos ni personas aseguradas.

La tomadora del seguro INVERSIONES CAFUR IPS SAS, no es el empleador, ni suministró personal medico a la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA, por lo tanto, si se declara la responsabilidad del medico tratante, no hay lugar a afectar la póliza RCE que garantiza los daños y perjuicios en ejecución del contrato de servicios profesionales No. 644-2017, que tiene como objeto servicios especializados de imagenología. Obsérvese que las pretensiones giran en torno al servicio de salud que prestó el medico especialista, en su diagnóstico de la enfermedad que presentaba la paciente y no de la prestación del servicio de toma de exámenes.

Adicionalmente, en la póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA CONTRATISTAS DE ENTIDADES ESTATALES RCE SEGURESTADO ESTATAL, en el clausulado de CONDICIONES GENERALES, se establece en la CLAUSULA SEGUNDA -2. EXCLUSIONES:

“QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA NO OPERAN, CUANDO SE PRESENTEN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

(...)

2.1.6. LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO A RAÍZ DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE, DE NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

(...)

2.1.27 LOS PERJUICIOS QUE SURJAN DE UNA ERRADA PRÁCTICA PROFESIONAL Y QUE ORIGINEN UNA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En este caso, si se demuestra que los perjuicios fueron causados por el asegurado por inobservancia de una prescripción médica o la falla médica es atribuible a una errada practica profesional, estaríamos ante las exclusiones transcritas, sin que pueda afectarse la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

III. EXCLUSIÓN DE AMPAROS EN EL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POLIZA No. 17-02-101005213

Se admitió también el llamamiento en garantía respecto de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 17-02-101005213, en la cual es Tomador y Asegurado la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA, amparando PREDIOS LABORES Y OPERACIONES, que tiene como objeto:

“AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA EL HOSPITAL, COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ORIGINADA DENTRO O FUERA DE SUS INSTALACIONES, EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES O EN LOS RELACIONADO CON ELLA, LO MISMO QUE LOS ACTOS DE SUS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS EN BOGOTA Y EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.”

Estableciendo en la misma caratula el TEXTO ACLARATORIO DE LA PÓLIZA, señalando:

“CONDICIONES GENERALES

I. AMPAROS Y EXCLUSIONES

(...)

1.2.EXCLUSIONES

1.2.1. LOS PERJUICIOS MORALES

1.2.2. LOS PERJUICIOS POR LUCRO CESANTE

...

3. EXCLUSIONES COMUNES A TODOS LOS AMPAROS

...

3.8. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

Por lo tanto, si llegare a declararse la responsabilidad profesional del médico tratante, se encuentra excluido de cobertura, pues para este riesgo se expide la póliza de responsabilidad civil profesional.

Igualmente se encuentran excluidos de amparo los perjuicios morales y el lucro cesante, en el evento de que se declarara la responsabilidad del asegurado por responsabilidad civil extracontractual **no derivada de responsabilidad profesional**

IV. EXCLUSIÓN A LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL No. 17-03-101000972

En las condiciones generales y particulares de la póliza que pretende afectarse en este proceso, se establecieron de forma expresa las exclusiones a los amparos pactados, configurándose la causal de exclusión pactada en las condiciones generales de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional.

La demanda tiene como pretensión principal la declaración de responsabilidad por falla en el servicio de salud y el reconocimiento de los perjuicios materiales y morales causados a la paciente y sus familiares demandantes, habiéndose establecido en el cuerpo de la póliza, en el “TEXTO ACLARATORIO DE LA PÓLIZA” numeral 5.4, EXCLUSIONES:

“ ...
- **Reclamaciones por daños morales**
...”

Por lo tanto, en el evento en el evento improbable de considerarse que SEGUROS DEL ESTADO S.A. debe asumir algún pago por el recobro que esta efectuando la entidad demandante, debe excluirse el reconocimiento de los daños morales, conforme se pactó en la póliza.

Tampoco es viable la afectación de la póliza de responsabilidad Civil Profesional, conforme a la exclusión de:

“ ...
Reclamaciones derivadas de daños o perjuicios que no sean consecuencia directa de un daño personal o material, causado por el tratamiento de un paciente, ...”

De acuerdo a lo manifestado en las excepciones planteadas por las entidades demandadas, las cuales coadyuvo, las secuelas causadas por el Accidente cerebro vascular padecido por la señora REINA PACHECO GARCIA, no son reversibles, ni pudieron atenderse con el tratamiento médico indicado, al haberse presentado a la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA, -según de observa en la Historia Clínica- después de haber transcurrido más de 12 horas de presentarse los síntomas, este “periodo de ventana terapéutica” para recibir el tratamiento de trombolisis es de 4 a 6 horas, luego de este tiempo ya no es recomendable al conllevar un mayor riesgo de sangrado. En ese orden, los daños o perjuicios reclamados en la demanda, no fueron consecuencia directa del tratamiento o atención prestado por el asegurado ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA.

V. LÍMITE DE SUMA ASEGURADA Y DE COBERTURA DE LA PÓLIZA

En el evento improbable de afectarse la única póliza que tiene cobertura de Responsabilidad Civil Profesional, y se profiera condena en contra del asegurado, se pacto un deducible y monto máximo de indemnización para cada amparo, reiterando que la única que podría ser afectada es la de Responsabilidad Médica, por encontrarse excluido de amparo esta clase de perjuicios tanto en la póliza de Cumplimiento, como en la pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de cumplimiento que tienen cobertura específica del contrato de prestación de servicios especializados No. 644-2017, pólizas de seguro en las que es tomador a INVERSIONES CAFUR IPS SAS, respecto de quien no se pretende declaración de responsabilidad por los perjuicios que configuran las peticiones de condena.

En caso de esa hipotética condena contra la entidad asegurada por hechos presentados en vigencia de la póliza, la aseguradora solo está obligada a pagar hasta el monto de la suma asegurada, -siempre que se trate de indemnizar un riesgo amparado, como perjuicio sufrido por el asegurado-, por ser esa la obligación contractual asumida, y no debe responder por suma alguna en exceso de la cobertura contratada, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1079 y 1074 del Código de Comercio.

Igualmente, debe tenerse en cuenta el límite estipulado en el valor asegurado, y las afectaciones de la póliza efectuadas en procesos judiciales anteriores (pretensiones de las demandas en contra del E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA), en caso de una condena en contra del asegurado.

Para este caso, el deducible pactado en póliza de Responsabilidad Civil Profesional No. 17-03-101000972

DEDUCIBLES: 5.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA . MINIMO 3.00 SMMLV en ERRORES U OMISIONES

En el numeral 5.3 del TEXTO ACLARATORIO DE LA PÓLIZA, se estableció:

“VALOR ASEGURADO : **\$150.000 EVENTO** /\$700.000 VIGENCIA.

Por lo tanto en el evento de una condena que afecta la póliza, el valor máximo por evento es de \$150.000.000. con un deducible del 5%

En las demás pólizas incluidas en el llamamiento en garantía, que no tiene cobertura de las pretensiones de esta clase de acciones, igualmente se establecen valor asegurado, el valor por evento y deducible, los cuales deben atenderse conforme aparecen cada una de las respectivas pólizas que se aportan si llegaren a afectarse.

- En la póliza de Seguro de Responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento No. 33-40-101041570, un deducible del 10% mínimo 3 smmlv, con una valor máximo asegurado de \$155.185.017
- En la póliza de seguro de Responsabilidad civil Extracontractual PLO, No. 17-02-101005213 un deducible del 5% con valor asegurado de \$280.000.

VI. EXCEPCIÓN GENERICA DE FONDO

Que se sustenta en los hechos de la demanda, las contestaciones y demás que se lleguen a probar dentro del proceso y que sirvan de fundamento a la defensa no alegada.

Como sustento a las anteriores excepciones, solicito se tengan en cuenta los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

Coadyuvo todos los medios probatorios solicitados por las partes en sus escritos de demanda y contestación, y solicito se me permita participar en las diligencias de testimonios e interrogatorio de parte solicitados, a efecto de intervenir personalmente o mediante cuestionario que remitiré oportunamente en sobre cerrado a su despacho.

En especial pido se tenga en cuenta las pólizas cumplimiento entidades estatales No. 33-44-101156089, póliza de responsabilidad civil extracontractual No. No. 33-40-101041570, póliza de seguro de Responsabilidad Civil Profesional No. 17-03-101000972 y póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 17-02-101005213, en sus amparos, exclusiones sumas aseguradas, personas aseguradas y vigencias.

ANEXOS

- a. Poder debidamente otorgado por el Dr. ALVARO MUÑOZ FRANCO Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y la correspondiente certificación de constitución y gerencia expedida por la Superintendencia Financiera; Ruego se me reconozca personería en los términos del poder que se acompaña con este escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.
- b. Copia de las pólizas de pólizas cumplimiento entidades estatales No. 33-44-101156089, póliza de responsabilidad civil extracontractual No. No. 33-40-101041570, póliza de seguro de Responsabilidad Civil Profesional No. 17-03-101000972 y póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 17-02-101005213
- c. Condiciones generales de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual.
- d. Condiciones generales de la póliza de cumplimiento ante entidades estatales

En los anteriores términos he contestado el llamamiento en Garantía formulado por a mi poderdante.

Las partes recibirán notificaciones conforme aparece en la demanda y demás piezas procesales en donde indican su domicilio y dirección.

Recibiré notificaciones en la carrera 4 N°. 18-50 Of. 1606 de Bogotá D.C. telfax 2868788 2865909

Celular 3002063477

Correo electrónico: olmosnos@hotmail.com

Respetuosamente,

Nelson Olmos S.

NELSON OLMOS SANCHEZ

C.C. 79.609.810 de Bogotá.

T.P. 105.779 del C.S de la J.

Doctor
ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ 60 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera
E. S. D.

REF: ASUNTO: PODER
TIPO DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN NO: 11001-33-43-060-2019-006363-00
DEMANDANTE: REINA PACHECO GARCIA Y OTROS
DEMANDADO: NUEVA EPS SA, HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA ESE,
HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSE
LLAMADO EN GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

ÁLVARO MUÑOZ FRANCO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 7.175.834** de Tunja., obrando en este acto como Representante Legal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, entidad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia cuya fotocopia anexo, comedidamente me dirijo a usted para manifestarle que por medio del presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **NELSON OLMOS SANCHEZ**, abogado en ejercicio, mayor de edad domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, como miembro de la oficina de abogados **O & C ASESORES LTDA**, para que en nombre y representación de esta Aseguradora asuma la defensa dentro del caso de la referencia y en consecuencia ejerza todas las actuaciones pertinentes en procura de la gestión encomendada.

En el ejercicio del poder conferido al apoderado queda facultado para recibir, solicitar copias, reasumir, transigir, formular excepciones, conciliar, no conciliar, desistir el presente poder cuando lo estime conveniente y en general todas las facultades necesarias para el cumplimiento de su gestión consignadas en el artículo 77 del C.G.P.

El apoderado podrá ser notificado para todos los efectos, en el correo: olmosnos@hotmail.com el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en el buzón de notificaciones judiciales de la sociedad otorgante: juridico@segurosdeleestado.com

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos aquí señalados.

Del Señor Juez,


ÁLVARO MUÑOZ FRANCO
C. C. No. 7.175.834 de Tunja
Representante Legal

Acepto,


NELSON OLMOS SANCHEZ
C. de C. No. 79,609,810 de Bogotá
T. P. No. 105.779 del C. S. de J.
EBP

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGUROS DEL ESTADO S A
Nit: 860.009.578-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00387380
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 1989
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 11 # 90 - 20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono comercial 1: 2186977
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 11 # 90 - 20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono para notificación 1: 2186977
Teléfono para notificación 2: 3078288
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Acta No. 867 de la Junta Directiva, del 24 de abril de 2013, inscrita el 24 de junio de 2013 bajo el número 00223544 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2142, Notaría 4 de Bogotá del 7 de mayo de 1973, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276.966 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de COMPAÑÍAS ALIADAS DE SEGUROS por el de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y traslada su domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Popayán.

Por E.P. No. 3507, Notaría 32 de Bogotá del 13 de septiembre de 1989, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276980 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Popayán a la de Bogotá D.C.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 3790 del 25 de julio de 2016, inscrito el 5 de agosto de 2016 bajo el No. 00155351 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Barrancabermeja, comunicó que en el Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2016-129 de: Norbey Gomez Calderon contra: Ruben Antonio Martinez Guerra, Reinel Jiménez Salas, SEGUROS DEL ESTADO SA y TAX PIPATON SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2681 del 09 de octubre de 2018, inscrito el 1 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172061 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal No. 11001310301220180020300 de Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE contra: PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S, PROEZA CONSULTORES S.A.S EN RESTRUCTURACIÓN, GESPROBRAS S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A se decretó la inscripción de la demanda en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1478 del 27 de noviembre de 2018, inscrito el 20 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172691 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil municipal de Buga - Valle del Cauca, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76-111-40-03-003-2018-00474-00 de: Ramiro Acevedo Duarte, contra: Eddil Antonio Chalarca, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA, Carlos Andres Restrepo y SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1060 del 07 de marzo de 2019, inscrito el 13 de marzo de 2019 bajo el No. 00174346 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil del Circuito Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Declarativo Ordinario No. 110013103021201800529 de Maria Josefina Vera de Garcia contra: Jairo Humberto Gaviria Ferro, SEGUROS DEL ESTADO S.A, sociedad objeto único CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3315 del 20 de septiembre de 2019 inscrito el 19 de octubre de 2019 bajo el No. 00180758 del libro VIII, el Juzgado 29 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-0508 de: Rosa Edilia Zarate Merchán CC. 27.984.851 en nombre propio y en representación de sus menores hijos Santiago Lopez Zarate NUIP. 1.162.713.003 y Samuel Lopez Zarate NUIP. 1.099.213.202, Contra: Florentino Aldana Sierra CC. 80.260.740, Carlos Arturo Briceño Zambrano CC. 11.346.409, TRANSPORTES REINA SA, SEGUROS DEL ESTADO S A, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA ABSORBENTE DE ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS-COLOMBIA SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1867 del 31 de octubre de 2019, inscrito el 12 de noviembre de 2019 bajo el No. 00181338 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el Proceso Verbal de Mayor Cuantía (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 760013103005-2019-00181-00 de: Dairon Londoño Salazar, Ana Ligia Salazar de Londoño, Carlos Julio Londoño Ariza, Martha Lucia Londoño Salazar, Contra: Alberto Enciso Cuervo, Alexis Fernando Guzmán Muñoz, TAXIS Y AUTOS CALI SAS, SEGUROS DEL ESTADO S A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

referencia.

Mediante Oficio No. 2408 del 15 de noviembre de 2019, inscrito el 6 de diciembre de 2019 bajo el No. 00181946 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No.760013103012/2019-00205-00 de: Luz Marina Bolaños CC. 66.842.984, Brayan David Plaza Bolaños, Leslie Katherine Muñoz Bolaños CC. 1.143.930.895, Luis Javier Martinez Lopez CC.1.143.426.122, María Esther Bolaños de Ñañez CC.27.274.710, Franco Ñañez Ñañez CC. 12.165.515, Javier Ñañez Bolaños CC.1.130.644.669, Flor Mireya Ñañez Bolaños CC. 29.127.667, Nanci Ñañez Bolaños CC. 66.989.401, Mery Ñañez Bolaños CC.31.847.387, Marta Ñañez Bolaños CC. 66.842.985, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A., LEASING DE OCCIDENTE S.A. C.F., UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES y Rene Gonzalez Muñoz CC. 16.709.614, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4114 del 20 de agosto de 2018, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso Verbal No. 68001-31-03-010-2019-00197-00 de: Miguel Duran Galvis CC. 77031021, Contra: Jorge Eliecer Navarro Gamarra CC. 91427979, Víctor Miranda Angel CC. 13884957, SEGUROS DEL ESTADO, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2020 bajo el No. 00183292 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0151 del 20 de febrero de 2020, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Socorro (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de: Bertha Elvira Bechara Gil CC. 31.386.701, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA y Rafael Evelio Lozano Archila CC. 80.735.921, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 2020 bajo el No. 00183578 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0339 del 11 de marzo de 2020, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 73001-31-03-001-2019-000334-00 de: COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL 3C, Ana Judith Leyton Ortegón CC. 65.754.311, Guillermo Torres Gomez CC. 93-383.881, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de julio de 2020 bajo el No.00184744 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1572/2020-00168-00 del 14 de octubre de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extra-contractual de: Heydy Alina Salazar Perez, en su propio nombre y en el de su menor hija Sara Yajaira Quintero Salazar, Contra: Carlos Arturo Sanabria Hernandez; J Y P INGENIEROS S.A.S., representada legalmente por Javier Enrique Cuello Ortiz y/o por quien haga sus veces; DUARTE INGENIEROS CIA LTDA, representada legalmente por German Roberto Duarte Angarita y/o por quien haga sus veces; Rafael Fabian Muñoz Peña; EMPRESA DE TRANSPORTES LARANDIA, representada legalmente por Jaime Torres Coronado y/o por quien haga sus veces; MULTIMALLAS LTDA, representado legalmente por Juan Camilo Mendez Pinzon, o quien haga sus veces; y SEGUROS DEL ESTADO S.A., representada legalmente por Jesus Enrique Camacho Gutierrez, o, quien haga sus veces, y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE SAMACA O.C. - COTRANSVALLE SAMACA O.C., representada legalmente por Hector Yesid Martinez Avila, o, quien haga sus veces, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186210 del libro VIII.

Mediante Auto No. Sin Num del 03 de diciembre de 2020, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 76001-31-03-013-2019-00326-00 de Carlos Andres Aguilar Montoya, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Enero de 2021 bajo el No. 00187340 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía es el de realizar operaciones de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

seguro, excepción hecha de seguros de vida, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo podrá efectuar operaciones de reaseguro, excepción hecha de reaseguros de vida, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. En desarrollo de su objeto social podrá, además: 1. Actuar como agente, mandatario o representante en forma general o especial de otras compañías aseguradoras nacionales o extranjeras en los casos y con las limitaciones establecidas por la Ley. 2. Adquirir bienes muebles o inmuebles para administrarlos, usufructuarlos, arrendarlos, gravarlos o enajenarlos a cualquier título. 3. Adquirir acciones, obligaciones y bonos, poseer, vender, dar o recibir en prenda, permutar y en general disponer de tales títulos u obligaciones, así como ejercer todos los derechos inherentes a la propiedad y posesión de estos. 4. Participar directa o indirectamente en compañías, empresas o sociedades que se vinculen al objeto social; crear o contribuir a fundar y mantener a las personas jurídicas, suscribir acciones o partes sociales de compañías ya establecidas y llevar a cabo operaciones de fusión o reorganización de empresas que interesen a su objeto social o en que la compañía tenga o pueda llegar a tener parte. 5. Dar y tomar dinero en mutuo con o sin intereses; garantizar el pago de sus deudas y de los intereses de las mismas mediante hipoteca, prenda u otro medio, sobre la totalidad o parte de las propiedades que tenga o llegare a tener, o por medio de otras garantías y obligaciones accesorias y otorgar fianzas. 6. Girar, aceptar, protestar, cancelar o descargar, garantizar y negociar toda clase de títulos valores, así como permutarlos o recibirlos en pago. 7. Celebrar contratos de arrendamiento, ya sea para tomar en arriendo o para dar en alquiler cualquier clase de bienes, aceptar depósitos y garantías reales o personales de las obligaciones que existan o llegaren a existir a su favor y pignorar bienes. 8. Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía y obtener avales y cartas de crédito. 9. Adquirir propiedades raíces para sede de la compañía o de sus sucursales y agencias o participar en negocios o compañías a efecto de adquirir o construir inmuebles vinculados a la explotación de los negocios de la sociedad y celebrar con ellos toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. 10. Celebrar todas las transacciones y contratos tendientes a desarrollar y cumplir las operaciones mencionadas en leyes, decretos u otras normas oficiales que reglamenten las negociaciones e inversiones que deban o puedan realizar las Compañías de Seguros de Colombia. 11. Realizar operaciones de libranza o descuento directo para el recaudo de primas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de seguros. 12. Llevar a cabo todas las demás operaciones o negocios lícitos que fueren necesarios para el mejor cumplimiento del objeto y que no están explícitamente comprendidos en la numeración anterior.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$900.000.000,00
No. de acciones : 60.000.000,00
Valor nominal : \$15,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$515.552.430,00
No. de acciones : 34.370.162,00
Valor nominal : \$15,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$515.552.430,00
No. de acciones : 34.370.162,00
Valor nominal : \$15,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 118 del 16 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622180 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Jorge Arturo Mora Sanchez	C.C. No. 000000002924123
----------------	---------------------------	--------------------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Maria Milagros Villa Oliveros	P.P. No. 000000PAI342458
Tercer Renglon	Juan Martin Caicedo Ferrer	C.C. No. 000000017097517
Cuarto Renglon	Santiago Fernandez Figares Castelo	P.P. No. 000000PAB840306
Quinto Renglon	Camilo Alfonso De Jesus Ospina Bernal	C.C. No. 000000079148490
SUPLENTES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Camilo Alfonso Galvis Gutierrez	C.C. No. 000000017193946
Segundo Renglon	Fernando Ballesteros Martinez	P.P. No. 000000PAG407791
Tercer Renglon	Carlos Augusto Correa Varela	C.C. No. 000000017037946
Cuarto Renglon	Pablo Gil Saenz	P.P. No. 000000AAG554725
Quinto Renglon	Maria Del Carmen Hernandez Gonzalez	C.C. No. 000000041538803

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 109 del 20 de marzo de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2014 con el No. 01837890 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE AUDITORIAS S.A.S.	N.I.T. No. 000008001303075

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

IBERAUDIT S.A.S.

Por Documento Privado del 3 de abril de 2018, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2018 con el No. 02339448 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Pablo Emilio Galan Castro	C.C. No. 000000079146714 T.P. No. 20513-T

Por Documento Privado del 3 de abril de 2018, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2018 con el No. 02350483 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Diego Fernando Jimenez Gil	C.C. No. 000000009770798 T.P. No. 138280-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3249 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 5 de julio de 2018, inscrita el 16 de julio de 2018 bajo el número 00039682 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Marcela Galindo Duque identificada con cédula de ciudadanía número 52.862.269 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 145.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o adelantes las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centro de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 6182 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2018, inscrita el 20 de diciembre de 2018 bajo el número 00040630 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Sandy Raquel Obando Lozada identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.356.608 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 173.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales con régimen de contratación privada, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a las reuniones promovidas por aquellas, o a las audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas (de seguro de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales con régimen de contratación privada que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad administrativa, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en actuación administrativa alguna. 4. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 1214 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00041683 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Heidi Liliana Gil Arias identificada con cédula de ciudadanía No. 52.880.926 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 123.151 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A, y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.-convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a La Apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento La Apoderada (Heidi Liliana Gil Arias) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041684 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Hector Yobany Cortes Gómez identificado con cédula ciudadanía No. 79.511.306 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 121.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A, y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que lleve ante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier Despacho Judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Interviniente etc. convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a El Apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento El Apoderado (Hector Yobany Cortes Gómez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 4841 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. del 01 de noviembre de 2019, inscrita el 6 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No 00042542 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Juan Manuel Vargas Olarte, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.270.906, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en ausencia de la Gerente de SIS Vida S.A.S. (SOAT Siniestros) firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a el apoderado (Juan Manuel Vargas Olarte) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5180 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2019, inscrita el 25 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042638 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C. en su calidad de Suplente del Presidente y Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jose Luis Cortes Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.781.752 de Bogotá D.C., y T.P. número 101.225 del C.S.J, quien en adelante se denominara el apoderado, para que en nombre y representación de la poderdante intervenga con plenos poderes y facultades, conforme las situaciones que para el caso se indican, en los siguientes actos, diligencias, procesos y contratos:

- 1) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas o iniciadas contra la poderdante en asuntos de naturaleza laboral.
- 2) Representar a la poderdante en toda clase de procesos judiciales de carácter laboral, en los que la poderdante sea parte como demandada o demandante. Para este efecto el apoderado estará plenamente facultado para otorgar poderes, sustituir, reasumir, resumir, desistir, transigir y conciliar.
- 3) Absolver en nombre y representación de la poderdante, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la poderdante en asuntos o procesos de naturaleza laboral. Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para confesar. De igual manera el apoderado general queda facultado para asistir en representación de la empresa a la audiencia de conciliación de asistencia obligatoria, que prevé el artículo 77 de la Ley 712 de 2.001, que previo el nuevo código de procedimiento laboral. Dentro de tal audiencia el apoderado general podrá optar o no por la conciliación del litigio.
- 4) Representar a la poderdante en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de naturaleza laboral, iniciadas por o en contra de la poderdante, ante cualquier autoridad administrativa con competencia en asuntos de carácter o naturaleza laboral.
- 5) Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la poderdante podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales para llevar a cabo transacciones o conciliaciones de carácter laboral, ante cualquier autoridad judicial o administrativa.
- 6) Representar la poderdante en toda clase de negociaciones o conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral, con amplias facultades para transigir, conciliar, negociar y comprometer a la poderdante.
- 7) Suscribir en nombre y representación de la poderdante toda clase de acuerdos, pactos o convenciones colectivas, celebradas con los trabajadores de la poderdante o con organizaciones sindicales.
- 8) Acordar, negociar y suscribir en nombre y representación de poderdante, así como acordar, negociar y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suscribir toda clase de modificaciones adiciones que se introduzcan a los contratos individuales de trabajo que haya celebrado o celebre la poderdante. 9) Aceptar y suscribir, en nombre y representación de la poderdante, toda clase de garantías que otorguen los trabajadores de la poderdante para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de préstamos o de créditos otorgados por la poderdante a cualquiera de sus trabajadores. Para este efecto el apoderado queda expresamente facultado para acordar y aceptar en nombre y representación de la poderdante toda clase de hipotecas, prendas, contratos de fiducia mercantil de garantías etc. y para suscribir las escrituras públicas y documentos correspondientes. 10) Someter a la decisión de árbitros todas las controversias laborales susceptibles de dicho procedimiento y representar a la poderdante en toda clase de procesos arbitrales promovidos por la poderdante por sus trabajadores o por organizaciones sindicales. Para este efecto el apoderado podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales a quienes deban llevar a la personería y representación de la poderdante en los mencionados procesos arbitrales. 11) Representar a la poderdante ante entidades como el SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cajas de Compensación Familiar, entidades de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y/o Oficina de Trabajo.

Por Escritura Pública No. 0916 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de abril de 2020, inscrita el 24 de abril de 2020 bajo el registro No. 00043439 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la señora Luz Marina Marrugo Monsalve, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.567.407 de Medellín, para que en nombre y representación de esta Aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3153 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de septiembre de 2020, inscrita el 2 de octubre de 2020 bajo el número 00044050 del libro V, compareció Álvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía número 7.175.834, en su calidad de Cuarto Suplente del presidente y representante legal de SEGUROS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Camilo Enrique Rubio Castiblanco, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento, realice y lleve a cabo los siguientes actos: 1. Represente a la Aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la Compañía de Seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o alielantes las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes especiales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro emitidas por SEGUROS DEL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTADO S.A.; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, al igual que toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder deja sin efectos y reemplaza cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 4042 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2009, inscrita el 24 de septiembre de 2009 bajo el No. 16650 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de representante legal obrando en calidad de suplente de presidente de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Angel Andrade identificado con cédula ciudadanía No. 17.153.058 de Bogotá D.C., para que: Expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de disposiciones legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Segundo: El presente poder se otorga de conformidad con las funciones que le corresponden al representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en el literal j) de los estatutos sociales de la entidad, que a la letra dice: j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. Tercero: El apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, y para presentarlas ante la entidad estatal que figure como asegurada y beneficiaria de las mismas. Cuarto: El apoderado se faculta por medio de este mandato, para que en nombre de las mencionadas sociedades poderdantes (SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.) Participe y presente ofertas técnicas y económicas en procesos de licitación, selección o contratación directa que adelanten las distintas dependencias oficiales del orden nacional, departamental o municipal o entidades de carácter privado, en donde se pretendan contratar seguros en cualquiera de los ramos aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia, previa autorización de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

oficina principal de las aseguradoras antes mencionadas. Las facultades otorgadas en esta cláusula, al apoderado son entre otras: 1) Consultar y obtener los prepliegos y pliegos definitivos de condiciones. 2) Efectuar la inscripción de las aseguradoras y la correspondiente manifestación escrita del interés de participar en los diferentes procesos de licitación, selección o contratación directa. 3) Elaborar y presentar las cartas de observaciones al prepliego y pliegos definitivos. 4) Asistir a las audiencias de: análisis y evaluación del riesgo, sorteo de participantes, aclaraciones, distribución de riesgos, cierre y entrega de oferta, y adjudicación. 5) Asistir a la realización de visitas e inspecciones. 6) Presentar la oferta por cada compañía poderdante, firmar las cartas de presentación, garantías de seriedad de la oferta y demás anexos y formularios que el pliego exija. 7) Presentar observaciones a los informes de evaluación. 8) Notificarse de la resolución de adjudicación. 9) Revisar y firmar el contrato principal y sus adiciones. 10) Expedir, revisar, firmar y entregar las pólizas. 11) Elaborar, firmar y entregar las cuentas de cobro. 12) En caso de participación en uniones temporales o consorcios, firmar el documento de conformación de la unión temporal o consorcio, en donde asumirá la condición de representante legal de la unión temporal o consorcio o suplente del representante legal de la unión temporal o consorcio. Quinto: Este mandato no tiene restricción alguna en razón del territorio en la República de Colombia. Sexto: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3766 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2010, inscrita el 6 de agosto de 2010 bajo el No. 00018197 del libro V, compareció Rafael Hernando Cifuentes Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 396.816 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiero poder general amplio y suficiente a la doctora Adriana María Arboleda Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.608.070 de Medellín para que represente a una cualquiera de los poderdantes en los siguientes actos: (A) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia laboral en desarrollo del artículo i 39 de la Ley 712 de 2001 a través de la cual se modificó el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral o en virtud de cualquier norma jurídica que sustituya esta disposición. (B) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

convocada por la justicia constitucional, civil, comercial, administrativa, penal y en fin en cualquier materia que se convoque con fundamento en la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el I art. 27 de la Ley 472 de 1998, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a una cualquiera de las poderdantes con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. Í (C) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de las poderdantes. (D) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a una cualquiera de las poderdantes bien sea como demandantes, demandadas, terceros en el proceso como llamadas en garantía, litis consorcio, tercero interviniente etc. Convocantes a conciliación o convocadas a conciliación. (E) Comprometer a cualquiera de las poderdantes mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, al igual que por razón del territorio. Segundo: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 4361 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 27 de junio de 2014, inscrita el 30 de julio de 2014 bajo el No. 00028619 del libro V, compareció Humberto Mora Espinosa identificado con cédula de ciudadanía No. 79.462.733 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Lady Jimena Hernandez Rojas identificado con cédula ciudadanía No. 52.380.458 de Bogotá D.C., para que en calidad de asistente de la vicepresidencia comercial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., suscriba en nombre de la poderdante los contratos que se celebren con todos los intermediarios de seguros. Segundo: Las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. Tercero: Que el poder mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5778 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028977 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de como suplente del presidente y representante legal de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Aura Mercedes Sánchez Pérez, identificado con cédula ciudadanía No. 37.324.800 de Ocaña, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO SA., y en su calidad de abogada titulada, y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio 2) Para que en nombre y representación SEGUROS DEL ESTADO S.A y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO SA., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, administrativa de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, -Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo e lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Corno parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Aura Mercedes Sánchez Pérez) es insustituible.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 5713 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028979 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Héctor Arenas Ceballos, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.443.951 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 75187 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, as como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizado para actuar como centros de conciliación de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior De La Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral. A la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionadas con los ramos-aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción, alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

territorio la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (Hector Arenas Ceballos) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5714 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028988 del libro V, Compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Augusto Mateus Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.285.281 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 46.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1- Para que en nombre representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso - administrativa, constitucional, administrativa contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público. 2 - Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S A y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio: Conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o- actuación administrativa. 3.- Otorgue los poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso -administrativa, de Contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el apoderado, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso - administrativos, coactivos o administrativos. 4.- Asista a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. Sea convocado por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso-administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Constitucional, Fiscalía General de Nación y ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos Procedimiento Civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5.- Plantee las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la SEGUROS DEL ESTADO S.A. Concilie las pretensiones que se presenten, bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso (como llamamientos en garantía, litisconsorcios, terceros intervinientes, etc.) convocante o convocada a conciliación. Comprometa a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. 6.- Suscriba en nombre de la entidad poderdante, los documentos correspondientes a la cesión de derechos de propiedad a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A., que permitan la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio e igualmente haga viable la recuperación o el salvamento, sobre los automotores, cuyas pólizas de seguro, obliguen a la indemnización por pérdida total por hurto o por pérdida total por daños a la aseguradora poderdante. 7.- Firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8.- Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros de los anteriores ramos. 9.- Asista igualmente a los mismos despachos judiciales, a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en los procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral séptimo de esta cláusula. 10. - Suscribir en nombre y representación d la poderdante, los formularios y documentos que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., (formulario de tramite único nacional, de cancelación de matrículas, etc.). Parágrafo. Se encuentra absolutamente prohibido y no es una facultad que se otorgue por este poder general, el que el apoderado ceda los derechos y traspase la propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas.

Por Escritura Pública No. 008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 6 de enero de 2016 inscrita el 15 de febrero de 2016 bajo el No. 00033669 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Angelica Margarita Gomez Lopez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.198.055 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 135.755 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa d contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc. Convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. - Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Angelica Margarita Gomez Lopez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 9135 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2016, inscrita el 24 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036217 del libro V, compareció Maria Alexandra Bermudez Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 63.502.968 de Bucaramanga en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Myriam Emilce Ardila Cepeda identificado con cédula ciudadanía No. 51.704.520 de Bogotá D.C. En su calidad de gerente de SIS VIDA S.A.S. (SOAT Siniestros) y mientras permanezca en tal cargo, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Myriam Emilce Ardila Cepeda) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 8324 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2017, inscrita el 12 de diciembre de 2017 bajo el número 00038451 del libro V compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá D.C, en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficientes a Jaime Eduardo Gamboa Rodriguez identificado con cédula ciudadanía No. 79.626.122 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional número 93.077 y a Juan Felipe Carvajal Dysidoro identificado con cédula de ciudadanía No. 93.239.897 de Ibagué, con tarjeta profesional número. 223.098, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previstos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A, para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S A, en actuaciones que se ,instauren en la jurisdicción civil, comercial, pena, laboral, contencioso- administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes, estos poderes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO SA, conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4395	17-VIII-1.956	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.962
2008	17---IV-1.957	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.963
6565	4---XI--1.958	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.964
1765	7----V--1.966	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.965
2142	7----V--1.973	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.966
2590	29---IV-1.974	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.967
417	6---IV--1.976	1A. POPAYAN	6-X-1.989 - 276.968
4170	18-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.969
4964	21---IX-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.970
4287	23-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.971
3294	7---VII-1.977	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.972

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1202	7---X---1.981	30	BTA	6-X-1.989	-	276.973
694	14---V--1.982	32	BTA	6-X-1.989	-	276.974
1482	29---V--1.984	32	BTA	6-X-1.989	-	276.975
2348	5-VIII--1.987	32	BTA	6-X-1.989	-	276.976
9145	29-XII--1.987	9A.	BTA	6-X-1.989	-	276.977
4291	20---VI-1.988	9A.	BTA	6-X-1.989	-	276.978
2767	26-VII--1.989	32	BTA	6-X-1.989	-	276.979
3507	13---IX-1.989	32	BTA	6-X-1.989	-	276.980
2636	18-IX---1.990	10	BTA	26-IX-1.990	-	305.870
2637	18-IX---1.990	10	BTA	26-IX-1.990	-	305.871
1972	28-VI---1.991	10	BTA	9-VII-1.991	-	332.013
3766	26-XI---1.991	10	BTA	6-XII-1.991	-	348.269
2999	25-IX---1.992	10	BTA	30-IX-1.992	-	380.515
1063	20-IV---1.994	10	STAFE BTA	29-IV-1.994	-	445.971
437	28-II---1.995	10	STAFE BTA	9-III-1.995	-	484.268

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Doc. Priv. del 29 de agosto de 2001 de la Revisor Fiscal	00792270 del 3 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002738 del 26 de noviembre de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00855766 del 5 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000637 del 20 de marzo de 2003 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00873258 del 1 de abril de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de junio de 2005 de la Revisor Fiscal	01001371 del 15 de julio de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 1 de junio de 2006 de la Revisor Fiscal	01061021 del 12 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001561 del 7 de abril de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01204656 del 10 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 5324 del 21 de octubre de 2009 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01338382 del 4 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1530 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01469294 del 11 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2520 del 14 de abril de	01833830 del 12 de mayo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2014 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	2014 del Libro IX
E. P. No. 4934 del 11 de septiembre de 2015 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02019686 del 16 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1979 del 20 de abril de 2017 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02219250 del 26 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1632 del 3 de julio de 2020 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02585527 del 9 de julio de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 6 de agosto de 1996, inscrito el 6 de agosto de 1996 bajo el número 00549169 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SEGUROS DEL ESTADO S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COMERCIALIZADORA SAN FERNANDO S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INMOBILIARIA DEL ESTADO S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INVERSIONES COMERCIALES SAN CARLOS S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INVERSIONES COMERCIALES SAN GERMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 3582 del 27 de octubre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 3 de noviembre de 1989 bajo el No. 279.125 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CHICO
Matrícula No.: 00432154
Fecha de matrícula: 28 de noviembre de 1990
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 85 # 10 - 85
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 20-1434 del 09 de julio de 2020, inscrito el 28 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00184847 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecutivo No. 11001400300520190139100, de: COMFAMILIAR ANDI, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL CHAPINERO
Matrícula No.: 00488874
Fecha de matrícula: 26 de febrero de 1992
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 57 - 67
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY
Matrícula No.: 00497239
Fecha de matrícula: 30 de abril de 1992
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 83 No. 19-10
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NORTE
Matrícula No.: 00565408
Fecha de matrícula: 17 de septiembre de 1993
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 No. 80 - 28
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CORREDORES
Matrícula No.: 00591278
Fecha de matrícula: 8 de abril de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 17 No. 10-16 P 3
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: CENTRO INTERNACIONAL SEGUROS DEL ESTADO S.A
Matrícula No.: 00594116
Fecha de matrícula: 27 de abril de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Diagonal 40A No. 8-04
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.: 00677665
Fecha de matrícula: 15 de enero de 1996
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 13 # 96 - 74
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 3342 del 13 de septiembre de 2018, inscrito el 4 de marzo de 2019, bajo el registro No. 00173864 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 68001-40-23-011-2014-00182-01 de: CLÍNICA CHICAMOCHA S.A, contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL EL LAGO
Matrícula No.: 00730267
Fecha de matrícula: 3 de septiembre de 1996
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Calle 85 # 10 - 85
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A UNIDAD DE
SERVICIO AL CLIENTE
Matrícula No.: 00843671
Fecha de matrícula: 23 de enero de 1998
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 99 A # 70 G 30 / 36
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 20-1434 del 09 de julio de 2020, inscrito el 28 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00184846 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 11001400300520190139100, de: COMFAMILIAR ANDI, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CALLE 100
Matrícula No.: 00913857
Fecha de matrícula: 27 de enero de 1999
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 45A # 102A -34
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 3343 del 13 de septiembre de 2018, inscrito el 4 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00173852 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 68001-40-23-011-2014-00182-01 de: CLÍNICA CHICAMOCHA S.A, contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NIZA
Matrícula No.: 02334378
Fecha de matrícula: 24 de junio de 2013

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Av Suba # 118 - 33
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.094.490.639.061

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de marzo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros.
Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8859994170365344

Generado el 05 de abril de 2021 a las 09:12:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPAÑIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, período que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8859994170365344

Generado el 05 de abril de 2021 a las 09:12:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Arturo Mora Sánchez Fecha de inicio del cargo: 01/10/1991	CC - 2924123	Presidente
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 79462733	Primer Suplente del Presidente
Jesús Enrique Camacho Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 17093529	Segundo Suplente del Presidente
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 52158615	Tercer Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 7175834	Cuarto Suplente del Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8859994170365344

Generado el 05 de abril de 2021 a las 09:12:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Marttá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Casadiegos Pacheco Fecha de inicio del cargo: 04/11/2020	CC - 1015421476	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alexandra Juliana Jiménez Leal Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 52886458	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leonardo Isidro Linares Díaz Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 79738782	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marmolejo Olaya Oscar Javier Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 80055607	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 03/02/2020	CC - 1098660625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Silvia Consuelo Afanador Bernal Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 52582664	Quinto Suplente del Presidente

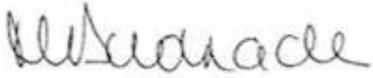
RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8859994170365344

Generado el 05 de abril de 2021 a las 09:12:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Juzgado 60 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: jueves, 19 de agosto de 2021 4:32 p. m.
Para: Juzgado 60 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RV: Juzgado 60 Administrativo Rad. 2019-363 contestación llamamiento en garantía
Datos adjuntos: Contestación llamamiento en garantía Segu ros del Estado S.A..pdf; Polizas y clasulado condiciones generales.pdf

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: nelson olmos sanchez <olmosnos@hotmail.com>
Enviado: jueves, 19 de agosto de 2021 3:48 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: ocsareabogado@gmail.com <ocsareabogado@gmail.com>; maritza andrea rodriguez gomez <SECRETARIA.GENERAL@NUEVAEPS.COM.CO>; albertogarciacifuentes@outlook.com <albertogarciacifuentes@outlook.com>; direccion.general@hospitalinfantildesanjose.org.co <direccion.general@hospitalinfantildesanjose.org.co>; clalusegura@hotmail.com <clalusegura@hotmail.com>; ESE HSRF OFICINA JURIDICA <hospifusa.oficinajuridica@hotmail.com>; kathamedellin@hotmail.com <kathamedellin@hotmail.com>; Ricardo Velez <rvelez@velezgutierrez.com>; neuroaxonalsas@gmail.com <neuroaxonalsas@gmail.com>; pipemono3@hotmail.com <pipemono3@hotmail.com>; administrativa@cafur-rx.com <administrativa@cafur-rx.com>; Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>
Asunto: Juzgado 60 Administrativo Rad. 2019-363 contestación llamamiento en garantía

Doctor:
ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Sección Tercera

Radicado: 11001-33-43-060-2019-00363-00
Demandante: REINA PACHECO GARCIA y Otros
Demandado: NUEVA EPS SA, HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA y otro
Llamado en garantía: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NELSON OLMOS SANCHEZ., obrando como apoderado de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., respetuosamente me permito remitir nuevamente, escrito de contestación al llamamiento en garantía con sus anexos, en atención al correo de notificación por parte de la Secretaria del Juzgado, de fecha 4 de agosto de 2021.

Se envía copia del presente correo y anexos a los canales digitales informados por lo otros sujetos procesales, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la ley 2080 de 2021.

Archivo 1. (57 paginas)

- 1) Escrito de contestación del llamamiento en garantía
- 2) Poder
- 3) Certificado de existencia representación legal de la Camara de Comercio de Bogotá
- 4) Certificado de representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia,

Archivo 2 (24 paginas)

- 5) Poliza de cumplimiento 33-44-101156089
- 6) Póliza RCE derivada de cumplimiento 33-40-101041570
- 7) Poliza de responsabilidad Profesional 17-03-101000972
- 8) Poliza de Responsabilidad civil extracontractual P.L.O. 17-02-101005213
- 9) Condiciones Generales póliza de RCE contratistas de entidades estatales
- 10) Condiciones generales póliza de Cumplimiento

Cordialmente,

NELSON OLMOS SANCHEZ

O & C ASESORES

Firma de Abogados

olmosnos@hotmail.com

Celular: 3002063477

Señor
JUEZ 60 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref. MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA DE REINA PACHECO GARCÍA Y OTROS
CONTRA FUNDACION HOSPITAL INFANTIL U. SAN JOSÉ

Rad: 11901-33-63-090-2919-00-363-00

IVAN AUGUSTO GAONA BARBOSA, mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.513.849, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S., respetuosamente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora GLORIA MERCEDES BARÓN SERNA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, con la cédula de ciudadanía No. 51.704.902 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.223 del C.S. de la J., y/o al Dr. ALEXANDER LEMUS MAICHEL, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.135.355 de Occidente (N.S.) y portador de la tarjeta profesional No. 42.219 del C.S. de la J., para que en nombre y representación de la sociedad que represento, conteste la demanda y el llamamiento en garantía, interponga los recursos de Ley, proponga las correspondientes excepciones a que haya lugar y en general, para que defienda sus intereses dentro del mencionado proceso.

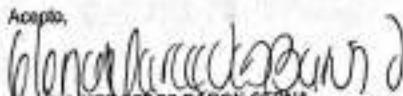
Solicito se le reconozca personería a los Doctores GLORIA MERCEDES BARÓN SERNA y/o ALEXANDER LEMUS MAICHEL, para que actúen como apoderados judiciales de la entidad que represento, quienes quedan ampliamente facultados para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasume y en general con plenas facultades de conformidad con el artículo 77 de Código General del Proceso.

Para todos los efectos y de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, informo al despacho que los correos para notificaciones de nuestros apoderados son: blabrazo@neuroaxonal.com, ivanmgaonabarbosa@tremex.net.co y glnabw@neuroaxonal.com, y números de celular 3102512216, 3102546671 y 3118809285, igualmente manifestamos, que los correos electrónicos de la sociedad Neuroaxonal sociedad por acciones simplificada – NEUROAXONAL S.A.S. es neuroaxonalibias@gmail.com.

Del señor Juez, atentamente


IVAN AUGUSTO GAONA BARBOSA
C.C. 91.513.849
Representante Legal
NEUROAXONAL S.A.S.

Acepto,


GLORIA MERCEDES BARÓN SERNA
C.C. 51.704.902, de Bogotá
T.P. 42.223 del C.S. de la J.


ALEXANDER LEMUS MAICHEL
C.C. 88.135.355 de Occidente (N-S)
T.P. 42.219 DEL C.S. de la J.





PRESENTACIÓN PERSONAL CON HUELLA
 NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)
 CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
 JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO,
 NOTARIO TITULAR

42 42

CERTIFICA

Que **GAONA BARBOSAMAN AUGUSTO**

Se identificó con C.C. 91815849

y con la Tarjeta Profesional No

presentó personalmente este documento

En constancia firma nuevamente y estampó

la huella de su dedo índice derecho.

(La certificación de huella causa

derechos notariales según tarifa)

Bogotá D.C. del 08/08/2021

cc=2021/1441332



www.notariosenlinea.com
 002070168902047



42
 Notario N. 4441332

Juan Carlos Vargas Jaramillo
 Notario
 42

JULIO CESAR MORENO CASTELLANOS M.D
Médico y Cirujano – Universidad del Rosario
Neurólogo Clínico – Universidad del Rosario
Epileptólogo Clínico – Universidad Nacional Autónoma de México
juliocmorenoc@gmail.com, (+57) 319 410 3634

Médico Neurólogo epileptólogo clínico con experiencia en manejo de pacientes con epilepsias refractarias y de difícil control y decisión de pacientes candidatos a cirugía de epilepsia. Con entrenamiento en lectura de electroencefalograma, video-telemetría y estudios de estero-electroencefalografía.

EXPERIENCIA LABORAL

- **Epileptólogo**, Consulta clínica de epilepsia Instituto Roosevelt agosto 2018 – actualidad
 - **Epileptólogo**, Grupo cirugía de epilepsia – Uniepilepsias, abril 2017 – actualidad.
 - **Neurólogo- Epileptólogo**, Hospital infantil San José, área de hospitalización y urgencias. Docente postgrado facultad de neurología Fundación Universitaria Ciencias de la Salud (FUCS), junio 2014, Actualidad. Jefe del servicio de Neurología enero 2017 – junio 2019.
 - **Epileptólogo**, Clínicos IPS, área de consulta externa, noviembre 2013. Coordinador servicio de neurología noviembre 2013 – septiembre 2019. Coordinador de la clínica de epilepsia - Actualidad
 - **Epileptólogo**, Neuroaxonal IPS - Hospital infantil San José, área de consulta externa consulta de epilepsia, lectura de estudios del laboratorio de neurofisiología (electroencefalogramas, videotelemetrías), noviembre 2013, Actualidad.
 - **Neurólogo**, Clínica Montserrat, manejo de paciente de neurología con comorbilidad psiquiátrica, Mayo 2012 – Noviembre 2013
 - **Neurólogo**, PSQ IPS Sura, área de consulta externa, noviembre 2013 – enero 2014.
 - **Neurólogo**, Hospital Universitario de la Samaritana unidad funcional de Zipaquirá, área de consulta externa, hospitalización y urgencias, Mayo 2011 – Febrero 2014
 - **Neurólogo**, Electrofisiatria IPS, área de consulta externa, octubre 2013 - diciembre 2013
 - **Neurólogo**, Clínica Chía, IPS Zipaquirá, área de consulta externa y valoración de pacientes en unidad de cuidados intensivos, Junio 2012 – Abril 2013
 - **Neurólogo**, Atención médica especializada y Remeo, Manejo de pacientes en unidad de cuidados crónicos y atención domiciliaria, Octubre de 2011 – Noviembre 2012
 - **Neurólogo**, Medsalud Fusagasuga área de consulta externa, Octubre 2010 – Noviembre 2011
-

JULIO CESAR MORENO CASTELLANOS M.D
Médico y Cirujano – Universidad del Rosario
Neurólogo Clínico – Universidad del Rosario
Epileptólogo Clínico – Universidad Nacional Autónoma de México
juliocmorenoc@gmail.com, (+57) 319 410 3634

- **Residente de Neurología**, Fundación Cardio-Infantil, Agosto 2009 – Agosto 2013.
- **Médico de Urgencias**, Hospital Barrios Unidos, Enero 2009 – Mayo 2009
- **Médico de Urgencias y Consulta externa**, Hospital San José de Guaduas, Septiembre 2008 – Noviembre 2008
- **Médico Rural**, Centro de Salud de Caparrapi (Cundinamarca), Marzo 2008 – Agosto 2008

EDUCACIÓN

- **Epileptólogo Clínico**, Universidad Nacional Autónoma de México en convenio con el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez de la Ciudad de México (febrero 2016)
- **Neurólogo Clínico**, Universidad del Rosario en convenio con la Fundación Cardio-Infantil (septiembre 2013)
- **Médico y Cirujano**, Universidad del Rosario (diciembre 2007).
- **Bachiller**: Colegio Refous , Colombia 2001
- **Idiomas**: español como lengua materna, nivel medio en inglés y básico en francés

CURSOS Y CONGRESOS

Cursos:

- **SEEG Course – SSEG for bilateral asymmetric tonic seizures**, Cursado 16 a 20 de septiembre 2018, Montreal-Canadá
 - **International Training Course on Neuroimaging of Epilepsy**, Asistente 17 a 20 de mayo 2018, Montreal-Canadá
 - **SEEG Course - Investigation of epileptic spasms: Finding a “focus” for a generalized ictal phenomenon**, Cursado 16 a 20 de septiembre 2017, Montreal-Canadá
 - **EEG in the diagnosis and management of epilepsy – Pediatric. VIREPA – ILAE**, Cursado y aprobado, Octubre 2016 a Mayo de 2017.
 - **Observership**, Programa de epilepsia de Saskatchewan en Saskatoon – Canadá, Octubre - Diciembre de 2015.
 - **EEG in the diagnosis and management of epilepsy – Advanced. VIREPA – ILAE**, Cursado y aprobado, Octubre 10 de 2014 a Marzo 27 de 2015.
 - **The Epilepsy Center – Clinical Neurophysiology, EEG and Epilepsy Course**, cursado y aprobado, julio 2 a septiembre 20 de 2013, Cleveland Clinic, Ohio, USA
 - **Taller de entrenamiento en TYSABRI**, Asistente, Octubre 28 de 2012, Bogotá, Colombia.
 - **Cursos de Reanimación Basic Life Support (BLS) y Advanced Cardiac Life Support (ACLS) avalados por la American Heart Association y la InterAmerican Heart Foundation**, proveedor. Septiembre 21 al 23 de 2007, Bogotá - Colombia
-

JULIO CESAR MORENO CASTELLANOS M.D
Médico y Cirujano – Universidad del Rosario
Neurólogo Clínico – Universidad del Rosario
Epileptólogo Clínico – Universidad Nacional Autónoma de México
juliocmorenoc@gmail.com, (+57) 319 410 3634

Ponente:

- **SHAPE with LivaNova in VNS therapy Introduction training programme**, Instructor 7 de mayo de 2020, curso virtual. Bogotá-Colombia
- **SHAPE with LivaNova in VNS therapy Introduction training programme**, Instructor 15 y 16 de noviembre de 2019, Bogotá-Colombia
- **Curso avances medicina del sueño, ponente “Epilepsia y Sueño”** 22 y 23 de febrero 2019, Bogotá, Colombia
- **IX Congreso Latinoamericano de Epilepsia**, Expositor del poster: Costos y resultados clínicos de la cirugía de epilepsia en epilepsia focal del lóbulo temporal en el instituto nacional de neurología y neurocirugía. 22 a 23 de agosto de 2016, Cancún, México.
- **CAMELICE XXXVIII reunion anual del capítulo mexicano de la liga contra la epilepsia**, Asistente y expositor del poster “Factores de riesgo para epilepsia refractaria secundaria a evento vascular cerebral: estudio en un hospital de tercer nivel”, 29 de julio al 2 de Agosto, Ciudad de México - México

Asistencia a congresos:

- **American Epilepsy Society Annual Meeting**, Asistente 6 a 10 de diciembre 2019, Baltimore-Estados Unidos
 - **II Simposio de semiología en epilepsia refractaria**, Asistente 5 y 6 de abril de 2019, Bogotá-Colombia
 - **Simposio de semiología en epilepsia refractaria**, Asistente 26 y 27 de enero de 2017, Bogotá-Colombia
 - **Annual meeting and courses American Clinical Neurophysiology Society**, Asistente 8 a 12 de febrero de 2017, Phoenix-USA
 - **LACTRIMS VIII congreso latinoamericano de esclerosis multiple**, Asistente 26 al 29 de noviembre de 2014, Lima – Perú
 - **VIII Congreso latinoamericano de epilepsia**, Asistente 17 a 20 de septiembre 2014, Buenos Aires -Argentina.
 - **V Encuentro de enfermedades huérfanas raras o desatendidas**, Asistente, 28 de febrero de 2013, Bogotá – Colombia
 - **III Simposio internacional de movimientos anormales**, Asistente Agosto 31 a septiembre 1 de 2012, Bogotá – Colombia.
 - **III Simposio de enfermedades neuromusculares**, Asistente Agosto 9 a 11 de 2012, Bogotá – Colombia.
 - **III Congreso Colombiano de Epilepsia Itinerante 2012**, Asistente, 27 de Enero de 2012, Bogotá - Colombia
 - **II Congreso Internacional de Trastornos del Movimiento 2012**, Asistente Agosto 31 – Septiembre 1 2012, Bogotá - Colombia
-

JULIO CESAR MORENO CASTELLANOS M.D
Médico y Cirujano – Universidad del Rosario
Neurólogo Clínico – Universidad del Rosario
Epileptólogo Clínico – Universidad Nacional Autónoma de México
juliocmorenoc@gmail.com, (+57) 319 410 3634

- **X Congreso Colombiano de Neurología 2011**, Asistente Agosto 11 a 14 de 2011, Bogota - Colombia
- **II Congreso Colombiano de Epilepsia Itinerante 2011**, Asistente, 26 de Enero de 2011, Bogotá – Colombia
- **II Congreso Colombiano de Epilepsia Itinerante 2011**, Asistente, 24 de Enero de 2011, Pereira – Colombia
- **1er Curso Internacional de Trastornos del Movimiento de la Asociación Colombiana de Neurología**, Asistente, Septiembre 3 – 4 de 2010, Bogotá – Colombia.
- **Simposio Internacional de Cefalea**, asistente. Febrero 10 -12 de 2010, Barranquilla – Colombia
- **XLIV Congreso Argentino de Neurología**, asistente. Noviembre 14 al 17 de 2007, Mar del Plata - Argentina.
- **II Simposio de Actualización en Neurología “Movimientos Anormales y Enfermedad de Parkinson”**, asistente. Febrero 28 de 2006, Bogotá - Colombia
- **Simposio Internacional de Cefalea**, asistente. Agosto 18 al 19 de 2006, Bogotá - Colombia
- **III Congreso Internacional Rosarista de Medicina “Cáncer”**, asistente. Octubre 27 al 29 de 2005, Bogotá - Colombia
- **XV Congreso Internacional de Dolor**, asistente. Septiembre 22 al 24 de 2005, Bogotá - Colombia.
- **Segundo Congreso Internacional Rosarista “Dolor”**, asistente. Octubre 28 al 30 de 2004, Bogotá - Colombia
- **Primer Congreso Internacional Rosarista Sobre Medicina Tropical y Enfermedades Infecciosas**, asistente. Octubre 2 al 4 de 2003, Bogotá – Colombia

PUBLICACIONES

- Vergara JP, Ladino L, Moreno J et al. Tratamiento del estado epiléptico, consenso de expertos. Asociación Colombiana de Neurología, Comité de Epilepsia. Acta Neurol Colomb. 2019; 35(2): 74-88
 - Hernández J, Moreno J, Giraldo J et al. Levetiracetam induced psychosis in patient with epilepsy. Journal of Psychiatry. 2017, 20:5
 - Martínez-Juarez IE, Funes B, Moreno J et al. A comparison of waiting times for assessment and epilepsy surgery between a Canadian and Mexican referral center. Epilepsia Open. 2017 Dic;2(4):453-458.
 - Martínez-Juarez IE, Moreno J, Ladino LD et al. Diagnóstico y tratamiento de la crisis epiléptica Única no provocada. Rev Neurol. 2016 Aug 16;63(4):165-75.
 - Libro Decisiones en Neurología. Capitulo Cirugía de Epilepsia, autor principal. Reedición del libro de 2005. Editorial Universidad del Rosario. ISBN 958 8225 50 7
-

JULIO CESAR MORENO CASTELLANOS M.D
Médico y Cirujano – Universidad del Rosario
Neurólogo Clínico – Universidad del Rosario
Epileptólogo Clínico – Universidad Nacional Autónoma de México
juliocmorenoc@gmail.com, (+57) 319 410 3634

ASOCIACIONES

- Coordinador del comité temático en epilepsia, Asociación Colombiana de Neurología. Agosto 2020 – Actualidad
- Miembro activo Asociación Colombiana de Neurología desde el 2019

REFERENCIAS PROFESIONALES

Dr. Sergio Ramirez Neurólogo - Neurofisiólogo
Profesor adjunto Fundación Universitaria Ciencias de la Salud (FUCS)
Neurólogo Clínica Reina Sofia Organización Sanitas Internacional
Celular: 3108191855

Dr. Walter Gonzalez. Neurólogo Clínico – Epileptólogo
Programa cirugía de epilepsia - Uniepilepsias
Celular: 3213951616



UNIVERSIDAD
DEL ROSARIO

Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

FACULTAD DE MEDICINA

En Bogotá, D.C., siendo las 12:00 m., del día trece (13) del mes de diciembre de dos mil siete (2007), se llevó a cabo en el Aula Máxima del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, la ceremonia final de Grado de los alumnos de la **SEPTUAGÉSIMA TERCERA** promoción de la Facultad de Medicina.

El acto fue presidido por el Señor Rector, doctor **HANS PETER KNUDSEN QUEVEDO** y tomaron asiento en la Mesa Directiva el Decano de la Facultad, doctor **LEONARDO PALACIOS SÁNCHEZ, MD.**, el Secretario Académico de la Facultad, doctor **CÉSAR ENRIQUE OCHOA RIAÑO, MD.** y demás autoridades académicas del Colegio.

Fue leída la promesa del Médico por **OLGA MILENA PAOLA GARCÍA MORALES** procediendo luego el Señor Rector a tomar a los graduandos el juramento estatutario y a hacer entrega, entre otros, a **JULIO CESAR MORENO CASTELLANOS**, quién se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 80039622 de Bogotá, L.M. No. 80039622, de las letras académicas No. 3145 que le acreditan como **MÉDICO Y CIRUJANO** de este Colegio Mayor, de acuerdo con nuestras veneradas Constituciones, las Leyes 89 de 1892, 39 de 1903, 30 de 1992, el artículo 69 de la Constitución Política y registradas con el No. 21266, Libro 21, Folio 38.

El Señor Rector dirigió palabras de felicitación a los graduandos.

Siendo la 1:00 p.m. horas se levantó la sesión.

Con las firmas de:

Rector

HANS PETER KNUDSEN QUEVEDO

Decano

LEONARDO PALACIOS SÁNCHEZ, MD.

Secretario Académico

CÉSAR ENRIQUE OCHOA RIAÑO, MD.

Es fiel copia tomada del original, en lo pertinente, Libro de Actas No. Ocho (8), Folio Ocho (8).

Dada en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil siete (2007).

El Secretario


CÉSAR ENRIQUE OCHOA RIAÑO





UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario - 1653

Personería Jurídica Res. 58 del 16 de Septiembre de 1985, expedida por el Ministerio de Gobierno

ESCUELA DE MEDICINA Y CIENCIAS DE LA SALUD
Programa de ESPECIALIDAD NEUROLOGÍA
Acta individual de Grado No. 21026-B

En la ciudad de Bogotá D.C., el día once (11) de septiembre de dos mil trece (2013) siendo las 11:00 horas, se llevó a cabo el acto de graduación por el cual el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, confirió el título profesional de:

ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA

A

JULIO CESAR MORENO CASTELLANOS

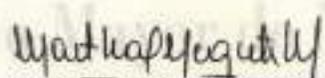
Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80039622, quien cumplió con los requisitos académicos y reglamentarios y las normas legales; y recibió el diploma registrado bajo el No. 29204-A del libro No 32 folio No. 5.

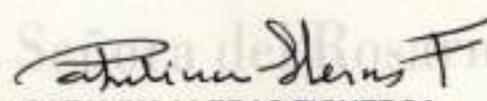
Esta acta se encuentra contenida en el Acta General de Grado firmada por:

LEONARDO PALACIOS SÁNCHEZ
MARTHA JANNETH NEGRETE MARTINEZ

DECANO
SECRETARIA ACADÉMICA

Para constancia se firma en Bogotá, D.C. República de Colombia, a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil trece (2013).


MARTHA JANNETH NEGRETE MARTÍNEZ
Secretaria Académica

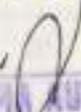

CATALINA LLERAS FIGUEROA
Secretaria General

ACTA DE GRADO

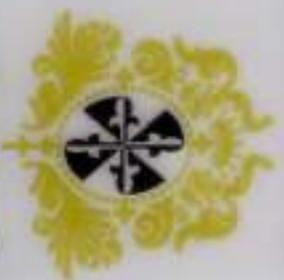
El Ministerio de Educación ^{de}
Nacional certifica para todos
los efectos legales y
académicos que el presente
documento es auténtico y
correctamente reconocido y
autorizada por el
Gobierno Nacional

Atención al Cliente
NO SE ASUME LA RESPONSABILIDAD
DEL TEXTO DEL DOCUMENTO

2014 SEP 29 AM 9:51

D.O. 
FIRMA AUTORIZADA

12-0 MA PS 432 MR
CASINO JINJA



UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario - 1653

ESCUELA DE MEDICINA Y CIENCIAS DE LA SALUD

Hospital Fundación Cardio Infantil

Profesor Julio Cesar Moreno Castellanos

C.C. No 80039622 Bogotá D.C.

El presente documento es un requisito exigido para el cumplimiento de los requisitos exigidos por este Colegio Mayor, cursando y aprobando el correspondiente programa académico, le confiere el título de

Especialista en Neurología

registrado bajo el No 29204-21 Folio 5 Libro 32 y refrendado por la Secretaría General en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, los Once (11) días del mes de Septiembre de dos mil Trece (2013)

El Rector

Alfonso

El Vicerrector

María

La Secretaria General

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario - 1653

El Decano de la Escuela

Alfonso

La Directora de Posgrados





UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
Calle 100 No. 100-100, Bogotá, Colombia

GUÍA DE LABORATORIO Y CIENCIAS DE LA SALUD

Asesorado por el Dr. [Signature]

Departamento de Ciencias de la Salud

Universidad del Rosario

Fecha

Informe de Laboratorio

Paciente: [Name] Edad: [Age] Sexo: [Sex] No. de Historia Clínica: [ID]

[Signature]

Fecha

[Signature]

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

RECIBO DE LABORATORIO
FECHA DE ENTREGA: [Date]

2018 SEP 29 AM 9:51

[Signature]
FARMACIA ROTONDA



La Dirección y El Consejo Técnico
del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía
Manuel Velasco Suárez



Otorga la Presente

Constancia

Al: *Dr. Julio César Moreno Castellanos*

Por haber concluido el Curso de Alta Especialidad en:

Epileptología Clínica

en el INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIURGÍA MANUEL VELASCO SUÁREZ

Del 1º de marzo de 2015 al 29 de febrero 2016

México, D.F. 1º de marzo 2016

[Signature]
Dr. Pablo León Ortiz
DIRECTOR DE ENSEÑANZA

[Signature]
Dra. Teresita Corona Vázquez
DIRECTORA GENERAL

[Signature]
Dra. Iris E. Martínez Juárez
PROFESOR TITULAR DEL CURSO

Señor

JUEZ 60 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

**Ref. MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA DE REINA
PACHECO GARCIA Y OTROS CONTRA FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL
UNIVERSITARIO SAN JOSE, E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE
FUSAGASUGA Y OTRO**

Rad: 11001334306020190036300

**LLAMAMIENTO EN GARANTIA: FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL
UNIVERSITARIO SAN JOSE**

GLORIA MERCEDES BARON SERNA, mayor de edad y vecina de Bogotá, Identificada con la C.C. 51.704.902 de Bogotá y portadora de la T.P. 42.223 del C. S. de la J., obrando como apoderada de la sociedad **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S**, según poder conferido que se adjunta con el presente escrito, comedidamente comparezco ante usted dentro de la correspondiente oportunidad legal, con el fin de contestar la demanda y el llamamiento en garantía, dentro del proceso citado en referencia, en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR

Me permito indicar al Despacho, que el presente escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía, se presenta oportunamente dentro del término de traslado de quince (15) días, contados a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación por correo electrónico del auto que admitió el llamamiento en garantía por parte de su despacho enviado el 4 de agosto de 2021, por lo cual la oportunidad para contestar vence el 30 de agosto de 2021, todo de conformidad con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 y el Art. 199 del C.P.A..C., modificado por la Ley 2080 de 2021 (Art. 48).

CONTESTACION A LA DEMANDA

I - PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES.

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones, por carecer de sustento fáctico y legal, y por revelar un propósito de enriquecimiento que no se ajusta a la Ley, ni a la doctrina, ni a la jurisprudencia, ni a las situaciones de hecho expuestas, conforme a las excepciones que más adelante formularé y las que aparezcan demostradas en el proceso. Niego el Derecho que invoca la parte actora.

A LA PRIMERA.- Me opongo a su prosperidad, habida cuenta que no se ha configurado falla en el servicio, al no existir evidencia de responsabilidad administrativa, patrimonial y civil alguna imputable a nuestra representada la sociedad **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, por cuanto el servicio médico – asistencial brindado a la paciente, se realizó con absoluto apego y cumplimiento de la “*Lex Artis Ad Hoc*”. Este principio no es otro que aquel que hace referencia a la realización de la prestación del servicio y del acto médico practicado, en un todo de acuerdo con las reglas y procedimientos aceptados unánimemente por la comunidad médica en la práctica de la medicina.

Por consiguiente, no le asiste a mi representada la sociedad **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, obligación frente al presente evento respecto a una presunta falla en el diagnóstico y tratamiento brindado a la paciente.

A LA SEGUNDA.- Me opongo a su prosperidad, habida cuenta que no se ha configurado falla en el servicio, al no existir evidencia de responsabilidad administrativa, patrimonial y civil alguna imputable a nuestra representada la sociedad **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, por cuanto el servicio médico – asistencial brindado a la paciente, se realizó con absoluto apego y cumplimiento de la “*Lex Artis Ad Hoc*”. Este principio no es otro que aquel que hace referencia a la realización de la prestación del servicio y del acto médico practicado, en un todo de acuerdo con las reglas y procedimientos aceptados unánimemente por la comunidad médica en la práctica de la medicina.

En consecuencia, la prestación del servicio médico-asistencial, acto médico brindado a la paciente **REINA PACHECO GARCIA**, estuvo enmarcado por las leyes del arte “*Lex Artis ad hoc*”, el conocimiento de la ciencia practicada y el cumplimiento de las directrices médicas, colocando a su disposición toda la racionalidad e idoneidad técnico-científica y altos estándares de beneficencia, los medios físicos, humanos, técnicos, necesarios y adecuados para el diagnóstico y

manejo del padecimiento de **“ATAQUE CEREBROVASCULAR ISQUEMICO AGUDO”**, el que se presentó en la paciente, tres (3) días previos al ingreso al servicio de urgencias de la **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSE**.

Por consiguiente, no le asiste a mi representada la sociedad **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, obligación respecto a los daños morales solicitados para los demandantes.

A LA TERCERA.- Me opongo a su prosperidad, habida cuenta que no se ha configurado falla en el servicio, al no existir evidencia de responsabilidad administrativa, patrimonial y civil alguna imputable a nuestra representada la sociedad **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, por cuanto el servicio médico – asistencial brindado a la paciente, se realizó con absoluto apego y cumplimiento de la *“Lex Artis Ad Hoc*. Este principio no es otro que aquel que hace referencia a la realización de la prestación del servicio y del acto médico practicado, en un todo de acuerdo con las reglas y procedimientos aceptados unánimemente por la comunidad médica en la práctica de la medicina.

En consecuencia, la prestación del servicio médico-asistencial, acto médico brindado a la paciente **REINA PACHECO GARCIA**, estuvo enmarcado por las leyes del arte *“Lex Artis ad hoc”*, el conocimiento de la ciencia practicada y el cumplimiento de las directrices médicas, colocando a su disposición toda la racionalidad e idoneidad técnico-científica y altos estándares de beneficencia, los medios físicos, humanos, técnicos, necesarios y adecuados para el diagnóstico y manejo del padecimiento de **“ATAQUE CEREBROVASCULAR ISQUEMICO AGUDO”**, el que se presentó en la paciente, tres (3) días previos al ingreso al servicio de urgencias de la **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSE**.

Por consiguiente, no le asiste a mi representada la sociedad **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, obligación respecto a los daños materiales – Lucro Cesante Consolidado y Futuro solicitados para la demandante **REINA PACHECO GARCIA**.

A LA CUARTA.- Me opongo a su prosperidad, habida cuenta que no se ha configurado falla en el servicio, al no existir evidencia de responsabilidad administrativa, patrimonial y civil alguna imputable a nuestra representada la sociedad **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, por cuanto el servicio médico – asistencial brindado a la paciente, se realizó con absoluto apego y cumplimiento de la *“Lex Artis Ad Hoc*. Este principio no es otro que aquel que hace referencia a la realización de la prestación del servicio y del acto médico practicado, en un todo de acuerdo con

las reglas y procedimientos aceptados unánimemente por la comunidad médica en la práctica de la medicina.

En consecuencia, la prestación del servicio médico-asistencial, acto médico brindado a la paciente **REINA PACHECO GARCIA**, estuvo enmarcado por las leyes del arte "*Lex Artis ad hoc*", el conocimiento de la ciencia practicada y el cumplimiento de las directrices médicas, colocando a su disposición toda la racionalidad e idoneidad técnico-científica y altos estándares de beneficencia, los medios físicos, humanos, técnicos, necesarios y adecuados para el diagnóstico y manejo del padecimiento de "**ATAQUE CEREBROVASCULAR ISQUEMICO AGUDO**", el que se presentó en la paciente, tres (3) días previos al ingreso al servicio de urgencias de la **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSE**.

Por consiguiente, no le asiste a mi representada la sociedad **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, obligación respecto al daño a la pérdida de oportunidad solicitado para la demandante **REINA PACHECO GARCIA**.

A LA QUINTO.- Me opongo a su prosperidad, habida cuenta que no se ha configurado falla en el servicio, al no existir evidencia de responsabilidad administrativa, patrimonial y civil alguna imputable a nuestra representada la sociedad **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, por cuanto el servicio médico – asistencial brindado a la paciente, se realizó con absoluto apego y cumplimiento de la "*Lex Artis Ad Hoc*". Este principio no es otro que aquel que hace referencia a la realización de la prestación del servicio y del acto médico practicado, en un todo de acuerdo con las reglas y procedimientos aceptados unánimemente por la comunidad médica en la práctica de la medicina.

En consecuencia, la prestación del servicio médico-asistencial, acto médico brindado a la paciente **REINA PACHECO GARCIA**, estuvo enmarcado por las leyes del arte "*Lex Artis ad hoc*", el conocimiento de la ciencia practicada y el cumplimiento de las directrices médicas, colocando a su disposición toda la racionalidad e idoneidad técnico-científica y altos estándares de beneficencia, los medios físicos, humanos, técnicos, necesarios y adecuados para el diagnóstico y manejo del padecimiento de "**ATAQUE CEREBROVASCULAR ISQUEMICO AGUDO**", el que se presentó en la paciente, tres (3) días previos al ingreso al servicio de urgencias de la **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSE**.

Por consiguiente, no le asiste a mi representada la sociedad **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, obligación respecto al daño a la salud solicitado para la demandante **REINA PACHECO GARCIA**.

A LA SEXTA.- Me opongo a su prosperidad, habida cuenta que no se ha configurado falla en el servicio, al no existir evidencia de responsabilidad administrativa, patrimonial y civil alguna imputable a nuestra representada la sociedad **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, por cuanto el servicio médico – asistencial brindado a la paciente, se realizó con absoluto apego y cumplimiento de la “*Lex Artis Ad Hoc*”. Este principio no es otro que aquel que hace referencia a la realización de la prestación del servicio y del acto médico practicado, en un todo de acuerdo con las reglas y procedimientos aceptados unánimemente por la comunidad médica en la práctica de la medicina.

En consecuencia, la prestación del servicio médico-asistencial, acto médico brindado a la paciente **REINA PACHECO GARCIA**, estuvo enmarcado por las leyes del arte “*Lex Artis ad hoc*”, el conocimiento de la ciencia practicada y el cumplimiento de las directrices médicas, colocando a su disposición toda la racionalidad e idoneidad técnico-científica y altos estándares de beneficencia, los medios físicos, humanos, técnicos, necesarios y adecuados para el diagnóstico y manejo del padecimiento de “**ATAQUE CEREBROVASCULAR ISQUEMICO AGUDO**”, el que se presentó en la paciente, tres (3) días previos al ingreso al servicio de urgencias de la **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSE**.

Por consiguiente, no le asiste a mi representada **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, obligación frente al presente evento respecto al presunto pago, ajustes de valor e intereses solicitados por la parte actora.

A LA SEPTIMA. - Me opongo a su prosperidad, habida cuenta que no se ha configurado falla en el servicio, al no existir evidencia de responsabilidad administrativa, patrimonial y civil alguna imputable a nuestra representada la sociedad **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, por cuanto el servicio médico – asistencial brindado a la paciente, se realizó con absoluto apego y cumplimiento de la “*Lex Artis Ad Hoc*”. Este principio no es otro que aquel que hace referencia a la realización de la prestación del servicio y del acto médico practicado, en un todo de acuerdo con las reglas y procedimientos aceptados unánimemente por la comunidad médica en la práctica de la medicina.

En consecuencia, la prestación del servicio médico-asistencial, acto médico brindado a la paciente **REINA PACHECO GARCIA**, estuvo enmarcado por las leyes del arte “*Lex Artis ad hoc*”, el conocimiento de la ciencia practicada y el cumplimiento de las directrices médicas, colocando a su disposición toda la racionalidad e idoneidad técnico-científica y altos estándares de beneficencia, los medios físicos, humanos, técnicos, necesarios y adecuados para el diagnóstico y

manejo del padecimiento de **“ATAQUE CEREBROVASCULAR ISQUEMICO AGUDO”**, el que se presentó en la paciente, tres (3) días previos al ingreso al servicio de urgencias de la **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERISTARIO DE SAN JOSE**.

Por consiguiente, no le asiste a mi representada **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, obligación frente al presente evento respecto a las costas procesales y agencias en derecho solicitadas por la parte actora.

II.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS.-

AL PRIMERO.- No me consta, dado que es un hecho ajeno a nuestra representada **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, por lo que me atengo a lo que se pruebe dentro de este proceso, en especial a las constancias procesales existentes sobre el particular.

AL SEGUNDO- No me consta, dado que es un hecho ajeno a nuestra representada **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, por lo que me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso en especial a la historia clínica del **HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA E.S.E.**. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad imputable a mi representada **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, toda vez que la atención, valoración, diagnóstico y tratamiento por el servicio de neurología, fue realizada a la paciente, tres (3) días después de presentar el padecimiento de “ATAQUE CEREBROVASCULAR ISQUEMICO AGUDO”, esto es, el 25 de agosto de 2017, fecha en la cual la señora REINA PACHECO GARCIA ingreso al servicio de urgencias de la FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, y en el que ante la toma de examen de “tomografía”, le fue diagnosticada la presencia de un evento “CEREBROVASCULAR”, el que se presentó previo para el momento de la atención por parte del personal medico de mi representada.

AL TERCERO. – No me consta, dado que es un hecho ajeno a nuestra representada **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, al tratarse de una atención médica efectuada por otra entidad hospitalaria **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA**, por lo que me atengo a lo que se pruebe sobre el particular, dentro del presente proceso. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad imputable a mi representada **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, toda vez que la atención, valoración, diagnóstico y tratamiento por el servicio de neurología, fue realizada a la paciente, tres (3) días después de presentar el padecimiento de “ATAQUE CEREBROVASCULAR ISQUEMICO AGUDO”, esto es, el 25 de agosto de 2017, fecha en la cual la

señora REINA PACHECO GARCIA ingreso al servicio de urgencias de la FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, y en el que ante la toma de examen de “tomografía”, le fue diagnosticada la presencia de un evento “CEREBROVASCULAR”, el que se presentó previo para el momento de la atención por parte del personal médico de mi representada.

AL CUARTO.- No me consta, dado que es un hecho ajeno a nuestra representada **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, al tratarse de una atención médica efectuada por otra entidad hospitalaria **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA**, por lo que me atengo a lo que se pruebe sobre el particular, dentro del presente proceso. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad imputable a mi representada **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, toda vez que la atención, valoración, diagnóstico y tratamiento por el servicio de neurología, fue realizada a la paciente, tres (3) días después de presentar el padecimiento de **“ATAQUE CEREBROVASCULAR ISQUEMICO AGUDO”**, esto es, el 25 de agosto de 2017, fecha en la cual la señora **REINA PACHECO GARCIA** ingreso al servicio de urgencias de la **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ**, y en el que ante la toma de examen de “tomografía”, le fue diagnosticada la presencia de un evento **“CEREBROVASCULAR”**, el que se presentó previo para el momento de la atención por parte del personal médico de mi representada.

AL QUINTO.- No me consta, dado que es un hecho ajeno a nuestra representada **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, al tratarse de una atención médica efectuada por otra entidad hospitalaria **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA**, por lo que me atengo a lo que se pruebe sobre el particular, dentro del presente proceso. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad imputable a mi representada **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, toda vez que la atención, valoración, diagnóstico y tratamiento por el servicio de neurología, fue realizada a la paciente, tres (3) días después de presentar el padecimiento de **“ATAQUE CEREBROVASCULAR ISQUEMICO AGUDO”**, esto es, el 25 de agosto de 2017, fecha en la cual la señora **REINA PACHECO GARCIA** ingreso al servicio de urgencias de la **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ**, y en el que ante la toma de examen de “tomografía”, le fue diagnosticada la presencia de un evento **“CEREBROVASCULAR”**, el que se presentó previo para el momento de la atención por parte del personal médico de mi representada.

AL SEXTO.- No me consta, dado que es un hecho ajeno a nuestra representada **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, al tratarse de una atención médica efectuada por otra entidad hospitalaria **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA**, por lo que me atengo a lo que se pruebe sobre el particular, dentro del presente proceso.

No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad imputable a mi representada **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, toda vez que la atención, valoración, diagnóstico y tratamiento por el servicio de neurología, fue realizada a la paciente, tres (3) días después de presentar el padecimiento de **“ATAQUE CEREBROVASCULAR ISQUEMICO AGUDO”**, esto es, el 25 de agosto de 2017, fecha en la cual la señora **REINA PACHECO GARCIA** ingreso al servicio de urgencias de la **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ**, y en el que ante la toma de examen de “tomografía”, le fue diagnosticada la presencia de un evento **“CEREBROVASCULAR”**, el que se presentó previo para el momento de la atención por parte del personal médico de mi representada.

AL SEPTIMO.- No me consta dado que se tratan de apreciaciones subjetivas de la parte actora, relativas a la atención brindada a la paciente por parte del **E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA**. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad imputable a mi representada **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, toda vez que la atención, valoración, diagnóstico y tratamiento por el servicio de neurología, fue realizada a la paciente, tres (3) días después de presentar el padecimiento de **“ATAQUE CEREBROVASCULAR ISQUEMICO AGUDO”**, esto es, el 25 de agosto de 2017, fecha en la cual la señora **REINA PACHECO GARCIA** ingreso al servicio de urgencias de la **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ**, y en el que ante la toma de examen de “tomografía”, le fue diagnosticada la presencia de un evento **“CEREBROVASCULAR”**, el que se presentó previo para el momento de la atención por parte del personal médico de mi representada.

AL OCTAVO.- No me consta dado que se tratan de apreciaciones subjetivas de la parte actora, las cuales deberán ser objeto de prueba dentro del presente proceso. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad imputable a mi representada **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.** No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad imputable a mi representada **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.** toda vez que la atención, valoración, diagnóstico y tratamiento por el servicio de neurología, fue realizada a la paciente, tres (3) días después de presentar el padecimiento de **“ATAQUE CEREBROVASCULAR ISQUEMICO AGUDO”**, esto es, el 25 de agosto de 2017, fecha en la cual la señora **REINA PACHECO GARCIA** ingreso al servicio de urgencias de la **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ**, y en el que ante la toma de examen de “tomografía”, le fue diagnosticada la presencia de un evento **“CEREBROVASCULAR”**, el que se presentó previo para el momento de la atención por parte del personal médico de mi representada. .

AL NOVENO.- No me consta dado que se tratan de apreciaciones subjetivas de la parte actora, relativas a la atención brindada a la paciente por parte del **E.S.E**

HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad imputable a mi representada **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, toda vez que la atención, valoración, diagnóstico y tratamiento por el servicio de neurología, fue realizada a la paciente, tres (3) días después de presentar el padecimiento de “ATAQUE CEREBROVASCULAR ISQUEMICO AGUDO”, esto es, el 25 de agosto de 2017, fecha en la cual la señora REINA PACHECO GARCIA ingreso al servicio de urgencias de la FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, y en el que ante la toma de examen de “tomografía”, le fue diagnosticada la presencia de un evento “CEREBROVASCULAR”, el que se presentó previo para el momento de la atención por parte del personal médico de mi representada.

AL DÉCIMO.- Es cierto, por lo que me atengo a lo consignado sobre el particular en la historia clínica del **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE.** No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad imputable a mi representada **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, toda vez que la atención, valoración, diagnóstico y tratamiento por el servicio de neurología, fue realizada a la paciente, tres (3) días después de presentar el padecimiento de “ATAQUE CEREBROVASCULAR ISQUEMICO AGUDO”, esto es, el 25 de agosto de 2017, fecha en la cual la señora REINA PACHECO GARCIA ingreso al servicio de urgencias de la FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, y en el que ante la toma de examen de “tomografía”, le fue diagnosticada la presencia de un evento “CEREBROVASCULAR”, el que se presentó previo para el momento de la atención por parte del personal médico de mi representada.

AL DÉCIMO PRIMERO.- Es cierto. Aclaro al despacho que la paciente **REINA PACHECO GARCIA**, fue valorada al momento de su ingreso por el servicio de medicina general quienes efectúan exploración física y neurológica a la paciente, solicitando interconsulta por el servicio de **NEUROLOGIA** sobre las 22:07 p.m. del día 25 de agosto de 2017, el cual estuvo a cargo del personal médico de mi representada y cuyo servicio de especialistas, fue brindado oportunamente a la paciente el mismo 25 de agosto de 2017 sobre las 23:49 p.m.. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad imputable a mi representada **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, toda vez que la atención, valoración, diagnóstico y tratamiento por el servicio de neurología, fue realizada a la paciente, tres (3) días después de presentar el padecimiento de “ATAQUE CEREBROVASCULAR ISQUEMICO AGUDO”, esto es, el 25 de agosto de 2017, fecha en la cual la señora REINA PACHECO GARCIA ingreso al servicio de urgencias de la FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, y en el que ante la toma de examen de “tomografía”, le fue diagnosticada la presencia de un evento “CEREBROVASCULAR”, el que se presentó previo para el momento de la atención por parte del personal médico de mi representada.

AL DECIMO SEGUNDO.- No es cierto como esta planteado, el demandante omite indicar que el servicio de **NEUROLOGIA** de mi representada, ordeno practicar al paciente exámenes tales como hemograma, electrolitos y TAC cerebral simple en la valoración efectuada a las 23:49 pm del 25 de agosto de 2017, los que una vez fueron practicados al paciente se obtuvo su resultado a las 6:23 a.m. del 26 de agosto de 2017 arrojando antecedente de **“ACCIDENTE CEREBROVASCULAR AGUDO”**, el que tuvo origen desde el 22 de agosto de 2017, fecha de inicio de los síntomas y secuelas por parte de la paciente. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad imputable a mi representada **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, toda vez que la atención, valoración, diagnóstico y tratamiento por el servicio de neurología, fue realizada a la paciente, tres (3) días después de presentar el padecimiento de “ATAQUE CEREBROVASCULAR ISQUEMICO AGUDO”, esto es, el 25 de agosto de 2017, fecha en la cual la señora REINA PACHECO GARCIA ingreso al servicio de urgencias de la FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, y en el que ante la toma de examen de “tomografía”, le fue diagnosticada la presencia de un evento “CEREBROVASCULAR”, el que se presentó previo para el momento de la atención por parte del personal médico de mi representada. .

AL DÉCIMO TERCERO.- Es cierto. Aclaro al despacho que una vez diagnosticado el evento de **“ATAQUE CEREBROVASCULAR ISQUEMICO AGUDO”**, el que ya se había presentado en la paciente desde el 22 de agosto de 2017, ingresando al servicio de urgencias de la **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ**, en el que se puso al servicio de la paciente **REINA PACHECO GARCIA** la atención por las especialidades de dicha institución con el fin de tratar la secuelas dejadas por el referido padecimiento. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad imputable a mi representada **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, toda vez que la atención, valoración, diagnóstico y tratamiento por el servicio de neurología, fue realizada a la paciente, tres (3) días después de presentar el padecimiento de “ATAQUE CEREBROVASCULAR ISQUEMICO AGUDO”, esto es, el 25 de agosto de 2017, fecha en la cual la señora REINA PACHECO GARCIA ingreso al servicio de urgencias de la FUNDACION INFANTIL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, y en el que ante la toma de examen de “tomografía”, le fue diagnosticada la presencia de un evento “CEREBROVASCULAR”, el que se presentó previo para el momento de la atención por parte del personal médico de mi representada.

AL DÉCIMO CUARTO.- No me consta dado que se tratan de apreciaciones subjetivas de la parte actora, más aún cuando se desconoce la evolución y estado de salud de la paciente posterior a la atención otorgada por la especialidad de Neurología por parte de mi representada los días del 25 al 30 de agosto de 2017. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad imputable a mi representada **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA –**

NEUROAXONAL S.A.S., toda vez que la atención, valoración, diagnóstico y tratamiento por el servicio de neurología, fue realizada a la paciente, tres (3) días después de presentar el padecimiento de “ATAQUE CEREBROVASCULAR ISQUEMICO AGUDO”, esto es, el 25 de agosto de 2017, fecha en la cual la señora REINA PACHECO GARCIA ingreso al servicio de urgencias de la FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, y en el que ante la toma de examen de “tomografía”, le fue diagnosticada la presencia de un evento “CEREBROVASCULAR”, el que se presentó previo para el momento de la atención por parte del personal médico de mi representada.

AL DÉCIMO QUINTO.- No es cierto como esta planteado. Aclaro al despacho que la paciente **REINA PACHECO GARCIA**, presentó **ATAQUE CEREBROVASCULAR ISQUEMICO AGUDO**” el día 22 de agosto de 2017, donde fue atendida por otra entidad hospitalaria, resaltando al operador judicial que para el momento de su atención por mi representada el 25 de agosto de 2017, la paciente ya había presentado el referido padecimiento y sus efectos, confirmando oportunamente su diagnostico a través de la practica de exámenes y tac cerebral para el día 26 de agosto de 2017. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad imputable a mi representada **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S., toda vez que la atención, valoración, diagnóstico y tratamiento por el servicio de neurología, fue realizada a la paciente, tres (3) días después de presentar el padecimiento de “ATAQUE CEREBROVASCULAR ISQUEMICO AGUDO”, esto es, el 25 de agosto de 2017, fecha en la cual la señora REINA PACHECO GARCIA ingreso al servicio de urgencias de la FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, y en el que ante la toma de examen de “tomografía”, le fue diagnosticada la presencia de un evento “CEREBROVASCULAR”, el que se presentó previo para el momento de la atención por parte del personal médico de mi representada.**

AL DÉCIMO SEXTO.- No me consta dado que se tratan de apreciaciones subjetivas de la parte actora referente a las decisiones del profesional tratante de la paciente, por lo que me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso, resaltando que el **“ATAQUE CEREBROVASCULAR ISQUEMICO AGUDO”**, tuvo origen en la paciente desde el 22 de agosto de 2017. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad imputable a mi representada **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S., toda vez que la atención, valoración, diagnóstico y tratamiento por el servicio de neurología, fue realizada a la paciente, tres (3) días después de presentar el padecimiento de “ATAQUE CEREBROVASCULAR ISQUEMICO AGUDO”, esto es, el 25 de agosto de 2017, fecha en la cual la señora REINA PACHECO GARCIA ingreso al servicio de urgencias de la FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, y en el que ante la toma de examen de “tomografía”, le fue diagnosticada la presencia de un**

evento “CEREBROVASCULAR”, el que se presentó previo para el momento de la atención por parte del personal médico de mi representada.

AL DÉCIMO SEPTIMO.- No me consta dado que se tratan de apreciaciones subjetivas de la parte actora, relativas a la atención brindada a la paciente por parte del **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA**, el 6 de abril de 2018. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad imputable a mi representada **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, toda vez que la atención, valoración, diagnóstico y tratamiento por el servicio de neurología, fue realizada a la paciente, tres (3) días después de presentar el padecimiento de “ATAQUE CEREBROVASCULAR ISQUEMICO AGUDO”, esto es, el 25 de agosto de 2017, fecha en la cual la señora REINA PACHECO GARCIA ingreso al servicio de urgencias de la FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, y en el que ante la toma de examen de “tomografía”, le fue diagnosticada la presencia de un evento “CEREBROVASCULAR”, el que se presentó previo para el momento de la atención por parte del personal médico de mi representada.

AL DÉCIMO OCTAVO.- No me consta, se tratan de apreciaciones subjetivas de la parte actora, las cuales deberán ser objeto de prueba dentro del presente proceso. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad imputable a mi representada **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, toda vez que la atención, valoración, diagnóstico y tratamiento por el servicio de neurología, fue realizada a la paciente, tres (3) días después de presentar el padecimiento de “ATAQUE CEREBROVASCULAR ISQUEMICO AGUDO”, esto es, el 25 de agosto de 2017, fecha en la cual la señora REINA PACHECO GARCIA ingreso al servicio de urgencias de la FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, y en el que ante la toma de examen de “tomografía”, le fue diagnosticada la presencia de un evento “CEREBROVASCULAR”, el que se presentó previo para el momento de la atención por parte del personal médico de mi representada.

AL DÉCIMO NOVENO.- Frente a la primera parte del hecho. Es cierto que la paciente presentó para el 22 de agosto de 2017, el padecimiento de “ATAQUE CEREBROVASCULAR ISQUEMICO AGUDO”; en cuanto al resto del texto de esta misma parte del hecho, no me consta dado que se tratan de apreciaciones subjetivas de la parte actora, la cual deberá ser objeto de prueba

En cuanto a la segunda parte del hecho. No es cierto. Aclaro al despacho que el demandante omite indicar que el servicio de **NEUROLOGIA** de mi representada, ordeno practicar al paciente exámenes tales como hemograma, electrolitos y TAC cerebral simple en la valoración efectuada a las 23:49 pm del 25 de agosto de 2017, los que una vez fueron practicados al paciente se obtuvo su resultado a las 6:23 a.m. del 26 de agosto de 2017 arrojando antecedente de “**ACCIDENTE CEREBROVASCULAR AGUDO**”, el que tuvo origen desde el 22 de agosto de

2017, fecha de inicio de los síntomas por parte de la paciente, demostrando con ello que el evento ya había ocurrido previo al ingreso a la **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ**, aspecto que claramente no configura falla en la prestación del servicio por un aparente diagnóstico o tratamiento tardío por parte de mi representada. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad imputable a mi representada **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, toda vez que la atención, valoración, diagnóstico y tratamiento por el servicio de neurología, fue realizada a la paciente, tres (3) días después de presentar el padecimiento de “ATAQUE CEREBROVASCULAR ISQUEMICO AGUDO”, esto es, el 25 de agosto de 2017, fecha en la cual la señora REINA PACHECO GARCIA ingreso al servicio de urgencias de la FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, y en el que ante la toma de examen de “tomografía”, le fue diagnosticada la presencia de un evento “CEREBROVASCULAR”, el que se presentó previo para el momento de la atención por parte del personal médico de mi representada.

AL VIGESIMO.- No es cierto. Aclaro al despacho que la atención otorgada a la paciente por parte de mi representada **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, fue oportuna, adecuada y acertada, dentro de los servicios autorizados de interconsulta y los tiempos previstos para este tipo de valoraciones, resaltando que la paciente no sufrió “ATAQUE CEREBROVASCULAR ISQUEMICO AGUDO” durante su atención en la **FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ**. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad imputable a mi representada **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, toda vez que la atención, valoración, diagnóstico y tratamiento por el servicio de neurología, fue realizada a la paciente, tres (3) días después de presentar el padecimiento de “ATAQUE CEREBROVASCULAR ISQUEMICO AGUDO”, esto es, el 25 de agosto de 2017, fecha en la cual la señora REINA PACHECO GARCIA ingreso al servicio de urgencias de la FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, y en el que ante la toma de examen de “tomografía”, le fue diagnosticada la presencia de un evento “CEREBROVASCULAR”, el que se presentó previo para el momento de la atención por parte del personal médico de mi representada.

AL VIGÉSIMO PRIMERO.- No es cierto. Aclaro al despacho que la atención otorgada a la paciente por parte de mi representada **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, fue oportuna, adecuada y acertada, dentro de los servicios autorizados de interconsulta y los tiempos previstos para este tipo de valoraciones, por lo que no es aceptable que allá existido una pérdida de segunda oportunidad médica; resaltando que la paciente no sufrió “ATAQUE CEREBROVASCULAR ISQUEMICO AGUDO” durante su atención en la **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE**. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad

imputable a mi representada **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, toda vez que la atención, valoración, diagnóstico y tratamiento por el servicio de neurología, fue realizada a la paciente, tres (3) días después de presentar el padecimiento de “ATAQUE CEREBROVASCULAR ISQUEMICO AGUDO”, esto es, el 25 de agosto de 2017, fecha en la cual la señora REINA PACHECO GARCIA ingreso al servicio de urgencias de la FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, y en el que ante la toma de examen de “tomografía”, le fue diagnosticada la presencia de un evento “CEREBROVASCULAR”, el que se presentó previo para el momento de la atención por parte del personal médico de mi representada.

AL VIGESIMO SEGUNDO.- No me consta, me atengo a las constancias procesales existentes sobre el particular, en especial a los soportes de ingresos de la demandante. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad imputable a mi representada **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, toda vez que la atención, valoración, diagnóstico y tratamiento por el servicio de neurología, fue realizada a la paciente, tres (3) días después de presentar el padecimiento de “ATAQUE CEREBROVASCULAR ISQUEMICO AGUDO”, esto es, el 25 de agosto de 2017, fecha en la cual la señora REINA PACHECO GARCIA ingreso al servicio de urgencias de la FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, y en el que ante la toma de examen de “tomografía”, le fue diagnosticada la presencia de un evento “CEREBROVASCULAR”, el que se presentó previo para el momento de la atención por parte del personal médico de mi representada.

AL VIGESIMO TERCERO.- No es un hecho, tan solo se trata de la transcripción de un acápite del dictamen pericial aportado por la parte actora con el escrito de demanda, el que será objeto de valoración y controversia en la oportunidad procesal correspondiente. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad imputable a mi representada **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, toda vez que la atención, valoración, diagnóstico y tratamiento por el servicio de neurología, fue realizada a la paciente, tres (3) días después de presentar el padecimiento de “ATAQUE CEREBROVASCULAR ISQUEMICO AGUDO”, esto es, el 25 de agosto de 2017, fecha en la cual la señora REINA PACHECO GARCIA ingreso al servicio de urgencias de la FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, y en el que ante la toma de examen de “tomografía”, le fue diagnosticada la presencia de un evento “CEREBROVASCULAR”, el que se presentó previo para el momento de la atención por parte del personal médico de mi representada.

AL VIGESIMO CUARTO.- Frente a la primera parte del hecho no me consta me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso.

En cuanto a la segunda parte del hecho. No es cierto. Aclaro al despacho que la atención otorgada a la paciente por parte de mi representada **NEUROAXONAL**

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S., fue oportuna, adecuada y acertada, dentro de los servicios autorizados de interconsulta y los tiempos previstos para este tipo de valoraciones, resaltando que la paciente no sufrió **“ATAQUE CEREBROVASCULAR ISQUEMICO AGUDO”** durante su atención en la **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ**. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad imputable a mi representada **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, toda vez que la atención, valoración, diagnóstico y tratamiento por el servicio de neurología, fue realizada a la paciente, tres (3) días después de presentar el padecimiento de “ATAQUE CEREBROVASCULAR ISQUEMICO AGUDO”, esto es, el 25 de agosto de 2017, fecha en la cual la señora REINA PACHECO GARCIA ingreso al servicio de urgencias de la FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, y en el que ante la toma de examen de “tomografía”, le fue diagnosticada la presencia de un evento “CEREBROVASCULAR”, el que se presentó previo para el momento de la atención por parte del personal médico de mi representada.

AL VIGESIMO QUINTO.- No me consta, dado que se tratan de reproches de la parte actora, relativas a la atención brindada a la paciente ´por el **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA Y A LA NUEVA E.P.S.**, las cuales deberán ser objeto de prueba en el presente proceso. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad imputable a mi representada **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, toda vez que la atención, valoración, diagnóstico y tratamiento por el servicio de neurología, fue realizada a la paciente, tres (3) días después de presentar el padecimiento de “ATAQUE CEREBROVASCULAR ISQUEMICO AGUDO”, esto es, el 25 de agosto de 2017, fecha en la cual la señora REINA PACHECO GARCIA ingreso al servicio de urgencias de la FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, y en el que ante la toma de examen de “tomografía”, le fue diagnosticada la presencia de un evento “CEREBROVASCULAR”, el que se presentó previo para el momento de la atención por parte del personal médico de mi representada.

VIGÉSIMO SEXTO.- No me consta, dado que se tratan de reproches de la parte actora, relativas a la atención brindada a la paciente ´por **LA NUEVA E.P.S.** y las **IPS** demandadas, las cuales deberán ser objeto de prueba en el presente proceso. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad imputable a mi representada **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, toda vez que la atención, valoración, diagnóstico y tratamiento por el servicio de neurología, fue realizada a la paciente, tres (3) días después de presentar el padecimiento de “ATAQUE CEREBROVASCULAR ISQUEMICO AGUDO”, esto es, el 25 de agosto de 2017, fecha en la cual la señora REINA PACHECO GARCIA ingreso al servicio de urgencias de la FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, y en el que

ante la toma de examen de “tomografía”, le fue diagnosticada la presencia de un evento “CEREBROVASCULAR”, el que se presentó previo para el momento de la atención por parte del personal médico de mi representada.

VIGESIMO SÉPTIMO.- No me consta se trata de apreciaciones subjetivas de la parte actora, relativas a la esfera familiar y personal de los demandantes, las cuales deberán ser objeto de prueba dentro del presente proceso. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad imputable a mi representada **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, toda vez que la atención, valoración, diagnóstico y tratamiento por el servicio de neurología, fue realizada a la paciente, tres (3) días después de presentar el padecimiento de “ATAQUE CEREBROVASCULAR ISQUEMICO AGUDO”, esto es, el 25 de agosto de 2017, fecha en la cual la señora REINA PACHECO GARCIA ingreso al servicio de urgencias de la FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, y en el que ante la toma de examen de “tomografía”, le fue diagnosticada la presencia de un evento “CEREBROVASCULAR”, el que se presentó previo para el momento de la atención por parte del personal médico de mi representada.

AL VIGESIMO OCTAVO. No me consta se trata de apreciaciones subjetivas de la parte actora, relativas a la esfera familiar y personal de los demandantes, las cuales deberán ser objeto de prueba dentro del presente proceso. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad imputable a mi representada **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad imputable a mi representada **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, toda vez que la atención, valoración, diagnóstico y tratamiento por el servicio de neurología, fue realizada a la paciente, tres (3) días después de presentar el padecimiento de “ATAQUE CEREBROVASCULAR ISQUEMICO AGUDO”, esto es, el 25 de agosto de 2017, fecha en la cual la señora REINA PACHECO GARCIA ingreso al servicio de urgencias de la FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, y en el que ante la toma de examen de “tomografía”, le fue diagnosticada la presencia de un evento “CEREBROVASCULAR”, el que se presentó previo para el momento de la atención por parte del personal médico de mi representada.

SEGUNDA PARTE-

III.- CONTESTACION AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA EFECTUADO POR LA FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE

A.- A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO. -

Me opongo a su prosperidad por carecer de sustento fáctico, contractual y legal, de conformidad con las excepciones de mérito que propongo más adelante, a través de las cuales se demostrara la **INEXISTENCIA** de responsabilidad de mi representada **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, en los presuntos daños alegados por la señora **REINA PACHECO GARCIA**, por lo que no le asiste obligación alguna de reembolsar las sumas de dinero alegadas en el llamamiento en garantía, al haberse prestado un servicio medico – asistencial eficiente, adecuado y oportuno.

Advierto que no existe evidencia de responsabilidad imputable a mi representada **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, toda vez que la atención, valoración, diagnóstico y tratamiento por el servicio de neurología, fue realizada a la paciente, tres (3) días después de presentar el padecimiento de “ATAQUE CEREBROVASCULAR ISQUEMICO AGUDO”, esto es, el 25 de agosto de 2017, fecha en la cual la señora REINA PACHECO GARCIA ingreso al servicio de urgencias de la FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, y en el que ante la toma de examen de “tomografía”, le fue diagnosticada la presencia de un evento “CEREBROVASCULAR”, el que se presentó previo para el momento de la atención por parte del personal médico de mi representada.

B.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS.-

AL. 1.- Es cierto y me atengo a las cláusulas, términos, condiciones y en especial, al objeto contractual, contenidas en el contrato celebrado entre **LA FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSE** y la sociedad **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, con fecha 1 de marzo de 2013.

AL 2.- Es cierto y me atengo a las cláusulas, términos, condiciones y en especial, al objeto contractual, contenidas en el contrato celebrado entre **LA FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE** y la sociedad **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, con fecha 1 de marzo de 2013.

AL 3.- Es cierto y aclaro que la paciente fue atendida por el servicio de **NEUROLOGIA**, los días comprendidos entre el 25 al 30 de agosto de 2017, al presentar padecimiento de “**ATAQUE CEREBRO VASCULAR ISQUEMICO AGUDO**”, atenciones estas que se realizaron de manera adecuada, idónea, y oportuna. Advierto que no existe evidencia de responsabilidad imputable a mi representada **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, toda vez que la atención, valoración, diagnóstico y tratamiento por el servicio de neurología, fue realizada a la paciente, tres (3) días después de presentar el padecimiento de “ATAQUE CEREBROVASCULAR

ISQUEMICO AGUDO”, esto es, el 25 de agosto de 2017, fecha en la cual la señora REINA PACHECO GARCIA ingreso al servicio de urgencias de la FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, y en el que ante la toma de examen de “tomografía”, le fue diagnosticada la presencia de un evento “CEREBROVASCULAR”, el que se presentó previo para el momento de la atención por parte del personal médico de mi representada.

AL 4.- No es cierto como está planteado, aclaro que la paciente fue atendida por el servicio de **NEUROLOGIA**, los días comprendidos entre el 25 al 30 de agosto de 2017, al presentar padecimiento de **“ATAQUE CEREBRO VASCULAR ISQUEMICO AGUDO”**, atenciones estas que se realizaron de manera adecuada, idónea, y oportuna. Advierto que no existe evidencia de responsabilidad imputable a mi representada **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, toda vez que la atención, valoración, diagnóstico y tratamiento por el servicio de neurología, fue realizada a la paciente, tres (3) días después de presentar el padecimiento de “ATAQUE CEREBROVASCULAR ISQUEMICO AGUDO”, esto es, el 25 de agosto de 2017, fecha en la cual la señora REINA PACHECO GARCIA ingreso al servicio de urgencias de la FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, y en el que ante la toma de examen de “tomografía”, le fue diagnosticada la presencia de un evento “CEREBROVASCULAR”, el que se presentó previo para el momento de la atención por parte del personal médico de mi representada.

TERCERA PARTE.-

IV.-. OBJECION A LA CUANTIA DE LA DEMANDA

El artículo 206 del Código General del Proceso, exige que quien pretenda el reconocimiento de una indemnización “deberá estimarlo razonadamente bajo juramento”. No obstante, lo anterior, **OBJETO LA CUANTIA** indicada en la demanda, a pesar de que no existe responsabilidad ni obligación resarcitoria alguna a cargo de mí representada **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**

Por lo tanto, no acepto las sumas a que se refieren las pretensiones de la demanda, en lo relativo al daño material – Lucro Cesante Consolidado y Futuro solicitados para la demandante **REINA PACHECO GARCIA**, dado que con el escrito de demanda, no se evidencia prueba alguna que soporte los ingresos por salario u honorarios generados por la demandante en virtud del ejercicio de la profesión del derecho, razón por la cual, reconocer el daño material – Lucro Cesante solicitado por la parte actora es improcedente al ser un perjuicio, eventual, hipotético e incierto, así como tampoco a los perjuicios inmateriales; morales, salud y perdida de oportunidad, solicitados por la parte actora, por cuanto

dichos valores no provienen de las reiteradas posiciones jurisprudenciales, que le otorguen una adecuada razonabilidad.

En este orden de ideas y siguiendo con la misma secuencia ilustrativa, sobre las inexactitudes en que incurrió el actor al cuantificar los perjuicios, debe tenerse como única conclusión, que la argumentación contenida en el libelo de la demanda, carece de la indicación exacta de los factores que se tuvieron en cuenta para tasarlos, puesto que en principio, las formulaciones aceptadas por la jurisprudencia, deben contener como mínimo, entre otros aspectos, el grado de afectación moral para los demandantes de acuerdo con los lineamientos jurisprudenciales establecidos para el efecto.

Como soporte de lo anterior, la Honorable Corte Suprema de Justicia, en fallo del 30 de septiembre de 2016. Mp. Ariel Salazar Ramirez. SCI3925-2016, expuso:

“Es doctrina inveterada de esta Corte, que en punto a la reparación de daños patrimoniales ocasionados por la muerte de una persona, lo que genera la obligación de indemnizar es la privación injusta de un provecho económico que el demandante recibía del occiso, mas no el simple hecho de la muerte ni menos aún la culpa del responsable de dicho resultado.

De ahí que quien pretenda el resarcimiento de un detrimento patrimonial deberá demostrar en el proceso, además de los elementos de la responsabilidad civil, el monto y la magnitud de su pérdida, de manera que la decisión del sentenciador se asiente sobre la prueba de aquello que debe ser resarcido con el fin de restaurar los bienes jurídicos conculcados, en virtud del principio de reparación integral del daño.

El vínculo familiar civil o natural no es, por tanto, un factor suficiente para que los deudos de la difunta se hagan acreedores al pago de una indemnización por concepto de perjuicios patrimoniales, sino que es necesario que demuestren la dependencia económica respecto de aquella, lo cual se satisface con cualquier medio de prueba legalmente admitido.

A partir de las pruebas recopiladas en la actuación y, específicamente, de los testimonios escuchados en las audiencias, se demostró que la señora Luz Deisy Román Marín laboraba en la Empresa Serdan S.A. y que era ella quien sostenía su núcleo familiar, pues su esposo estaba desempleado y dependía de ella, al igual que sus hijos.”

Ahora bien respecto a las formulaciones relativas a los perjuicios inmateriales, aceptadas por la jurisprudencia, deben contener como mínimo, entre otros aspectos, el grado de afectación moral para cada uno de los reclamantes, de acuerdo con los lineamientos jurisprudenciales establecidos por el Honorable

Consejo de Estado, pues los mismos deben ser proporcionales al supuesto daño sufrido por las víctimas y a la clase de parentesco que tengan respecto de la víctima, pues el precio del dolor, tiene para cada vinculo de consanguinidad o afinidad, un porcentaje diferente, por lo que no puede esta cuantificación del supuesto perjuicio alegado, utilizarse indebidamente como mecanismo para incrementar injustificadamente su patrimonio, buscando un enriquecimiento sin justa causa.

Por las anteriores razones, se tiene que el demandante incumplió la obligación de discriminar de manera clara y adecuada los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales solicitados en la demanda, impidiendo con ello de la misma manera, que los demandados, pudieran analizar y evaluar detenidamente, la cuantificación de los perjuicios, controvirtiéndolos en debida forma rubro por rubro, factor por factor o las cifras tenidas como base en la liquidación de perjuicios.

En síntesis, las sumas solicitadas por daños materiales – Lucro Cesante en su modalidad consolidado y futuro e inmateriales, tales como – daño moral, salud y perdida de oportunidad, no se ajustan a los valores que reiteradamente han sido reconocidos por la jurisprudencia, pues resulta claro, que los mismos deben ser proporcionales al supuesto daño sufrido por la víctima, a la evolución de su padecimiento y al estado físico actual de la víctima.

CUARTA PARTE.-

V. FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA DE LA DEFENSA.

A.- En el presente caso es incuestionable que los accionantes de manera infundada, pretendan reprochar la atención médica brindada por mi representada a través del servicio de **NEUROLOGÍA** a la paciente **REINA PACHECO GARCIA**, en las instalaciones del **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE**, al consultar por el servicio de urgencias el día 25 de agosto de 2017 y permanecer hospitalizada hasta el 30 de agosto de 2017, atenciones que no tienen relación e injerencia alguna en las secuelas que aduce infundadamente presentar la demandante, haber sufrido por un supuesto diagnóstico y tratamiento tardío de “**ATAQUE CEREBROVASCULAR ISQUEMICO AGUDO**”, el cual se presento y tuvo su inicio desde el 22 de agosto de 2017, fecha en la que fue atendida por el **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA**, razón por la cual no puede aducirse una inadecuada, incorrecta e inoportuna prestación del servicio médico.

Nótese señor Juez, que de conformidad con la sintomatología referida por la paciente, el resultado del “Tac cerebral simple” y demás exámenes ordenados a la paciente por mi representada, se puede concluir que la señor **REINA PACHECO GARCIA**, ingreso al servicio de urgencias **HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO**

DE SAN JOSE, manifestando las secuelas neurológicas dejadas por el “**ATAQUE CEREBROVASCULAR ISQUEMICO AGUDO**”, que ya había presentado desde el 22 de agosto de 2017, es decir, tres (3) días antes de su ingreso al servicio de urgencias del **HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE**, lo que permite afirmar que la atención brindada por mi representada fue adecuada, correcta y oportuna.

El compromiso fundamental que le asiste a la llamada en garantía **SOCIEDAD NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, no fue otro que atender a la paciente **REINA PACHECO GARCIA**, adecuadamente. Es entonces incuestionable que carece de todo fundamento legal y probatorio las aseveraciones de la parte actora al pretender demostrar que la conducta de mi prohijada **SOCIEDAD NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.** fue imprudente, negligente o imperita, evitando que se configure culpa de la misma, y mucho menos que exista nexo causal entre el servicio médico efectuado por la especialidad de Neurología y la afectación por secuelas que supuestamente aduce presentar, tal como así se detallará en excepción posterior sobre el particular.

B.- Es importante precisar que mi representada **SOCIEDAD NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, adscrito al **HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE**, cumplió con un proceder diligente, prudente y correcto, proporcionando al enfermo, todos los cuidados provenientes del conocimiento científico de la medicina actual, sin que pueda ni deba asegurarse la obtención de un determinado resultado exitoso, aclarando al Despacho que en el presente evento, la valoración, atención y tratamiento por el servicio de Neurología está totalmente desconectado del efecto o consecuencia dañosa en la salud del paciente que aquí se pretende reclamar, imputando de manera infundada una presunta responsabilidad a mi prohijada, como quiera que dicha atención se realizó en términos de celeridad, eficacia, oportunidad y eficiencia.

Por manera que, las actuaciones e intervenciones de mi mandante **SOCIEDAD NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, fueron ajustadas a la “Lex Artis Ad Hoc” utilizando de manera apropiada los medios y los conocimientos que tenía a su alcance, en beneficio de la paciente **REINA PACHECO GARCIA**, en un todo de acuerdo con los síntomas referidos por ella, el tiempo de evolución de los mismos, la valoración efectuada tanto por el servicio de medicina general y neurología, el diagnóstico otorgado, consistente en un “**ATAQUE CEREBROVASCULAR ISQUEMICO AGUDO**”, el cual ya había tenido ocurrencia en la paciente desde el 22 de agosto de 2017, fecha de manifestación de los síntomas, los cuales fueron manejados por otra institución hospitalaria y no por mi representada o el personal médico del **HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE**, por lo que el resultado y

las consecuencias dañosas alegadas por la parte actora, son totalmente ajenas y extrañas a la conducta desplegada por mi mandante la **SOCIEDAD NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, como quiera que dicha alteración neurológica, ya se encontraba instaurada y no era posible revertirla, mediante tratamiento alguno por parte de mi representada, siendo únicamente posible iniciar tratamiento de rehabilitación por las áreas de fonoaudiología y terapia ocupacional.

C.- En reiteradas oportunidades la Jurisprudencia Nacional ha establecido que el régimen de responsabilidad Patrimonial del Estado, encuentra su fundamento constitucional en el art. 90 de la Carta Magna, imponiéndole a la Administración y a sus Agentes, el deber de responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables. Por ello es de vital importancia la comprobación de que la conducta estatal sea la generadora de una responsabilidad en la existencia del daño. Es así como el principal régimen de imputación de responsabilidad es el de la tradicional falla del servicio, la que surge previa comprobación de la concurrencia de tres elementos fundamentales a saber:

-
1. El Daño antijurídico sufrido por el interesado.
 2. El Inadecuado funcionamiento del servicio, enmarcado dentro de la denominación genérica, falla del servicio, y el que puede provenir directamente de un hecho, de una omisión, de un retardo, de una ineficiencia, o de una operación administrativa realizada por el ente estatal o sus agentes. Igualmente la presunta culpa deberá ser analizada en el marco de una atención, valoración y tratamiento por la especialidad de Neurología otorgada a la paciente, teniendo en cuenta los síntomas referidos por la paciente y sus familiares, el tiempo de evolución de los mismos, el examen físico y neurológico realizado por mi representada y el diagnóstico otorgado por el mismo consistente en un **“ATAQUE CEREBRO VASCULAR AGUDO”**, el que como se detallara mas adelante, tuvo ocurrencia previo al ingreso de la paciente al servicio de urgencias del **HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE.**
 3. Nexo causal, es aquella relación de causalidad que existe entre la culpa y el daño reclamado, en el sentido de que debe existir de manera evidente una comprobación que el daño no se produjo por causas imputables a mi representada **SOCIEDAD NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, lo que es objeto de debate. Bajo esta perspectiva y de conformidad con el acervo probatorio existente, no puede aquí predicarse que los presuntos perjuicios alegados por el actor, guarden relación directa ni indirecta, ni ser atribuidos a la prestación de los servicios por la especialidad **NEUROLOGIA** prestado por mi representada, pues la paciente no manifestó la sintomatología propia de

una afectación de **“ATAQUE CEREBRO VASCULAR ISQUEMICO AGUDO”**, sino tan solo la manifestación de las secuelas que deja dicho padecimiento, el que se presentó el 22 de agosto de 2017, es decir, previo al ingreso al servicio de urgencias por parte del **HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE**, por lo que ninguna de las consecuencias dañosas que refiere la parte actora en el acápite de los hechos y por supuesto el de las pretensiones, pueden endilgarse a responsabilidad de mí representada **SOCIEDAD NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, como quiera que y tal como se expuso en excepción precedente, dichos perjuicios se presentaron previamente a la atención brindada en el servicio de Neurología de mi representada.

El elemento de responsabilidad, nexo de causalidad, es el que constituye el conector eficiente y determinante entre el daño y la presunta conducta por la cual se le pretende imputar responsabilidad a mi representada **SOCIEDAD NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, con la advertencia de que no toda conducta del supuesto agente es la causa de la producción del daño antijurídico, por cuanto dicho comportamiento se encuentra en el presente evento, totalmente desconectado de la causalidad influyente en los supuestos daños que alega presentar la demandante, pues dichas afectaciones son consecuencia directa del padecimiento de **“ATAQUE CEREBROVASCULAR ISQUEMICO AGUDO”**, presentado por la parte actora el 22 de agosto de 2017, días previos al ingreso a las instalaciones del **HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE BOGOTA**.

Al respecto, se ha pronunciado la literatura nacional e internacional, al precisar que los médicos Neurólogos a cargo de la atención de un paciente con **“ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR ISQUEMICO AGUDO”**, cuentan a partir del momento en que se evidencien los síntomas que permitan diagnosticarlo, con 4.5 horas aproximadamente para iniciar el mejor tratamiento de elección correspondiente, a fin de lograr la progresión del evento y las consecuentes secuelas que de ello se pueda derivar. Esta precisa oportunidad determinada por la ciencia médica, impidió que mi representada, pudiera adoptar e implementar algún tipo de tratamiento, tendiente a evitar el avance y progresión de las lesiones en el cerebro de la paciente, como quiera que ella consulto al **HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE**, por primera vez, habiendo ya transcurrido más de 36 horas de haberse presentado el citado accidente cerebrovascular isquémico. En este sentido, la conducta que podía adoptar mi representada **SOCIEDAD NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.**, no podía ser otra que la implementada para la rehabilitación de alguna manera de las secuelas presentadas en la paciente.

D.- Es por lo anterior, que al no evidenciarse los elementos que configuran el “daño”, tales como su carácter de “personal, directo y cierto”, no puede atribuirse responsabilidad a mi representada, al no encontrarse demostrado por otra parte, el nexo de causalidad entre la conducta desplegada por mi poderdante – valoración, diagnóstico y tratamiento por la especialidad de Neurología, en el servicio de urgencias, teniendo en cuenta que la paciente **REINA PACHECO GARCIA** ya presentaba el padecimiento de “**ATAQUE CEREBRO VASCULAR ISQUEMICO AGUDO**, 3 días previos a su ingreso al **HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE**), y las consecuencias dañosas que alega la parte actora.

Bajo la anterior óptica legal, doctrinal y jurisprudencial, el planteamiento expuesto anteriormente permite deducir de manera concluyente que:

No existe obligación de indemnizar a cargo de la llamada en garantía **SOCIEDAD NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, por cuanto además de que el demandante no demuestra el nexo causal entre el supuesto daño alegado en la demanda y la actividad ejecutada por mi representada, tampoco aparece comprobado el daño que alega haber sufrido la paciente **REINA PACHECO GARCIA**, por efecto de la atención prestada por mi representada a través de los profesionales especialistas en Neurología, los días comprendidos entre el 25 al 30 de agosto de 2017.

VI.- EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

A. INEXISTENCIA DE CULPA DE LA SOCIEDAD NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S., ANTE LA ADECUADA PRÁCTICA MÉDICA, CUMPLIMIENTO DE LA “LEX ARTIS AD HOC”.

En el presente caso es incuestionable que los accionantes de manera infundada, pretendan reprochar la atención médica brindada por mi representada a través del servicio de **NEUROLOGÍA** a la paciente **REINA PACHECO GARCIA**, en las instalaciones del **HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE**, al consultar por el servicio de urgencias el día 25 de agosto de 2017 y permanecer hospitalizada hasta el 30 de agosto de 2017, atenciones que no tienen relación e injerencia alguna en las secuelas que aduce infundadamente presentar la demandante, haber sufrido por un supuesto diagnóstico y tratamiento tardío de “**ATAQUE CEREBROVASCULAR ISQUEMICO AGUDO**”, el cual se presentó y tuvo su inicio desde el 22 de agosto de 2017, fecha en la que fue atendida por el **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA**, razón por la cual no puede aducirse una inadecuada, incorrecta e inoportuna prestación del servicio médico.

En desarrollo de su obligación asistencial la **SOCIEDAD NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.**, brindó atención, diagnóstico y tratamiento oportuno y eficiente a la paciente **REINA PACHECO GARCIA**, acorde con los síntomas y signos referidos al momento de su ingreso al servicio de urgencias **HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE**, en el que al evidenciar una alteración en su estado Neurológico el servicio de medicina general de la citada institución, solicitó valoración por el servicio de Neurología sobre las 22:07 p.m. del día 25 de agosto de 2017, el cual estuvo a cargo del personal médico de mi representada y fue brindado oportunamente a la paciente el mismo 25 de agosto de 2017 sobre las 23:49 p.m., atención en la cual se solicitó la práctica de exámenes tales como “hemograma, electrolitos, azoados y TAC cerebral simple”, con el fin de determinar y precisar la causa de los padecimientos presentados por la paciente, resaltando que la valoración por el servicio de Neurología se realizó en términos de celeridad, eficacia, oportunidad y eficiencia.

Nótese señor Juez, que de conformidad con la historia clínica que se aporta con el presente escrito, se tiene que no es cierto lo indicado por la parte actora en su escrito de demanda, al aducir que tardaron 12 horas en otorgar diagnóstico a la paciente **REINA PACHECO GARCIA** desde su ingreso al servicio de urgencias, pues si bien la paciente fue valorada a las 23:49 p.m. del 25 de agosto de 2017, se evidencia una segunda valoración por el servicio de **NEUROLOGIA** sobre las 00:29 del 26 de agosto de 2017, es decir, 40 minutos después de la primera valoración, en la que se solicitaron exámenes adicionales a la paciente para obtener un diagnóstico asertivo, procedimientos que me permito transcribir:

" PROCEDIMIENTOS NO QUIRURGICOS

26/08/2017 06:46 ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD .

26/08/2017 06:46 ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD .

26/08/2017 06:46 ECOCARDIOGRAMA MODO M Y BIDIMENSIONAL CON DOPPLER PACIENTE CON ACV EN TERRITORIO ACM IZQUIERDA .

26/08/2017 06:46 ECOCARDIOGRAMA MODO M Y BIDIMENSIONAL CON DOPPLER"

En efecto, es claro que para la práctica de exámenes tanto de laboratorio como de imagen en un paciente que acude al servicio de urgencias de una entidad hospitalaria debe existir un tiempo de espera para obtener los resultados de los mismos. No obstante, en el caso de la señora **REINA PACHECO GARCIA**, los resultados de los exámenes de laboratorio fueron leídos por la especialidad de medicina general sobre las 03:08 a.m. del 26 de agosto de 2017 y posteriormente por el servicio de **NEUROLOGIA** de mi representada a las 06:23 a.m., es decir 6

horas después de la primera consulta de la paciente al servicio de Neurología, atención médica en la cual se otorga a la misma un diagnóstico oportuno, asertivo y adecuado de “**ACV ISQUEMICO AGUDO**”, el cual ya se había presentado en la paciente 3 días antes de su ingreso al servicio de urgencias del **HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE**, pues los síntomas referidos al momento de su ingreso, eran secuelas del referido padecimiento, los cuales una vez conocido su diagnóstico se ordenó tratamiento a la paciente a través de las especialidades de Fonoaudiología y terapia ocupacional, tal y como se precisa en la historia clínica:

“paciente de 59 años de edad quien consulta por cuadro de alteración del habla y del lenguaje ya descrito, paciente con persistencia de cuadro por lo que decide consultar al servicio de urgencias se revisa tac de cráneo encontrando lesión hipodensa en lóbulo temporal y parietal izquierdo que corresponde a lesión vascular isquémica reciente, se revisan paraclínicos del ingreso sin hallazgo anormal. en contexto adulto mayor se considera paciente presentar ataque cerebro vascular agudo por lo que consideramos hospitalizar para búsqueda de etiología. se explica conducta médica al familiar y al paciente quien refiere entender y aceptar manejo médico instaurado” (subrayado y negrita ajeno al texto)

Nótese señor Juez, que de conformidad con la sintomatología referida por la paciente, el resultado del “Tac cerebral simple” y demás exámenes ordenados a la paciente por mi representada, se puede concluir que la señora **REINA PACHECO GARCIA**, ingreso al servicio de urgencias **HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE**, manifestando las secuelas neurológicas dejadas por el “**ATAQUE CEREBROVASCULAR ISQUEMICO AGUDO**”, que ya había presentado desde el 22 de agosto de 2017, es decir, tres (3) días antes de su ingreso al servicio de urgencias del **HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE**, lo que permite afirmar que la atención brindada por mi representada fue adecuada, correcta y oportuna.

Bajo esta perspectiva debe aceptarse señor juez, que la atención efectuada por mi representada **SOCIEDAD NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, se realizó con absoluto apego y cumplimiento de la “*Lex Artis Ad Hoc*” exigida en el ejercicio de su profesión. Este principio no es otro que aquel que hace referencia, a la realización del acto médico en un todo de acuerdo con las reglas y procedimientos aceptados unánimemente por la comunidad médica en la práctica de la medicina.

Es así como la “*Lex Artis ad Hoc*” hace referencia a estándares y criterios de

excelencia y pautas de conducta para el desarrollo de la ciencia médica. Este comportamiento adecuado permite determinar un correcto obrar del profesional de la salud de manera diligente y cuidadosa en cada caso concreto y ajustadas a las circunstancias pertinentes del mismo.

Es por ello que en sentencia del 3 de abril de 1997 sección tercera M.P. Carlos Betancourt Jaramillo, quien recoge lo señalado en la obra “La práctica de la medicina y la ley” escrita por el Dr. Fernando Guzmán Mora, Eduardo Franco Delgadillo y Diego Andrés Roselli Cock, Biblioteca jurídica Diké, 1 Edición, 1.996, Págs. 53 y s.s., en donde se cita:

“(…)

“El comportamiento del médico y de la institución prestadora del servicio, sólo pueden ser juzgados teniendo en cuenta de una parte la denominada “lex artis”, lo que (...) implica tener en cuenta “las características especiales de quien lo ejerce, el estado de desarrollo del área profesional de la cual se trate, la complejidad del acto médico, la disponibilidad de elementos, el contexto económico del momento y las circunstancias específicas de cada enfermedad y cada paciente (...)

(...)”

En este preciso sentido y bajo la misma óptica, se pronuncia el tratadista Jorge Santos Ballesteros en su obra *Instituciones de Responsabilidad Civil*, Tomo II editorial Javegraf, año 2003, pág. 295, cuando expresa:

“(…)”

La doctrina ha indicado que en el caso de la responsabilidad civil médica, se acude a una estimación in concreto del comportamiento, con el objeto de evitar generalizaciones o construcciones relacionadas con actuaciones ideales, y para cuyos efectos se determina el incumplimiento de los deberes jurídicos en el que hacer médico, tomado en consideración factores como la especialización la técnica y la competencia, aplicables al caso en concreto y con observancia de lo que en este caso se denomina “Lex Artix ad hoc”

(...)”

Por ser un criterio valorativo para determinar en concreto la debida actuación del profesional de la salud, al ejecutar un acto médico, en cuanto hace referencia a la aplicación de su ciencia o arte, debe tenerse en cuenta las características de las

que se encuentra investido su autor, su especialidad, el estado general, síntomas referidos por el paciente al momento de la atención y valoración en el servicio de urgencias, atenciones médicas previas al ingreso de la paciente al **HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSE** y los resultados de los exámenes practicados a la misma que permitieron determinar el real padecimiento presentado por la paciente.

En este punto corresponde entonces una adecuada valoración por parte del fallador, de la corrección de la conducta, al encontrarse ajustada a la técnica del profesional de la salud, según parámetros nacionales e internacionales, consignados en protocolos que permitan determinar que su actuar fue similar frente a casos análogos.

Por último, deberá usted Señor juez, considerar en la determinación de la no responsabilidad de mi poderdante, además el presupuesto “ad-hoc” que permite descender de lo general a lo particular en cada caso concreto, según las particularidades de cada acto médico.

Es así como corresponde ahora precisar el acto médico que aquí se aduce como violatorio de la “*Lex Artis ad Hoc*” en una de sus etapas “el procedimiento de clasificación de Triage” se adecua al artículo 16 de la Ley 23 de 1981 dispone:

“(…)

Artículo 16. La responsabilidad del médico por reacciones adversas, inmediatas o tardías, producidas por efecto del tratamiento, no irá más allá del riesgo previsto. (...).

(…)” (Subrayado ajeno al texto).

Así las cosas, debe aceptarse de manera diáfana y pacífica, la debida práctica médica con la que se atendió y valoro a la paciente **REINA PACHECO GARCIA**, lo que desvirtúa el principal argumento de su accionar judicial, por cuanto claramente no se presentó una falla en la atención del servicio de salud, así como tampoco un diagnóstico ni tratamiento tardío, por parte del **HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSE**.

Nótese señor juez, que el compromiso fundamental que le asiste a la llamada en garantía **SOCIEDAD NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, no fue otro que atender a la paciente **REINA PACHECO GARCIA**, adecuadamente. Es entonces incuestionable que carece de todo fundamento legal y probatorio las aseveraciones de la parte actora al pretender demostrar que la conducta de mi prohijada **SOCIEDAD NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA –**

NEUROAXONAL S.A.S. fue imprudente, negligente o imperita, evitando que se configure culpa de la misma, y mucho menos que exista nexo causal entre el servicio médico efectuado por la especialidad de Neurología y la afectación por secuelas que supuestamente aduce presentar, tal como así se detallará en excepción posterior sobre el particular.

Por ello téngase como única conclusión, que tal como consta en la historia clínica, en los protocolos y las guías de práctica médica previstas para este tipo de padecimientos la atención medica fue adecuada, oportuna, eficiente y en especial no tuvo relación alguna de causa, ni remota ni próxima con el efecto que aquí se pretende vincular, motivo por el cual no existe ninguna responsabilidad personal, ni institucional que genere la obligación de reparar algún tipo de perjuicio por parte de la llamada en garantía. **SOCIEDAD NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**

B. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S., DADO EL CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN DE MEDIO EN EL ACTO DE ATENCION Y VALORACION POR LA ESPECILIDAD DE NEUROLOGIA.

En reiteradas oportunidades, la Jurisprudencia nacional ha definido fehacientemente, que las obligaciones que se derivan de servicios profesionales de salud, existentes entre paciente y prestador del servicio asistencial, como el que aquí es objeto de debate, **son obligaciones de medio** y no de resultado.

Es por ello incuestionable, que cuando un profesional de la salud tiene a su cargo un determinado un procedimiento, asume de contera desde el punto de vista jurídico una obligación, la que ha sido clasificada como de dos tipos a) de medio y b) de resultado.

Respecto de las de resultado, el deudor, profesional de la salud, se encuentra obligado a garantizar de manera exacta, con lo ofrecido, un determinado resultado al que aspira el acreedor, paciente, servicio profesional de Neurología que en este caso no se adecua al acto médico que aquí es materia de controversia, por no ser este uno de aquellos en los que se pueda exigir un especifico resultado

Por su parte, en las otras obligaciones de medio, el acreedor, profesional de la salud, tan solo está obligado a realizar el acto médico Neurológico de la manera más idónea y profesional posible, utilizando para ello todos los medios y técnicas puestas a su alcance, por la ciencia médica con el propósito de obtener el mejor resultado, encaminado al restablecimiento de la salud de la paciente.

En este segundo tipo de obligación, como el que aquí es materia de controversia, respecto a la atención prestada por el servicio de **NEUROLOGÍA** de mi representada **SOCIEDAD NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, adscrito al **HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE**, a la paciente **REINA PACHECO GARCIA** en los días comprendidos entre el 25 al 30 de agosto de 2017, como consecuencia de su ingreso al servicio de urgencias se dejó constancia que: ***“Paciente refiere cuadro desde el martes pasado consistente en cefalea leve asociado a disestesias en extremidades y en boca, náuseas, hiporexia emesis y lenguaje incoherente + desorientación, asiste a ips san rafael de fusagasuga donde realizan tac de craneo sin aparente alteración, decide reconsulta a esta institución por persistencia de síntomas con asociación a disartria. tto niega”***.

En el mismo sentido, es relevante precisar que al momento de su ingreso por el servicio de urgencias, el medico general de turno, efectúa sobre las 22:07 valoración neurológica a la paciente, detallando en la historia clínica lo siguiente ***“Anormal, no deficit sensitivo, fuerza distal en manos disminuido 3/5 resto de motor sin alteración, desorientado en tiempo, no meníngeos, no alteración en pares craneales, lenguaje desorganizado incoherente. no signos de fosa posteriores”***, razón por la cual ordena interconsulta por la especialidad de **NEUROLOGIA**, la cual se efectuó sobre las 23:49 del 25 de agosto de 2017, ordenando exámenes de laboratorio e imagen a la misma, cuyos resultados arrojaron a las 6 horas de atención inicial, un antecedente de ***“ATAQUE CEREBROVASCULAR ISQUEMICO AGUDO”***, sin perjuicio de que el área de medicina general los hubiera analizado previamente.

Es importante precisar que mi representada **SOCIEDAD NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, adscrito al **HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE**, cumplió con un proceder diligente, prudente y correcto, proporcionando al enfermo, todos los cuidados provenientes del conocimiento científico de la medicina actual, sin que pueda ni deba asegurarse la obtención de un determinado resultado exitoso, aclarando al Despacho que en el presente evento, la valoración, atención y tratamiento por el servicio de Neurología está totalmente desconectado del efecto o consecuencia dañosa en la salud del paciente que aquí se pretende reclamar, imputando de manera infundada una presunta responsabilidad a mi prohijada, como quiera que dicha atención se realizó en términos de celeridad, eficacia, oportunidad y eficiencia.

Sobre el particular se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de la Sala de Casación Civil del 3 de noviembre de 1977, donde consideró que las obligaciones que para los médicos surgen, son de medio, salvo excepciones las que no son aquí objeto de debate, de ahí que éstos no se obliguen, según se dijo

“a sanar el enfermo, sino a ejecutar correctamente el acto o serie de actos que, según los principios de su profesión, de ordinario deben ejecutarse para conseguir el resultado. El haber puesto estos medios, con arreglo a la ciencia y a la técnica, constituye el pago de esta clase de obligaciones”.

Igualmente, en sentencia de 30 de enero de 2001, con ponencia del magistrado Jorge Fernando Ramírez Gómez, se cita jurisprudencia anterior, de la misma corporación, del 12 de septiembre de 1985, que expresa: “luego de ubicar el tema en la responsabilidad contractual y anotar que el contenido de las obligaciones que en virtud del contrato asumen los médicos y los establecimientos hospitalarios,

“variará según la naturaleza de la afección que padezca el enfermo y la especialización misma de los servicios que preste la entidad, sostuvo que “Con relación a las obligaciones que el médico asume frente a su cliente, hoy no se discute que el contrato de servicios profesionales implica para el galeno el compromiso si no exactamente de curar al enfermo, si al menos de suministrarle los cuidados concienzudos, solícitos y conformes con los datos adquiridos por la ciencia, según expresiones con que la jurisprudencia francesa describe su comportamiento. Por tanto, el médico sólo se obliga a poner en actividad todos los medios que tenga a su alcance para curar al enfermo; de suerte que en caso de reclamación, éste deberá probar la culpa del médico, sin que sea suficiente demostrar ausencia de curación”.

Por manera que, las actuaciones e intervenciones de mi mandante **SOCIEDAD NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, fueron ajustadas a la “Lex Artis Ad Hoc” utilizando de manera apropiada los medios y los conocimientos que tenía a su alcance, en beneficio de la paciente **REINA PACHECO GARCIA**, en un todo de acuerdo con los síntomas referidos por ella, el tiempo de evolución de los mismos, la valoración efectuada tanto por el servicio de medicina general y neurología, el diagnóstico otorgado, consistente en un **“ATAQUE CEREBROVASCULAR ISQUEMICO AGUDO”**, el cual ya había tenido ocurrencia en la paciente desde el 22 de agosto de 2017, fecha de manifestación de los síntomas, los cuales fueron manejados por otra institución hospitalaria y no por mi representada o el personal médico del **HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE**, por lo que el resultado y las consecuencias dañosas alegadas por la parte actora, son totalmente ajenas y extrañas a la conducta desplegada por mi mandante la **SOCIEDAD NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, como quiera que dicha alteración neurológica, ya se encontraba instaurada y no era posible revertirla, mediante tratamiento alguno por

parte de mi representada, siendo únicamente posible iniciar tratamiento de rehabilitación por las áreas de fonoaudiología y terapia ocupacional.

Igualmente debe expresarse que ninguna de las consecuencias dañosas que refiere la parte actora en el acápite de los hechos y por supuesto el de las pretensiones, pueden endilgarse a responsabilidad de mí representada **SOCIEDAD NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, como quiera que y tal como lo expondré en la excepción expresa sobre el particular, dichos perjuicios se presentaron previamente a su ingreso al servicio de urgencias del **HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE**.

En consecuencia, la prestación del servicio de valoración y atención por el servicio de **NEUROLOGIA** de mi representada **SOCIEDAD NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, efectuado los días 25 a 30 de agosto de 2017, no tuvo injerencia alguna en las supuestas consecuencias dañosas que aduce presentar la paciente y que en el presente caso se reclama, al ser realizado dicho acto de Neurología oportunamente y dentro del marco de la ley del arte “*Lex Artis ad hoc*”, colocando a su disposición toda la racionalidad e idoneidad técnico-científica y altos estándares de beneficencia, los medios físicos, humanos, técnicos necesarios y adecuados para la confirmación del diagnóstico.

De esta manera, la actuación de mi representada la **SOCIEDAD NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, se realizó en todo momento de manera prudente, diligente, oportuna y correcta, de acuerdo con las guías de práctica médico-institucional, sin que pueda atribuírsele responsabilidad a mi representada, por los presuntos daños que aduce presentar la parte actora.

Es claro y evidente señor Juez, que mi representada la **SOCIEDAD NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, realizo diversas actividades para brindar una adecuada, atención, diagnóstico y tratamiento a la paciente **REINA PACHECO GARCIA**, las cuales me permito detallar de la siguiente manera:

1. La paciente **REINA PACHECO GARCIA**, ingreso al servicio de urgencias del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE**, el pasado 25 de agosto de 2017, manifestando “*hace 4 días dolor de cabeza, pérdida de fuerza en lado derecho se le caen las cosas, habla incoherente habla trabado*”, por lo que es valorada por medicina general quien efectuó valoración física y neurológica a la paciente, solicitando interconsulta con el servicio de **NEUROLOGIA** sobre las 22:07 del 25 de agosto de 2017.
2. Conforme a lo anterior, la paciente **REINA PACHECO GARCIA** es valorada por el servicio de **NEUROLOGIA** el 25 de agosto de 2017 a las 23:49 a

través del galeno **JUAN CESAR MORENO CASTELLANOS**, quien registra en la historia clínica:

“ ANALISIS

Paciente de 59 años de edad quien cursa con cuadro caracterizado por alteración en el comportamiento, con fluctuación durante realización de examen neurológico, sin signos objetivos de focalización, en quien no se descarta proceso de origen orgánico, se encuentra pendiente realización de tac de cráneo simple, se solicitan paraclínicos de ingreso, según resultados y evolución se determinara manejo adicional.

Diagnostico

1. síndrome de alteración del contenido de la conciencia

2. síndrome de alteración para comprensión del lenguaje topográfico

1. cortical difuso etiológico:

1. Vascular Vs Infeccioso”

Aunado a lo anterior, el medico Neurólogo tratante en la referida consulta ordena practica de exámenes de laboratorio de imagen y paraclínicos a la paciente, tal y como se detalla a continuación

“PLAN

- **Observacion por neurologia**
- **Se solicita hemograma, electrolitos, azoados –**
- **Se solicita TAC cerebral simple”**

3. Posteriormente, la paciente es revalorada por el **DR. JUAN CESAR MORENO CASTELLANOS** a las 00:29 del 26 de agosto de 2017, ordenando más exámenes de imagen a la paciente, tales como:

“PROCEDIMIENTOS NO QUIRURGICOS

26/08/2017 06:46 ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD .

26/08/2017 06:46 ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD .

26/08/2017 06:46 ECOCARDIOGRAMA MODO M Y BIDIMENSIONAL CON DOPPLER PACIENTE CON ACV EN TERRITORIO ACM IZQUIERDA .

26/08/2017 06:46 ECOCARDIOGRAMA MODO M Y BIDIMENSIONAL CON DOPPLER”

4. Tres horas después de la atención efectuada en ítem anterior, la paciente fue valorada por medicina general quien efectuó lectura de exámenes de sangre – paraclínicos, los cuales se reportaron “normales”
5. La paciente **REINA PACHECO GARCIA**, es valorada nuevamente por el servicio de **NEUROLOGIA** el 26 de agosto de 2017 a las 6:23 a.m., es decir, 6 horas después de la atención inicial brindada el (25 de agosto de 2017 a las 23:49) por el doctor **JULIO CESAR MORENO CASTELLANOS**, quien indicó en historia clínica:

“paciente de 59 años de edad quien consulta por cuadro de alteración del habla y del lenguaje ya descrito, paciente con persistencia de cuadro por lo que decide consultar al servicio de urgencias se revisa tac de cráneo encontrando lesión hipodensa en lóbulo temporal y parietal izquierdo que corresponde a lesión vascular isquémica reciente, se revisan paraclínicos del ingreso sin hallazgo anormal. en contexto adulto mayor se considera paciente presentar ataque cerebro vascular agudo por lo que consideramos hospitalizar para búsqueda de etiología. se explica conducta medica al familiar y al paciente quien refiere entender y aceptar manejo medico instaurado” (subrayado y negrita ajeno al texto)

Igualmente el referido galeno otorgó como diagnóstico a la paciente **“ACV ISQUEMICO AGUDO”**

6. Resalto al despacho que una vez determinado el diagnóstico de la paciente y la confirmación de que dicho padecimiento se produjo previo al ingreso al servicio de urgencias del **HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSE**, el médico Neurólogo a cargo de la atención de la demandante, en razón a que el daño Neurológico ya se encontraba instaurado en el organismo de la paciente y no era posible revertirlo, ordeno manejo interdisciplinario por las especialidades de Fonoaudiología y Terapia ocupacional para tratar las secuelas dejadas por el padecimiento de **“ATAQUE CEREBRO VASCULAR ISQUEMICO AGUDO”**
7. Finalmente es relevante resaltar que la paciente **REINA PACHECO GARCIA**, permaneció bajo vigilancia y valoración por parte de la especialidad de Neurología, evidenciando atenciones posteriores los días 28 de agosto de 2017 a las 5:40 p.m. y 16:08 a.m., 29 de agosto de 2017 a las 6:16 a.m y 30 de agosto de 2017 a las 09.38 a.m. y 11:00 a.m, fecha en la cual se otorga egreso a la paciente bajo las siguientes consideraciones:

“ANALISIS

Paciente de 59 años de edad quien presenta evento cerebro vascular de arteria cerebral media izquierda , actualmente paciente con mejoría ciencia de su sintomatología, al examen físico paciente sin ningún nuevo déficit motor con mejoría en sus funciones cognitivas, ,se revisa holter ekg 24 horas el cual se encuentra dentro de los limites normales, se revisa ecocardiograma sin compromiso hemodinámico, se revisa tac de cráneo control con mejoría de edema y disminución proceso inflamatorio cortical . se considera dar egreso medico a la paciente con toma de atorvastatina 40 mg cada día, asa 100 mg cada día, cita control con neurología por consulta externa, valoración por servicio de cardiología, nueva toma de holter 24 horas de forma extrahospitalaria para descartar arritmia paroxística, se explica signos de alarma y recomendaciones médicas, continuar manejo con antihipertensivo. se explica conducta medica al paciente y al familiar quien refiere entender y aceptar manejo medico instaurado”.

Por las razones anotadas, deberá declararse probada la presente excepción.

C. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS PROPIOS DE LA RESPONSABILIDAD – AUSENCIA DE VÍNCULO CAUSAL ENTRE EL SUPUESTO DAÑO PRODUCIDO Y EL AGENTE QUE INTERVINO EN LA VALORACION, DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO POR EL SERVICIO DE NEUROLOGIA DEL HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSE - SOCIEDAD NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.

Fundamento la presente excepción en los siguientes términos:

En reiteradas oportunidades la Jurisprudencia Nacional ha establecido que el régimen de responsabilidad Patrimonial del Estado, encuentra su fundamento constitucional en el art. 90 de la Carta Magna, imponiéndole a la Administración y a sus Agentes, el deber de responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables. Por ello es de vital importancia la comprobación de que la conducta estatal sea la generadora de una responsabilidad en la existencia del daño. Es así como el principal régimen de imputación de responsabilidad es el de la tradicional falla del servicio, la que surge previa comprobación de la concurrencia de tres elementos fundamentales a saber:

1. El Daño antijurídico sufrido por el interesado.

2. El Inadecuado funcionamiento del servicio, enmarcado dentro de la denominación genérica, falla del servicio, y el que puede provenir directamente de un hecho, de una omisión, de un retardo, de una ineficiencia, o de una operación administrativa realizada por el ente estatal o sus agentes. Igualmente la presunta culpa deberá ser analizada en el marco de una atención, valoración y tratamiento por la especialidad de Neurología otorgada a la paciente, teniendo en cuenta los síntomas referidos por la paciente y sus familiares, el tiempo de evolución de los mismos, el examen físico y neurológico realizado por mi representada y el diagnóstico otorgado por el mismo consistente en un **“ATAQUE CEREBRO VASCULAR AGUDO”**, el que como se detallara mas adelante, tuvo ocurrencia previo al ingreso de la paciente al servicio de urgencias del **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE**.

3. Nexo causal, es aquella relación de causalidad que existe entre la culpa y el daño reclamado, en el sentido de que debe existir de manera evidente una comprobación que el daño no se produjo por causas imputables a mi representada **SOCIEDAD NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, lo que es objeto de debate. Bajo esta perspectiva y de conformidad con el acervo probatorio existente, no puede aquí predicarse que los presuntos perjuicios alegados por el actor, guarden relación directa ni indirecta, ni ser atribuidos a la prestación de los servicios por la especialidad **NEUROLOGIA** prestado por mi representada, pues la paciente no manifestó la sintomatología propia de una afectación de **“ATAQUE CEREBRO VASCULAR ISQUEMICO AGUDO”**, sino tan solo la manifestación de las secuelas que deja dicho padecimiento, el que se presentó el 22 de agosto de 2017, es decir, previo al ingreso al servicio de urgencias por parte del **HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE**, por lo que ninguna de las consecuencias dañosas que refiere la parte actora en el acápite de los hechos y por supuesto el de las pretensiones, pueden endilgarse a responsabilidad de mi representada **SOCIEDAD NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, como quiera que y tal como se expuso en excepción precedente, dichos perjuicios se presentaron previamente a la atención brindada en el servicio de Neurología de mi representada.

El elemento de responsabilidad, nexo de causalidad, es el que constituye el conector eficiente y determinante entre el daño y la presunta conducta por la cual se le pretende imputar responsabilidad a mi representada **SOCIEDAD NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, con la advertencia de que no toda conducta del supuesto agente es la causa de la producción del daño antijurídico, por cuanto dicho comportamiento se encuentra en el presente evento, totalmente desconectado de la causalidad influyente en los supuestos daños que alega

presentar la demandante, pues dichas afectaciones son consecuencia directa del padecimiento de **“ATAQUE CEREBROVASCULAR ISQUEMICO AGUDO”**, presentado por la parte actora el 22 de agosto de 2017, días previos al ingreso a las instalaciones del **HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE BOGOTA**

Hago notar al Despacho que a la paciente **REINA PACHECO GARCIA**, desde el mismo instante de su ingreso al servicio de urgencias del **HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSE** y atención por el servicio de **NEUROLOGIA** de mi representada, se le prestó un correcto servicio médico el cual estuvo enmarcado por las leyes del arte “Lex Artis Ad-Hoc” y el conocimiento de la ciencia practicada, por lo que en este sentido me atengo a lo consignado en la Historia Clínica del paciente, elaborada por el personal médico de dicha institución.

Aclaro al despacho que el padecimiento de **“ATAQUE CEREBRO VASCULAR ISQUEMICO”** diagnosticado a la paciente **REINA PACHECO GARCIA**, no tuvo origen al momento de su ingreso al servicio de urgencias del **HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSE**, pues para ese momento la lesión cerebral ya existía, evidenciándose que dicho evento se manifestó 3 días previos a la atención de la paciente por parte de mi representada, es decir, para el día 22 de agosto de 2017, día en el que presento síntomas tales como; dolores de cabeza, pérdida del sentido y desvanecimiento, siendo atendida en el **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA**.

Al respecto, se ha pronunciado la literatura nacional e internacional, al precisar que los médicos Neurólogos a cargo de la atención de un paciente con **“ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR ISQUEMICO AGUDO”**, cuentan a partir del momento en que se evidencien los síntomas que permitan diagnosticarlo, con 4.5 horas aproximadamente para iniciar el mejor tratamiento de elección correspondiente, a fin de lograr la progresión del evento y las consecuentes secuelas que de ello se pueda derivar. Esta precisa oportunidad determinada por la ciencia médica, impidió que mi representada, pudiera adoptar e implementar algún tipo de tratamiento, tendiente a evitar el avance y progresión de las lesiones en el cerebro de la paciente, como quiera que ella consulto al **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE**, por primera vez, habiendo ya transcurrido más de 36 horas de haberse presentado el citado accidente cerebrovascular isquémico. En este sentido, la conducta que podía adoptar mi representada **SOCIEDAD NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, no podía ser otra que la implementada para la rehabilitación de alguna manera de las secuelas presentadas en la paciente, tal y como así lo expone la literatura nacional sobre el particular y la cual nos permitimos detallar de la siguiente manera:

“El enfoque ordenado, basado en un algoritmo de atención (figura 6) del ACV isquémico agudo, permite abordar de manera

integral y eficaz a estos pacientes, teniendo en cuenta que, basados en la mejor evidencia disponible y en las guías internacionales, contamos con una ventana de tiempo de hasta 4,5 h para trombolisis intravenosa y de hasta 6 h para realizar trombectomía mecánica en pacientes con oclusión de gran vaso y neuroimágenes con evidencia de penumbra isquémica realizando mismatch por resonancia magnética, lo que mejora los desenlaces clínicos y complicaciones a corto y mediano plazo. Es importante contar con políticas en salud pública enfocadas en educar a la comunidad colombiana en reconocer de manera oportuna los síntomas de un ACV para acudir rápidamente a un centro médico que garantice la atención necesaria”

En este sentido, hago notar al Despacho, la inexistencia del nexo de causalidad entre el hecho dañoso y la titularidad de la responsabilidad, toda vez que el perjuicio sufrido por el paciente no es la consecuencia directa ni indirecta del ejercicio del acto médico, el que fue acorde con las “leyes del arte” o el conocimiento de la ciencia practicada, por lo que es claro que no se reúnen los presupuestos generales de la responsabilidad civil.

En estos casos en los que presuntamente se encuentra comprometida la Responsabilidad Civil Médica, es procedente afirmar que no basta que se acredite simplemente el daño a la integridad o a la salud del paciente, por cuanto corresponde a la parte actora demostrar verazmente, la supuesta culpa de las instituciones o profesionales prestadores de los servicios de salud y además, que su actuar estuvo al margen de los criterios de atención, valoración y tratamiento ante el padecimiento como el que se presentó en la paciente de “ATAQUE CEREBRO VASCULAR ISQUEMICO AGUDO”.

Ahora bien, con fundamento en los anteriores preceptos y en relación con el caso *sub judice*, que ocupa aquí la atención del despacho, es procedente hacer referencia a la importancia y valor de la historia clínica, por parte de las entidades y profesionales de la salud. Por lo anterior, es relevante afirmar, que la historia clínica de la paciente **REINA PACHECO GARCIA**, suscrita en el **HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSE**, cumple con los lineamientos legales previstos en la Resolución No.1995 de 1999, “Por la cual se establecen normas, para el manejo de la Historia Clínica”, en la que en su artículo primero consagra:

“La Historia Clínica es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en

los casos previstos por la ley.

A su vez, y en el mismo sentido, lo prevé el artículo 34 de la Ley 23 de 1981:

“ARTÍCULO 34. – La historia clínica es el registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente. Es un documento privado, sometido a reserva, que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la Ley”

Sobre el particular y para efectos de la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos para la elaboración de las historias clínicas, por parte de las entidades prestadoras de servicios de salud y de los profesionales de la salud vinculados a mi representada la **SOCIEDAD NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, se tiene que cumplió con los supuestos de hecho y características previstos en el artículo 3 de la ya citada Resolución No.1995 de 1999, como pasa a verse según transcripción literal, pues se registró de manera fiel, exacta, cronológica, secuencial, completa y de manera obligatoria, los múltiples factores, diagnósticos, procedimientos médico – quirúrgicos implementados para el restablecimiento de la salud de la paciente.

“ARTÍCULO 3.- CARACTERÍSTICAS DE LA HISTORIA CLÍNICA.

Las características básicas son:

Integralidad: La historia clínica de un usuario debe reunir la información de los aspectos científicos, técnicos y administrativos relativos a la atención en salud en las fases de fomento, promoción de la salud, prevención específica, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, abordándolo como un todo en sus aspectos biológico, psicológico y social, e interrelacionado con sus dimensiones personal, familiar y comunitaria.

Secuencialidad: Los registros de la prestación de los servicios en salud deben consignarse en la secuencia cronológica en que ocurrió la atención. Desde el punto de vista archivístico la historia clínica es un expediente que de manera cronológica debe acumular documentos relativos a la prestación de servicios de salud brindados al usuario.

Racionalidad científica: Para los efectos de la presente resolución, es la aplicación de criterios científicos en el diligenciamiento y registro de las acciones en salud brindadas a un usuario, de modo que evidencie en forma lógica, clara y

completa, el procedimiento que se realizó en la investigación de las condiciones de salud del paciente, diagnóstico y plan de manejo.

Disponibilidad: Es la posibilidad de utilizar la historia clínica en el momento en que se necesita, con las limitaciones que impone la Ley.

Oportunidad: Es el diligenciamiento de los registros de atención de la historia clínica, simultánea o inmediatamente después de que ocurre la prestación del servicio”

Por lo expuesto, es evidente que el acto médico cuestionado con el escrito de demanda, es ajeno a las consecuencias aquí demandadas, por lo que debe exonerarse de responsabilidad a mi representada **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, de las pretensiones invocadas.

Tal como ya lo expresamos, es diáfano y pacífico aceptar que es incuestionable que el acto médico, en una de sus etapas, “valoración, diagnóstico y tratamiento en el servicio de Neurología por el servicio de urgencias”, fue idóneo, oportuno y procedente el cual encuentra soporte legal en el artículo 16 de la Ley 23 de 1981 dispone **“La responsabilidad del médico por reacciones adversas, inmediatas o tardías, producidas por efecto del tratamiento, no irá más allá del riesgo previsto.”**

Así las cosas, no existe vínculo de causalidad entre el hecho ocurrido y la actividad de la Neurología de que trata en la demanda, por lo que deberá declararse probada la presente excepción.

D. EL SUPUESTO DAÑO ALEGADO NO REÚNE LOS REQUISITOS LEGALES. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE PAGAR LOS PERJUICIOS PRETENDIDOS – CARGA PROBATORIA DEL ACTOR.

Esta excepción deberá declararse probada, por cuanto:

En efecto, sobre el particular es importante recordar, que el artículo 167 del C. G.P., establece que la carga de la prueba le corresponde a los demandantes, como pasa a verse:

“ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

(...)”

El texto del anterior precepto legal establece sin lugar a duda alguna, que el daño debe ser probado por quien lo alega, es decir, la carga de la prueba incumbe a los demandantes, quienes deberán demostrar tanto el inadecuado actuar de mi representada la **SOCIEDAD NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, a través de los profesionales especialistas en Neurología a cargo de la atención de la paciente, la existencia del perjuicio, así como la cuantía de este, aspectos que en el presente caso se encuentran ausentes de comprobación.

En este sentido lo expresa el tratadista **GILBERTO MARTINEZ RAVE**, en relación con el daño, que este “es un componente esencial y determinante en la responsabilidad jurídica civil. Y lo hemos calificado como el elemento más importante pues, aunque se dé el hecho, la culpa y el nexo, no existe obligación de indemnizar si no aparece claro el daño” (Responsabilidad Civil Extracontractual, Undécima Edición, Editorial Temis. 2003, Página 256).

Igualmente, la sección tercera del Honorable Consejo de Estado, en Sentencia del 24 de julio de 2013. Exp. 30309; C.P. Dra. Olga Melida Valle de de La Hoz, indicó

“El daño antijurídico a efectos de que sea resarcible, requiere que esté cabalmente estructurado, por tal motivo, se torna imprescindible que se acrediten los siguientes aspectos relacionados con la lesión o detrimento cuya reparación se reclama: i) debe ser antijurídico, esto es, que la persona no tenga el deber jurídico de soportarlo; ii) que sea cierto, es decir, que se pueda apreciar material y jurídicamente –que no se limite a una mera conjetura–, y que suponga una lesión a un derecho, bien o interés legítimo que se encuentre protegido en el ordenamiento jurídico, y iii) que sea personal, es decir, que sea padecido por quien lo depreca, en tanto se cuente con la legitimación en la causa para reclamar o debatir el interés que se debate en el proceso, bien a través de un derecho que le es propio o uno que le deviene por la vía hereditaria.

“La antijuridicidad del daño va encaminada a que no sólo se constate la materialidad y certidumbre de una lesión a un bien o interés amparado por la ley, sino que, precisamente, se determine que la vulneración o afectación de ese derecho contravenga el ordenamiento jurídico, en tanto no exista el deber jurídico de tolerarlo.

“Como se aprecia, el daño antijurídico es el principal elemento sobre el cual se estructura la responsabilidad patrimonial de la administración pública, a la luz del artículo 90 de la Carta Política, entidad jurídica que requiere para su configuración de dos ingredientes: i) uno material o sustancial, que representa el núcleo interior y que consiste en el hecho o fenómeno físico o material (v.gr. la desaparición de una persona, la muerte, la lesión, etc.) y ii) otro formal que proviene de la norma jurídica, en nuestro caso de la disposición constitucional mencionada.”^[2]

“En ese orden, el daño antijurídico no puede ser entendido como un concepto puramente óntico, al imbricarse en su estructuración un elemento fáctico y uno jurídico; se transforma para convertirse en una institución deontológica, pues sólo la lesión antijurídica es resarcible integralmente en términos normativos (artículo 16 de la ley 446 de 1998) y, por lo tanto, sólo respecto de la misma es posible predicar consecuencias en el ordenamiento jurídico.

“De allí que, sólo hará daño antijurídico cuando se verifique una modificación o alteración negativa fáctica o material respecto de un derecho, bien o interés legítimo que es personal y cierto frente a la persona que lo reclama, y que desde el punto de vista formal es antijurídico, es decir no está en la obligación de soportar porque la normativa no le impone esa carga...”^[3]

Es por lo anterior, que al no evidenciarse los elementos que configuran el “daño”, tales como su carácter de “personal, directo y cierto”, no puede atribuirse responsabilidad a mi representada, al no encontrarse demostrado por otra parte, el nexo de causalidad entre la conducta desplegada por mi poderdante – valoración, diagnóstico y tratamiento por la especialidad de Neurología, en el servicio de urgencias, teniendo en cuenta que la paciente **REINA PACHECO GARCIA** ya presentaba el padecimiento de “**ATAQUE CEREBRO VASCULAR ISQUEMICO AGUDO**, 3 días previos a su ingreso al **HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSE**), y las consecuencias dañosas que alega la parte actora.

Bajo la anterior óptica legal, doctrinal y jurisprudencial, el planteamiento expuesto anteriormente permite deducir de manera concluyente que:

^[2] Cf. DE CUPIS, Adriano “El Daño”, Ed. Bosch, Barcelona, 2ª edición, 1970, pág. 82.

^[3] CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia del 1º de febrero de 2012. Exp. 21466.

No existe obligación de indemnizar a cargo de la llamada en garantía **SOCIEDAD NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, por cuanto además de que el demandante no demuestra el nexo causal entre el supuesto daño alegado en la demanda y la actividad ejecutada por mi representada, tampoco aparece comprobado el daño que alega haber sufrido la paciente **REINA PACHECO GARCIA**, por efecto de la atención prestada por mi representada a través de los profesionales especialistas en Neurología, los días comprendidos entre el 25 al 30 de agosto de 2017.

Ahora bien, en lo que respecta a la demostración del daño sufrido, se tiene por sentado el principio consistente en que la indemnización que se persiga debe tener por finalidad “compensar o pagar el daño ocasionado, o en otras palabras, restablecer el equilibrio patrimonial y extrapatrimonial roto con el hecho dañoso...” (Obra ya citada, Página 289), por lo que tal como se aprecia claramente, las pretensiones del daño alegado, son inexistentes para mi representada **SOCIEDAD NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, excesivas y desproporcionadas en su cuantía.

E. EXCEPCION GENERICA.

Con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito reconocer oficiosamente cualquier otra excepción cuyos hechos resulten demostrados dentro del proceso o en cualquier otra circunstancia, en virtud de las cuales la Ley considere que la obligación no existe para mi representada o la declara extinguida.

VII. RATIFICACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL DE PARTE

En virtud del artículo 228 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente al Despacho, se sirva citar al **DR. GERMAN ALFONSO VANEGAS CABEZAS**, perito designado por la parte actora, para que ratifique y en efecto se ejerza el Derecho de Contradicción, contra el dictamen pericial rendido por este y aportado al proceso con el escrito de demanda.

VIII.- PRUEBAS

Solicito decretar, practicar y tener como pruebas las siguientes:

A.- DOCUMENTALES

- **QUE ACOMPAÑO A LA PRESENTE CONTESTACIÓN DE DEMANDA PARA QUE SE VALOREN EN SU OPORTUNIDAD:**

1. Original del Certificado de Existencia y Representación Legal vigente, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la **SOCIEDAD NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.S.**, en siete (7) folios.
2. Historia clínica de la paciente **REINA PACHECO GARCIA**, en treinta (30) folios.
3. Constancia de autoevaluación de servicios para la especialidad de Neurología, expedida por la secretaria de Salud de Bogotá.
4. Literatura “Actualización en diagnóstico y tratamiento del ataque cerebrovascular isquémico agudo”.
5. Literatura “Factores de riesgo y enfermedad cerebrovascular”
6. Literatura “Factores de desenlace adverso para Enfermedad Cerebrovascular”
7. Literatura “Trombólisis con activador recombinante del plasminógeno tisular (rt-PA) para el ataque cerebro vascular agudo: la experiencia colombiana.
8. Copia de la Hoja de Vida del Doctor **JOSE FERNANDO HERNANDEZ PRECIADO**, junto con los Diplomas, certificados y registro médico que lo acreditan como médico Neurólogo.
9. Copia de la Hoja de Vida del Doctor **JULIO CESAR MORENO CASTELLANOS**, junto con los Diplomas, certificados y registro médico que lo acreditan como médico Neurólogo.

B- INTERROGATORIO DE PARTE.- Solicito se sirva decretar interrogatorio de parte a los demandantes, para que en el día y hora que su despacho señale, absuelva interrogatorio de parte, que se le formulará verbalmente en la

correspondiente audiencia o lo presentaré por escrito en la oportunidad respectiva.

C.- TESTIMONIOS TECNICOS

Solicito decretar la declaración de los siguientes **TESTIGOS TECNICOS**, señalando al efecto día y hora.

1. Testimonio del **DR. JULIO CESAR MORENO CASTELLANOS**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, a quien se le puede localizar en la Calle 127 b bis No. 21-86. Apartamento 317. El objeto de la prueba es el que el referido declarante por razón de su profesión como Médico Cirujano Neurólogo, podrá declarar sobre todo lo relacionado con el diagnóstico, atención, valoración y tratamiento otorgado a la paciente **REINA PACHECO GARCIA**.
2. Testimonio del **DR. JOSE FERNANDO HERNANDEZ**, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Chia - Cundinamarca, a quien se le puede localizar en la Av Chilacos No. 1-50. El objeto de la prueba es el que referida declarante por razón de su profesión como Médico Cirujano Neurólogo, podrá declarar sobre todo lo relacionado con el diagnóstico, atención, valoración y tratamiento otorgado a la paciente **REINA PACHECO GARCIA**.

D- PRUEBA PERICIAL

D.1.- MÉDICO – CIENTIFICA.

Para el decreto y practica de esta prueba, solicito al Despacho de conformidad con lo dispuesto por el artículo 227 del Código General del Proceso, se conceda un término adicional para aportar el mencionado dictamen pericial de carácter médico – científico, el cual será rendido por un profesional especialista en la materia, idóneo, de amplia trayectoria y experiencia, al cual se le formulará el correspondiente cuestionario, que deberá ser absuelto por este, de conformidad con el Art. 54 de la Ley 2080 de 2021.

IX.- ANEXOS

1. Poder Conferido
2. Las enunciadas en el acápite de las pruebas.

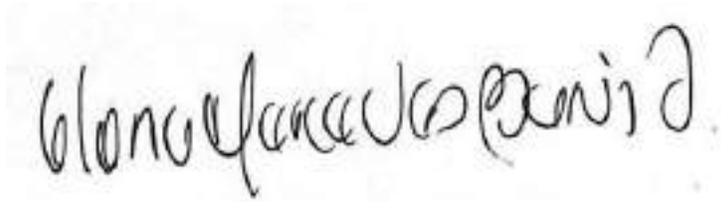
X.- NOTIFICACIONES

A los demandantes en las direcciones indicadas en la demanda.

A mí representada **SOCIEDAD NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.AS.**, en la secretaria de su Despacho o en la KR 52 No. 57 A-71 CONS 203 Y 204 de la ciudad de Bogotá D.C- y correo electrónico neuroaxonalsas@gmail.com

La suscrita apoderada en su Despacho o en la Carrera 9 No. 72-81 Of. 606 de Bogotá, Teléfonos 6068121 – 6068116, celular 3102512216-3102546671-3118809285, correo electrónico blabogados@baronlemus.com; baronlemusabogados@telmex.net.co; y gloria.baron@baronlemus.com

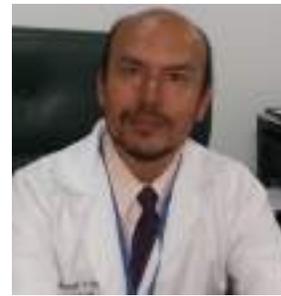
Del señor Juez, Atentamente



GLORIA MERCEDES BARON SERNA

C.C. 51.704.902 de Bogotá

T.P. 42.223 del C. S. de la J.



Jose Fernando Hernandez Preciado

Neurologo. Msc. PhD(c)

Neurólogo con experiencia de 21 años soportados en un adecuado desempeño clínico en diferentes instituciones prestadoras de salud , como universitarias . Facilidad para establecer relaciones cordiales y respetuosas con otros profesionales, compañeros de trabajo, gran desempeño de trabajo en equipo. Capacidad de adaptación, tolerancia . Excelente relación médico – paciente.

Contacto

Direccion :

Avenida Chilacos 1-50 Chia,

Telefono

3004166935

E-mail

josefernandoh@gmail.com

Experiencia

Experiencia Docente :

1-Profesor Asociado Programa de neurología. Universidad Simón Bolívar.

2-Fundacion universitaria Sanitas - profesor área de psicogeriatría programa de psiquiatria.

Historia Laboral

**2014-10 –
Hasta la
fecha**

Neurólogo

Unidad Médica Santafé -Compensar, Bogotá.

Consulta externa de Neurologia , Aplicación de toxina botulinica, bloqueo cervical .

**2014-10 -
2020-05**

Neurólogo

Hospital Infantil Universitario De San José , Bogotá.

Neurologo en servicio de urgencias ,atención en pisos UCI consulta externa.

**2017-02 -
2018-12**

Neurólogo.

Hospital Militar Central, Bogotá.

Neurologo en servicio de urgencias , UCI ,coordinador consulta de trastornos cognitivos.

**2012-07 -
2018-01**

Neurólogo.

Hospital Central De La Policia , Bogota.

Neurologo pisos , urgencias , UCI , neurologo consulta externa.

3- Fundación Universitaria
Ciencias de la Salud (FUCS)
Programa de Neurología .

4- Universidad Militar Nueva
Granada / Universidad del Bosque
Profesor de semiología
neurológica .

Investigación :

1-Ponostico por tractografía
BOLD – en pacientes con
alteración en estado de
consciencia – Colciencias en
curso.

2- Memoria episódica en
prematuros en método canguro
correlación con tractografía.

3-Fobia Social en pacientes con
epilepsia.

4-Cutis verticis gyrata en
pacientes con discapacidad
mental .

5-Rizatriptam tableta en el manejo
agudo de migraña .

Reconocimientos :

- 1- Primer puesto ,Poster
Congreso Colombiana de
Neurologia (2018).
- 2- Distinción excelencia -
neurologo (2015).

2011-01 -
2012-06

Neurologo

Sint Elisabeth Hospital , Curacao, Curacao
Neurologo pisos, Urgencias UCI , Consulta Externa .

2004-02 -
2011-12

Neurologo.

Hospital Universitario Clinica San Rafael, Bogotá.
Departamento de Medicina Interna , neurologo pisos ,UCI
consulta externa .

Educación

2018-06 –
Hasta la
fecha

Candidato a Doctor : Neurociencias cognitivas .

Universidad De Maimonides - Buenos Aires.Argentina

2007-02 -
2009-03

Maestría .

Maestría en neurociencias y biología del comportamiento.

Universidad Pablo De Olavide - Sevilla. España .

1995-02 -
1999-02

Neurologo .

Universidad Militar Nueva Granada - Bogota.Colombia

Asociaciones

Asociación Colombiana de Neurologia .

Chiclayo. Peru .

- 3- Mejor colaborador
(2008) Orden
Hospitalaria de San Juan
de Dios.
- 4- Mención de Honor -
Resientes (1.999) .
Hospital Militar Central.



Fundación Escuela de Medicina Juan N. Corpas
Secretaría General

ACTA DE GRADO No. 135

En la ciudad de Bogotá, D.E., Municipio anexado de Suba el día 15 del mes de Diciembre de 1.990 se llevó a cabo el acto de graduación, presidido por los Honorables Miembros del Consejo Decanaticio Señores Doctores JORGE PINEROS CORPAS Rector, ALVARO VARGAS PULIDO Decano, MAX LLORENTE CUEVAS Vice-decano, VICTOR CANAL RIOS Decano Asociado, LUIS DAVID MONTANA Decano de Estudiantes y MANUEL FORERO JIMENEZ Secretario General.

en el cual la Escuela de Medicina Juan N. Corpas, autorizada para el efecto según Resolución No. 3268 del día 23 del mes de Diciembre de 1.988 emanada del ICFES, y previo el juramento reglamentario, confirió el título de

MEDICO Y CIRUJANO GENERAL

a JOSE FERNANDO HERNANDEZ PRECIADO

Identificado (a) con C. C. No. 10'277.990 de Manizales quien cumplió con los requisitos académicos, disciplinarios y de cumplimiento exigidos por la misma, con las exigencias establecidas en los Reglamentos de la Escuela y con las normas legales; y le otorgó el Diploma No. 1.398 que lo (a) acredita como tal.

En fe de lo anterior se firma la presente acta de grado, en la ciudad de Bogotá a los treinta (30) días del mes de Enero de 1.992.

Es fiel copia tomada del original, en lo pertinente.

Por corresponder a la Registrada en la Notaría como Notario Noveno de Santafé de Bogotá Auténtico la Firma de Luis

Arturo Lopez Enciso
en su calidad de Secretario

Fundación Escuela de Medicina Juan N. Corpas

Santafé de Bogotá, 10 JUL. 1992


Dr. LUIS ARTURO LOPEZ ENCISO
Secretario General Asociado



N. No. 2787

Notaría

Fundación Corpas, Km. 3 Suba, Tel. 6825612

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

Creación Decreto 84 de 23 de enero de 1980, reconocimiento institucional Resolución 12975 de 23 de julio de 1982 del Ministerio de Educación Nacional, personería jurídica Ley 805 de 11 de abril de 2003

0037079



ACTA DE POST-GRADO N° PG-1252-UMNG ACTA N° 256/99 H.M.C. - D.E.M.

En Santafé de Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de febrero mil novecientos noventa y nueve (1999) se reunieron los siguientes funcionarios. Por parte de la Universidad Militar Nueva Granada los señores Coronel **AUGUSTO PRADILLA GIRALDO**, Rector Encargado; Doctor **MAURICIO GONZÁLEZ MEDINA**, Vicerrector Académico; Capitán de Navío Médico **GUILLERMO URREGO ACOSTA**, Decano de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud. Por parte del Hospital Militar Central: Coronel(r) Médico **RAFAEL A. REYES RODRÍGUEZ**, Director; Doctor **JOSÉ VICENTE GONZÁLEZ**, Subdirector Científico y Doctor **ERNESTO LAVERDE TELLEZ**, Jefe Área de Investigación y Docencia, con el objeto de estudiar los resultados académicos de un residente en sus estudios de Educación Avanzada y otorgarle al mismo el título de **ESPECIALISTA**. Para el efecto se procedió como a continuación se indica.

FUNDAMENTOS LEGALES

Artículos 8, 9, 24, 28 y 137 de la ley 30 de 1992, Artículos 2º. y literal g) del artículo 3º. del Decreto 2725 de 1980; artículo 1º del Decreto 3273 de 1985; Resolución 12975 de 1985 del Ministerio de Educación Nacional y Acuerdos N° 129 y 312 de 1984 del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES).

OTORGAMIENTO DE TITULOS

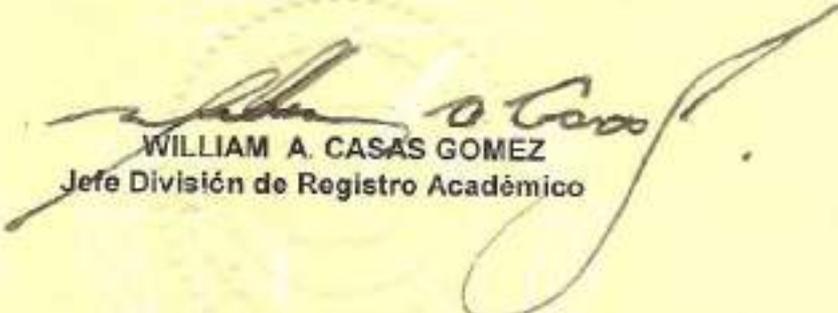
La Rectoría de la Universidad Militar, teniendo en cuenta que la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud, por intermedio de su Decano, y la División de Educación Médica del Hospital Militar Central por intermedio de su Jefe, han informado que el profesional **JOSÉ FERNANDO HERNÁNDEZ PRECIADO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°10.277.990 de Manizales (Cds), ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos académicos y las exigencias establecidas en los Reglamentos Internos de la Universidad Militar Nueva Granada y del Hospital Militar Central y las normas legales pertinentes, resuelve en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional otorgarle el título de **ESPECIALISTA en NEUROLOGÍA**, quedando registrado su diploma y acta de grado en el libro de registro bajo el número PG-2402.

Para constancia de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º del Decreto 2725 del 10 de octubre de 1980, firman los que en ella intervinieron.

La presenta Acta es fiel copia de su original.

Dada en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de enero del dos mil ocho (2008).

REFRENDA ACTA PG-1252-UMNG:


WILLIAM A. CASAS GOMEZ
Jefe División de Registro Académico

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Universidad Militar Nueva Granada
Escuela Militar de Medicina y Ciencias de la Salud



por autorización del Ministerio de Educación Nacional
y en consideración a que el Doctor

José Fernando Hernández Preciado

C.C. 10.277.900 Expedito en HANDELES 2005

Ha cumplido en el

Hospital Militar Central

Con todos los requisitos exigidos, le confiere el título de Especialista en

Neurología

Bogotá, D.C. 12 DE FEBRERO de 1949

Director Hospital Militar Central

Director Subsección de Enseñanza Médica Hospital Militar Central

Director Escuela Militar de Medicina

Matrícula No. 10-1222-1949 Registro No. 10-2402

Sanidad Colombiana de Facultades de Medicina Registro No. _____

Director Subsección de Enseñanza Médica Hospital Militar Central

15 ENE 2008
Escuela Militar de Medicina y Ciencias de la Salud
UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



Universidad Pablo de Olavide

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA

Considerando que, conforme a la legislación vigente,

Don José Fernando Hernández Preciado

con Cédula de Identidad nº 10.277.990 y de nacionalidad colombiana,

ha superado los estudios correspondientes al Curso de Master Universitario en Neurociencia y Biología del Comportamiento, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, con una asignación de 50 créditos, cuyo contenido se detalla al dorso, expide el presente

**TÍTULO DE MÁSTER UNIVERSITARIO
EN NEUROCIENCIA Y BIOLOGÍA DEL COMPORTAMIENTO**

Dado en Sevilla, a 12 de marzo de 2008

El Interesado,

El Rector,

La Directora del Área de Estudios,

REPÚBLICA DE CUBA
Ministerio de Defensa Nacional

Hospital Militar Central



Atención de Honor

Se otorga a: JOSE FERNANDO HERNANDEZ PRECIADO

En reconocimiento a sus méritos ACADEMICOS, INVESTIGATIVOS Y PROFESIONALES.

Haba en Sancti Spiritus, R. O. a las 28 días del mes de ENERO de 199 9

S. Laverde

Dr. Ernesto Laverde Téllez

jefe División de Educación Médica

A. Vicente González

Dr. Vicente González Rodríguez

Subdirector Científico

[Signature]

Dr. (r.) Med. Rafael Reyes Rodríguez

Director Hospital Militar Central

CURSO DE MÁSTER UNIVERSITARIO EN NEUROCIENCIA Y BIOLOGÍA DEL COMPORTAMIENTO

- Interacción al estado del sistema nervioso del hombre y de los animales.
- Las células del tejido nervioso: neuronas y células gliales.
- La memoria de los animales.
- Propiedades eléctricas de los miembros de los tejidos nerviosos.
- El potencial de acción y sus bases físicas.
- Canales iónicos.
- Transmisor sináptico.
- Neurotransmisión química en el sistema nervioso central.
- Neurotransmisión química en el sistema nervioso central: aminoácidos guanaminérgicos y péptidos.
- Neurotransmisión y transmisión cAMP.
- Organización del sistema nervioso.
- Fundamentos del análisis gráfico y molecular de procesos biológicos.
- Especificidad de la conectividad neural.
- El sistema nervioso de los vertebrados: I. Generalidades. Anatomía neurofisiología. El sentido táctil: Los nervios craneales.
- El sistema nervioso de los vertebrados: II. Pédalo estriado y centro pedicular.
- El sistema nervioso de los vertebrados: III. Cerebro anterior.
- Receptores sensoriales y codificación de la información sensorial.
- Somatosens: mecanorrecepción, junción espinosa y recélección.
- Propriocepción y fuerza vestibular.
- Estructura y función del sistema auditivo.
- Visión II. La retina visual.
- Quiriocepción: límbico y estriado. Quirocepción: amígdala y cerebral.
- Fisiología general de los sistemas sensoriales.
- Motilidad animal: Motoneuronas y enlaces sensorio-efectorios: reflejos espinales.
- Aproximación del sistema del sentido del equilibrio y del sentido.
- Control central de los movimientos: control motor y ganglios basales.
- Sistema nervioso autónomo.
- Regulación neural y endocrina de la función vestibular.
- Cerebelo: los ritmos biológicos y sus fundamentos neurales.
- La regulación de dicho organismo.
- Aprendizaje y memoria: percepción, categorización y sistemas neurales.
- Bases neurales de la memoria y el aprendizaje.
- Otros aspectos de la corteza cerebral.
- Bases neurales de la emoción y la motivación. El sistema límbico.
- El metabolismo cerebral: mecanismos, enzimas, modificaciones, comunicación y energía palidiva.
- Lesiones del sistema nervioso: recuperación neuronal y regeneración.
- La edad adulta: la renovación de la corteza del comportamiento.

CALEIFICACIÓN: Sobresaliente (9,97)

TOTAL: 500 horas.

UNIVERSIDAD PABLO DE LA AVILA

El presente título queda registrado en fecha:

11/5/

del día 15

del mes 2

de febrero de 2008

Señalada a 23 de febrero de 2008

El Rector

[Firma]

153332 REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

42223

Tarjeta No.

87/09/01

Fecha de
Expedicion

86/12/05

Fecha de
Grado

GLORIA MERCEDES

BARON SERNA

51704902

Cedula

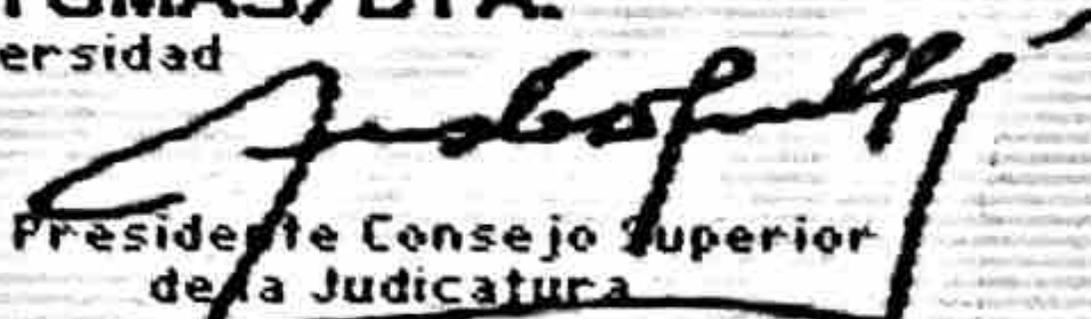
CUNDINAMARCA

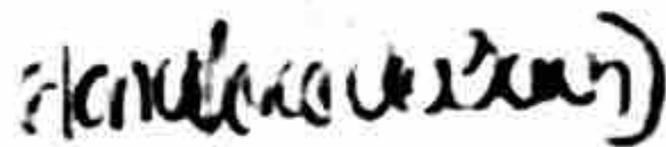
Consejo Seccional

S. TOMAS/BTA.

Universidad




Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **51.704.902**

BARON SERNA

APELLIDOS

GLORIA MERCEDES

NOMBRES

Gloria Mercedes de Baron
FIRMA



Trombólisis con activador recombinante del plasminógeno tisular (rt-PA) para el ataque cerebro vascular agudo: la experiencia colombiana

Thrombolysis with rt-PA for acute stroke: Colombian experience

David A. Pineda (1)

RESUMEN

El tratamiento con activador recombinante del plasminógeno tisular (sigla en inglés rt-PA), aplicado por vía intravenosa (VIV) es el procedimiento de primera línea en casos de ataque cerebrovascular agudo (ACVA) en una ventana de 4,5 horas. En Colombia hay una experiencia publicada del uso exitoso de este medicamento. En el número actual se publica una nueva experiencia del uso de rt-PA en el caribe colombiano, de gran utilidad para reseñar los artículos publicados en Colombia acerca del tema.

PALABRAS CLAVES: trombólisis, ataque cerebrovascular agudo, ACV, rt-PA, alteplase.

ABSTRACT

Treatment with intravenous recombinant tissue plasminogen activator (rt-PA) for acute stroke (AS) is the first line procedure for patients in 4,5 hours window. In Colombia there is a published experience about the successful use of this medication. In the currently issue a new experience from Colombian Caribbean is presented, which it is taken in advantage for briefly reviewing the published papers about the theme in our country.

KEY WORDS: thrombolysis, Acute Stroke, Stroke, rt-PA, Alteplase.

La utilidad del activador recombinante del plasminógeno tisular (sigla en inglés rt-PA), aplicado por vía intravenosa (VIV), para el tratamiento del ataque cerebrovascular agudo (ACVA), ha sido plenamente establecida para pacientes en la ventana terapéutica de 4,5 horas, a partir del inicio de los síntomas de ACVA y con bajo riesgo de transformación hemorrágica del infarto cerebral (1-3). Incluso, en un meta-análisis reciente, este efecto benéfico se mantiene a pesar de la edad, superior a 80 años y de forma independiente del tamaño del infarto cerebral (1).

En Colombia existe un consenso nacional entre diversos especialistas médicos, apoyado por el Ministerio de Protección Social para el uso del rt-PA por VIV para la ventana de 4,5 horas, o por vía intra-arterial (VIA) para la ventana de 6 horas, en casos de ACVA (4), el cual debería ser seguido por los centros de urgencias, a los cuales accedan los pacientes.

Se sugiere el uso de la escala NIHSS para evaluar la severidad clínica y la escala cuantitativa del tamaño de la lesión cerebral en el TAC (sigla en inglés: ASPECTS). El procedimiento debe realizarse en entidades de referencia; el paciente debe tener la evaluación previa de un neurólogo, quien debe constatar los criterios de inclusión del paciente para prescribir el procedimiento y descartar todos los criterios de exclusión establecidos por el consenso, de acuerdo con los estudios de clase I y con un nivel de evidencia A.

Se han publicado varios artículos acerca del uso de rt-PA en Colombia, uno de ellos hace referencia a la elaboración de la guía médica de trombólisis en Colombia, que presenta un análisis de la comparación de costo/efectividad del tratamiento tradicional de soporte del ACVA versus el uso de rt-PA (5), el cual concluyó que, pese al mayor costo inicial de esta última intervención, los beneficios a largo plazo,

(1) MD, PhD (h.c.). Profesor titular de Neurología y Neuropsicología. Universidad de San Buenaventura, Medellín, Colombia. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.

calculados de acuerdo con la medición de años de vida ajustados por su calidad (sigla en inglés QALY), muestran que por cada año se debe invertir \$ 1.138.373 adicionales en los pacientes que recibieron la terapia tradicional.

Otro estudio realizado en 24 pacientes con ACVA, de edades comprendidas entre 65 y 79 años, que recibieron rt-PA VIV, se encontró que en el grupo predominaron las mujeres (79 %), el mayor factor de riesgo fue la hipertensión arterial (HTA) (18/24), seguido de la fibrilación auricular (FA) (7/24) y el tabaquismo (6/24). Al momento de la intervención, el 62,5 % de los pacientes tenían una escala de NIHSS entre 15 y 24. El 58 % de los pacientes tuvieron una puntuación de 0 a 2 en la escala Rankin modificada a los 3 meses (6).

En una investigación realizada a 15 pacientes con ACVA en Cali, que consultaron al servicio de urgencias de una clínica de alto nivel de atención, dentro de la ventana terapéutica de 4,5 horas, fueron tratados con rt-PA VIV. En la muestra predominaron los hombres (60 %), la edad promedio fue de $68,7 \pm 8,8$ años, todos los pacientes ingresaron con hemiparesia, con una escala de NIHSS previa al procedimiento de $12,9 \pm 4,9$. El factor de riesgo más frecuente fue la HTA (80 %), seguido por la diabetes (53,3 %). La principal complicación inmediata a la intervención fue la transformación hemorrágica en el 20 % de los casos (7).

Recientemente se hizo una revisión crítica (8) para comparar el uso de rt-PA VIV versus la terapia endovascular (TEV). A pesar de encontrarse beneficios en el uso de la TEV en pacientes que están por fuera de la ventana terapéutica, se evidenciaron serias limitaciones para su uso en Colombia por razones de disponibilidad tecnológica.

En el número actual de Acta Neurológica Colombiana (Vol. 33, núm. 1), se presenta una nueva experiencia del uso de la trombolisis con rt-PA VIV en 27 pacientes de la ciudad de Barranquilla con ACVA, la edad promedio de estos pacientes fue de 65 años, el principal factor de riesgo fue la HTA (19/27). Se encontró que más del 50 % de los pacientes tuvieron un escalafón de 0 a 1 a los 3 meses, lo que indica un desenlace muy favorable en esta muestra (9).

Estas experiencias del uso del rt-PA en Colombia deberían motivar a los neurólogos dedicados al tema de la ACVA a entrar en los grupos de protocolos internacionales (10), para la ejecución de meta-análisis interinstitucionales, que permitan mejorar los desenlaces clínicos, mediante la ejecución de procedimientos estandarizados, para detectar y tratar a los pacientes con ACVA de manera oportuna.

Conflicto de intereses

Los autores manifiestan no tener conflictos de intereses en este estudio.

REFERENCIAS

- Hacke W, Donnan G, Fieschi C, Kaste M, von Kummer R, Broderick JP, et al. Association of outcome with early stroke treatment: pooled analysis of ATLANTIS, ECASS, and NINDS rt-PA stroke trials. *Lancet*. 2004;363(9411): 768–74.
- Lees KR, Bluhmki E, von Kummer R, Brott TG, Toni D, Grotta JC, et al. Time to treatment with intravenous alteplase and outcome in stroke: an updated pooled analysis of ECASS, ATLANTIS, NINDS, and EPITHET trials. *Lancet*. 2010;375(9727):1695–703. [http://dx.doi.org/10.1016/S0140-6736\(10\)60491-6](http://dx.doi.org/10.1016/S0140-6736(10)60491-6).
- Emberson J, Lees KR, Lyden P, Blackwell L, Albers G, Bluhmki E, et al. Effect of treatment delay, age, and stroke severity on the effects of intravenous thrombolysis with alteplase for acute ischaemic stroke: a meta-analysis of individual patient data from randomised trials. *Lancet*. 2014;384(9958):1929-35. [http://dx.doi.org/10.1016/S0140-6736\(14\)60584-5](http://dx.doi.org/10.1016/S0140-6736(14)60584-5).
- Red Nacional de Trombolisis. Consenso Nacional de Trombolisis y Terapias de Reperusión. Ministerio de Protección Social. Grupo de Atención de Emergencias y Desastres. Bogotá DC. 2008.
- Muñoz-Collazos M, Gutiérrez AM, Londoño D, Bayona H, Herrán S, Pérez GE. Uso del Activador de Plasminógeno Tisular Recombinante (rt-PA) en el Ataque Cerebrovascular isquémico (ACVi) en Colombia: un estudio de costo-efectividad. *Acta Neurol Colomb*. 2008;24(4):158-73.
- Castañeda-Cardona C, Coral-Casas J, Rueda MC, Díaz-Cortés D, Ruiz A. Experiencia de trombolisis intravenosa en el manejo del ataque cerebro vascular en el Hospital Universitario San Ignacio 2011-2013 (EXTRO HUSI). *Acta Neurol Colomb*. 2014;30(1):16-21.
- Guerrero-González Luis Fernando, Serna JJ, Gámez DX. Experiencia de trombolisis intravenosa en infarto cerebral agudo en un hospital universitario de Cali. *Acta Med Colomb*. 2014;39(2, Supl.1):46.
- Torres-Zafra J, Fonnegra-Caballero A, Vicini-Parra J. Terapia endovascular en el tratamiento del ACV isquémico agudo. *Perspectiva en Colombia*. *Acta Neurol Colomb*. 2015;31(3):335-41.
- Hernández-Ruiz EA, Guarín-Navas EG, Lora-Acuña FJ, Acosta-Reyes J, Beltrán-Carrascal E, Meza Cely N. *Acta Neurol Colomb*. 2017;33(1):275-84.
- The Stroke Thrombolysis Trialists' Collaborative Group. Details of a prospective protocol for a collaborative meta-analysis of individual participant data from all randomized trials of intravenous rt-PA vs. control: statistical analysis plan for the Stroke Thrombolysis Trialists' Collaborative meta-analysis. *Int J Stroke*. 2013;8(4):278-83. <http://dx.doi.org/10.1111/ijss.12040>

Factores relacionados con desenlace adverso para ataque cerebrovascular en un hospital de Bogotá. Estudio de casos y controles

Factors related to an adverse outcome for stroke in a Bogota hospital. Case-control study

Carlos F. Martínez-Rubio (1), Hernán F. Bayona-Ortiz (2)

RESUMEN

OBJETIVOS: determinar los factores de riesgo para resultado adverso entre los pacientes con ataque cerebrovascular (ACV) isquémico agudo.

MATERIALES Y MÉTODOS: se realizó un estudio retrospectivo de casos y controles. Se analizaron pacientes con un desenlace adverso al egreso con una escala de Rankin modificada mayor o igual a 3, contra los pacientes con un desenlace calificado como favorable por una escala menor o igual a 2. Se compararon los 2 grupos para determinar los factores que podrían estar relacionados con un desenlace adverso. Como desenlace secundario se analizaron los factores de riesgo asociados con mortalidad intrahospitalaria. En cuanto a las técnicas estadísticas, se realizó un análisis univariado y otro multivariado por regresión logística, con ajuste por variables como la edad y la severidad, medidas por la escala de NIHSS, conocidos previamente como factores de riesgo para desenlace adverso.

RESULTADOS: los factores de riesgo relacionados con un desenlace adverso entre los pacientes con ACV isquémico agudo fueron los antecedentes de hipertensión arterial, fibrilación auricular, la etiología cardioembólica y el hecho de ser candidato a trombolisis. Como factor protector se encontró la rápida mejoría.

CONCLUSIONES: los factores de riesgo encontrados en el estudio para desenlace adverso en ACV isquémico agudo son similares a los descritos previamente, aunque estos se han relacionado con desenlace en general, no solo para la entidad analizada.

PALABRAS CLAVES: Alerta Temprana; Accidente Cerebrovascular; Terapia Trombolítica; Fibrilación Auricular; Pronóstico (DeCS).

SUMMARY

OBJECTIVES: determining risk factors for adverse outcome among acute ischemic stroke patients.

METHODS: retrospective case-control study. We compared two groups of patients: the first one with bad outcome after ischemic stroke (Modified Ranking Scale ≥ 3) and the second one with good outcome (Modified Ranking Scale ≤ 2) to find the risk factors that contributed to the complications. The secondary outcome observed was the in-hospital mortality risk factors. Statistics: univariate and multivariate analysis was made adjusted to age and severity using NIHSS and logistic regression.

RESULTS: high blood pressure, atrial fibrillation, cardioembolic etiology and thrombolysis were identified as risk factors for bad outcome. The rapidly improving stroke proved to be a protective factor.

CONCLUSION: risk factors were similar to the ones known in the general group of stroke, proving they are similar in the group with acute stroke.

KEY WORDS: Early Warning; Stroke; Thrombolytic Therapy; Atrial Fibrillation; Prognosis (MeSH).

(1) Neurólogo Clínico, Hospital Universitario Fundación Santafé, Bogotá, Colombia. Profesor de cátedra de Neurología, Universidad de Los Andes, Bogotá.

(2) Hospital Universitario Fundación Santafé, Bogotá, Colombia.

INTRODUCCIÓN

El ataque cerebrovascular (ACV) es una entidad devastadora no solo por el riesgo de muerte, sino más importante aún, por la discapacidad que genera. Aproximadamente el 30 % de los sobrevivientes de un ACV requieren asistencia en sus actividades de la vida diaria, el 20 % quedan limitados para deambular y el 16 % en cuidado institucional (1). En Colombia, es la segunda causa de muerte entre las condiciones no comunicables, después de la enfermedad cardiovascular (2).

Se considera que el 80 % de los ataques cerebrovasculares agudos son de tipo isquémico. A pesar de los diferentes estudios para aclarar la etiología del evento, muchos de ellos pueden quedar como de etiología indeterminada (3). Estos se pueden manifestar con múltiples combinaciones de síntomas, de acuerdo al territorio comprometido.

Se han realizado grandes avances en cuanto al tratamiento, sobre todo en los últimos 20 años, con la inclusión de las terapias de reperfusión, siendo la primera de gran impacto el Activador Tisular del Plasminógeno Recombinante (rt-PA). Según registros de Estados Unidos, solo del 1,7 al 2,4 % de los pacientes con ACV llegan a recibirlo (4,5). Además del tratamiento endovenoso con rt-PA, es posible ofrecer a los pacientes medidas de intervención endovasculares a nivel arterial, tanto farmacológica como procedimientos de remoción mecánica o aspiración del trombo (6-8). En nuestro medio, no disponemos de datos estadísticos que muestren la tasa de aplicación. Se piensa que es baja, entre otros factores, por el tiempo limitado que tienen los pacientes para acceder a urgencias (9).

Otros trabajos han mostrado la importancia de la trombolisis como factor clave en el pronóstico funcional de los pacientes, principalmente dentro de las tres primeras horas (10-14). Es de anotar que la gran mayoría de estudios se han centrado en el desenlace funcional a los 3 meses (15). Sin embargo, no siempre es posible determinar el seguimiento a tres meses en los pacientes que han sufrido un ACV. Algunos autores han tratado de correlacionar el desenlace funcional de los pacientes al egreso hospitalario con respecto al de los 3 meses (16,17). Otros se han centrado en la aplicación de escalas para predecir la mortalidad (18). El factor más estudiado es el uso de rt-PA, que se relaciona con un mejor desenlace funcional, sin afectar la mortalidad (19). Entre los factores negativos asociados a un desenlace adverso estuvieron la edad y la severidad del cuadro, de acuerdo a la escala del Instituto Nacional de Salud para ACV (NIHSS) (20-22).

La implementación del código de ACV intrainstitucional ha permitido la priorización de pacientes candidatos a la terapia trombolítica. Existen factores externos que no permiten el traslado de los pacientes a centros con disponibilidad para iniciar la trombolisis, debido a que no existe

el componente extrainstitucional, que ha demostrado ser de utilidad (10-14).

De acuerdo a lo anterior, es importante conocer qué otros elementos, además de la activación del código de ACV, están implicados en el desenlace de los pacientes que consultan con ACV agudo. Al determinar factores de riesgo se generan nuevos estándares de atención intrahospitalaria con mejoría del pronóstico funcional a corto plazo.

El objetivo del estudio fue determinar los posibles factores demográficos, clínicos y paraclínicos asociados a un desenlace adverso entre aquellos pacientes con ACV agudo que consultan un hospital universitario de Bogotá. Además, se realizó una correlación de los factores de riesgo asociados con la mortalidad intrahospitalaria.

MATERIALES Y MÉTODOS

Se realizó un estudio de casos y controles. La población objetivo fueron los pacientes con diagnóstico de ACV isquémico agudo, atendidos entre enero de 2008 y enero de 2012. El hospital en el que se atendió a los pacientes cuenta con la asistencia de neurología las 24 horas, los 7 días de la semana; además, cuenta con un departamento de imágenes diagnósticas que funciona todos los días del año.

La definición de caso comprende los pacientes con ACV isquémico agudo, cuyo desenlace funcional al egreso hospitalario se consideró adverso con una escala de Rankin modificada (mRS) ≥ 3 , basado en estudios previos (22). Los controles son aquellos pacientes con diagnóstico de ACV isquémico agudo, con desenlace funcional al egreso mRS ≤ 2 (23-25). En la tabla 1 se realiza la descripción de las características fundamentales de la mRS (26).

Se incluyeron como pacientes mayores de 18 años con diagnóstico de egreso confirmado de ACV isquémico de cualquier etiología que ingresaron antes de 6 horas desde el inicio de los síntomas. No se tuvieron en cuenta pacientes

Tabla 1. Escala de Rankin modificada

Puntaje	Interpretación
0	Asintomático
1	Sin discapacidad importante a pesar de síntomas
2	Discapacidad leve
3	Discapacidad moderada
4	Discapacidad moderada-severa
5	Discapacidad severa
6	Muerte

Fuente: (26).

que fueran remitidos a otra institución o que egresaron sin haberse dado el alta hospitalaria por parte de neurología. También se excluyeron aquellos en quienes la hora de inicio de síntomas no se pudo establecer claramente o los pacientes con trombosis de senos venosos.

Como hipótesis alterna se consideró que la exposición al código ACV de los pacientes discapacitados o muertos con ACV es menor comparada con los pacientes que sobrevivieron sin discapacidad al egreso hospitalario.

La recolección de la información se realizó teniendo en cuenta la base de datos que recopila pacientes con diagnóstico de ACV al ingreso, que posteriormente se confirmó clínicamente (por neurología) y paraclínicamente (por medio de los estudios de neuroimagen). De este primer grupo se obtuvieron los pacientes que cumplieron los criterios de inclusión y no tuvieran criterios de exclusión. Se encontraron dentro de la base de datos de la historia clínica de la institución donde se trabajó. Se generó una base de datos en Excel®. La aplicación de la escala de Rankin se tomó de la historia clínica al egreso. En caso de no estar disponible, se realizó el cálculo de acuerdo a los componentes de la historia clínica por un experto clínico.

De la base inicial de 205 pacientes con ACV isquémico recolectados, se seleccionaron aquellos que consultaron dentro de las primeras 6 horas de ocurrencia del evento. El tiempo de inicio de síntomas se estableció según la nota del residente o del neurólogo que realizara la primera valoración. En los pacientes que presentaron los síntomas durante el sueño, se tomó la hora de inicio como la última vez que se encontró bien, en caso de que el paciente mismo no pudiera establecerla. La relación de caso y control buscada fue al menos 1:1, teniendo en las características de la población de estudio.

Las variables independientes fueron demográficas (edad, sexo), relacionadas con el momento de atención de los pacientes (prioridad de triaje, activación del código ACV, evento durante la noche o fin de semana), antecedentes personales (hipertensión arterial, diabetes, tabaquismo, fibrilación auricular, dislipidemia, ACV previo), así como factores relacionados con el evento agudo (realización o no de trombosis, pacientes con síntomas en mejoría, el valor de NIHSS, el tipo de ACV de acuerdo a etiología por trial of Org 10172 in acute stroke treatment (TOAST), el territorio comprometido, los valores de la tensión arterial, glucometría y demás paraclínicos en sangre). En cuanto a imágenes, se analizó la presencia de signos hiperagudos o de transformación hemorrágica (27).

Aquellos pacientes que cumplieron criterios para trombosis fueron tratados de acuerdo a las guías de práctica clínica existentes. Se definió si eran o no candidatos para el procedimiento por medio de los criterios de ventana usual,

como los de ventana extendida. La figura 1 detalla el proceso de selección de los pacientes.

Para el tamaño de muestra se usó un poder del 80 % con un error tipo I del 0,05 %, para detectar un cambio en el OR, al menos 2. Se realizó análisis de tipo univariado y multivariado con cálculo de OR e intervalos de confianza del 95 %. Para el análisis multivariado por regresión logística se incluyeron las variables con $p < 0,05$. Para la evaluación de las variables categóricas se utilizó la prueba de Chi cuadrado de Pearson. En el caso de comparación entre variables continuas se utilizó la correlación lineal de Pearson. Para las variables continuas sin distribución normal, se utilizó la prueba de Mann-Whitney. El análisis estadístico de los datos se realizó mediante el programa SPSS versión 22.0. El estudio se considera sin riesgo y por tanto no requirió de consentimiento informado para su realización. Se obtuvo aprobación por parte del Comité de Ética de la Institución.

RESULTADOS

Se tomaron 205 pacientes con diagnóstico de ACV isquémico agudo. Luego del proceso de selección se recolectó una muestra de 124 pacientes. Del total de pacientes, 79 se catalogaron como controles y 45 fueron casos para una relación de caso/control de 1,75 (figura 1).

La tabla 2 muestra los datos demográficos basales de la población. El tiempo de consulta fue para el 80% de los pacientes en las 3 primeras horas y el restante entre 3 a 6 horas luego de la aparición de los síntomas. Se presentaron 12 muertes en el grupo de casos ($mRS \geq 3$). La mejoría determinada por NIHSS fue mayor en el grupo de los controles.

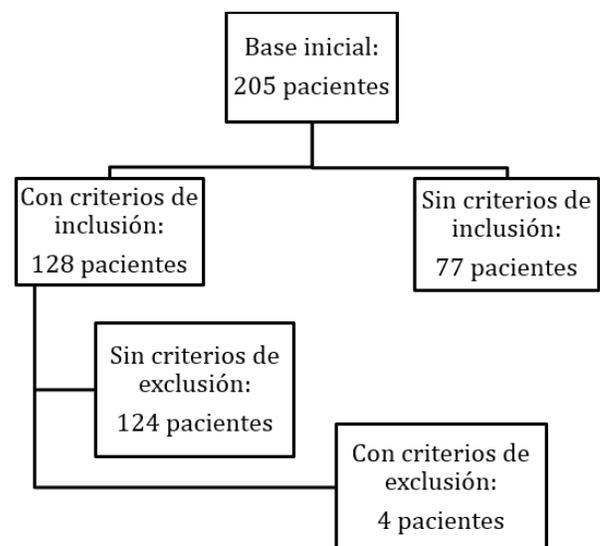


Figura 1. Proceso de selección del grupo de estudio.

Fuente: autores.

Tabla 2. Características basales de los pacientes con ACV <6 horas

Variable	Casos (%)	Controles (%)	Total (%)
Edad (años)	77,1	69,7	72,4
Sexo (femenino)	25 (55,6)	48 (60,8)	7 (58,9)
Tiempo de consulta (minutos)	96,2	123,2	113,2
Activación código ACV	11 (24,4)	12 (15,2)	23 (18,5)
Candidato a trombolisis	26 (57,8)	20 (25,3)	46 (37,1)
Realización de trombolisis	11 (24,4)	9 (11,4)	20 (16,1)
Fin de semana	11 (24,4)	18 (22,8)	29 (23,4)
Noche	16 (35,4)	25 (31,6)	53 (42,7)
Fin de semana-noche	5 (11,1)	10 (12,7)	15 (12,1)
(-) Fin de semana (-) noche	21 (46,7)	36 (45,6)	57 (46)
TAS	152,6	147,4	149,3
NIHSS ingreso	13,8	4,8	8,1
NIHSS egreso	13,5	2,2	6,3
TOAST			
Cardioembólico	23 (51,1)	20 (25,3)	43 (34,7)
Pequeño vaso	3 (6,7)	31 (39,2)	34 (27,4)
Aterotrombótico	16 (35,6)	25 (31,6)	41 (33,1)
Indeterminado	3 (6,7)	3 (3,8)	6 (4,8)
Territorio comprometido			
ACMI	23 (51,1)	33 (41,8)	56 (45,2)
ACMD	8 (17,8)	21 (26,6)	29 (23,4)
Circulación posterior	11 (24,4)	20 (25,3)	31 (25)
Múltiples territorios	1 (2,2)	1 (1,3)	2 (1,6)
ACA	2 (4,4)	4 (5,1)	6 (4,8)
Muerte	12 (26,7)	0	12 (9,7)
Colesterol LDL*	117,9	96,9	112,4
Colesterol HDL*	38	39,4	38,6
Triglicéridos*	118,3	123,3	120,6
Leucocitos*	9368,6	8256,6	8664,3
Hipertensión	39 (86,7)	46 (58,2)	85 (68,5)
Diabetes	6 (13,3)	7 (8,9)	13 (10,5)
Dislipidemia	13 (28,9)	14 (17,8)	27 (21,8)
Fibrilación auricular	18 (40)	13 (16,5)	31 (25)
Tabaquismo	12 (27,3)	30 (38)	42 (35)
ACV previo	20 (44,4)	22 (27,9)	42 (33,9)
Transformación hemorrágica	9 (25,2)	7 (8,9)	16 (12,9)
Signos hiperagudos	5 (11,4)	6 (7,6)	11 (8,9)
ACV en mejoría	4 (8,9)	24 (30,4)	28 (22,6)

Nota: * valores en suero; ACMI, arteria cerebral media izquierda; ACMD, arteria cerebral media derecha; ACA, arteria cerebral anterior; LDL, colesterol de baja densidad (del inglés, low density lipoprotein); HDL, colesterol de alta densidad (del inglés, high density lipoprotein).

Fuente: autores.

Tabla 3. Análisis univariado de los pacientes con ACV <6 horas

Variable	Casos (%)	Controles (%)	OR (IC 95 %)
Edad (años)	77,1	69,7	4.50 (1,72-12,22)
Género (femenino)	25 (55,6)	48 (60,8)	0.81 (0,38-1,69)
Hipertensión	39 (86,7)	46 (58,2)	4.66 (1,67-14,88)
Diabetes	6 (13,3)	7 (8,9)	1.58 (0,40-5,91)
Dislipidemia	13 (28,9)	14 (17,8)	1.88 (0,71-4,88)
Tabaquismo	12 (27,3)	30 (38)	0.68 (0,31-1,511)
Fibrilación Auricular	18 (40)	13 (16,5)	3.38 (1,34-8,59)
NIHSS al Ingreso	13,8	4,8	7.67 (1,93-16,22)
Activación código ACV	11 (24,4)	12 (15,2)	1.80 (0,72-4,51)
Candidato a trombolisis	26 (57,8)	20 (25,3)	4.03 (1,85-8,79)
Realización de trombolisis	11 (24,4)	9 (11,4)	2.51 (0,84-7,53)
ACV previo	20 (44,4)	22 (27,9)	2.07 (0,89-4,77)
Transformación hemorrágica	9 (25,2)	7 (8,9)	2.64 (0,79-9,03)
Signos hiperagudos	5 (11,4)	6 (7,6)	1.55 (0,35-6,55)
ACV en mejoría	4 (3,2)	24 (19,4)	0.22 (0,05-0,73)
Etiología cardioembólica	23 (51,1)	20 (25,3)	3.08 (1,42-6,68)
Nivel colesterol LDL*	117,9	96,9	2.86 (1,17-5,21)
Nivel colesterol HDL*	38	39,4	0.96 (0,65-3,26)

Nota: *, valores en suero.

Fuente: autores.

La etiología más frecuente fue la cardioembólica, seguida de la aterotrombótica. La etiología cardioembólica fue 51.1% para los casos, mientras que para los controles el compromiso de vaso pequeño fue de 39.2%. El territorio arterial comprometido más frecuentemente en ambos grupos fue el de la arteria cerebral media.

Entre los factores de riesgo, la hipertensión arterial fue el factor más frecuentemente encontrado, seguido de la historia personal de tabaquismo y de ACV previo. En el análisis univariado, se realizó la comparación entre la variable dependiente (caso/control), respecto de los factores con más probabilidad de estar relacionados con un desenlace adverso de acuerdo a la literatura; los OR y los IC se muestran en la tabla 3. El análisis de regresión múltiple se ajustó por edad y NIHSS de ingreso, como factor de riesgo para el primero y de severidad para el segundo, cuyos resultados se muestran en la tabla 4.

DISCUSIÓN

El pronóstico funcional de los pacientes con ACV es difícil de precisar, sobre todo dentro del entorno hospitalario en los primeros días posterior al evento agudo, esto en parte por la gran cantidad de factores que intervienen tanto al ingreso, como durante los días posteriores. Hay factores ya reconocidos, como el tiempo de consulta o la trombolisis, la

cual ha disminuido discapacidad, mas no la mortalidad. En el presente estudio, uno de los factores que llama la atención es precisamente el hecho de que la trombolisis no haya sido un factor determinante en contra de un desenlace funcional adverso medido por mRS; sin embargo, al respecto se puede decir que efectivamente los grupos no son equiparables, pues precisamente estos mismos pacientes con un desenlace funcional adverso, desde el ingreso, tuvieron una diferencia en el NIHSS (13,8 vs 4,8), siendo el grupo de casos el de mayor severidad teórica. Como ya se ha descrito, el puntaje de NIHSS no está diseñado específicamente para valorar todo tipo de ACV, variando su confiabilidad, por la circulación comprometida (anterior vs posterior) o localización (derecho vs izquierdo) (28).

Para las variables demográficas, es importante destacar las diferencias para los grupos en edad, puntaje en la escala de NIHSS (ingreso-egreso) y en el nivel del colesterol LDL. Al respecto, es importante citar la publicación de Weverling-Rijnsburger y cols. (29), donde los niveles elevados de colesterol LDL y bajos de HDL fueron factores de riesgo para ACV en sujetos mayores de 85 años. Para nuestro estudio no se encontró variación significativa en los niveles de HDL.

La mortalidad global del estudio fue de 9,7 %, mayor a la descrita, por ejemplo, en Grube y cols. (30), con 3,5 % a los 3 meses en sujetos que consultaron en las 6 primeras horas, siendo casos menos severos. Esto refuerza lo encontrado

Tabla 4. Análisis multivariado de los factores relacionados con desenlace adverso en ACV agudo

Variable	Casos (%)	Controles (%)	OR (IC 95 %)
Hipertensión arterial	39 (86,7)	46 (58,2)	5,06 (1,66-15,41)
Fibrilación auricular	18 (40)	13 (16,5)	4,52 (1,51-13,57)
Etiología cardioembólica	23 (51,1)	20 (25,3)	5,63 (1,99-15,97)
ACV en mejoría	4 (3,2)	24 (19,4)	0,25 (0,07-0,87)
Candidato a trombolisis	26 (57,8)	20 (25,3)	7,26 (2,55-20,65)
Nivel colesterol LDL*	117,9	96,9	2,86 (1,17-5,21)

Nota: * valores en suero.

Fuente: autores.

en diferencias de mortalidad entre los pacientes que llegan a urgencias <2 vs >2 horas (4 vs 14 %) (31).

En la literatura médica, los factores pronósticos negativos más importantes relacionados con un desenlace funcional adverso entre los pacientes con ACV agudo son la edad y la severidad del ACV, medida por la escala de NIHSS. En este estudio también se encontraron relacionados (20-22), sin embargo, al ser factores de riesgo esencialmente no modificables, su importancia no va más allá de su identificación, sin repercusión alguna desde el punto de vista terapéutico, pero sí desde lo funcional. A diferencia de estos factores ampliamente conocidos, la fibrilación auricular solo en algunos trabajos se ha mencionado; no solamente en el ACV agudo, sino en la enfermedad cerebrovascular en general (32). Otros factores como el género, el tiempo de consulta desde el inicio de los síntomas, las cifras de tensión arterial o el resultado de paraclínicos no presentaron diferencias entre los casos y controles.

En cuanto al tiempo de consulta, el 80 % de los pacientes consultaron en las primeras 3 horas del evento, un porcentaje mucho mayor a lo reportado por de León-Jiménez y cols., con 53,9 % (33). Esta diferencia puede estar influenciada por el tipo de población que se atiende en el hospital donde se adelantó el presente estudio, el cual, por sus características sociodemográficas particulares con predominio de estratos medio y alto, tienen más posibilidad de reconocer los síntomas de un ACV, con tiempos menores de consulta.

Otro factor es la presencia de varios casos de ACV del despertar, donde la hora de inicio de los síntomas no es clara. En otro estudio, como el de Turan y cols. (31), el 42 % de los pacientes consultaron 2 horas después del inicio de los síntomas. En este mismo trabajo se describieron los factores asociados a la consulta temprana en estos pacientes, como dislipidemia, enfermedad coronaria, el traslado en ambulancia, NIHSS elevado o escala de coma de Glasgow baja.

Se encontraron como factores para un desenlace adverso, controlando por edad y severidad del ACV, la hipertensión arterial y fibrilación auricular como factores de riesgo cardiovasculares. Para la etiología, el cardioembolismo se relacionó con mal desenlace. Esta asociación fue descrita previamente por Steger y cols., en 2004, sin encontrarse referencia a los atendidos en tiempos <6 horas (34). Asimismo, el estudio de Winter y cols. (35), en 2009, encontró un índice de Barthel medio al ingreso de 46,3 puntos en los ACV de etiología cardioembólica, frente a los 59,3 puntos en los no cardioembólicos. La discapacidad medida por mRS al alta tuvo una mediana de 3 puntos para los ACV cardioembólicos, comparada con 2 puntos para los no cardioembólicos (35). En Japón, el mRS fue de 2 en el 58 % de los cardioembólicos, frente al 65 % de los no cardioembólicos, sin diferencia significativa (36).

Como factor protector para mal desenlace fueron los ACV en mejoría. Esto se corrobora por el Nedeltchev y cols. (37), mostrando un buen resultado funcional por mRS en cerca del 75 % de los pacientes a los 3 meses, con una mortalidad de solo el 1,3 % en este subgrupo específico.

Las limitaciones del presente estudio están en relación con su carácter retrospectivo. Al respecto, el hecho de calcular la mRS al egreso en 23 de 124 pacientes representa la posibilidad de un sesgo de información, a pesar de contar con una calidad de información en general buena y de tratar de realizarlo de la manera más estricta posible.

CONCLUSIONES

A pesar de la posibilidad del tratamiento trombolítico en los pacientes con ACV agudo, el acceso al mismo continúa siendo bajo, por factores no solo atribuibles a nuestro medio, ya que a nivel mundial se muestra un bajo porcentaje de acceso a trombolisis. Los antecedentes asociados a un desenlace adverso entre los pacientes con ACV agudo

atendidos en el hospital donde se adelantó el estudio fueron los antecedentes de fibrilación auricular y de hipertensión arterial.

En cuanto a las variables demográficas la edad es el factor de riesgo más importante, lo cual ha sido reportado previamente en varios estudios. La etiología cardioembólica también se asoció con un desenlace adverso, lo cual posiblemente está en relación con el antecedente de fibrilación auricular que también se encontró asociado.

La severidad del ACV del paciente al ingreso medido por la escala de NIHSS sigue siendo probablemente el factor de riesgo más importante para el desenlace adverso en pacientes con ACV agudo. Entre los factores en contra de un desenlace funcional adverso se encuentra el desarrollo de un ACV con rápida mejoría. Los factores

asociados con mayor riesgo de mortalidad fueron la edad avanzada, la severidad medida por la escala de NIHSS y el antecedente de fibrilación auricular, pero no la etiología cardioembólica, a diferencia de como se evidenció para desenlace adverso.

Agradecimientos

Agradecemos por sus aportes para la presentación de este trabajo al doctor Andrés Díaz-Campos por sus comentarios y sugerencias en la preparación de esta publicación.

Conflictos de intereses

Los autores manifiestan no tener conflictos de intereses en este estudio.

REFERENCIAS

- Roger VL, Go AS, Lloyd-Jones DM, Benjamin EJ, Berry JD, Borden WB, et al. Heart disease and stroke statistics--2012 update: a report from the American Heart Association. *Circulation*. 2012;125(1):e2-e220.
- Lavados P, Hennis A, Fernandes J, Medina M, Legetic B, Hoppe A, et al. Stroke epidemiology, prevention, and management strategies at a regional level: Latin America and the Caribbean. *Lancet Neurol*. 2007;6:362-72.
- Saver JL. Cryptogenic Stroke. *New England Journal of Medicine*. 2016;374(21):2065-74.
- Kleindorfer D, Xu Y, Moomaw CJ, Khatri P, Adeoye O, Hornung R. US geographic distribution of rt-PA utilization by hospital for acute ischemic stroke. *Stroke*. 2009 Nov 1;40(11):3580-4.
- Eriksson M, Jonsson F, Appelros P, Åsberg KH, Norrving B, Stegmayr B, Terént A, Asplund K. Dissemination of Thrombolysis for Acute Ischemic Stroke Across a Nation. *Stroke*. 2010 Jun 1;41(6):1115-22.
- Jauch EC, Saver JL, Adams HP, Jr., Bruno A, Connors JJ, Demaerschalk BM, et al. Guidelines for the early management of patients with acute ischemic stroke: a guideline for health-care professionals from the American Heart Association/American Stroke Association. *Stroke*. 2013;44(3):870-947.
- Berkhemer OA, Fransen PSS, Beumer D, van den Berg LA, Lingsma HF, Yoo AJ, et al. A Randomized Trial of Intraarterial Treatment for Acute Ischemic Stroke. *New England Journal of Medicine*. 2015;372(1):11-20.
- Bose A, Henkes H, Alfke K, Reith W, Mayer TE, Berlis A, Branca V, Sit SP, Penumbra Phase 1 Stroke Trial Investigators. The Penumbra System: a mechanical device for the treatment of acute stroke due to thromboembolism. *American Journal of Neuroradiology*. 2008 Aug 1;29(7):1409-13.
- Cocho D, Belvis R, Marti-Fabregas J, et al. Reasons for exclusion from thrombolytic therapy following acute ischemic stroke. *Neurology*. 2005;64(4):719-720.
- Belvis R, Cocho D, Martí J, Pagonabarraga J, Aleu A, García M, et al. Benefits of a prehospital stroke code system. Feasibility and efficacy in the first year of clinical practice in Barcelona, Spain. *CerebrovascDis*. 2005;19(2):96-101.
- Fassbender K, Balucani C, Walter S, Levine SR, Haass A, Grotta J. Streamlining of prehospital stroke management: the golden hour. *The Lancet Neurology*. 2013;12:585-96.
- Fonarow GC, Smith EE, Saver JL, Reeves MJ, Hernandez AF, Peterson ED, et al. Improving door-to-needle times in acute ischemic stroke: the design and rationale for the American Heart Association/American Stroke Association's Target: Stroke initiative. *Stroke*. 2011;42(10):2983-9.
- Harraf F, Sharma AK, Brown MM, Lees KR, Vass RI, Kalra L. A multicentre observational study of presentation and early assessment of acute stroke. *BMJ*. 2002 Jul 6;325(7354):17.
- Bayona-Ortiz HF, Martínez-Rubio CF, Guío CM, Díaz-Cruz CA. Utilidad del código de ACV en pacientes con accidente cerebrovascular agudo: comparación de dos períodos de tiempo. *Acta Neurol Colomb* 2014;30(4): 256-62.
- Santos-Lasaosa S, Mostacero E, Tejero C, Lopez E, Rios C, Morales F. [Functional prognosis of stroke patients after 3 months: determining factors]. *Rev Neurol* 1999;29:697-700.
- Kashihara M, Nakao S, Kawasaki J, Takata S, Nagahiro S, Kaji R, Yasui N. Long-term outcome of severe stroke patients: is the ADL status at discharge from a stroke center indicative of the long-term outcome?. *The Journal of Medical Investigation*. 2011;58(3, 4):227-34.
- Nakao S, Takata S, Uemura H, Kashihara M, Osawa T, Komatsu K, Masuda Y, Okahisa T, Nishikawa K, Kondo S, Yamada M. Relationship between Barthel Index scores during the acute phase of rehabilitation and subsequent ADL in stroke patients. *The Journal of Medical Investigation*. 2010;57(1, 2):81-8.
- Sapoznik G, Raptis S, Kapral MK, Liu Y, Tu JV, Mamdani M, Austin PC. The iScore predicts poor functional outcomes early

- after hospitalization for an acute ischemic stroke. *stroke*. 2011 Dec 1;42(12):3421-8.
19. de la Ossa NP, Sanchez-Ojanguren J, Palomeras E, Millan M, Arenillas JF, Dorado L, Guerrero C, Abilleira S, Davalos A. Influence of the stroke code activation source on the outcome of acute ischemic stroke patients. *Neurology*. 2008 Apr 8;70(15):1238-43.
 20. Weimar C, König IR, Kraywinkel K, et al. Age and National Institutes of Health Stroke Scale score within 6 hours after onset are accurate predictors of outcome after cerebral ischemia: development and external validation of prognostic models. *Stroke* 2004; 35:158-62.
 21. König IR, Ziegler A, Bluhmki E, et al. Predicting long-term outcome after acute ischemic stroke: a simple index works in patients from controlled clinical trials. *Stroke* 2008; 39:1821-26.
 22. German Stroke Study Collaboration. Predicting outcome after acute ischemic stroke: an external validation of prognostic models. *Neurology* 2004; 62:581-85.
 23. Quinn TJ, Dawson J, Walters MR, Lees KR. Functional outcome measures in contemporary stroke trials. *International Journal of Stroke*. 2009 Jun 1;4(3):200-5.
 24. Quinn TJ, Dawson J, Walters MR, Lees KR. Reliability of the modified Rankin Scale. *Stroke*. 2009 Oct 1;40(10):3393-5.
 25. Kasner SE. Clinical interpretation and use of stroke scales. *Lancet Neurol* 2006 Jul; 5(7):603-12.
 26. Bonita R, Beaglehole R. Modification of Rankin Scale. Recovery of Motor Function after Stroke. *Stroke* 1988; 19(5): 604-7.
 27. Adams Jr HP, Bendixen BH, Kapelle LJ, et al. Classification of subtype of acute ischemic stroke. Definitions for use in a multicenter clinical trial. TOAST. Trial of Org 10172 in Acute Stroke Treatment. *Stroke*. 1993 Jan; 24(1): 35-41.
 28. Millis SR, Straube D, Iramaneerat C, et al. Measurement properties of the National Institutes of Health Stroke Scale for people with right- and left- hemisphere lesions: further analysis of the clomethiazole for acute stroke study-ischemic (class-I) trial. *Arch Phys Med Rehabil* 2007 Mar; 88(3): 302-8.
 29. Weverling-Rijnsburger AW, Jonkers IJ, van Exel E, et al. High-density vs low-density lipoprotein cholesterol as the risk factor for coronary artery disease and stroke in old age. *Arch Intern Med* 2003 Jul 14; 163(13): 1549-54.
 30. Grube MM, Koennecke HC, Walter G, Meisel A, Sobesky J, Nolte CH, Wellwood I, Heuschmann PU, Berlin Stroke Register. Influence of acute complications on outcome 3 months after ischemic stroke. *PloS one*. 2013 Sep 24;8(9): e75719.
 31. Turan TN, Hertzberg V, Weiss P. Clinical characteristics of patients with early hospital arrival after stroke symptom onset. *J Stroke Cerebrovasc Dis* 2005 Nov-Dec;14(6):272-7.
 32. Félix-Redondo FJ, Consuegra-Sánchez L, Ramírez-Moreno JM, et al. Ischemic stroke mortality tendency (2000-2009) and prognostic factors. ICTUS Study-Extremadura (Spain). *Rev Clin Esp*. 2013 May; 213(4): 177-85.
 33. Leon-Jiménez C, Ruiz-Sandoval JL, Chiquete E, et al. Hospital arrival time and functional outcome after acute ischemic stroke: results from the PREMIER study. *Neurologia*. 2014 May; 29(4): 200-9.
 34. Steger C, Pratter A, Martinek-Bregel M, et al. Stroke patients with atrial fibrillation have a worse prognosis than patients without: data from the Austrian Stroke registry. *Eur Heart J*. 2004 Oct; 25(19): 1734-40.
 35. Winter Y, Wolfram C, Schaeg M, et al. Evaluation of costs and outcome in cardioembolic stroke or TIA. *J Neurol* 2009;256:954-63.
 36. Yoneda Y, Uehara T, Yamasaki H, et al. Hospital-based study of the care and cost of acute ischemic stroke in Japan. *Stroke* 2003; 34:718-24.
 37. Nedeltchev K, Schwegler B, Haefeli T, et al. Outcome of stroke with mild or rapidly improving symptoms. *Stroke* 2007 Sep; 38(9): 2531-5.

Actualización en diagnóstico y tratamiento del ataque cerebrovascular isquémico agudo

Diagnosis and Treatment of Acute Ischemic Stroke: An Update

Fecha de recepción: 11/11/2018 | Fecha de aprobación: 25/02/2019

CAROLINA GARCÍA ALFONSO^a

Pontificia Universidad Javeriana, Colombia

ANDREA MARTÍNEZ REYES

Pontificia Universidad Javeriana, Colombia

VALENTINA GARCÍA

Pontificia Universidad Javeriana, Colombia

ANDRÉS RICAURTE-FAJARDO

Pontificia Universidad Javeriana, Colombia

ISABEL TORRES

Pontificia Universidad Javeriana, Colombia

JULIANA CORAL

Pontificia Universidad Javeriana, Colombia

RESUMEN

El ataque cerebrovascular (ACV) agudo es la segunda causa de muerte en el mundo y genera costos elevados en su tratamiento y recuperación, así como un gran impacto socioeconómico, pues es la principal causa de discapacidad a largo plazo. Si bien la tomografía axial computarizada (TAC) cerebral simple sigue siendo la imagen recomendada por las guías internacionales para la evaluación inicial y toma de decisiones sobre el manejo del paciente con sospecha de ACV, en los últimos años ha habido extraordinarios avances en el diagnóstico oportuno y temprano del ACV con nuevas herramientas que van desde la estandarización de la angiografía cerebral como uno de los estudios principales en el enfoque inicial hasta el uso de técnicas de perfusión por tomografía y resonancia magnética (RM) cerebral, que permiten establecer el núcleo del infarto y el área circundante potencialmente salvable, por lo que es posible ofrecer terapias que brindan al paciente funcionalidad y calidad de vida a mediano y largo plazo. Teniendo en cuenta lo anterior, es vital actualizar los métodos diagnósticos actuales disponibles en el país y las distintas terapias disponibles, según sea el caso de cada paciente, para el ACV isquémico agudo, con un enfoque clínico práctico y aplicable al escenario actual de salud en Colombia.

Palabras clave

ataque cerebrovascular agudo; ictus; infarto cerebral; terapia trombolítica; trombólisis.

ABSTRACT

Acute stroke is the second cause of death worldwide, generating high costs in its treatment and recovery, as well as a great socioeconomic impact, being the main cause of long-term disability. Although, the simple computerized tomography (CT) scan of the brain is still the neuroimage recommended by the international guidelines for the initial evaluation

^a **Correspondencia:** acgarcia@husi.org.co

Cómo citar: García-Alfonso C, Martínez Reyes A, García V, Ricaurte-Fajardo A, Torres I, Coral J. Actualización en diagnóstico y tratamiento del ataque cerebrovascular isquémico agudo. Univ. Med. 2019;60(3). <https://doi.org/10.11144/Javeriana.umed60-3.actu>

and decision making on the management of the patient with suspected stroke, recent years have witnessed extraordinary advances in the timely and early diagnosis of stroke, with new tools, from the standardization of cerebral angiotomography as an initial study, to perfusion techniques which allows to establish the nucleus of the area and the potentially salvageable surrounding area, as well as, therapies that give the patient support to the functionality and quality of life in the medium and long term. Taking into account the above, it is of vital importance an update on the available methods and on the different options available according to the case of each patient for acute stroke, with a practical clinical approach and applicable real health scenario in Colombia.

Keywords

acute cerebrovascular accident; brain infarction; stroke; thrombolysis; thrombolytic therapy.

Introducción

La enfermedad cerebrovascular es un término jerárquicamente amplio. Es un síndrome que incluye un grupo de enfermedades heterogéneas con un punto en común: una alteración en la vasculatura del sistema nervioso central, que lleva a un desequilibrio entre el aporte de oxígeno y los requerimientos de oxígeno, cuya consecuencia es una disfunción focal del tejido cerebral (1,2).

El accidente cerebrovascular (ACV), por otra parte, se refiere a la naturaleza de la lesión, y se clasifica en dos grandes grupos: isquémico y hemorrágico. El ACV isquémico agudo se genera por oclusión de un vaso arterial e implica daños permanentes por isquemia; no obstante, si la oclusión es transitoria y se autorresuelve, se presentarán manifestaciones momentáneas, lo cual haría referencia a un ataque isquémico transitorio, que se define como un episodio de déficit neurológico focal por isquemia cerebral, de menos de 60 minutos de duración, completa resolución posterior, y sin cambios en las neuroimágenes (2).

Por otro lado, el ACV de origen hemorrágico es la ruptura de un vaso sanguíneo que lleva a una acumulación hemática, ya sea dentro del parénquima cerebral o en el espacio subaracnoideo (2).

El ACV agudo es una emergencia neurológica frecuente, con 17 millones de casos anuales

en el mundo (3,4), y es la segunda causa de muerte después de la enfermedad coronaria (3,5), con 6,5 millones de pérdidas al año. Representa una alta carga de morbilidad y genera altos costos en atención médica inicial, tratamiento y rehabilitación en los distintos sistemas de salud del mundo. Por eso, en los últimos años se han desarrollado múltiples terapias de manejo que buscan disminuir la mortalidad, brindando funcionalidad y calidad de vida.

Es vital dar a conocer las nuevas herramientas disponibles para el diagnóstico oportuno, desde la estandarización de la angiotomografía cerebral como estudio inicial hasta técnicas de perfusión por tomografía y resonancia magnética (RM) cerebral, que permiten establecer el núcleo del infarto y el área circundante potencialmente salvable.

El objetivo de esta revisión es presentar una actualización sobre los métodos diagnósticos actuales y las distintas terapias disponibles según sea el caso de cada paciente, para el ACV isquémico agudo, con un enfoque clínico práctico, ordenado y aplicable al escenario actual de salud en Colombia.

Epidemiología

El ACV isquémico agudo constituye la quinta causa de muerte en Estados Unidos y la cuarta en el Reino Unido, la cual varía según la raza y la etnia, pues es casi dos veces más alto en la población afroamericana. En Estados Unidos se registran anualmente 610.000 casos nuevos y 185.000 casos recurrentes, de los cuales hasta el 87% es de origen isquémico y generan costos de aproximadamente 34 billones de dólares por año (6). Es la causa más importante de discapacidad grave a largo plazo con consecuencias catastróficas para el paciente y su familia. Se prevé que el ACV representará el 6,2% de la carga total de la enfermedad en los países desarrollados en el 2020.

Los datos estadísticos en Colombia son escasos. El estudio Epineuro, publicado en el 2003, determinó la prevalencia de ocho problemas neurológicos frecuentes y encontró

que para el ACV la prevalencia fue del 19,9%, más frecuente en mayores de 50 años y mujeres. Adicionalmente, se cuenta con una base de datos que muestra las tromboembolectomías y trombólisis llevadas a cabo en Colombia entre 2011 y 2015 e identifica que Bogotá es la ciudad con el mayor número de procedimientos en el país (6).

Fisiopatología

Autorregulación cerebral

El flujo sanguíneo cerebral (FSC) está determinado por la resistencia vascular cerebral, directamente relacionada con su diámetro. Es el proceso por medio del cual el FSC se mantiene constante a pesar de variaciones en la presión de perfusión. El mantenimiento del FSC ocurre dentro de un rango de presión arterial media de 60 a 150 mm Hg. Fuera de este rango, el cerebro no puede compensar los cambios en la presión de perfusión, ya que aumenta el riesgo de isquemia a bajas presiones y edema a altas presiones (7).

El ACV isquémico disminuye el FSC y la presión de perfusión cerebral. En el estadio I, el FSC se mantiene constante gracias a la dilatación máxima de arterias y arteriolas, lo que produce un aumento compensatorio en el volumen sanguíneo cerebral. En el estadio II, cuando se agota la vasodilatación máxima, la fracción de extracción de oxígeno se incrementa para mantener la oxigenación y el metabolismo del tejido cerebral. En el estadio III, cuando en el núcleo isquémico se supera el rango autorregulatorio disminuye el volumen y el FSC hasta que la circulación colateral falla, ocasionando muerte celular (8,9,10,11).

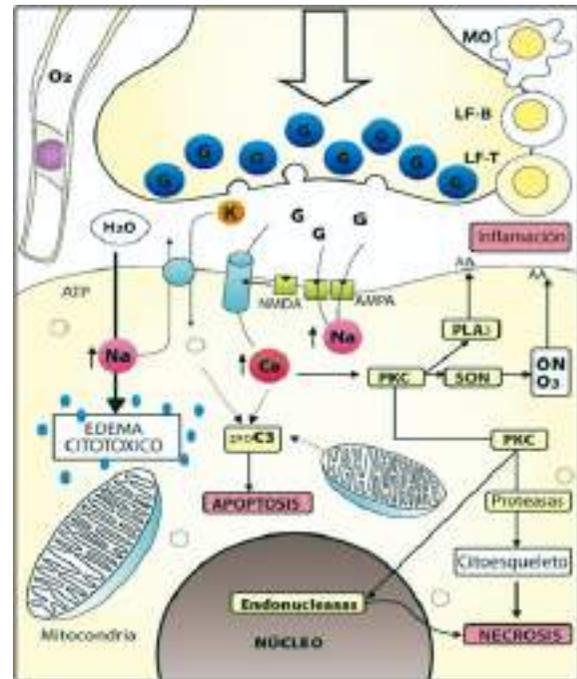
Cascada isquémica

La isquemia genera una cascada de eventos que conducen a muerte neuronal; incluye disminución en la producción de adenosín trifosfato (ATP); cambios en las concentraciones de sodio, potasio y calcio; aumento de

lactato; acidosis; acumulación de radicales libres; acumulación intracelular de agua, y estimulación persistente de los receptores de glutamato (12).

Las cinasas de proteínas dependientes de calcio, la fosfolipasa A2, el óxido nítrico sintetasa (SON), las endonucleasas y las proteasas se activan, acumulando sodio y calcio intraneural que revierte la absorción del glutamato en los astrocitos; a la vez que aumenta la excitotoxicidad y la activación de fosfolipasas que lesionan la membrana celular, proteasas que fragmentan el ADN y el citoesqueleto, lipooxigenasas, ciclooxigenasas, oxidasa de xantinas y SON, que aumentan los radicales libres citotóxicos, ácidos grasos libres y derivados del ácido araquidónico (7,13,14) (figura 1).

Figura 1
Generación de radicales libres en la isquemia



Fuente: adaptada de Tratamiento actual del ACV isquémico (ACV) agudo. Univ Méd (Bogotá). 2008;49(4):467-98.

La activación del receptor N-metil-D-aspartato (NMDA) lleva a la producción de óxido nítrico. La actividad de la SON y la cantidad de óxido nítrico aumentan después de la exposición a la hipoxia (15). El óxido nítrico sintetasa (SON) neuronal y el SON inducible

NCca-ATP, que ingresan masivamente sodio a la célula. La apertura de estos canales se efectúa 2 a 3 horas después del inicio de la lesión isquémica y se desencadena por la disminución del ATP. El resultado es la acumulación de agua intraneuronal (23,24). El *edema vasogénico* es causado por el aumento de la permeabilidad de la barrera hematoencefálica, permitiendo que macromoléculas entren en el espacio extracelular, lo que aumenta el volumen de fluido a este nivel (23).

Etiología

Existen 5 categorías etiológicas del ACV según la escala de TOAST (25), y su categorización ha probado ser benéfica al optimizar el tratamiento específico de cada paciente.

1. Enfermedad aterotrombótica-aterosclerótica de gran vaso: la isquemia es generalmente de tamaño medio o grande, de topografía cortical o subcortical y localización vertebrobasilar o carotídea. Debe cumplir uno de los dos criterios:
 - a) Aterosclerosis con estenosis: estenosis > 50% de diámetro luminal u oclusión de la arteria extracraneal correspondiente o de la arteria intracraneal de gran calibre.
 - b) Aterosclerosis sin estenosis: estenosis < 50% en ausencia de otra etiología y con al menos dos de los siguientes factores de riesgo: > 50 años, hipertensión arterial, diabetes mellitus, dislipidemia o tabaquismo.
2. Cardioembolismo: isquemia de tamaño medio o grande, de topografía cortical en la que existe alguna cardiopatía de características embolígenas.
3. Enfermedad oclusiva de pequeño vaso infarto lacunar: isquemia de pequeño tamaño < 1,5 cm de diámetro en

el territorio de una arteria perforante cerebral que puede ocasionar un síndrome lacunar.

4. Otras causas: isquemia de tamaño variable de localización cortical o subcortical, en territorio carotídeo o vertebrobasilar, en un paciente en el que se han descartado las tres anteriores. Se puede producir por enfermedades sistémicas, alteraciones metabólicas, alteraciones de la coagulación, disección arterial, displasia fibromuscular, migraña, malformación arteriovenosa, etc.
5. De origen indeterminado: por estudio incompleto, por más de una etiología o por origen desconocido y estudio completo (26,27).

Cuadro clínico

Los signos y síntomas se manifiestan según la localización y extensión de la lesión (28). Los principales territorios vasculares que pueden verse alterados son:

Circulación anterior: arteria carótida interna, arteria cerebral media y anterior.

Arteria cerebral anterior: presentará hemiparesia e hipoestesia contralateral de predominio crural, disartria, incontinencia urinaria, apatía, abulia, desinhibición y mutismo acinético en caso de daño bilateral.

Arteria cerebral media en su porción más proximal (M1) presentará hemiplejía e hipoestesia contralateral, hemianopsia homónima, desviación forzada de la mirada, alteración del estado de conciencia y afasia si se afecta el hemisferio dominante. Las porciones M2-M3 se presentarán con hemiparesia e hipoestesia contralateral, disartria, afasia si se afecta el hemisferio dominante, y hemiamopsia homónima en compromiso de M2. Si el daño es en la porción M4, presentará los mismos signos y síntomas, pero de forma menos severa, y presentará más afectación de funciones corticales como el lenguaje, así como disgrafía, discalculia, agrafostesia, apraxias o debutar con crisis.

Circulación posterior: arteria cerebral posterior, arteria basilar y arteria vertebral.

Arteria cerebral posterior: afectación del campo visual contralateral, agnosia visual, o ceguera cortical o crisis visuales.

Territorio vertebrobasilar: pueden presentar compromiso cerebeloso o troncoencefálico de acuerdo con la arteria afectada. Existe daño de la punta de la basilar, que se presentará con compromiso del estado de conciencia, alteraciones pupilares u oculomotoras, cerebelosas, y compromiso motor de las cuatro extremidades, que en caso de no ser identificado y tratado, puede llevar al paciente a la muerte en pocas horas.

En la evaluación inicial se utiliza la escala del National Institute of Health Stroke Scale (NIHSS), para evaluar la severidad del cuadro clínico (18) (tabla 1).

Tabla 1
Escala de NIHSS para ACV

Item	Ítem a evaluar	Respuesta y puntaje
1A	Nivel de conciencia	1. alerta 2. orientado 3. no responde
1B	Orientación de preguntas	1. todas respuestas correctas 2. solo una respuesta correcta 3. todas respuestas incorrectas 4. agente no responde de forma correcta
1C	Respuesta a los comandos	1. quecum solo uno correctamente 2. no ejecuta ninguna
2	Mirada	1. normal 2. parcia de la mirada con agnosia 3. parcia completa de la mirada 4. no mira
3	Campo visual	1. incremento parcial 2. incremento completo 3. incremento bilateral 4. normal
4	Exposición facial	1. parcia facial parcial 2. parcia facial parcial 3. parcia facial completa 4. normal
5	Fuerza miembro superior a. izquierdo b. derecho	1. debilidad facial sinjuntos de 5 segundos 2. cada uno de 5 segundos 3. sin esfuerzo sinjuntos 4. sin debilidad 5. normal
6	Fuerza miembro inferior a. izquierdo b. derecho	1. debilidad facial sinjuntos de 10 segundos 2. cada uno de 10 segundos 3. sin esfuerzo sinjuntos 4. sin debilidad 5. normal
7	Ataxia espacial	1. normal 2. ataxia de una extremidad 3. ataxia de dos extremidades 4. sin déficit espacial 5. normal
8	Sensibilidad	1. déficit parciales 2. déficit parciales graves 3. normal 4. ataxia leve 5. ataxia grave 6. ataxia grave o parcia 7. normal
9	Lenguaje	1. ataxia leve 2. ataxia grave 3. normal 4. ataxia leve 5. ataxia grave 6. normal
10	Articulación	1. ataxia leve 2. ataxia grave 3. normal
11	lectura	1. lee solo una palabra sin sonido 2. lee dos palabras 3. lee tres palabras

Ayudas diagnósticas

El diagnóstico del ACV isquémico agudo es clínico y los estudios imagenológicos se realizan con el fin de detectar hemorragia, evaluar el grado de lesión e identificar el territorio vascular afectado (29).

Dentro de los estudios imagenológicos que se exponen a continuación habrá mayor o menor disponibilidad de acuerdo con el centro clínico, el acceso a una unidad de ACV y la ciudad; así, la mayoría de estudios descritos están disponibles en ciudades principales del país, como Bogotá, Cali, Medellín, entre otras, y en lugares de bajo acceso se dispone de TAC cerebral simple, con opción de remisión a ciudades intermedias para realización de RM cerebral.

La tomografía axial computarizada (TAC) cerebral simple es la imagen recomendada por la Asociación Americana del Corazón (AHA) para la evaluación inicial y toma de decisiones sobre el manejo del paciente con sospecha de ACV, ya que la TAC es ampliamente disponible, tiene una alta sensibilidad y es relativamente rápida (30). Se recomienda su toma en los primeros 20 minutos de llegada al centro médico con el objetivo de diferenciar el ACV isquémico del hemorrágico, ya que este último contraindicaría el tratamiento con rtPA (31,32).

La TAC simple permite calcular el Alberta Stroke Program Early Computed Tomography Score (ASPECTS), una escala cuantitativa (figura 4) para medir signos tempranos de isquemia cerebral (33). Para calcularlo se utilizan dos cortes axiales: el primero en los ganglios basales y el segundo en los ventrículos laterales y se divide el territorio de la arteria cerebral media (ACM) en diez regiones:

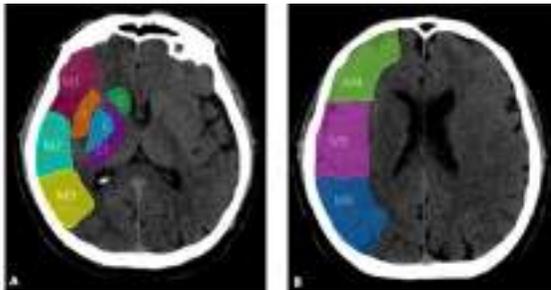
En el primer corte se debe valorar el núcleo caudado (C), lenticular (L), rodilla de la cápsula interna, brazo posterior (IC) y corteza insular (I). En cuanto a los territorios de la arteria cerebral media, se debe valorar la corteza anterior de la ACM (M1), la corteza lateral adyacente al ribete insular (M2) y la corteza posterior de la ACM (M3), es decir, siete áreas.

En el segundo corte se debe valorar el territorio anterior de la ACM (M4), el territorio lateral de

la ACM (M5) y el territorio posterior de la ACM (M6), es decir, tres áreas.

Figura 4

ASPECTS. A). Territorios vasculares M1, M2, M3, cabeza de núcleo caudado (C), ínsula (I), núcleo lenticular (L). B). Territorios vasculares M4, M5, M6.



Lesiones hipodensas en alguna de esas 10 áreas resta un punto en la escala. Un puntaje de 10 implica un estudio normal y un puntaje de 0 indica afectación de todo el territorio de la ACM. El puntaje mínimo aceptado para ofrecer terapia trombolítica es de 7, un puntaje menor se relaciona con menor beneficio terapéutico (34).

En la TAC también se pueden observar otros elementos como cambios isquémicos tempranos dados por hipodensidades leves del parénquima con pérdida de la diferenciación de las sustancias gris y blanca. Los infartos antiguos que se observan como hipodensidades bien definidas del parénquima y la hiperdensidad de una arteria se asocia con oclusión trombótica de grandes vasos (30).

La *angiografía por tomografía computarizada (angio-TAC) de cerebro y vasos de cuello* requiere medio de contraste yodado endovenoso, que permite evaluar la anatomía vascular arterial. Es útil para detectar áreas de oclusión o estenosis y para identificar enfermedad vascular extracraneana (31,34). La angio-TAC también es útil para caracterizar la morfología del trombo, ya que la longitud de este es uno de los factores predictores del desenlace funcional del paciente (35). Se ha demostrado que la angio-TAC es confiable para la evaluación de grandes vasos intracraneales, pues la AHA lo recomienda para pacientes candidatos a terapia endovascular (32).

En cuanto a la circulación colateral, algunos estudios han mostrado que la presencia de buenas colaterales se asocia con mejor respuesta a la trombólisis, la terapia endovascular y la reducción del volumen del core isquémico (36); otros estudios apoyan que los pacientes con pobres colaterales están predispuestos a complicaciones hemorrágicas y muerte después de la terapia endovascular (37). Sin embargo, un reciente estudio en pacientes llevados a terapia endovascular con ventana mayor a 6 horas mostró que la presencia de buenas colaterales en angio-TAC solo se asoció con un volumen del core isquémico más pequeño y una reducción en su crecimiento; pero no influyó en desenlaces como independencia funcional medida por Rankin, ni en el éxito de la terapia endovascular o reducción en las complicaciones hemorrágicas o la muerte (38). Por lo anterior, si bien la circulación colateral puede proveer un flujo sanguíneo crucial en los pacientes con ACV (39), no debe ser un criterio único a la hora de incluir o excluir pacientes para realización de terapia trombolítica o endovascular.

La *TAC cerebral por perfusión* es la imagen de elección para evaluar el área de penumbra isquémica. Requiere la administración de medio de contraste y muestra imágenes del FSC, el volumen sanguíneo cerebral (VSC) y el tiempo de tránsito medio (TTM) (31).

VSC: es el volumen total de sangre que contiene una determinada zona cerebral y se mide en milímetros de sangre por 100 gramos de tejido cerebral (ml/100 g) (8,34).

FSC: es el volumen de sangre que atraviesa una determinada zona cerebral por unidad de tiempo, medido en mililitros de sangre por 100 gramos de tejido por minuto (ml/100 g/min) (8,34).

Tiempos de circulación medidos en segundos, dentro de los que se incluyen: el TTM y el tiempo máximo (Tmáx), este último —cuyo valor normal es 0— refleja el suministro normal de sangre al tejido sin demora (8,34).

El TTM marca las áreas isquémicas y también incluye áreas limítrofes; es el parámetro más sensible para detectar la disminución de perfusión cerebral. El FSC delimita el área de

isquemia crítica y el VSC delimita el área de necrosis ya instaurada. Los mapas de VSC y FSC generalmente muestran áreas de anormalidad más pequeñas que TTM, por lo tanto, son más específicos para las áreas de isquemia e infarto (40).

El *core* en un TAC por perfusión está definido como el área que tiene un FSC menor al 30% del identificado en el hemisferio sano. El T_{máx} mayor a 6 segundos muestra una zona isquémica del parénquima, pero aún no necrótica. Por esto, para definir el área de penumbra se usa la técnica de *mismatch*, definida como la diferencia entre la zona de necrosis y la de isquemia. Es decir, la zona de penumbra resulta de restar el *core* del área con T_{máx} mayor a 6 segundos (41,42).

Los estudios DAWN (DWI or CTP Assessment with Clinical Mismatch in the Triage of Wake-Up and Late Presenting Strokes Undergoing Neurointervention with Trevo) (41) y DEFUSE 3 (Endovascular Therapy Following Imaging Evaluation for Ischemic Stroke) (42) han demostrado la factibilidad de terapia endovascular con ventana de 6 a 24 horas, en pacientes con oclusión de gran vaso y neuroimágenes con evidencia penumbra isquémica. En dichos estudios, en pacientes elegibles, esta terapia influye en términos de discapacidad a los 90 días. La AHA recomienda imágenes de perfusión en pacientes con las consideraciones mencionadas en la tabla 2 (32).

Tabla 2
Criterios mismatch usados en los estudios DAWN y DEFUSE 3

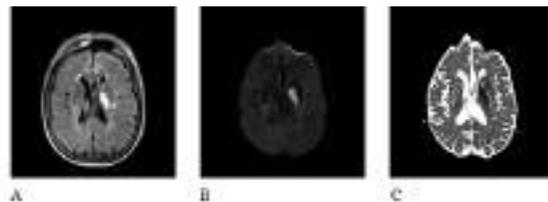
DAWN	DEFUSE 3
Mismatch entre la gravedad del déficit clínico y el tamaño del infarto temprano en las imágenes	Mismatch anatómico
<ul style="list-style-type: none"> • Core isquémico (DWI en IRM o FSC relativo en TAC por perfusión) • < 80 años, con NIHSS > 10 y core isquémico • < 21 ml • < 80 años, con NIHSS > 10 y core isquémico < 31 ml • < 80 años, con NIHSS > 20 y core isquémico 21 a 51 ml 	<ul style="list-style-type: none"> • Core isquémico (DWI en IRM o FSC relativo en TAC por perfusión) • Hipoperfusión crítica (T_{máx} > 6 segundos en imágenes de perfusión por TAC o IRM) • Core isquémico < 70 ml • Mismatch ratio < 1.8 • Mismatch en volumen > 15 ml

Resonancia magnética (RM) cerebral: dentro de las secuencias de RM convencional, la secuencia *diffusion-weighted imaging* (DWI) es útil para identificar cambios isquémicos tempranos, al

detectar infarto hasta en un 95% de las ocasiones. Una lesión isquémica aguda se verá de alta señal en el DWI, y se debe corresponder con una lesión de baja señal, en la misma localización, en el mapa de *apparent diffusion coefficient* (ADC). El tamaño del *core* es determinante en el pronóstico de estos pacientes. A mayor volumen de infarto, aumenta la probabilidad de desenlaces desfavorables. La RM cerebral no es un estudio de rutina para la evaluación inicial, ya que puede tardar mucho tiempo en completarse y tiene menor disponibilidad que la TAC (31).

En RM, el *mismatch* se realiza al comparar las imágenes potenciadas por perfusión (PWI) y el DWI. El área que muestra anomalías tanto de difusión como de perfusión representa un tejido infartado; mientras que el área que muestra solo anomalías de perfusión y tiene una difusión normal corresponde con el área de penumbra(43). En los ACV de tiempo indeterminado, las secuencias DWI, ADC y FLAIR precisan el tiempo de evolución de la lesión; imágenes de alta señal en DWI sin correspondencia en el FLAIR implican un tiempo menor de 4,5 horas con una sensibilidad del 62% y una especificidad del 78% (8) (figura 5).

Figura 5
Imágenes de IRM cerebral. A) FLAIR. Lesión hiperintensa gangliobasal izquierda. B) DWI. Lesión hiperintensa con restricción de señal gangliobasal izquierda. C) ADC. Imagen de baja señal en mapa de ADC gangliobasal izquierda que se corresponde con localización de imágenes A y B



La *angiografía por RM cerebral* es útil para detectar oclusión o estenosis de la circulación intra- y extracraneal. Puede realizarse con contraste o sin este, aunque se prefiere el uso de contraste, por su mayor calidad de imagen; sin embargo, no es superior a la angio-TAC (31,43).

La *panangiografía cerebral* consiste en la inserción de un catéter en la arteria femoral o

braquial, que se dirige hasta los vasos cerebrales y se inyecta medio de contraste con toma de imágenes secuenciales para observar su paso por los vasos sanguíneos (parenquimograma). El uso de catéter hace posible el objetivo terapéutico del procedimiento, por medio de colocación de *stent* o trombectomía aspirativa (44).

Los pacientes candidatos a terapia endovascular deben cumplir los siguientes criterios (32):

1. Rankin previo menor a 2.
2. Edad mayor a 18 años.
3. NIHSS mayor a 8.
4. ASPECTS mayor a 6.
5. Inicio de la intervención dentro de las primeras 6 horas de los síntomas.

La escala Thrombolysis in Cerebral Infarction (TICI) (33) evalúa los hallazgos angiográficos después del tratamiento intraarterial. Califica la revascularización/reperusión posterior al procedimiento (8). Los puntajes son:

0: sin flujo anterógrado.

1: flujo que es posterior a la oclusión, pero sin reperusión tisular.

2a: reperusión tisular parcial en < 66% del territorio de la arteria ocluida.

2b: reperusión tisular completa del territorio de la arteria ocluida pero enlentecida respecto a la arteria homóloga contralateral.

3: reperusión tisular completa y sin retraso.

Se ha demostrado una reducción significativa de la mortalidad en TICI 2b y 3, comparado con puntajes de TICI más bajos (12,8% *versus* 39,1%, respectivamente). Por lo tanto, se considera un TICI 2b o 3 como un resultado angiográfico exitoso (45).

Tratamiento

Medidas generales y de soporte

Se recomienda el soporte de la vía aérea y asistencia ventilatoria como parte del manejo en pacientes con ACV, que presenten alteración del estado de conciencia o disfunción bulbar que afecte la vía aérea (nivel I, clase C).

Además, se recomienda lograr saturaciones de oxígeno mayores a 94%, aun si esto implica el uso de oxígeno suplementario (nivel I, clase C). La temperatura > 38 °C debe tratarse con antipiréticos (nivel I, clase C). La hiperglucemia persistente durante las primeras 24 horas posteriores a un ACV se asocia con un peor desenlace. Se recomiendan niveles de entre 140 y 180 mg/dL y evitar la hipoglucemia (nivel IIa), la cual debe tratarse cuando sea < 60 mg/dL (nivel I, clase C). Se deben usar antihipertensivos cuando las cifras de tensión arterial sean iguales o mayores a 220/120 mm Hg, sin descensos menores al 15% en las primeras 24 horas. Los pacientes candidatos a terapias de reperusión deben mantener una presión arterial menor a 185/110 mm Hg (nivel I, clase B), y los pacientes que ya han sido llevados a terapia de reperusión deben mantener una tensión menor a 180/105 mm Hg, durante las primeras 24 horas después del tratamiento (1,32).

Terapia trombolítica

Las terapias de reperusión en ACV isquémico agudo son:

Trombólisis intravenosa (IV).

Trombólisis intraarterial (IA).

Trombectomía mecánica.

Ventanas de reperusión para pacientes con ACV isquémico agudo: el tiempo de ventana para terapias de reperusión se empieza a contar a partir de la “última vez que fue visto normal” o cuando un testigo lo cuantifica.

Trombólisis IV con alteplase (tabla 3)

Ventana estándar: 0-3 horas

Ventana extendida: 3-4,5 horas

Tabla 3
Indicaciones trombólisis IV con rtPA

Ventana de tres horas	
Indicación	Grado de recomendación
Diagnóstico de ACV isquémico como causa de un déficit neurológico cuantificable	IA
Inicio de los síntomas en < 3 horas	IA
Edad \geq 18 años (igualmente recomendado para > 7 < de 80 años)	IA
ACV isquémico severo (a pesar de > riesgo de transformación hemorrágica, existe beneficio)	IA
ACV menor (síntomas leves, pero discapacitantes)	IB
Ventana 3-4,5 horas	
Indicación	Grado de recomendación
Diagnóstico de ACV isquémico como causa de un déficit neurológico cuantificable	IB
Inicio de los síntomas en 3-4,5 horas	IB
Edad \geq 18 años Y \leq 80 años	IB
Sin historia previa de DM y ACV previo	IB
NIHSS \leq 25 puntos	IB
No ingesta de anticoagulantes orales	IB
Imagen cerebral SIN evidencia de compromiso de > 1/3 del territorio de la ACM	IB
ACV menor (síntomas leves, pero discapacitantes)	IIB

Contraindicaciones para la trombólisis IV con alteplasa

Dentro de las contraindicaciones para la trombólisis IV con alteplasa se encuentran pacientes con tiempo de evolución indeterminado o con tiempo > 4,5 horas, evidencia de hemorragia intracraneal o evidencia de compromiso isquémico extenso y ya instaurado en la TAC cerebral simple. Así mismo, son contraindicación el haber presentado un ACV isquémico, trauma craneoencefálico severo o cirugía intracraneal/espinal en los últimos 3 meses, o punción arterial de vaso no compresible en los 7 días previos. El antecedente de neoplasia gastrointestinal (GI) o sangrado GI en los 21 días previos, o tener una malformación vascular intracraneal no rota, no tratada, se considera de alto riesgo y potencialmente peligroso. Dentro de los exámenes complementarios, es contraindicación tener más de 10 microsangrados en la RM

cerebral, plaquetas < 100.000/mm³, INR > 1,7, PTT > 40 s, PT > 15 s; también el tratamiento con heparinas de bajo peso molecular a dosis plena en las últimas 24 h, antiplaquetarios inhibidores de la glicoproteína IIb/IIIa, tratamiento con inhibidores directos de la trombina (Dabigatrán) o inhibidores del factor Xa (Fondaparinux, Rivaroxabán, Apixabán), a menos que tengan pruebas de laboratorio normales o que la última dosis haya sido > 48 h con función renal normal, entre otras contraindicaciones relativas o absolutas, como lo son la sospecha de endocarditis infecciosa, disección aórtica o la presencia de un trombo cardiaco intracavitario o neoplasia cerebral intraaxial, por el riesgo de sangrado (32,46).

Indicaciones de administración de alteplasa IV para ACV isquémico agudo en ventana (32)

1. Calcular la dosis total de rtPA intravenoso a 0,9 mg/kg (máximo 90 mg de dosis total). Aplicar el 10% de la dosis en bolo en 1 minuto y el resto en infusión continua en 1 h.
2. Ingresar al paciente en unidad de cuidado intensivo o unidad de *stroke* para monitoreo.
3. Si el paciente desarrolla cefalea severa, náuseas, vómito, hipertensión aguda o empeoramiento del examen neurológico, se debe suspender la infusión y tomar urgente una TAC cerebral simple.
4. Medir la tensión arterial y realizar examen neurológico así:
 - a) Cada 15 min durante la infusión, y en las primeras 2 h posterior a esta.
 - b) Cada 30 min durante las siguientes 6 h.
 - c) Cada 60 min dentro de las primeras 24 h de tratamiento.
5. Incremente la frecuencia de medición de la TA si la TAS > 180 mm Hg o si la TAD > 105 mm Hg; administrar medicación antihipertensiva

- para mantener la TA por debajo de estos niveles.
6. Se debe evitar el uso de sonda nasogástrica, sonda vesical o catéter de presión intraarterial si el paciente se puede manejar de forma segura sin ellos.
 7. Obtener una TAC cerebral simple de control o RM cerebral a las 24 h después de la terapia con alteplasa IV, y antes de iniciar anticoagulantes o antiplaquetarios.

Complicaciones de la trombolisis intravenosa

El *angioedema orolingual* es un efecto adverso al rTPA, alcanzando una incidencia del 1 al 5%. En caso de presentarse, inicialmente es fundamental asegurar la vía aérea. Si el edema se limita a los labios o la parte anterior de la lengua, la intubación orotraqueal (IOT) puede no ser necesaria; sin embargo, si el edema afecta la laringe, el paladar, el piso de la boca o la orofaringe, con rápida progresión (30 minutos), tiene alto riesgo de requerir IOT. Idealmente, debe hacerse en secuencia rápida con el paciente despierto. Puede requerirse intubación nasal; sin embargo, con riesgo de epistaxis postalteplasa IV. Debe suspenderse la infusión de alteplasa y de inhibidores de la enzima convertidora de angiotensina, en caso de que se estén administrando, así como iniciar manejo con metilprednisolona de 125 mg IV, difenhidramina de 50 mg IV o ranitidina de 50 mg IV. En caso de persistencia del angioedema, administre adrenalina (0,1%) 0,3 mL subcutáneo o 0,5 mL nebulizado. El Icatibant, un antagonista selectivo de los receptores de bradiquinina B2, se usa con éxito en casos de angioedema hereditario y asociado a inhibidores de la enzima convertidora de angiotensina; pero no está disponible en nuestro país (32,47,48).

El *sangrado intracerebral sintomático* relacionado con la administración de alteplasa IV puede presentarse hasta en el 7% de los pacientes; y es mucho más baja la presentación (0,4-0,9%) cuando se usan trombolíticos con indicación diferente a la de ACV isquémico

agudo. Aproximadamente, el 40% de estos pacientes hace expansión del hematoma, que lleva a una mortalidad de hasta el 61%, a 3 meses.

En caso de existir sospecha de sangrado intracerebral, ya sea por alteración del estado de conciencia, nueva o mayor focalización neurológica, crisis convulsiva durante la infusión, entre otras, debe suspenderse la infusión de alteplasa y trasladar al paciente a toma de TAC cerebral simple de forma inmediata; realizar de manera paralela hemograma, PT, PTT, fibrinógeno y hemoclasificación. En caso de confirmarse el sangrado, se debe iniciar manejo con crioprecipitados de 10 unidades en infusión durante 10 a 30 min, con posibilidad de aplicación de dosis adicionales, en caso de que haya concentraciones de fibrinógeno por debajo de 200 mg/dL. Se continúa con infusión IV de 1 g de ácido tranexámico en 10 min. Debe ser valorado por hematología y neurocirugía para evaluar medidas adicionales y se debe brindar una terapia general de soporte, que incluye, entre otros, control de tensión arterial, temperatura y glucemia (32,47,48).

Trombólisis intraarterial (32)

El tratamiento inicial con trombólisis intraarterial es benéfico para pacientes seleccionados con ACV isquémico mayor, < 6 h de duración, con oclusión de ACM (recomendación grado I).

Trombectomía mecánica (32)

Pacientes elegibles para trombólisis IV en ventana estándar o extendida deben recibir terapia endovascular si cumplen todos los siguientes criterios (recomendación IA):

Escala Rankin modificada previa a ACV: mRS 0-1.

Etiología de ACV: oclusión de arteria carótida interna (ACI) o ACM M1.

Escala \geq 18 años.

Escala de NIHSS \geq 6.

ASPECTS \geq 6.

Tratamiento puede ser iniciado (tiempo aguja) en 6 horas desde el inicio de los síntomas.

Desde los primeros estudios pivotaes de trombolisis IV, IA y trombectomía mecánica, se conocen buenas tasas de recanalización con terapias solas y combinadas, como es el caso del Mechanical Embolus Removal in Cerebral Ischemia (MERC1 1), que mostró una recanalización exitosa (TICI 2-3) en el 43% de los pacientes, y en el 64% con alteplasa IV adicional. Así mismo, en el PENUMBRA (Penumbra System) y RECOST (Rescue, Combined, and Stand-Alone Thrombectomy in the Management of Large Vessel Occlusion Stroke Using the Solitaire Device) se alcanzaron tasas exitosas de recanalización (TICI 2-3) en el 81,6% y el 88% de los pacientes, respectivamente (49,50,51).

Teniendo en cuenta los resultados de los estudios clínicos que emplean stents para la trombectomía mecánica (SWIFT, MR. CLEAN, EXTEND-IA, ESCAPE y REVASCAT), el 29 de junio de 2015 se publicó la actualización de las guías de manejo temprano de pacientes con ACV isquémico agudo con manejo endovascular de la AHA/ASA, concluyendo que la información obtenida en estos estudios permite una recomendación clase I, nivel de evidencia A para la trombectomía mecánica con stent, para un grupo seleccionado de pacientes (52,53,54,55,56).

Manejo médico y prevención secundaria

Antiplaquetarios

Tanto en la guía de STROKE 2018 como en la guía de práctica clínica colombiana se recomienda la administración de antiagregantes plaquetarios para el manejo del ACV isquémico agudo como prevención secundaria. Se debe iniciar esta terapia dentro de las primeras 24-48 h de iniciados los síntomas; no obstante, en pacientes que recibieron manejo trombolítico con alteplasa se sugiere esperar 24 h antes de iniciar la terapia antiagregante, aunque es importante evaluar cada caso de manera

individual teniendo en cuenta los riesgos y beneficios para iniciar la terapia en el momento más oportuno (1,32).

En cuanto a la antiagregación dual, no hay suficiente evidencia para recomendar su uso rutinario para el tratamiento de pacientes con ACV que no tengan indicación específica para tal (1).

Estatinas

En un metanálisis de 42 estudios y más de 82.000 pacientes se encontró que el uso de estatinas reduce la incidencia de ACV en hasta el 41% con atorvastatina (57). Se cree que esto es secundario a la reducción de los niveles séricos de colesterol de baja densidad (LDL) y a los efectos pleiotrópicos de las estatinas, que incluyen efectos antiinflamatorios, antioxidantes y neuroprotectores (57). En el estudio SPARCL se demostró que el tratamiento con 80 mg de atorvastatina al día reducía el riesgo de ACV en pacientes sin enfermedad coronaria conocida y LDL entre 100 y 190 mg/dL, quienes hubieran tenido un ACV o ataque isquémico agudo (AIT) reciente (58). Si no existe contraindicación, se iniciará atorvastatina 80 mg/día dentro de las primeras 24 a 48 h después del ACV (1).

Anticoagulación

Tanto la guía de STROKE 2018 como la guía de práctica clínica colombiana no recomiendan el uso urgente de anticoagulantes con el objetivo de prevenir recurrencia de ACV, evitar deterioro neurológico o mejorar los desenlaces después de un ACV, ya que no hay evidencia que demuestre que la anticoagulación inmediata se asocie con mayor funcionalidad o disminución de futuros ACV; por el contrario, sí existe un riesgo aumentado de hemorragias intra- o extracraneales que pueden poner en riesgo la vida del paciente (1,32).

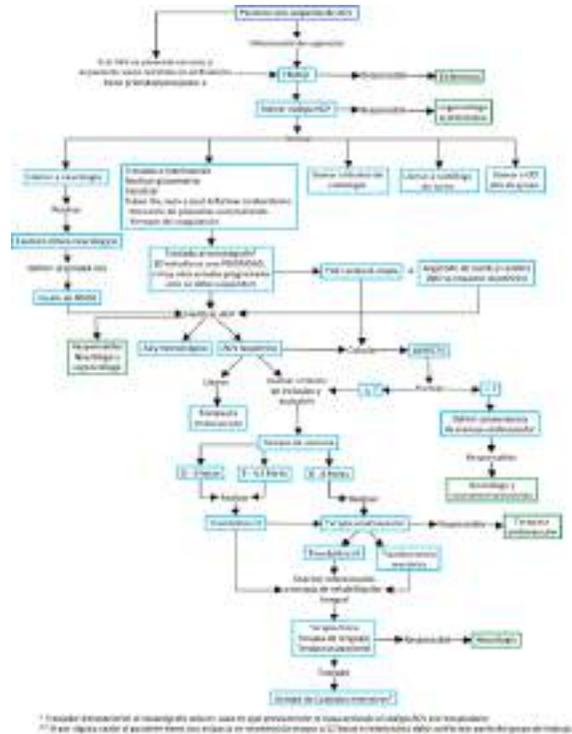
Conclusiones

El ACV isquémico agudo es una patología con una carga alta de morbilidad en nuestro país y en el resto del mundo, siendo una emergencia neurológica frecuente y la segunda causa de muerte en el mundo después de la enfermedad coronaria. Ello genera costos elevados en su tratamiento y recuperación, y un gran impacto socioeconómico, por lo que es indispensable para el clínico estar actualizado en cuanto a los avances diagnósticos y terapéuticos que han demostrado impactar en términos de calidad de vida y funcionalidad en estos pacientes.

El enfoque ordenado, basado en un algoritmo de atención (figura 6) del ACV isquémico agudo, permite abordar de manera integral y eficaz a estos pacientes, teniendo en cuenta que, basados en la mejor evidencia disponible y en las guías internacionales, contamos con una ventana de tiempo de hasta 4,5 h para trombólisis intravenosa y de hasta 6 h para realizar trombectomía mecánica en pacientes con oclusión de gran vaso y neuroimágenes con evidencia de penumbra isquémica realizando *mismatch* por resonancia magnética, lo que mejora los desenlaces clínicos y las complicaciones a corto y mediano plazo. Es importante contar con políticas en salud pública enfocadas en educar a la comunidad colombiana en reconocer de manera oportuna los síntomas de un ACV para acudir rápidamente a un centro médico que garantice la atención necesaria.

Figura 6

Algoritmo de toma de decisiones en el abordaje de un paciente con ACV isquémico agudo



Conflictos de interés

Los autores declaran no tener ningún conflicto de interés.

Agradecimientos

Agradecemos al Dr. Javier Francisco Torres, por sus aportes para la realización de este trabajo.

Referencias

1. Ministerio de Salud y Protección Social. Guía de práctica clínica para el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación del episodio agudo del ataque cerebrovascular isquémico en población mayor de 18 años. Vol. 54, CINET. 2015. 1-52.

2. Arauz A, Ruiz-Franco A. Enfermedad vascular cerebral. *Rev Fac Med (Méx.)*. 2012;55(3):11-21.
3. Mikulik R, Wahlgren N. Treatment of acute stroke: an update. *J Intern Med*. 2015;278:145-65.
4. Maldonado N, Kazmi S, Suárez J. Update in the management of acute ischemic stroke. *Crit Care Clin*. 2014;30:673-97.
5. Benjamin EJ, Blaha MJ, Chiuve SE, Cushman M. Heart disease and stroke statistics-2017 update: a report from the American Heart Association. *Circulation*. 2017;135:146-603.
6. Pradilla AG, Vesga BE, León-Sarmiento FE. Estudio neuroepidemiológico nacional (Epineuro) colombiano. *Rev Panam Salud Pública*. 2003;14:104-11.
7. Macrez R, Ali C, Toutirais O, et al. Stroke and the immune system: from pathophysiology to new therapeutic strategies. *Lancet Neurol*. 2011;10:471.
8. Lin MP, Liebeskind DS. Imaging of ischemic stroke. *Continuum (NY)*. 2016;22:1399-423.
9. Jordan JD, Powers WJ. Cerebral Autoregulation and Acute Ischemic Stroke. *Am J Hypertens*. 2012;25:946-50.
10. Aries MJH, Elting JW, De Keyser J, Kremer BPH, Vroomen PCAJ. Cerebral autoregulation in stroke: a review of transcranial Doppler studies. *Stroke*. 2010;41:2697-704.
11. Faraci FM. Reactive oxygen species: influence on cerebral vascular tone. *J Appl Physiol*. 2006;100:739-43.
12. Deb P, Sharma S, Hassan KM. Pathophysiologic mechanisms of acute ischemic stroke: An overview with emphasis on therapeutic significance beyond thrombolysis. *Pathophysiology*. 2010;17:197.
13. Zarco L, González F, Coral J. Tratamiento actual del ataque cerebrovascular isquémico (ACV) agudo. *Univ Méd (Bogotá)*. 2008;49:467-98.
14. Sierra C, Coca A, Schiffrin EL. Vascular mechanisms in the pathogenesis of stroke. *Curr Hypertens Rep*. 2011;13:200-7.
15. Lu GW, Liu HY. Downregulation of nitric oxide in the brain of mice during their hypoxic preconditioning. *J Appl Physiol*. 2001;91:1193-8.
16. Love S. Oxidative stress in brain ischemia. *Brain Pathol*. 1999;9:119-31.
17. Dugan LL, Choi DW. Excitotoxicity, free radicals, and cell membrane changes. *Ann Neurol*. 1994;35:S17-21.
18. Brott T, Jr HPA, Olinger CP, Marler JR, Barsan WG, Biller J, et al. Measurements of acute cerebral infarction: a clinical examination scale. *Stroke*. 1989;20:864-70.
19. Angosto MC. Bases moleculares de la apoptosis. *Académica Número la Real Acad Nac Farm*. 2003;69:36-64.
20. Friedlander RM. Apoptosis and caspases in neurodegenerative diseases. *N Engl J Med*. 2003;348:1365-75.
21. Bandera E, Botteri M, Minelli C, Sutton A, Abrams KR, Latronico N. Cerebral blood flow threshold of ischemic penumbra and infarct core in acute ischemic stroke: a systematic review. *Stroke*. 2006;37:1334-9.
22. Staykov D, Gupta R. Hemicraniectomy in malignant middle cerebral artery infarction. *Stroke*. 2011;42:513-6.
23. Simard JM, Chen M, Tarasov K V, Bhatta S, Ivanova S, Melnitchenko L, et al. Newly expressed SUR1-regulated NCCa-ATP channel mediates cerebral edema after ischemic stroke. *Nat Med*. 2006;12:433-40.

24. Stokum JA, Gerzanich V, Simard JM. Molecular pathophysiology of cerebral edema. *J Cereb Blood Flow Metab.* 2016;36:513-38.
25. Adams HP, Bendixen BH, Kappelle LJ, Biller J, Love BB, Gordon DL, et al. Classification of subtype of acute ischemic stroke: definitions for use in a multicenter clinical trial. TOAST. Trial of Org 10172 in acute stroke treatment. *Stroke.* 1993;24:35-41.
26. Alexandru R, Terecoasă EO, Tiu C. Etiologic classification of ischemic stroke: Where do we stand? *Clin Neurol Neurosurg.* 2017;159:93-106.
27. Molina-Seguín J, Vena AB, Colàs-Campàs L, Benalbdelhak I, Purroy F. Revisión sistemática de las características y pronóstico de los sujetos que sufren un ictus criptogénico no lacunar de mecanismo embólico. *Neurología.* 2018;66:325-30.
28. Pare JR, Kahn JH. Basic neuroanatomy and stroke syndromes. *Emerg Med Clin North Am.* 2012;30:601-15.
29. Wintermark M, Sanelli PC, Albers GW, Bello JA, Derdeyn CP, Hetts SW, et al. Imaging recommendations for acute stroke and transient ischemic attack patients: a joint statement by the American Society of Neuroradiology, the American College of Radiology and the Society of NeuroInterventional Surgery. *J Am Coll Radiol.* 2013;20:828-32.
30. Southerland AM. Clinical evaluation of the patient with acute stroke. *Continuum.* 2017;23:40-61.
31. Birenbaum D, Bancroft LW, Felsberg GJ. Imaging in acute stroke. *West J Emerg Med.* 2011;12:67-76.
32. Powers WJ, Rabinstein AA, Ackerson T, Adeoye OM, Bambakidis NC, Becker K, et al. 2018 guidelines for the early management of patients with acute ischemic stroke: a guideline for healthcare professionals from the American Heart Association/American Stroke Association. *Stroke.* 2018;46-110.
33. Hill M, Rowley HA, Adler F, Eliasziw M, Furlan A, Higashida RT. Selection of acute ischemic stroke patients for intra-arterial thrombolysis with pro-urokinase by using ASPECTS. *Stroke.* 2003;34:1925-31.
34. Vilela P, Rowley HA. Brain ischemia: CT and MRI techniques in acute ischemic stroke. *Eur J Radiol.* 2017;96:162-72.
35. Bouchez L, Sztajzel R, Vargas MI, et al. CT imaging selection in acute stroke. *Eur J Radiol.* 2017;96:153-61.
36. Martinon E, Lefevre PH, Thouant P, Osseby GV, Ricolfi F, Chavent A. Collateral circulation in acute stroke: assessing methods and impact: a literature review. *J Neuroradiol.* 2014;41:97-107.
37. Hao Y, Yang D, Wang H, Zi W, Zhang M, Geng Y, et al. Predictors for symptomatic intracranial hemorrhage after endovascular treatment of acute ischemic stroke. *Stroke.* 2017;48:1203-9. <https://doi.org/10.1161/STROKEAHA.116.016368>.
38. Havenon A, Mlynash M, Kim-Tenser MA, et al. DEFUSE 3: Good collaterals are associated with reduced ischemic core growth but not neurologic outcome. *Stroke.* 2019;50(3):632-8.
39. Brozici M, van der Zwan A, Hillen B. Anatomy and functionality of leptomeningeal anastomoses: a review. *Stroke.* 2003;34:2750-62.
40. Donnan GA, Davis SM. Neuroimaging, the ischaemic penumbra, and selection of patients for acute stroke therapy. *Lancet Neurol.* 2002;1:417-25.

41. Nogueira RG, Jadhav AP, Haussen DC, Bonafe A, Budzik RF, Bhuva P, et al. Thrombectomy 6 to 24 Hours after Stroke with a Mismatch between Deficit and Infarct- DAWN. *N Engl J Med.* 2018; 378:11-21.
42. Albers GW, Marks MP, Kemp S, Christensen S, Tsai JP, Ortega-Gutiérrez S, et al. Thrombectomy for stroke at 6 to 16 hours with selection by perfusion imaging-DEFUSE 3. *N Engl J Med.* 2018;708-18.
43. Srinivasan A, Goyal M, al Azri F, Lum C. State-of-the-art imaging of acute stroke. *RadioGraphics.* 2006;26:S75-95.
44. Cockroft KM, Prestigiacomo CJ, Duffis EJ, Gandhi CD. Cerebral angiography: surgical endovascular neuroradiology. New York: Thieme; 2015.
45. Jayaraman MV, Grossberg JA, Meisel KM, Shaikhouni A, Silver B. The clinical and radiographic importance of distinguishing partial from near-complete reperfusion following intra-arterial stroke therapy. *Am J Neuroradiol.* 2013;34:135-9.
46. Powers WJ, Derdeyn CP, Biller J, Coffey CS, Hoh BL, Jauch EC, et al. 2015 American Heart Association/ American Stroke Association Focused Update of the 2013 Guidelines for the Early Management of Patients with Acute Ischemic Stroke Regarding Endovascular Treatment. *Stroke.* 2015;46:3020-35.
47. Pahs L, Droege C, Kneale H, Pancioli A. A novel approach to the treatment of orolingual angioedema after tissue plasminogen activator administration. *Ann Emerg Med.* 2016;68:345-8.
48. Frontera JA, Lewin JJ 3rd, Rabinstein AA, Aisiku IP, Alexandrov AW, Cook AM, et al. Guideline for reversal of antithrombotics in intracranial hemorrhage: a statement for healthcare professionals from the Neurocritical Care Society and Society of Critical Care Medicine. *Neurocrit Care.* 2016;24:6-46.
49. Gobin YP, Starkman S, Duckwiler GR, Grobelny T, Kidwell CS, Jahan R, et al. MERCI 1: A phase 1 study of mechanical embolus removal in cerebral ischemia. *Stroke.* 2004;35:2848-53.
50. Po Sit S, Langer D, Stingele R. The penumbra pivotal stroke trial: Safety and effectiveness of a new generation of mechanical devices for clot removal in intracranial large vessel occlusive disease. *Stroke.* 2009;40:2761-8.
51. Costalat V, MacHi P, Lobotesis K, Maldonado I, Vendrell JF, Riquelme C, et al. Rescue, combined, and stand-alone thrombectomy in the management of large vessel occlusion stroke using the solitaire device: A prospective 50-patient single-center study: Timing, safety, and efficacy-RECAST. *Stroke.* 2011;42:1929-35.
52. Saver JL, Jahan R, Levy EI, Jovin TG, Baxter B, Nogueira RG, et al. Solitaire flow restoration device versus the Merci Retriever in patients with acute ischaemic stroke (SWIFT): A randomised, parallel-group, non-inferiority trial. *Lancet.* 2012;380:1241-9.
53. Berkhemer O, Fransen PS, Beumer D, Lingsma H. A Randomized trial of intraarterial treatment for acute ischemic stroke - MR CLEAN. *N Engl J Med.* 2015;372:2747-57.
54. Campbell BCV, Mitchell PJ, Kleinig TJ, Dewey HM, Churilov L, Yassi N, et al. Endovascular therapy for ischemic stroke with perfusion-imaging selection-EXTEND-IA. *N Engl J Med.* 2015;372:1009-18.

55. Demchuk AM, Goyal M, Menon BK, Eesa M, Ryckborst KJ, Kamal N, et al. Endovascular treatment for small core and anterior circulation proximal occlusion with emphasis on minimizing CT to recanalization times (ESCAPE) trial: methodology. *Int J Stroke*. 2015;10:429-38.
56. Molina CA, Chamorro A, Rovira À, de Miquel A, Serena J, Roman LS, et al. REVASCAT: A randomized trial of revascularization with SOLITAIRE FR® device vs. best medical therapy in the treatment of acute stroke due to anterior circulation large vessel occlusion presenting within eight-hours of symptom onset. *Int J Stroke*. 2015;10:619-26.
57. Guzik A, Bushnell C. Stroke epidemiology and risk factor management. *Continuum (Minneapolis, Minn)*. 2017;23:15-39.
58. Amarenco P, Bogousslavsky J, Callahan A, et al. High-dose atorvastatin after stroke or transient ischemic attack. *N Engl J Med*. 2006;355:549-59.

Factores de riesgo y enfermedad cerebrovascular

Risk factors and the cerebrovascular disease

Dr. José Luís Cabrera Zamora

Instituto Nacional de Angiología y Cirugía Vascular (INACV). La Habana. Cuba.

RESUMEN

Introducción: la aterosclerosis es una enfermedad de origen multicausal. Estudios epidemiológicos encuentran una serie de características comunes en los individuos que la padecen, denominándolas factores de riesgo aterotrombóticos y definidos como predictores estadísticos de enfermedad.

Objetivo: describir el comportamiento de los factores de riesgo cardiovasculares en las enfermedades cerebrovasculares.

Métodos: Se realizó una revisión bibliográfica entre los años 2009-2013 en las bases de datos MedLine, Hinari, Cochrane y LILACS. La búsqueda se realizó con las palabras claves siguientes: factores de riesgo, aterosclerosis, enfermedad cerebrovascular, enfermedad carotídea. Se consultaron estudios de cohorte prospectivos, retrospectivos, clínicos, epidemiológicos, revisiones bibliográficas y ensayos clínicos.

Síntesis de la información: hubo coincidencia en cuáles son los factores de riesgo clásicos para la enfermedad cerebrovascular y los dispusieron según su incidencia y prevalencia en el siguiente orden: la edad, la hipertensión arterial, la dislipidemia, el hábito de fumar, la diabetes mellitus, la obesidad, y el alcoholismo, entre otros. Además, hubo consenso en que lo más importante es la prevención y que el control de estos factores debe realizarse mediante intervenciones terapéuticas de forma tal que reduzcan su impacto en la población.

Conclusiones: los factores de riesgo de mayor relevancia para la enfermedad cerebrovascular son la hipertensión arterial y el hábito de fumar, y el hecho de que sobre ambos se pueda actuar, trae aparejado una disminución de los altos índices de discapacidad, invalidez y mortalidad.

Palabras clave: factores de riesgo aterotrombóticos, aterosclerosis, enfermedad cerebrovascular, enfermedad carotídea.

ABSTRACT

Introduction: atherosclerosis is a disease of multiple origins. The epidemiologic studies have shown a series of common characteristics in those individuals that suffer it, which are called atherothrombotic risk factors and defined as statistical predictors of illness.

Objective: to describe the behaviour of the cardiovascular risk factors in cerebrovascular diseases.

Methods: a literature review on risk factors was made in MedLine, Hinari, Cochrane, Academic Google, and LILACS, using the keywords risk factors, atherosclerosis, cerebrovascular illness and carotid disease. Prospective, retrospective, clinical and epidemiological cohort studies as well as literature reviews and clinical assays were consulted.

Information synthesis: the search found full agreement in terms of the classical risk factors for the cerebrovascular illness. They were presented by their incidence and prevalence rates in the following order: age, hypertension, dyslipidemia smoking, diabetes mellitus, obesity, alcoholism among others. There was consensus about the importance of prevention and control of these factors through therapeutic interventions that could reduce their impact on the population.

Conclusions: the risk factors of major relevance for the cerebrovascular disease were hypertension and smoking, which can be modified to bring about a reduction in high disability and mortality rates.

Keywords: atherothrombotic risk factors, atherosclerosis, cerebrovascular illnesses, carotid disease.

INTRODUCCIÓN

Las investigaciones en medicina (clínicas y epidemiológicas) están dirigidas al estudio de la enfermedad, del enfermo y de los factores de riesgo, por lo que ante todo es obligatorio precisar algunas definiciones en este campo. Es conocido que en medicina se entiende como:

- Causa: es un evento o estado de la naturaleza que inicia o permite el comienzo, ya sea en forma solitaria o en conjunto con otros, de una secuencia de eventos que dan como resultado final un efecto.
- Causa de una enfermedad: es el acontecimiento, circunstancia, característica, o combinación de éstos, que desempeña un papel importante en la aparición de una enfermedad.

Sin embargo, es importante señalar dentro de la causalidad tres conceptos claves:

1. Causa necesaria: la que debe estar presente para que se produzca el efecto.
 2. Causa suficiente: la que con solo su presencia desencadena inevitablemente el efecto.
 3. Causa contribuyente: la que con su presencia favorece la aparición del efecto.
-

Los estudios epidemiológicos han demostrado que la aparición de determinadas enfermedades no ocurre de manera aleatoria, ya que muchas causas están involucradas, por lo que es necesario conocer la existencia y magnitud de la asociación entre ellas con la aparición de las enfermedades. En el transcurso del tiempo el concepto clásico de causa fue sustituido por el de factor de riesgo, pero es necesario recabar que ambos términos no son sinónimos, ya que los primeros no son las causas de las enfermedades, sino que solo están asociadas a ellas. Nos proponemos en este trabajo describir el comportamiento de los factores de riesgo cardiovasculares en las enfermedades cerebrovasculares.

MÉTODOS

Se realizó una revisión bibliográfica entre los años 2009-2013 en las bases de datos MedLine, Hinari, Cochrane y LILACS. La búsqueda se realizó con las palabras claves siguientes: factores de riesgo, aterosclerosis, enfermedad cerebrovascular, enfermedad carotídea. Se consultaron estudios de cohorte prospectivos, retrospectivos, clínicos, epidemiológicos, revisiones bibliográficas y ensayos clínicos.

SÍNTESIS DE LA INFORMACIÓN

FACTORES DE RIESGO

Los factores de riesgo son todas aquellas variables, características, o circunstancias (personales o ambientales) que se presentan o se pueden detectar en una persona o grupo de personas que están asociadas con el aumento en la probabilidad de padecer una enfermedad o dolencia, es decir, son predictores estadísticos de enfermedad.¹

Para que una variable, característica, o circunstancia sea considerada un factor de riesgo, debe cumplir con los siguientes criterios o postulados de causalidad:¹

- Intensidad de la asociación.
- Coherencia (con lo conocido sobre historia natural y la biología).
- Especificidad (una causa-un efecto).
- Temporalidad (la causa antecede al efecto).
- Relación dosis-respuesta o gradiente biológico.
- Verosimilitud o plausibilidad biológica.
- Consistencia (en diferentes circunstancias).
- Experimentación (relacionada con la hipótesis).

- Analogía (con otras hipótesis probadas).

Si todos los criterios son incumplidos, entonces serán marcadores de riesgo.

Existen varias formas de clasificar a los factores de riesgo (recuadro). Las clasificaciones más utilizadas son: tradicionales no modificables, modificables y emergentes o marcadores de riesgo. En el primer grupo se encuentran la edad, el sexo, la genética, raza; en el segundo la dislipidemia, la hipertensión arterial (HTA), diabetes mellitus (DM), la obesidad, el tabaquismo, fibrinógeno, el alcoholismo, el estrés, el sedentarismo, y en el tercero, la resistencia a la insulina, la tolerancia a la glucosa y la homocistinemia, entre otros.²⁻⁴ A pesar de las diversas maneras de clasificación no todos representan la misma amenaza de riesgo para quienes los poseen. La clasificación según su agresividad es muy práctica a la hora de sistematizar en la clínica su importancia.

Recuadro. Clasificación de los factores de riesgo

Según su participación en el efecto	Según su naturaleza	No modificables	Modificables
Predisponentes	Biológicos	Sobre los que no se puede actuar, entre ellos: la edad, el sexo, la DM, la raza, y la genética.	Sobre los que se actúa para normalizarlos o eliminarlos y reducir el riesgo potencial, entre ellos: la dislipidemia, la HTA, la hiperglucemia, el tabaquismo, la obesidad, el estrés y el sedentarismo.
Facilitadores	Ambientales		
Desencadenantes	Socioeconómicos		
Potenciadores	De comportamiento		
Protectores	De infraestructura sanitaria		

DM= diabetes mellitus, HTA= hipertensión arterial.

Es importante también mencionar a los factores pronósticos, que son las características o circunstancias detectables en una persona enferma, asociadas con un aumento en la probabilidad de que su enfermedad o dolencia "evolucione favorable o desfavorablemente". En este sentido son aquellos que durante el curso o evolución de una enfermedad están relacionados con: la curación, la cronicidad, las complicaciones, la incapacidad, o la muerte. Entre los indicadores de pronóstico más frecuentes se encuentran:

- Tasa de supervivencia a los cinco años: es el porcentaje de pacientes que sobreviven a los cinco años a partir de algún momento en el curso de la enfermedad.
- Tasa de letalidad: es el porcentaje de pacientes con una enfermedad que mueren a causa de ella.
- Tasa de respuesta: es el porcentaje de pacientes que muestran alguna señal de mejoría después de una intervención.
- Tasa de remisiones: es el porcentaje de pacientes que entran en una fase en la que la enfermedad deja de ser detectable.
- Tasa de recurrencia: es el porcentaje de pacientes que vuelven a tener la enfermedad después de un período libre de ella.

FACTORES DE RIESGO Y ATEROESCLEROSIS

Es conocido que la aterosclerosis es una enfermedad multifactorial, que se inicia con la vida y termina con la muerte, ocupando los diez primeros lugares como causa de mortalidad, en las estadísticas de salud a escala internacional y en Cuba: como primera causa por cardiopatía isquémica, infarto del miocardio (IM), muerte súbita; como tercera por enfermedad cerebrovascular, y como séptima por enfermedad vascular periférica.^{5,6}

La aterosclerosis es la enfermedad que más se ha estudiado en el pasado siglo, de ahí que estén bien identificados los factores de riesgo ateroscleróticos, y la tendencia a su asociación en un mismo paciente. Además, existe el consenso de que el orden de frecuencia de cada factor de riesgo y la importancia que representan cada uno en los diferentes tipos de enfermedad vascular, es diferente.⁷⁻⁹

En los estudios clínicos y epidemiológicos realizados en individuos que padecen aterosclerosis, en cualquier área del árbol arterial (corazón, cerebro y miembros inferiores) se les denominó factores de riesgo aterotrombóticos a las características comunes encontradas en los enfermos.^{10,11}

El hecho de la participación diferente de los factores de riesgo en la fisiopatología de la enfermedad aterosclerótica, permitió establecer las siguientes categorías:¹²

- Factores de riesgo causales: son aquellos factores que desempeñan un papel causal directo e independiente en el desarrollo de la aterosclerosis. Comprenden la elevación del colesterol de las lipoproteínas de baja densidad (C-LDL), el descenso del colesterol de las lipoproteínas de alta densidad (C-HDL), la HTA, la DM y el tabaquismo.^{2,10}
- Factores de riesgo condicionales: son aquellos factores que pueden tener un efecto causal directo, pero que su mecanismo de acción aún no se ha definido, y que la independencia total con respecto al primer grupo no se ha establecido completamente. En este grupo se encuentra la hipertrigliceridemia, el fenotipo B de las partículas LDL, la lipoproteína (a) y la hiperhomocisteinemia.^{10,12-14}
- Factores de riesgo predisponentes: son los que pueden modificar a los demás grupos afectando el proceso aterogénico. En este grupo se incluyen la obesidad, el sedentarismo, la historia familiar prematura de cardiopatía isquémica y el sexo masculino.^{12,15}

En este último grupo está incluida la edad; considerada como un factor de riesgo independiente de aterosclerosis, que aunque se desconoce con exactitud el mecanismo por el cual el envejecimiento arterial favorece la aterogénesis, es clasificado como un factor de riesgo causal.^{1,2,8} Sin embargo, ella puede también actuar como un factor de riesgo predisponente, puesto que modifica a diferentes factores incluidos en las dos primeras categorías. Los resultados de los estudio de Framingham^{2,16} y otros estudios epidemiológicos han señalado que tanto la HTA, la DM y las alteraciones del metabolismo lipoprotéico (esta última especialmente en las mujeres) tienen una mayor prevalencia a partir de los 65 años.^{4,10,17,18}

FACTORES DE RIESGO Y ENFERMEDAD CARDIOVASCULAR

Lavados y otros,¹⁹ encuentran en su estudio una prevalencia de HTA en personas entre 65-75 años que oscila entre el 40 y el 50; de hipercolesterolemia entre el 15 y el 35; de intolerancia a la glucosa entre el 17 y el 30; de obesidad alrededor del 50 y el 5 % de hipertrofia ventricular izquierda confirmada por electrocardiograma.

Ärnlöv y colaboradores,¹⁸ en un estudio de factores de riesgo realizado en pacientes con infarto agudo de miocardio y una edad media de 80 años encuentran que el 80 % de los enfermos presentan una HTA, el 32 % son diabéticos, el 43 % son obesos, y valores de concentración de C-LDL significativamente más elevadas.

Cabe señalar que la repercusión que tiene los factores de riesgo sobre la enfermedad aterosclerótica es modificada por la edad, de manera tal que algunos parecen tener un mayor valor predictivo en edades medianas de la vida y van perdiendo ese efecto con el envejecimiento, fenómeno quizás debido a diferentes causas. En primer lugar, el tabaquismo y las hiperlipoproteinemias primarias producen manifestaciones clínicas en edades tempranas de la vida que provocan la muerte antes de los 65 años.^{20,21} Es posible que los pacientes que permanecen asintomáticos a esa edad tengan algún factor de protección desconocido, que persistirá más allá de esa edad, por lo que tampoco desarrollarán manifestaciones clínicas tardías.

En segundo lugar, la HTA y la DM adquieren una mayor significación a partir de los 65 años, al aumentar la esperanza de vida.^{15,18,22} Es cierto que la HTA aumenta con la edad, y al respecto *Dosouto* y otros,²³ encuentran que entre el 40-50 % de la población mayor de 65 años presenta HTA.

La presencia de HTA en la población anciana, aumenta entre dos y tres veces el riesgo de enfermedad coronaria y favorece las manifestaciones clínicas de otras formas de complicaciones vasculares como son la enfermedad cerebrovascular, la claudicación intermitente y la insuficiencia cardíaca.^{4,17,19,22}

El Programa de Hipertensión en Europa (*Systolic Hypertension in the Elderly Program*, SHEP en inglés)⁴ y el Estudio de Hipertensión en Europa (*Syst-Eur*, en inglés),²⁴ demuestran la importancia que tiene la HTA sistólica aislada como un factor de riesgo cardiovascular en el anciano, y los beneficios de su tratamiento, no solo en cuanto a reducir la enfermedad coronaria, sino también la cerebrovascular.

Por todo lo anterior, la estimación del riesgo de enfermedad coronaria en el anciano requiere de un enfoque diferente. Así, en el caso de la hipercolesterolemia, donde el riesgo atribuible a ella, definido como la diferencia existente en las tasas absolutas de cardiopatía isquémica entre grupos poblacionales es elevado, lo que pudiera explicarse porque el riesgo absoluto de presentar enfermedad coronaria en un corto intervalo de tiempo es más elevado en el anciano, incluso para un mismo valor de concentración de colesterol sérico.²⁵

Alrededor del 70 % de los pacientes con DM de tipo 2 mueren por complicaciones cardiovasculares de tipo aterosclerótico. La DM duplica el riesgo de cardiopatía isquémica en los ancianos, especialmente en la mujer, y su prevalencia, al igual que la de la intolerancia a la glucosa, aumenta con la edad, observándose en una década (65 a 75 años) un incremento de 8 % a más del 20 %, mientras que se informa que la intolerancia a la glucosa afecta al 17-30 % de la población.^{26,27} Estas dos condiciones (diabetes e intolerancia a la glucosa) están más asociadas, que lo que correspondería causalmente con otros factores de riesgo, tales como la dislipidemia (hipertrigliceridemia y disminución del C-HDL), la obesidad, la HTA, la

hiperuricemia, y las anomalías de la fibrinólisis, todo ello conforman el llamado síndrome metabólico o síndrome de la resistencia a la insulina. La prevalencia del síndrome metabólico aumenta con la edad, en los EE. UU. más del 40 % de las personas mayores de 65 años lo padecen, y se eleva el riesgo de sufrir complicaciones cardiovasculares.^{10,18}

Con respecto al ácido úrico se debe señalar, que aún hay discrepancia en definir sus elevadas concentraciones (hiperuricemia) como un factor de riesgo o un marcador de riesgo.²⁸

La homocisteinemia es un raro trastorno genético que es asociado con la aterosclerosis precoz, aunque no se ha dilucidado exactamente el mecanismo por el cual esto ocurre. Los resultados de estudios experimentales indican que se produce una alteración de la función endotelial, debido a la generación de radicales libre; y al igual que ocurre con el ácido úrico, no está definido aún si su aumento (hiperhomocisteinemia), constituye o no un factor de riesgo independiente de cardiopatía isquémica, enfermedad cerebrovascular, arteriopatía periférica y de trombosis venosa profunda, aunque se publica una elevada prevalencia de hiperhomocisteinemia en la población general,^{25,29} y en la mayor de 65 años.^{4,10,15}

Se ha señalado que el aumento de la concentración de homocisteína puede obedecer a numerosas causas: 1) una nutrición inadecuada deficitaria en el aporte vitamínico, especialmente de ácido fólico, vitamina B12 y B6, 2) una disminución en la actividad de algunas enzimas que participan en su metabolismo, dependiente de la edad, 3) la asociación frecuente de hipotiroidismo, 4) presencia de insuficiencia renal crónica y 4) la utilización de fármacos (fenitoína, carbamazepina, metixantinas, metotrexato y otras).^{23,30} Generalmente, La hiperhomocisteinemia es un trastorno reversible, que responde rápidamente al tratamiento con ácido fólico asociado o no a las vitaminas B12 y B6, por lo que hay que tenerlo en cuenta en aquellos pacientes con aterosclerosis que no presentan los factores de riesgo y enfermedad cerebrovascular.^{4,18}

FACTORES DE RIESGO Y ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR

La enfermedad cerebrovascular constituye un problema de salud por ocupar la tercera causa de mortalidad, ser la primera causa de discapacidad, invalidez y demencia en los adultos, tener una elevada mortalidad intra- y extrahospitalaria, asociados con elevados costos hospitalarios y una disminución en la calidad de vida de los pacientes que sobreviven a ella.³¹

El ictus, una condición tradicionalmente asociada a la edad avanzada, está afectando cada vez más a los jóvenes y a las personas de mediana edad, y se prevé que el importe global de la enfermedad, la discapacidad y la muerte prematura causada por un accidente cerebrovascular se duplique en todo el mundo para el año 2030.^{32,33}

A nivel mundial se produce un aumento alarmante del 25 % en el número de casos de ictus entre las personas de 20 a 64 años en los últimos 20 años, que representa en este grupo el 31% del número total de accidentes cerebrovasculares, en comparación con el 25 % de antes del 1990, según concluye este primer análisis integral y comparable de la carga regional y por países del ictus entre 1990 y 2010.^{32,33}

Por primera vez, se estudia la incidencia del accidente cerebrovascular en niños y jóvenes, debido a que el 0,5 % de todos los accidentes cerebrovasculares que

ocurren anualmente en el mundo son en las personas de 20 años y menos de edad, por tal motivo el profesor *Feigin*,³² señala que: "La carga del ictus en todo el mundo está creciendo muy rápido y ahora hay una necesidad urgente de diseñar estrategias de prevención, gestión y rehabilitación del accidente cerebrovascular culturalmente aceptables y asequibles para ser desarrollado e implementado en todo el mundo".

Por el mismo motivo *Brett* y otros,³⁴ encuentran resultados similares y plantean que: Las razones de esta tendencia podrían ser un aumento de los factores de riesgo, como la diabetes, la obesidad y la hipercolesterolemia.

Rantakömi y colaboradores,³⁵ notifican que la ingestión intensa de bebidas alcohólicas incrementa a casi el doble el riesgo de accidente cerebrovascular, sin embargo, el consumo de cantidades moderadas de alcohol parece que protege contra la enfermedad, concluyen que: "El consumo intenso de alcohol y los episodios de bebida compulsiva durante los fines de semana son patrones de bebida característicos en Finlandia y en los países del Báltico y estos tipos de bebida son mucho más frecuentes en hombres que en mujeres".

Se ha registrado que la mortalidad por ictus es tres veces superior en los pacientes diabéticos, como lo son también las secuelas de dicha enfermedad, dato que es importante si se tiene en cuenta que alrededor del 13 % de los pacientes de más de 65 años diabéticos sufrirá un ictus.^{15,36}

Durán y otros,³⁷ encuentran en 26 pacientes operados de endarterectomía carotídea, una mayor frecuencia del sexo masculino (69 %) y entre los factores de riesgo más frecuentes, se destacan las cardiopatías isquémicas, la HTA y el tabaquismo. La mayoría de los pacientes (46 %) tenía clínica de accidente isquémico transitorio, de ahí que a todos se les practicó en el preoperatorio mediato, una tomografía axial computarizada y un ecodoppler. Se obtuvo resultados muy satisfactorios con la utilización de anestesia epidural cervical asociada a la anestesia local, con una morbilidad quirúrgica baja y nula mortalidad. En el 7 % de los pacientes se encontraron placas de aterosclerosis ulceradas. Se consideró que la endarterectomía carotídea reduce significativamente el riesgo de accidente vascular encefálico de tipo trombótico causado por estenosis de las arterias carótidas.

Fernández y colaboradores,³⁸ en 82 pacientes encuentran frecuencias elevadas para: el hábito de fumar, los antecedentes patológicos familiares y personales de enfermedad cerebrovascular, la HTA, la cardiopatía isquémica, la DM, la dislipidemia y la obesidad. Se registra una asociación estadísticamente significativa de la enfermedad con la obesidad, por lo que su ausencia se comporta como un factor protector. La frecuencia de enfermedad cerebrovascular aumenta con la edad y predomina en pacientes del sexo masculino y de la raza negra.

Torres y otros,³ en 112 pacientes, de ambos sexos, y de 45 años y más, con enfermedad cerebrovascular, encuentran un predominio del sexo femenino. El 62,5 % de los enfermos tenían conocimiento de su hipertensión, y el resto lo desconocía. Se aprecia una asociación de tres factores de riesgo en el 38,4 % de los pacientes; los más relevantes fueron la HTA, el hábito de fumar y el sedentarismo. Los autores concluyen en la necesidad de una estrategia global para la prevención con la finalidad de reducir la incidencia de dichas enfermedades.

La consulta de las guías prácticas clínicas para la enfermedades cerebrovasculares,³¹ y otros documentos^{39,40} que abordan los factores de riesgo de enfermedad vascular aterosclerótica, puso de manifiesto, una vez más, cómo

mucho de estos factores son comunes a todas las enfermedades vasculares. Presentan un riesgo mayor de un primer ictus, las personas con historia de algún tipo de enfermedad vascular (enfermedad coronaria, insuficiencia cardíaca, enfermedad cerebrovascular o enfermedad arterial periférica), aún después de ajustar otros factores de riesgo. La relación entre la HTA y el riesgo cardiovascular es continua, consistente e independiente de otros factores de riesgo, a mayor tensión arterial mayor riesgo de ictus. Estudios sobre fumadores pasivos demuestran un riesgo doble para la ocurrencia de ictus, lo cual es similar al riesgo de fumadores activos, de manera que no parece una relación lineal, sino dependiente de umbrales de exposición, aunque se ha señalado que el hábito de fumar es un factor de riesgo independiente, transitorio, precipitante y acumulativo.

El Comité *ad hoc* del Grupo de Estudio de Enfermedades Cerebrovasculares (GEECV) de la Sociedad Española de Neurología (SEN),⁴¹ señala que la DM es un factor de riesgo independiente para el ictus isquémico. Con respecto a la dislipidemia hay resultados contradictorios, algunos estudios no encuentran una asociación consistente entre los altos niveles de colesterol y la ocurrencia de ictus, mientras que otros demuestran que la hipercolesterolemia se asocia con un aumento del riesgo de un ictus isquémico.⁴²⁻⁴⁶

Cabe agregar, que aún hay mucho que investigar sobre la participación y asociación de un grupo de factores o marcadores de riesgo con el ictus, ya que no hay consenso en los resultados encontrados.⁴⁷⁻⁵³

Como conclusión podemos plantear que los factores de riesgo de mayor relevancia para la enfermedad cerebrovascular son la HTA y el hábito de fumar, y el hecho de que sobre ambos se puede actuar trae aparejado una disminución de los altos índices de discapacidad, invalidez y mortalidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Rouvier J, Scazzioti A. Factores y marcadores de riesgo de trombosis. Rev Iberoam Tromb Hemost. 1994;7:192-209.
2. Tunstall-Pedoe H. Cardiovascular risk and risk scores: ASSIGN, Framingham, QRISK and others: how to choose. Heart. 2011;97:442-4.
3. Torres Damas EL, Expósito Torres YE, Zapata Huete LA, Bustillo Santandreu MJ, San Blas Valdés JA. Factores de riesgo aterogénicos en población adulta del policlínico "José R. León Acosta". Rev Cubana Angiol Cir Vasc. 2010 [citado 18 Abr 2013];11(1). Disponible en: http://bvs.sld.cu/revistas/ang/vol11_01_10/ang07110.htm
4. Mancia G, Laurent S, Agabiti-Rosei E, Ambrosioni E, Burniere M, Caulfield MJ, et al. Reappraisal of European guidelines on hypertension management: a European Society of Hypertension Task Force document. J Hypertens. 2009;27(11):2121-58.
5. Ministerio de Salud Pública. Situación de Salud en Cuba. Indicadores Básicos. La Habana: Dirección Nacional de Registros. Médicos y Estadísticas de Salud; 2011 [citado 9 May 2012]. Disponible en: <http://www.sld.cu/sitios/dne/>

6. World Health Statistics. WHO Statistical Information System (WHOSIS). Geneva: WHO; 2011 [citado 11 May 2012]. Disponible en: <http://www.who.int/whosis/whostat/2008/en/index.html>
7. Fernández-Britto JE, Castillo Herrera JA. Atherosclerosis [editorial]. Rev Cubana Invest Biomed. 2005 [citado 10 May 2013]; 24(3): Disponible en: <http://scielo.sld.cu/pdf/ibi/v24n3/ibi01305.pdf>
8. The Editors. Circulation Research Thematic Synopsis: Atherosclerosis. Circulation Res. 2013 [cited 2013 May 10]; 112:e118-e147. Available from: <http://www.cdc.gov/nchs/fastats/heart.html>
9. Paraskevas KI, Bessias N, Papas TT, Gekas CD, Andrikopoulos V, Mikhailidis DP. Do different vascular risk factors affect all arteries equally? Angiology. 2008; 59(4): 397-401.
10. Bell A, Hill MD, Herman RJ, Girard M, Cohen E. Management of atherothrombotic risk factors in high-risk Canadian out patients. Can J Cardiol. 2009; 25(6): 345-51.
11. Zeymer U, Parhofer KG, Senges J, Röther J. Risk Factors and event rates in patients with atherothrombotic disease in Germany. Dtsch Arztebl Int. 2008; 105(45): 76975.
12. Lobos JM, Angel Royo-Bordonada M, Brotons C, Alvarez-Sala L, Armario P, Maiques A, et al. Guía europea de prevención cardiovascular en la práctica clínica. Adaptación española del CEIPC 2008. Hipertens Riesgo Vasc. 2009; 26(4): 157-80.
13. Nagaraj SK, Pai P, Bhat G, Hemalatha A. Lipoprotein (a) and other lipid profile in patients with thrombotic stroke: Is it a reliable marker? J Lab Physicians. 2011; 3(1): 2832.
14. LU H, Daugherty A. Atherosclerosis: cell biology and lipoproteins. Curr Opin Lipidol. 2011; 22: 322-3.
15. Díaz Guzmán J, Egido Herrero JA, Fuentes B, Fernández Pérez C, Gabriel Sánchez R, Barbera G, et al. Incidencia del ictus en España: Estudio Iberictus. Datos del estudio piloto. Rev Neurol. 2009 [citado 19 Oct 2008]; 48(2): 61-5. Disponible en: <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/19173202>
16. Fowkes FG, Murray GD, Butcher I, Heald CL, Lee RJ, Chambless LE, et al. Ankle Brachial Index Collaboration. Ankle brachial index combined with Framingham Risk Score to predict cardiovascular events and mortality: a meta-analysis. JAMA. 2008; 300: 197-208.
17. Leyva Pérez Y, Soria Pérez R, Merencio Leyva N, Enamorado Suárez E, Herrera López Y. Caracterización clínico-epidemiológica de las enfermedades cerebrovasculares en el municipio Mayar. CCM. 2012 [citado 18 Abr 2013]; 17(1). Disponible en: <http://www.revcoemed.sld.cu/index.php/cocmed/article/viewFile/279/249>
18. Ärnlöv J, Ingelsson E, Sundström J, Lind L. Impact of body mass index and the metabolic syndrome on the risk of cardiovascular disease and death in middle-aged men. Circulation. 2010; 121: 230-6.

19. Lavados PM, Sacks C, Prina L, Escobar A, Tossi C, Araya F, et al. Prevalencia y factores de riesgo asociados a enfermedad cerebrovascular. Chile: a 2 year community based prospective study (PISCIS project). *Lancet*. 2005;365(9478):2206-15.
20. Roiz Balaguer M, Morales Barrab I. Mortalidad por enfermedad cerebrovascular en el Hospital Julio Trigo López 2006. *Rev Habanera Cienc Med*. 2010 [citado 4 Dic 2013];9(1):19-26. Disponible en:
<http://scielo.sld.cu/pdf/rhcm/v9n1/rhcm05110.pdf>
21. Edjoc RK, Reid RD, Sharma M. The effectiveness of smoking cessation interventions in smokers with cerebrovascular disease: a systematic review. *BMJ Open*. 2012 [cited 2013 Abr 19];2012(2):e002022. Available from:
<http://dx.doi.org/10.1136/bmjopen-2012-002022> doi: 10.1136/bmjopen-2012-002022
22. Blacher J, Evans A, Arveiler D, Amouyel P, Ferrieres J, Bingham A, et al. Residual cardiovascular risk in treated hypertension and hyperlipidaemia: the PRIME Study. *J Human Hypertens*. 2010;24:19-26.
23. Dosouto Infante V, Bolaños Vaillant S, Parra Pupo R, Rodríguez Cheong M, Musle Acosta M. Características tomográficas de la enfermedad cerebrovascular isquémica. *MEDISAN*. 2007 [citado 8 Sept 2011];11(4). Disponible en:
http://bvs.sld.cu/revistas/san/vol11_4_07/san03407.pdf
24. Sáez T, Suárez C, Blanco F, Gabriel R. Epidemiología de las enfermedades cardiovasculares en la población anciana española. *Rev Esp Cardiol*. 1998;51(11):864-73.
25. Haheim LL, Holme I, Hjermmann I, Leren P. Risk factors of stroke incidence and mortality: a 12 year follow-up of the Oslo study. *Stroke*. 1993;24(10):1484-9.
26. UK Prospective Diabetes Study Group. Intensive blood glucose control with sulphonylureas or insulin compared with conventional treatment and risk of complications in patients with type 2 diabetes (UKPDS 33). *Lancet*. 1998;352: 837-53.
27. Choi SW, Shin MH, Yun WJ, Kim HY, Lee YH, Kweon SS, et al. Association between hemoglobin A1c, carotid atherosclerosis, arterial stiffness, and peripheral arterial disease in Korean type 2 diabetic patients. *J Diabetes Complications*. 2011;25(1):7-13.
28. Álvarez Prats M, Triana Mantilla ME. El ácido úrico y su capacidad de ser o no un factor de riesgo de enfermedad vascular. *Rev Cubana Angiol Cir Vasc*. 2013 [citado 10 Ene 2014];14(2). Disponible en:
http://bvs.sld.cu/revistas/ang/vol14_2_13/ang05213.htm
29. Mulet MJ, Sánchez-Pérez RM, Moltó JM, Blanquer J, López-Arlandis. Epidemiología descriptiva de los factores de riesgo vascular en Bañeres. *Rev Neurol*. 1999;29(7):593-6.
30. Medrano J, Martínez R, Cerrato E, Ramírez M. Incidencia y prevalencia de cardiopatía isquémica y enfermedad cerebrovascular en España: revisión sistemática de la literatura. *Rev Esp Salud Pública*. 2006;80(1):5-15

31. Buergo Zuaznábar MA, Fernández Concepción O, Pérez Mellar J, Pando Cabrera A, Lara Fernández G, Lara Rodríguez R, et al. Guía práctica clínica. Enfermedad cerebrovascular. La Habana: Editorial Ciencias Médicas; 2009.
32. Krishnamurthi R, Feigin V, Forouzanfar M, Mensah G, Connor M, Bennet tD. Global and regional burden of first-ever ischaemic and haemorrhagic stroke during 1990-2010: findings from the Global Burden of Disease Study 2010. *The Lancet Global Health*. 2013;185:259-e281 doi: 10.1016/S2214-109X(13)70089-5
33. Brito MI, Gollo ME, Troccoli ML. Prevención de la enfermedad cerebrovascular o ictus isquémico. *Gac Méd Caracas*. 2003 [citado 8 Sept 2011];111(1):1-10. Disponible en:
<http://bases.bireme.br/cgi-bin/wxislind.exe/iah/online/?IsisScript=iah/iah.xis&src=google&base=LILACS&lang=p&nextAction=Ink&exprSearch=399791&indexSearch=ID>
34. Kissela BM, Houry JC, Alwell K, Moomaw CJ, Woo D, Adeoye O, et al. Temporal trends in stroke incidence in a large, biracial population. *Neurology*. 2012;79:1781-7 doi: 10.1212/WNL.0b013e318270401d
35. Rantakömi SH, Laukkanen JA, Sivenius J, Kauhanen J, Kurl. Alcohol consumption and the risk of stroke among hypertensive and overweight men. *J Neurol*. 2013;260(2):534-9. doi: 10.1007/s00415-012-6672-6
36. Gu Q, Dillon CF, Burt VL, Gillum RF. Association of hypertension treatment and control with all-cause and cardiovascular disease mortality among US adults with hypertension. *Am J Hypertens*. 2010;23:38-45.
37. Durán Llobera C, Hernández Seara A, González Amaro P, Cabrera Zamora JL, Miranda R. Endarterectomía carotídea. Resultados obtenidos según factores de riesgo. Indicaciones y aspectos quirúrgicos. *Rev Cubana Angiol Cirugía Vasc*. 2000 [citado 2 Dic 2013];1(1):27-31. Disponible en:
http://bvs.sld.cu/revistas/ang/vol1_1_00/ang06100.pdf
38. Fernández Cherkásova L, Díaz Zayas N, Guevara Rodríguez IM. Estudio de factores de riesgo de la enfermedad cerebrovascular en el Policlínico Docente "Doctor Carlos J. Finlay". *Rev Cubana Med Gen Integr*. 2004 [citado 2 Dic 2013];20(1). Disponible en:
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252004000100005&lng=es
39. Fernández Concepción O, Buergo Zuaznabar MA. Necesidad de cambios organizativos en el Sistema Nacional de Salud para la atención al ictus? *Rev Cubana Salud Pública*. 2008 [citado 8 Sept 2011];34(2). Disponible en:
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864
40. Buergo Zuaznábar MA, Fernández Concepción O, Barroso García E, Serrano Verdura C, Malpica Sellek J, Pando Cabrera A, et al. Programa Nacional de Prevención y Control de las Enfermedades Cerebrovasculares. La Habana: Ministerio de Salud Pública; 2000 [citado 2 Nov 2011]. Disponible en:
<http://aps.sld.cu/bvs/materiales/programa/ecv/ecv.pdf>
41. Masjuan J, Álvarez Sabin J, Arenillas J, Calleja S, Castillo J, Dávalos A, et al. Plan de asistencia sanitaria al ictus II 2010. Documento de consenso elaborado por un Comité ad hoc del Grupo de Estudio de Enfermedades Cerebrovasculares

(GEECV) de la Sociedad Española de Neurología (SEN). *Neurología*. 2011;26:383-96.

42. Martínez Sánchez P, Fuentes B, Medina Baeza J, Grande M, Llorente C, Parrilla P, et al. Implantación de una vía clínica para la atención del ictus agudo en un hospital con unidad de ictus. *Neurología*. 2010;25(1):1726.

43. Ordóñez García P, Pérez Flores E, Hospedales J. Más allá del ámbito clínico en el cuidado de la hipertensión arterial. *Rev Panam Salud Pública*. 2010;28(4):3118.

44. European Heart Rhythm Association; European Association for CardioThoracic Surgery, Camm AJ, Kirchhof P, Lip GY, Schotten UI. Guidelines for the management of atrial fibrillation: the Task Force for the Management of atrial fibrillation of the European Society of Cardiology (ESC). *Eur Heart J*. 2010;31(19):2369-429.

45. Morgenstern LB, Hemphill JC, Anderson C, Becker K, Broderick JP, Connolly ES Jr, et al. Guidelines for the management of spontaneous intracerebral hemorrhage: a guideline for healthcare professionals from the American Heart Association/American Stroke Association. *Stroke*. 2010;41(9):2108-29.

46. Cruz Culebras A, García Pastor A, Reig G, Fuentes B, Simal P, Méndez Cendón JC, et al. Intervencionismo neurovascular en la fase aguda del infarto cerebral. *Neurología*. 2010;25:279-86.

47. Rodríguez García PL. Examen clínico del paciente con ictus. *Rev Cubana Neurol Neurocir*. 2011 [citado 2 Nov 2012];1(1):74-89. Disponible en: <http://www.revneuro.sld.cu>

48. Nolte CH, Malzahn U, Kühnle Y, Ploner CJ, Müller Nordhorn J, Möckel M. Improvement of doortoimaging time in acute stroke 39. Patients by implementation of an allpoints alarm. *J Stroke Cerebrovasc Dis*. 2013;22(2):149-53 Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1016/j.jstrokecerebrovasdis.2011.07.004>

49. Rodríguez García PL. Estrategias para la prevención y control de las enfermedades cerebrovasculares *Rev Cubana Neurol Neurocir*. 2012 [citado 2 Nov 2013];2(1):61-86. Disponible en: <http://www.revneuro.sld.cu/index.php/neu/article/view/26/190>

50. De la Torre Laviana FJ, Moniche Alvarez F, Palomino García A, Cayuela Domínguez A, Vigil E, Jiménez MD. Falsos diagnósticos de ictus en los servicios de urgencias. *Rev Neurol*. 2010;50(8):4639.

51. Serna Candel C, Matías Guiu J. De la evidencia a la organización de la atención al ictus [editorial]. *Neurología*. 2011;26(9):507-9.

52. Pérez Nellar J, Scherle Matamoros C, Rosselló Silva H, Fernández Cue L. La unidad de ictus modifica las características de la atención del ictus en un hospital terciario. *Rev Cubana Neurol Neurocir*. 2011 [citado 2 Nov 2012];1(1):3-6. Disponible en: <http://www.revneuro.sld.cu/index.php/neu/article/view/3/102>

53. Rodríguez Mutuberría L, Álvarez González L, López M, Bender del Busto JE, Fernández Martínez E, Martínez Segón S, Bergado JA. Efficacy and tolerance of neurological restoration program in stroke patients. *Neuro Rehabilitation*. 2011;29(4):38191.

Recibido: 16 de enero de 2014.
Aprobado: 26 de febrero de 2014.

José Luís Cabrera Zamora. Instituto Nacional de Angiología y Cirugía Vascular.
Calzada del Cerro 15551 esquina a Domínguez. La Habana. Cuba.
Dirección electrónica: czamora@infomed.sld.cu



CONSTANCIA AUTOEVALUACIÓN

Código y Nombre del Prestador	1100122726 - NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
Código y Nombre de la Sede	110012272601-NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Fecha de vigencia del PRESTADOR para los servicios relacionados en este documento(dd/mm/aaaa):23/09/2017.

Servicios declarados en la Autoevaluación:

GRUPO DEL SERVICIO	CÓDIGO SERVICIO	NOMBRE DEL SERVICIO
CONSULTA EXTERNA	332	NEUROLOGÍA
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	725	ELECTRODIAGNÓSTICO

Fecha de registro de Autoevaluación: 24/08/2016 9:47:31 a. m.

En caso de cualquier inquietud con la CONSTANCIA AUTOEVALUACIÓN comuníquese con la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá - Dirección:Carrera 32 No.12-81 - Telefono(s):3649586-3649590 3649090 EXT 9890-9873 - Correo Electronico:habilitacionsdsbogota@saludcapital.gov.co

Fecha de impresión: miércoles 24 de agosto de 2016 (9:47 a. m.).



HOSPITAL INFANTIL
UNIVERSITARIO
DE SAN JOSÉ

Apellidos:	PACHECO GARCIA				
Nombre:	REINA				
Número de Id:	CC-41733206				
Número de Ingreso:	1797708-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	59 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	HOSPITALIZACION PISO 2		Cama:		
Servicio:	HOSPITALIZACION PISO 2				
Responsable:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SAL				

Fecha Ingreso	DD	MM	AAAA	Hora Ingreso	18:36
	25	8	2017		

Fecha Egreso	DD	MM	AAAA	Hora Egreso	16:00
	30	8	2017		

Autorización: 76371535 - COTIZANTE RANGO C SEMANAS 296

CLASIFICACIÓN DEL PACIENTE

Nro. de Clasificación: 1418169
 Fecha – Hora de Llegada: 25/08/2017 18:36
 Lugar de nacimiento: BOGOTA D.C.
 Reingreso: No

Fecha – Hora de Atención: 25/08/2017 18:40
 Barrio de residencia: ABC SANTA ANA (1)

DATOS CLÍNICOS

MOTIVO DE CONSULTA

hace 4 días dolor de cabeza, perdida de fuerza en lado derecho se le caen las cosas, habla incoherentem habla trabado

SIGNOS VITALES

Presión Arterial: 122/92 mmHg
 Toma Presión: Automática
 Frecuencia Respiratoria: 18 Resp/Min
 Pulso: 77 Pul/Min

Presión Arterial Media: 102 mmHg
 Saturación de Oxígeno: 93 %

DIAGNÓSTICO DESCRIPTIVO

CEFALEA, DISARTRIA, HEMIPARESIA

Clasificación: 3 - TRIAGE III

Ubicación: CONSULTORIO ADULTOS

OBSERVACIONES

hemiparesia derecha, disartria, cefalea.

Firmado por: ROBERTO HERNANDO CRUZ BUITRAGO , MEDICINA GENERAL , Reg: 1073427377

HISTORIA CLÍNICA

Antecedentes Alérgicos

dipirona

HISTORIA DE INGRESO

UBICACIÓN: CONSULTORIO ADULTOS, **SEDE:** FUND.HOSPITAL INFANTIL UNIV. DE SAN JOSE, **FECHA:** 25/08/2017 21:14

FECHA DE EVENTO CATASTRÓFICO: 25/08/2017 21:14

ANAMNESIS

DATOS GENERALES

Raza: Negro
 Estado Civil: Soltero
 Nivel de Escolaridad: Universitarios Completos

Sistema de Creencias: Cristiano
 Fuente de la Historia: paciente
 Vive solo: Si



Apellidos:	PACHECO GARCIA				
Nombre:	REINA				
Número de Id:	CC-41733206				
Número de Ingreso:	1797708-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	59 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	HOSPITALIZACION PISO 2		Cama:		
Servicio:	HOSPITALIZACION PISO 2				
Responsable:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SAL				

Oficio: independiente abogado

Dominancia: Diestro

MOTIVO DE CONSULTA

hace 4 días dolor de cabeza, perdida de fuerza en lado derecho se le caen las cosas, habla incoherentem habla trabado

ENFERMEDAD ACTUAL

Paciente refiere cuadro desde el martes pasado consistente en cefalea leve asociado a disestesias en extramidades y en boca, nauseas, hiporexia emesis y lenguaje incoherente + desorientacion, asiste a ips san rafael de fusagasuga donde realizan tac de craneo sin aparente alteracion, decide reconsulta a esta institucion por persistencia de sintomas con asociacion a disartria. tto niega.

REVISIÓN POR SISTEMAS

SISTEMA MENTAL:insomnio en manejo, lenguaje y comprotamietno desorganizado somnolencia diuria

SISTEMA NEUROLOGICO:ver enf actaul

ORGANOS DE LOS SENTIDOS:no

SISTEMA ENDOCRINO:no

SISTEMA CARDIOVASCULAR:no

SISTEMA RESPIRATORIO:no

SISTEMA GASTROINTESTINAL:no

SISTEMA RENAL:no

SISTEMA HEMATOPOYETICO:no

SISTEMA LINFATICO:no

SISTEMA GENITOURINARIO:no

SISTEMA REPRODUCTOR:no

SISTEMA OSTEOARTICULAR:no

SISTEMA MUSCULAR:no

PIEL Y FANERAS:no

ANTECEDENTES

ANTECEDENTES GENERICOS

Patologicos: hipotiroidismo , arritmia cardiaca. hta

Quirurgicos: coloracion de marcapaso,

Alergicos: dipirona

Habitos: hi. 1 x dia

Farmacologicos: rec farmacolgoica 25/08/2017 tiroxina 75 mcg dia enalapri 20 mg cada horas

Familiares: niega

Transfusionales: niega

Toxicos: niega

Traumaticos: niega

Hospitalarios: niega

OTROS ANTECEDENTES

Grupo Sanguíneo y Rh: O Negativo

EXÁMEN FÍSICO

SIGNOS VITALES

Fecha-Hora: 25/08/2017 21:23

Frecuencia Respiratoria: 18 Resp/Min

Saturación de Oxígeno: 93%, Sin Oxígeno



HOSPITAL INFANTIL
UNIVERSITARIO
DE SAN JOSÉ

Apellidos:	PACHECO GARCIA				
Nombre:	REINA				
Número de Id:	CC-41733206				
Número de Ingreso:	1797708-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	59 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	HOSPITALIZACION PISO 2		Cama:		
Servicio:	HOSPITALIZACION PISO 2				
Responsable:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SAL				

CONDICIONES GENERALES

Fecha-Hora: 25/08/2017 21:23

Aspecto general: Bueno

Color de la piel: NORMAL

Estado de conciencia: Alerta

Estado de dolor: Sin Dolor

Presión Arterial (mmHg):

Condición al llegar: Maniaco

Orientado en tiempo: No

Orientado en persona: Si

Orientado en espacio: Si

Posición corporal: Normal

FECHA - HORA	M/A	SISTÓLICA	DIASTÓLICA	PA MEDIA	LUGAR DE TOMA	POSICIÓN	OTRA
25/08/2017 21:24	Automática	122	92	102	--	--	--

Pulso (Pul/min)

FECHA - HORA	VALOR	P/A	RITMO	LUGAR TOMA	INTENSIDAD
25/08/2017 21:24	77	Presente	Rítmico	--	--

VALORACIÓN NEUROLÓGICA

FECHA-HORA	GLASGOW				DIÁMETRO PUPILAR (mm)		RESPONDE A LA LUZ	
	APERTURA OCULAR	RESPUESTA MOTORA	RESPUESTA VERBAL	TOTAL	OJO IZQ	OJO DER	OJO IZQ	OJO DER
25/08/2017 21:23	Espontanea	Obedece Ordenes	Orientado	15/15	--	--	--	--

EXÁMEN FÍSICO POR REGIONES

Cabeza

Craneo: Normal

Cuero Cabelludo: Normal

Cara: Normal

Ojos: Normal pupilas isocóricas normoreactivas

Oídos: Normal

Nariz: Normal

Boca: Normal mucosas húmedas

Cuello

Faringe: Normal

Pulsos Carotídeos: Normal

Otra región: Normal

Torax

Caja Torácica: Normal simétrica

Corazón: Normal rscs rítmicos sin soplos

Pulmones: Normal rsrs sin agregados bien transmitidos

Región dorsal

Columna Vertebral: Normal



Apellidos:	PACHECO GARCIA				
Nombre:	REINA				
Número de Id:	CC-41733206				
Número de Ingreso:	1797708-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	59 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	HOSPITALIZACION PISO 2		Cama:		
Servicio:	HOSPITALIZACION PISO 2				
Responsable:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SAL				

Espalda: Normal

Abdomen

Abdomen anterior: Normal no dolor no irritacion peritoneal,.

Abdomen posterior: Normal

Extremidades superiores

Extremidades Superiores: Normal

Extremidades inferiores

Extremidades Inferiore: Normal

Piel y faneras

Piel y Faneras: Normal

Neurologico

Neurologico: Anormal, no deficit sensitivo, fuerza distal en manos dsiminuida 3/5 resto de motor sin alteracion, desorientado en tiempo, no meningeos, no alteracion en pares craneales, lenguaje desorganizado incoherente. no signos de fosa posteriors.

DIAGNÓSTICO Y PLAN

DIAGNÓSTICO DE INGRESO

NOMBRE DIAGNÓSTICO	CÓDIGO DX	ESTADO INICIAL	CAUSA EXTERNA
DELIRIO, NO ESPECIFICADO	F059	Confirmado	ENFERMEDAD GENERAL

RELACIÓN DE DIAGNÓSTICOS

NOMBRE DIAGNÓSTICO	CÓDIGO DX	TIPO	ESTADO	DESCRIPCIÓN DIAGNÓSTICA
DESORIENTACION NO ESPECIFICADA	R410	Relacionado	Confirmado	--

Plan: paciente de 59 años de edad con cuadro neurologico descritos y alteracoin en el comportamiento de presentacion aguda, previamente estadiada al parecer sin relevancias por lo cual se indica manejo amambulatorio y analgesico con tramadol, persiste sintomas , en el momento clinicamente estable con signos neurologicos descritos, llama la atencion componenete ansioso y alteraciones de esferas mentales, se decide realizar estduios de lab e imeganeologicos para establecer etiologia organica, valoracion por neurologia para concepto y de acuerdo a evolucion y reportes deterinar valoracion por psiaquiritria, se explica plan, claramente,

se expilca emergencia funcional de esta institucion

Paciente Crónico: No

ÓRDENES MÉDICAS

DIETAS

25/08/2017 22:09 NORMAL (11 AÑOS EN ADELANTE)

25/08/2017 22:09 NORMAL (11 AÑOS EN ADELANTE)

ok

IMAGENOLOGIA

25/08/2017 22:06 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE
desorientacion lenguaje y comportamiento desorganizado

INTERCONSULTAS



Apellidos:	PACHECO GARCIA				
Nombre:	REINA				
Número de Id:	CC-41733206				
Número de Ingreso:	1797708-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	59 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	HOSPITALIZACION PISO 2		Cama:		
Servicio:	HOSPITALIZACION PISO 2				
Responsable:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SAL				

25/08/2017 22:07 INTERCONSULTA POR NEUROLOGIA
alteracion del comportamiento y del lenguaje. evolucion agudo
25/08/2017 22:07 INTERCONSULTA POR NEUROLOGIA
alteracion del comportamiento y del lenguaje. evolucion agudo
REALIZADA

LABORATORIO

25/08/2017 22:05 GLUCOSA LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE
25/08/2017 22:05 TRANSAMINASA GLUT μ MICOPIRÉVICA O ALANINO AMINO TRANSFERASA [TGPALT]
25/08/2017 22:05 TRANSAMINASA GLUT μ MICO OXALACITICA O ASPARTATO AMINO TRANSFERASA [TGOAST]
25/08/2017 22:05 NITROGENO UREICO BUN
25/08/2017 22:05 CREATININA EN SUERO Y EN OTROS FLUIDOS
25/08/2017 22:05 CLORO
25/08/2017 22:05 POTASIO
25/08/2017 22:04 SODIO
25/08/2017 22:04 HEMOPARASITOS EXTENDIDO DE SANGRE PERIFERICA

MEZCLAS

25/08/2017 22:04 LACTATO DE RINGER ADULTOS
LACTATO DE RINGER PASAR A 60 CC/HRA. 1 dia
25/08/2017 22:04 LACTATO DE RINGER ADULTOS
LACTATO DE RINGER PASAR A 60 CC/HRA. 1 dia

CANCELADO

Firmado por: JEISON DANIEL RICO MEDINA, MEDICINA GENERAL , Reg: 1026564316

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Interconsulta **ESPECIALIDAD:** NEUROLOGIA **UBICACIÓN:** CONSULTORIO ADULTOS **SEDE:** FUND.HOSPITAL INFANTIL UNIV. DE SAN JOSE **FECHA:** 25/08/2017 23:49

SUBJETIVO

INTERCONSULTA NEUROLOGIA

Natural: Dolores- Tolima
Procedente: Bogota
Ocupación: Abogada
Escolaridad: Universitaria
Lateralidad: Derecha
Religion: Catolica
Informante: Hermana (Maria Pacheco)MC: " Esta muy mal"
EA:

Paciente de 59 años de edad quien ingresa por cuadro clinico de 5 dias de evolución, inicia el martes de forma subita con episodio de debilidad en la mano derecha refiere la hermana "uno le daba cualquier cosa y no la podía cojer, todo se le caia", posteriormente notan que la paciente se toca el brazo derecho y que refiere que lo siente dormido, no adecuada tolerancia a la dieta, refieren "se fue a parar y no podia era como si hubiera perdido la fuerza, no perdio el conocimiento", "no le entendiamos lo que hablaba, hablaba enredado y con incoherencias", alteracion para el lenguaje "entiende pero dice otra palabra", refieren que posteriormente el jueves se acordaba de mas cosas, asisten a centro asistencial en Fusagasuga donde realizan exámenes refieren todos salen bien, sin embargo presenta episodio de cefalea hemicraneana derecha, de características no claras. Paciente y familiares malos informantes. Deciden consultar ante persistencia del cuadro.

ANTECEDENTES

ANTECEDENTES GENERICOS

Quirurgicos: coloracion de marcapaso,
Familiares: niega



Apellidos:	PACHECO GARCIA				
Nombre:	REINA				
Número de Id:	CC-41733206				
Número de Ingreso:	1797708-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	59 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	HOSPITALIZACION PISO 2		Cama:		
Servicio:	HOSPITALIZACION PISO 2				
Responsable:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SAL				

Farmacologicos: rec farmacolgoica 25/08/2017 tiroxina 75 mcg dia enalapri 20 mg cada horas

Habitos: hi. 1 x dia

Hospitalarios: niega

Patologicos: hipotiroidismo , arritmia cardiaca. hta

Toxicos: Fumadora 8 paquetes dia hasta hace 10 años

Transfusionales:niega

Alergicos: dipirona

Traumaticos: niega

OTROS ANTECEDENTES

Grupo Sanguíneo y Rh: O Negativo

OBJETIVO

Regulares condiciones generales, FC: 60x FR: 19x TA: 120/80

c/c: Conjuntivas normocromicas, mucosa oral humeda

c/p: RsCs ritmicos sin soplos, RsRs sin agregados

Abd: Blando, no dolor a la palpación, no masas

Ext: No edemas, adecuada perfusion distal

Neuro: Alerta, orientada en tiempo, lugar y persona, comprende y obedece ordenes, no nomina, repite, con presencia de parafasias, escritura conservada, isocoria reactiva pupilas 3 mm, movimientos oculares conservados, simetria y sensibilidad facial conservada, uvula central, elevacion simetrica del velo del paladar, fuerza 5/5 4 extremidades, RMT: ++/++ simetricos en 4 extremidades, respuesta plantar flexora bilateral, sensibilidad y coordinacion sin alteracion, no signos meningeos.

ANÁLISIS

Paciente de 59 años de edad que cursa con cuadro caracterizado por alteracion en el comportamiento, con fluctuacion durante realizacion de examen neurológico, sin signos objetivos de focalizacion, en quien no se descarta proceso de origen organico, se encuentra pendiente realizacion de tac de craneo simple, se solicitan paraclínicos de ingreso, segun resultados y evolucion se determinara manejo adicional.

Diagnostico

1. Síndrome de alteracion del contenido de la conciencia
2. Síndrome de alteracion para comprension del lenguaje

Topografico

1. cortical difuso

Etiologico:

1. Vascular Vs Infeccioso

PLAN

- Observacion por neurologia
- Se solicita hemograma, electrolitos, azoados
- Se solicita TAC cerebral simple.

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

SANCHEZ / MORENO

Paciente Crónico: No

Firmado por: JULIO CESAR MORENO CASTELLANOS, NEUROLOGIA, Reg: 80039622

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional **ESPECIALIDAD:** NEUROLOGIA **UBICACIÓN:** CONSULTORIO ADULTOS **SEDE:** FUND.HOSPITAL INFANTIL UNIV. DE SAN JOSE **FECHA:** 26/08/2017 00:29

SUBJETIVO

FORMULACION

ANÁLISIS

.

PLAN

-

Paciente Crónico: No



Apellidos:	PACHECO GARCIA				
Nombre:	REINA				
Número de Id:	CC-41733206				
Número de Ingreso:	1797708-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	59 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	HOSPITALIZACION PISO 2		Cama:		
Servicio:	HOSPITALIZACION PISO 2				
Responsable:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SAL				

ÓRDENES MÉDICAS

IMAGENOLOGIA

26/08/2017 06:46 DOPPLER DE VASOS DEL CUELLO CAROTIDAS VERTEBRALES YUGULAR
PACIENTE CON ACV ACMI

LABORATORIO

26/08/2017 00:31 HEMOGRAMA IV CON HISTOGRAMA MET AUTOMATICO

..

26/08/2017 00:31 TIEMPO DE PROTROMBINA [PT]

26/08/2017 00:31 TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [PTT]

26/08/2017 06:47 SEROLOGIA PRUEBA NO TREPONEMICA RPR

26/08/2017 06:47 TRIGLICERIDOS

26/08/2017 06:47 COLESTEROL LDL ENZIM

26/08/2017 06:47 COLESTEROL HDL

26/08/2017 06:47 COLESTEROL TOTAL

26/08/2017 06:47 ACIDO URICO

MEDICAMENTOS

26/08/2017 00:34 OMEPRAZOL CAPSULA X 20 MG 1 TABLETA, ORAL, C/ 24 Horas, por 1 dia . .

26/08/2017 00:33 LEVOTIROXINA SODICA TABLETA X 50 MCG 1 TABLETA, ORAL, C/ 24 Horas, por 1 dia . .

26/08/2017 00:33 ENALAPRIL MALEATO TABLETA X 20 MG (2 OPC) 1 TABLETA, ORAL, C/ 12 Horas, por 1 dia . .

PROCEDIMIENTOS NO QUIRURGICOS

26/08/2017 06:46 ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD

.
ok

26/08/2017 06:46 ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD

.
26/08/2017 06:46 ECOCARDIOGRAMA MODO M Y BIDIMENSIONAL CON DOPPLER
PACIENTE CON ACV EN TERRITORIO ACM IZQUIERDA

.
26/08/2017 06:46 ECOCARDIOGRAMA MODO M Y BIDIMENSIONAL CON DOPPLER
PACIENTE CON ACV EN TERRITORIO ACM IZQUIERDA

ok
Firmado por: JULIO CESAR MORENO CASTELLANOS, NEUROLOGIA, Reg: 80039622

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional **ESPECIALIDAD:** MEDICINA GENERAL **UBICACIÓN:** CONSULTORIO ADULTOS **SEDE:** FUND.HOSPITAL
INFANTIL UNIV. DE SAN JOSE **FECHA:** 26/08/2017 03:08

SUBJETIVO

reporte de paracliniocs

ANÁLISIS DE RESULTADOS

OBSERVACIONES

glucosa normal sodio normal potasio normal cloro normal creat normal bun normal ast alta alt normal hemogrma normal

ANÁLISIS

reporte de laboratorios normales,

PLAN

observacion neurologia.



Apellidos:	PACHECO GARCIA				
Nombre:	REINA				
Número de Id:	CC-41733206				
Número de Ingreso:	1797708-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	59 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	HOSPITALIZACION PISO 2		Cama:		
Servicio:	HOSPITALIZACION PISO 2				
Responsable:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SAL				

Paciente Crónico: No

Firmado por: JEISON DANIEL RICO MEDINA, MEDICINA GENERAL, Reg: 1026564316

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional **ESPECIALIDAD:** NEUROLOGIA **UBICACIÓN:** CONSULTORIO ADULTOS **SEDE:** FUND.HOSPITAL INFANTIL UNIV. DE SAN JOSE **FECHA:** 26/08/2017 06:23

SUBJETIVO

paciente de 59 años de edad con daignsotico

1. ACV isquiemico agudo ACMI nihss 4 , toast : cardioembolico , aspect :de 6 (compromiso cortical insular, - m2-m3 y m6)

paciente en compañía de su familiar quien refiere leve mejoría de su lenguaje pero persite con dificultad apra expresarse.

ANTECEDENTES

ANTECEDENTES GENERICOS

Quirurgicos: coloracion de marcapaso,

Familiares: niega

Farmacologicos: rec farmacolgoica 25/08/2017 tiroxina 75 mcg día enalapri 20 mg cada horas

Alergicos: dipirona

Habitos: hi. 1 x dia

Traumaticos: niega

Hospitalarios: niega

Patologicos: hipotiroidismo . enalapril 20 mg dia

Toxicos: Fumadora 8 paquetes día hasta hace 10 años

Transfusionales: niega

OTROS ANTECEDENTES

Grupo Sanguíneo y Rh: O Negativo

OBJETIVO

Regulares condiciones generales, alerta, hidratada

FC: 60 x'FR: 18x'sato2: 92% TA: 120/75

c/c: Mucosa oral humeda, cuello movil sin masas

c/p: RsCs ritmicos sin soplos, RsRs sin agregados

Abd: blando depresibel sin signos de irritacion peritoneal No dolor a la palpación, no masas

Ext: No edemas.

Neuro: alerta, orientada en persona y lugar tiempo, habla fluente con parafasias semanticas, con fenomeno de perseberancia en ocaciones . lenguaje no nomina, no repite, lee, escribe , comprende y obedece algunas ordenes sencillas, parafasias semanticas, funciones cognitivas : abstraccion adecuada, raciocinio sin alteracion agnosia digital, discalculia (0/3),

lateralidad sin alteracion pares craneanos: pupilas 3 mm reactivas a la luz, mirada central, movimientos oculares presentes , campimetria por confrontacion sin recortes , fondo de ojo sin alteracion, simetria facial, sensibilidad facial aparentemente conservada, uvula centrada , lengua simetrica no desviacion lingual , reflejo nauseoso bilateral conservado, Motor: fuerza 5/5 en 4 extremidades, RMT+++ simetricos, respuesta plantar extensora derecha , izquierda flexora , sensibilidad hipoestesia hemicuero izquierdo, coordinacion sin alteracion , movimeintos alternantes sin alteracion , no signos meningeos , marcha normal

ANÁLISIS DE RESULTADOS

OBSERVACIONES

paraclínicos: hemograma: leucos : 8800, hgb: 14.7, htc: 46.4, plauquetas: 222.200, n: 4.900, l_ 2590, na: 141, l: 2590, na: 141, k: 3.96, creatinina 1.08, cloro : 107.97, tgo: 102.1 tgp: 65.5, bun : 144 , glucosa : 86.0, ptt: 23.0, pt: 12.3tac de c raneo se evidencia lesion hipodensa en lobulo tempora y occipital y corteza insuylar izquierda que sugiere evento cerebral agudo.

ANÁLISIS

pacietne de 59 años de edad quien consulta por cuadro de alteracion del habla y del lenguaje ya descrito, paciente con persitencia de cuadro por lo que decide consultar al servicio de urgencias se revisa tac de craneo encontrando lesion hipodensa en lobulo temporal y parietal izquierdo que corresponde a lesion vascular isquemica reciente , se revisan paraclínicos del ingreso sin hallazgo anormale. en contexto adulto mayor se considera paciente presentar ataque cerebro vascular agudo por lo que consideramos hospitalizar para busqueda de etiologia. s e explcia codnucta medica al



Apellidos:	PACHECO GARCIA				
Nombre:	REINA				
Número de Id:	CC-41733206				
Número de Ingreso:	1797708-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	59 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	HOSPITALIZACION PISO 2		Cama:		
Servicio:	HOSPITALIZACION PISO 2				
Responsable:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SAL				

familiar y al paciente quien refiere entender y aceptar manejo medico instaurado.

nihs : 5 puntos
 nivel de consciencia preguntas: 2
 lenguaje: afasia severa : 2

diagnóstico sindromático

1. síndrome afásico
2. síndrome alteración de funciones cognitivas

diagnóstico etiológico

1. lóbulo parietal y temporal izquierdo

diagnóstico etiológico

1. Ataque cerebrovascular isquémico agudo ACMI nihs 4 , toast: a determinar , aspect :de 6 (compromiso cortical isular- m2-m3-m6)

PLAN

hospitalización

cabezaera 30 grados

barandas arriba

acompañante permanente

perfil lipídico , hemoglobina glicosilada , tsh, función renal y hepática ,

ecocardiograma torácico

electrocardiograma

doppler de vasos de cuello

enoxaparina 40 mg día

asa 100 cc

atorvastatina 40 mg día

enalapril 20mg

terapia física ocupacional y del lenguaje

dieta normal

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

realizado por libardo sanchez fernandez

Paciente Crónico: No

ÓRDENES MÉDICAS

DIETAS

26/08/2017 06:59 NORMAL (11 AÑOS EN ADELANTE)

26/08/2017 06:59 NORMAL (11 AÑOS EN ADELANTE)

okokkook

IMAGENOLOGIA

26/08/2017 07:56 RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE CEREBRO

CANCELADO

26/08/2017 07:56 RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE CEREBRO

CANCELADO

LABORATORIO

26/08/2017 07:50 VIH 1 Y 2, ANTICUERPOS

CANCELADO

26/08/2017 07:50 VIH 1 Y 2, ANTICUERPOS

egreso

CANCELADO

MEDICAMENTOS

26/08/2017 07:00 ENOXAPARINA SOLUCION INYECTABLE 60 MG/0.6 ML 1 AMPOLLAS, SUBCUTANEA, C/ 24 Horas, por 1 día . .



Apellidos:	PACHECO GARCIA				
Nombre:	REINA				
Número de Id:	CC-41733206				
Número de Ingreso:	1797708-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	59 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	HOSPITALIZACION PISO 2		Cama:		
Servicio:	HOSPITALIZACION PISO 2				
Responsable:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SAL				

26/08/2017 07:01 ENALAPRIL MALEATO TABLETA X 20 MG (2 OPC) 1 TABLETA, ORAL, C/ 12 Horas, por 1 día . . .
 26/08/2017 07:01 ENALAPRIL MALEATO TABLETA X 20 MG (2 OPC) 1 TABLETA, ORAL, C/ 12 Horas, por 1 día .
 26/08/2017 07:01 LEVOTIROXINA SODICA TABLETA X 50 MCG 1 TABLETA, ORAL, C/ 24 Horas, por 1 día . . .
 26/08/2017 07:01 OMEPRAZOL CAPSULA X 20 MG 1 TABLETA, ORAL, C/ 24 Horas, por 1 día . . .
 26/08/2017 07:01 ENOXAPARINA SOLUCION INYECTABLE 60 MG/0.6 ML 1 AMPOLLAS, SUBCUTANEA, C/ 24 Horas, por 1 día . . .
 26/08/2017 07:02 ATORVASTATINA TABLETA X 20 MG 2 TABLETA, ORAL, C/ 24 Horas, por 1 día . . .
 26/08/2017 07:03 ACETILSALICILICO ACIDO TABLETA X 100 MG 1 TABLETA, ORAL, C/ 24 Horas, por 1 día . .

MEZCLAS

26/08/2017 07:00 LACTATO DE RINGER ADULTOS
 LACTATO DE RINGER PASAR A 70 CC/HRA. 1 día

CANCELADO

26/08/2017 07:00 LACTATO DE RINGER ADULTOS
 LACTATO DE RINGER PASAR A 70 CC/HRA. 1 día

CANCELADO

PROCEDIMIENTOS NO QUIRURGICOS

26/08/2017 07:51 TERAPIA FONOAUDIOLÓGICA INTEGRAL SOD

26/08/2017 07:51 TERAPIA FONOAUDIOLÓGICA INTEGRAL SOD

OK

26/08/2017 07:51 TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL SOD

26/08/2017 07:51 TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL SOD

Firmado por: JULIO CESAR MORENO CASTELLANOS, NEUROLOGIA, Reg: 80039622

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional **ESPECIALIDAD:** TERAPIA OCUPACIONAL **UBICACIÓN:** CONSULTORIO ADULTOS **SEDE:** FUND.HOSPITAL INFANTIL UNIV. DE SAN JOSE **FECHA:** 26/08/2017 08:02

SUBJETIVO

DX
 ECV

Paciente refiere aceptables condiciones generales, paso buena noche.

OBJETIVO

Paciente en aceptables condiciones generales, atendida a las 7:30am se contesta interconsulta se observa a la valoración según escala de Downton alto riesgo de caída y según índice de Barthel una incapacidad funcional moderada, se encuentra orientada en las tres esferas, patrones globales de movimiento semifuncionales por dificultad en rapidez de ejecución. ABC de alimentación, vestido e higiene semidependiente, procesos cognitivos de concentración, atención y memoria con niveles conservados. Se dan indicaciones de manejo, paciente refiere no conocer derechos y deberes igual se dan indicaciones sobre estos, se dan recomendaciones sobre hábitos de vida saludable. Se deja actividad para manejo del tiempo libre. Queda en buenas condiciones, se espera mantener y/o estimular funcionalidad en su desempeño ocupacional e independencia en sus actividades instrumentales.

ANÁLISIS

Paciente en aceptables condiciones generales. Colabora con actividades dadas. Evolución estacionaria.

PLAN

Estimular funcionalidad en su desempeño ocupacional

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

Manejo médico

Paciente Crónico: No

Firmado por: CELINA ISAZA RESTREPO, TERAPIA OCUPACIONAL, Reg: 518226180



Apellidos:	PACHECO GARCIA				
Nombre:	REINA				
Número de Id:	CC-41733206				
Número de Ingreso:	1797708-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	59 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	HOSPITALIZACION PISO 2		Cama:		
Servicio:	HOSPITALIZACION PISO 2				
Responsable:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SAL				

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional **ESPECIALIDAD:** RADIOLOGIA **UBICACIÓN:** CONSULTORIO ADULTOS **SEDE:** FUND.HOSPITAL INFANTIL UNIV. DE SAN JOSE **FECHA:** 26/08/2017 09:47

SUBJETIVO

DOPPLER CARÓTIDAS

ANÁLISIS

DOPPLER CARÓTIDAS

Se realizó estudio comparativo, con transductor lineal de 10 MHz en escala de grises y lineal de 5.0 MHz con corrección angular en Doppler color y análisis espectral de ambos sistemas carotídeos y vertebral.

El calibre y trayecto de los vasos son normales en modo B y color, sin compresiones extrínsecas.

El patrón espectral con velocidades pico sistólicas y de fin de diástole dentro de rangos normales. No se observa engrosamiento intimal ni placas de ateromas (complejo medio intimal derecho 0.6 mm e izquierdo 0.6 mm).

Bifurcación carotídea y bulbos normales.

La dirección del flujo de las arterias vertebrales es anterógrada.

Arteria carótida común derecha: 76 cm/seg.
Arteria carótida interna derecha: 54 cm/seg.
Arteria carótida externa derecha: 85 cm/seg.
Arteria vertebral derecha: 32 cm/seg.

Arteria carótida común izquierda: 79 cm/seg.
Arteria carótida interna izquierda: 54 cm/seg.
Arteria carótida externa izquierda: 97 cm/seg.
Arteria vertebral izquierda: 31 cm/seg.

Los índices carótida interna/común es normal en forma bilateral.

OPINIÓN:

ESTUDIO DENTRO DE LÍMITES NORMALES.

DRA. MARIA ALEJANDRA LOPEZ

Médico Residente Radiología

YG

Paciente Crónico: No

Firmado por: CLAUDIA PATRICIA ULLOA , RADIOLOGIA, Reg: 39783088

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional **ESPECIALIDAD:** RADIOLOGIA **UBICACIÓN:** CONSULTORIO ADULTOS **SEDE:** FUND.HOSPITAL INFANTIL UNIV. DE SAN JOSE **FECHA:** 26/08/2017 11:34

SUBJETIVO

Fecha de Examen 26/08/2017 Tipo de Examen TAC DE CRANEO SIMPLE

ANÁLISIS

Fecha de Examen 26/08/2017 Tipo de Examen TAC DE CRANEO SIMPLE

Fecha y hora del informe: 26/08/2017

Técnica de Examen

Dosis: 67.4 mGy

Estudio realizado en cortes axiales simples desde la base del cráneo hasta el vertex. Se obtienen registros de tejido blando y con ventana ósea.

Hallazgos

TAC de cráneo simple. Se observa imagen hipodensa proyectándose a nivel de la región izquierda en contras medidas de 62x39 mm. No se definen lesiones focales ni difusas que sugieran proceso infeccioso tumoral en evolución, Volumen normal del sistema ventricular. Cisternas gangliobasales libres. Orbitas cavidades paranasales y estructuras óseas de la base del cráneo y calota normales.

Conclusiones

Opinión. Hipodensidad localizada la región parietal izquierda que amerita estudios complementarios para mejor caracterización .



Apellidos:	PACHECO GARCIA				
Nombre:	REINA				
Número de Id:	CC-41733206				
Número de Ingreso:	1797708-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	59 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	HOSPITALIZACION PISO 2		Cama:		
Servicio:	HOSPITALIZACION PISO 2				
Responsable:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SAL				

Paciente Crónico: No

Firmado por: CLAUDIA PATRICIA ULLOA , RADIOLOGIA, Reg: 39783088

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional **ESPECIALIDAD:** NEUROLOGIA **UBICACIÓN:** CONSULTORIO ADULTOS **SEDE:** FUND.HOSPITAL INFANTIL UNIV. DE SAN JOSE **FECHA:** 26/08/2017 17:21

SUBJETIVO

Neurologia

OBJETIVO

ANÁLISIS

Formulacion

PLAN

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

Paciente Crónico: No

ÓRDENES MÉDICAS

TRASLADO

26/08/2017 17:24 TRASLADO HOSPITALIZACION

Firmado por: JULIO CESAR MORENO CASTELLANOS, NEUROLOGIA, Reg: 80039622

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional **ESPECIALIDAD:** NEUROLOGIA **UBICACIÓN:** HOSPITALIZACION PISO 2 **SEDE:** FUND.HOSPITAL INFANTIL UNIV. DE SAN JOSE **FECHA:** 27/08/2017 06:06

SUBJETIVO

paciente de 59 años de edad con daignsotico

1. ACV isquemico agudo ACMI nihss 4 , toast : cardioembolico , aspect :de 6 (compromiso cortical insular, - m2-m3 y m6)

paciente en compañía de su familiar quien refiere leve mejoría de su lenguaje

OBJETIVO

Regulares condiciones generales, alerta, hidratada

FC: 60 x'FR: 18x'sato2: 92% TA: 120/75

c/c: Mucosa oral humeda, cuello movil sin masas

c/p: RsCs ritmicos sin soplos, RsRs sin agregados

Abd: blando depresibel sin signos de irritacion peritoneal No dolor a la palpación, no masas

Ext: No edemas.

Neuro: alerta, orientada en persona y lugar tiempo, habla fluente con parafasias semanticas, con fenomeno de perseberancia en ocaciones . lenguaje no nomina, no repite, lee, escribe , comprende y obedece algunas ordenes sencillas, parafasias semanticas, funciones cognitivas : abstraccion adecuada, raciocinio sin alteracion agnosia digital, discalculia (0/3),

lateralidad sin alteracion pares craneanos: pupilas 3 mm reactivas a la luz, mirada central, movimientos oculares presentes , campimetria por confrontacion sin recortes , fondo de ojo sin alteracion, simetria facial, sensibilidad facial aparentemente conservada, uvula centrada , lengua simetrica no desviacion lingual , reflejo nauseoso bilateral conservado, Motor: fuerza 5/5 en 4 extremidades, RMT++/++ simetricos, respuesta plantar extensora derecha , izquierda flexora , sensibilidad hipoestesia hemicuerpo izquierdo, coordinacion sin alteracion , movimeintos alternantes sin alteracion , no signos meningeos , marcha normal

ANÁLISIS DE RESULTADOS

OBSERVACIONES

TGL: 143, colesterol 226, LDL 164, HDL:33, acido urico 6.8, serologia negativo, hemoparásitos negativo



Apellidos:	PACHECO GARCIA				
Nombre:	REINA				
Número de Id:	CC-41733206				
Número de Ingreso:	1797708-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	59 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	HOSPITALIZACION PISO 2		Cama:		
Servicio:	HOSPITALIZACION PISO 2				
Responsable:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SAL				

ANÁLISIS

paciente de 59 años de edad quien consulta por cuadro de alteración del habla y del lenguaje ya descrito, donde se evidencia en TAC lesión hipodensa en lóbulo temporal y parietal izquierdo que corresponde a lesión vascular isquémica reciente, en quien se decide hospitalizar para estudio de factores de riesgo.

Pendiente ecocardiograma,

nihs : 5 puntos

nivel de conciencia preguntas: 2

lenguaje: afasia severa : 2

diagnóstico sintomático

1. síndrome afásico

2. síndrome alteración de funciones cognitivas

diagnóstico etiológico

1. lóbulo parietal y temporal izquierdo

diagnóstico etiológico

1. Ataque cerebrovascular isquémico agudo ACMI nihs 4, toast: a determinar, aspecto: de 6 (compromiso cortical isular- m2-m3-m6)

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

realizado por: Juan Pablo Duran/ residente de neurología

Paciente Crónico: No

ÓRDENES MÉDICAS

DIETAS

27/08/2017 06:13 HIPOGLUCIDA

27/08/2017 06:13 HIPOGLUCIDA

ok

MEDICAMENTOS

27/08/2017 06:13 ENOXAPARINA SOLUCION INYECTABLE 60 MG/0.6 ML 1 AMPOLLAS, SUBCUTANEA, C/ 24 Horas, por 1 día . .

27/08/2017 06:13 OMEPRAZOL CAPSULA X 20 MG 1 TABLETA, ORAL, C/ 24 Horas, por 1 día . .

27/08/2017 06:13 LEVOTIROXINA SODICA TABLETA X 50 MCG 1 TABLETA, ORAL, C/ 24 Horas, por 1 día . .

27/08/2017 06:13 ENALAPRIL MALEATO TABLETA X 20 MG (2 OPC) 1 TABLETA, ORAL, C/ 12 Horas, por 1 día . .

27/08/2017 06:13 ATORVASTATINA TABLETA X 20 MG 2 TABLETA, ORAL, C/ 24 Horas, por 1 día . .

27/08/2017 06:13 ACETILSALICILICO ACIDO TABLETA X 100 MG 1 TABLETA, ORAL, C/ 24 Horas, por 1 día . .

PROCEDIMIENTOS NO QUIRURGICOS

27/08/2017 06:15 TERAPIA FONOAUDIOLÓGICA INTEGRAL SOD

-
ok por disponibilidad del servicio

27/08/2017 06:15 TERAPIA FONOAUDIOLÓGICA INTEGRAL SOD

-

27/08/2017 06:14 TERAPIA RESPIRATORIA COMPLETA

-

27/08/2017 06:14 TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL SOD

-

27/08/2017 06:14 TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL SOD

-

27/08/2017 06:14 TERAPIA FÍSICA INTEGRAL SOD

-

27/08/2017 06:14 TERAPIA FÍSICA INTEGRAL SOD

-

ok
Firmado por: JULIO CESAR MORENO CASTELLANOS, NEUROLOGIA, Reg: 80039622

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional **ESPECIALIDAD:** CARDIOLOGIA **UBICACIÓN:** HOSPITALIZACION PISO 2 **SEDE:** FUND.HOSPITAL INFANTIL UNIV. DE SAN JOSE **FECHA:** 27/08/2017 12:31



Apellidos:	PACHECO GARCIA				
Nombre:	REINA				
Número de Id:	CC-41733206				
Número de Ingreso:	1797708-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	59 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	HOSPITALIZACION PISO 2		Cama:		
Servicio:	HOSPITALIZACION PISO 2				
Responsable:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SAL				

SUBJETIVO

SE REALIZA TOMA DE ECOCARDIOGRAMA MODO M BIDIMENSIONAL SE INFORMA RESULTADO DE ESTUDIO A LO QUE EL PACIENTE Y FAMILIAR REFIEREN ENTENDER, SE ACLARAN DUDAS Y SE RESUELVEN INQUIETUDES

OBJETIVO

SE REALIZA TOMA DE ECOCARDIOGRAMA MODO M BIDIMENSIONAL SE INFORMA RESULTADO DE ESTUDIO A LO QUE EL PACIENTE Y FAMILIAR REFIEREN ENTENDER, SE ACLARAN DUDAS Y SE RESUELVEN INQUIETUDES

ANÁLISIS

NOMBRE Reina Pacheco García CC 41733206 EDAD 59 Años
 FECHA 27 agosto 2017 EPS Nueva eps CAMA 266
 INDICACIÓN Valorar estructuralidad cardiaca, Acv, portadora de marcapaso

ESTUDIO REALIZADO EN EQUIPO: Equipo PHILIPS SONOS 7500 y transductor omniplano de 5.0 y 6.5Mz, en modo M, 2D, doppler color, doppler pulsado y continuo, doppler tisular, imágenes harmónicas encontrándose:
 VENTANA ECO ACÚSTICA: Adecuada.

	Valor	Referencia	Valor	Referencia
Raiz Aortica: S Valsalva (mm)	36	H ? 37; M ? 33	Vol. fin de Sístole VI (ml/m2)	35 H ? 31; M ? 24
Apertura Aórtica (mm)	20	H ? 29; M ? 25	Vol. fin de Diástole VI (ml/m2)	90 H ? 74; M ? 61
Aurícula Izquierda (mm)	38	H ? 40; M ? 38	Fracción Eyección VI (%)	61% H: 52-72; M: 54-74
Pared Septal (mm)	12	6-10	IMVI en 2D (gr/m2)	112 H ? 102; M ? 88
Pared Posterior (mm)	12	6-10	GRP	0,56 ? 0.42
Diámetro de fin sístole (mm)	27	H ? 40; M ? 35	TDE (mseg)	220 160-200
Diámetro de fin diástole (mm)	43	H ? 58; M ? 52	Onda E (cm/seg)	101 60-130
Ventrículo Derecho (mm)	30	21-35	Onda A (cm/seg)	81 28-60
TAP (mseg)	115	>100	Onda e' medial (cm/seg)	3,6 >8
TAPSE (mm)	28	>17	Relación E/A	1,2 0,8-1,2
Onda S' (cm/seg)	11,6	>9,5	Relación E/e'	28,1 <12
TALLA	160	cm	PESO	62 kg
			ASC	1,64 m2

Aurícula izquierda de tamaño normal, sin trombos, sin masas y sin contraste espontaneo en su interior. Área 15cm², Índice de volumen: 26ml/m² (VR: ? 34ml/m²).

Aurícula derecha de tamaño normal, sin trombos, sin masas y sin contraste espontaneo en su interior. Área 17cm², Índice de volumen: 27ml/m² (VR: M ? 27ml/m², H: ? 32ml/m²). Se observa electrodo de marcapaso.

Tabique interauricular e interventricular se observa con la resolución ecográfica del presente estudio íntegro y sin cortocircuitos. Movimiento asincrónico del septum interventricular.

Ventrículo izquierdo con hipertrofia concéntrica de sus paredes, función sistólica normal, no se observan trastornos de contractilidad. Función diastólica anormal, con aumento de las presiones de llenado.

Ventrículo derecho de tamaño normal, función sistólica conservada, No hay signos crónicos de sobrecarga de presión. Se observa electrodo de marcapaso. Válvula mitral, anillo 28mm, con calcioesclerosis de grado leve; excursión reducida de la valva posterior. Con cierre anular, no se aprecian imágenes compatibles con vegetaciones ni abscesos. Se aprecia jet de regurgitación de grado moderado vena contracta 4.2mm, no se aprecia estenosis.

Válvula aórtica trivalva, con calcioesclerosis de grado leve, sin limitación a la apertura o al cierre, no se aprecia jet de regurgitación, no se aprecia estenosis. Gradiente Max. 6.1mmHg, Vel máx. 1.2m/seg.

Tronco de la arteria pulmonar de diámetro normal (VR: ? 29mm), válvula pulmonar de aspecto normal, no se aprecia jet de regurgitación, no se aprecia estenosis, no se aprecian signos indirectos de hipertensión pulmonar. Gradiente Max. 2.6mmHg, Vel máx. 0.8m/seg.

Válvula tricúspide con anillo 31mm, de implantación normal, aspecto y estructura usual, se aprecia jet de insuficiencia de grado leve. PSAP: 30mmHg, Vel máx. 2.5m/seg. No se observan vegetaciones.

La vena cava inferior de diámetro normal, mide 15mm (VR: ? 21mm) y conserva colapso inspiratorio (VR: >50%).

Aorta: a nivel del cayado mide 25mm (VR: 20-36mm).

Pericardio es de aspecto normal, no se observa derrame pericárdico, no se observan derrames pleurales.

CONCLUSIONES:

- Ventrículo izquierdo con hipertrofia concéntrica de sus paredes, función sistólica conservada. Fevi 61%, con disfunción diastólica tipo II, patrón pseudonormalizado, con aumento de las presiones de llenado.
- Ventrículo derecho de morfología y función sistólica
- Insuficiencia valvular mitral de grado moderado, II/IV, orgánica.
- Calcioesclerosis mitroaórtica de grado leve.
- Probabilidad ecocardiográfica baja de hipertensión pulmonar.
- Electrodo de marcapaso en cavidades derechas.

NOTA: Durante el estudio en ritmo de sinusal con frecuencia cardiaca promedio 76 Lpm.



Apellidos:	PACHECO GARCIA				
Nombre:	REINA				
Número de Id:	CC-41733206				
Número de Ingreso:	1797708-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	59 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	HOSPITALIZACION PISO 2		Cama:		
Servicio:	HOSPITALIZACION PISO 2				
Responsable:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SAL				

Dr. Jorge de Jesús Sánchez Cantillo.
Médico Internista - Cardiólogo
RM 7143527

Paciente Crónico: No

Firmado por: JORGE DE JESUS SANCHEZ CANTILLO, CARDIOLOGIA, Reg: 7143527

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Interconsulta **ESPECIALIDAD:** FONOAUDIOLOGIA **UBICACIÓN:** HOSPITALIZACION PISO 2 **SEDE:** FUND.HOSPITAL INFANTIL UNIV. DE SAN JOSE **FECHA:** 27/08/2017 13:14

SUBJETIVO

paciente de 59 años de edad con daignsotico

1. ACV isquiemico agudo ACMI nihss 4 , toast : cardioembolico , aspect :de 6 (compromiso cortical insular, - m2-m3 y m6)

paciente en compañía de su familiar quien refiere leve mejoría de su lenguaje

OBJETIVO

11:30 am paciente en estables condicioens generales con dx antoados alerta , en compañía de familiar quien refiere dificutlades en el habla y lenguaje. con alto riesgo de caída segun downton y poca dependencia segun barthel.

se lleva a cabo valoracion de estructuras orofaciales, lenguaje y habla.

finaliza estable en compañía de familiar quien se le explica el manejo por el area.

ANÁLISIS

1. estructuras orofaciales: integras, simetricas con leve hipotonia a nive orofacial.

2. lenguaje orientada en persona y tiempo, con sensopercepcion de su esquema corporal conservada, sin embargo con dificultad en la nominacion de objetos no nomina , dificultad en la repeticion y en el seguimiento de secuencias , comprende y obedece ordenes sencillas, presenta parafasias semanticas.

3. habla: discurso verbal con parafasias semanticas con perseveraciones en ocaciones.

PLAN

SE RESPONDE INTERCONSULTA

estimulacion del lenguaje

proceso de habla

estimulacion orofacial

observacion del proceso deglutorio

educacion a familiar

Paciente Crónico: No

Firmado por: AMANDA IRENE SOLANO BECERRA, FONOAUDIOLOGIA, Reg: 52763985

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional **ESPECIALIDAD:** NEUROLOGIA **UBICACIÓN:** HOSPITALIZACION PISO 2 **SEDE:** FUND.HOSPITAL INFANTIL UNIV. DE SAN JOSE **FECHA:** 28/08/2017 05:40

SUBJETIVO

formulacion

OBJETIVO

formulacion

ANÁLISIS

formulacion

PLAN

formulacion

Paciente Crónico: No

ÓRDENES MÉDICAS

DIETAS



Apellidos:	PACHECO GARCIA				
Nombre:	REINA				
Número de Id:	CC-41733206				
Número de Ingreso:	1797708-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	59 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	HOSPITALIZACION PISO 2		Cama:		
Servicio:	HOSPITALIZACION PISO 2				
Responsable:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SAL				

28/08/2017 05:53 HIPOGLUCIDA

28/08/2017 05:53 HIPOGLUCIDA

OK

MEDICAMENTOS

28/08/2017 05:53 ACETILSALICILICO ACIDO TABLETA X 100 MG 1 TABLETA, ORAL, C/ 24 Horas, por 1 dia . .

28/08/2017 05:53 ATORVASTATINA TABLETA X 20 MG 2 TABLETA, ORAL, C/ 24 Horas, por 1 dia . .

28/08/2017 05:53 ENALAPRIL MALEATO TABLETA X 20 MG (2 OPC) 1 TABLETA, ORAL, C/ 12 Horas, por 1 dia . . .

28/08/2017 05:53 LEVOTIROXINA SODICA TABLETA X 50 MCG 1 TABLETA, ORAL, C/ 24 Horas, por 1 dia . . .

28/08/2017 05:53 OMEPRAZOL CAPSULA X 20 MG 1 TABLETA, ORAL, C/ 24 Horas, por 1 dia . . .

28/08/2017 05:53 ENOXAPARINA SOLUCION INYECTABLE 60 MG/0.6 ML 1 AMPOLLAS, SUBCUTANEA, C/ 24 Horas, por 1 dia . . .

Firmado por: JOSE FERNANDO HERNANDEZ PRECIADO, NEUROLOGIA, Reg: 10277990

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional **ESPECIALIDAD:** TERAPIA OCUPACIONAL **UBICACIÓN:** HOSPITALIZACION PISO 2 **SEDE:** FUND.HOSPITAL INFANTIL UNIV. DE SAN JOSE **FECHA:** 28/08/2017 07:55

SUBJETIVO

Dx

Desacondicionamiento

Paciente refiere aceptables condiciones generales. Refiere buena noche.

OBJETIVO

Paciente orientado, alerta, atendida a las 7:45am se continua manejo se dan actividades de tipo perceptual para reforzar procesos cognitivos de atencion, memoria y concentracion, se trabaja aspecto motor por medio de ejercicios de relajacion al igual que actividades de coordinacion dinamico manual reforzando patrones globales de movimiento, se deja actividad perceptual para manejo del tiempo libre. Paciente con bajo riesgo de caida según escala Downton y una incapacidad funcional moderada según índice de Barthel, se dan indicaciones de manejo a la paciente para mantener funcionalidad en su desempeño ocupacional. Queda en buenas condiciones.

ANÁLISIS

Paciente en aceptables condiciones generales. Evolucion estacionaria, colabora.

PLAN

Estimular funcionalidad en su desempeño ocupacional

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

Manejo medico

Paciente Crónico: No

Firmado por: CELINA ISAZA RESTREPO, TERAPIA OCUPACIONAL, Reg: 518226180

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional **ESPECIALIDAD:** NEUROLOGIA **UBICACIÓN:** HOSPITALIZACION PISO 2 **SEDE:** FUND.HOSPITAL INFANTIL UNIV. DE SAN JOSE **FECHA:** 28/08/2017 09:39

SUBJETIVO

paciente de 59 años de edad con daignsotico

1. ACV isquiemico agudo ACMI nihss 4 , toast : cardioembolico , aspect :de 6 (compromiso cortical insular, - m2-m3 y m6)

paciente en compañia de su familiar quien refiere leve mejoría de su lenguaje

OBJETIVO

Regulares condiciones generales, alerta, hidratada

FC: 60 x'FR: 18x'sato2: 92% TA: 115/62

c/c: Mucosa oral humeda, cuello movil sin masas

c/p: RsCs ritmicos sin soplos, RsRs sin agregados

Abd: blando depresibel sin signos de irritacion peritoneal No dolor a la palpación, no masas

Ext: No edemas.

Neuro: alerta, orientada en persona y lugar tiempo, habla fluente con parafasias semanticas, con fenomeno de perseberancia en ocaciones . lenguaje no nomina, repite, lee, escribe , comprende y obedece algunas ordenes sencillas, parafasias semanticas, funciones cognitivas : abstraccion adecuada,



Apellidos:	PACHECO GARCIA				
Nombre:	REINA				
Número de Id:	CC-41733206				
Número de Ingreso:	1797708-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	59 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	HOSPITALIZACION PISO 2		Cama:		
Servicio:	HOSPITALIZACION PISO 2				
Responsable:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SAL				

raciocinio sin alteracion. discalculia (0/3), alteracion para su lateralizacion. pares craneanos: pupilas 3 mm reactivas a la luz, mirada central, movimientos oculares presentes, campimetria por confrontacion sin recortes, fondo de ojo sin alteracion, simetria facial, sensibilidad facial aparentemente conservada, uvula centrada, lengua simetrica no desviacion lingual, reflejo nauseoso bilateral conservado, Motor: fuerza 5/5 en 4 extremidades, RMT+++ simetricos, respuesta plantar extensora derecha, izquierda flexora, sensibilidad hipostesia hemicuerpo izquierdo, coordinacion sin alteracion, movimientos alternantes sin alteracion, no signos meningeos, marcha normal

ANÁLISIS DE RESULTADOS

OBSERVACIONES

ecocardiograma: CONCLUSIONES:1. Ventriculo izquierdo con hipertrofia concéntrica de sus paredes, función sistólica conservada. Fevi 61%, con disfunción diastólica tipo II, patrón pseudonormalizado, con aumento de las presiones de llenado.2. Ventriculo derecho de morfología y función sistólica 3. Insuficiencia valvular mitral de grado moderado, II/IV, orgánica.4. Calcioesclerosis mitroaórtica de grado leve.5. Probabilidad ecocardiográfica baja de hipertensión pulmonar.6. Electrodo de marcapaso en cavidades derechas. NOTA: Durante el estudio en ritmo de sinusal con frecuencia cardiaca promedio 76 Lpm.

ANÁLISIS

Paciente de 59 años de edad quein presenta ataque cerebro vascular izquierdo paciente con antecedete de alteracion electrocardiaca quein ahce 8 años se realiza colocaicon de marcapaso intradermico, se revisan paraclinicos los cuales se encutran dentro de los limites normales, doopler de vasso de cuello normal, ecocardiograma con hipertrofia ventricular izuqierda concentrica fevi de 61% con insuficiencia valvular mitral grado moderado. Se revisa tac de craneo realizada al ingreso con neuroradiologo quein refiere que imkagen presenta edema vasogenico en quien se cosidera por su edad descartar lesion tumoral asociada, se habalara con servicio de cardiologia para evaluar la posibilidad de realizacion de RMN cerebral simple y con contraste debido a su antecedete de marcapaso, adicionalmente se solicita toamde holter ekg 24 horas, continuamos con mismo manejo medico se explica conducta medica al familiar y al paciente quien refiere entender y aceptar manejo medico instaurado.

PLAN

hospitalizacion
cabezaera 30 grados
barandas arriba
acompañante permanente
enoxaparina 40 mg dia
asa 100 cc
atorvastatina 40 mg dia
enalapril 20mg
terapia fisica ocupacional y del lenguaje
dieta normal
valoracion por cardiologia
toma de holter ekg 24 horas

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

realizado por libardo sanchez fernandez

Paciente Crónico: No

ÓRDENES MÉDICAS

INTERCONSULTAS

28/08/2017 09:56 INTERCONSULTA POR CARDIOLOGIA

se cancela valoraicon se habal con servicio de c ardiologia

28/08/2017 09:56 INTERCONSULTA POR CARDIOLOGIA

PROCEDIMIENTOS NO QUIRURGICOS

28/08/2017 09:56 ELECTROCARDIOGRAFIA DINAMICA (HOLTER)

..

28/08/2017 09:56 ELECTROCARDIOGRAFIA DINAMICA (HOLTER)

..

ok

28/08/2017 09:57 TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL SOD

..

28/08/2017 09:57 TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL SOD

..

...

28/08/2017 09:57 EVALUACION FONOAUDIOLOGICA DE DESORDENES DE LENGUAJE Y VOZ

afasia

...



Apellidos:	PACHECO GARCIA				
Nombre:	REINA				
Número de Id:	CC-41733206				
Número de Ingreso:	1797708-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	59 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	HOSPITALIZACION PISO 2		Cama:		
Servicio:	HOSPITALIZACION PISO 2				
Responsable:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SAL				

28/08/2017 09:57 EVALUACION FONOAUDIOLÓGICA DE DESORDENES DE LENGUAJE Y VOZ

afasia

OK

Firmado por: JOSE FERNANDO HERNANDEZ PRECIADO, NEUROLOGIA, Reg: 10277990

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Interconsulta **ESPECIALIDAD:** TERAPIA FISICA **UBICACIÓN:** HOSPITALIZACION PISO 2 **SEDE:** FUND.HOSPITAL INFANTIL UNIV. DE SAN JOSE **FECHA:** 28/08/2017 13:12

SUBJETIVO

daignsotico

1. ACV isquiemico agudo ACMI nihss 4 , toast : cardioembolico , aspect :de 6 (compromiso cortical insular, - m2-m3 y m6)

paciente en compañía de su familiar quien refiere leve mejoría de su lenguaje

OBJETIVO

se pasa en horas de la mañana encontrando a paciente en condiciones para realizar terapia

se realizan ejercicios de bombeo, ejercicios activos libres de 4 extremidades, isometricos de abdominales, gluteo mayor, aductores de cadera y cuadriceps, estiramientos de musculos de cadena posterior, adopta sedente corto y bipedo prolongado, traslados de peso en bipedo, ejercicios de cadena cinetica cerrada, propiocepcion, marcha por habitacion. se termina sesion con paciente en buenas condiciones y estable. dejo a paciente como la encuentre.

downton medio/barthel independencia total

nota: se dan recomendaciones de manejo a paciente y familiar

ANÁLISIS

paciente receptiva a terapia

fase6

PLAN

manetener rangos

mejorar fuerza

mejorar flexibilidad

cambios de posicion

marcha

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

manejo interdisciplinario

Paciente Crónico: No

Firmado por: NATALIA MONCAYO VANEGAS, TERAPIA FISICA, Reg: 53122585

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional **ESPECIALIDAD:** NEUROLOGIA **UBICACIÓN:** HOSPITALIZACION PISO 2 **SEDE:** FUND.HOSPITAL INFANTIL UNIV. DE SAN JOSE **FECHA:** 28/08/2017 16:08

SUBJETIVO

nota de turno

se habla con servicio de cardiologia quien indica que se debe hablar con la empresa que distribuye el dispositivo (marcapaso) debido a que ellos realizan la desactivacion y el encendido del dispositivo durante la resoancia magnetica. se comunica con clinica Mederi que realizo su colocaicon hace 9 años y de clinica Magdalena donde tiene el control del dispositivo sin respuesta alguna. por lo que se continua colocacion del holter y toma de tac control se explica conducta medica al familiar y los pacientes quienes entienden y aceptan conducta.

OBJETIVO

..

ANÁLISIS

..

PLAN

se continua realizacion de holter ekg 24 horas

tac de craneo control

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

realizado por libardo sanchez ferandez/ Dr hernandez

Paciente Crónico: No



Apellidos:	PACHECO GARCIA				
Nombre:	REINA				
Número de Id:	CC-41733206				
Número de Ingreso:	1797708-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	59 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	HOSPITALIZACION PISO 2		Cama:		
Servicio:	HOSPITALIZACION PISO 2				
Responsable:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SAL				

ÓRDENES MÉDICAS

IMAGENOLOGIA

28/08/2017 16:15 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE

CANCELADO

28/08/2017 16:15 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE

CANCELADO

Firmado por: JOSE FERNANDO HERNANDEZ PRECIADO, NEUROLOGIA, Reg: 10277990

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional **ESPECIALIDAD:** NEUROLOGIA **UBICACIÓN:** HOSPITALIZACION PISO 2 **SEDE:** FUND.HOSPITAL INFANTIL UNIV. DE SAN JOSE **FECHA:** 29/08/2017 06:16

SUBJETIVO

paciente de 59 años de edad con daignsotico

1. ACV isquiemico agudo ACMI nihss 4 , toast : cardioembolico , aspect :de 6 (compromiso cortical insular, - m2-m3 y m6)

paciente en compañía de su familiar quien refiere leve mejoría de su lenguaje

OBJETIVO

Regulares condiciones generales, alerta, hidratada

FC: 60 x'FR: 18x'sato2: 92% TA: 115/62

c/c: Mucosa oral humeda, cuello movil sin masas

c/p: RsCs ritmicos sin soplos, RsRs sin agregados

Abd: blando depresibel sin signos de irritacion peritoneal No dolor a la palpación, no masas

Ext: No edemas.

Neuro: alerta, orientada en persona y lugar tiempo, habla fluente con parafasias semanticas, con fenomeno de perseberancia en ocasiones . lenguaje no nomina, repite, lee, escribe , comprende y obedece algunas ordenes sencillas, parafasias semanticas, funciones cognitivas : abstraccion adecuada, raciocinio sin alteracion. discalculia (0/3), alteracion para su lateralizacion. pares craneanos: pupilas 3 mm reactivas a la luz, mirada central, movimientos oculares presentes , campimetria por confrontacion sin recortes , fondo de ojo sin alteracion, simetria facial, sensibilidad facial aparentemente conservada, uvula centrada , lengua simetrica no desviacion lingual , reflejo nauseoso bilateral conservado, Motor: fuerza 5/5 en 4 extremidades, RMT++/++ simetricos, respuesta plantar extensora derecha , izquierda flexora , sensibilidad hipoestesia hemicuerpo izquierdo, coordinacion sin alteracion , movimientos alternantes sin alteracion , no signos meningeos , marcha normal

ANÁLISIS

Paciente de 59 años de edad con diagnosticos anotados en el momento paciente con mejoría clinica de su sintoamtologia , con persstencia para la nominacion, el dia de ayer se busca a distribuidora de marcapaso para la posibilidad de realizar resonancia magenetica cerebral simple para descartar leison asociada a acv isquemico lo cual no fue posible. en el moemnto con dispositivo holter ekg para evaluar la funcionabilidad de marcapaso , pendiente realizaicon de tac control una vez se halla realizado el holter. se continua igual manejo medico instaurado. se explica conducta medica al paciente y a los familiares.

PLAN

hospitalizacion

cabezera 30 grados

barandas arriba

acompañante permanente

enoxaparina 40 mg dia

asa 100 cc

atorvastatina 40 mg dia

enalapril 20mg

terapia fisica ocupacional y del lenguaje

dieta normal

toma de holter ekg 24 horas

toma de tac de craneo control una vez termine realizaicon de holter.

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

realizado por libardo sanchez fernandez

Paciente Crónico: No

ÓRDENES MÉDICAS



Apellidos:	PACHECO GARCIA				
Nombre:	REINA				
Número de Id:	CC-41733206				
Número de Ingreso:	1797708-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	59 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	HOSPITALIZACION PISO 2		Cama:		
Servicio:	HOSPITALIZACION PISO 2				
Responsable:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SAL				

DIETAS

29/08/2017 06:32 HIPOGLUCIDA

29/08/2017 06:32 HIPOGLUCIDA

OK

MEDICAMENTOS

29/08/2017 06:32 ACETILSALICILICO ACIDO TABLETA X 100 MG 1 TABLETA, ORAL, C/ 24 Horas, por 1 dia . .

29/08/2017 06:32 ENOXAPARINA SOLUCION INYECTABLE 60 MG/0.6 ML 1 AMPOLLAS, SUBCUTANEA, C/ 24 Horas, por 1 dia . . .

29/08/2017 06:32 OMEPRAZOL CAPSULA X 20 MG 1 TABLETA, ORAL, C/ 24 Horas, por 1 dia . . .

29/08/2017 06:32 LEVOTIROXINA SODICA TABLETA X 50 MCG 1 TABLETA, ORAL, C/ 24 Horas, por 1 dia . . .

29/08/2017 06:32 ENALAPRIL MALEATO TABLETA X 20 MG (2 OPC) 1 TABLETA, ORAL, C/ 12 Horas, por 1 dia . . .

29/08/2017 06:32 ATORVASTATINA TABLETA X 20 MG 2 TABLETA, ORAL, C/ 24 Horas, por 1 dia . .

PROCEDIMIENTOS NO QUIRURGICOS

29/08/2017 06:36 TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL SOD

29/08/2017 06:36 TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL SOD

29/08/2017 06:36 TERAPIA FONOAUDIOLOGICA INTEGRAL SOD

OK

29/08/2017 06:36 TERAPIA FONOAUDIOLOGICA INTEGRAL SOD

Firmado por: JOSE FERNANDO HERNANDEZ PRECIADO, NEUROLOGIA, Reg: 10277990

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional **ESPECIALIDAD:** TERAPIA OCUPACIONAL **UBICACIÓN:** HOSPITALIZACION PISO 2 **SEDE:** FUND.HOSPITAL INFANTIL UNIV. DE SAN JOSE **FECHA:** 29/08/2017 07:49

SUBJETIVO

DX:

Desacondicionamiento

Paciente refiere aceptables condiciones generales, paso buena noche.

OBJETIVO

Paciente orientada parcialmente en tiempo, en aceptables condiciones generales, atendida a las 7:00am se continua manejo se trabajan aspectos sensoriomotor y cognitivo por medio de ejercicios de relajacion al igual que actividades de coordinacion dinamico manual, se refuerzan procesos cognitivos de atencion. concentracion y memoria por medio de actividades de tipo perceptual. Se deja actividad cognitiva para manejo del tiempo libre. Paciente con bajo riesgo de caida según escala Downton y una incapacidad funcional moderada según indice de Barthel se dan indicaciones de manejo para mantener funcionalidad en su desempeño ocupacional. Queda en buenas condiciones.

ANÁLISIS

Se dan recomendaciones de manejo, paciente colabora evolucion estacionaria

PLAN

Estimular funcionalidad en su desempeño ocupacional

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

Manejo medico

Paciente Crónico: No

Firmado por: CELINA ISAZA RESTREPO, TERAPIA OCUPACIONAL, Reg: 518226180

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional **ESPECIALIDAD:** FONOAUDIOLOGIA **UBICACIÓN:** HOSPITALIZACION PISO 2 **SEDE:** FUND.HOSPITAL INFANTIL UNIV. DE SAN JOSE **FECHA:** 29/08/2017 12:35

SUBJETIVO



Apellidos:	PACHECO GARCIA				
Nombre:	REINA				
Número de Id:	CC-41733206				
Número de Ingreso:	1797708-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	59 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	HOSPITALIZACION PISO 2		Cama:		
Servicio:	HOSPITALIZACION PISO 2				
Responsable:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SAL				

paciente de 59 años de edad con daignsotico

1. ACV isquiemico agudo ACMI nihss 4 , toast : cardioembolico , aspect :de 6 (compromiso cortical insular, - m2-m3 y m6)

paciente en compañía de su familiar quien refiere leve mejoría de su lenguaje

OBJETIVO

paciente en estables condicioens generales con dx antoados alerta , en compañía de familiar quien refiere dificutlades en el habla y lenguaje. con alto riesgo de caída segun downton y poca dependencia segun barthel.

se realiza estimualcion del elgnuaej a traves de nomncaicon y reconomio de objetos a su alrededor finaliza estable en compañía de familiar quien se le explica el manejo por el area.

ANÁLISIS

pacietne quien se le dificulta producir motoramente la palabra, aveces tambien se afecta la repeticion

PLAN

fortalece rlenguaje oral

Paciente Crónico: No

Firmado por: AMANDA IRENE SOLANO BECERRA, FONOAUDIOLOGIA, Reg: 52763985

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Interconsulta **ESPECIALIDAD:** TERAPIA FISICA **UBICACIÓN:** HOSPITALIZACION PISO 2 **SEDE:** FUND.HOSPITAL INFANTIL UNIV. DE SAN JOSE **FECHA:** 29/08/2017 13:26

SUBJETIVO

daignsotico

1. ACV isquiemico agudo ACMI nihss 4 , toast : cardioembolico , aspect :de 6 (compromiso cortical insular, - m2-m3 y m6)

paciente en compañía de su familiar quien refiere leve mejoría de su lenguaje

OBJETIVO

se pasa en horas de la mañana encontrando a paciente en condiciones para realizar terapia

se realizan ejercicios de bombeo, ejercicios activos libres de 4 extremidades, isometricos de abdominales, gluteo mayor, aductores de cadera y cuadriceps, estiramientos de musculos de cadena posterior, adopta bipedo prolongado, traslados de peso en bipedo, ejercicios de cadena cinetica cerrada, propiocepcion, marcha por habitacion. se termina sesion con paciente en buenas condiciones y estable. dejo a paciente como la encuentre.

downton medio/barthel independencia total

nota: se dan recomendaciones de manejo a paciente y familiar

ANÁLISIS

paciente receptiva a terapia

alteracion en equilibrio y patron de marcha

fase6

PLAN

manetener rangos

cambios de posicion

marcha

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

manejo interdisciplinario

Paciente Crónico: No

Firmado por: NATALIA MONCAYO VANEGAS, TERAPIA FISICA, Reg: 53122585

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional **ESPECIALIDAD:** CARDIOLOGIA **UBICACIÓN:** HOSPITALIZACION PISO 2 **SEDE:** FUND.HOSPITAL INFANTIL UNIV. DE SAN JOSE **FECHA:** 29/08/2017 22:36

SUBJETIVO

SE REPORTA EXAMEN DE HOLTER EN HISTORIA CLINICA Y SE ENTREGA REPORTE AL PACIENTE, SE ENTREGA FOLLETO DE DERECHOS Y DEBERES CON DOCUMENTO DE ENTREGA DE RESULTADOS, SE ACLARAN DUDAS SE RESUELVEN INQUIETUDES

OBJETIVO

SE REPORTA EXAMEN DE HOLTER EN HISTORIA CLINICA Y SE ENTREGA REPORTE AL PACIENTE, SE ENTREGA FOLLETO DE DERECHOS Y DEBERES CON DOCUMENTO DE ENTREGA DE RESULTADOS, SE ACLARAN DUDAS SE RESUELVEN INQUIETUDES



HOSPITAL INFANTIL
UNIVERSITARIO
DE SAN JOSÉ

Apellidos:	PACHECO GARCIA				
Nombre:	REINA				
Número de Id:	CC-41733206				
Número de Ingreso:	1797708-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	59 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	HOSPITALIZACION PISO 2		Cama:		
Servicio:	HOSPITALIZACION PISO 2				
Responsable:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SAL				

ANÁLISIS

Ritmo de marcapaso bicameral auricular y ventricular, con sensado, estímulo y captura adecuados, con fc min de 49 x min, max de 116 x min, sin pausas, , variabilidad de la fc disminuida, sin extrasístoles

CONCLUSIONES

Marcapaso bicameral normofuncionante

DR. MAURICIO HIGUERA S

Md CARDIOLOGO

79757172

Paciente Crónico: No

Firmado por: MAURICIO HIGUERA SALAZAR, CARDIOLOGIA, Reg: 79757172

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional **ESPECIALIDAD:** RADIOLOGIA **UBICACIÓN:** HOSPITALIZACION PISO 2 **SEDE:** FUND.HOSPITAL INFANTIL UNIV. DE SAN JOSE **FECHA:** 30/08/2017 02:27

SUBJETIVO

TAC DE CRANEO SIMPLE

ANÁLISIS

TAC DE CRANEO SIMPLE

Dosis: 67.4 mGy

Fecha y hora del informe: 29/08/2017

Técnica de Examen

Se practican estudio tomográfico de cráneo simple mediante cortes axiales secuenciales desde la base hasta el vértice del cráneo, evidenciando:

Hallazgos

Imagen hipodensa heterogénea mal definida de ubicación parietal izquierda de medidas aproximadas 41 x 49 mm en el plano axial, de igual tamaño y características al comparar con estudio tomográfico de 3 días atrás. Sistema ventricular de tamaño, morfología y densidad normal. Línea media central. No hay colecciones intra, ni extraaxiales. Ganglios de la base, mesencéfalo y fosa posterior sin alteraciones en su densidad. Cisternas de la base permeables. Órbitas y su contenido de aspecto usual. Estructuras óseas de la calota y base de cráneo no presentan alteraciones.

Conclusiones

Hipodensidad parietal izquierda descrita no descartándose origen infiltrativa vs neoplásico. Dicho hallazgo amerita estudio complementario de resonancia magnética para adecuada caracterización y correlación clínica.

Médico

CARDENAS RENE MAURICIO

Paciente Crónico: No

Firmado por: LUISA FERNANDA JAIMES MARTINEZ, RADIOLOGIA, Reg: 53083756

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional **ESPECIALIDAD:** NEUROLOGIA **UBICACIÓN:** HOSPITALIZACION PISO 2 **SEDE:** FUND.HOSPITAL INFANTIL UNIV. DE SAN JOSE **FECHA:** 30/08/2017 05:48

SUBJETIVO

OBJETIVO

ANÁLISIS

PLAN



Apellidos:	PACHECO GARCIA				
Nombre:	REINA				
Número de Id:	CC-41733206				
Número de Ingreso:	1797708-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	59 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	HOSPITALIZACION PISO 2		Cama:		
Servicio:	HOSPITALIZACION PISO 2				
Responsable:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SAL				

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

Paciente Crónico: No

ÓRDENES MÉDICAS

DIETAS

30/08/2017 06:27 HIPOGLUCIDA

CANCELADO

30/08/2017 06:27 HIPOGLUCIDA

CANCELADO

IMAGENOLOGIA

30/08/2017 05:49 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE CRANEO CON CONTRASTE

CANCELADO

30/08/2017 05:49 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE CRANEO CON CONTRASTE

CANCELADO

MEDICAMENTOS

30/08/2017 06:27 ATORVASTATINA TABLETA X 20 MG 2 TABLETA, ORAL, C/ 24 Horas, por 1 dia . .

CANCELADO

30/08/2017 06:27 ATORVASTATINA TABLETA X 20 MG 2 TABLETA, ORAL, C/ 24 Horas, por 1 dia . .

CANCELADO

30/08/2017 06:27 ACETILSALICILICO ACIDO TABLETA X 100 MG 1 TABLETA, ORAL, C/ 24 Horas, por 1 dia . .

CANCELADO

30/08/2017 06:27 ACETILSALICILICO ACIDO TABLETA X 100 MG 1 TABLETA, ORAL, C/ 24 Horas, por 1 dia . .

CANCELADO

30/08/2017 06:27 ENALAPRIL MALEATO TABLETA X 20 MG (2 OPC) 1 TABLETA, ORAL, C/ 12 Horas, por 1 dia . . .

CANCELADO

30/08/2017 06:27 ENALAPRIL MALEATO TABLETA X 20 MG (2 OPC) 1 TABLETA, ORAL, C/ 12 Horas, por 1 dia . .

CANCELADO

30/08/2017 06:27 LEVOTIROXINA SODICA TABLETA X 50 MCG 1 TABLETA, ORAL, C/ 24 Horas, por 1 dia . .

CANCELADO

30/08/2017 06:27 LEVOTIROXINA SODICA TABLETA X 50 MCG 1 TABLETA, ORAL, C/ 24 Horas, por 1 dia . .

CANCELADO

30/08/2017 06:27 OMEPRAZOL CAPSULA X 20 MG 1 TABLETA, ORAL, C/ 24 Horas, por 1 dia . .

CANCELADO

30/08/2017 06:27 OMEPRAZOL CAPSULA X 20 MG 1 TABLETA, ORAL, C/ 24 Horas, por 1 dia . .

CANCELADO

30/08/2017 06:27 ENOXAPARINA SOLUCION INYECTABLE 60 MG/0.6 ML 1 AMPOLLAS, SUBCUTANEA, C/ 24 Horas, por 1 dia . .

CANCELADO

30/08/2017 06:27 ENOXAPARINA SOLUCION INYECTABLE 60 MG/0.6 ML 1 AMPOLLAS, SUBCUTANEA, C/ 24 Horas, por 1 dia . .



Apellidos:	PACHECO GARCIA				
Nombre:	REINA				
Número de Id:	CC-41733206				
Número de Ingreso:	1797708-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	59 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	HOSPITALIZACION PISO 2		Cama:		
Servicio:	HOSPITALIZACION PISO 2				
Responsable:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SAL				

CANCELADO

Firmado por: JOSE FERNANDO HERNANDEZ PRECIADO, NEUROLOGIA, Reg: 10277990

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional **ESPECIALIDAD:** TERAPIA OCUPACIONAL **UBICACIÓN:** HOSPITALIZACION PISO 2 **SEDE:** FUND.HOSPITAL INFANTIL UNIV. DE SAN JOSE **FECHA:** 30/08/2017 06:54

SUBJETIVO

Dx
Desacondicionamiento
Paciente refiere aceptables condiciones, paso buena noche.

OBJETIVO

Paciente alerta en aceptables condiciones generales, atendida las 6:30 am, orientada, parcialmente se continua manejo, se refuerzan hábitos para funcionalidad en su desempeño ocupacional, se dan actividades de tipo perceptual para mantener procesos de atención, concentración y memoria, se trabaja aspecto motor para estimular patrones globales de movimiento por medio de ejercicios de higiene postural, se dan indicaciones de manejo a paciente para mantener independencia en sus Actividades Básicas Cotidianas. Paciente con alto riesgo de caída según escala de Downton y una incapacidad funcional moderada según índice de Barthel. Se dejan actividades de tipo perceptual para manejo del tiempo libre. Queda estable.

ANÁLISIS

Paciente en aceptables condiciones generales. Colabora con actividades dadas. Evolución estacionaria.

PLAN

Estimular funcionalidad en su desempeño ocupacional

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

Manejo médico

Paciente Crónico: No

Firmado por: CELINA ISAZA RESTREPO, TERAPIA OCUPACIONAL, Reg: 518226180

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional **ESPECIALIDAD:** NEUROLOGIA **UBICACIÓN:** HOSPITALIZACION PISO 2 **SEDE:** FUND.HOSPITAL INFANTIL UNIV. DE SAN JOSE **FECHA:** 30/08/2017 09:38

SUBJETIVO

paciente de 59 años de edad con diagnóstico
1. ACV isquémico agudo ACMI nihss 4, toast: cardioembólico, aspect: de 6 (compromiso cortical insular, - m2-m3 y m6)

paciente en compañía de su familiar quien refiere leve mejoría de su lenguaje

OBJETIVO

Regulares condiciones generales, alerta, hidratada
FC: 60 x'FR: 18x'sato2: 92% TA: 115/62
c/c: Mucosa oral húmeda, cuello móvil sin masas
c/p: RsCs rítmicos sin soplos, RsRs sin agregados
Abd: blando depresible sin signos de irritación peritoneal No dolor a la palpación, no masas
Ext: No edemas.

Neuro: alerta, orientada en persona y lugar tiempo, habla fluente con parafasias semánticas, con fenómeno de perseverancia en ocasiones. lenguaje no nomina, repite, lee, escribe, comprende y obedece algunas órdenes sencillas, parafasias semánticas, funciones cognitivas: abstracción adecuada, raciocinio sin alteración. discalculia (0/3), alteración para su lateralización. pares craneales: pupilas 3 mm reactivas a la luz, mirada central, movimientos oculares presentes, campimetría por confrontación sin recortes, fondo de ojo sin alteración, simetría facial, sensibilidad facial aparentemente conservada, uvula centrada, lengua simétrica no desviación lingual, reflejo nauseoso bilateral conservado, Motor: fuerza 5/5 en 4 extremidades, RMT++/++ simétricos, respuesta plantar extensora derecha, izquierda flexora, sensibilidad hipoestesia hemicuerpo izquierdo, coordinación sin alteración, movimientos alternantes sin alteración, no signos meníngeos, marcha normal

ANÁLISIS DE RESULTADOS

OBSERVACIONES

ta ce de c raneo simple control: cortes axiales se aprecia lesión hipodensa en región temporo parietal izquierda con compromiso subcortical, de características isquémicas, se revisa tac anterior donde se evidencia mayoría de lesión.

ANÁLISIS

Paciente de 59 años de edad quien presenta evento cerebrovascular de arteria cerebral media izquierda, actualmente paciente con mejoría clínica de su sintomatología, al examen físico paciente sin ningún nuevo déficit motor con mejoría en sus funciones cognitivas, se revisa holter ekg 24 horas



HOSPITAL INFANTIL
UNIVERSITARIO
DE SAN JOSÉ

Apellidos:	PACHECO GARCIA				
Nombre:	REINA				
Número de Id:	CC-41733206				
Número de Ingreso:	1797708-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	59 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	HOSPITALIZACION PISO 2		Cama:		
Servicio:	HOSPITALIZACION PISO 2				
Responsable:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SAL				

el cual se encuentra dentro de los límites normales, se revisa ecocardiograma sin compromiso hemodinámico, se revisa tac de craneo control con mejoría de edema y disminución proceso inflamatorio cortical. se considera dar egreso médico a la paciente con toma de atorvastatina 40 mg cada día, asa 100 mg cada día, cita control con neurología por consulta externa, valoración por servicio de cardiología, nueva toma de holter 24 horas de forma extrahospitalaria para descartar arritmia paroxística, se explica signos de alarma y recomendaciones médicas, continuar manejo con antihipertensivo.

se explica conducta médica al paciente y al familiar quien refiere entender y aceptar manejo médico instaurado.

PLAN

egreso médico
enalapril 20 mg cada 12 horas
cita control con neurología
valoración por cardiología
holter 24 horas extrahospitalario
asa 100 mg cada 24 horas
atorvastatina 40 mg día.

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

realizado por libardo sanchez fernandez.

Paciente Crónico: No

ÓRDENES MÉDICAS EXTERNAS

INTERCONSULTAS

30/08/2017 09:55 INTERCONSULTA POR CARDIOLOGIA.

MEDICAMENTOS

30/08/2017 09:53 ACETILSALICILICO ACIDO TABLETA X 100 MG 1 TABLETA, ORAL, C/ 24 Horas, por 90 días . .

30/08/2017 09:53 ENALAPRIL MALEATO TABLETA X 20 MG (2 OPC) 1 TABLETA, ORAL, C/ 12 Horas, por 90 días . .

30/08/2017 09:52 ATORVASTATINA TABLETA X 40 MG 1 TABLETA, ORAL, C/ 24 Horas, por 90 días . .

Firmado por: JOSE FERNANDO HERNANDEZ PRECIADO, NEUROLOGIA, Reg: 10277990

EGRESO

UBICACIÓN: HOSPITALIZACION PISO 2, SEDE: FUND.HOSPITAL INFANTIL UNIV. DE SAN JOSE, CAMA: 262, FECHA: 30/08/2017 10:46

CAUSA DE EGRESO: DADO DE ALTA
DIAGNÓSTICO DE EGRESO: DESORIENTACION NO ESPECIFICADA
CONDICIONES GENERALES SALIDA: egreso médico
PLAN DE MANEJO: cita control
toma de medicación a horarios
cita control con neurología y cardiología
INCAPACIDAD FUNCIONAL: No

ÓRDENES MÉDICAS EXTERNAS

PROCEDIMIENTOS NO QUIRURGICOS

30/08/2017 10:48 ELECTROCARDIOGRAFIA DINAMICA (HOLTER)

Firmado por: JOSE FERNANDO HERNANDEZ PRECIADO, NEUROLOGIA, Reg: 10277990

RECOMENDACIONES DE EGRESO



HOSPITAL INFANTIL
UNIVERSITARIO
DE SAN JOSÉ

Apellidos:	PACHECO GARCIA				
Nombre:	REINA				
Número de Id:	CC-41733206				
Número de Ingreso:	1797708-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	59 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	HOSPITALIZACION PISO 2		Cama:		
Servicio:	HOSPITALIZACION PISO 2				
Responsable:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SAL				

RECOMENDACIONES DE EGRESO

egreso medico

SIGNOS DE ALARMA

signso de focalizaicon dado alteracion sensitiva y motora

ACTIVIDAD FÍSICA

Moderada

RECOMENDACIONES NUTRICIONALES

hiposodica

RECOMENDACIONES GENERALES

ir a citas controles toamde holter y mediciacon

DIAGNÓSTICO DE EGRESO

DESORIENTACION NO ESPECIFICADA

Quien recibe la información: familiar

Parentesco: hermana

Entiende la información entregada: Si

Firma del médico tratante: JOSE FERNANDO HERNANDEZ PRECIADO, NEUROLOGIA, Reg: 10277990

CC 10277990

FECHA Y HORA 30/08/2017 10:46

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional **ESPECIALIDAD:** NEUROLOGIA **UBICACIÓN:** HOSPITALIZACION PISO 2 **SEDE:** FUND.HOSPITAL INFANTIL UNIV. DE SAN JOSE **FECHA:** 30/08/2017 11:00

ANÁLISIS DE RESULTADOS

OBSERVACIONES

holter 24 horas Ritmo de marcapaso bicameral auriuclar y ventricular , con sensado , estimulo y captura adecuados, con fc min de 49 x min, max de 116 x min, sin pausas, , variabilidad de la fc disminuida, sin extrasistolesCONCLUSIONESMarcapaso bicameral normofuncionante

ANÁLISIS

PLAN

se solicita teapia ocupacion y del lenguaje

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

realizaod por libardo sanchez

Paciente Crónico: No

ÓRDENES MÉDICAS EXTERNAS

PROCEDIMIENTOS NO QUIRURGICOS

28/09/2017 11:07 TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL SOD10 terapia al mes por tres meses.

27/09/2017 11:07 TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL SOD10 terapia al mes por tres meses.



Apellidos:	PACHECO GARCIA				
Nombre:	REINA				
Número de Id:	CC-41733206				
Número de Ingreso:	1797708-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	59 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	HOSPITALIZACION PISO 2		Cama:		
Servicio:	HOSPITALIZACION PISO 2				
Responsable:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SAL				

26/09/2017 11:07 TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL SOD10 terapia al mes por tres meses.

25/09/2017 11:07 TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL SOD10 terapia al mes por tres meses.

24/09/2017 11:07 TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL SOD10 terapia al mes por tres meses.

23/09/2017 11:07 TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL SOD10 terapia al mes por tres meses.

22/09/2017 11:07 TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL SOD10 terapia al mes por tres meses.

21/09/2017 11:07 TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL SOD10 terapia al mes por tres meses.

20/09/2017 11:07 TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL SOD10 terapia al mes por tres meses.

19/09/2017 11:07 TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL SOD10 terapia al mes por tres meses.

18/09/2017 11:07 TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL SOD10 terapia al mes por tres meses.

17/09/2017 11:07 TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL SOD10 terapia al mes por tres meses.

16/09/2017 11:07 TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL SOD10 terapia al mes por tres meses.

15/09/2017 11:07 TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL SOD10 terapia al mes por tres meses.

14/09/2017 11:07 TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL SOD10 terapia al mes por tres meses.

13/09/2017 11:07 TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL SOD10 terapia al mes por tres meses.

12/09/2017 11:07 TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL SOD10 terapia al mes por tres meses.

11/09/2017 11:07 TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL SOD10 terapia al mes por tres meses.

10/09/2017 11:07 TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL SOD10 terapia al mes por tres meses.

09/09/2017 11:07 TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL SOD10 terapia al mes por tres meses.

08/09/2017 11:07 TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL SOD10 terapia al mes por tres meses.

07/09/2017 11:07 TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL SOD10 terapia al mes por tres meses.

06/09/2017 11:07 TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL SOD10 terapia al mes por tres meses.



Apellidos:	PACHECO GARCIA				
Nombre:	REINA				
Número de Id:	CC-41733206				
Número de Ingreso:	1797708-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	59 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	HOSPITALIZACION PISO 2		Cama:		
Servicio:	HOSPITALIZACION PISO 2				
Responsable:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SAL				

05/09/2017 11:07 TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL SOD10 terapia al mes por tres meses.

04/09/2017 11:07 TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL SOD10 terapia al mes por tres meses.

03/09/2017 11:07 TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL SOD10 terapia al mes por tres meses.

02/09/2017 11:07 TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL SOD10 terapia al mes por tres meses.

01/09/2017 11:07 TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL SOD10 terapia al mes por tres meses.

31/08/2017 11:07 TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL SOD10 terapia al mes por tres meses.

30/08/2017 11:07 TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL SOD10 terapia al mes por tres meses.

28/09/2017 11:05 TERAPIA FONOAUDIOLÓGICA INTEGRAL SOD10 terapias al mes por 3 meses.

27/09/2017 11:05 TERAPIA FONOAUDIOLÓGICA INTEGRAL SOD10 terapias al mes por 3 meses.

26/09/2017 11:05 TERAPIA FONOAUDIOLÓGICA INTEGRAL SOD10 terapias al mes por 3 meses.

25/09/2017 11:05 TERAPIA FONOAUDIOLÓGICA INTEGRAL SOD10 terapias al mes por 3 meses.

24/09/2017 11:05 TERAPIA FONOAUDIOLÓGICA INTEGRAL SOD10 terapias al mes por 3 meses.

23/09/2017 11:05 TERAPIA FONOAUDIOLÓGICA INTEGRAL SOD10 terapias al mes por 3 meses.

22/09/2017 11:05 TERAPIA FONOAUDIOLÓGICA INTEGRAL SOD10 terapias al mes por 3 meses.

21/09/2017 11:05 TERAPIA FONOAUDIOLÓGICA INTEGRAL SOD10 terapias al mes por 3 meses.

20/09/2017 11:05 TERAPIA FONOAUDIOLÓGICA INTEGRAL SOD10 terapias al mes por 3 meses.

19/09/2017 11:05 TERAPIA FONOAUDIOLÓGICA INTEGRAL SOD10 terapias al mes por 3 meses.

18/09/2017 11:05 TERAPIA FONOAUDIOLÓGICA INTEGRAL SOD10 terapias al mes por 3 meses.

17/09/2017 11:05 TERAPIA FONOAUDIOLÓGICA INTEGRAL SOD10 terapias al mes por 3 meses.

16/09/2017 11:05 TERAPIA FONOAUDIOLÓGICA INTEGRAL SOD10 terapias al mes por 3 meses.

15/09/2017 11:05 TERAPIA FONOAUDIOLÓGICA INTEGRAL SOD10 terapias al mes por 3 meses.



Apellidos:	PACHECO GARCIA				
Nombre:	REINA				
Número de Id:	CC-41733206				
Número de Ingreso:	1797708-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	59 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	HOSPITALIZACION PISO 2		Cama:		
Servicio:	HOSPITALIZACION PISO 2				
Responsable:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SAL				

14/09/2017 11:05 TERAPIA FONOAUDIOLÓGICA INTEGRAL SOD10 terapias al mes por 3 meses.
13/09/2017 11:05 TERAPIA FONOAUDIOLÓGICA INTEGRAL SOD10 terapias al mes por 3 meses.
12/09/2017 11:05 TERAPIA FONOAUDIOLÓGICA INTEGRAL SOD10 terapias al mes por 3 meses.
11/09/2017 11:05 TERAPIA FONOAUDIOLÓGICA INTEGRAL SOD10 terapias al mes por 3 meses.
10/09/2017 11:05 TERAPIA FONOAUDIOLÓGICA INTEGRAL SOD10 terapias al mes por 3 meses.
09/09/2017 11:05 TERAPIA FONOAUDIOLÓGICA INTEGRAL SOD10 terapias al mes por 3 meses.
08/09/2017 11:05 TERAPIA FONOAUDIOLÓGICA INTEGRAL SOD10 terapias al mes por 3 meses.
07/09/2017 11:05 TERAPIA FONOAUDIOLÓGICA INTEGRAL SOD10 terapias al mes por 3 meses.
06/09/2017 11:05 TERAPIA FONOAUDIOLÓGICA INTEGRAL SOD10 terapias al mes por 3 meses.
05/09/2017 11:05 TERAPIA FONOAUDIOLÓGICA INTEGRAL SOD10 terapias al mes por 3 meses.
04/09/2017 11:05 TERAPIA FONOAUDIOLÓGICA INTEGRAL SOD10 terapias al mes por 3 meses.
03/09/2017 11:05 TERAPIA FONOAUDIOLÓGICA INTEGRAL SOD10 terapias al mes por 3 meses.
02/09/2017 11:05 TERAPIA FONOAUDIOLÓGICA INTEGRAL SOD10 terapias al mes por 3 meses.
01/09/2017 11:05 TERAPIA FONOAUDIOLÓGICA INTEGRAL SOD10 terapias al mes por 3 meses.
31/08/2017 11:05 TERAPIA FONOAUDIOLÓGICA INTEGRAL SOD10 terapias al mes por 3 meses.
30/08/2017 11:05 TERAPIA FONOAUDIOLÓGICA INTEGRAL SOD10 terapias al mes por 3 meses.

Firmado por: JOSE FERNANDO HERNANDEZ PRECIADO, NEUROLOGIA, Reg: 10277990

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional **ESPECIALIDAD:** FONOAUDIOLÓGICA **UBICACIÓN:** HOSPITALIZACION PISO 2 **SEDE:** FUND.HOSPITAL INFANTIL UNIV. DE SAN JOSE **FECHA:** 30/08/2017 12:17

SUBJETIVO

paciente de 59 años de edad con daignsotico

1. ACV isquiemico agudo ACMI nihss 4 , toast : cardioembolico , aspect :de 6 (compromiso cortical insular, - m2-m3 y m6)

paciente en compañía de su familiar quien refiere leve mejoría de su lenguaje

OBJETIVO



Apellidos:	PACHECO GARCIA				
Nombre:	REINA				
Número de Id:	CC-41733206				
Número de Ingreso:	1797708-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	59 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	HOSPITALIZACION PISO 2		Cama:		
Servicio:	HOSPITALIZACION PISO 2				
Responsable:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SAL				

Regulares condiciones generales, alerta, hidratadarta, orientada en persona y lugar tiempo, habla fluente con parafasias semanticas, con fenomeno de perseverancia en ocaciones . lenguaje no nomina, repite, lee, escribe , comprende y obedece algunas ordenes sencillas, se realiza estimulación del lenguaje a través de nominación reconocimietno e identificación de fichas de categorías semanticas finalzia estable

alto riesgo de caída según humpty dumpty

ANÁLISIS

se evidencia paciente alerta responde a su nombre, sonrisa sociable, logra con ayuda y dificultad nominal reconocer fichas de categorías semanticas, sin embargo con los objetos no muy comunes se le dificulta

PLAN

fortalecer lenguaje oral

Paciente Crónico: No

Firmado por: AMANDA IRENE SOLANO BECERRA, FONOAUDIOLOGIA, Reg: 52763985

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Interconsulta **ESPECIALIDAD:** TERAPIA FISICA **UBICACIÓN:** HOSPITALIZACION PISO 2 **SEDE:** FUND.HOSPITAL INFANTIL UNIV. DE SAN JOSE **FECHA:** 30/08/2017 13:03

SUBJETIVO

daignsotico

1. ACV isquémico agudo ACMI nihss 4 , toast : cardioembolico , aspect :de 6 (compromiso cortical insular, - m2-m3 y m6)

paciente en compañía de su familiar quien refiere leve mejoría de su lenguaje

OBJETIVO

se pasa en horas de la mañana encontrando a paciente en condiciones para realizar terapia

se realizan ejercicios de bombeo, ejercicios activos libres de 4 extremidades, isométricos de abdominales, glúteo mayor, aductores de cadera y cuádriceps, estiramientos de músculos de cadena posterior, adopta bipedo prolongado, traslados de peso en bipedo, ejercicios de cadena cinética cerrada, propiocepción, marcha sin desplazamiento. se termina sesión con paciente en buenas condiciones y estable. dejó a paciente como la encontró.

downton medio/barthel independencia total

nota: se dan recomendaciones de manejo a paciente

ANÁLISIS

paciente receptiva a terapia

alteración en equilibrio y patrón de marcha

fase 6

PLAN

mantener rangos

cambios de posición

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

manejo interdisciplinario

Paciente Crónico: No

Firmado por: NATALIA MONCAYO VANEGAS, TERAPIA FISICA, Reg: 53122585

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2021 Hora: 15:09:30

Recibo No. AB21202080

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2120208063A81

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
Sigla: NEUROAXONAL S A S
Nit: 900.440.117-5 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02104562
Fecha de matrícula: 1 de junio de 2011
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

El empresario se acogió al beneficio que establece el artículo 7 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, y que al realizar la renovación de la matrícula mercantil informó bajo gravedad de juramento los siguientes datos:

El empresario NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA realizó la renovación en la fecha: 26 de marzo de 2021.

El número de trabajadores ocupados reportado por el empresario en su última renovación es de: 5.

Que el matriculado tiene la condición de pequeña empresa de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2º de la Ley 1429 de 2010.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 52 No. 67 A 71 Cons 203 Y 204
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: neuroaxonalsas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3290437

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2021 Hora: 15:09:30

Recibo No. AB21202080

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2120208063A81

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono comercial 2: 5444879
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 52 No. 67 A 71 Cons 203 Y 204

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: neuroaxonalsas@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3290437
Teléfono para notificación 2: 4377540
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 30 de mayo de 2011 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2011, con el No. 01484199 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto social principal de la sociedad será la prestación de servicios en el campo de la especialidad de neurología clínica y de neurofisiología, de atención media, actividades docentes y de investigación, exámenes de diagnóstico; y, en general, de servicios relacionados con la salud humana tales como: Actividades de apoyo terapéutico y diagnóstico. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá ejecutar todos los actos necesarios para su logro y desarrollo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2021 Hora: 15:09:30

Recibo No. AB21202080

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2120208063A81

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tales como: A) Prestar servicios de asesoría, consultoría, interventoría, de estudios técnico conforme el objeto social, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; B) Realizar importación de insumos, equipos médicos relacionados con el objeto social; C) Adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, así como hacer construcciones sobre sus bienes inmuebles; enajenarlos o gravarlos a cualquier título de acuerdo a las limitaciones de estos estatutos. D) Tomar dinero en mutuo con o sin interés y darlo con o sin interés; E) dar y recibir en garantía de obligaciones bienes muebles o inmuebles y tomarlos en arrendamiento u opción de cualquier naturaleza; F) Celebrar el contrato comercia; de cambio en todas sus manifestaciones, tales como girar, endosar, protestar, avalar, dar y recibir letras de cambio, pagarés o cualquiera otros efectos de comercio o títulos valores en general, y celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias y en general crediticias; G) Hacer sea en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el mejor logro del objeto social o que pueda desarrollar o favorecer sus actividades o las de las empresas en que tenga interés y se relacione directamente con el objeto social. H) En general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos y operaciones, de carácter civil o comercial, que guarden relación de medio con el objeto social expresado en el presente artículo y todas aquellas que tengan como afinidad, ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legales y convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía. La sociedad no podrá ser garante, fiadora o avalista de obligaciones de terceros, salvo autorización de la asamblea general de accionistas de conformidad con la mayoría absoluta prevista en los estatutos.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2021 Hora: 15:09:30

Recibo No. AB21202080

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2120208063A81

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Gerente estará a cargo de la administración y representación legal de la sociedad; y en sus faltas temporales o accidentales por un suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal puede celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. El representante legal y su suplente, pueden ser personas naturales o jurídicas, serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas por el período que libremente determine la Asamblea o en forma indefinida, si así lo dispone, y sin perjuicio de que los nombramientos sean revocados libremente en cualquier tiempo.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 012 del 16 de septiembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de septiembre de 2020 con el No. 02619241 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Gaona Barbosa Ivan	C.C. No. 00000091513849

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2021 Hora: 15:09:30

Recibo No. AB21202080

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2120208063A81

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Augusto

Suplente Del Polo Cueto Jeannette C.C. No. 000000051870213
Gerente

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 9 del 3 de diciembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02531159 del 9 de diciembre de 2019 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8621

TAMAÑO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2021 Hora: 15:09:30

Recibo No. AB21202080

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2120208063A81

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.529.651.814

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8621

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 14 de abril de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2021 Hora: 15:09:30

Recibo No. AB21202080

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2120208063A81

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Juzgado 60 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: lunes, 30 de agosto de 2021 11:10 a. m.
Para: Juzgado 60 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RV: NEUROAXONAL CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA. // DTE. REINA PACHECO GARCÍA Y OTROS VS. FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSE Y OTROS // RAD.: 2019-363

Datos adjuntos: Anexo 1.CAMARA DE COMERCIO NEUROAXONAL.pdf; Anexo 2. Historia Clinica REINA PACHECO.pdf; Anexo 3.CONSTANCIA AUTOEVALUACION.pdf; Anexo 5.Literatura, Factores de Riesgo para Enfermedad cerebrovascular 2014.pdf; Anexo 4.Literatura. Actualizacion en diagnostico y tratamiento del ataque cerebrovascular isquemico agudo - Universitas 2019.pdf; Anexo 6.Literatura. Factores de desenlace adverso para Enfermedad Cerebrovascular.pdf; Anexo 7.Literatura. Trombosis con activador recombinante (rt-PA) ataque cerebrovascular agudo (1).pdf; DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION.pdf; Anexo 8.HOJA DE VIDA JOSE FERNANDO HERNANDEZ.pdf; NEUROAXONAL S.A.S- CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA. PROCESO 2019-00363. vf.pdf; Anexo 9.HOJA DE VIDA JULIO CESAR MORENO.pdf; PODER NEUROAXONAL.pdf

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
GPT

De: Baron Lemus Abogados <blabogados@baronlemus.com>
Enviado: viernes, 27 de agosto de 2021 3:27 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: oscareabogado@gmail.com <oscareabogado@gmail.com>; maritza andrea rodriguez gomez <SECRETARIA.GENERAL@NUEVAEPS.COM.CO>; alberto garcia <albertogarciacifuentes@outlook.com>; juridica@hospitaldefusagasuga.gov.co <juridica@hospitaldefusagasuga.gov.co>; ESE HSRF OFICINA JURIDICA <hospifusa.oficinajuridica@hotmail.com>; clalusegura@hotmail.com <clalusegura@hotmail.com>; dirección.general@hospitalinfantildesanjose.org.co <dirección.general@hospitalinfantildesanjose.org.co>; olmosnos@hotmail.com <olmosnos@hotmail.com>; Ricardo Velez <rvelez@velezgutierrez.com>; pipemono3@hotmail.com <pipemono3@hotmail.com>; administrativa@cafur-rx.com <administrativa@cafur-rx.com>; Baron Lemus Abogados <blabogados@baronlemus.com>; Gloria Baron <gloria.baron@baronlemus.com>; kathamedellin@hotmail.com <kathamedellin@hotmail.com>; neuroaxonalsas@gmail.com

<neuroaxonalsas@gmail.com>

Asunto: RV: NEUROAXONAL CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA. // DTE. REINA PACHECO GARCÍA Y OTROS VS. FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSE Y OTROS // RAD.: 2019-363

AGRADEZCO ACUSAR RECIBO- ADJUNTO 12 ARCHIVOS PDF

Señor

JUEZ 60 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF. MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA DE REINA PACHECO GARCÍA Y OTROS CONTRA FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSE, E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ Y OTRO

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ

RAD: 11001334306020190036300

GLORIA MERCEDES BARON SERNA, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la C.C. 51.704.902 de Bogotá y portadora de la T.P. 42.223 del C. S. de la J., obrando como apoderada de la sociedad **NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.**, según poder conferido que se adjunta con el presente escrito, comedidamente comparezco ante usted dentro de la correspondiente oportunidad legal, con el fin de contestar la demanda y el llamamiento en garantía, dentro del proceso citado en referencia.

Para tal efecto anexo:

1. Poder debidamente conferido y documentos de identificación de la suscrita apoderada.
2. Contestación de la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **NEUROAXONAL**
3. Prueba documental, a saber:
 - Anexo 1. Cámara de Comercio NEUROAXONAL.
 - Anexo 2. Historia clínica de la paciente REINA PACHECO
 - Anexo 3. Constancia Autoevaluación
 - Anexo 4. Literatura. Actualización en diagnóstico y tratamiento del ataque cerebrovascular isquémico agudo - Universitas 2019
 - Anexo 5. Literatura, Factores de Riesgo Enfermedad cerebrovascular 2014.
 - Anexo 6. Literatura. Factores de desenlace adverso para la Enfermedad Cerebrovascular.

- Anexo 7. Literatura. Trombosis con activador recombinante (rt-PA), para el ataque cerebrovascular agudo (1).
- Anexo 8. Hoja de Vida JOSE FERNANDO HERNANDEZ
- Anexo 9. Hoja de Vida JULIO CESAR MORENO.

NOTIFICACIONES

A los demandantes en las direcciones indicadas en la demanda.

A mí representada **SOCIEDAD NEUROAXONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NEUROAXONAL S.A.**, en la secretaria de su Despacho o en la KR 52 No. 57 A-71 CONS. 203 Y 204 de la ciudad de Bogotá D.C. y correo electrónico neuroaxonalsas@gmail.com

La suscrita apoderada en su Despacho o en la Carrera 9 No. 72-81 Of. 606 de Bogotá, Teléfonos 6068121 – 6068116, celular 3102512216-3102546671- 3118809285, correo electrónico blabogados@baronlemus.com y gloria.baron@baronlemus.com

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, remito copia a los demás sujetos procesales, a los correos electrónicos registrados en el proceso.

Del señor Juez, Atentamente

GLORIA MERCEDES BARON SERNA

C.C. 51.704.902 de Bogotá
T.P. 42.223 del C. S. de la J.